

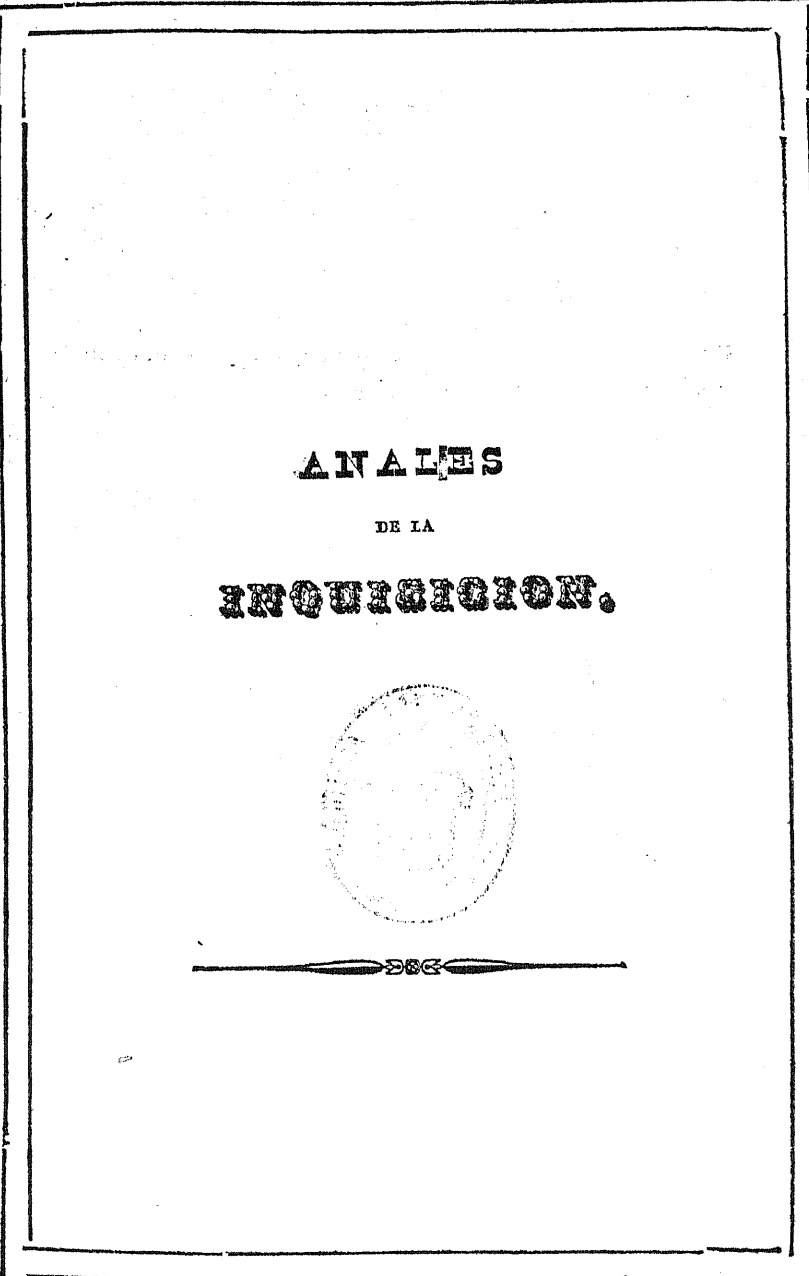
2-5

Bibli	7-1
Sala	8
Estanto	21
Tabla	
Número	223

PUBLICO	
Sala	8
Estanto	21



2 500 48
 Italia



ANALES

DE LA

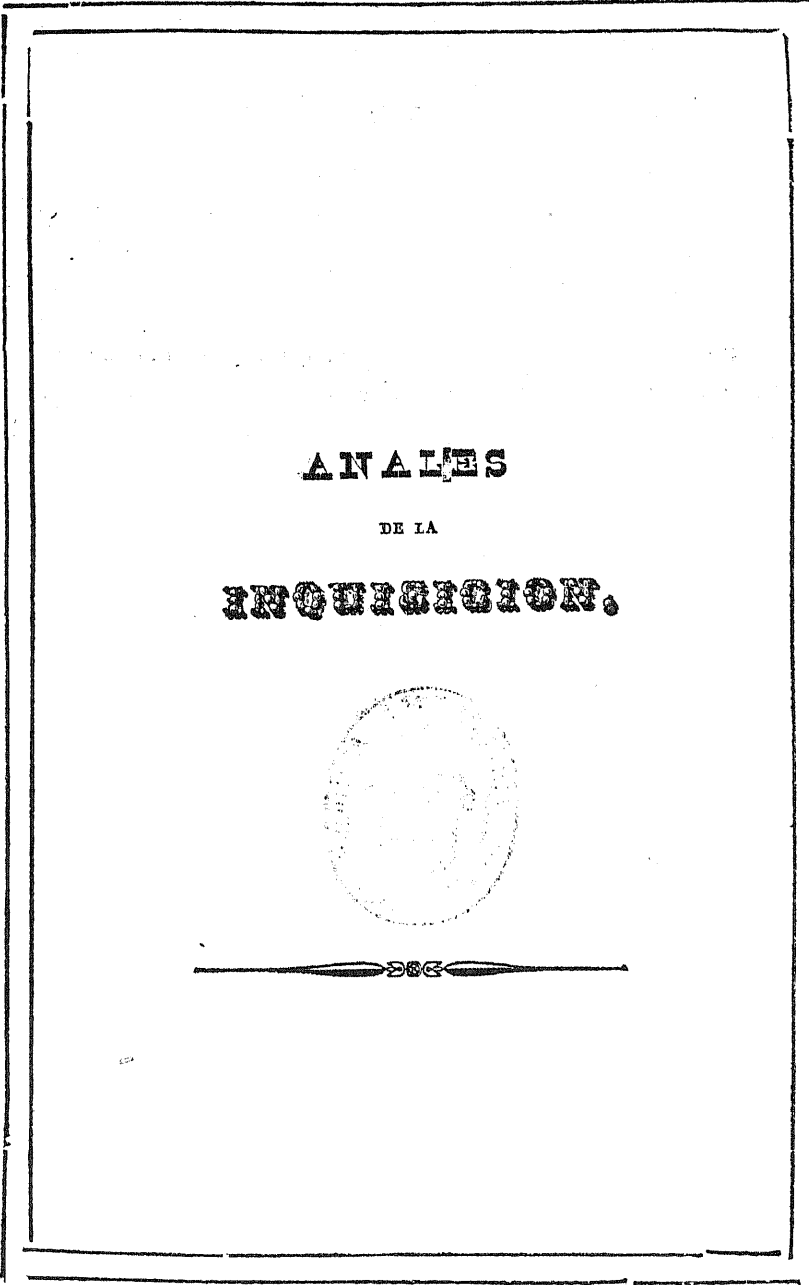
INDEPENDENCIA.



2.5-16-79

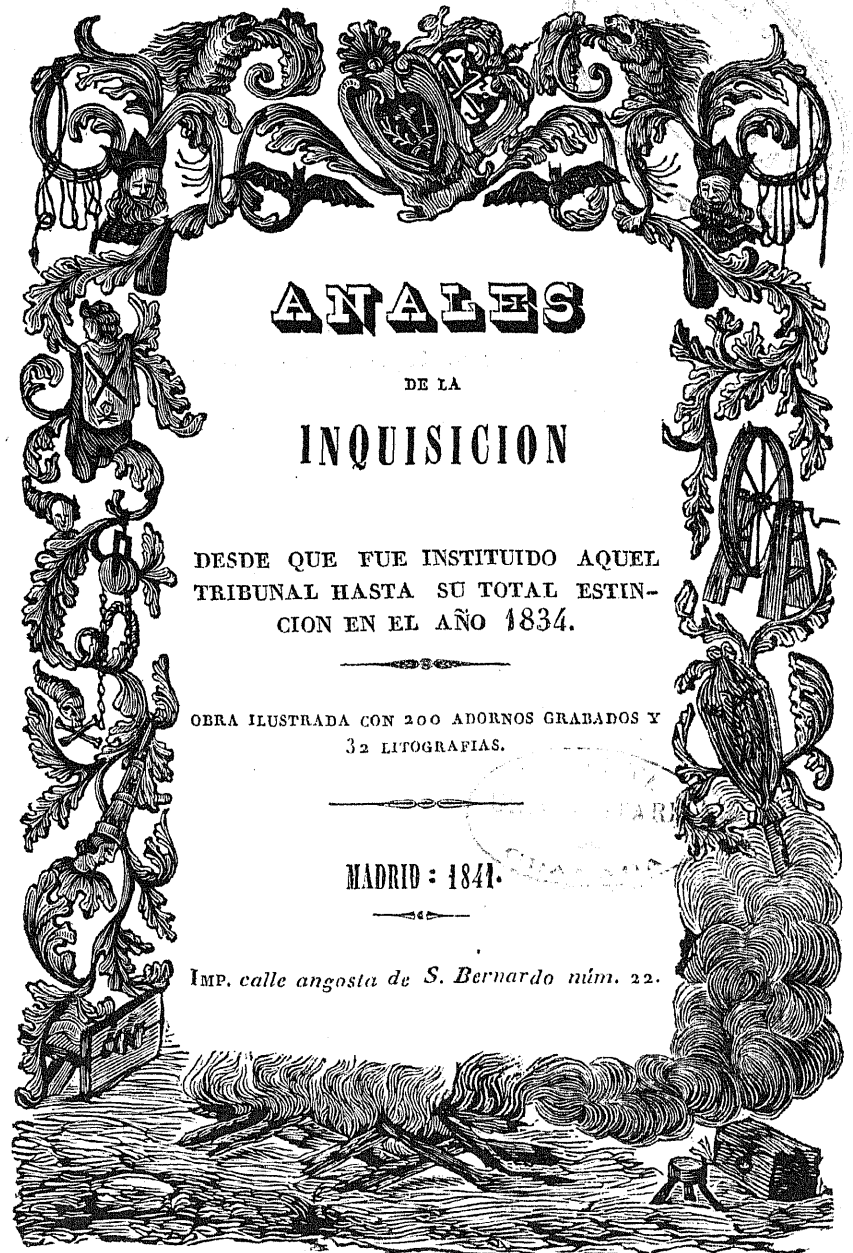
Bibi	Universitaria
Colección	DA
Sala	D
Estante	34
Título	
Número	223

BIBLIOTECA	REAL
Sala	B
Estante	9
Número	65



R-2869

Esta obra es propiedad de su Editor, quien perseguirá ante la ley al que la reimprima.



ANALES

DE LA

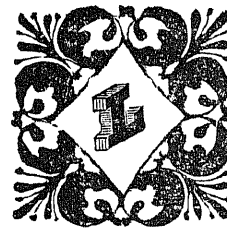
INQUISICION

DESDE QUE FUE INSTITUIDO AQUEL
TRIBUNAL HASTA SU TOTAL ESTIN-
CION EN EL AÑO 1834.

OBRA ILUSTRADA CON 200 ADORNOS GRABADOS Y
32 LITOGRAFIAS.

MADRID : 1841.

IMP. calle angosta de S. Bernardo núm. 22.



OS siglos de ignorancia y de tinieblas fueron como debian serlo, el tiempo en que reinaron las pasiones mas violentas. Un gran número de hombres, extraviados por un falso celo, quisieron sostener con el terror un cutlo que no puede existir y reinar sino por el amor.

La Inquisicion apareció, y su dominio fué ejercido mas de seis siglos, sin que nadie fuera osado á penetrar en sus espesas tinieblas.

D. Juan Antonio Llorente, secretario largo tiempo de aquel Tribunal, era el que podia darnos conocimientos mas exactos de tan ocultos misterios, mas sin embargo en la historia que de ellos nos escribió, se ven pasar en silencio muchas noticias, que siéndonos de grande importancia, darian mayor brillo y perfeccion á tan interesante obra.

El editor de la presente, describiendo las *Sectas* que tuvieron una parte tan principal en el Santo oficio, y tambien todos los tormentos y suplicios que allí se usaron, cree haciendo un bien á cuantos hasta hoy lo han ignorado, dar publicidad y estension á la obra de aquel apreciable literato.



ANALES

DE LA

INQUISICION.



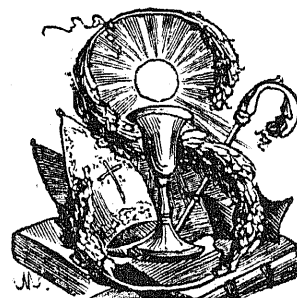
CAPÍTULO PRIMERO.

De las Sectas que prevalecieron antes del establecimiento de la Inquisicion.



ARTÍCULO I.

DE LOS HEREGES JUDAIZANTES.



SIENDO heregías los dogmas contrarios á la religion católica, en el momento que fue establecida ésta, viéronse nacer multitud de herejes en medio del cristianismo. Los primeros siglos de la iglesia, produjeron el mayor número de sectarios, á cuya cabeza se hallaban casi siempre los obispos y arzobispos.

Por ser la herejía un horror del entendimiento, Jesucristo quiso que se perdonase al que cayese en él, absolviéndole y reconciliándole como dijo á S. Pedro, tantas veces cuantas se arrepintiera, sin imponerle jamas alguna pena corporal.

Tal fue la doctrina invariable de la iglesia en los tres primeros siglos y todo el tiempo que pasó hasta la paz de Constantino, en que los herejes eran penitenciados levemente. Todos creían que con los dogmatizantes debía observarse una conducta suave y benigna, conforme á la caridad paciente, para no hacerlos obstinados. La iglesia estaba lejos de pensar en establecer penas afflictivas contra ellos y así los castigaba con la excomunión; y aun esta severidad no era empleada sino despues de haber visto inútiles las amonestaciones para hacerles volver á la Fé. Siempre que hubo proporción de conferencias con los herejes, se procuraron antes de lanzar el anatema, para ver si era posible atraerlos pacíficamente del camino del error al de la verdad.

Tal fue la conducta de aquellos celosos observadores de la mansedumbre de Jesucristo, que jamás adoptaban las máximas de opresion, aun siendo extraordinario el daño que á la religion hacia el gran número de herejes, entre los cuales se distinguió el impío Manés heresiarca de los Maniqueos, tanto que el obispo Arquelao creyó ser preciso tratar del modo de tenerle recluso, mas cedió al instante que Marcelo, á quien Manés escribía, propuso que convenia tener antes una conferencia. Se tuvo, y venció Arquelao, quien no solo no insistió en la prision, sino que habiendo huido Manés á un lugarcillo y disputado allí con el presbítero Trifon que tambien le confundió, le libró Arquelao de la muerte que los habitantes le querian dar á pedradas.

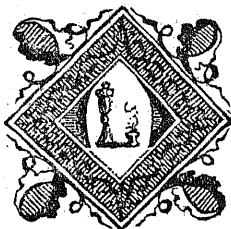
Aquellas medidas solo se usaban con los que se daban á conocer por sí mismos; pero nunca se averiguaba donde ha-

bia *herejes* para perseguirlos, pues los *papas* de aquellos tiempos estaban persuadidos que seguir opiniones contrarias á la comun del imperio, no era crimen castigable por los hombres con penas exteriores, si no se turbaba el orden civil.

Por eso cuando los sacerdotes de los ídolos escitaban el ánimo de los emperadores y de los gobernadores de provincias á la persecucion contra los cristianos, procuraron estos escribir tantas apologias de su conducta, persuadiendo la justicia, que les asistia para no ser perseguidos, mediante que nada pecaban contra las leyes civiles, que eran obedientes y sumisos á todas las órdenes del emperador en lo no contrario á la creencia cristiana; y que antes bien pedian en sus oraciones por la salud de los emperadores y felicidad de su imperio.

Desde que Jesucristo por sus apóstoles enseñó el evangelio, fueron divididas en dos las opiniones religiosas. Una de los creyentes en la doctrina del Redentor; y otra la de aquellos que teniendo esta nueva ley por una impostura, permanecieron firmes en la creencia de la primera dada por Moisés. Así que la primera herejía fue la judaica, de la cual se originaron una multitud de sectas mas ó menos perjudiciales, mas ó menos ridículas.





os Judaizantes eran conocidos, porque decian que no habia venido el Mesias, y que vendria para redimirles del cautiverio en que estaban, llevándolos á la tierra de promision. Creian que la ley de Moisés era tan buena como la de Jesucristo para salvarse. Guardaban la

fiesta de sábado, usando este dia camisa limpia y vestido mas decente que los otros dias, manteles limpios en su mesa, y absteniéndose de hacer lumbre en su casa, como igualmente de todo trabajo desde la tarde del viernes precedente.

Quitaban de las carnes para comer, la *landre* de la pierna del cárnero ú otro animal, y la dejaban sin grasa ó sebo, purificándola en agua para desangrarla. Observaban un ayuno, que era el mayor, conocido con los diferentes nombres de *ayuno del perdon*, de las *espiaciones* y del *chiphurim* ó del *quipur*, en el décimo mes hebreo se llamaba *Tisri*; en cuyo tiempo andaban descalzos, rezaban, se pedian perdon los unos á los otros por la noche, y poniendo los padres la mano sobre la cabeza de sus hijos decian: *de Dios y de mi seas bendecido*.

Tambien guardaban el ayuno de la reina Ester, en el mes de *adar*, en memoria é imitacion del que hacian los hebreos en su cautividad en el reinado de Asuero. El ayuno del *rebaso*, que llamaban de la *pérdida de la casa santa*, el cual era dia noveno del mes de *ab*, en memoria y sentimiento de las destrucciones del templo de Jerusalem; una en tiempo del rey Nabucodonosor, y otra en el del emperador Tito. Los lunes y jueves en cada semana; en cuyos dias no comian hasta despues de salir la primera estrella de la noche; se abstenia de carne; se lavaban el dia precedente, cortándose las uñas ó puntas de los cabellos, y las guardaban ó quemaban: rezaban alzando y bajando la cabeza, con el rostro vuelto hácia la pared despues de haberse lavado las manos

JUDAIZANTES



187^o de Aragón, 24^o del 2^o de April 1879

De Dios y de mi seas bendecido.

Martinez del.

con agua ó con tierra; vestídose de sarga, estameña ó lienzo, y atádose los vestidos con cuerdas de hilo ó tiras de cuero.

Celebraban la pascua de los *ácimos* comenzando á comer en aquellos dias con apio, lechugas y otras hortalizas. La pascua de las *cabañas*, segun otros de los *tabernáculos*, la cual empezaba dia 10 del mes de *Tisri*; poniendo ramos verdes, convidándose á comer ó enviándose manjares de regalo unos á otros.

Tambien las fiestas de las candelas, desde el dia 25 del mes *caslen*, en memoria de la restauracion del templo en tiempo de los macabeos; en cuyos dias encendian candelas desde una hasta diez, rezando al apagarlas.

Hacian la *baraha* cuya palabra se deriva de la hebrea *beracha*, que significa bendicion: en este acto tomaban un vaso de vino en la mano, y bendiciéndole, daban á cada uno de los circunstantes un trago. Concluida la celebridad del sábado con las preces que se recitaban en las sinagogas, se retiraban á sus casas, y luego se sentaban á la mesa, sobre la que ponian un salero con sal, dos panes cubiertos con el mantel y un vaso lleno de vino. El padre de familia tomaba el vaso, y dicha una oracion gustaba un poco de vino, despues pasando el vaso de unos en otros, cada uno hebia un sorbo.

Rezaban los salmos de David; pero no decian al fin de ellos el versículo *Gloria Patri et Filio et Spiritui Sancto*.

Los mas circuncidaban á sus hijos. Los lavaban al septimo dia de su nacimiento, en una bacía en que ademas del agua, ponian oro, plata, aljofar, trigo, cebada, y cosas semejantes.

Consultaban los astros, para pronosticar la suerte futura de sus hijos recién nacidos.

Hacian el *ruaya*, que era convidar á sus amigos y parientes á comer el dia precedente á un viaje largo; al cual convite nombraban *cena de separacion*.

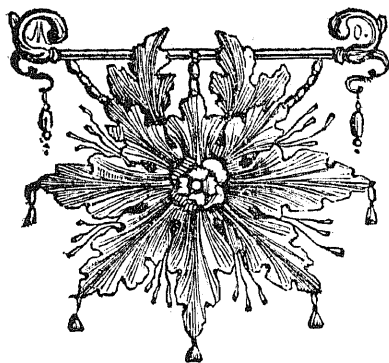
Traían consigo *nóminas judaicas*: esto es una cosa semejante á lo que los cristianos hacen llevando y haciendo llevar á sus hijos la *regla de S. Benito*.

Al tiempo de amasar el pan sacaban una torta y la quemaban en holocausto, para pagar primicias á Dios.

Estando en el artículo de la muerte, se volvía el enfermo, ú le hacia volver el asistente, hácia la pared para morir en esta postura.

El cadáver de un hombre recién muerto le lavaban con agua caliente, le rasuraban muy bien, y le amortajaban con lienzo nuevo, poniéndole calzones, camisa, capa doblada por encima, y por cabecera una almohada con tierra virgen, y una moneda de aljofar en la boca. Pronunciaban siempre alguna oracion ó recitaban algunos versos en alabanza del difunto.

Derramaban agua con cántaros en la casa mortuoria y en las inmediatas del barrio, y comían en el suelo detrás de las puertas pescado y aceitunas, para hacer el duelo. Enterraban el cadáver en un cementerio propio suyo en tierra virgen. Los parientes del difunto, permanecían cerrados en su casa todo el año en que guardaban el luto.



ARTICULO II.

DE LOS HEREJES QUE SE DIERON A CONOCER EN LOS SEIS PRIMEROS SIGLOS DE LA IGLESIA.



SIGLO I.



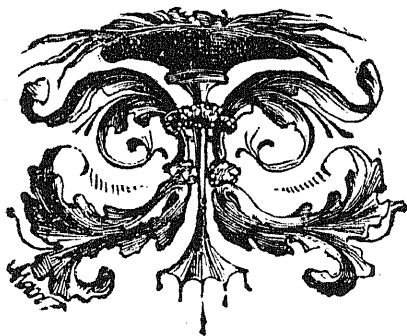
ASADOS cuarenta años después de la venida de Jesucristo, presentaronse algunos hombres, cuyas religiosas creencias, separándose de la ley antigua, también estaban en oposición con las de la nueva iglesia. De ellos, el primero que se dió á conocer, fue uno llamado *Thebutes*, á quien otros nombraron *Thebulim*, en el reinado de Claudio Cesar, y pontificado de San Pedro apostol. A él se siguieron *Cleobio*, reinando Neron año 51: *Dositheo*, natural de Judea, año 52: en el de 53 *Gortheo*, y el 55 *Mosbotheo*.

Hácia el año 56 aparecieron *Hymenæo*, *Alejandro Aeriario* y *Phileto*, en cuyos dogmas, como los antes enumerados creían que ya había llegado la resurrección de la car-

ne, y que no habia que esperar la bienaventuranza de la otra vida.

Cerintho fué conocido el año 69: *Diotreptes* el 70, y *Ebion* el de 80, siendo emperador Tito, y sumo pontífice Anacleto. Estos creian que Cristo era nacido de hombre y muger; y que siendo pura carne, no podia ser su Dios.

Nicolao uno de los siete diáconos que con el martir *Esteban* fueron elegidos para el cuidado y ministerio, en los actos apostólicos, de los pobres y viudas, tenia una muger, de quien creia no hallar semejante en hermosura. Los apóstoles habíanle reprendido muchas veces este defecto, y continuamente le culpaban de estremadamente celoso. Un día del año 83, despues de haber el coito con ella en presencia de los mismos, exortó á que quien la quisiese, siguiese su ejemplo, lo cual oido por algunos, no perdiendo la ocasion, aceptaron su oferta. Quiso desmentir con este hecho la opinion de los apóstoles, é introdujo una doctrina que en breve se cundió, por la que indistintamente usaban de sus mugeres los sectarios *Nicolaitas*; mas él jamas fué con otra que con la suya, y dos hijos que tuvo, permanecieron constantes en un rigoroso celibato.



SIGLO II.



EUANDO el emperador Trajano, y siendo pontífice Evaristo, año 118, cundió una secta cuyo autor fue uno llamado *Saturninò*, natural de Antioquía. En su doctrina decia, que el mundo le habian formado siete ángeles con conocimiento de Dios Padre; mas que sin embargo aquellos espíritus, distaban mucho de la suprema virtud, de donde decia bajó la luz á aclarar la tierra. Los ángeles sorprendidos por tan hermoso resplandor, ansiaron aquel escelso poder, y no pudiendo obtenerle, dijeron todos á una: "hagamos el hombre á nuestra semejanza." El hombre fué hecho; pero con tanta imbecilidad é impotencia, que no podia subsistir en el mundo. La suprema virtud lo vió, y dirigiéndole una chispa de su fuego, le perfeccionó y le hizo vivir. Por consiguiente, al hombre no le concedia menor perfeccion que á Dios.

El año 124 en tiempo del emperador Adriano y papa Alejandro, *Basilides*, hizo creer que Cristo no habia sido crucificado por los judios, y que Simon Cirineo fue alquilado para sostener la cruz.

Seguia el mismo Emperador y era Papa Xisto I, año 129, cuando aparecieron los *Gnósticos*, llamados asi, porque se jactaban de entender perfectamente las cosas divinas. Decian que el alma era sustancia de Dios. Creian en dos dioses, uno malo y otro bueno: del malo eran formadas todas las criaturas.

Tambien los *Carpocratistas*, y *Borborianos*, ó *Borboritas*, fueron descubiertos en aquel año.

Los *Milenarios* el de 130. Llamábanse así, porque aseguraban que mil años despues de la resurreccion de la carne, habia de venir Cristo con su reino á existir corporalmente en la tierra, los santos comerian en una mesa con el Criador, y nosotros volveríamos á vivir del mismo modo que ahora.

En 132 *Aquila*, convertido del paganismo al cristianismo, propagó la secta de Ebion. En 133 los *Nazarenos* creian que Jesus era hijo de Dios; mas que la ley antigua debia observarse junta con la nueva.

Cerdon, gran mago, cundió en 144 las máximas de los *Gnósticos*.

Valentino, su sucesor *Ptolomæo*, *Segundo* y *Basco*, discípulos de los dos, formaron sus sectas el año 150, siguiendo las creencias del anterior.

El de 152, *Colorboso*, decia que la vida y generacion del hombre, dependia de siete estrellas: que todos cuantos deseasen la salud eterna, fuesen bautizados en su nombre: que Cristo no habia sido verdadero hombre.

En 154, *Heracleo*, siguió los dogmas del segundo herege, y le sucedió el año 155 un discípulo suyo, descendiente de *Basilides*, llamado *Marco*. Este fue el primero que se presentó en la Francia, hácia la parte que baña el Ródano y el Garona. Cundiendo sus doctrinas, indujo á seguir las artes de la mágia á muchas mugeres nobles. Los de esta secta para contraer matrimonio, manifestaban su deseo á uno de sus parientes y se celebraba la ceremonia, dirigiendo este á los contrayentes algunos votos y oraciones. Este consorcio espiritual, decian ser á semejanza de el del Supremo hacedor.

A principios del 155 llegó á Roma y sedujo á muchos, *Marcion*, natural de Sinope, uno de los mas doctos en la



escuela de Cenon, y despues convertido á la fé de Cristo. Sus secuaces acostumbraban, cuando moria uno de ellos sin bautismo, poner en el féretro otro vivo que le representase. Cerrábanle, y acercándose á él, le exortaban para que libre y espontáneamente se bautizára. Cuando creian podia ya estar contrito, le preguntaban “¿quieres ser bautizado?” la voz oculta del otro respondia afirmativamente. Alzaban entonces la tapa, y le echaban una porcion de agua en nombre del difunto.

Sentaban dos principios: uno en que ponian un Dios de las leyes y profetas, que no era padre de Cristo, otro padre de Cristo, y perfectamente bueno. Tenian por ilícito el matrimonio, y de consiguiente, era pecado grave entre ellos casarse. Negaban la resurreccion de la carne.

El año 156, cundieron los *Lucianistas*, con la religion de los anteriores, y el 159 los *Cainanos*. Llamábanse asi, porque veneraban á Cain fratricida, diciendo que habia sido de una virtud grande, dada por el diablo. De una virtud que Dios le dió, nacido Abel; mas desmedidamente mayor que la del mismo Cain, para que fuese asesinado por él.

Igualmente adoraban á Judas traidor, juzgando que tenia bastante de divino, pues tanto fue provechosa su existencia, cuanto sea necesaria al género humano la passion de Jesus, de que aquel fue el autor.

LORECIAN en Palestina en 160, y algun tiempo despues en Armenia, los *Arquitectónicos*, de quienes fue Heresiarca *Simon* mago. Eran asi nombrados porque decian que el mundo no habia sido formado por Dios, sino por los arcángeles, en cuya doctrina imitaban la de la escuela de Aristóteles.

Siendo emperador Marco Antonio y pontífice Pio I, año 164, renovó los errores de Valentino, *Bardesano*, descendiente de Syro, natural de Mesopotamia, varon muy eru-

MARIONIAS.



¿Quieres ser Bautizado? Quiero.

LIBRERIA

dito entre las gentes de aquel tiempo. Tuvo un hijo, llamado *Harmonio*, que sobresalió en las ciencias de los griegos, el cual poniendo en música las maximas del padre, hizo que circularsen para ser cantadas, lo que acostumbraron los Syrios por aquel tiempo; y aun ahora cantan aquella música sin los versos con que él la dió.

Era emperador Marco Antonio, y papa Sotero, en 173 cuando apareció *Taciano*, quien se dice escribió el libro de los cuatro evangelios, titulado "evangelio segun los Hebræos." Siguió los dogmas de Valentino, añadiendo á ellos algunos otros que su imaginacion le dictó.

Los de esta secta no reconocian por legítimo el matrimonio. Tenian por ilícito el comer carnes, asegurando ser invencion del demonio, matar los animales que usa el hombre para su sustento. Celebraban los misterios de la iglesia Romana; pero en ellos usaban solo el agua, negando que hubiese necesidad de mezclar el vino, que detestaban, creyendo era Satanás quien hacia brotar las vides.

Los imitadores de *Severo*, prevalecieron en 178 en varias provincias de Francia, Syria y Arabia. Decian que los primeros parientes de Adan y Eva, habian sido arrojados al infierno, para eterna condenacion, en castigo del pecado de aquellos. Negaban la resurreccion de la carne. Desechaban por innecesario al universo el Viejo testamento. No admittian las actas de los apóstoles, separando este libro del catálogo de las obras sagradas. Todo coito, le juzgaban como obsceno y deshonoroso.

A estos se siguieron en la misma época los *Encratistas* llamados por otro nombre, *casi continentes*, imitadores fieles de los *Tacianos* y los *Apellianos* que decian que Cristo no habia recibido la carne de su madre, sino de los elementos, y resucitando de entre los muertos, apareció al mundo, y así subió á los cielos sin forma humana. Acusaban de falsedad á los profetas, asegurando que sus escritos

implicaban contradicion; por lo cual sus profecias eran falsas.

GOBERNABA el emperador Cómmodo y era pontífice Sotero el año 180, cuando se descubrió la secta de los *Alogianos*. Se les decia privados de la palabra divina, porque despreciaban el evangelio de San Juan, y cuanto en él pertenece á Dios Padre.

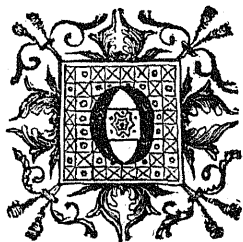
Siete sectas cundieron en el año 181. La primera fue la de los *Artotiritas*, los cuales ofrecian á Dios en el altar pan y queso. En ellos se encontraban todos los vicios.

Los *Ascodrogitas*, que habitaron en varios pueblos de la Francia, veneraban en sus iglesias, un pellejo lleno de aire, vestido como un santo.

Tambien los *Montanistas*, aparecieron por aquel tiempo. Llevaron este nombre, de su autor *Montano*, nacido en Frigia, en una aldea llamada Ardaba. Bautizaban los muertos: admitian las primeras nupcias; las segundas las condenaban. Aseguraban que los vínculos del matrimonio podian disolverse por unánime consentimiento de los esposos. Negaban la virtud de la penitencia, diciendo, que quien una vez habia caído en el pecado, nunca despues podia conseguir la remision, aunque se arrepintiera é hiciera penitencia. Ponian el ayuno en los dias que les acomodaba. Rebautizaban á los que entraban en su secta.

Al mismo tiempo que estos, pulularon en otras provincias, causando no menor daño, *Prisca* y *Maximila*, profetisas suyas.

Siguieron á estas los *Pepuzitas* ó *Quintilianos*, cuyo nombre se les dió por haber venido de una ciudad llamada Pepuza. Recorrieron por varias partes de Armenia, y vinieron á fijarse en Roma, donde practicaron por algun tiempo las máximas de los Montanistas, hasta que fueron esterminados á causa del gran daño que hacian á la religion cristiana.



ATRA de las herejías que cundieron por aquel tiempo fue la de los *Catafrigios*, nombrados así por ser originarios de la provincia de Frigia, en la que siguieron algún tiempo su doctrina, y después pasaron á Roma. Fueron muy perseguidos porque todos los años cogían un niño, le hacían multitud de picaduras pequeñas en todo su cuerpo, y recogiendo la sangre que de ellas manaba, la amasaban con harina y hacían pan para celebrar su pascua, para lo cual tenían sus satélites. Si el niño en la ejecución moría, era reputado entre ellos por mártir, mas si sobrevivía, le conservaban para gran sacerdote.

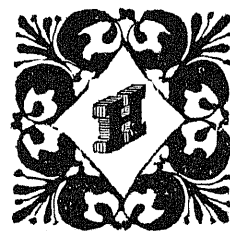
Bautizaban los muertos. Celebraban los misterios públicamente. Decían que las mugeres podían tomar las sagradas órdenes del mismo modo que los hombres.

Hubo en 182 unos herejes conocidos por *Soldados Florinos*, tomando el nombre de su heresiarca *Florino*, y perteneciendo casi todos á las órdenes militares. Este pues en Roma, acompañado de *Blasto*, indujo á muchos católicos á que abrazasen sus errores.

Estos negaban el juicio final. Sentaban por verdad innegable que la resurrección de la carne, y la bienaventuranza eterna, consistía en la reproducción del género humano, cumpliendo de este modo, con el precepto que Dios en el principio del mundo impuso al primer hombre, dándole la muger y diciendo: "Creced, multiplicaos, y poblad la tierra."

Decíase *Pascatitas* en el mismo año de los anteriores, á unos Asiáticos moradores en Galacia, Syria y Frigia que afirmaban debía celebrarse la pascua en el mes de marzo, en la luna décima cuarta, y no cuando lo hace la iglesia católica; por lo cual no hacían el cómputo de horas y días, sino que la observaban á su arbitrio.

Los *Theodocianos* se manifestaron el año 193. Tuvieron su origen de *Theodocio*, nacido en Efeso, é imitador de Marcion y del filósofo Taciano, en tiempo del emperador Elío, y papa Victor africano. Interpretaron la sagrada escritura, por lo cual fueron muy perseguidos.



UVO en 194 unos que se denominaron *Adamitas* ó *Adamianos*, por querer imitar á los primeros padres en el Paraíso, antes del pecado. Habitaban en desiertos. Tenían unos grandes subterráneos donde celebraban sus reuniones. Cuando habían de verificarse estas, encendían dentro grandes hogueras para caldear aquel recinto. Llegaban á la puerta, se despojaban de sus vestidos, y entregándoselos á unos que estaban encargados de custodiarlos, entraban desnudos hombres y mugeres. El príncipe y los doctores se sentaban también desnudos, sin guardar orden ni preferencia en el lugar. Había algunos entre ellos que se llamaban continentes y vírgenes, los cuales leían las lecciones y oficios de su iglesia. Cuando tenían sospecha de que alguno había incurrido en cualquier delito, no era admitido en sus asambleas; si se le comprobaba, decían ser el Adán que comió del árbol, y le echaban del Paraíso, nombre que daban á su iglesia.

Para contraer matrimonio, el hombre iba á la gruta ó templo acompañado de la muger. Ambos se desnudaban á la entrada, y tomando aquel de la mano á su futura, se presentaba al príncipe, diciéndole: "*esta escojo por compañera*", á lo que el otro respondía alzando la mano: "*id, creced y multiplicaos*," y el enlace quedaba hecho.

El año 195, apareció *Sampsao*, y después *Symmaco*, imitadores de Ebion.

El 196 se conocieron unos sectarios de *Valesio*, los que precisamente eran eunucos, pues si alguno entrando

en su secta no estaba en el caso de aquellos, le era prohibido comer mas que yervas ínterin le ponian en aquel estado, lo que efectuaban á breve tiempo.

En el 199 llamáronse *Angélicos* unos que decian observar esactamente la vida de los ángeles. Otros se dijeron *Apostólicos*.

SIGLO III.



En las eregías enumeradas en los dos siglos precedentes, se formaron otras, que compuestas de los dogmas aquellos, aunque aparecieron como propias de los que de nuevo las distinguieron con sus nombres, eran esencialmente las que quedan referidas. En este siglo hubo treinta y una, seguidas en su mayor parte por los obispos y arzobispos, causando grande trastorno en la religion católica.

SIGLO IV.

Siguiéronse desde el año 311, hasta el 398, *Melecio, Lucino, Alejandro, Arrio, Colutho, Eusebio, Euzoyo, Menas, Menophato, Achilas, Eustasio, Segundo, Apolinar, Mario, Theonas, Asterio* y otros, en número de noventa y uno, observando las máximas que establecieron los anteriores.

SIGLO V.

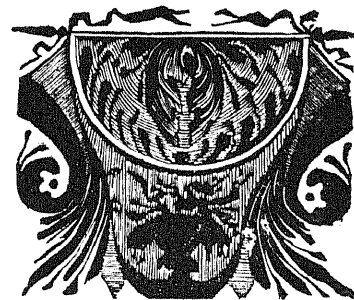
En varias provincias donde antes no habian introducido su cisma, hicieronlo el siglo quinto, cuarenta y cinco doctores de la escuela de Ebion, Basilio, Marcion y Theodocio.

A poco tiempo contaron muchos prosélitos en Constantinopla, Filadelfia, Africa y Samaria.

SIGLO VI.

Muy pequeño fue el número de sectas descubiertas en el siglo VI, ya sea por la continua persecucion que sufrían, ya porque cansada la imaginacion, no hallase nuevos sistemas que establecer.

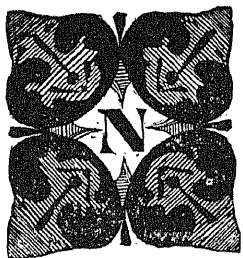
Desde el año 513 al 592, solo hubo diez heresiarcas, que imitando á los anteriores, dieron no poco que hacer á los prelados de su tiempo.



ARTICULO III

DE LAS SECTAS QUE ESTABLECIERON NUEVOS SISTEMAS RELIGIOSOS, DESDE EL SIGLO SEPTIMO HASTA EL ESTABLECIMIENTO DE LA INQUISICION.

MAHOMETANOS.



No hay en la historia de la religion época alguna mas memorable, despues de la venida del Salvador, que el siglo séptimo. Fueron once las sectas que en aquel tiempo cundieron en Roma, Arabia y Frigia; pero siguiendo diez de ellas, los dogmas establecidos por los que quedan referidos en los seis siglos primeros, solo merece particular mencion la que hoy se cuenta tercera, con ley de Moysés y de Jesucristo.

El año 630, era emperador romano Heraclio, y sumo pontifice Honorio I; reinaba en las Galias Dagoberto, y en España Recaredo II, cuando apareció *Mahomet ó Mahoma*, que en árabe significa furor ó indignacion.

Este pues, nació en la Meca el año 571, siendo sus padres un idólatra nombrado Abdalla, y Amina israelita. Tenia muy corta edad cuando los perdió, dejándole en un estado bastante miserable.

Su abuelo, magistrado en la Meca, lo recogió para cuidar de su educacion; mas habiendo fallecido tambien á poco tiempo, hubo de hacerlo su tio Abou Thaled.

Cuando tenia trece años, hizo un viaje á la Siria en compañía de su tio, para asuntos del comercio en que aquel se ocupaba.



QUERIA *Mahoma* emplearse del mismo modo; pero la escasez de medios con que podia contar eran un obstáculo grande. En esta situacion se encargó del comercio de una viuda llamada *Cadigia*. Pasado algun tiempo, ella se enamoró ciegamente de él, y aunque la era tan inferior en fortuna, y en edad tenia la mitad que ella, se resolvió á darle la mano; lo que á pocos dias de concebida la idea se efectuó, haciéndole poseedor de inmensas riquezas, y con ellas empezó á gozar de todos los placeres.

Estaba dotado de un talento bastante despejado, y haciendo alarde de él, dábase á conocer entre las gentes de su tiempo, ambicionando la ocasion de llegar á ser su señor, ó al menos ocupar un puesto distinguido, pues ya le cansaba el estado en que habia vivido.

Quiso ejercitarse en la carrera de las armas, y puso inmediatamente en ejecucion su proyecto, sin que bastasen á contenerle los ruegos de su muger, que siendo de edad algo avanzada temia en su separacion no volverle á ver.

Los Agarenos, habitantes de los confines de Arabia, fueron siempre dados al pillage y bullicio de las armas. Movida la guerra de los Persas, militaron bajo el dominio

de Heraclio, y declarando los Prefectos del Cesar, que no habia esperanza de serles pagado estipendio alguno, alzaron una sedicion contra los capitanes romanos. De este tumulto empezó á crecer el poder de *Mahomet*.

Llegado el caso en que el populacho ya no pudo pasar sin uno que le gobernase, facilmente se adhirió á *Mahoma*, que escedia á los demas por sus conocimientos y valor. Luego que subió al poder, veia que estaban muy divididas las opiniones religiosas por las herejias precedentes, y vacilando en sus creencias la imaginacion de los hombres, resolvió dar una nueva forma de religion, fijando una doctrina cual él creia necesaria para civilizar las costumbres, y vivir independientes de los que antes les habian sojuzgado.

Distinguió á su grey con el nombre de *Sarracenos*, pues aunque pertenecian á Agar, como la promesa de la Sagrada escritura á los hijos de Abraham, era á los descendientes de Sara, y él pretendia que su pueblo fuese grato á Dios, y por quien se hubiese prometido que dominaria todo el orbe, los llamó hijos de Sara, y no Agarenos.

Se tituló *Sultan*, y teniendo vasallos en la Arabia y Siria, fijó su asiento en Damasco. Su doctrina mereció grande aceptacion; de modo que hombres de distintos linages, contrarios idiomas, y opuestas costumbres, en breve se coaligaron hasta el extremo de poder resistir á los Romanos.

MAHOMA escribió el Alcoran y promulgó una ley, por la que se imponia pena capital al que de su secta se atreviese á disputar de sus dogmas. En ellos estableció que su doctrina era la mejor y verdadera: que no hay otra para llegar al Paraíso.

Que Jesucristo fué, no el verdadero Dios, sino solo un profeta. Que su madre no fue virgen.

Que Dios se comunica á los hombres corporalmente.

Que la suprema felicidad consiste en todos los goces terrenos.

Entre ellos es solemnemente guardada la fiesta del viernes, comiendo este dia carne, y vistiendo camisas limpias, y trages mejores que otros dias.

Tienen su fé en Dios y su profeta *Mahoma*.

Observan rigorosamente el ayuno de *ramadan*, guardando su pascua, dando limosnas, y no comiendo ni bebiendo hasta despues de salir la primera estrella.

Hacen el *zohor* levantándose á comer: antes que amanezca el dia, lavándose la boca y volviéndose á la cama. Tambien hacen el *guado*, que consiste en lavarse los brazos, desde las manos hasta los codos, boca, narices, oidos, piernas y partes pudendas.

Llaman hacer el *zala*, volver el rostro al Oriente, poniéndose sobre una estera ó poyal, alzando y bajando la cabeza, diciendo algunas palabras árabes y rezando el *anduliley*, el *col*, el *alaguhat* y otras oraciones.

Guardan la pascua del carnero, matando á este despues de hacer el *guado*.

Contraen matrimonio sin juramentos. Si la muger algun tiempo despues de casada es infecunda, queda disuelto el consorcio.

Muchos de ellos circuncidan á sus hijos; pero no lo hacen hasta que ya tienen uso de razon, esto es, á los siete ú ocho años.

No admiten el bautismo, asegurando ser innecesario.

Invocan á *Mahoma* en sus necesidades, diciendo es profeta y mensagero de Dios; y que el primer templo del Criador fue la casa de Meca donde creen estar enterrado *Mahoma*.

Dicen que el moro se salva en su secta, y el judio en su ley.

Veneran por santos algunos de entre ellos que mueren en opinion de tales, para lo cual tienen sus templos, que llaman *mezquitas*, donde acuden con frecuencia en pere-

grinacion. En sus evangelios, se cuenta el Martirologio de *Lossio, Calvino, Adriano, Hamstedio y Foxo.*

En sus fiestas, cantan jácara ó canciones burlescas al compás de guitarras, flautas ó panderetas, y con ellas hacen *zambras* ó bailes holuptuosos, acompañándose con castañuelas, diciendo al concluir: "desde aquí con mi *huri* al Paraiso."

Las aves ó reses que han de comer, las degüellan atravesando el cuchillo, dejando la nuez en la cabeza, volviendo la cara hácia el Oriente, y diciendo *vizmiley* al tiempo de atar los pies al animal que van á matar.

No comen reses que no hayan sido degolladas, ni tampoco las que lo han sido por mano de muger.

Cuando muere algun *Mahometano*, le lavan muy bien todo el cuerpo, le amortajan con lienzo nuevo, y lo entierran en tierra virgen, poniendole de lado con una piedra á la cabeza, dejando en la sepultura ramos verdes, miel, leche, y algunos otros manjares.



MAHOMETANOS.



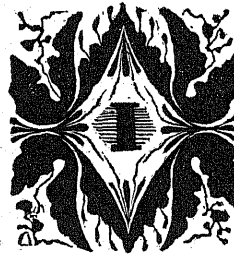
Desde aquí con mi *Huri* al Paraiso.

Zir de Aragon.

J. Aronau del.

J. Martinez del.

VALDENSES.



NZAPATADOS, *Valdenses*, ó *Pobres de Leon*, se llamaron el año 1160 unos hereges que aparecieron en Francia en la provincia de Leon. Tuvieron su origen de un heresiarca nombrado *Valdensio*, por lo cual llevaron el segundo nombre. Digéronse *Inzapatados* porque usaban los que entre ellos se decían perfectos, una señal en forma de cruz en la parte superior de los zapatos.

Vivian en la persuasion de que observaban exactamente la vida de los apóstoles. No admitian las decretales y estatutos de los sumos pontífices. No reconocian autoridad en ningun hombre mas que en uno de entre ellos, á quien daban el dictado de *Magnate*.

Era para ellos un pecado mortal que de ningun modo se podia redimir, el jurar bajo cualquier pretesto que fuese.

Eran estremadamente libidinosos, pues en sus dogmas creian que aun era mucho menos reprehensible ejecutar un acto torpe, que interiormente ser tentado á ello y no ponerlo en ejecucion.

Ayunaban en los dias lunes y martes de cada semana; pero en ningun caso dejaban de comer carnes.

No admitian otra oracion mas que el Padre nuestro.

Al sentarse á la mesa la bendecian diciendo: "el que

bendijo los cinco panes de cebada y los dos peces en el desierto á sus discípulos, bendiga esta nuestra mesa.”

Cuando concluian de comer volvian á bendecir teniendo los ojos elevados hácia el cielo y diciendo: “la bendicion, la claridad, sabiduría, perfeccion, virtud y fortaleza de Dios nuestro señor, sea por los siglos de los siglos, amen.”

Cuando moria uno de ellos era conducido á enterrar, acompañado de todos los parientes; los mas inmediatos conducian el féretro; por manera que las mas veces un hijo enterraba por sus propias manos el cadáver de su padre, un esposo el de su muger, y un padre el de su hija.

De esta secta se originaron otras, entre ellas la de los *Maniqueos*, que luego fue totalmente contraria en sus costumbres.

Un filósofo llamado *Manes*, quiso seguir la doctrina de Valdensio; mas despues argüido por varios obispos, y convencido de que su creencia no era cierta, principió á discurrir sobre la religion cristiana; dedujo que tambien estaba llena de errores, y formó otra que hizo seguir á muchos.

Estos herejes ayunaban tres semanas en el año, á saber: desde la primera dominica de cuaresma, hasta la pascua, y desde pentecostes hasta el dia de S. Pedro.

La última semana de cada cuaresma, la llamaban semana rigurosa, porque ayunaban á pan y agua. En algunas otras solian ayunar tres dias.

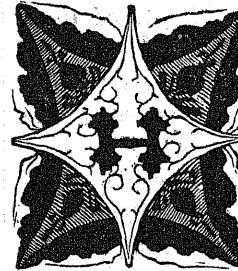
Nunca comian carnes, ni queso, ni hueyos, ni cosa alguna que provenga de carne.

Jamás mataban ni hacian daño á ningun animal terrestre ó volátil, porque creian que en los animales estaban las almas de todos los muertos no siendo de su secta.

Respetaban mucho las mugeres, y jamás las ofendian de palabra ni obra.

Creian guardar una vida apostólica.

FALSOS APOSTOLES.



HACIA el año de 1260 en la Lombardia, obispados de Parma y de Novara, y otras ciudades circunvecinas, se alzaron dos heresiarcas, el uno llamado Geraldo Segarelli, natural de Parma, y el otro Dulcino, de Novara, los cuales cundieron muy en breve sus doctrinas por estas provincias. Formaron una congregacion que llamaron de Apóstoles, la cual solo reconocia superioridad en Dios, y no en ningun otro hombre. Pasados cerca de cuarenta años que habia prevalecido esta secta en Lombardia, Geraldo fué condenado públicamente como heresiarca por el obispo de Parma y el inquisidor Fr. Manfredo de la orden de predicadores, siendo pontífice Bonifaccio VIII, y quemado el dia 18 de julio de 1300. Ocho años despues fueron tambien condenados Dulcino y Margarita su muger, y en público despedazados sus miembros y luego entregados al fuego. Finalmente la mayor parte de ellos quedaron extinguidos, reunido que fue el ejército de las cruzadas en el pontificado de Clemente V.

En el año citado, existiendo en Parma el convento de menores de S. Francisco, llegó á él un jóven natural de aquella ciudad, de oscuro linage y de unos conocimientos muy limitados, llamado Geraldo Segarelli, y pidió que le admitiesen en aquella orden. No fue oida su demanda por los frailes, y entrándose en la iglesia del convento, per-

maneció en ella todo aquel día y los siguientes cuanto tiempo le era permitido, donde pensaba lo que despues ejecutó.

En el artesonado de la capilla de S. Francisco, estaban pintados los apóstoles con sandalias y mantos largos, como la tradicion de los pintores nos los representa; Geraldo los contemplaba y tomada su resolucion, se dejó crecer los cabellos y la barba. Cuando lo hubo conseguido, tomó unas sandalias de los frailes y una cuerda: se mandó hacer una túnica y un manto blanco de lana fuerte, el cual llevaba sobre el hombro cubriéndole la espalda, queriendo así demostrar el hábito de los apóstoles.

PUSO en venta su casa, y recibido el precio, se colocó sobre la piedra de donde antiguamente las supremas potestades de Parma solian arengar al pueblo; tenia un taleguito con el dinero; llamó á los vagamundos que alli en la calle jugaban, y arrojándolo entre ellos, dijo en alta voz: "el que quiera, que reciba y se lo guarde." Estos lo recogieron bien pronto, y se retiraron á jugar á los dados, elogiando con el mayor entusiasmo la mano que tal presente les habia hecho, y no sabiendo á que atribuir semejante desprendimiento. Visto esto por el que lo habia dado, creyó llegada la ocasion favorable, y empezó á insinuárseles como apóstol delegado por Cristo á los fieles; salió bien su primera tentativa, y á muy poco tiempo fue creído y como tal acatado por toda aquella turba de ignorantes,

Siguió viviendo solo en aquel fanatismo hasta que se le agregó por compañero un lego de los frailes llamado Roberto que contribuyó no poco á la admiracion de los de Parma, discurriendo ambos por la ciudad, de modo que en pocos dias creció hasta treinta el número de sus prosélitos.

Todos usaban una túnica blanca y larga, ceñida con una cuerda, encima un manto tambien blanco, levantado

hacia el hombro; los cabellos largos, flotantes sobre la espalda: nunca se cubrian la cabeza, llevaban los pies desnudos y muy pocas veces se ponian sandalias; comian en las plazas públicas, en mesas que les tenian preparadas: al sentarse á ellas cantando las bendecian, y cuando se levantaban daban gracias tambien cantando: nada pedian; pero comian cuanto les presentaban: se alejaban por las calles de la ciudad exclamando: "haced penitencia, porque se acerca el reino de los ciclos:" alguna vez cantaban la *salve regina*.

Creian en sus dogmas que toda la autoridad que Jesucristo dió á la iglesia romana, hacia ya mucho tiempo que habia cesado por la malicia de los prelados y frailes. Que la iglesia que tenian los papas y cardenales, no era de Dios, sino reproducida iglesia que perseveraba sin fruto.

Que la iglesia romana era aquella dama cortesana que apostató de la fé de Cristo, de la cual escribió Juan en el Apocalipsis.

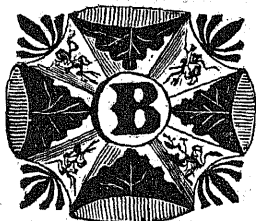
Que toda la potestad espiritual dada por Cristo á sus sacerdotes se hallaba en su secta, y ningun hombre tenia la que tuvo S. Pedro sino ellos.

Se creian estar en la perfeccion de los apóstoles, y por consiguiente, sin haber de obedecer á ningun hombre por ser su vida verdaderamente libre y sin defecto.

De cualquier estado y clase se podia pasar á su secta. El hombre sin consentimiento de la muger, y ésta sin el de aquel, podian abandonar el matrimonio y abrazar esta órden. Ningun prelado tenia facultad para separar dos esposos, y en ellos residia este poder.

No era lícito á ninguno de ellos pasar á otro género de vida sin incurrir en un pecado mortal, ni tampoco someterse á la obediencia de ningun hombre, porque esto seria pasar de una vida perfecta, á otra llena de errores.

B E G U I N O S .



EGUINOS, *Hermanos del cielo, ó Hermanos de la Providencia*, se llamaron unos sectarios que aparecieron en la Italia por el año 1304 en que reinaba Alberto I, y era romano pontífice Benedicto XI. Causaron tan grande trastorno en la religion cristiana sus doctrinas seguidas en poco tiempo por varias gentes, tanto seculares quanto religiosas, que fueron por largo tiempo un objeto en que se ocuparon con bastante interés los obispos y papas; mas ellos resistieron con mucha tenacidad la incesante persecucion, de modo que á fuerza de algunos siglos de hacerles la guerra, consiguió la iglesia su total exterminio.

Decian que obserbaban la regla de los mínimos de San Francisco, para lo cual habitaban en comunidad, aparentando ser religiosos de aquella órden; mas en lo interior de su convento tenian un género de vida bien opuesto, siguiendo los institutos de su secta.

Vestian un hábito negro de lana muy fuerte, unos con manto, otros sin él.

Llevaban la capucha alzada, de modo que se dejaban ver muy poco de la cara.

Su rostro siempre aparecia con bastante palidez; pero en la generalidad, estaban muy gruesos, pues comian y bebian con esplendidez.

4.
BEGUINOS.



Martinez del.

Lit. de Aragon.

Arred. del.

La interesion de la Hermana es vulgar.

Saludándose mutuamente decían: “bendito sea el nombre de nuestro señor Jesucristo.”

Para sus oraciones en la iglesia, cuando no podían ser vistos, no se ponían de rodillas, ni cruzaban las manos ni elevaban los ojos al cielo, sino que se sentaban en el suelo volviendo el rostro hacia la pared, y en esta forma leían su breviario.

En su clausura tenían un gran número de mugeres, que siendo las mas de ellas de clases distinguidas y seducidas por su doctrina, habían abrazado aquella vida monástica. Estas cantaban á puertas cerradas los oficios divinos en compañía de los sacerdotes.

Terminada á media noche la ceremonia de los *laudes*, el prior pronunciaba una plática, en la que hacía ver la necesidad de vivir unidos los hombres y las mugeres: al concluirla apagaban todas las luces, y tomando cada uno de la mano aquella que tenía mas cerca, rezaban una corta oracion y se retiraban á su celda.

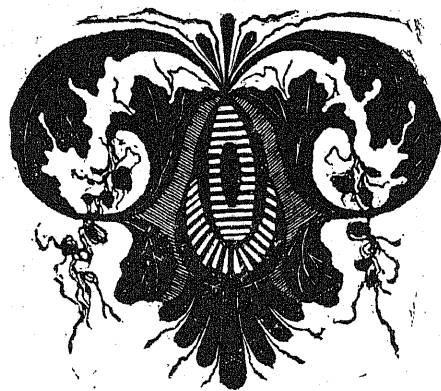
SI alguna hermana tenía sucesion, el niño que daba á luz era envuelto en un paño blanco, y tomado por el prior. Reuníase la comunidad de los hombres en la sala de *profundis*, y haciendo círculo todos los ordenados, era entregado el niño á uno de ellos; pasábale este al inmediato, y aquel al otro; de modo que yendo de mano en mano, despues de algun tiempo espiraba la criatura. Aquel en cuyos brazos quedase muerto, era nombrado Sumo pontífice.

Tenían las mugeres tal ascendiente entre ellos, que si alguno cometía algun delito, aunque sus ritos le condenasen á cualquier pena, si una de las religiosas tomaba á su cargo la intercesion, era absuelto, ó cuando mas levemente penitenciado, y él voluntariamente desde entonces quedaba sumiso á cuantos preceptos quisiese imponerle la que le había protegido.

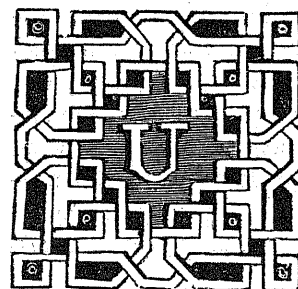
Las esclaustradas usaban su propio trage, y el solo distintivo como hábito era una cruz negra en el pecho.

Cuando moria una de ellas, reuníanse las demas al redor de la cama; la cantaban el *de profundis*, y tomándola entre cuatro la llevaban á su cimiterio que estaba en un patio del mismo convento. Ponian el féretro en medio en la tierra; á este momento aparecian los hombres, y colocándose cada uno entre dos de ellas, circundaban el cadáver. Todos le rezaban tres resposos, y en seguida el prior pronunciaba un breve discurso en alabanza de sus religiosas, y en particular de aquella que ya no era, exortándolas á que contemplando aquellas cenizas, pensasen en el juicio donde habian de comparecer á dar cuenta de las acciones buenas ó malas de la vida.

Cubrian el atahud con tierra, y en profundo silencio se retiraban á sus celdas, de donde no salian ni á sus oraciones por espacio de seis dias.



BRUJOS.



NA de las sectas que mas dieron en que ocuparse á los prelados, y que ha llamado la atencion general hasta nuestros dias, es la de los *Brujos*, cuyo escesivo número extendido por varios reinos, particularmente en España, fue por espacio de tres siglos el terror de los ignorantes, y un objeto en que ejercitaron su pluma muchos y conocidos escritores. No parece verosímil que los llamados *brujos* hayan hecho jamas lo que creyó el vulgo, y aun ellos mismos quisieron persuadirse que hacian; pero lo cierto es que hubo tiempos en que apareció como verdadero cuanto de ellos se sabe.

Por los años de 1503 al 1513 se descubrió en Lombardia una secta, cuyos profesores apostataban de la fé, pisando y ultrajando la cruz, abusando de los sacramentos, especialmente del de la Eucaristía, y reconociendo al Demonio por su Señor y patrono.

Algunos años despues aparecieron en España en el lugar de Zugarramurdi en el valle del Bastan, reino de Navarra.

Celebraban sus asambleas en un prado llamado Berrocoberro, que ellos conocian por *Aquelarre*, palabra vascónica, equivalente á Prado del Cabron, porque el demonio se aparecia á sus devotos en figura del másculo de las cabras.

Este pues, en las sesiones se presentaba en forma de hombre triste, iracundo, negro y feo; sentado en una silla grande, unas veces dorada, otras negra como el ébano con muchos adornos de trono majestuoso; su cabeza ceñida con corona de cuernos pequeños, dos grandes como de cabron en el colodrillo, otro grande al medio de la frente, con el cual iluminaba el prado mas que la luna y menos que el sol; sus ojos grandes, redondos, muy abiertos, centellantes y espantosos; la barba como de cabra; el cuerpo y talle parte de hombre y parte de cabron; las manos y los pies en su final como humanos; los dedos todos iguales, con uñas largas, enfiladas hácia lo alto en punta; la parte superior de las manos corva como de ave de rapiña y la de los pies como de ganso; la voz como de rebuzno, desentonada, espantosa y ronca; sus palabras mal pronunciadas en tono bajo, iracundo y destemplado, con modo grave, severo y arrogante.

LA persona que habia inducido á otra para ser bruja la presentaba en la primera sesion despues de su convencimiento al Demonio, el cual decia: "Yo la trataré bien para que se animen muchos á venir; pero es forzoso que deteste su fé y tome la mia." El candidato apostataba de Dios, de Jesucristo, de María santísima, de todos los santos y de la religion cristiana, ofreciendo no invocar los nombres de Jesus ó de María, no santi-guardarse ni formar figura de cruz, ni hacer obras de cristiano, reconocer al Demonio por su único Dios y señor; adorarle como á tal; tenerle obediencia, fidelidad y constancia hasta la muerte, renunciando del cielo, gloria y bienaventuranza eterna de los cristianos, por gozar en esta vida todos los placeres que pudiera en la secta de los brujos, y despues el paraíso que se les prometía.

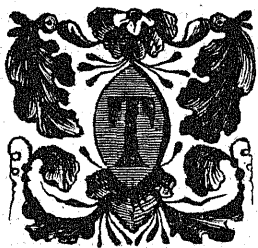
El Señor, con cuyo nombre invocaban y citaban siempre al Demonio, marcaba en este acto al nuevo devoto con

las uñas de la mano izquierda en la parte corporal que le acomodaba. En seguida imprimia con una moneda de oro, y sin causar dolor en la niña del ojo izquierdo un sapillo pequeñito, que servia de señal para conocerse los brujos entre si mismos; entregaba por medio del padrino ó madrina, segun era el sexo, un sapo vestido, diciendo que lo cuidase bien, lo alimentase y acariciase, teniendo mucho cuidado de que nadie lo viese, maltratase, robara, ni matára; porque penderia de ello toda su felicidad, mediante que se le daba en aquel animalito un espíritu poderoso para poder volar por los aires, andar largas distancias en poco tiempo sin fatiga, ser invisible cuando le conviniese, convertirse en la figura y animal que le acomodase, hacer mal á todos los que le pareciese, y sacar del cuerpo del mismo sapo el licor necesario para las unturas con que debia prepararse para ser invisible y volar. Sin embargo no fiaba el sapo al nuevo prosélito, y encargaba al padrino ó madrina cuidar-lo hasta que viese que ya se podia fiar.

El vestido del sapo era un pequeño saco con cierta capucha abierta, donde levantaba la cabeza, abierto por la parte del vientre, pero la tela era arbitraria; mas decian que solian preferir paño ó terciopelo verde ó negro. La comida era pan, vino, carne y lo demas que acostumbra sen sus dueños, los cuales debian dársela por su propia mano, y acariciarle; porque si habia olvidos ó descuidos en esto, el sapo reconvenia á su señor, pues hablaba con él todo lo que se ofrecia. Tenia á su cargo el sapo despertar á su dueño, si dormia cuando llegaba la hora de ir á la sesion, y de avisárselo si se padecia olvido, para evitar el castigo que faltando le daría el Demonio.

Los brujos profesaban cuando el padrino informaba que el novicio habia hecho ya tantas maldades contra la religion cristiana, que no dejaba razon de dudar de haber sido verdadera su apostasia, de las cuales contaba las mayo-

res; el Demonio entonces le echaba su bendicion con la mano izquierda, levantándola en alto medio cerrada, y de repente bajaba el brazo llevando rápidamente los dedos á las partes pudendas; volvía á elevar la mano haciendo círculos de derecha á izquierda como para devanar hilo al revés; y en seguida le confiaban el sapo que hasta entonces habia estado al cargo del padrino.



ENIAN varios modos de multiplicar el número de brujos para ser estimados del Demonio; pero el mas usual era el de llevar chicos mayores de seis años á las asambleas de los dias en que habia bailes con tamboril, pito, gaita, dulzaina ó flauta; pues como esto es diversion, presumian que admitirian el convite unos niños diciéndoles que bailarian con otros, y aficionándose una vez querrian continuar; pero como tambien era peligroso que contasen lo que allí veian, estaba prevenido por leyes de la asamblea, que hubiese un alcalde de niños á cuyo cargo estuviese colocar á todos donde se divirtieran mucho haciendo cuanto se les antojase, pero á tal distancia que no viesen lo que hacian los brujos grandes con el Demonio; pues no se les pedia apostasia ni cosa que tuviese inconveniente saberse, hasta que, habiendo llegado al uso de la razon, dejándoles ver algo con cautela y observado verdadera inclinacion, se les proponia mutacion de fé, y entraban novicios. Estos tales no recibian el sapo en muchos tiempos, ni se les revelaban secretos de importancia extraordinaria, mientras el padrino no estaba asegurado de la firmeza del propósito.

Para concurrir á la sesion se untaba el brujo con agua vomitada por el sapo, que la espelia de este modo. El brujo le daba bien de comer: despues le azotaba con unas varillas sin cesar, hasta que el Demonio residente en él de-

cia: "basta porque ya está hinchado." El brujo apretaba con pie ó mano al sapo contra el suelo, hasta que hacia movimiento como para ponerse en estado de arrojar por boca ú orificio lo que le incomodaba. Notado esto, se le colocaba de suerte que su licor cayese en barreño, taza ó basija equivalente. Vomitaba ó despedia por detras el sapo una agua verdinegra y sucia. Se conservaba en una olla y servia para untar las plantas de los pies, palmas de las manos, cara, pecho y partes pudendas; con lo que se habilitaba el brujo para volar llevando su sapo.

A veces iba el brujo de á pie y el sapo delante dando tales saltos, que á poco tiempo se avanzaban distancias enormes, como fuese de noche, antes de ser anunciada el alba por el canto del gallo; pues verificado esto, el sapo comparecia luego en la casa y sitio comun de su custodia.

LA potestad de formar venenos y ponzoñas mortíferas no era comun á todos los brujos, aunque fuesen profesos; era un don particular que concedia por gracia especial el Demonio á los mas perfectos de la secta y mas unidos en él en interés; el ejercicio era de este modo: señalaba el dia y sitio en que habian de buscar los materiales, que eran sapos, culebras, lagartos, lagartijas, limacos, caracoles y otros insectos y ciertas plantas que designaba; encontraban abundancia con auxilio del Demonio que alguna vez les acompañaba.

Le presentaban todo, y él echaba su bendicion á los animales y plantas: los brujos desollaban á los sapos y demas sabandijas vivas con sus propios dientes: el Demonio les ayudaba para vencer la dificultad: los hacian trozos antes de su muerte; los mezclaban en una olla con huesos pequeños y sesos de hombres, sacados de las sepulturas de los templos; echaban el agua verde de los sapos energúmenos; cocian todo hasta la calcinacion; lo reducian á polvo, lo mezclaban con el agua indicada y resultaba un unguento pon-

zoñoso, del cual cada brujo llevaba la porcion que le correspondia ó los dejaban en polvos, porque á veces producian mas efecto, particularmente cuando se queria destruir la cosecha de granos ó frutas; pues volviéndoles á bendecir el Demonio, distribuian los polvos donde querian el daño y se secaban frutos y frutas en todo ó parte, segun hubiese sido el propósito. Para las personas servia lo uno y lo otro, segun las circunstancias; el unguento, si habia contacto físico del sugeto á quien se queria dañar, ó de cosa que habia de comer ó beber, y los polvos en este segundo caso y en el de obrar á distancia, aunque tambien dañaban introducidos en la comida ó bebida.

De las supersticiones que decian agradar mas al Demonio, era comer y hacer comer huesos pequeños, ternillas de nariz y sesos de cristianos muertos, sacados de las sepulturas de los templos por odio al cristianismo y asados ó cocidos con el agua de los sapos energúmenos. Para preparar este manjar que aseguraban ser el mas delicioso para su Señor, buscaban los brujos con auxilio del Demonio cuerpos de niños enterados sin bautismo; cortaban el brazo, lo encendian por los dedos y ardia como tea, dando luz de tal naturaleza, que los brujos veian con ella y nadie notaba semejante luz; con la cual se introducian de noche en las iglesias, abrian las sepulturas, sacaban cuanto necesitaban y volvian á cerrarlas de suerte que no se advertia á la mañana; lo llevaban al Señor para que echase su bendicion; lo asaban ó cocian en la forma dicha; lo comian y repartian como regalo exquisito y manjar delicado, especialmente si era de las personas que habian muerto con el maleficio propio.

COMO se podia ser brujo sin saberlo la muger y esta sin noticia del marido, el Demonio tenia subalternos á su mandato para que tomasen la figura de la persona cuando conviniese, en la cama de noche ó de dia en la casa, mientras el brujo estaba en sesion

general ó particular con el Señor en el *prado del Cabron* ó en otra parte; consiguiendo así la multiplicacion de injurias al santo matrimonio por medio de incubos y súcubos no conociéndolo el consorte; bien que por los ausilios del Demonio, infundian tal sueño á las otras personas que no se despertasen en mucho tiempo. Otras veces la persona estaba en presencia de gentes dentro de la casa, y sin embargo el señor abusaba de su invisibilidad y daba placeres criminales sin que lo advirtiesen los circunstantes.

La propension innata del Demonio al mal era causa de que si pasaba tiempo considerable sin que un brujo hubiese ejecutado daños á personas, animales ó frutos, le reconviniera en congregacion y le mandase castigar con azotes, que daba el verdugo con espinas y tanta crueldad que duraban el dolor y los cardenales por muchos días, aunque otras veces por circunstancias particulares los curaban en el mismo día con cierto unguento que mitigaba los dolores y borraba los cardenales, sin revelar jamás de que se componia este unguento.

De aqui resultaba que algunos brujos, aun careciendo de voluntad de hacer daño, lo hacian por miedo de los castigos; y certificados de darle mayor gusto cuanto mas enorme fuera la maldad, discurrían la peor para tenerlo contento.

Celebraban sus congregaciones los lunes, miércoles y viernes de cada semana, fuera de algunos solemnes, como las pascuas y otros, en que por lo mismo que los cristianos damos culto mayor ó mas solemne á Dios, gusta el Demonio que sus prosélitos hagan otro tanto con él.

La sesion empezaba con adoraciones que todos rendian al Demonio, llamándole su Dios y su Señor y repitiendo la apostasia hecha al tiempo de abrazar la secta: le besaban en el pie izquierdo, mano izquierda, costado izquierdo, orificio y partes pudendas: la sesion empezaba á las nueve de la noche, y acababa á las doce ó mas tarde antes del canto del gallo.

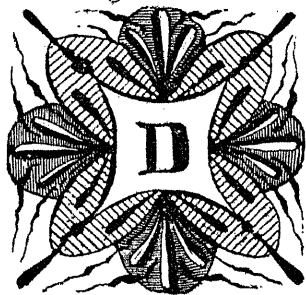


Reunión de mi fe y os reverendo Señor.

1787. de J. J. J. J.

Estaba en el sitio de las asambleas el Demonio para presidir en la forma que queda espresada. Levantábase de su asiento y andando al rededor del círculo, hacia música con una voz muy ronca, y todas las brujas concurrentes bailaban al son de lo que parecía trompa; besaban al Señor en su orificio; cenaban pan, vino y queso, cabalgaba cada una sobre aquel que tenía por mas amigo, el cual generalmente aparecía en forma de cabron.

En las tres pascuas y fiestas principales de Jesus, María y S. Juan Bautista, los concurrentes principales confesaban al demonio sus pecados, que eran haber asistido á misa y otros actos de religion cristiana; él los reprendía con acrimonia, mandando no hacerlo mas; y por fin, absolvía por lo pasado si le prometían la enmienda, castigando á veces con azotes á los culpados, para lo que un brujo tenía oficio de verdugo.



ESPUES hacían un remedo infernal de nuestra misa. Seis ó mas demonios inferiores aparecían y presentaban altar, caliz, patena, vinagreras y otras cosas: preparaban dosel con figuras del Demonio, semejantes á la que por entonces tenía, le ayudaban á poner hábito, alba, casulla y demas ornamentos, todos negros como los manteles y adornos del altar. Empezaba su misa y predicaba, exhortando á que no volviesen jamás al cristianismo, pues prometía á los suyos mejor paraíso que el de los fieles cristianos; por lo cual cuanto mas hiciesen en la primera vida de lo que es pecado para los cristianos, mayor ó mejor paraíso les esperaba en la segunda.

Recibía ofertorio sentado en una silla negra: la bruja preeminente, titulada *Reina de las brujas*, se sentaba en

su lado derecho teniendo un porta-paz en que haéiq pintada la imágen del Demonio; en el izquierdo el hombre preeminente, llamado *Rey de los brujos*, con una bacinilla: los principales concurrentes y demas profesos, si querían, ofrecían dinero en la cantidad que gustaban ó podían, y las mugeres tortas de pan. Luego besaban el porta-paz, y de rodillas adoraban al Demonio y le besaban donde se ha dicho, y él despedía un olor fétido por el orificio, á cuyo fin algun brujo elegido le levantaba la cola.

Seguía su misa, y consagraba primero una cosa negra y redonda que parecía suela de zapato, con imágen del Diablo, diciendo las palabras de la consagracion del pan, y despues el cáliz en que había un licor asqueroso.

Comulgaba y daba de comulgar en las dos especies: el manjar era negro, áspero, difícil de mascar y tragar, el licor negro, amargo, y enfriaba el corazón.

Acabada la misa, conocía sodomíticamente á los hombres y mugeres, y luego á estas en manera comun; despues, mandaba á los hombres hacerlo entre sí, y á las mugeres tambien por modos estraños, y así mismo hombres con mugeres, sin respeto á matrimonios ni á parentescos.

Se tenía por privilegio la preferencia en el orden de las operaciones, y era prerrogativa del Rey el ir convocando á sus predilectos, y de la Reina por lo respectivo á su sexo.

Se les despedía mandándoles hacer todo el daño que pudiesen á las personas cristianas y aun á las brujas que les hubiesen ofendido, y á todos los frutos de la tierra, convirtiéndose para ello en figura de perros, gatos, lobos, zorras, aves de rapiña, ó distintos animales segun conviniese, ó usando de los polvos y licores ponzoñosos, que se componían del modo que queda dicho.



E descubrió la existencia de la congregacion de brujos de Zugarramurdi, por la casualidad de una muchacha de un pueblo vecino de Francia que se habia educado en Zugarramurdi y asistido á las sesiones algunas veces en su corta edad, conducida por una bruja sin llegar al caso de ser novicia. Trasladado el domicilio á su patria, la escitó á ser bruja una compatriota; y llegado el caso de abandonar la fé de Cristo, renegó de todo menos de María santísima, á que no pudo ser convencida. Pasado año y medio, enfermó de muerte y se arrepintió; fue absuelta con facultad del obispo de Bayona, y habiendo vuelto despues á Zugarramurdi, vió á María de Jurreteguia; dijo que era bruja; el marido lo llegó á saber, la reconvi- no, esta negó; pero la francesa dió tales señas de las veces en que habia concurrido con ella, que la María convencida confesó, se arrepintió de veras y reveló en Logroño cuanto sucedia.

Con respecto á lances particulares relativos á su propia persona, declaró que era bruja desde su puericia por haberla conducido á las asambleas María Chipia y Juana Chipia, sus tias maternas; las cuales fueron presas y despues que confesaron reconciliadas.

Dijo que mientras fue de aquella secta, no habia visto jamas con claridad la hostia consagrada y sucedia lo mismo á los demas de la secta, interponiéndose una especie de nube, segun decian; pero que desde que se confesó con el cura de Zugarramurdi la veia.

Que habia hecho mucho daño á varias personas, y por consejo del cura les pidió perdon. Que sabida su conversion, la persiguió el Demonio infinito por medio de los brujos de la congregacion, los cuales hicieron muchas y muy grandes diligencias para conducirla de nuevo á las asam-

bleas, y no tenia mas arbitrio para evitar las asechanzas invisibles que la cruz del rosario que se puso en el cuello, y la invocacion de los nombres de Jesus y de Maria, con lo que huian, aunque volvian luego á molestarla. Que por último el Demonio desapareció dándose terribles golpes de pecho con su mano izquierda; y se vengó haciendo que los brujos arrancasen todas las herzas de su huerta, destrozasen muchos manzanos y haciendo daños enormes en un molino que gozaba propio de su suegro. Que cuando su tia la sacaba de casa en su niñez, lo hizo muchas veces por agujeros pequeños, estando cerradas las puertas y ventanas, y decia la declarante á su tia que porque disminuia su corpulencia, pues todas las brujas en tales casos pensaban sucederles esto, aunque la verdad era tal vez que el Demonio ensanchaba los agujeros.

MIGUEL de Goiburu, rey de los brujos de Zugarramurdi, confesó lo general de la secta, y en cuanto á sucesos personales, dijo que, habiendo su congregacion asistido á la sesión de la de otra de distinto pueblo, comarcano en Francia, se reunieron mas de quinientas personas, y Estefania de Tellechea, bruja de Zugarramurdi, exclamó; Jesus, cuánta gente! y al momento desapareció la escena y todos tuvieron que volverse á sus casas sin sesion. Que habiendo María Escain persuadido á un marinero á ser brujo, asistiendo este á la primera junta y viendo al Demonio en la forma de costumbre, dijo; ;Jesus que feo! y tambien desapareció todo.

Que habiendo denunciado el diablo venir seis navios y mandado acudir á causar borrasca, el declarante y otros entraron como dos leguas de agua en los mares de la villa de S. Juan de Luz: alcanzaron á ver los buques, el Demonio dió un gran salto hácia atras, echó su bendicion; dijo tres veces *Aire*, y al momento se levantó borrasca formidable, que parecia estrellar los navios entre sí ó con las cos-

tas, sin que bastasen diligencias humanas, hasta que invocaron el nombre de Jesus y levantaron la cruz en alto, á cuya vista el Demonio huyó; el declarante y los demas quedaron sin poderes para resistir, y se retiraron á sus casas.

Juana Tellechea, declaró haber en Zugarramurdi costumbre de escoger entre los vecinos en la víspera de San Juan uno que se llame rey de los cristianos, y otro rey de los moros, para que cada uno sea gefe de la partida respectiva en las batallas fingidas de varias fiestas del año; y que habiendo salido rey de los moros en 1608 el esposo de la declarante, no pudo esta concurrir al *Aquelarre* aquella noche, por hacer falta en su casa para obsequiar á los que celebraban con su marido (que no era brujo) la eleccion: sin embargo de tan verdadera excusa, mandó el Demonio en la siguiente junta que Juan de Echalaz, verdugo del *Aquelarre*, la diese azotes, y él cumplió la orden.

Este Juan de Echalaz, herrero de oficio público en Zugarramurdi, y verdugo de secreto en la congregacion, confesó que cuando entró novicio le puso el Demonio su marca en la boca del estómago y le resultó una costra impenetrable: los inquisidores mandaron que se le incasen alfileres gruesos en aquella parte, y aunque se procuró introducirlos con varios modos de fuerza no se consiguió, siendo así que sin dificultad entraban y hacian daño en otra cualquiera parte de su cuerpo.

María Juancho, bruja, declaró que habiendo unos chicos de la villa de Vera manifestado lo que habian visto en el *Aquelarre*, conducidos por sus padrinos, fueron azotados despues en sesion tan cruelmente, que enfermaron y se iban secando, hasta que el vicario de aquella villa les conjuró: los chicos revelaron todo lo que sabian, y no quisieron volver al *Aquelarre*: les persiguieron mucho las brujas, haciendo lo mismo con otros muchachos que se ne-

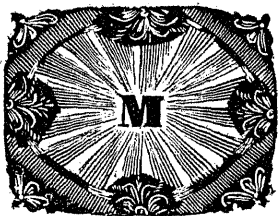
garon á concurrir: las brujas los agarraban y llevaban por los aires y despues los volvian á las camas, de donde los sacaron, hasta que el vicario de Vera tomó la providencia de que todos los chicos que no tenian uso de razon, los cuales eran mas de cuarenta, fuesen á dormir todas las noches á su casa, donde los exorcizaba y rociaba con agua bendita. Habiéndose descuidado de esta operacion el vicario dos noches, los robaron dos brujas, las cuales en el *Aquelarre* los azotaron con crueldad.

PASADO algun tiempo, estando los chicos en la escuela de primeras letras, vieron pasar por alli dos mugeres que conocieron ser las dos que les habian azotado; salieron de la escuela corriendo, y las apedrearon gritando el motivo; llegó el asunto á términos de justicia, y aquellos sostuvieron en presencia del juez con vigor constante la proposicion; cuyo suceso en lo que pertenecia á la última parte se probó en el proceso de Inquisicion en que todos estos declararon lo que queda dicho.

Esta y María Ressona, su hermana, confesaron tambien que habiéndolas reconvenido su Señor de que hacia mucho tiempo no habian hecho mal á nadie, resolvieron matar sus dos hijos pequeños á cambio, y cada una mató al de su hermana con los polvos venenosos, sin otro fin que dar gusto á su Señor; el cual se mostró agradecido del obsequio.

Todos estos hechos resultaron declarados por los que van dichos y otros, en el tribunal de la Inquisicion el año de 1610, cuyos sucesos, se puede creer que unos eran ciertos, efectivos y reales; pero ejecutados solo por medios naturales; otros no pasaron sino en la imaginacion de los declarantes, como un sueño ó un delirio; pero los reos creyeron verificarse, y por eso los confesaron los arrepentidos: otros finalmente no se verificaron, ni aun se imaginaron efectuados; pero los contaron como tales algunos por dar

mayor valor á su historia; vanidad que hay con mas ó menos eficacia en todos los hombres, que prefieren esto á su propia utilidad bien entendida.



MUCHAS otras sectas se han descubiertas hasta fin del siglo XVIII, de las cuales una es la francmasonería, objeto de que se ocupó con empeño la Inquisición. Tuvo principio en Francia y Alemania, y estendiéndose por otras partes, apareció en España hácia el año de 1740, en que el rey Felipe V publicó una ordenanza contra los francmasones; de cuyas resultas fueron presos muchos y condenados á galeras. Desaparecieron por algun tiempo; mas el año 1751 Fr. José Torrubia, revisor de libros por comision del Santo Oficio, delató la existencia de francmasones; y el rey Fernando VI expidió nueva real ordenanza, mandando que fuesen castigados como reos de estado *in primo cápite*.

Todas las prohibiciones sucesivas de papas y de reyes fueron efecto natural de los informes del inquisidor de Florencia, creídos por el papa, y propagados por una multitud de clérigos preocupados.

Muchas fábulas se han inventado sobre la francmasonería; pero lo que consta con verdad de esta secta, es lo siguiente. En el grado sexto de secretario íntimo, que por otro nombre se llama maestro inglés por curiosidad, se toma del cap. IX, lib. 3.º de los reyes en la sagrada Escritura, la historia de Hiran, rey de Tiro, para las alegorías francmasónicas, la voz *Jehovah*, nombre inefable de Dios por palabra sagrada del francmasonismo.

En el 18 llamado *Rose-croix d'Heradom de Kilwinning* se describen unas columnas con inscripciones que dicen, una en la parte de arriba: *Al nombre de la santa é indivisible Trinidad*. En la parte de abajo: *Sea eterna la sal-*

vacion en Dios; y despues mas abajo: *Nosotros tenemos el favor de estar en la unidad pacífica de los números sagrados*. Se toma la historia del cap. II, lib. 1.º y del cap. x, lib. 2.º de Esdras; se elige por palabra particular de seña de reconocimiento entre dos francmasones del mismo grado, *IN-RI*, que algunos entienden significar, *Jesus Nazarenus Rex Judeorum*, á lo que contribuye la palabra llamada de *paso* para el mismo reconocimiento que es *Emmanuel*, cuyo significado es, *Dios está con nosotros*. Se usan las palabras *consummatum est*, que Jesus dijo en la cruz, y estas tienen por objeto la inteligencia de los grados de aprendiz, compañero, maestro ordinario, maestro perfecto escocés y caballero de Oriente.

En el grado del gran comandante del templo, se usa la seña de hacer una cruz en la frente del hermano con el dedo pulgar de la mano derecha; la palabra sagrada es *In-ri*; la banda tiene cuatro cruces de comendador, el dije, y un triángulo de oro con los caracteres hebreos del nombre de Dios inefable *Jehovah*. En el del caballero del sol, siete francmasones se nombran *herubines*; dicen representar los siete ángeles presidentes de los siete planetas; sus nombres son Miguel, Gabriel, Ouriel, Zerachiel, Cramaliel, Rafael, y Tsaphiel: la palabra sagrada es *Adonai*.

En el 29 del gran Escocés de san Andrés de Escocia, que tambien suele ser conocido con los nombres de Patriarca de las Cruzadas, y gran maestro de la luz, se decora la logia poniendo en cada uno de sus ángulos una cruz de san Andrés en forma de aspa, ó de sautoir, y las palabras sagradas son: *Ardarel*, ángel del fuego; *Casmaran*, ángel del aire; *Taliud*, ángel del agua; *Furlac*, ángel de la tierra.

En el grado de gran inspector, que otros nombran gran escogido, y algunos caballero *Kadosch*, y otros caballero del águila blanca y negra, se decora la logia con to-

dos los geroglíficos de la muerte de Jacobo de Molai, gran maestro del orden de Templarios, decapitado en 11 de marzo de 1314, y del propósito de venganza que ha de mostrar el recipiendario, entre ellos, la cruz roja y un puñal: la señal de reconocimiento del grado, es sacar de la vaina un puñal, y hacer movimiento de amenazar con un golpe; y entre las ceremonias del recibimiento al grado hay la escena siguiente: ¿A que hora comienza la conferencia capitular?—Al principio de la noche.—¿Cuántas personas conocéis?—Dos que son abominables.—¿Cuáles son sus nombres?—Felipe el hermoso y Beltran de Goth, (que siendo papa se llamó Clemente V.)

El sello del orden tiene entre las divisas de su escudo de armas una cruz, el arca de la alianza, un cirio ardiendo sobre un candelero á cada lado y un lema encima que dice, *Laus Deo*.



CAPITULO II.

ORIGEN DE LA INQUISICION, Y MEDIOS EMPLEADOS PARA SU ESTABLECIMIENTO.



ARTICULO I.

DISCIPLINA ECLESIASTICA ANTERIOR AL ESTABLECIMIENTO DE LA INQUISICION ANTIGUA.



Y A queda manifestado en el capítulo precedente que la iglesia en su primera época, empleaba los medios de persuasión y suavidad con los que se separaban de la religion católica.

Si el sistema primitivo se hubiera seguido con la debida consecuencia, jamas hubiera existido el tribunal de la Inquisicion contra las herejías; y tal vez hubiera sido menor el número de estas y la duracion de cada una; pero los papas y obispos del cuarto siglo, creyeron deber suyo estirpar las herejías: empezaron por imitar la conducta que habian vituperado en los sacerdotes paganos, y aprovechando en seguida el ascendiente que tenian sobre los emperadores recién convertidos al cristianismo, escitaron á Constantino y sucesores á promulgar leyes civiles contra los herejes.

Este primer paso que avanzaron los papas sobre la doctrina del apóstol S. Pablo, fué el origen de la Inquisicion; porque una vez abierta la puerta de castigar con penas exteriores al hereje aun cuando fuera vasallo sumiso y pacífico, era consiguiente variar, aumentar y reagravar las penas, segun el carácter mas ó menos fuerte de cada soberano, y establecer el modo que las circunstancias de cada época dictasen para la formacion y seguimiento de sus procesos. La sustancia estaba en considerar á la herejía como crimen contra las leyes civiles, y punible por el soberano con penas exteriores: lo demas era solo accidental y consiguiente.

Las leyes que los emperadores de oriente y occidente dieron contra los herejes, imponian entre otras penas, la nota de infamia, privacion de empleos y honores, inhabilidad para dignidades, confiscacion de bienes, prohibicion de testar, é incapacidad de adquirir por testamento, destierro, y á veces deportacion. Despues se creyó que peligraba la tranquilidad del imperio, si no se cortaba el peligro con castigos capaces de producir escarmiento.

El emperador Teodosio I promulgó en el año 382 una ley contra los maniqueos, mandando castigarlos con el último suplicio y confiscacion de bienes, y encargando al pre-

fecto del Pretorio que crease inquisidores y delatores contra todos los que se ocultasen. Los sucesores de Teodosio variaron sus disposiciones legales segun las circunstancias particulares del tiempo y de las personas.

DRAN escitados los herejes ante todas cosas por edictos á su conversion, previniéndoles que, no adjurando voluntariamente la herejía, se procedería contra ellos por los jueces imperiales. A los que se sabia ser herejes, y no adjuraban voluntariamente en virtud de los edictos se formaba proceso; pero aun se les proponía que, si querian convertirse dentro de tal término, se les admitiria á reconciliacion sin castigos, bien que con penitencia canónica. Segun fuera la respuesta, se celebraban con ellos conferencias de persuasion para su convencimiento.

La iglesia de España se conformó en todo con la disciplina general, mientras dominaron los emperadores romanos: tuvo que sufrir despues la dominacion de los herejes arrianos, cuales eran los reyes godos; pero habiéndose convertido al catolicismo se procedía de otro modo en el asunto.

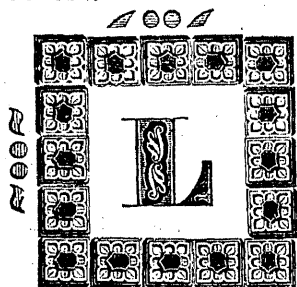
En el concilio toletano cuarto, á que asistió San Isidoro, arzobispo de Sevilla, año 633, de acuerdo con el rey Sisenando, se decretó que los herejes judaizantes fuesen entregados á disposicion de los obispos, para que estos los castigasen de modo que abandonasen el judaismo, á lo menos por temor: si tenian hijos, se les separase; si siervos se les quitasen, resultando libres estos.

En el año 655, el concilio nono de Toledo, ya especificó mas el modo con que se les habia de castigar, pues mandando que los bautizados del judaismo celebrasen las fiestas con un obispo, dijo que los contraventores sufrieran pena de azotes ó de abstinencia, segun fuese la edad.

No bastó esta providencia, y el concilio duodécimo de Toledo, año 681, de acuerdo con el rey Ervigio, determi-

nó que si el reo era ingénuo, fuera escomulgado y desterrado; si siervo, fuese azotado y entregado á su señor bien cargado de cadenas; y si el señor no quisiese constituirse responsable de su siervo, este fuese destinado por el rey donde conviniese.

El Concilio décimo sexto añadió, que los que pusieran á los obispos y jueces algun obstáculo para esterminar la idolatria, fuesen escomulgados y multados en tres libras de oro.



Los eclesiásticos durante la tercera época fueron consiguiendo de los emperadores y reyes una multitud de privilegios, y los obispos el poder judicial para muchos casos. Esto junto con el aborto de las falsas decretales en el siglo octavo, y con la ignorancia casi universal, por efecto de las ir-

rupciones de gentes bárbaras en España, proporcionaron á los sumos pontífices un ascendiente tan grande sobre los fieles cristianos, que casi todos llegaron á creer que la potestad del papa no tenia límites, y que como vicario de Cristo podía mandar justamente cuanto considerase útil en todas partes sin diferencia de asuntos. En efecto, en el momento que los romanos arrojaron su último duque Basilio, el papa Gregorio II se apoderó del gobierno civil de Roma, y su sucesor Gregorio III, se comportó como soberano temporal en los tratados que hizo con los reyes Lombardos. Desde este momento, los pontífices dispusieron de las coronas, de los reyes, y se abrogaron el derecho de eximir á los vasallos del juramento de fidelidad. Por este medio, la influencia de los papas llegó á ser tal, que los reyes cristianos se vieron en la necesidad de hacer cuanto agradase á aquellos, para evitar el peligro de verse sin súbditos. La

série de la historia hará ver cuanta parte tuvo esta doctrina en el establecimiento de la Inquisicion,

Habiendo comenzado á reinar en el oriente, año 811, el emperador Miguel I, renovó todas las leyes que imponian pena de muerte á los maniqueos.

Algun tiempo despues, Gotescalco, monge francés, publicó una doctrina errónea sobre la predestinacion. Un concilio compuesto de trece obispos, y algunos abades, le condenó como hereje, imponiéndole la pena de cárcel y cien azotes, lo que se ejecutó en presencia del rey de Francia Carlos *el calvo*, quien mandó quemar todos sus escritos, disponiendo que fuese recluso en la abadía de Hautvilliers, diócesis de Rems.



Se descubrió en Francia año 1022 la existencia de unos sectarios parecidos á los maniqueos. Con este nombre fueron conocidos, y entre ellos Esteban, confesor de la reina Constanza, muger de Roberto. Depusieron á los clérigos, los escomulgaron; el rey que se hallaba presente, los mandó quemar vivos.

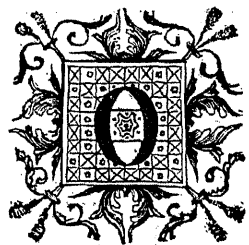
Aquella misma reina que habia confesado sus flaquezas á los pies del presbítero Esteban, no pudo ahora contenerse sin herir por sí misma á su antiguo confesor; pues cuando lo sacaban de la catedral de Orleans para la hoguera, le dió con la punta de una vara, que casualmente tenia en la mano, un golpe tan terrible, que le sacó un ojo.

Habiendo empezado á quemarse clamaron algunos diciendo que habian sido engañados y querian arrepentirse: pero ya no se les tuvo compasion.

Fuéronse introduciendo en el gobierno eclesiástico algunas máximas, que se creian como verdades incontestables al fin de la tercera época. *Primera*, que la escomunion no se fulminaba solo por el delito de herejía, sino por otro cualquiera que considerasen grave los obispos ó el papa. *Segunda*, que si el escomulgado permanecia un año sin hu-

millarse ni pedir perdon, se le reputaba por hereje. *Tercera*, que se contaba entre las acciones meritorias el perseguir á los herejes, concediéndose por ello indulgencias canónicas.

Estas máximas unidas á las antes indicadas, bastaron para que la época cuarta preparase naturalmente el ánimo del pueblo cristiano á recibir el establecimiento de la Inquisicion contra los herejes y apóstatas.



CUPÓ el sόlio pontificio Hildebrando, nombrándose Gregorio VIII, año de 1073, en ocasion que su predecesor Alejandro II, tenia mandado al emperador Henrique III, comparecer en Roma para ser juzgado en concilio, por la acusacion que los Sajones sublevados habian hecho contra él de que era

hereje simoniacó. No compareció el emperador; el papa le escomulgó, declaró á sus vasallos libres de la obligacion de obedecerle: hizo que eligieran por nuevo emperador á Rodulfo, duque de Suevia, ejerciendo de este modo un poder sobre los soberanos del cristianismo, que no habian conocido sus antecesores.

El estado de las luces era tan infeliz, que ni los reyes ni los obispos supieron proceder de conformidad, para contener el abuso que aquel papa y sucesores hicieron de la escomunion en todo el siglo duodécimo; pues antes bien los reyes temblaban de los rayos espirituales en tanto grado, que llegaban á confesarse dependientes de la voluntad del sumo pontífice, sin mas firmeza de trono que la que quisieran dar los papas, mediante la doctrina de la relajacion del juramento de fidelidad de los vasallos, que solia promulgarse junta con el anatema del rey, á lo que luego se añadió la cláusula de que el vicario de Cristo exhortaba á otros á ocupar el trono del escomulgado, con tal que re-

conocieran recibirlo de la silla apostólica, y le contribuyesen con el tributo llamado *dinero de S. Pedro*.

Parece que hasta aqui ya estaba bien preparado el establecimiento de la Inquisicion; pero aun lo fue mas con la máxima de las Cruzadas.

El monge francés Gerberto, habiendo llegado á papa con el nombre de Silvestre III, año 999, escitó á los cristianos á ser soldados de Jesucristo, y militar valerosamente en socorro de la iglesia de Jerusalem. El citado Gregorio, á pesar de las turbaciones de la Europa occidental, procuró formar una cruzada en favor de Miguel, emperador del Oriente, contra los turcos, año 1074. Urbano II por fin la determinó, año 1095, para quitar á los Turcos la posesion de toda la Palestina, formándose en 1096 un ejército numeroso, que pronto tomó á Antioquía de Siria, y en 1099 á Jerusalem.



EL papa Alejandro III envió por legado contra los herejes albigenses, año 1181, al cardenal Enrique, obispo albanense, que habia sido abad cisterciense de Clarabal, quien se puso al frente de un ejército numeroso contra dichos herejes; tomó el castillo de Labort, y obligó á Rogerio de Becieres y otros señores á abjurar la herejia, bien que no la estinguió; por lo cual el papa Lucio III, de acuerdo con el emperador Federico I, decretó que, siendo despreciada algunas veces la disciplina eclesiástica, fuesen entregados á la justicia secular aquellos á quienes los obispos declarasen por herejes y no se arrepintiesen; encargando á dichos obispos visitar una ó dos veces al año su obispado, y con especialidad los pueblos donde hubiera rumor de habitar algunos herejes: que el obispo hiciese jurar á tres ó mas hombres de buena opinion, que si sabian donde habia gentes cuya vida fuese diferente del comun de los fieles, los delatarian. Que los condes, barones, señores de pueblos, y sus gobernadores, pro-

metieran con juramento ayudar á la iglesia al objeto de descubrir los herejes y castigarlos, bajo la pena de ser escomulgados y perder sus posesiones si así no lo hacian.

Algunos han creído que en este decreto tuvo su origen la Inquisicion; pero aunque este canon fue el que rigió en el asunto, en la realidad no se creó entonces el cuerpo eclesiástico llamado *de la Inquisicion*, respecto que los obispos quedaban únicos encargados, como lo habian estado hasta entonces, y solo hizo el concilio la novedad de prevenirles lo que consideró conveniente para el modo de proceder.

Por lo respectivo á nuestra España, consta que habiendo venido como legado del papa Celestino III el cardenal Gregorio de S. Angelo, y celebrado un Concilio en Lérida, exhortó al rey de Aragon Alonso II, marqués de Provenza, á que diera un edicto contra los herejes, arreglado al Concilio de Verona, y lo espidió S. M. año 1164, mandando espeler de todos sus reinos y dominios á los *Valdenses*, *Inzapatados*, y demas herejes de cualquiera secta, y prohibiendo á todos sus vasallos dar auxilio alguno para su ocultacion, bajo la pena de que cualquiera infractor seria castigado como reo de lesa magestad, y se le confiscarian sus bienes. Prevenia que los obispos y gobernadores de pueblos hicieran publicar este edicto los domingos en todas las iglesias, bajo las mismas penas.

Establecida ya esta doctrina, no faltaba otro paso que dar, sino establecer un cuerpo eclesiástico distinto de los obispos, dependiente de solo el papa, de modo que los reyes auxiliasen el cumplimiento de las órdenes pontificias.



ARTICULO II.

Establecimiento de la Inquisicion en el siglo décimo tercio.



QUEL gusto de interpretar la Sagrada Escritura por alegorías, prevaleció con el tiempo, de manera, que casi no se hacia caso del sentido literal. Así es que habiendo testo espreso para el modo de conducirse la iglesia con los herejes, reducido á evitar su trato despues de la primera y segunda amonestacion, se llegó á creer que esto no bastaba, si no se les perseguia estableciendo hombres destinados al intento, para inquirir por todos los medios donde habia un hereje, delatarlo y castigarle con penas terribles, superiores á la potestad eclesiástica.

Para esta imposicion se usaba el poder de los soberanos, compeliéndolos á su ejercicio por medio de amenazas de una escomunion, cuyos efectos llegaron muchas veces á ser tan formidables como la pérdida del trono; y todo esto

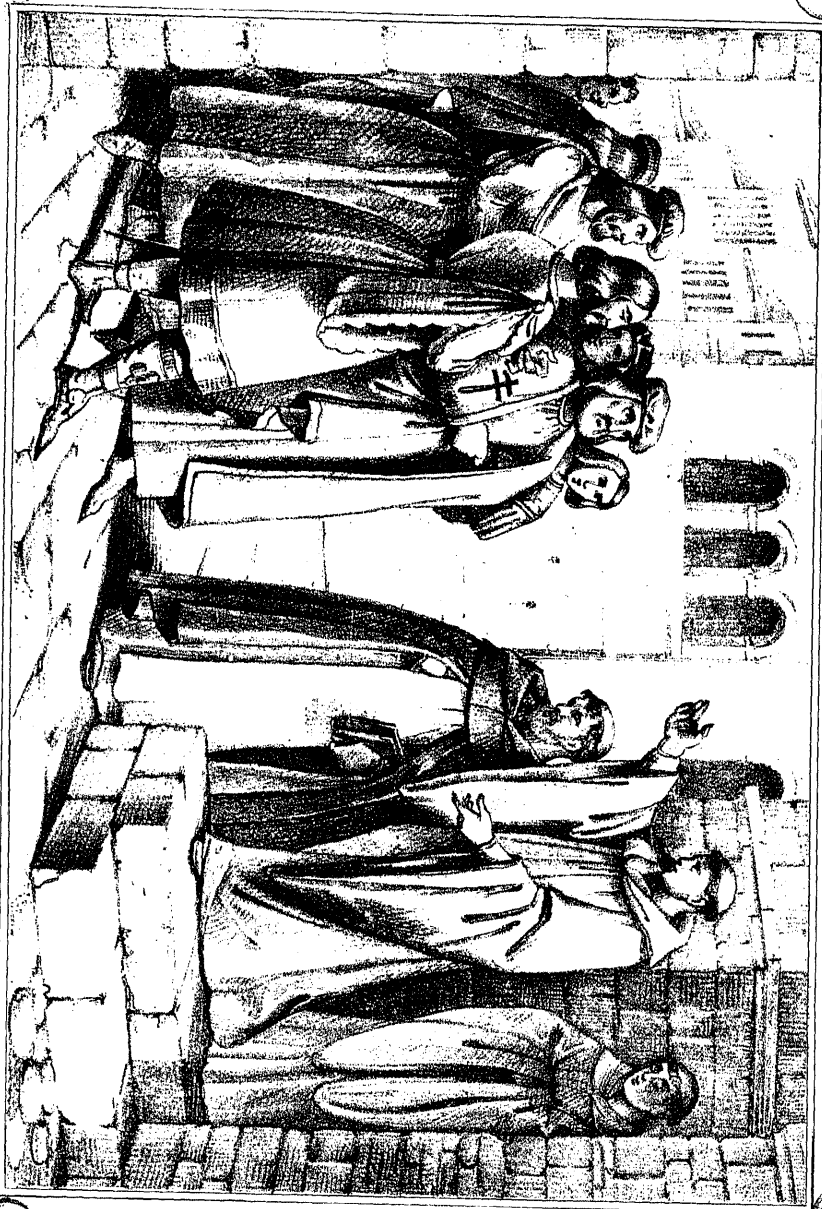
se creía ser conforme con el espíritu del Evangelio, por las alegorías con que se interpretaban el pasaje de las dos espadas de San Pedro, la muerte de Ananias y Safira, y otros varios que no contenían relación alguna con las nuevas máximas si se leyesen las santas escrituras con la misma sencillez con que las habían leído y entendido naturalmente los cristianos de los tres primeros siglos.

Era general esta mutación de ideas cuando subió al trono pontificio Inocencio III, año 1198. Podía sostenerlas aquél papa, y aun avanzarlas; porque además de ser uno de los jurisconsultos más sabios de su tiempo, era soberano temporal de los estados romanos, cuya posesión no había contribuido poco en sus antecesores al propio fin, y cuyo engrandecimiento jamás, perdió de vista Inocencio,

No se ocultó á su perspicacia cuán oportunos medios eran para este objeto los de multiplicar corporaciones adictas á la potestad pontificia, y dependientes de ella. Veía prevalecer la herejía de los albigenses en la Galia narbonense y países comarcados, por la protección del conde de Tolosa y otros potentados. Supuso que los obispos, por temor de los condes de Tolosa, de Fox y otros, y por distintos respetos humanos, no manifestaban contra los herejes mucho celo de cumplir lo mandado en el Concilio de Verona, y aprovechó esta ocasión para deputar personas particulares que suplieran la negligencia.

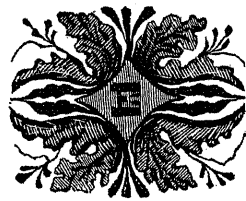
No se atrevió á librar inhibición contra los obispos, porque conocía que eran legítimos y verdaderos jueces del asunto por derecho divino; pero sin inhibirles, dispuso las cosas de modo que con el tiempo se redujese á un estado de casi absoluta nulidad el poder espiritual del diocesano, como efectivamente vino á suceder con el curso de los años.

Tampoco estableció la Inquisición en forma de corporación permanente desde los principios, recelando que fue-



INQUISIDORES DELEGADOS.

se cual recibida y perecieran sus máximas: se contentó con formar una comision particular, bien persuadido que el tiempo consolidaria su obra.



N efecto, el año 1203 dió comision á Pedro de Castronovo y Radulfo, los dos monges cistercienses del monasterio de Fuente Fria de la Galia narbonense, para que predicasen contra la herejia de los albigenses. Del buen cumplimiento que dieron á su comision Pedro y Radulfo, tomó Inocencio ocasion para el gran proyecto de hacer conocer en el orbe católico unos inquisidores distintos de los obispos, y tales que pudieran proceder contra los herejes como delegados de la sede apostólica. En 29 de mayo de 1204, nombró por legados pontificios al Abad del Cister y á los dos citados Pedro y Radulfo, autorizándolos para que tomasen todas las medidas que creyesen necesarias á fin de atraer á los herejes á la fé católica, y entregar al brazo seglar los que reusasen convertirse despues de confiscarles sus bienes.

A este objeto exhortó á los condes, vizcondes y barones del reino, anunciándoles que procediendo con firmeza contra los herejes, ganarian las mismas indulgencias que si fuesen personalmente á la tierra santa de Jerusalem y peleasen alli contra los infieles; y á fin de que los tres legados pudieran cumplir mejor su oficio, les concedió plena facultad para que en las provincias eclesiásticas de los arzobispados de Aix, Arles y Narbona, y en los demas obispados en que hubiera herejes, pudiesen destruir, dispersar y arrancar lo necesario, edificar y plantar lo conveniente, y castigar canónicamente á los contradictores, consultando á la silla apostólica las dudas graves que ocurriesen, y procediendo dos en lo que no pudieran asistir los tres.

Con la misma fecha escribió al rey Felipe II de Fran-

cia, encargándole proteger á los tres legados; para cuyo fin le exhortó á que confiscase los bienes de los condes, vizcondes, barones y demas ciudadanos que favoreciesen á los herejes, ó dejasen de contribuir á su estincion; y siendo necesario enviase á su hijo primogénito Luis contra los mismos, para que temiesen la espada material, cuando despreciasen la espiritual.

Felipe recibió esta invitacion con bastante indeferencia, y despues no se ocupó del asunto. Al mismo tiempo los condes de Tolosa, de Fox, de Becieres, de Cominges, de Carcasona y otros señores de vasallos de aquellas provincias, viendo ser muy crecido el número de los albigenses, resistian espeler de sus estados á los pertinaces, mediante que su espulsion causaría gravísimo daño á sus intereses, que consistian en tener bien poblados los lugares de su señorío; y mas cuando los albigenses eran tranquilos por sistema, y súbditos muy obedientes suyos.

Arnaldo tuvo que ausentarse de Tolosa, y quedando solos Pedro y Radulfo, comenzaron á sentir el mal éxito de su legacia. Pedro amaba mucho el retiro, y en su consecuencia escribió al papa, pidiendo licencia para retirarse á su monasterio de Fuente Fria, dejando su comision. Inocencio no accedió, antes bien le exortó á que continuase la empresa con teson. Dirigió tambien otros breves; el uno al rey reconviniéndole por su indiferencia, y los otros reprendiendo la conducta del arzobispo de Narbona y del obispo de Becieres.

Pedro y Radulfo comenzaron á predicar: tuvieron algunas conferencias con los sabios de los herejes, llamados *perfectos*, y convirtieron pocos.

Lo que oponia mayores obstáculos á los esfuerzos de los delegados del papa, eran las dificultades que presentaban los obispos, á quienes no podia agradar la comision de aquellos; mas no por esto desistieron de su empresa; antes

bien reunieron otros doce monges de su órden, y habiéndoseles agregado dos españoles, el uno Diego de Acebes, obispo de Osma, y el otro Santo Domingo de Guzman, canónigo reglar de San Agustin, prosiguieron la empresa con mayor vigor.

No obstante, los señores de la provenza y de la Galia narbonense, ejecutaban las órdenes de la sede apostólica con mucha lentitud y parcialidad; y el mas poderoso de ellos, Raimundo VI, conde de Tolosa, se eludia de ellas constantemente, y siendo reconvenido varias veces por Pedro de Castronovo, se condujo de manera que sus vasallos albigenses asesinaron al inquisidor. Esta circunstancia proporcionó al papa la ocasion de organizar una segunda cruzada contra los herejes, y particularmente contra el conde de Tolosa.

CON motivo de esta segunda guerra contra los albigenses, tuvo principio la Inquisicion, año 1208. La muerte del beato Pedro de Castronovo, exaltó los ánimos del mayor número de católicos de la Galia, y Arnaldo se aprovechó de las circunstancias para llenar las intenciones del papa.

Destinó el papa Inocencio en 1214, por legado á Pedro de Benavento, cardenal diácono del título de Santa Maria de Aquira, con cartas para los obispos de Embrun, Arles, Aix y Narbona, encargando obedecerle y auxiliarle en cuanto dispusiera sobre los herejes albigenses.

A principios de 1215 pasó á Roma Santo Domingo, para pedir al papa confirmacion de su instituto de predicadores contra la herética pravedad, para el cual contaba por socios á varios eclesiásticos que se habian agregado á su predicacion, uno de los cuales, nombrado Tomás Cellan, les concedió habitacion en su casa, desde la cual concurrían para los oficios divinos á la próxima iglesia de San Roman de Tolosa.

Aquel mismo año celebró Inocencio el décimo Concilio general, lateranense cuarto, y estableció que los condenados como impenitentes fuesen entregados á la justicia secular para su condigno castigo. Que los bienes de los legos fuesen confiscados, y los de los clérigos aplicados á sus iglesias. Que los católicos que se cruzasen para esterminar á los herejes, gozasen las mismas indulgencias que si fuesen á la Tierra santa. Que si los herejes fuesen jueces, fueran nulas sus sentencias, y no se llevase á su audiencia proceso alguno. Que cualquiera que siguiese tratando con estos escomulgados, despues de notados como tales por la iglesia, sufriese tambien la escomunión. Que no se les administrasen sacramentos; en caso de muerte no se diese á sus cadáveres sepultura eclesiástica; ni se les recibiesen sus limosnas y ofrendas, bajo la pena de ser depuestos los clérigos contraventores, y despojados de sus privilegios los regulares.

Que por cuanto, bajo el pretexto de piedad, cualquiera se atribuía el derecho de predicar, quedaba prohibido á todos los que no tuviesen misión de la Silla apostólica ó de un obispo católico, y el infractor fuera escomulgado, además de las otras penas que se le impondrían. Que los obispos omisos en limpiar de herejes sus diócesis, fuesen depuestos de sus sillas.

Cuando Inocencio dió al Abad del Cister y sus dos compañeros la comisión de proceder contra los herejes albigenses, no tuvo intención de fundar desde luego un establecimiento perpetuo, reservándose hacerlo cuando las circunstancias lo dictasen; mas su muerte acaccida el 16 de julio de 1216, no le dejó dar forma estable al tribunal que tenía proyectado. Le sucedió en su soberanía pontificia Honorio III, en 18 del mismo mes, y procuró llevar adelante el plan.

Inocencio había encargado á Santo Domingo de Guzman volver á Tolosa, y de acuerdo con sus socios, escoger

una de las reglas aprobadas. El Santo lo hizo; escogió la regla de San Agustín, que ya profesaba como canónigo de Osma, volvió á Roma, y Honorio aprobó el instituto en 22 de diciembre de 1216, para predicar contra los herejes.



N 26 de enero de 1217 espidió un breve dirigido al prior y frailes predicadores, alabando el celo que habían mostrado contra las herejías y los vicios, exhortándoles á proseguir trabajando en favor de la religion. Santo Domingo envió varios á Paris, España, Italia y otras regiones, y no se sabe de cierto si llevaban facultades de absolver del crimen de la herejía, reconciliando los delincuentes y mucho menos las de inquisidores delegados pontificios contra la herética pravedad.

En aquel mismo año 1217, envió su Santidad por legado suyo á las provincias de Languedoc y Provenza al cardenal presbítero del título de S. Juan y S. Pablo, nombrado Bertrando ó Beltran.

Llevó cartas para que le obedeciesen los arzobispos de Embrun, Aix, Narbona, Auch y sus respectivos obispos sufragáneos.

Su comisión principal fue fomentar la persecución de la guerra de cruzada contra los albigenses, la predicación contra las herejías, reconciliación de los herejes penitentes, y castigo de los pertinaces: es verosímil que este legado tuviese parte en que Santo Domingo destinase los frailes á predicar en los reinos indicados, y fuese de nuevo á Roma para que su Santidad les autorizase con las facultades de inquisidores delegados, recomendándolos á los obispos y á los reyes.

Honorio dirigió un breve á todos los obispos de la cristiandad en 8 de diciembre de 1219, recomendando muchísimo los frailes predicadores, ponderando su grande mérito en favor de la pureza de la religion católica, y encargán-

doles mucho socorrerlos con lo necesario para que pudiesen cumplir bien el ministerio de la predicacion á que iban destinados.

Nada espresa este breve de que llevasen facultades de inquisidores delegados pontificios, pero es creible que las diera el papa en otro breve distinto, pues vemos cuatro años despues en Italia con aquella potestad á los que predicaban en Lombardía, como constará luego, sin que se sepa causa del tiempo intermedio.



ARTICULO III.

FUNDACION DE LA ÓRDEN LLAMADA MILICIA DE CRISTO, Y ESTABLECIMIENTO DE LA INQUISICION EN FORMA DE TRIBUNAL.



ESTANDO Santo Domingo en Roma, segun se ha dicho, el año 1219, despues de haber instituido una segunda orden de mugeres, para que viviendo religiosamente, orasen á Dios por la exaltacion de la santa fé católica y estirpacion de las heregias, fundó una tercera para las personas habitantes en sus propias casas: impuso á los alumnos obligacion de orar por el objeto indicado, de ausiliar en cuanto pudieran la predicacion contra las herejías y de proceder contra los herejes.

Esta orden tercera se llamó unas veces de *penitencia*, pero muchas mas *Milicia de Cristo*, porque sus profesores militaban cruzados contra los herejes. Asistian á los inqui-

sidores, y se reputaban parte de la familia de la Inquisición, por lo que se nombraban *familiares*; ella dió origen á lo que se llamó despues congregacion de San Pedro mártir. Honorio III la aprobó, y la confirmó su sucesor Gregorio IX.

En este instituto podian entrar indistintamente hombres y mugeres, de cualquier clase ó estado; pero no la muger sin consentimiento del marido, ni este sin ser gustosa aquella.

Unos y otros quedaban obligados con juramento solemne, á cumplir fielmente con los institutos de la órden, bajo la pena de ser reputados como herejes los que se supiese haber faltado en alguno de ellos.

Los hombres llevaban su propio trage; pero con la condicion precisa de ser negro, y al cuello siempre pendiente un rosario con una cruz grande de plata, la cual recibian al profesar en la órden.

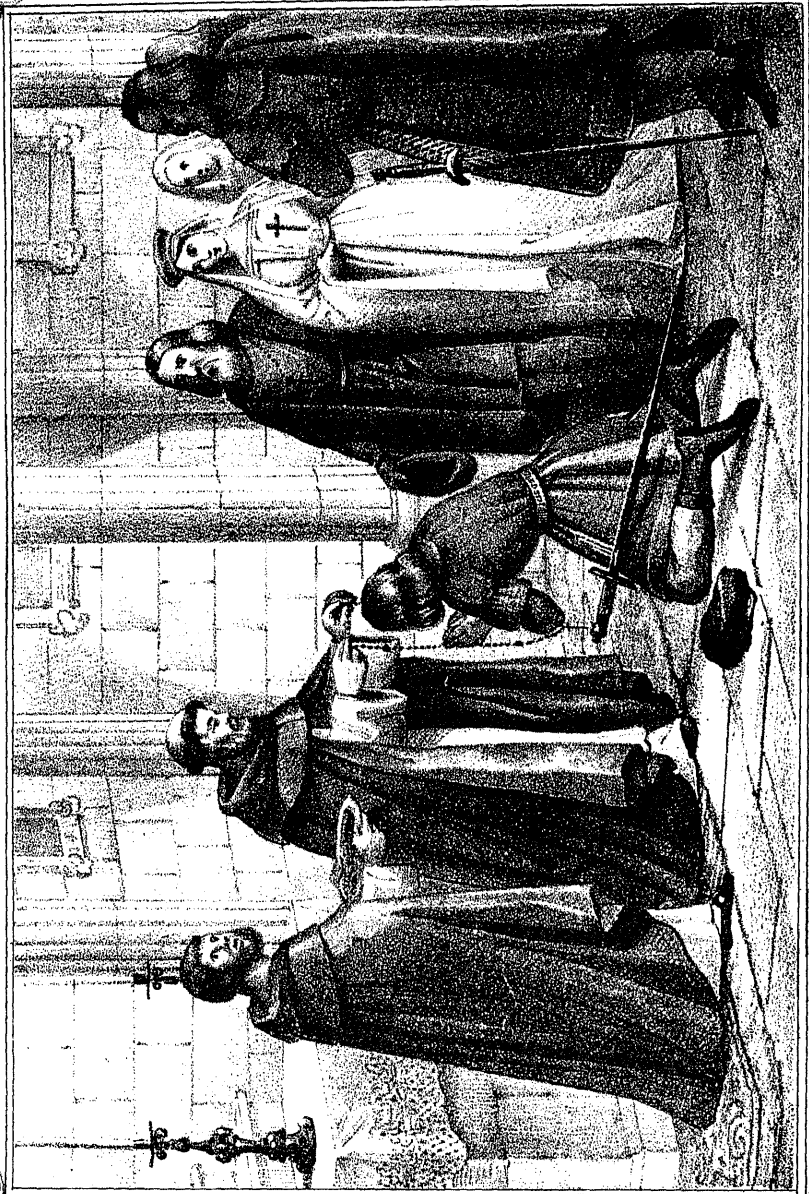
Las mugeres usaban tambien su trage; mas no podian traer otros colores sino blanco y negro, ó blanco solamente, con una cruz negra en el pecho, y un rosario oculto bajo el velo.

Estas religiosas servian para inquirir y delatar los que hubiesen de ser juzgados por el Tribunal de la Fé.

Se pensó fundar otra órden á semejanza de la de los Templarios el año 1221, dándola el renombre de *milicia de Cristo*. El pontífice aprobó el pensamiento, encargando elegir una de las reglas aprobadas para que formase órden religiosa; pero se confundió al instante con la de *familiares*.

Los frailes dominicanos ejercian la Inquisicion en Italia el año 1224, en que el emperador Federico II promulgó una constitucion contra los herejes. En ella estableció, que los condenados por la iglesia, y entregados á la justicia secular fuesen castigados condignamente.

FAMILIARES.



Del de el Arzobispo

J. Arzobispo del y de

si juras bien guardar la fe de Cristo? - Si juro.

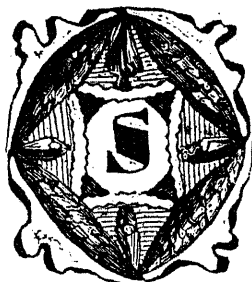
Que si alguno por temor de la muerte, quisiese volver á la unidad de la fé, fuese penitenciado canónicamente y recluso en cárcel perpetua. Que si se hallasen herejes en cualquiera parte de su imperio por los inquisidores, ó por cristianos celosos, estuviesen obligados los jueces á prenderlos por insinuacion de dichos inquisidores, y tenerlos en custodia segura hasta que despues de escomulgados por la iglesia, sufriesen la pena de muerte. Que la sufrieran tambien los fautores, ocultadores y defensores.

Que los fugitivos fuesen buscados y descubiertos por los convertidos de su misma herejía. Que si alguno adjurase á la hora de la muerte, y despues de recobrada la salud volviese á su error, tuviese tambien la pena capital.

Que siendo mayor el crimen de lesa majestad divina que el de lesa majestad humana, y Dios vengador del pecado de los padres en los hijos, para que estos no imitasen el crimen de aquellos, fuesen los descendientes de los herejes hasta la segunda generacion incapaces de honores y oficios, escepto los hijos inocentes que denunciassen la iniquidad de su padre.

Muchas vicisitudes experimentaba la Inquisicion en la Galia narbonense, causadas por la guerra de los albigenses, que no era tan propicia para los cruzados como quisiera el papa, por lo que destinó nuevo legado á gobernar el asunto.

Fué Roman, cardenal diácono del título de S. Angel, á las provincias de Tarantesia, Besanzon, Embrun, Arles y Viena, en el año 1221, y á sus instancias se cruzó al año siguiente el rey de Francia Luis VIII contra los condes de Tolosa, Fox, Becieres, Bearne, Vauro y Carcasona; pero se adelantó muy poco porque murió el rey en 8 de noviembre de aquel año, y tuvo igual desgracia el papa en 18 de marzo de 1227, sin haber podido dar una forma estable, ni constituciones de régimen judicial al nuevo tribunal en Francia.



UBIO al sólio pontificio Gregorio IX en 19 de marzo de aquel año y fomentó el tribunal de la Inquisición con tanta eficacia, que le dió forma estable. Habia sido protector de Santo Domingo, é íntimo amigo de S. Francisco de Asis; por lo que continuó haciendo gracias á los dominicanos, y las concedió tambien á los franciscanos.

El cardenal Roman fue mas feliz en Francia que los legados anteriores; porque cansados ya de guerras todos los potentados, y recelando la despoblacion total del pais por lo experimentado en veinte años, y habiendo entrado á reinar S. Luis bajo la tutela de su madre doña Blanca de Castilla, que amaba mucho la pureza de su religion, mudaron de semblante las cosas.

El conde de Tolosa Raimundo, se determinó á no seguir mas la guerra despues de la muerte de su padre, que la habia comenzado; se reconcilió con S. Luis y con la iglesia, prometiendo desterrar de sus dominios á los herejes que no se quisieran convertir.

Se congregó en 1259 otro Concilio en Tolosa, y estableció el cardenal Roman, la conducta que se habia de tener con los impíos. Determinó que los obispos escogieran en cada parroquia uno, dos, ó mas presbíteros, á los cuales harian prometer con juramento que buscarian exacta y frecuentemente los herejes, en cualquiera parte que se pudieran ocultar, por reservada que fuese; tomarian todas las precauciones oportunas para precaver su fuga, y darian aviso al obispo y al señor del pueblo ó á su gobernador.

Que los convertidos voluntariamente no habitarían en su pueblo, caso de que este fuese sospechoso; y por señal de que detestaban su error, llevarán en sus vestidos dos

cruces de distinto color al pecho, una en la tetilla derecha, y otra en la izquierda. Los que se convirtiesen por miedo de la muerte, fueran reclusos á la disposicion del obispo.

Que en cada parroquia se formára lista de habitantes, de los cules los barones dé catorce años, y las mugeres mayores de doce, prometieran con juramento confesar la fé católica, detestar toda herejía y perseguir á los herejes. Que este juramento se renovára de dos en dos años, y el que se negase á ello, fuera tenido por sospechoso de herejía.

Que todos confesáran con su propio párroco tres veces al año, en las tres pascuas; y el que no, fuera tambien reputado sospechoso. Por último, que no se permitiera á los legos leer la *Escritura* en lengua vulgar.

Habiendo cesado en su legacia el cardenal Roman, le sucedió en ella Walterio, obispo de Tournay, quien celebró Concilio en Melun, año 1233, y de acuerdo con el conde de Tolosa, hizo algunos cánones relativos á la Inquisición, conformes á los anteriores, y particularmente mandó que todos los barones, caballeros, gobernadores y demas vasallos del conde procurasen con eficacia buscar, prender y castigar los herejes.

Que cada pueblo en que fuese hallado un hereje pagaria en pena un marco de plata al que lo prendiese. Que fuesen derribadas todas las casas en que se hallase ó hubiese predicado un hereje, y se confiscarian los bienes del habitante.

Que se pusiese fuego á todas las cavernas en que se dijese estar aquellos ocultos. Que todos los bienes de aquellos fuesen confiscados sin pasar á sus hijos parte alguna, y lo mismo los de los fautores, ocultadores ó defensores; y que la confiscacion incluyese los bienes enagenados con fraude para evitarla.

MIENTRAS pasaba esto en Francia, se pegó la herejía en la capital misma del mundo católico. Si las opiniones nacidas en el siglo cuarto con la conversión del emperador Constantino, no hubieran ido produciendo nuevas ideas en cada siglo, hasta el extremo de interpretar el Evangelio en sentido sanguinario, es de creer que el papa Gregorio IX, al ver la inutilidad de los modos violentos, hubiera mudado de rumbo cuando vió que despues de muertos muchos millares de hombres en las hogueras de Francia é Italia, no solo no conseguia el objeto santo que buscaba, sino que antes bien se le insultaba, llevando á su misma ciudad de Roma las doctrinas erróneas, como un testimonio infalible de que no temian los anatemas ni las llamas; pero por desgracia los entendimientos estaban preocupados, y no veian los objetos como eran en sí; por lo cual lejos de abandonar el partido comenzado, y retroceder al de la suavidad y dulzura de los tres primeros siglos, promulgó nueva bula, en la que se mandaba proceder con el mayor rigor contra cualquiera que fuese levemente iniciado de no guardar la religion cristiana.

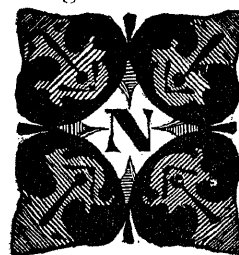
El senador Anibaldo y los demas partícipes del gobierno de Roma, deseando cooperar al objeto del sumo pontífice, hicieron tambien varias leyes municipales para perseguir y castigar la herejía, bastante conformes á la del emperador Federico.

El papa Gregorio envió estas leyes y las suyas al arzobispo de Milan, encargándole que procurase que en su arzobispado y en los obispados sufragáneos se observasen con rigor, porque la herejía se propagaba mucho por aquellos países y en toda la Insubria.

En vista de esto, el emperador renovó las constituciones, y particularmente una contra los blasfemos, en que mandó que de cualquiera secta que fuesen, sufriesen pe-

na de muerte de fuego; y si los obispos quisiesen librar algunos de este suplicio, se les librase; pero fuese cortándoles la lengua, para que no pudieran blasfemar en adelante contra Dios.

Sobre este asunto escribió á su santidad, en 28 de febrero, manifestándole que en Nápoles y Sicilia se habian introducido las herejías, y tenia intencion de estinguirlas con todo rigor, á cuyo fin estaban presos muchos delinquentes; que con efecto habia enviado á Nápoles el arzobispo Regino, para que inquirese; de cuyas resultas fueron castigados muchos.



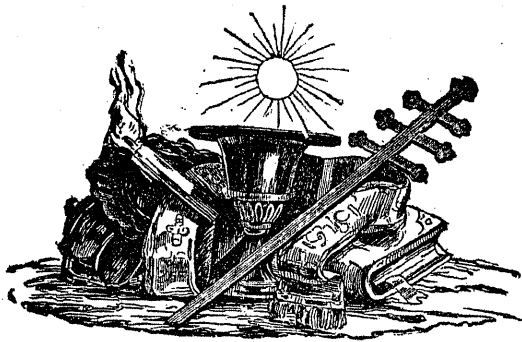
o satisfecho de haber hecho decretar por los Concilios estas medidas de rigor, Gregorio IX espidió otro breve contra los herejes, por el cual les escomulgaba á todos, y ordenaba fuesen tratados con mas rigor aún que lo hacia en el anterior. Todas estas disposiciones, ejecutadas bajo la proteccion especial que San Luis y el emperador Federico, dispensaban á los frailes inquisidores, dieron á la Inquisicion una forma y un carácter que superaban las esperanzas que habian concebido en el principio sus autores, y estendian desmesuradamente, por su mismo hecho, la potestad absoluta de los pontífices.

En esta época, la Francia y la Italia estaban agobiadas bajo el yugo de la Inquisicion, y el rey de Nápoles acababa de recibirle en sus estados.

No restaba mas al papa Gregorio que imponerle á los españoles. El momento era favorable: él supo aprovecharle.

La ignorancia y el fanatismo llamaban á la Inquisicion á la otra parte de los Pirineos: él franqueó el camino, y estableció en estas fértiles provincias un sistema, por

el cual á pocos años sus ciudades numerosas viéronse, desamparadas de sus industriosos habitantes, no encerrar dentro de sus muros, sino delatores y víctimas, hogueras y cadalsos, y la tierra mas fructífera condenada por mucho tiempo á una extrema esterilidad.



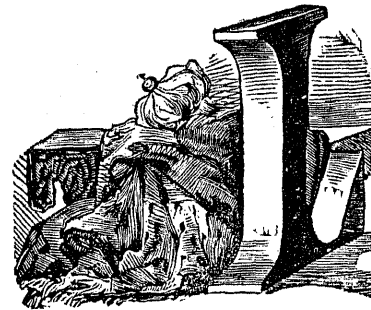
CAPITULO III

INQUISICION ANTIGUA DE ESPAÑA.



ARTÍCULO I.

ESTABLECIMIENTO EN ESPAÑA POR GREGORIO IX.



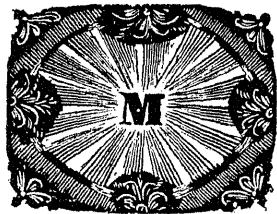
A Inquisicion de Francia tomó forma estable el año de 1233, por la voluntad del rey San Luis, con arreglo á las disposiciones de los Concilios de Tolosa, Narbona y Becieres, en cuya época estaba la España dividida en cuatro reinos cristianos: de

Castilla, Navarra, Aragon y Portugal, ademas de los mahometanos. En Castilla reinaba San Fernando que á poco tiempo reunió los reinos de Sevilla, Córdoba y Jaen. En Aragon Jaime I, que tambien agregó á su corona las de Valencia y Mallorca. En Navarra Sancho VIII, que murió el año siguiente, dejando por sucesor á Teobaldo I, conde de Champaña y Bria; y en Portugal Sancho II.

Habia conventos de frailes dominicos en los cuatro reinos desde los primeros tiempos de su institucion; y así no es increíble que hubiera Inquisicion; pero no consta por documentos auténticos hasta el año 1232, en que Gregorio IX dirigió al arzobispo de Tarragona, D. Esparrago, y obispos comprovinciales suyos, á 26 de mayo un breve, en el cual les decia, que habiendo llegado á su noticia que la herejía habia penetrado en algunas diócesis españolas, les exhortaba á que por medio de los frailes predicadores, contuvieran sus progresos, inquiriendo contra los herejes conforme á las disposiciones de su bula de 1231.

El arzobispo de Tarragona, comunicó el breve del papa al provincial de los dominicos fray Gil Rodriguez de Valladares, que incluia los cuatro reinos cristianos de la Península, encargándole designar los religiosos que juzgase mas á propósito para inquisidores.

Esta bula fue igualmente enviada á D. Bernardo obispo de Lerida, quien la puso en ejecucion al instante, siendo allí la primera Inquisicion española.



URIO el arzobispo Esparrago; le sucedió D. Guillermo Mongrin. Este arzobispo auxiliado de Fr. Pedro de Planedis, inquisidor dominicano, y del obispo de Urgel, persiguió á los herejes de esta última diócesis. Costó la vida á Fr. Pedro, que hoy se venera por santo en la catedral de Urgel; y el arzobispo

conquistó la fortaleza de Castelbon, perteneciente á Guillermo Remon, conde de Fortcalquier, hijo de Raimundo, conde del mismo título, y de Timborosa su muger.

El obispo de Barcelona, D. Berenguer de Palan, admitió en su diócesis tambien la Inquisicion, y muriendo el año 1241 sin formalizarla, completó la obra el gobernador del obispado en sede vacante.

El papa Inocencio IV fomentó las ideas de Inquisicion, y distinguió notablemente á los dominicos en este asunto.

En 9 de junio de 1246, espidió un breve dirigido al maestro general y frailes de dicho órden, concediendo que él y sucesores en el generalato, pudieran remover á los frailes que la silla apostólica comisionase para predicar la cruzada, ó para inquirir contra la herética pravedad, trasladar los inquisidores á otra parte, y sustituir otros en su lugar, compeliéndoles aun por medio de censuras, y que cada provincial pudiese hacer otro tanto con los de su provincia.

En 21 de junio de 1253 espidió á los dominicos de Lombardia y Génova otro breve, (cuyo contesto se extendió á los de España) concediendo facultad para interpretar los estatutos de los pueblos, de manera que no pudieran tener vigor en lo que perjudicase al establecimiento de la Inquisicion; privar de empleos, honores y dignidades, y formar procesos sin comunicar á los procesados los nombres de los testigos, encargando ratificar su declaracion en presencia de personas honestas, para que así constase bien el haber dicho lo escrito en su primera declaracion.

A 7 de abril del mismo año, libró distinto breve particular á los priores de los conventos dominicanos de Lérida, Barcelona y Perpiñan, mandando que siendo requeridos por el rey de Aragon, Jaime I, nombrasen frailes de

su instituto para inquisidores en los territorios sujetos á su Majestad en que ya no los hubiese.

PARECE creible que los nombrados fuesen Fr. Pedro de Toneses y Fr. Pedro de Cadireta, pues en 11 de enero de 1257, pronunciaron estos una sentencia definitiva contra la memoria de Raimundo conde de Fortcalquier y de Urgel, declarándole hereje relapso, mediante haber fallecido en la herejía despues que la tenia abjurada en tiempos del cardenal Pedro Benevento, ante el obispo de Urgel D. Poncio; y mandando en su consecuencia desenterrar sus huesos y privarlos de sepultura eclesiástica, reconciliando á doña Timborosa, su viuda, y á su hijo primogénito el conde Guillermo, á quien se concedieron los bienes y señorios del padre.

En 5 de agosto de 1262, concedió á todos los provinciales de España, nombrar dos inquisidores, removerlos y sustituir otros.

En el mismo mes les añadió el privilegio de no poder ser escomulgados ni suspensos sino por el papa ó en virtud de comision pontificia especial; y de que se pudiesen absolver unos inquisidores á otros de cualquiera escomunion.

Los citados inquisidores de Barcelona dieron sentencia en aquella ciudad, á 2 de noviembre de 1269, contra Arnaldo, vizconde de Castelbó y Cerdaña, y Ermesenda condesa de Fox, su hija, muger del conde Rogerio Bernardo II, condenando la memoria de ambos como muertos en la herejía, y mandando desenterrar sus huesos y arrojarlos á lugar profano, si podian conocerse entre los demas del cementerio.

Se interpretó por celo; mas no falta quien lo interprete por venganza, pues consta que los inquisidores de Tolosa habian mandado á Rogerio comparecer á su presencia como reo de fé, año 1237; él no solo dejó de hacerlo, si-

no que mandó á los inquisidores de su condado de Fox presentarse personalmente como vasallos suyos á sus órdenes.

Los reyes de Aragon prosiguieron favoreciendo siempre la Inquisicion; y Jaime II espidió una real cédula en 22 de abril de 1292 mandando salir de sus dominios todos los herejes de cualquiera secta; y encargando á las justicias prestar auxilio á los dominicos; poner en cárceles á todos aquellos por cuya prision fuesen requeridos; ejecutar las sentencias que pronunciasen los inquisidores; removerles todo obstáculo para el ejercicio libre de sus funciones, y asistirles en sus viajes con alojamiento, caballerías y víveres.

La odiosidad que llevaba consigo el oficio de inquisidor produjo en el primer siglo de su institucion, la muerte de muchos frailes dominicos, y algunos franciscanos.

Ya se ha dicho que el Abad del Cister pereció á manos de los albigenses; vemos ahora que el rigor de la Inquisicion en España, fue causa del asesinato del dominico Pedro de Planedis; en lo sucesivo veremos á los españoles exasperados atentar contra los inquisidores, y acuchillarlos aun á los pies de los altares.

En Navarra tambien tuvo entrada la Inquisicion bastante pronto; pues consta que Gregorio IX eligió en 23 de abril de 1238, para inquisidores, al guardian de frailes franciscos del convento de Pamplona, y á Fr. Pedro de Leodegaria, religioso dominico.

Tambien se quiso introducir en Castilla por medio de un breve dirigido el año 1236 al obispo de Palencia.

De portugal nada se sabe con seguridad, y el resultado general es que durante el siglo décimo tercio solo hubo Inquisicion permanente en la diócesis de Tarragona, Barcelona, Urgel, Lérida y Gerona, que confinaban con Francia, en cuyas provincias meridionales proseguia con vigor.



OMO se multiplicaron los conventos españoles del instituto dominicano, acordó el Capítulo general, año de 1304, que hubiera dos provincias de las cuales se titulára *de España*, y fuese primera en honores, nominacion, voz y voto la que habia de comprender Castilla y Portugal; y la otra se nombrára *de Aragon*, siendo segunda en el orden é incluyendo á Valencia, Cataluña Rosellon, Cerdeña, Mallorca, Menorca é Ibiza.

No fué inútil declarar cual de las dos provincias habia de tener el nombre y representacion de la España, porque habia una multitud de privilegios pontificios y regios concedidos al provincial que por tiempo fuese de la provincia de España, y convenia saber en quien habia de proseguir el uso de aquellas prerrogativas.

Quedó pues en el provincial de dominicos de Castilla el derecho de elegir los inquisidores apostólicos.

Era inquisidor de Aragon, año 1304, Fr. Bernardo, nombrado por Romeo Aleman, último provincial de toda la España: tenia declarado el papa Clemente IV que el oficio de inquisidor no espiraba por la muerte del nominador, y en este supuesto, celebró auto de fé aquel año, reconciliando varios herejes, y entregando otros á la justicia secular.

Poco tiempo despues, en 1308, el papa Clemente V mandó al rey de Aragoz y á los dominicanos prender como sospechosos de herejía los caballeros Templarios de aquel reino que no estuvieran ya presos, apoderarse de sus bienes, y custodiarlos á disposicion de su Santidad; Fr. Juan Lotgerio, inquisidor general de la corona de Aragon, y fray Guillermo, confesor del rey, determinaron en 3 de diciembre del mismo año, que todos estuvieran en el convento de Valencia, para inquirir sobre su fé y conducta.

En Castilla se hizo tambien Inquisicion contra los Templarios por los arzobispos de Toledo y Santiago, y por fray Eimeric del órden de predicadores.

En 1314 se descubrieron otros herejes en Aragon: era inquisidor general de aquella corona Fr. Bernardo Puigcercos, y en distintos autos de fé desterró algunos, y entregó á muchos para ser quemados; pero reconcilió al herejarca Fr. Bonato, y á otro dogmatizante llamado Pedro de Olerio, con muchos seducidos por estos, que abjuraron sus errores.

FRAY Arnaldo Burguete, inquisidor general de la misma corona, mandó prender y entregar á la justicia real, para ser quemado como hereje relapso, á Pedro Durando de Baldach, en 12 de julio de 1325; cuyo suplicio presenció el rey Jaime con sus hijos y dos obispos.

Parece que los provinciales de Castilla no estaban muy satisfechos de la legitimidad de poderes del provincial de Aragon para nombrar inquisidores, el año de 1359; acudió aquel al papa Clemente VI, quien en 10 de abril de 1354 espidió al mismo Fr. Nicolás Roselli, otro breve concediendo para siempre á los provinciales de Aragon, facultad de hacer en su provincia todo cuanto antes de la division hácia el provincial de España entera, sobre nombramiento de inquisidores, y demas anexo.

Siendo promovido Fr. Nicolás Roselli á la dignidad de Cardenal en 1356, nombró el sumo pontífice Inocencio VI por inquisidor general de Aragon á Fr. Nicolás Eimeric. Este admitió á reconciliacion con penitencia de sambenito perpetuo á un herejarca natural de Calabria, llamado Nicolás; y por haber visto despues que su abjuracion habia sido dolosa, fue quemado vivo en 30 de mayo de 1357, habiendo sido degradado primero de sus órdenes eclesiásticas.

Fr. Bernardo Ermengol, inquisidor de Valencia, hizo en aquella ciudad auto de fé, año 1360, sentenciando muchísimos procesos; unos reos fueron reconciliados con penitencia cumplidera en el mismo pueblo, muchos desterrados del reino, y bastantes entregados á la justicia real para ser quemados vivos.

Aquel mismo año de orden del inquisidor general Eimeric y del obispo de Barcelona, fue puesto en las cárceles de la Inquisicion un judío nombrado Astrucho de Piera, por habersele justificado que invocaba los demonios y les daba culto, defendiendo que se les debía dar, y no á solo Dios. La justicia secular quiso inhibirle y quitar el preso; este se entregó por via de secuestro al obispo de Lérida, y habiendo consultado al papa Gregorio XI, vino la resolución mandándole restituir el preso á la orden del obispo de Barcelona y del inquisidor Eimeric, los cuales admitieron al judío su abjuración, en la catedral de Barcelona, con la pena de cárcel perpétua.

Prosiguió ejerciendo el empleo de inquisidor general de la corona de Aragon toda su vida, que duró hasta el año 1393, y nombrando inquisidores particulares para Aragon y Cataluña, Valencia, Mallorca, y condados de Rossellon y Cerdeña.

Se ignora si el provincial de Castilla usaba su derecho de inquisidor general, pues no consta el menor ejercicio de la potestad que tenia, en virtud del breve de Inocencio IV y otros posteriores. Tal vez fue por no haberse introducido en los reinos castellanos la herejía; ó porque si de cuando en cuando se descubria un hereje, le procesarian los obispos conforme á derecho, y los monarcas encargarian á los frailes la inaccion.

Pudo contribuir á ello la casualidad de ser portugueses muchos provinciales del siglo décimo cuarto, pues lo fueron Fr. Lope de Lisboa, Fr. Estéban, Fr. Lorenzo, Fr. Gonzalo da Calzada y Fr. Vicente de Lisboa.

Tampoco constan actos del oficio de inquisidores de ninguno de estos provinciales en Portugal; antes bien por el contrario parece que no la ejercian, segun el contesto de un breve dirigido por el papa Gregorio XI en 17 de enero de 1376, á Agapito, obispo de Lisboa, en que, por falta de inquisidor, le encarga que por aquella sola vez nombre para este oficio un religioso del orden de los menores de S. Francisco de Asis, al cual en otro breve de la misma fecha señala doscientos florines de oro anuales de pensión, sobre las rentas de las mitras de Braga, Lisboa y demas del reino de Portugal, en cuya virtud el obispo eligió á Fr. Martin Velazquez.

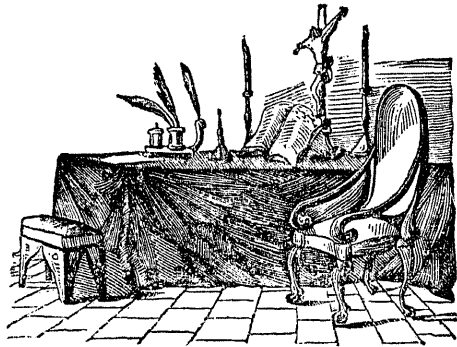
Muerto el papa Gregorio XI, en 27 de marzo de 1378, y elegido en su lugar por los romanos, en 8 de abril, Urbano VI, se eligió despues por algunos cardenales fuera de Roma, en 20 de setiembre, otro papa nombrado Clemente VII, de que resultó el gran cisma de Occidente que duró hasta la eleccion de Martino V, en el Concilio general de Constanza, en 11 de noviembre de 1417, y en cierto sentido hasta el año 1429, en que renunció D. Gil Muñoz, canónigo de Barcelona, nombrado papa Clemente VIII; aquel cisma influyó en la materia que se vá examinando, como en las demas de disciplina eclesiástica, porque el reino de Castilla siguió la parte del pontífice titulado Clemente VII, y el de Portugal la de Urbano VI.

El instituto dominicano estaba igualmente dividido: los frailes de conventos existentes en los estados de la obediencia de Urbano tenian un maestro general, y los de Clemente otro. En su consecuencia los dominicos portugueses, que obedecian á Urbano, eligieron un vicario general que les gobernase, absteniéndose de aceptar órdenes de su provincial de Castilla.

Murió Urbano VI en 13 de octubre de 1389, y los de su obediencia eligieron por sucesor en el pontificado á Bo-

nifacio IX, en 4 de noviembre, quien, instruido de que no habia inquisidor pontificio en Portugal, nombró en 4 de noviembre de 1394, á Fr. Rodrigo de Cintra, fraile franciscano, confesor del rey Juan I. El mismo Bonifacio en 2 de diciembre de 1399, nombró inquisidor de los reinos de Portugal y Algarbe á Fr. Vicente de Lisboa, fraile dominicano, por el tiempo de su voluntad, diciendo ser sin perjuicio de los privilegios concedidos á su órden de predicadores, y á los inquisidores: en 14 de julio de 1404, le nombró para inquisidor general de España, sin duda por tener uno de su obediencia en todos sus reinos, pues los de Castilla, Navarra y Aragon obedecian entonces á Benedicto XIII, elegido en 1393, por muerte de Clemente VII.

Este es el estado en que se hallaba la Inquisicion de España cuando espiró el siglo décimo cuarto.



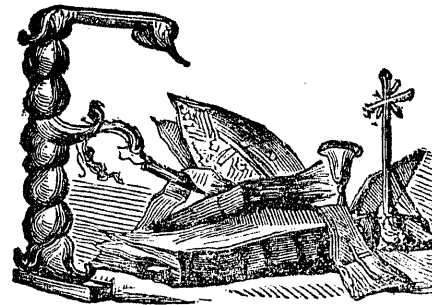
CAPITULO IV

GOBIERNO DE LA INQUISICION ANTIGUA.



ARTÍCULO I.

CRÍMENES DE QUE SE CONOCIA.



UÉ instituida la Inquisicion únicamente contra el crimen de la herejía, en que siempre se incluyó la opostasía; pero desde los principios se mandó á los inquisidores proceder contra los sospechosos

:

de heregia porque solo asi podian inquirir la verdad de si alguno era ó no verdadero hereje. La fama de serlo servia de presupuesto para inquirir, y esa misma solia producir las delaciones; pero no probaba el hecho sino la sospecha. Esta se fundaba en acciones y palabras que indicasen malos sentimientos y opiniones erróneas acerca de los dogmas católicos; cosa imposible de verificarse sino en hechos y dichos criminales.

Los crímenes que nada influyesen hácia la creencia, estaban exentos de hacer á sus autores sospechosos de herejía, y correspondia su conocimiento privativamente á los jueces ordinarios; pero hay ciertos delitos que los papas pensaron no poderse verificar por lo comun sino habiendo mala creencia, por lo cual, aunque los jueces ordinarios procediesen contra sus reos conforme á las reglas ordinarias del derecho, se mandó á los inquisidores tenerlos por sospechosos de herejes, y proceder contra ellos como tales, para indagar si habian cometido los crímenes únicamente por malicia humana, ó porque creyesen que no eran pecado, y faltasen al dogma.

Uno de ellos era el de cierta especie de blasfemias, conocidas con el nombre de heréticas contra Dios y sus santos, que indican error acerca de la omnipotencia ú otros atributos de la divinidad, y no les eximia de la sospecha de ser proferidas en ocasion de cólera, enojo, ó embriaguez, porque bastaba para dar conocimiento á los inquisidores la posibilidad de pronunciarse por malos sentimientos habituales en orden á la fé.

2.º Los crímenes de sortilegio y adivinacion. Asi mismo los que invocan los demonios para sus adivinaciones, y los que hacen otra cualquiera supersticion con el objeto indicado.

3.º La invocacion directa de los demonios. En este crimen se verifica lo mismo que en la blasfemia. Muchos invocan los demonios por vicio de ira, cólera, rabia, furor,

enojo, repitiendo tanto los actos, que producen hábito criminal; pero sin la menor relacion con la herejía.

4.º El crimen de permanecer un año ó mas tiempo en la escomunion pública, sin pretender absolucion ni satisfacer la culpa porque se le impuso; lo cual era considerado como desprecio de la censura eclesiástica.

5.º El crimen de cisma. Este puede ser sin herejía positiva, ó con ella. De la primera clase son cismáticos los que creen todos los artículos de la fé; pero niegan la obligacion de obedecer al sucesor de San Pedro, como cabeza visible de la iglesia. De la segunda, los que ademas dejan de creer algun artículo definido, como los Griegos que no creen que el Espíritu Santo procede del Hijo, afirmando que solo procede del padre.

6.º Los creyentes, receptadores, defensores y fautores de los herejes, porque ofenden á la iglesia católica y fomentan las herejías.

7.º Los que impedian el ejercicio libre de la Inquisicion, ó ponian obstáculo á los inquisidores para cumplir su oficio.

8.º Se procedia contra los señores de vasallos que, requeridos por el inquisidor para prometer con juramento la espulsion de herejes, se negasen á jurarlo.

9.º Contra los gobernadores de reinos, provincias y ciudades, que requeridos por los inquisidores, no defendiesen la iglesia contra los herejes, pues tambien se hacian sospechosos de herejía.

10.º Contra los abogados, notarios y otros que favoreciesen á los herejes, dándoles consejo, auxilio ó arbitrios para no caer en manos del inquisidor, ocultando escrituras y otros papeles capaces de descubrir sus errores.

11.º Contra los que se negasen á revocar los estatutos ú ordenanzas de los pueblos capaces de poner obstáculos al ejercicio libre de la Inquisicion.

12.º Contra los que diesen sepultura eclesiástica á los herejes manifiestos y conocidos como tales, por confesion propia, ó por sentencia definitiva.

13.º Contra los que se negasen á jurar en causa de fé, porque se les miraba como impedientes del ejercicio de la Inquisicion.

14.º Contra los muertos delatados de herejía. Su memoria habia de ser notada de infamia, su cadáver quemado por mano de verdugo, y los bienes confiscados.

15.º Contra los libros en que se incluyese doctrina herejica ó capaz de producirla, y contra sus autores porque se hacian sospechosos de mala creencia.

16.º Contra todos cuantos fuesen sospechosos de herejía por cualquier otro medio distinto de los indicados, en palabras, acciones y escritos.

17.º Contra los judíos y moros que pervirtiesen á los católicos, persuadiéndoles de palabra ó por escrito á que siguiesen su secta. No eran súbditos de la iglesia por no haber recibido el bautismo; pero los pontífices creyeron que ellos se sujetaban á su potestad por el hecho mismo de su crimen, y los soberanos lo consintieron siendo los únicos que podian conceder jurisdiccion contra tales vasallos.



ANQUE por regla general estuvieran sujetos á la jurisdiccion inquisitorial todos los reos de los crímenes indicados, habia sin embargo casos en que los inquisidores no la podian ejercer. El papa, sus legados, nuncios, curiales y familiares eran esentos, de manera que aunque se les delatára como herejes formales, el inquisidor solo podia recibir informacion sumaria y dirigirla, al sumo pontífice. Lo mismo sucedia respecto de los obispos; pero no con los reyes.

Como los obispos eran inquisidores ordinarios por derecho divino, parecia regular que no se les privase del ejercicio de su autoridad para inquirir y recibir delaciones contra los inquisidores pontificios en puntos de fé; pero sin embargo, los papas eximieron del peligro á sus delegados, mandando que solamente un inquisidor papal pudiera proceder contra otro.

El inquisidor procedia junto con el obispo; pero cada uno de los dos podia por sí solo formar proceso: los autos de prision y de tormento, y la sentencia definitiva debian ser de los dos: si discordaban, se remitia el proceso al papa. Cuando cada uno habia formado el suyo, se los comunicaban mutuamente para decretar las providencias indicadas.

Podian los inquisidores pedir el auxilio de la justicia secular para ejercer su oficio, y no se les podia negar bajo la pena de excomunion, y de proceder contra quien lo negase como sospechoso de herejía; pero sin embargo, estaban habilitados los inquisidores para tener alguaciles y hombres armados que asegurasen las personas de inquisidor, notario y familiares.

El obispo debia franquear su cárcel para que sirviese á la custodia de los presos por causas de fé; pero no obstante los inquisidores estaban autorizados para tener cárcel propia en que custodiar los reos con seguridad á su disposicion.

CUANDO el proceso presentaba dudas sobre aplicacion de cánones, decretales, bulas y breves pontificios y leyes civiles, podia el inquisidor convocar jurisconsultos para oír su dictámen, en cuyo caso les mostraba el proceso; unas veces en copia, suprimidos los nombres del reo, delator y testigos, omitiendo tambien las circunstancias que podian proporcionar el conocimiento de personas; y otras veces en original, precediendo promesa

jurada del secreto. De esta práctica nació la de crear consultores del Santo-Oficio, cuyo destino llegó á ser nulo, porque despues los inquisidores eran canonistas, y nunca se creyeron faltos de ciencia.

Los inquisidores antiguos no tenían sueldo determinado. Principió el Santo-Oficio por devocion y celo, fueron religiosos con voto de pobreza casi todos cuantos lo ejercían; si alguna vez había clérigos, eran canónigos ó poseedores de otra renta; por esto no se cuidó de hacerles asignaciones; pero no podía bastar semejante modo despues que los inquisidores hacían viajes con notarios, alguaciles y gente armada. Los papas procuraron que los obispos pagáran estos gastos, mediante que por su ministerio estaban obligados á inquirir contra la herejía.

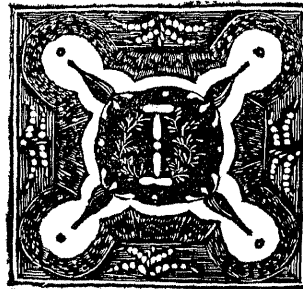
Los obispos no lo llevaron á bien, porque consideraban injusto un gravámen que se les imponía al mismo tiempo que se les desmenbraba parte de su autoridad.

También se procuró acudir á los señores territoriales, por consecuencia de la obligacion que se les impuso de no consentir herejes en sus estados; pero no reconocían la carga con mejor voluntad que los obispos. Así pues, vino á parar el asunto en que se suplían los gastos con la venta y producto de los bienes que se confiscaban, y con el importe de multas y penas pecuniarias que se imponían cuando no había confiscacion, sin que jamás llegase á existir una dotacion fija de la Inquisicion, ni un fondo cierto asignado al objeto.



ARTICULO II.

MODO DE PROCEDER EN LA INQUISICION ANTIGUA.



INSTITUIDA en España la Inquisicion antigua por órden especial del papa Gregorio IX, año 1232, se comenzó á proceder conforme á las reglas generales del derecho comun aplicadas al crimen particular de la herejía en los Concilios de Verona, Roma y Tolosa, bula del mismo pontífice, y leyes civiles del reino. En el año inmediato se añadieron advertencias en los Concilios de Melun y Becieres, y con presencia de todo promulgó reglas particulares para los inquisidores españoles nuestro Concilio de Tarragona en 1242.

Los sumos pontífices prosiguieron dirigiendo epístolas decretales á las inquisiciones del órbe católico sobre las dudas que ocurrían en el modo de proceder antes y despues de la sentencia, especialmente en Aragon, Sicilia y Lombardia; y aunque algunas decretales eran contrarias al derecho comun prevalecieron en tanto grado, que para los casos de

duda se les daba interpretacion lata , diciendo no merecer el concepto de odiosas aunque lo fuesen al procesado, sino de favorables, porque lo eran á la religion.

Las decretales dirigidas á la Inquisicion de Lombardía se comunicaban á la de Aragon, para que sirviese de regla en casos semejantes, y mucho mas la de Sicilia cuya corona llegó á estar unida con la aragonesa en unos mismos monarcas por algunos siglos.

DESPUES que alguno era nombrado inquisidor por el papa ó por otro en su nombre, lo hacia presente al soberano, quien espedia una real cédula ausiliatoria , en la cual mandaba , bajo la pena de la real indignacion, que cuantas veces el inquisidor pasase á un pueblo para ejercer su oficio, se le prestase todo auxilio por las justicias, prendiendo á cuantos él nombrase como herejes ó sospechosos, y los condujesen á donde dijé-
ra , ejecutando las penas que decretase. Que se le diesen alojamientos y ausilios de viaje como tambien á su compañero, al notario y á los familiares ó ministros, sin permitir que se les causára incomodidad alguna.

El inquisidor llegando al pueblo en que pensaba hacer Inquisicion (que regularmente era la capital de un obispado), lo participaba á la justicia por un oficio en que le requería que pasase á su posada en tal dia y hora, para enterarse de lo que estaba obligado á ejecutar en cumplimiento de su obligacion. Esta circunstancia basta por sí sola para conocer el estado de las opiniones relativas á la jurisdiccion real, pues el que la ejercia era obligado á presentarse personalmente al inquisidor llamado por este á su posada.

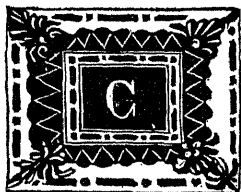
Comparecia el gobernador del pueblo, y el inquisidor le tomaba juramento de cumplir todas las leyes que tratan sobre los herejes; particularmente de ausiliarle para la indagacion y prision. Si el gobernador ó justicia se negaba, el inquisidor le imponia la excomunion y lo declaraba suspen-

so del ejercicio de su potestad ; hasta ser absuelto. No bastando esta diligencia , lo publicaba por escomulgado, y lo mismo á los que le ausiliaban para su inobediencia; la cual bastaba para poner entredicho eclesiástico en el pueblo, sin permitir oficios divinos.

Allanándose el gobernador, señalaba el inquisidor un dia festivo en el cual debieran concurrir todos los habitantes á la iglesia para oír el sermón que predicaba el inquisidor, exhortando á delatar, despues de lo cual leia un edicto en que mandaba, bajo pena de excomunion, que se hicieran las delaciones dentro de cierto término, previniendo que los que se delatasen á sí mismos voluntariamente, antes de formarles proceso, y del término llamado *de gracia*, serian absueltos con penitencia canónica suave; pero si daban lugar á ser delatados por otros pasado dicho término, que por lo comun era un mes, se procederia con el rigor de derecho.

Si se hacian delaciones durante el término del edicto llamado *de gracia*, se escribian en un libro reservado; pero no se procedia jamas hasta ver si el sujeto comparecia voluntariamente. Pasado, era llamado el delator, y se le esplicaba que habia tres modos de proceder para saber la verdad; por acusacion, por denunciacion, ó por inquisicion; y se le preguntaba cual queria se prefiriese: si respondia que por acusacion, se le decia que acusase al delatado en inteligencia que se le impondria la pena del talion, caso de resultar falso calumniador. Muy pocos ó ninguno elegian tal extremo, y solo un temerario lo prefiriria, cuando podia perseguir á su enemigo sin semejante peligro. Los mas decian que únicamente delataban por temor de inquirir en las penas de los ocultadores, y que así querian se ignorase haber hecho la delacion, porque recelaban peligro de muerte si se supiese, y señalaban las personas por cuyos testimonios constaria la verdad; alguna vez decian que no de-

lataban el hecho de ser hereje, porque ignoraban si el delatado lo era ó no; pero que denunciaban la fama segun la cual era sospechoso de herejía. En este caso tercero se procedia por inquisicion de oficio.



UANDO el inquisidor examinaba testigos, asistian dos sacerdotes, ademas del notario, para seguridad de que se escribia fielmente la declaracion; y por lo menos era forzoso estuviesen al fin de esta, leyéndola enteramente á presencia del declarante, y confesando este ser aquello lo declarado. Si de la sumaria resultaba probado el crimen ó la sospecha del delatado, se le prendia en cárceles eclesiásticas, caso de no haber convento de frailes dominicos; pues habiéndolo servia de cárcel de inquisicion. Despues de presos se les tomaba declaracion indagatoria, y luego la confesion con las reconvençiones de la sumaria conforme á derecho.

En los principios no habia fiscal: el inquisidor acusaba verbalmente por lo resultante de testigos, y la confesion servia de acusacion y respuesta. Si el procesado estaba confeso en un error herético, aunque negase todos los demas, no se le concedia defensa, porque ya constaba el crimen inquirido. Unicamente se le reconciliaba con penitencia canónica é imposicion de penas. De lo contrario, se le declaraba por hereje y entregaba con testimonio á la justicia secular.

Si el procesado estaba negativo en los hechos y queria defenderse, se le concedia copia del proceso; pero incompleta, pues se le ocultaban los nombres del delator y testigos, y las circunstancias por donde pudiera venir en conocimiento de quienes eran. Casi no se interesaban los reos en saberlos, porque la única tacha legal que se admitia era la enemistad capital, y se hacia resultar esta preguntando al reo si tenia enemigos, quienes eran, desde que tiempo, y

por qué motivos. Asi mismo se le permitia manifestar si recelaba que alguna persona tuviera interés en hacerle daño, sobre lo cual se le admitian pruebas, y se tenia presente su resultado por el inquisidor al sentenciar. Otras veces los inquisidores preguntaban al procesado si conocia tal ó tal persona. Estas eran el delator y principales testigos; pero sin decirle que lo fuesen: si respondia que no, ya se cerraba la puerta para decir despues que eran enemigos suyos. Con el tiempo se llegó á saber que aquellos por quienes se preguntaba eran delator y testigos, y desde entonces cesó aquella práctica. El procesado podia recusar al inquisidor, manifestando las causas, en cuya vista si este las juzgaba justas y suficientes, daba comision á un imparcial para seguir el proceso; sino se seguia el incidente de recusacion conforme á derecho.

Tambien le era permitido apelar de los autos y procedimientos del inquisidor para ante el papa; y acerca de admitir ó no la apelacion, regia lo dispuesto por el derecho comun en la materia. Si los inquisidores querian, podian ir personalmente á Roma y defender por sí mismos la justicia de sus procedimientos; mas luego tambien cesó aquella práctica.

No se recibian los procesos á prueba con término alguno; porque verificada la confesion y hechas por el reo las defensas, se procedia de plano á la sentencia: si el reo estaba negativo, pero iniciado, se le ponía en cuestion de tormento, para que confesase; no habiendo méritos para ello se pronunciaba sentencia definitiva.

Cuando no estaba probado el crimen, se declaraba asi en sentencia, y se le absolvía dándole testimonio de ello; pero no por eso se le manifestaba quien habia sido el delator, porque se suponía que no habia delatado por odio ni cargado sobre sí obligacion y responsabilidad, sino solo manifestado lo visto y oido por cumplir con el edicto. Si aunq

no constase bien el hecho de herejía, resultaba la difamación, se le declaraba por infamado, y se le condenaba á destruir su mala fama por medio de la purgación canónica, la cual se hacia en el pueblo mismo en que habia sido infamado. Despues abjuraba todas las herejías, y *ad cautelam* se le absolvía.

Lo mas frecuente ha sido siempre no constar con claridad que el procesado fuera hereje, sino tales hechos, escritos y palabras que hacian sospechar que lo fuese; y para que los grados de las penas correspondiesen á los de la sospecha, se dividió esta en tres clases; de leve, vehemente y vehementísima, ó violenta.

UNA vez declarado por *sospechoso*, aun cuando no fuese mas que por sospecha leve, se le requería si estaba pronto á abjurar las herejías, y en particular aquella en que habia sospecha de que hubiese incurrido; si respondía afirmativamente, se le absolvía *ad cautelam* imponiéndole penas y penitencias: pero si se negaba, se le escomulgaba; y permaneciendo un año sin pedir absolución con promesa de abjurar, se le reputaba como hereje y se le trataba como á tal.

Cuando constaba ser hereje formal el delatado, estar pronto á abjurar la herejía, y no ser relapso en ella, se le reconciliaba con penas y penitencias. Entendíase por relapso el que antes hubiera sido ya sentenciado en otro proceso como hereje formal ó sospechoso de los mismos errores, con sospecha vehemente ó violenta. Aunque no fuese relapso, si no abjuraba, era entregado á la justicia secular; no solo cuando constase la herejía formal por confesión propia, ó pruebas positivas en caso de negativa, sino tambien cuando resultase únicamente sospechoso con sospecha vehementísima.

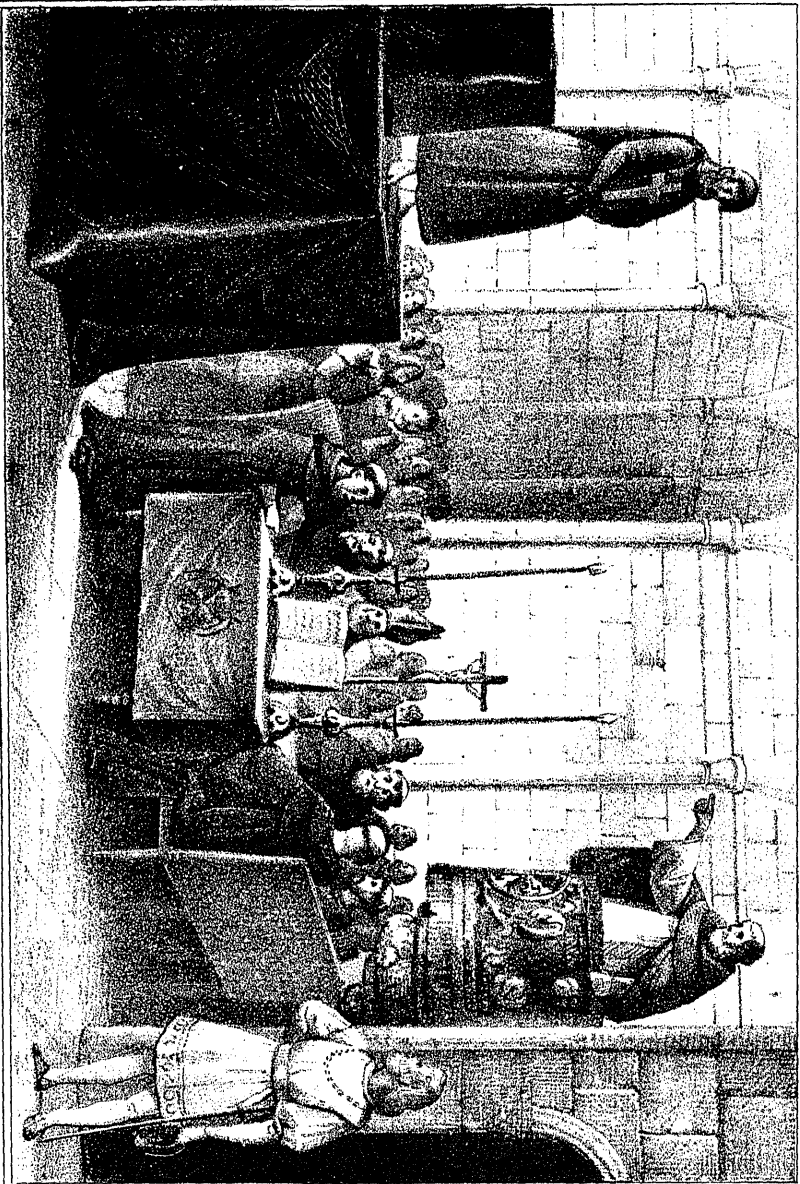
Las abjuraciones se hacían donde resolviera el inquisidor: unas veces en el palacio episcopal, otras en el conven-

to de dominicos, alguna vez en la habitacion del inquisidor; pero por lo comun en la iglesia donde se celebraban autos de fé con diversidad de ritos, segun las circunstancias de cada caso.

El domingo precedente se anunciaba en todas las iglesias del pueblo el día de auto particular de fé (que tambien se decia *autillo*), encargando asistir al sermón que habia de predicar el inquisidor sobre la fé católica. En el día designado, concurriendo clero y pueblo, estaba preparado un cadalso-elevado, en el cual debía estar el procesado de leve sospecha de pie, con la cabeza descubierta, de manera que pudiera ser visto por todo el concurso. Se cantaba la misa, y predicaba el inquisidor contra las herejías relativas al caso actual, y despues de bien impugnadas, afirmaba que aquel hombre puesto en el cadalso estaba sospechoso levemente de haber incurrido en ellas. Para manifestar á todos esta verdad, decia los hechos, dichos y escritos justificados en el proceso, y concluía asegurando que el reo estaba pronto á abjurar, por lo cual se habia preparado todo lo necesario para ello. En seguida ponian la cruz y los evangelios al procesado, y le daban á leer la abjuración que se tenia ya escrita á prevención: habiéndola firmado, si sabia, le absolvía y reconciliaba el inquisidor, y pronunciaba la sentencia que tambien se llevaba prevenida, y en ella se citaba por mayor la herejía de que resultaba sospechoso, y se le imponían las penitencias que se consideraban correspondientes y útiles.

Cuando la sospecha era vehemente, debía ser el auto de fé en domingo ú en otro día festivo, y no predicarse en ninguna otra iglesia para que fuera mayor el concurso. Se advertía al sospechoso que procediera en adelante no solo como católico, sino con tanta prudencia, que no diera ocasion á nuevo proceso; porque si se le formaba segundo y se acreditaba ser hereje de aquellas mismas herejías de que ahora estaba vehementemente sospechoso, incurria en la pe-

AUTILLO DE FÉ



Con el reprovo no hay compasion.

1840 U. Argon

na de los relapsos, y sería entregado á la justicia secular para sufrir la muerte, aun cuando abjurase y fuese reconciliado.

Si la sospecha fuese violenta, se le trataba como á hereje; por lo cual debía llevar á la iglesia el vestido penitencial de paño ordinario de color morado, y encima un escapolario sin capucha con dos cruces de paño amarillo, sobre cosidas; cada cruz tres palmos de alta y dos de ancha; el paño de los pies cabeza y brazos de la cruz medio palmo de ancho.

En los casos en que debía el procesado sufrir la purgacion canónica, tambien se anunciaba de antemano el día para verificarlo en la catedral ú otra iglesia principal, un domingo ó fiesta solemne: el notario leía la narracion de crímenes probados que producian la sospecha de hereje y la fama que habia de serlo; el inquisidor predicaba y decía estar mandado que el reo destruyese la difamacion con su juramento y el de doce testigos fidedignos que le hubiesen tratado y conocido los diez últimos años. El reo y los testigos juraban, y se le reconciliaba con penitencia.

SIENDO el reo penitente y pidiendo reconciliacion, pero relapso, era entregado á la justicia secular, de la cual constaba precisamente que le imponia la pena capital; con este conocimiento, puesto el proceso en estado de sentencia, buscaba el inquisidor algunos sacerdotes agradables al reo, que le diesen á entender su situacion y la suerte que podia esperar, persuadiéndole que pidiese los sacramentos de penitencia y eucaristía. Pasados dos ó tres dias de su administracion, era el auto de fé en la plaza pública, donde habia un tablado preparado al intento. Allí se leía la sentencia de relajacion, cuya clausula final era rogar á la justicia secular evitase la pena de muerte, y se hacia la entrega del reo. Si este fuese clérigo, precedia la degradacion por el obispo.

SI el reo constaba ser hereje *impenitente*, pero no relapso, habia de ser entregado á la justicia secular; mas no se llegaba jamás á celebrar el auto de fé sin haber procurado su conversion á la unidad católica. Aunque manifestára el reo en su pertinacia, deseos de ser quemado cuanto antes, por no sufrir los padecimientos de su prision; no por eso el inquisidor condescendia jamás; antes bien procuraba hacerle creer que si se convertia, evitaria la muerte, puesto que no era relapso; con efecto, si esto se verificaba sin llegar el día del auto de fé se convertia la pena capital en cárcel perpétua.

No bastando estas diligencias, se anunciaba el auto de fé, de manera que lo supiesen todos los habitantes de la comarca para que pudiesen concurrir; se preparaba en la plaza el tablado, se leía la relacion de crímenes, predicaba el inquisidor, el reo era entregado á la justicia secular, que lo hacia conducir á la hoguera ya preparada fuera del pueblo, y se le echaba vivo en las llamas, habiendose antes pronunciado la sentencia de condenacion á esta pena conforme á las leyes civiles.

Cuando el hereje era relapso, aunque se arrepintiese, sufría la pena de muerte, pero no de fuego, porque despues de confesado y comulgado, como hemos dicho, se le quitaba la vida por mano de verdugo, y su cadaver era quemado.

Con los herejes fugitivos de la cárcel, ó que habian huido para no ser presos, se procedia en rebeldía y se celebraba el auto de fé llevando una estátua que representase al reo, la cual sufría la pena de fuego que sufriría la persona, si estuviera presente y convencida de herejía y pertinacia.



ARTICULO III.

PENAS Y PENITENCIAS QUE IMPONIA LA INQUISICION ANTIGUA



OMO el tribunal de la Inquisicion delegada era eclesiástico, no podía por su naturaleza imponer otras penas que las espirituales de excomunion, suspension, degradacion, deposicion é irregularidad á las personas, entredicho y cesacion de oficios divinos á los pueblos; pero las leyes de los emperadores cristianos del siglo cuarto y siguientes, las opiniones introducidas en el octavo y posteriores, el trastorno general de ideas canónicas en el undécimo, aumentado monstruosamente en los que subsiguieron; el temor de los soberanos á la destronacion por el medio indirecto de las censuras, y la ignorancia que generalmente habia de los verdaderos límites de la potestad eclesiástica y soberanía

temporal anterior al establecimiento de aquella, dieron motivos y proporcion para que los inquisidores del siglo decimotercio y siguientes, se creyesen autorizados á imponer penas puramente temporales de toda clase, menos la de muerte; y para esto inventaron el arbitrio de poner en el número de ellas el tormento y la relajacion al brazo secular pues sabian que el juez lego no podía menos de condenar el reo al último suplicio, sin mas proceso que un testimonio en que se insertase la sentencia inquisitorial de relajacion por causa de herejía, mediante que asi lo habian dispuesto los soberanos, siendo muy extraño que los inquisidores pusieran cláusula de ruego de no imponer pena capital, cuando es ciertísimo y consta por ejemplares que si el juez, aparentando condescender, no mandaba quitar la vida, se le formaba proceso de sospechoso de herejía, por la regla indicada en el articulo nono, de inducir sospecha en no ejecutar las leyes civiles promulgadas contra los herejes, cuyo cumplimiento se le habia hecho jurar.

Ponian pues los inquisidores en la sentencia, segun las circunstancias de cada caso, penas pecuniarias y personales: entre aquellas la confiscacion total ó parcial de bienes; y entre estas las de cárcel perpétua ó temporal, destierro ú deportacion, infamia, privacion de oficios, honores y dignidades, é inhabilidad para obtenerlos; en fin, cuantas resultaban escritas en los decretos pontificios ó conciliares y en las leyes civiles, por lo cual no tomaba el juez secular conocimiento del delito, sino habiendo relajacion de la persona, porque no llegando este caso, hacia el inquisidor en su sentencia el oficio de juez eclesiástico en cuanto imponia excomunion, irregularidad, suspension, degradacion ó privacion de beneficios, y llenaba las obligaciones del juez secular en cuanto condenaba con penas civiles y temporales. Esto segundo hubiera sido nulo si no lo consintiesen los soberanos; pero rara vez se oponian, y con su silencio autoriza-

ban los procedimientos, que llegaron á formar derecho consuetudinario.

A los que abjuraban como sospechosos con sospecha vehemente, nunca se condenaba en cárcel perpétua, pero sí en temporal, cuando los hechos criminales eran muchos y graves.

Si la sospecha hubiere sido vehementísima ó violenta, se le imponía pena de cárcel perpétua, ó por lo menos de tiempo muy largo, bien que reservándose los inquisidores la facultad de abreviarla, cuando la esperiencia hiciera ver que se hallaba muy de veras arrepentido el penitenciado; porque una de las cláusulas de toda sentencia definitiva era reservarse la potestad de agrabar ó mitigar las penas y penitencias, sin que espirase el oficio judicial, como debia suceder segun las reglas del derecho comun, á lo menos en cuanto á la gravacion de penas. Cuando la abjuracion era de herejía formal la cárcel era positivamente perpétua, bien que con reserva de dicha facultad de dispensar.

Entre las penas debe contarse la de llevar el hábito penitencial, que en España se llamaba *sambenito* por corrupcion de las palabras *saco bendito*. Su verdadero nombre español era *zamarra*; pero prevaleció el otro porque desde los hebreos se llamó *saco* el vestido de penitencia, como dice la sagrada Escritura tratando del rey Achab y en otras ocasiones.



L Concilio de Tarragona, en el año 1242, dispuso que los reconciliados observasen las reglas siguientes: "Los herejes perfectos y los dogmatizantes, si quisieren convertirse, serán reclusos en una cárcel para siempre, despues de haber abjurado y sido absueltos.

Los que dieron crédito á los errores de los herejes, hagan penitencia solemne de este modo: en el próximo dia

futuro de Todos los Santos, en el primer domingo de Adviento, en los de Nacimiento del Señor, Circuncision, Epifania, Santa Maria de febrero, Santa María de marzo, y todos los domingos de cuaresma, concurren á la catedral y asisten á la procesion en camisa, descalzos, con los brazos en cruz; y sean azotados en dicha procesion por el obispo ó párroco, excepto el dia de Santa Maria de febrero y el domingo de Ramos, para que se reconcilien en la iglesia parroquial. Así mismo en el miércoles de Cenizas irán á la catedral en camisa, descalzos, con los brazos en cruz, conforme á derecho; y serán echados de la iglesia para toda la cuaresma, durante la cual estarán así en las puertas y oirán desde allí los oficios. El dia de Jueves santo estarán allí en la manera espresada, para que se reconcilien con la iglesia, segun los institutos canónicos, previniendo que esta penitencia del miércoles de Ceniza, la de Jueves santo, y la de estar fuera de la iglesia y en sus puertas los otros dias de cuaresma durará mientras vivieren todos los años: en los domingos de cuaresma vayan á la iglesia; y hecha la reconciliacion, sálganse á las puertas hasta el Jueves santo. Lleven siempre dos cruces en el pecho, de color distinto de su vestido, de modo que puedan ser conocidos por todos como penitentes, y el abstenerse de entrar á la iglesia en la cuaresma no esceda de diez años.

La penitencia de los relapsos en fautoria de herejes será tambien solemne como la de los creyentes, en los mismos dias, pero sin llevar las cruces; y las ceremonias del miércoles de Ceniza y del Jueves santo se repetirán solo por diez años.

Así mismo la penitencia de los relapsos, pero sospechosos de herejía con sospecha vehementísima, será solemne en los dias de todos Santos, Navidad, Epifania, Candelaria y toda la cuaresma, durando siete años las ceremonias del miércoles de Ceniza, del Jueves santo, y de estar á las puertas de la iglesia todos los dias de cuaresma.



PENITENCIADOS.

De Dios los arrepentidos.

Por cinco años durará la de los fautores sospechosos con sospecha vehemente, siendo todo como para los de vehementísima.

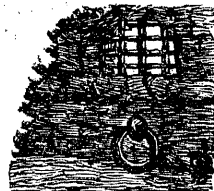
Durará por tres años en la misma forma la de los fautores sospechosos con sospecha leve.

Las mugeres penitentes deben concurrir vestidas; pero serán disciplinadas.

Estas penitencias han de hacer en la catedral los habitantes de la ciudad, y los demas en la parroquia de sus pueblos, y no en otra parte, si no les dispensa el obispo ó su vicario.

Si con su licencia fuesen á otra parte, deben llevar letras testimoniales en que el obispo ó su vicario afirmen el estado de su penitencia; las entregarán al obispo ó vicario del pueblo de su destino, y continuarán haciendo allí lo que habian de hacer en su antigua residencia; cuando vuelvan á esta, traerán otras letras de aquel obispo ó su vicario, en que certifiquen lo que falta para que lo cumplan.

Si por casualidad, sin fraude ni dolo, no pudieran acudir á la iglesia para la penitencia solemne de los dias miércoles de Ceniza y Jueves santo, suplirán su falta en otros dos dias solemnes que señale su obispo; y se disciplinarán en la catedral públicamente segun la forma de los dos citados dias.



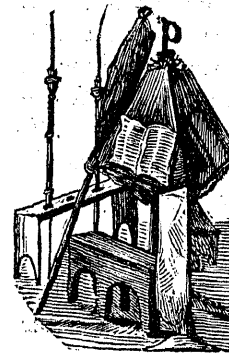
CAPITULO V

DE LA INQUISICION MODERNA EN ESPAÑA.



ARTÍCULO I.

INQUISICION DE ESPAÑA, CORRIENDO EL SIGLO DÉCIMO QUINTO.



PRINCIPIÓ el siglo décimoquinto sin que se sepa de cierto si habia Inquisicion en Castilla; porque, aunque Bonifacio IX nombró á Fr. Vicente de Lisboa para inquisidor general de la provincia de España, y muerto este, decretó por otro breve de 1.º de febrero de 1402, que fuesen inquisidores generales todos y cada uno de los provin-

ciales dominicanos de la provincia llamada de España, no reconocían los reinos de Castilla por legítimo pontífice á Bonifacio, sino á Benedicto XIII; pero no es inverosímil que siendo aragonés, y viendo que florecía la Inquisicion en su patria, procurase que el provincial dominicano de Castilla usára de las facultades del breve de Inocencio IV, ó se las concediera de nuevo.

En Portugal no se consideró suficiente la bula del papa Bonifacio IX, librada en el año 1402, porque no se comunicaban los frailes con el provincial castellano mientras duró el cisma, y los gobernaba un vicario general. Tal vez esto daría ocasion para el breve que Juan vigésimo tercio, reconocido allí como verdadero papa, espidió en 1.º de junio del año tercero de su pontificado, correspondiente al de 1412, nombrando á Fr. Alfonso de Afraon, religioso franciscano, para inquisidor de los reinos de Portugal y Algarbes; bien que sin perjuicio de otros cualesquiera que ya fuesen inquisidores.

UNA de las inquisiciones provinciales del reino de Aragon estaba en Perpiñan, y comprendía los dos condados de Rosellon y Cerdania, y las tres islas Baleares de Mallorca, Menorca é Ibiza; lo que á Benedicto XIII, reconocido en aquella corona por papa lejítimo, pareció digno de reforma; y en un breve de 1.º de abril de 1415, separó las islas, creando para ellas Inquisicion distinta, nombrando para primer inquisidor de Mallorca é Fr. Guillermo Segarra, y dejando en el Rosellon al que era Fr. Bernardo Pagés, ambos dominicanos. El uno y el otro hicieron algunos autos de fé, reconciliando muchos y entregando bastantes á la justicia secular para las llamas.

Acabado el gran cisma de Occidente con la eleccion de Martino V por el Concilio general de Constanza, en 11 de noviembre de 1416, debían los frailes portugueses obedecer

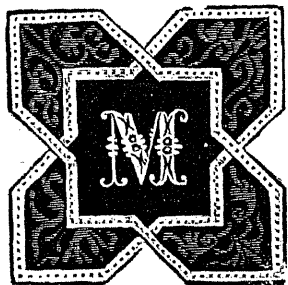
al provincial de la provincia denominada de España, que por entonces era casualmente portugués, llamado Fr. Juan de Santa Justa; pero los religiosos dominicos residentes en Constanza, persuadieron al papa ser demasiado vasta la provincia, por lo que su Santidad libró un breve á 5 de febrero de 1418, dividiéndola en tres: primera, la de *España*, comprehensiva de Castilla, Toledo, Murcia, Estremadura, Andalucía y Vizcaya con Asturias de Santillana; segunda, denominada de *Santiago*, que comprendería Leon, Galicia y Asturias de Oviedo; tercera, titulada de *Portugal*, con todos los territorios sujetos á su rey.

Desde aquel tiempo los provinciales de Portugal eran inquisidores generales del reino, con facultad de nombrar otros particulares en su provincia, conforme al breve de Inocencio IV, aunque tambien se dice que obtuvieron declaracion especial como la habian obtenido los aragoneses despues de separados de Castilla.

El rey de Aragon Alonso V creyó que, habiendo Inquisiciones provinciales en Cataluña, Rosellon y Mallorca, era desaire del reino de Valencia no tenerla.

A instancia suya el papa Martino V espidió una bula, en 27 de marzo de 1420, mandando al provincial de Aragon, que en uso de sus facultades estableciera Inquisicion provincial en la ciudad de Valencia, y no se contentase con tener solos comisarios, como habian hecho él y sus antecesores.

Obedeció el provincial, y nombró por primer inquisidor á Fr. Andres Ros, quien procedió contra algunos moros y judíos que trataban de pervertir cristianos. Le sucedió, en 1425, Fr. Domingo Corts, y despues Fr. Antonio de Cremona, confesor de la Reina, y castigaron á muchos que habian incurrido en la herejía de los Valdenses. Lo propio hacia en Mallorca Fr. Pedro Murta, sucesor de Fr. Bernardo Pagés.



URIÓ en Madrid, en 1434, el famoso D. Enrique de Aragon, conde de Tineo, marqués de Villena; y porque sabia mas que los de su tiempo, fue tenido por nigromántico de resultas de la cual fama mandó el rey de Castilla Juan II á Fr. Lope de Barrientos, religioso dominico (maestro del príncipe de Asturias Enrique IV, su hijo) que hiciera Inquisicion de sus libros y los quemase, como se verificó aunque no completamente, pues consta, por confesion del mismo comisionado que se reservó algunos.

Los escritores citan este suceso para probar que no habia en Castilla Inquisicion, pensando que procedió el obispo de Cuenca. Pero lejos de probar lo que desean, induce á lo contrario; porque Fr. Lope no era obispo de Cuenca entonces ni mucho tiempo despues. En 1438 fue electo obispo de Segovia. En 1442 se trasladó á la mitra de Avila, por permuta con el cardenal D. Pedro Cervantes, y en 1444 comenzó á ser obispo de Cuenca, por muerte de Don Alvaro de Isorna. Siendo pues solo fraile dominico cuando el rey le mandó proceder contra los libros de D. Enrique de Aragon, es creible que se lo mandase por ser Fr. Lope inquisidor, en virtud de nombramiento del provincial de Castilla denominado de España.

De Aragon lo era en 1441 Fr. Miguel Ferriz, y de Valencia Fr. Martin Trilles. De los dos sabemos que reconciliaron algunos sectarios de Wicief, y que relajaron muchos á la justicia secular para ser quemados.

En 1442 se descubrió haber prevailecido en Durango de Vizcaya, obispado de Calahorra, la secta de los Beguardos practicada y defendida por Alonso Mella, fraile franciscano, hermano del obispo de Zamora D. Juan de Mella, que

despues fué cardenal. Noticioso el rey de Castilla Juan II, envió desde Valladolid á Vizcaya para hacer pesquisa, á fray Francisco de Soria y D. Juan Alonso Cherino, abad de Alcalá la Real, consejero de su Majestad. El reo principal huyó con algunas mugeres á Granada, y murió entre los moros desgraciadamente: fueron presos muchos, de los cuales murieron quemados, los unos en Valladolid, y los otros en Santo Domingo de la Calzada.

Este suceso es uno tambien de los que se citan para probar que no habia inquisicion en Castilla; pero tampoco acredita el intento porque no sabemos si Fr. Francisco de Soria era inquisidor dominicano; fuera de que la *Crónica* no cuenta los pormenores del suceso, y es verosímil que el rey, despues de recibida la pesquisa, la comunicase al obispo de Calahorra y la Calzada, pues le correspondia como á prelado diocesano; de cuyas resultas serian conducidos los reos á la ciudad de Santo Domingo, que de las capitales diocesanas era la mas cercana de Durango: tal vez por el celo con que se condujo el obispo D. Diego Zúñiga (hermano del conde de Plasencia) seria promovido al arzobispado de Toledo, para el cual murió electo el año 1444, por muerte de D. Juan de Zerezueta, hermano uterino del condestable D. Alvaro de Luna. Si el no hacerse mencion de inquisidores probára su inexistencia, tambien probaria que no habia intervenido el obispo, y esto no es creible correspondiéndole por derecho el conocimiento de la causa.

En 1452 era inquisidor de Aragon Fr. Cristobal Galvez, y continuó siéndolo hasta los tiempos de la Inquisicion moderna, en que Sixto VI estuvo muy descontento, y le mandó cesar en su oficio, como veremos.

En Valencia lo era Fr. Miguel Just, de quien los historiadores dominicanos afirman que purificó el reino; sin embargo de lo cual, hallamos con el oficio alli en 1454 á Fr. Arnaldo Coiro, que reconcilió algunos herejes judaizantes.

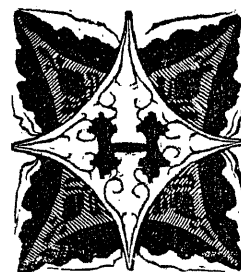
FORMÓ causa contra Pedro de Osma, por varios errores teológicos que manifestó en algunas de sus obras, el arzobispo de Toledo D. Alonso Carrillo, con cincuenta y dos teólogos que juntó en Alcalá de Henares, año 1473; en consecuencia de cuyo dictámen, abjuró el citado Pedro todo error, condenó el arzobispo ocho proposiciones, y confirmó la condenacion el papa Sixto IV, sin que conste haber intervenido inquisidor alguno: y es de creer que no lo hubiese; porque habiendo mandado el mismo sumo Pontífice al general de los dominicos, en 1474, que nombrase inquisidores para todas partes, nombró á Fr. Franco para Aragon; Fr. Francisco Vidal para Cataluña, Fr. Jaime para Valencia; Fr. Nicolás Murula, confesor del rey de Aragon, para Mallorca; Fr. Matías de Valencia, para Rosellon; Fr. Juan para la ciudad de Barcelona, y otro Fr. Juan para el reino de Navarra, que gobernaba el rey de Aragon Juan II, y no consta que nombrase para Castilla.

Este era el estado de la Inquisicion de España, quando por muerte del rey de Castilla Enrique IV, dicho año 1474, fue coronada su hermana doña Isabel, casada con Fernando de Aragon, rey de Sicilia, que reunió la corona en 1479, por fallecimiento de Juan II, su padre: luego acrecentó la de Castilla con el reino de Granada, que conquistó de los Moros en 1492, y despnes con la de Navarra, por conquista contra Juan de Albret y capitulacion de los navarros; de manera, que dejó á su hija doña Juana toda la España reunida en su poder, menos la corona de Portugal.



ARTICULO II.

ESTADO DE LOS JUDÍOS EN EL PRINCIPIO DEL REINADO DE FERNANDO V, EL CATÓLICO.



EMOS visto en el artículo anterior cual estado tenia la Inquisicion de la corona de Aragon, quando esta fue reunida á la de Castilla por el matrimonio de Fernando con Isabel, y con la muerte de Enrique IV. Entonces comenzó á existir en Castilla, y fué reformada en Aragon con estatutos y reglamentos diferentes; tanto mas severos, que los aragoneses resistieron fuertemente admitir el establecimiento, aun estando acostumbrados á sufrir el otro yugo.

Para introducir los papas la Inquisicion antigua, les habia servido de pretesto el celo contra la herejía de los albigenses que prevalecia en la Galia narbonense. Para la Inquisicion moderna se supuso necesidad de igual celo con-

tra la apostasía de los cristianos nuevos del judaismo en España.

Conviene saber que los judíos españoles llegaron por su comercio á ser los mas ricos de la Península en el siglo décimocuarto, por lo que tuvieron gran poder é influjo en el gobierno de Castilla, mientras reinaron Alonso XI, Pedro I y Enrique II; y en el de Aragon, reinando Pedro IV y Juan I.

Reducidos á la clase de deudores suyos casi todos los cristianos, por ser menos industriosos, concibieron odio y envidia contra los judíos sus acreedores, odio que fomentado y dirigido por personas mal intencionadas produjo tumultos y conmociones populares en casi todas las ciudades de las dos coronas, y aun la de Navarra, con tanto furor que pasaron de cien mil los judios sacrificados año 1391, en las calles, á la barbarie de la plebe,

La esperiencia de haberse librado de la muerte algunos diciendo que querian ser cristianos, enseñó á muchísimos este arbitrio; y las iglesias se llenaron de judíos de ambos sexos de todas edades y estados que pedian á gritos el bautismo.

Con efecto, mas de doscientas mil familias ó mas de un millon de personas de la ley de Moisés se bautizaron entonces; y su número creció mucho en los diez primeros años del siglo décimoquinto con los sermones de San Vicente Ferrer y de otros, que desde los tumultos referidos habian hecho moda el predicar contra la ley hebrea para conversion de sus alumnos.

Contribuyeron mucho tambien las famosas conferencias de los rubís judíos con el convertido Gerónimo de Santafé, médico del antipapa Benedicto XIII, á presencia de su Santidad, en Tortosa, año 1413.

Todos estos eran designados con el epíteto de *cristianos nuevos*, porque hacia poco tiempo habian abrazado el cris-

tianismo; pero tambien los daba el vulgo á conocer con otros diferentes dictados como *conversos*, porque eran recién convertidos; *confesos*, porque confesaban en su conversion ser ya reprobada la ley de Moisés.

Tambien se les decia *marranos*, por corrupcion de las palabras *maran-atha*, que significan en el sentido natural *el Señor viene*; pero que se usaba en forma de maldicion entre los hebreos; de cuya costumbre los españoles cristianos tomaron ocasion para llamar por desprecio á la familia de cristianos nuevos *generacion de marranos*, queriendo significar *familia maldita*.

Últimamente se les llamaba tambien *judios*, porque se les confundia con los otros convertidos; el cual estilo prevaleció á proporcion de lo que crecia el número de los bautizados que volvian á su antiguo judaismo.

Como el mayor número de los cristianos nuevos no se habia convertido por convencimiento interior, sino por miedo de la muerte, ó por gozar los honores municipales que solo tenian los cristianos, se arrepintieron de su conversion algunos y volvieron á seguir en secreto la ley de Moisés, conformando su vida pública con la de los españoles cristianos.

Siendo difícil este disimulo, fue descubierto, y los ejemplares averiguados, bastaron para ofrecer al rey Fernando V pretesto religioso conque cubrir su desseo de confiscar bienes, y al papa Sixto IV el que bastaba para propagar en Castilla su jurisdiccion, creando un tribunal dependiente de Roma é interesado en generalizar las doctrinas curiales y ultramontanas. Estas dos ideas fueron el origen verdadero de la Inquisicion de España, sirviendo de pretesto el celo de la pureza de la religion.

No tuvieron parte (como escribieron algunos) el cardenal Jimenez de Cisneros; ni el cardenal Mendoza, ni aun Fr. Tomás de Torquemada, que despues se hizo tan fa-

moso, siendo inquisidor general: otros frailes dominicos influyeron mucho para dar principio al establecimiento.

FRAY Felipe de Barberis, inquisidor siciliano, vino á Sevilla en 1417 con la solicitud de que los reyes Fernando é Isabel confirmasen un privilegio concedido á la Inquisicion de Sicilia por el emperador Federico II en 1223, en cuya virtud los inquisidores recibian la tercera parte de los bienes confiscados á los que hubiesen incurrido en la herejía. La reina Isabel lo confirmó en Sevilla á 2 de setiembre de 1477, y Fernando en Jerez de la frontera, á 18 de octubre del mismo año.

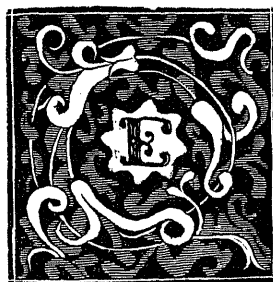
Este Fr. Felipe, como buen inquisidor y devoto especial de la jurisdiccion pontificia, procuró persuadir que la religion sacaba grandes ventajas del tribunal de la Inquisicion, por medio del terror que infundia con sus castigos.

Fr. Alonso de Ojeda, prior del convento de dominicos de Sevilla, propuso con energía el establecimiento de este tribunal en España contra los cristianos nuevos que apostataban y volvian al judaismo.

Nicolás Franco, obispo de Tarbiso, nuncio del papa en la corte española, fomentó como buen romano el proyecto, no dudando cuán grato habia de ser á Sixto IV.

Se fingieron novelas con el nombre de historias de muchos casos en que se suponía que los cristianos nuevos, juntos con los judíos no bautizados, azotaban las imágenes de Jesucristo, y aun crucificaban niños cristianos para representar las escenas de Jerusalem.

Fr. Alonso de Ojeda contó á los reyes Fernando é Isabel un suceso, que dijo ser reciente, de que un caballero de la familia de Guzman habia descubierto el dia de Jueves Santo último pasado una iniquidad de esa naturaleza en la casa de cierto judío, en que se hallaba escondido por efecto de amores con una judía jóven, hija del gefe de aquella familia.



El rey Fernando V no necesitaba de tantas persuasiones para el proyecto. Bastaba la esperanza de aumentar riquezas con las confiscaciones, y de ganar la voluntad del papa para los objetos ambiciosos que premeditaba en su corazón. La dificultad estaba en la reina Isabel cuyo consentimiento era indispensable pa-

ra Castilla.

La suavidad de carácter de esta excelente Reina era un obstáculo para establecimientos de rigor; pero se le atacó por donde siempre renunciaba su propio dictámen.

Se le persuadió ser obligación de conciencia en las circunstancias concurrentes; y así se le hizo consentir que se pidiera en Roma una bula para poner en Castilla el tribunal de la Inquisicion. Se pidió por medio de D. Francisco Santillan, obispo de Osma, orador de la reina de Castilla.

Sixto IV espidió en 1.º de noviembre de 1478 una bula concediendo á los reyes Fernando é Isabel facultad de elegir dos ó tres obispos, ú otros barones pródigos y honestos, presbíteros seculares ó regulares, mayores de cuarenta años de edad, de buena vida y costumbres, maestros ó bachilleres en teología, doctores ó licenciados en cánones, en virtud de exámen riguroso, para que los así nombrados inquiriesen en todos los reinos y señoríos de dichos herejes, apóstatas y fautores, á cuyo fin desde entonces daba su Santidad á los elegidos la jurisdiccion necesaria para proceder conforme á derecho y costumbre, autorizando á los reyes para revocar los nombramientos y poner otras personas en lugar de los primeros nombrados, y espresando que esta bula no pudiera ser revocada sin mencion especial de su contenido.

Como la Reina no tenia inclinacion á la novedad, hizo suspender la ejecucion de la bula, hasta ver si el mal que se habia referido podia remediarse con medios mas suaves.

Para este fin tenia dispuesto por su órden el cardenal Mendoza, arzobispo de Sevilla, un catecismo acomodado á las circunstancias para los cristianos nuevos, el cual publicó en su arzobispado, año 1478, recomendando mucho á los párrocos la esplicacion frecuente y clara de la doctrina cristiana en conferencias particulares á los neófitos.

Un judio escribió entonces cierto libro censurando y criticando las providencias de los reyes, y hablando mal de la religion cristiana, año 1480. Fr. Fernando de Talavera, monje gerónimo, confesor de la reina, tan virtuoso como sábio, publicó en 1481 una obra intitulada: *Católica impugnacion del herético libelo que en el año pasado de 1480 fue divulgado en la ciudad de Sevilla.*

La reina encargó á D. Diego Alonso de Solis, obispo de Cádiz, gobernador del arzobispado de Sevilla por el cardenal; á Diego de Merlo, asistente y gobernador de la ciudad de Sevilla, y á Fr. Alonso de Ojeda, prior del convento de dominicos, celar mucho é informar á los reyes del efecto que producian aquellas providencias benignas; pero los informes fueron como debian presumirse del estado de las cosas; pues los frailes dominicos, el nuncio del papa, y el rey mismo interesaban en que se declarase por insuficiente aquel medio.

Entre tanto, hubo necesidad de proceder contra la herejía en que se suponía incurso Pedro de Osma, segun queda dicho, y conformándose él en retractarla si se le convenía con razones, se verificó así: el papa aprobó todo lo actuado por el arzobispo de Toledo.

Otro suceso del tiempo acreditó que la nacion no queria el establecimiento del tribunal de la Inquisicion, porque hubo córtés generales de la corona de Castilla en la

ciudad de Toledo, los primeros meses del año 1480; y aunque se trató en ellas de varios asuntos conexos (principalmente del modo de evitar los daños que se suponía causar á la religion el trato de judíos con cristianos), se renovaron todas las leyes antiguas del asunto, especialmente las de que los judíos no bautizados llevarán en su vestido una señal para ser conocidos, habitasen en barrios separados llamados *juderías*, cercándolos donde ya no lo estuviesen; se retirasen del resto de la poblacion antes del anochecer, y se abstuviesen de ejercer los oficios de médicos, cirujanos, barberos, boticarios y taberneros, con las personas cristianas; pero de ninguna manera propusieron ni determinaron las córtés que hubiese ni se pensara en poner tribunal de Inquisicion.

A pesar de todo, como el rey y el papa estaban empeñados en establecerlo, no fué imposible convencer á la reina: el nuncio y los frailes dominicos intriguaron lo necesario; y estando los reyes en Medina del Campo, á 17 de setiembre de 1480, nombraron por primeros inquisidores á Fr. Miguel Morillo, y Fr. Juan de S. Martin, frailes dominicos (el primero práctico ya en el oficio de inquisidor en la provincia aragonesa del Rosellon); por consultor y asesor de los dos, el doctor Juan Ruiz de Medina, abad secular de la iglesia colegial de Medina de Rioseco, consejero de la reina, que con el tiempo llegó á ser sucesivamente obispo de Astorga, de Badajoz, de Cartagena, de Segovia, y embajador á Roma; por fiscal á Juan Lopez del Barco, capellan de la reina.

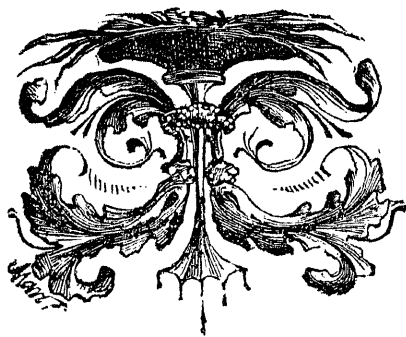
EN 9 de octubre libraron real cédula, mandando á los gobernadores de los pueblos del tránsito para Sevilla, que diesen á los dos inquisidores y demas ministros del nuevo establecimiento, bagajes y alojamiento en el camino.

El espíritu de los pueblos castellanos era tan contrario al nuevo establecimiento, que aunque los inquisido-

res llegaron á Sevilla, y presentaron sus títulos y cédulas reales, no pudieron ejercer su oficio por falta de auxilio.

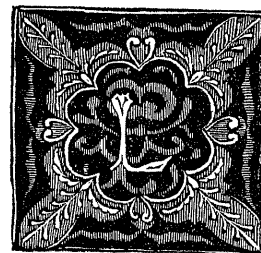
Fue necesario que los reyes espidieran otra orden en Medina del Campo, á 27 de diciembre, mandando al asistente de Sevilla y demas autoridades de los pueblos de su arzobispado y del obispado de Cádiz, que diesen á los inquisidores todos los auxilios que necesitasen estos para su ministerio. Aun así se interpretó el real mandato de manera que solo tuviese lugar en los pueblos realengos. Entonces casi todos los cristianos nuevos trasladaron su domicilio á los lugares de señorío del duque de Medina-Sidonia, del marqués de Cádiz, del conde de Arcos, y de otros señores particulares.

Los inquisidores obtuvieron del rey facultades para inutilizar estas medidas de aquellos infelices cristianos nuevos, á quienes la mutacion misma de domicilio perjudicó infinito, interpretándose como confesion del crimen de la herejía judáica, y como fuga de la vigilancia y jurisdiccion de los inquisidores.



ARTEQUERO III.

ESTABLECIMIENTO DE LA INQUISICION EN CASTILLA.



Os dos frailes establecieron su tribunal en el convento de San Pablo de frailes dominicos de Sevilla, y en 2 de enero de 1481 realizaron su primer acto inquisicional promulgando un edicto, en que dijeron haber llegado á entender esta mutacion de domicilio de los cristianos nuevos; y que en su consecuencia mandaban al marqués de Cádiz, al conde de Arcos, y á los demas duques, marqueses, condes, caballeros, ricos-homes y demas de los reinos de Castilla, que dentro de quinze dias prendiesen y enviasen á Sevilla todos los fugados, les secuestrasen sus bienes; y faltando á cualquiera de estas cosas incurriesen en escomunion y en las penas impuestas por derecho contra los fautores de los he-

rejes, particularmente las de confiscacion y privacion de dignidades y oficios, ademas de relevar á sus vasallos súbditos de la obediencia y vasallaje, no obstante cualquiera promesa jurada y pleito homenaje, reservando á los inquisidores y al papa la absolucion de las censuras.

Las prisiones fueron tantas inmediatamente, que por no bastar el convento, se asignó á la Inquisicion como casa propia suya el castillo llamado de Triana, sito en un barrio de la ciudad de Sevilla; lo que dió motivo á que para testimonio eterno del mal gusto de literatura de los inquisidores se pusiera (despues de algun tiempo en dicho castillo) la inscripcion bárbaro-latina, que traducida dice asi :

“El Santo-Oficio de la Inquisicion contra iniquidad de los herejes, comenzó en Sevilla año 1481, siendo sumo pontífice romano Sixto IV, que concedió su institucion, y reinando en España Fernando V é Isabel que se lo suplicaron. El primer inquisidor general fué Fr. Tomas de Torquemada, prior del convento de Santa Cruz de Segovia, orden de predicadores. Quiera Dios que dure hasta fin del mundo, para proteccion y aumento de la fé.—Levántate, Señor, y juzga tu propia causa.—Cogednos las zorras.»

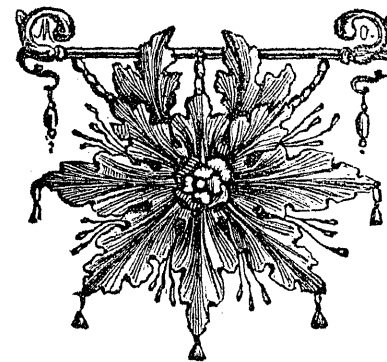
LOS inquisidores publicaron luego un segundo edicto, que titularon *de gracia*, exhortando á todos los que hubiesen apostatado á delatarse voluntariamente asi mismos; en inteligencia de que si lo hacian con verdadera contricion y propósito de la enmienda, se les absolveria, y no se les confiscarian sus bienes; pero que si dejaban pasar el término de gracia, y despues eran delatados por otros, se procederia contra ellos con el rigor de derecho.

Muchos se delataron; pero los inquisidores no les absolvian sin que antes se les declarasen con juramento los nombres, oficio, residencia y señas de todas las otras personas que hubiesen visto, oido, ó entendido que habian incurrido

tambien en igual apostasia. Ademas, se les hacia prometer secreto de tales preguntas y declaraciones, con lo que armaron lazo á innumerables cristianos nuevos que no se habian delatado á sí mismos.

PASADO el término de gracia publicaron nuevo edicto, mandando, bajo pecado mortal, excomunion mayor y otras penas, delatar las personas de quienes hubiese noticia de haber incurrido en la herejía judaica; y previniendo que si dejaban pasar seis dias sin hacerlo, incurririan en excomunion reservada á los mismos inquisidores. No es dificil conocer la oposicion de tan injusto edicto con la ley de Jesucristo, que manda amonestar al pecador tres veces antes de proceder contra él, y de modo que con los herejes precedan dos amonestaciones. En virtud del edicto, la primera noticia que un hereje tenia de comenzarse procedimientos contra su persona, solia ser entrar en los calabozos de la Inquisicion.

Lo mismo sucedia con el infeliz cristiano nuevo que, sin haber vuelto de veras al judaismo, conservase ciertas costumbres adquiridas en la infancia; que no se oponian directamente al cristianismo, pero se les interpretaba como testimonio de apostasia judaica.



ARTICULO IV.

PRIMEROS CASTIGOS Y SUS CONSECUENCIAS.



BSERVADOS unos medios tan oportunos para multiplicar víctimas, no podían menos de producir el deseado efecto. Así es que en 6 de enero de 1481 ya fueron quemados seis infelices; en 26 de marzo diez y siete; en 21 de abril, muchos; y hasta 4 de noviembre, doscientos noventa y ocho, además de haber condenado los inquisidores á cárcel perpetua setenta y nueve; y todo esto en solo la ciudad de Sevilla; pues por lo respectivo á los territorios de su arzobispado y del obispado de Cádiz, dice Juan de Mariana que solo en el año de 1481 fueron quemados en persona dos mil judaizantes, y en estátua muchísimos, cuyo número no consta, además de haber sido penitenciados diez y siete mil.

Entre los quemados hubo algunas personas principales y muchos vecinos ricos, cuyas riquezas entraron en el fisco.

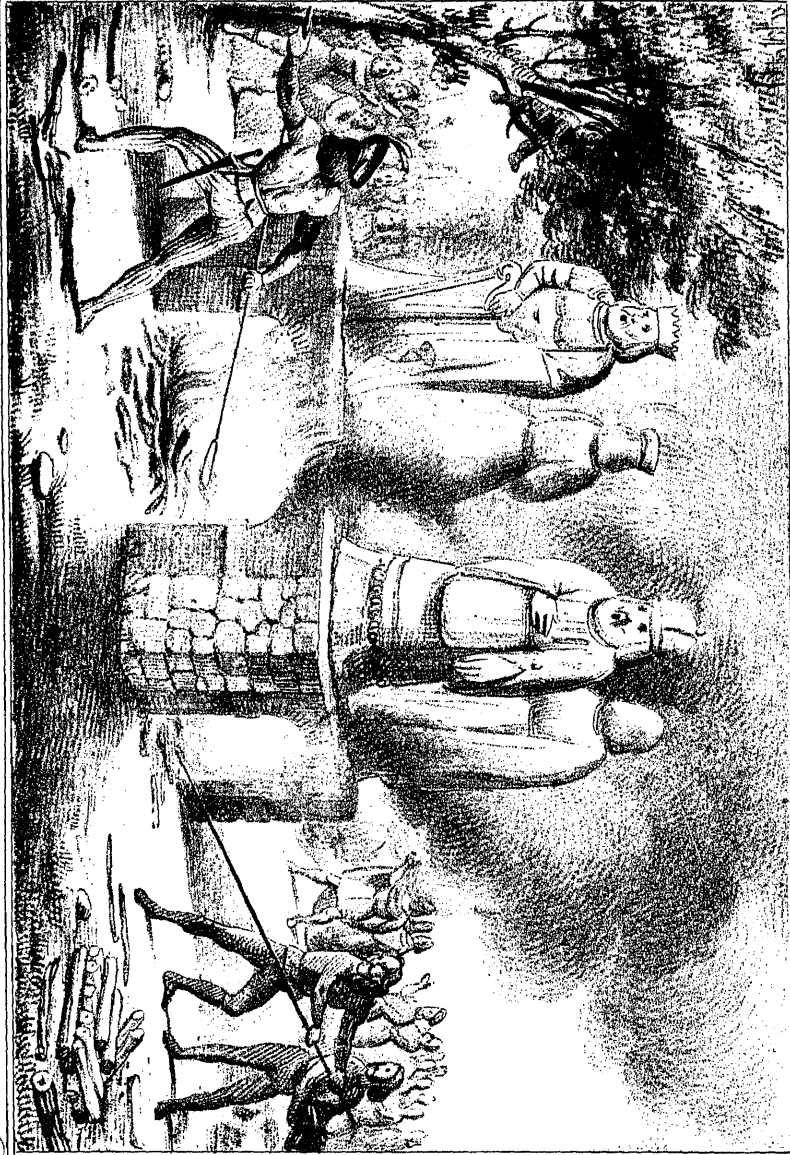


A muerte de fuego que se hacia sufrir á tantos desgraciados, fué origen de que el gobernador de Sevilla hiciera construir en el campo llamado de *Tablada* un cadalso permanente de fábrica que ha durado hasta nuestros dias con el nombre de *el Quemadero*, poniendo en el cuatro grandes estatuas huecas de yeso, conocidas con el dictado de *los cuatro profetas*, dentro de las cuales metian vivos á los impenitentes para que muriesen á fuego lento.

El temor de otros tales hizo emigrar una multitud innumerable de cristianos nuevos á Francia, Portugal, y aun á Africa; pero otros muchos de los quemados en estatua acudieron á Roma quejándose de la injusticia de los procedimientos, en cuya vista el papa escribió en 29 de enero de 1482 á los reyes Fernando é Isabel, ser infinitas las quejas dadas contra los inquisidores Fr. Miguel de Morillo y Fr. Juan de S. Martin, especialmente porque no se sujetaban á las reglas del derecho, y declaraban por herejes á los que no lo eran.

Decia su Santidad que los hubiera privado de oficio, sino por atenciones al nombramiento real; pero revocaba las facultades de nombrar otros, supuesto que habia quien pudiera ejercer el oficio entre los nombrados por el general ó provincial de los frailes dominicos, á quienes pertenecia el privilegio, contra cuyo tenor estaba espedido el anterior de los reyes, por falta de espresion en los que habian intervenido para su espedicion.

A los trece dias, en 11 de febrero, tuvo la Curia valor para espedir otro breve, en que olvidando la narracion del otro, decia que el general de los dominicos, Fr. Alonso de



QUEMADERO.

La Anunciación del y de.

Del materialo ni reninas.

De la Anunciación.

San Cebrian, habia manifestado necesidad de multiplicar el número de inquisidores, mediante lo cual el papa nombró por tales al mismo Fr. Alonso y otros religiosos dominicos, á saber: Pedro de Ocaña, Pedro Murillo, Juan de Santo Domingo, Juan del Espíritu Santo, Rodrigo de Segarra, Tomás de Torquemada, y Bernardo de Santa María, mandándoles ejercer el ministerio juntamente con los ordinarios diocesanos conforme al contenido de otro breve que dice haber espedido con separacion.

AUNQUE no consta este otro breve que se cita, es creible que fuese como otro librado en 17 de abril para la corona de Aragon; tan ageno de las reglas del derecho comun, que al instante produjo infinitas quejas, y el rey mismo consideró forzoso manifestarlas al sumo pontífice, quien le respondió en 10 de octubre haberlo espedido con acuerdo de algunos cardenales que ya estaban ausentes de Roma por temor de la peste; pero que haria examinar de nuevo el asunto cuando regresasen, y consentía que se suspendiera el cumplimiento del de 17 de abril, procediendo los inquisidores conforme al derecho comun y bulas pontificias, de acuerdo con el ordinario diocesano.

Al mismo tiempo la reina Isabel pidió al papa que diese al nuevo tribunal una forma estable con la cual se administrase justicia sin motivo de quejas, y los juicios feneciesen en España, sin apelacion á Roma; con cuya ocasion la señora manifestaba pena de que algunos interpretasen su celo por codicia de los bienes confiscados.

Sixto IV recibió esta carta en ocasion de haber experimentado en Sicilia cierta resistencia de parte del virey y magisdtrados supremos de aquel reino á otras bulas que su Santidad acababa de librar sobre la materia misma de la Inquisicion.

Respondió á la reina, en 23 de febrero de 1483, llenándola de elogios por el celo que mostraba en favor de

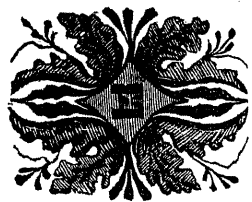
la Inquisicion, tranquilizando su ánimo y su conciencia en el punto de las confiscaciones, prometiéndola acceder á su propuesta si no hallaban inconvenientes invencibles los cardenales y varones doctos con quienes trataria el asunto, y exhortándola á proseguir protegiendo en España la Inquisicion; y de positivo á conducirse de manera que las pontificias espedidas á Sicilia tuviesen entero cumplimiento.

Entre sus cláusulas es notable la de que *su Santidad habia deseado mucho el establecimiento de la Inquisicion en Castilla*. No se podia dudar de haber sido así, conociendo por la historia eclesiástica el sistema romano; pero es utilísimo que lo haya dicho Sixto IV, porque confirma lo que se ha indicado acerca de la eficacia oficiosa con que su legado pontificio Nicolás Franco contribuyó al establecimiento de la Inquisicion en Sevilla, cinco años antes.

Conferenció en efecto el papa la propuesta de la reina Isabel con varios personajes españoles residentes en Roma, particularmente con el cardenal D. Rodrigo de Borja (que llegó á ser papa nombrado *Alejandro VII*), el cardenal del título de Santa Praxedes, D. Juande Mella (hermano del indicado hereje Fr. Alonso Mella, quemado en estatua, y no en persona, porque huyó á Granada y se refugió entre los moros); el cardenal D. Auxias Despuig, natural de Mallorca, arzobispo de Monreal en Sicilia; el cardenal D. Rafael Galeoto y Riario, sobrino del papa y obispo español de Osma; el obispo de Gerona D. Juan de Moles Margarit, que despues fue cardenal; y Gonzalo de Villadiego, capellan español del papa, despues obispo de Oviedo.

Entre otras cosas, acordaron poner en España un juez pontificio de apelaciones para conocer de las que se interpusieran de las sentencias del tribunal de los inquisidores; providenciar que no intervinieran en estos juicios, ni en otros asuntos de Inquisicion; los obispos, provisores y vicarios ge-

nerales, descendientes de judíos por línea masculina ó femenina, y mandar otras varias cosas relativas al objeto en distintos breves.



El primero fue dirigido á nuestros reyes, diciendo su Santidad haber meditado muy maduramente con los indicados consultores, y resuelto nombrar á D. Inigo Manrique, arzobispo de Sevilla, por juez único de apelaciones de las causas de fé; y dado distintas providencias, con las cuales espresaba su Santidad que la Inquisicion seria bien gobernada, en cuya consecuencia, exhortaba á los mismos reyes que prosiguieran con celo la empresa, recordándoles que Jehu habia consolidado su reino por la destruccion de la idolatria, y persuadiendo que les sucederia lo mismo como lo iban indicando las victorias contra los moros de Granada, en premio del celo manifestado en defensa de la pureza de la fé. Añadia su Santidad estar noticioso de lo mal que se conducia Fr. Cristóbal Galvez, inquisidor de Valencia, pues procedia con tanta imprudencia é impiedad que merecia un grave suplicio; no obstante lo cual se contentaba su Santidad con privarle de oficio, encargando á los reyes poner otro en su lugar, en inteligencia de que concedia jurisdiccion desde entonces al que fuese nombrado.

Por lo respectivo á Galvez, escribe Zurita, en los *Anales de Aragon*, que ya el rey Fernando tenia escrito al papa en 21 del mismo mes de mayo, por mano del comendador Gonzalo de Beteta, su embajador, que convenia privarle de oficio; con que se pudieron encontrar en el camino las cartas respectivas.

El segundo breve pontificio de 25 de mayo era dirigido al indicado arzobispo de Sevilla, D. Inigo Manrique, nombrándole por único juez de apelaciones de las causas de

Inquisicion, y encargándole contribuir á que los reyes llevasen á bien la privacion del inquisidor Galvez. Este encargo acredita la energía del deseo que Sixto IV tenia de no disgustar al rey en aquella ocasion. No es admirable; tenia pendientes los asuntos de la Inquisicion de España y de Sicilia, que preveia fuesen manantiales de plata para Roma, como lo fueron efectivamente, y no queria cortar las fuentes en su origen.

El tercer breve fué dirigido á D. Alonso de Fonseca, arzobispo de Santiago, diciendo que para poder ejercer con integridad y sin sospecha el oficio de la Inquisicion, convenia que si algun obispo descendia de judíos se abstuviese de ser juez en las causas de fé de su diócesis, disponiendo que fuese inquisidor ordinario su provisor, oficial principal y vicario general, en quien no concurriese igual origen; pues concurriendo se debería nombrar otro que no tuviera esta cualidad; por lo cual encargaba su Santidad al arzobispo procurar que lo hicieran así los obispos de la provincia eclesiástica compostelana, incluso los escentos de Leon y Oviedo; y si algun obispo se negase á ello, supliera la negligencia, en el concepto de que su Santidad concedia desde entonces al asi nombrado la potestad del inquisidor ordinario, como si lo nombrára el obispo, el cual no habia de tener facultad de nombrar otro.

El cuarto breve se dirigia al cardenal arzobispo de Toledo, D. Pedro Gonzalez de Mendoza, haciéndole igual encargo para lo respectivo á los obispos de las provincias eclesiásticas de Toledo y Zaragoza. Es de creer que se libraron otros breves del mismo tenor á los arzobispos de Sevilla y Tarragona; pero no consta. Si alguno estrañase que se hiciera tal encargo al cardenal Mendoza respecto á las provincias eclesiásticas de Zaragoza, debe saber que por entonces poseia este arzobispado, con título de *administrador*

perpétuo, un niño de catorce años, cual era D. Alonso de Aragon, hijo natural del rey Fernando.

DE nombramiento de D. Iñigo Manrique, arzobispo de Sevilla, para juez de apelaciones parecía útil, porque evitaba salir del reino para Roma las personas, los dineros y los procesos; pero por lo mismo la Curia romana no podía menos de pensar los modos de inutilizar su disposicion. Consiguientemente siguió admitiendo todos los recursos que hicieron varios españoles, como si no hubiera semejante bula.

En 2 de agosto espidió su Santidad otra con la cláusula de, *Motu proprio ad perpetuam rei memoriam*, la cual (al mismo tiempo de probar la injusticia del modo con que se procedía en la Inquisicion) demuestra igualmente lo poco que debía fiarse de las disposiciones de Roma; pues hace ver que durante los dos meses se habian admitido en la secretaría pontificia todos los recursos de apelacion y otros que se habian interpuesto, como si no estuviese espedita la bula de 25 de mayo.

Decía su Santidad haber acudido muchos habitantes de la ciudad y arzobispado de Sevilla esponiendo que no les convenia recurrir al juez de apelaciones porque se les trataría con un rigor mucho mayor que el correspondiente por derecho; y ademas, no podian ir á dicha ciudad, porque se les pondria en cárcel.

Que unos tenian obtenida en la penitencia apostólica su absolucion, y otros comisiones para ser absueltos; pero que estas gracias pontificias estaban desestimadas en Sevilla, donde se seguian los procesos formados contra los unos, asi como se habian proseguido los de otros, hasta el extremo de haberlos quemado en sus estátuas, infamando sus nombres; por lo que recelaban que se haría lo mismo con sus personas, si volviesen á dicha ciudad, en cuya vista su Santidad decretó que los auditores del sacro palacio conocieran

de sus causas, sin embargo de las facultades concedidas al arzobispo de Sevilla; hiciesen valer las absoluciones dadas en la penitencia y las comisiones para absolver; cortando los procesos en el estado que tuviesen, y mandando al arzobispo de Sevilla y demas arzobispos y obispos de España, y á los que residian en Roma, admitir á reconciliacion secreta, con penitencia oculta, cuantos la pidiesen, aun cuando estuviesen difamados, procesados, convictos, confesos y condenados definitivamente á la pena de relajacion para la muerte de fuego, y la sentencia se hubiera ejecutado en estatua.

Absolver á los que presentasen comisiones para ello, y tener por absueltos los que ya lo fuesen por penitenciaría apostólica, protegiéndoles contra todas las potestades que procediesen en sentido contrario.

Hacia su Santidad presente á los reyes Fernando é Isabel, cuanto mas agradable á Dios era la piedad que el rigor, segun el ejemplo de la oveja perdida; y les exortaba á que favoreciesen á todos los que hiciesen estas conversiones voluntarias, y les dejasen vivir en Sevilla y demas pueblos de sus dominios con el goce de sus bienes, como si nunca hubiesen incurrido en el crimen de la herejía.

Esta bula era contraria á lo dispuesto de acuerdo con los cardenales en la de 25 de mayo; pero los curiales romanos no se detenian en eso. Les valió mucho dinero dado por los cristianos nuevos de España, y eso bastaba. Lo conoció el papa; y previendo el desagrado del rey Fernando, le escribió dia 13 del mismo, haberla espedito sin bastante reflexion, por lo que suspendia todos los efectos, ¿Pero cuándo fue esto? Cuando el engaño de los cristianos nuevos españoles no disminuía el ingreso de la plata dada por ellos.

Juan de Sevilla, uno de los contribuyentes para obtencion, la presentó en 7 de enero de 1484 á D. Garcia de Meneses, arzobispo de Eborá del reino de Portugal, pi-

diendo, que según lo prevenido, mandase sacar copia que sirviese de original en forma de fé haciendo, para presentarla á los jueces de causas de fé; en cuya vista el arzobispo mandó á Nuño Lorente, notario de su arzobispado, dar las copias que le pidiesen, á las que interponía desde entonces su autoridad para que hiciesen fé, pues reconocida la bula, no estaba rota, ni cancelada, ni con indicio de ficción.

Todo fué inútil; Juan de Sevilla y demás condenados en ausencia tuvieron que acudir al juez de apelaciones don Iñigo Manrique, donde sufrieron la suerte que se debía presumir de las opiniones del tiempo. El rey se interesaba en consolidar las confiscaciones, y los inquisidores en dar por recto su proceder. El papa podía remediar el daño, ratificando las providencias suspendidas; pero jamás quiso desagradar al rey, aun conociendo y confesando repetidas veces la injusticia de los inquisidores. Solo se dedicó á dar á la Inquisición forma estable, y lo consiguió el mismo año, como veremos luego.



CAPITULO VI.

CREACION DEL CONSEJO REAL DE LA INQUISICION, TRIBUNALES SUBALTERNOS COLEGIADOS Y UN INQUISIDOR GENERAL. ESTENSION DEL ESTABLECIMIENTO Á LA CORONA DE ARAGON.



ARTÍCULO I.

INQUISICION GENERAL. CONSEJO DE INQUISICION. LEYES ORGÁNICAS.



ARIAS providencias resultaron del nuevo exámen de la bula de 2 de agosto, y una de las mas principales fué la de dar á la Inquisición la forma de tribunal colegiado permanente, con un gefe general de quien pendiera la jurisdiccion de todos y cada uno de los inquisidores. En-

tonces (y no antes) fué promovido al destino de inquisidor general de la corona de Castilla Fr. Tomas de Torquemada, que solo habia sido uno de tantos nombrados en la bula de febrero de 1482.

En breve de 17 de octubre de 1483 se le nombró tambien inquisidor general de la corona de Aragon, y las facultades amplisimas de su empleo fueron confirmadas por Inocencio VIII, en 11 de febrero de 1486, y por los otros pontifices que hubo durante su vida. El éxito acreditó la eleccion: parecia casi imposible haber otro tan capaz de llenar las intenciones del rey Fernando para multiplicar confiscaciones, las de la curia romana para propagar sus máximas jurisdiccionales y pecuniarias, y las de los proyectistas de la Inquisicion y de sus autos de fé para infundir terror.

Inmediatamente creó cuatro tribunales subalternos en Sevilla, Córdoba, Jaen, y un pueblo de la Mancha nombrado entonces *Villareal* y despues *Ciudadreal*. Trasladó luego á Toledo este último tribunal, y permitió que por entonces prosiguieran ejerciendo su oficio de inquisidores, en diferentes obispados de la corona de Castilla, dos frailes dominicos que habian obtenido antes título pontifical.

No duró mucho, porque luego esperimentó falta de sumision en los que no eran subdelegados suyos, y no paró hasta extinguirlos para que hubiese unidad de direccion en la máquina. Era consiguiente desearla tambien en la ejecucion, y para ello se necesitaban constituciones. Torquemada tomó desde luego por asesores y consejeros suyos á los jurisconsultos Juan Gutierrez de Chaves y Tristan de Medina.

Pero los reyes, conociendo el grande interés de su real hacienda, en el modo de gobernar el establecimiento, crearon un consejo real llamado de Inquisicion, nombrando por presidente perpétuo y nato al inquisidor general que por

11.
CONSEJO DE LA SUPREMA.

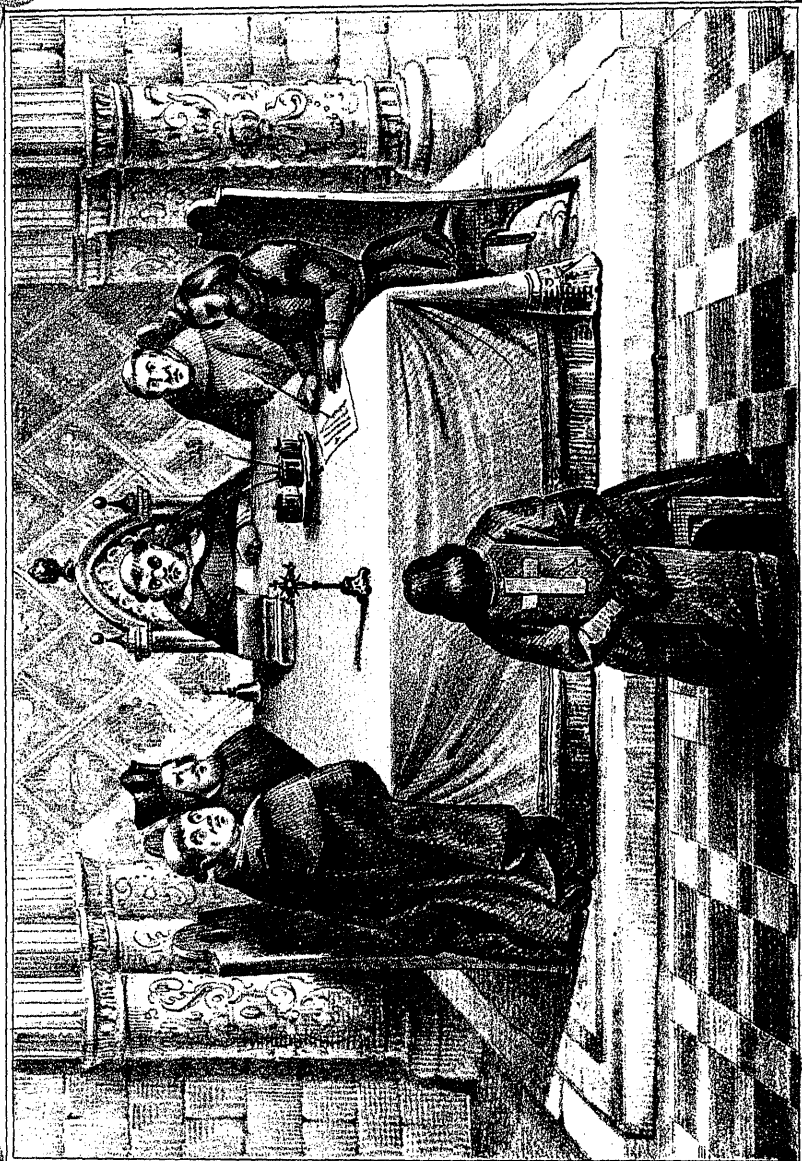


Fig. de J. Arques.

11. Arques 1803, p. 116.

Con el culpable justicia.

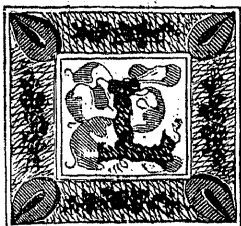
tiempo fuese; y por consejeros á D. Alonso Carrillo, obispo electo de Mazara de Sicilia; Sancho Velazquez de Cuellar, y Poncio de Valencia, doctores en derechos.

Por consecuencia los consejeros tenian voto decisivo y definitivo en todos los asuntos dependientes de la potestad real, aunque solo consultivo en los de jurisdiccion espiritual, que residia toda en el inquisidor jeneral por las bulas pontificias.

GRANDES controversias han ocurrido en este punto muchas veces entre inquisidores generales y consejeros de la Suprema, y se han escrito por una parte y por otra fuertes alegatos; pero no se ha visto ninguno que aclare la dificultad, porque los escritores no acertaron á distinguir bien las dos clases de negocios del consejo; y siendo clérigos los contendientes por ambos partidos, prevalecia en ellos el sistema de suponer relativo al poder eclesiástico cuanto permitiera la defensa del punto en cuestion.

Disminuyendo el número de negocios pendientes del poder soberano temporal, los consejeros disminuian sin conocerlo el de sus victorias. Si hubieran estudiado bien la historia del consejo, y los principios de la verdadera jurisprudencia civil y canónica, no hubieran perdido tantos recursos; pues hubiesen reducido á bien corto número los negocios, para cuya decision fuera necesaria la jurisdiccion pontificia de los inquisidores generales.

Torquemada encargó á sus dos asesores formar constituciones de gobierno de la Inquisicion, con presencia de lo escrito por Nicolás Eimeric en el siglo décimocuarto, y de los informes que les diesen los prácticos. Convocó una junta general de inquisidores de los cuatro tribunales creados, á la cual habian de asistir sus dos asesores y los consejeros reales; y verificada en Sevilla, se promulgaron en ella, dia 29 de octubre de 1484, las primeras leyes del establecimiento español con el nombre de *Instrucciones*.



A primera, disponia el modo con que se habia de anunciar en cada pueblo el establecimiento del tribunal de la Inquisicion, conforme á lo practicado en Sevilla.—Esto debe ser suficiente para venir en conocimiento de la usurpacion de poderes y el abuso de los

usurpados.

La 2.^a, mandaba publicar en la Iglesia un edicto con censuras contra los que habiendo apostatado no se delatasen dentro del término de gracia, y contra los impiedientes del Santo-Oficio.

La 3.^a, señalaba treinta dias de término de gracia para dalatarse á sí mismos los herejes, si querian librarse de la confiscacion de bienes, bien que con sujecion á penitencias pecuniarias.

La 4.^a, que las confesiones voluntarias de los que se delatasen á sí mismos dentro del término de gracia fuesen por escrito, en audiencia de los inquisidores, por testimonio de notario, y de modo que respondiese á todas las preguntas del inquisidor sobre lo confesado, cómplices, ó de otras personas de cuyas apostasías tuviesen noticia ó sospecha.—He aquí convertida la gracia del confitente en persecucion de otros.

La 5.^a, que no se diera en secreto la absolucion al que se delataba, excepto el único caso de que nadie hubiese sabido su caída en el error, ni se recelase publicidad.—No es necesario discurrir mucho para conocer la crueldad del artículo, pues se sonrojaba en auto público de fé al que manifestaba voluntariamente su pecado. ¡Cuan al contrario procedió Jesucristo con la muger adúltera, con la Samaritana y con la pecadora pública! Este artículo fue mantial de oro para la Curia romana; pues millares y millares de cristianos nuevos acudieron al papa, ofreciendo su

confesion sencilla de lo pasado y propósito para lo futuro, si les absolvía en secreto, para lo cual obtenian breves pontificios.

La 6.^a, que parte de la penitencia del reconciliado fuese la privacion del ejercicio de todos los empleos honoríficos, y del uso de oro, plata, perlas, seda y lana fina, de manera que todo el mundo conociera la infamia en que habia incurrido por el crimen de la herejía.—Disposicion terrible y que solo sirvió para enriquecer la Curia romana con peticiones de breves de *rehabilitacion*, hasta que se mandó, á peticion de los reyes, por el papa Alejandro VII, en 17 de setiembre de 1498, que la facultad de *rehabilitar* perteneciese al inquisidor general, bien que aquel pontifice añadiese la injusticia de anular todas las concedidas hasta la fecha.

La 7.^a, encargaba imponer penitencias pecuniarias á los confitentes voluntarios conocidos con el renombre de *espontáneos*, para defensa de la santa fé católica.—Esto indica la voluntad del rey Fernando acerca del establecimiento de la Inquisicion.

LA 8.^a, que el penitente voluntario que acudiere con su confesion *espontánea* despues de pasado el término de gracia, no se librase de la pena de confiscacion de bienes, en que por derecho habia incurrido el dia de su crimen de apostasia ó herejía.—Esta disposicion demuestra la codicia del rey, y qué habia sido su verdadero fin y objeto en la fundacion del Santo-Oficio.

La 9.^a, que si las personas menores de veinte años se *espontaneaban* pasado el término de gracia, y constaba que habian incurrido en el error por enseñanza de sus padres, se les impusieran penitencias leves.—Entendíanse por *leves* las de llevar por uno ó dos años *sambenito* público, y asistir con él todos los dias festivos á la misa popular, a las procesiones, y otras cosas tan sonrojosas ó mas que estas.

La 10.^a, que los inquisidores, al reconciliar, declarasen el tiempo en que el absuelto habia incurrido en la herejía, para que se viese cuales bienes correspondian al fisco.—Por la crueldad de este artículo se quitó á muchos yernos el dote recibido despues de la fecha del crimen del suegro que lo habia dado; y se siguieron infinitos daños, cuyas consecuencias fueron incalculables.

La 11.^a, que si un hereje preso en cárceles secretas del Santo-Oficio pidiere reconciliacion con verdadero arrepentimiento, se le pudiese conceder, poniéndole por penitencia cárcel perpetua.

La 12.^a, que si los inquisidores formaren concepto de que era finjida la conversion del penitente del artículo anterior, no le concediesen la reconciliacion, sino que lo declarasen por *ficto penitente*, y lo condenasen como á tal á la *relajacion*, esto es, á la de ser entregado á la justicia real ordinaria para que le hiciese morir en las llamas.—He aquí, pues, pendiente la vida, de la arbitrariedad del juicio de los inquisidores por mas que el infeliz preso porfiase persuadiendo estar arrepentido.

La 13.^a, que si un absuelto á consecuencia de confesion *espontánea*, se jactase de haber ocultado crímenes, ó si por procesos resultase que habia cometido mas que los confesados, se le prendiese y condenase como *penitente ficto*.—La segunda parte es cruel, porque podia haber padecido el confitente algun olvido.

La 14.^a, que si el convicto estaba negativo, aun despues de la publicacion de testigos, fuese condenado como impenitente.—Este artículo llevó á las llamas millares de personas; lo primero porque se reputaron convictas no estándolo, y hecha publicacion de testigos, la que no es sino de declaraciones, sin saberse de quien y truncadas; lo segundo porque, aun habiendo dos ó tres testigos conformes, intervenia muchas veces la inteligencia equivocada; lo que no po-

dia probar ni persuadir al infeliz preso, porque no se le confiaba el proceso.

La 15.^a, que si habia simplena prueba contra el negativo, se le diese tormento; si confesaba en él y despues ratificaba su confesion fuera de la tortura, se le castigase como á convicto: si se desdijese, se le pudiese repetir el tormento como hubiese justo motivo conforme á derecho, y si no, se le impusiese pena extraordinaria.—La crueldad de repetir el tormento fue prohibida pasados algunos tiempos por el consejo de Inquisicion. Sin embargo, hubo inquisidores tan duros de corazon, que atormentaban dos y mas veces, fingiendo ser una sola, porque al acabar la primera vez, escribian que suspendian la tortura con pretexto de continuárla cuando conviniere.

La 16.^a, que no se diese á los procesados copia íntegra de las declaraciones de los testigos, sino solo noticia de lo que estos declarasen contra él, ocultando las circunstancias por donde pudise venir en conocimiento.—Que no se comunicase el proceso en sumario, es tolerable; pero negarlo tambien en plenario, era cerrar las puertas de una defensa exacta y arreglada á los autos.

LA 17.^a, que los inquisidores examinasen por sí mismos los testigos si no estaban impedidos. Esto era justo; pero imposible de cumplirse mas que rarísimas veces, porque los inquisidores y los testigos pocas veces estaban en un mismo pueblo. Era indispensable que un comisario del Santo-Oficio examinase y recibiese declaraciones y testimonio de otro que hiciese de notario. Como ambos juraban guardar secreto, solo habia el inconveniente de que los subalternos de todo tribunal criminal, solian padecer la preocupacion de que lograban mayor estimacion cuando sus diligencias justificasen delito, que en el caso contrario, por lo cual peligraba la exactitud del sentido de las palabras pronunciadas por un testigo poco advertido.

La 18.^a, que asistiesen los dos inquisidores á la tortura de un reo, ó por lo menos uno; á no ser que hubiese tal impedimento que fuese forzoso cometer á un tercero el recibimiento de las declaraciones en caso de tortura.—¿No hubiera sido mejor establecer que nunca se diera tormento?

La 19.^a, que citando al ausente por edictos con la asignacion de término, y no compareciendo el citado, se le pudiese condenar como hereje convicto.—Esto era injustísimo, pues cabian mil casualidades de ignorar el citado sus emplazamientos; y aun cuando los hubiese llegado á entender, la no presentacion solo prueba miedo de las cárceles, y no confesion de culpa.

La 20.^a, que si por libros ó procesos resultaba haber sido hereje algun difunto, se le formase causa hasta condenarlo por hereje, exhumar su cadáver, confiscarle los bienes, y despojar á los herederos de la herencia.—Dígase ahora si el celo de la fé dictaba esta ley contra un muerto que ya no se podia convertir, ó si la codicia unida con el deseo de infundir terror y de hacerse temible. No se halla con que comparar tal barbarie sino con la que unos papas del siglo décimo usaron en Roma, desenterrando cadáveres de sus antecesores, y condenando á la infamia su memoria.

La 21.^a, que la Inquisicion tuviese lugar en los pueblos de señorío como en los realengos; y si los señores populares negaban el auxilio, se procediese contra ellos por censuras y demas penas. Esto proporcionaba á los inquisidores ocasion de satisfacer su vanidad, humillando y sonrojando á los señores de vasallos y á sus justicias, haciéndoles sufrir penitencias sonrosas bajo el pretexto de impedientes del Santo-Oficio.

La 22.^a, que si el condenado á la relajacion dejaba hijos menores de edad, los reyes les darian por limosna algo de los bienes confiscados al padre, sin perjuicio de lo cual

los inquisidores buscasen personas honestas que recibiesen á dichos hijos, les sustentasen y les enseñasen la doctrina cristiana.—Aunque se leen muchísimos procesos antiguos, no se ve en ninguno la noticia de diligencias hechas por los inquisidores á favor de los hijos infelices de un condenado. La pobreza y la infamia eran su patrimonio; y así perecieron innumerables familias españolas en los diez últimos años del siglo décimoquinto, y en los ciento del siguiente.

La 23.^a, que si algun hereje reconciliado sin confiscacion en el término de gracia tuviese bienes provenientes de otra persona confiscada, no se creyese estendida la gracia á ellos.—La mezquindad que descubre semejante providencia, demuestra mas y mas la codicia que habia servido de móvil para el establecimiento.

La 24.^a, que los esclavos cristianos del reconciliado sin confiscacion consigan su libertad, pues con esta limitacion habia hecho la gracia el rey.

La 25.^a, que los inquisidores y demas individuos del Santo-Oficio, no recibiesen regalos bajo las penas de escmunion mayor, privacion de oficio, restitucion de lo recibido, y una multa de cantidad doble.

La 26.^a, que los inquisidores viviesen en paz y armonía sin pretender el uno preferencia sobre los otros, aun cuando tuviese los poderes del ordinario diocesano; y si ocurriese motivo de disputas, las decidiera en secreto el inquisidor general.—Por este artículo venimos en conocimiento de que algun obispo daba sus poderes á uno de los inquisidores. Esto era injustísimo, pues disminuía el número de los jueces, y por desgracia quitaba el único en quien solia haber imparcialidad, justificacion, luces y humanidad, muy superiores á los inquisidores pontificios, que parecian complacerse en confirmar al tiempo del plenario la mala opinion formada contra el reo en el sumario.

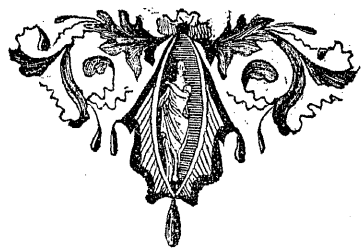
La 27.^a, que los inquisidores celasen el cumplimiento de las obligaciones de los subalternos.

La 28.^a, dejaba en el prudente arbitrio de los inquisidores la decision de lo que no constase prevenido en los artículos anteriores.

SI se analizan bien los veinte y ocho artículos de la constitucion inquisitorial, ó si se la considerase en globo, siempre vendriamos á descubrir por último resultado que todo el éxito bueno ó malo de las causas, pendia del modo de formar los procesos y de las opiniones particulares de los jueces, quienes formaban concepto de ser ó no hereje un procesado por inducciones, analogías y consecuencias de algunos hechos ó dichos aislados, referidos en términos exajerados. Estando como estaban los jueces preocupados contra el infeliz acusado ¿cuáles habian de ser las resultas? La hoguera, de que solo se libraba alguno que otro astuto hipócrita.

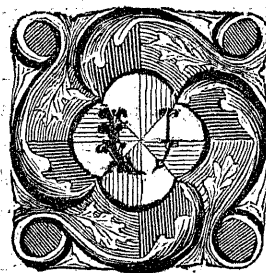
Esta constitucion fué adicionada muchas veces, aun en los primeros años del establecimiento; pero nunca se alteró la sustancia del orden de proceder.

Siempre quedaba el reo sin medios de hacer su verdadera defensa; siempre los jueces se ponian de parte de la sospecha de la herejía para darle valor de prueba.



ARTICULO II.

ESTABLECIMIENTO DE LA INQUISICION MODERNA EN ARAGON. MOTINES EN ZARAGOZA.



NA constitucion tan injusta y cruel puesta en manos de hombres que creian prestar obsequio á Dios, quemando millares de hombres (como San Pablo habia indicado de otros algo semejantes), no podia menos de hacer odioso el establecimiento en todo el reino. Asi lo fué en sumo grado, como testifican Juan de Mariana en su historia, con presencia de papeles antiguos; y mucho mejor y mas originalmente Lorenzo Galindez de Carvajal, consejero y cronista coetáneo de los reyes Fernando é Isabel; ademas de constar por relacion de los mayores fanáticos y ciegos apasionados de la Inquisicion, como Andrés Bernaldez, capellan del inquisi-

dor general Deza. Pero lo que mas acredita esta verdad es lo sucedido en la corona de Aragon. ¿Cuan bárbaro parecia el establecimiento á los súbditos del rey Fernando, cuando resistieron de mil modos (aun sin exceptuar los criminales) el adoptarlo Aragon, Cataluña, Valencia, Mallorca, Rosellon, Sardeña y Sicilia?

En todos estos reinos habia Inquisicion desde el siglo décimotercio; y aunque habia perdido mucho de su vigor, no tanto que fuera ociosa.

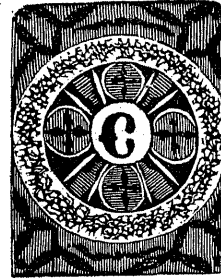
Se conservan originales en la ciudad de Zaragoza varios procesos antiguos, particularmente uno del año 1482, contra Francisco de Clemente y Violante de Calatuyud, su muger, padres de Mosen Felipe de Clemente, protonotario del reino.

Parecia verosímil que los aragoneses, acostumbrados á sufrir este tribunal, habian de recibir con absoluta sumision el que ahora se formaba colegiado con las constituciones nuevas, pero no fué así; la confiscacion de bienes no habia surtido efecto por favor de los fueros aragoneses; y la ocultacion de testigos no habia sido universal, sino solo en los casos de amenazar la muerte contra ellos, conforme á las bulas de Urbano IV, espedidas en 28 de julio de 1262. Cuanto seria el horror que concebirian á la nueva Inquisicion se demuestra por los efectos.

SIN embargo, el rey Fernando celebró córtes de su corona de Aragon en la ciudad de Tarazona, en el mes de abril de 1484, y acordó el establecimiento en una junta particular de personas escogidas por su Magestad.

En su consecuencia, Fr. Tomas de Torquemada, nombró por inquisidores del arzobispado de Zaragoza á fray Gaspar de Iuglar, religioso dominico, y al doctor Pedro Arbues de Epila, canónigo de la iglesia metropolitana.

El rey libró cédula real para que las autoridades les prestasen auxilio, y así lo prometieron con juramento en 13 de setiembre de aquel año el gran Justicia de Aragon y otros varios magistrados; pero no por eso cesó la contradiccion; antes bien se generalizó hasta merecer el renombre de nacional.



CONTRIBUYÓ mucho á esto estar en personas de cristianos nuevos los principales empleos de la corte de Aragon: Luis Gonzalez secretario principal del rey en lo respectivo á la corona de Aragon; Mosen Felipe de Clemente, protonotario de aquel reino; Mosen Alonso de la caballeria, vice-canciller; y Mosen Gabriel Sanchez, tesorero mayor del rey, seguian siempre á este, y eran hijos de judíos cuyos padres ó abuelos habian sido castigados por la Inquisicion.

Estos y otros varios poseedores de grandes dignidades y empleos, tuvieron hijas, hermanas y sobrinas que casaron con caballeros de la primera nobleza aragonesa, y son ascendientes de muchos grandes de España actuales. Con este motivo tenian poder, y consiguieron que la diputacion representante de la nacion aragonesa recurriese al papa y al rey contra la introduccion, enviando embajadores, procurando al mismo tiempo que el justicia de Aragon librase provisiones para que á lo menos no surtieran efecto las confiscaciones de bienes, como contrarias á los fueros del reino, pues confiaban que sin ellas duraria muy poco el tribunal.

Mientras los aragoneses mantenian sus diputados en las córtes de España y Roma, los nuevos inquisidores Arbues y Iuglar, juntos con Juan de Gomedes, vicario general del arzobispado, é inquisidor ordinario por el arzobispo de Zaragoza D. Alonso de Aragon, hijo del rey Fer-

nando joven de diez y seis años, condenaron á varios cristianos nuevos, declarándolos herejes judaizantes.

CONSTA en particular por los procesos mismos que existen en la ciudad de Zaragoza originales, que en mayo y junio de 1475 celebraron dos autos públicos y solemnes de fé, y entregaron á la justicia secular muchos desgraciados para la muerte de fuego.

Estos castigos irritaron mas y mas los ánimos de los cristianos nuevos aragoneses que previeron sucesos iguales á los de la corona de Castilla, donde por entonces habia muchos millares de víctimas sacrificadas en solos tres años de la existencia de tan horrible tribunal, gobernado por frailes y clérigos insensibles.

Entre tanto sus comisionados á la corte de los reyes (de donde conoçian habia de pender la verdadera resolución por deferencias de Roma) daban avisos poco satisfactorios.

Proseguian en la corte del rey la solicitud el tesorero Gabriel Sanchez, su hermano Francisco, dispensero del rey, y los otros empleados citados antes.

Estos seguian correspondencia reservada en el asunto con Pedro Cerdan, Guillen Ruiz de Moros, Martin Gotor, lugar-teniente del corregidor de Zaragoza, Glacian Cerdan, Luis de Santangel y Miguel Coscon, caballeros nobles, pero originarios de judíos; y todos estaban protegidos por D. Juan Jimenez de Urrea, señor de Aranda; D. Lope, su hijo, primer conde; D. Blasco de Aragon, señor de Sástago, y otros que con el tiempo entraron en la intriga y fueron procesados por la Inquisicion.

Viendo los aragoneses inútiles todas las diligencias, formaron concepto de que convenia matar uno ó dos individuos de la Inquisicion para infundir terror, creyendo que con este suceso y la seguridad que habia de que la nacion

en general recibia con disgusto el establecimiento, no habria quien quisiera ser inquisidor, y que el rey mismo se amedrentaria recelando conmociones generales de Castilla y Aragon.

No conoçian bien á su monarca ni á la nacion castellana. Esta naturalmente sufridora y sumisa, no se subleva sino cuando grandes personajes le dan grandes impulsos. Aquel entre sus poquísimas virtudes tenia la civil de una fortaleza régia, con la cual y su prudencia maquiavélica fue siempre respetado y temido de amigos, enemigos y súbditos.

Apoyado el proyecto, se trató de buscar asesinos que matasen al doctor Pedro Arbues de Epila, inquisidor principal de Zaragoza, con ánimo de hacer despues otro tanto con el asesor Martin de la Raga, Pedro Francés, diputado del reino, y otros.

Pará comprometer á todos los cristianos nuevos y facilitar la ejecucion, determinaron los principales directores del asunto en Zaragoza imponer una contribucion voluntaria, pagable por todos los aragoneses descendientes de judíos; y con efecto, consta de los procesos formados en la Inquisicion de Zaragoza contra Sancho de Paternoy, Juan de Abadia y otros, que D. Blasco de Alagon, señor de Sástago, recibió diez mil sueldos provenientes de parte de esta contribucion para favorecer á los homicidas del maestro Epila, nombre con que designaban entonces al inquisidor Arbues.

Del proceso formado año 1592 contra el famoso Antonio Perez, secretario de Estado del rey Felipe II (que tambien existe), resulta que habiendo tratado el fiscal de atribuirle origen judío, hizo poner una sentencia de relajacion pronunciada contra un Juan Perez, natural de la villa de Ariza, en 13 de noviembre de 1489, en que se afirmaba que habia contribuido con los Calatayud para los gastos del citado asunto.

En el proceso de Juan de Pedro Sanchez, quemado en estatua dia 30 de junio de 1486, consta que (ademas de haber sido autor del proyecto) fue depositario de quinientos florines para pagar el asesinato.

Se encargó de dirigir la ejecucion Juan de Abadía, noble de Aragon, pero descendiente de judíos por línea femenina.

La procuraron Juan de Esperaindeo, y Vidal de Uranso su criado, natural de un pueblo francés de la Gascuña, Mateo Ran, Tristan de Leonis, Antonio Gran y Bernardo Leofanto.

Quedaron inútiles sus diligencias muchas veces: el inquisidor Pedro Arbues de Epila llegó á traslucir el proyecto, y se preparó para evitarlo con precauciones que disminuyeran su peligro.

De las declaraciones de algunos reos, y particularmente de la de Vidal Uranso, Gascon (que contó el suceso lata y metódicamente) resulta que uno de los defensivos del inquisidor eran *cota de malla* ó vestido de hierro interior, oculto con la chupa y con la sotana clerical; un casquete ó *cerbellera* tambien de hierro ó acero en la cabeza, oculta con un gorro sobrepuesto.

TAMBIEN consta que cuando le mataron en la iglesia de la Sede, estaba él arrodillado junto á una de las columnas del templo, donde ahora está el púlpito del lado de la epístola, y tenia cerca de su persona el farol que habia llevado á la iglesia, y una cachiporra arrimada á la columna.

Alli estaba de rodillas mientras otros canónigos rezaban en el coro los maitines, despues de las once de la noche del 15 de setiembre de 1485.

Juan de Esperaindeo le dió una fuerte cuchillada en el brazo izquierdo. Vidal Uranso (prevenido por Juan de Abadía de dar los golpes por el cuello mediante hallarse

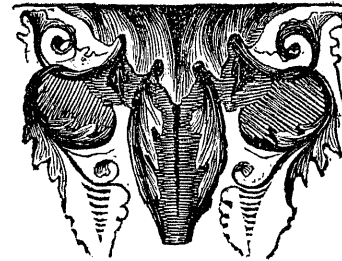
INQUISIDOR ASESINADO.



¡Triunfo, Señor, nuestra causa!

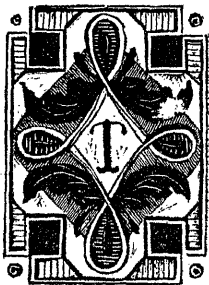
noticioso del defensivo de la *cerbellera*), dió por detras uno tan fuerte que hizo saltar al suelo las barrillas del fierro de la *cerbellera*; y la herida hecha en la cabeza fué tan grande que de ella (y no de otras que tambien recibió Arbues) resultó la muerte pasadas veinte y cuatro horas, dia diez y siete del citado setiembre.

En el diez y seis se publicó el suceso, y las resultas fueron tan contrarias á las esperanzas, que todos los cristianos de la plebe no descendientes de judíos (suponiendo por autores del crimen á los que descendian de ellos) se amotinaron contra estos, y los buscaban divididos en tropeles para matarlos. El motin creció sobre manera, y hubieran sido innumerables los desastres, sino porque corriendo á caballo toda la ciudad el jóven arzobispo D. Alfonso de Aragon (hijo no lejítimo del rey Fernando, pudo contener á los amotinados, prometiendo que los culpados serían perseguidos y sufrirían la pena de su atroz crimen.



ARTICULO III.

HISTORIA DE LA BEATIFICACION DEL PRIMER INQUISIDOR DE ARAGON.



ODOS los conjurados y sus protectores entraron en miedo, y por una reaccion contraria producida por el inquisidor Iuglar y otros se aclamó el tribunal de la Inquisicion como bueno, y aun necesario, contra los cristianos nuevos de origen hebreo. El rey Fernando supo sacar partido de las circunstancias, y consolidó su establecimiento. El y la reina Isabel consideraron útil honrar la memoria del difunto con demostraciones particulares, que contribuyeron mucho á formarse, opinion de Santidad del Inquisidor, la cual con el tiempo le produjo ser venerado en los altares, habiendo sido beatificado y declarado mártir por el papa Alejandro VII, en 17 de abril

de 1664. Hicieron fabricar un sepulcro magnífico, el cual se colocó dia 8 de diciembre de 1487, con ocho versos latinos que traducidos dicen así.

“;Quien descansa en este sepulcro? Una segunda piedra fortisima cuya virtud aleja de sí á todos los judios, pues el sacerdote Pedro es la piedra fortisima sobre la cual Dios ha hedificado la obra (de la Inquisicion). ;O Zaragoza feliz! Alégrate de tener sepultado aquí al que es gloria de los mártires. Y vososros ;ó judios! huid de aquí, huid pronto, porque la piedra preciosa del jacinto tiene virtud de ahuyentar la peste.

La estatua de piedra, hecha por orden de los reyes para el citado sepulcro, tenia esta inscripcion: “El reverendo maestro Pedro de Epila, canónigo de esta Santa Iglesia, ejerciendo con constancia el oficio de inquisidor contra los herejes, fué matado por ellos mismos en este propio sitio de su sepulcro, dia 15 de setiembre del año de 1485.—Este monumento se ha hecho por orden de Fernando é Isabel, reyes de las dos Españas.



DEBAJO de la estatua se puso un relieve que representaba parte de la historia. Se conserva todavía en la capilla que hay ahora en el templo mismo con advocacion del Santo cerca del paraje del sepulcro, y permanece la inscripcion que decia: “La misma reina Isabel mandó construir para memoria perpétua este monumento á su confesor (ó por mejor decir al mártir Pedro Arbues) por un efecto de su piedad singular.

Para los que estrañen el dictado de *confesor de la reina*, que se dá en la inscripcion á Pedro de Arbues, debe advertirse que los reyes Fernando é Isabel dieron honores y título de confesor suyo á todo inquisidor, y por eso fray Tomas de Torquemada está designado muchas veces con el epiteto de *confesor de los reyes*.

Verificada la beatificacion del inquisidor Arbues, la construccion de su capilla, y la traslacion de sus cenizas á ella, se puso en la sepultura primitiva una lápida grande con la inscripcion que, aunque difusa, debe copiarse por las leyes de la historia.

“Caminante, párate aquí. Estás adorando el sitio en que dos heridas mortales dejaron próximo á espirar al beato Pedro Arbues, á quien Epila dió su primera luz, y esta Iglesia metropolitana un canonicato. La Sede apostólica lo eligió para primer inquisidor de la fé. El celo encendido de ella le hizo aborrecible á los judíos. Estos le degollaron, y él murió aquí mártir, año 1485. Los serenísimos Fernando é Isabel le erigieron un mausoleo de mármol, en el cual su memoria se hizo ilustre con maravillas.

El sumo pontífice Alejandro VII lo beatificó y colocó en el número de los santos mártires á 17 de abril de 1664. Despues de abierto el sepulcro, se construyeron con sus propios materiales una capilla y un altar por el cabildo en el término de sesenta y cinco días; y las sagradas cenizas del mártir fueron trasladadas con grande veneracion y solemnidad al sitio que está bajo el ara del altar de dicha capilla, dia 23 de setiembre del mismo año 1664.”

La beatificacion de S. Pedro Arbues fué obra de los inquisidores. Cuando se habia borrado ya la memoria de los justos motivos de aversion nacional al establecimiento; cuando habian pasado siete generaciones, y las últimas estaban imbuidas desde su infancia en ideas contrarias á las de sus progenitores del siglo décimoquinto; cuando todo lo de inquisicion sonaba santo; cuando no habia valor en persona alguna para decir lo contrario; cuando nadie podia justificar contra lo que se descaba, por ignorar la verdad de los acaecimientos, ocultos en los procesos mismos de Zaragoza, ó porque peligraba el bien estar de los que la supiesen reservadamente en virtud de papeles coetáneos pero

inéditos, entonces fué cuando los inquisidores creyeron haber llegado ya el caso, por largos tiempos apetecido, de canonizar á S. Pedro Arbues.

Conocian bien que una de las cosas que habian de contribuir mas al aumento de autoridad y de respeto á su tribunal seria ver colocado en los altares á uno de los inquisidores españoles. No era idea nueva: los inquisidores franceses habian hecho lo mismo con Pedro de Castronovo, abad cisterciense, matado año 1204 en Narbona por los Albigenses; y los inquisidores dominicos otro tanto con su Fr. Pedro de Verona en Italia, pocos años despues. Es cosa rara que los tres mártires inquisidores de Francia, Italia y España, se llamasen *Pedro*.



ESDE los primeros tiempos se habian procurado preparar materiales para este grande objeto. El inquisidor D. Diego García de Trasmiera escribió la vida de S. Pedro Arbues, poco tiempo despues de la beatificacion; y publicó por apéndice de su obra un papel que dijo ser copia de una declaracion jurada hecha por Blas Galvez, del lugar de Aguilon en Aragon.

El inquisidor Trasmiera refirió que la citada declaracion jurada se habia hecho año 1490 ante el doctor Oropeza, vicario general de Zaragoza; pero esto de positivo es incierto, porque del contexto mismo resulta citado el año de noventa como ya corrido; y caso de que Blasco Galvez hiciese alguna declaracion jurada en el asunto, era forzoso convenir en que la copia poseida por Trasmiera fué infiel, añadida y adulterada en varias especies para persuadir mejor la justa causa de canonizar al inquisidor Arbues, pero inventadas infelizmente por quien carecia de toda crítica, y capaz de ser creidas únicamente por personas escesivamente ignorantes y sencillas.

Cuenta el buen clérigo ó se finje haber contado, que el inquisidor Pedro Arbues se le habia aparecido varias veces en los años 1487 y siguientes, y habládole las diferentes extravagancias que manifestó, de las cuales algunas son dignas de observacion.

Supone que Pedro Arbues daba à la reina titulo de *madre del arzobispo D. Alonso*; y esto no es creible, porque no lo fué, y el rey Fernando habia tenido este hijo antes de casar con la reina Isabel.

Se dice que el aparecido encargaba á Blasco Galvez decir al arzobispo que dijese á los reyes que no desbaratasen la Inquisicion, pues él aseguraba que por solo haberla establecido habian conseguido ya sillas en el cielo entre las de los mártires, lo que tambien habia sucedido á algunos grandes de España que seguian la corte de sus *Magestades*.—Prescindiendo del descuido de dar tratamiento de *Magestad* á los reyes Fernando é Isabel, que no lo tuvieron jamas, habiéndoseles dado solo el de *Alteza*, no puede ni debe prescindirse de la supercheria con que se fingió la salvacion eterna del rey Fernando V y su colocacion entre los martires, cuando nunca sufrió martirio distinto del de su ambicion. Se conoce con demasiada facilidad el objeto de la ficcion, cuando se dá por mérito para premios eternos la fundacion de un tribunal contrario á la dulzura y caridad de Jesucristo, á sus mandamientos, consejos y ejemplos, y diametralmente opuesto á lo que resulta del santo Evangelio, por mas que se discurran conciliaciones de los textos con la opinion inquisitorial de Roma.

Tambien encargaba el beato al capellan Galvez decir al arzobispo que prosiguiese la Inquisicion sin hacer caso de los que opinasen en contrario; porque Dios se lo premiaria, disponiendo que fuese querido por aquel á quien él tenia miedo entonces.—Parece que la persona designada en esta última espresion era el rey Fernando, pa-

dre del arzobispo. Pero ¿porqué no se aparecia el beato á los reyes y al arzobispo, para decirles estas cosas? ¿Porqué habia de buscar para instrumento un capellan del vicario general, que carecia de acceso y aun tal vez de conocimiento personal de los reyes?

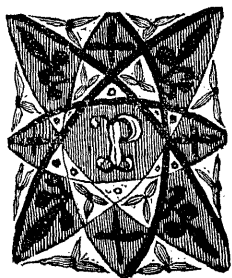
Tampoco quiso aparecerse el beato á los inquisidores sus colegas; pero encargó al capellan Galvez decirles que ya tenian en el cielo preparadas sillas gloriosas entre los mártires, por la constancia con que sostenian la inquisicion; y que no devian dudar de haber hecho bien en enviar á las llamas las muchas personas condenadas por ellos; pues todas, menos una, estaban condenadas al infierno.—¿Qué lástima no haber designado esta!

ENCARGÓ igualmente decir á los inquisidores que hiciesen quitar de los caminos los cuartos y fragmentos de los cadáveres de los homicidas suyos, y no dejasen aun el polvo de las cenizas de los que habian quemado, sino que mandasen á los *borreros* recoger todo y arrojarlo al rio Ebro, porque así no caería tanta piedra en el reino.

Dijo tambien el capellan Galvez que cualquiera hombre ó muger debia encomendarse á Dios, á María Santísima y al glorioso S. Sebastian, de quien era el muy devoto.

No parece tan humilde otro encargo que se dice haber hecho el Beato; pues segun la declaracion de Galvez se declaró abogado y protector contra la *landre*, bajo cuyo nombre se denotaba cierta epidemia muy propagada en fines del siglo décimoquinto. Galvez (ó el que fingió su declaracion) cuenta haberle dicho Pedro Arbues que se libraria de ella cualquiera que acudiese á su supulcro y arrodillado en él, hiciese la señal de la cruz, orase á Jesucristo y á María santísima, y despues dijese: *ruega por mí bienaventurado Pedro Arbues para que yo sea digno de las promesas de Cristo.*

Se conoce con evidencia que se trataba de ir preparando milagritos para la causa de beatificación; y por eso prosigue despues el citado clérigo Galvez diciendo, que habiendo padecido por espacio de muchos años la enfermedad habitual de *quebradura* y hecho inútilmente varios remedios, se encomendó muy deveras y con devocion humilde al patrocinio del bienaventurado Pedro Arbues, y logró curarse por su intercesion.



on fin llegó el día de la beatificación, y los inquisidores españoles se consideraban llenos de gloria por tener en los altares un Español de su instituto. Entonces aspiraron á mas, quisieron que se canonizara tambien el instituto mismo. Trataron de que se celebrase todos los años en las iglesias de España, con oficio y misa propios, una fiesta solemne intitulada; *Fundacion del Santo-Oficio de la Inquisicion*, por el mismo rumbo con que se celebraba la cátedra de S. Pedro en Antioquía, la cátedra de S. Pedro en Roma, la invencion de la Cruz, el triunfo de la Cruz, la fundacion del culto de Sta. María la Mayor, ó de las Nieves, la de Guadalupe, la del Pilar de Zaragoza, la de Loreto, nuestra señora de las Mercedes, la vírgen del Cármen, la Dedicacion de la iglesia del Salvador y otras varias de igual naturaleza.

Llegó el asunto á estar tan avanzado, que se ha visto en los archivos de Alcalá de Henares un egemplar de la misa propia y oficio divino propio, compuestos á prevencion para el caso de que la congregacion de ritos aprobara el proyecto. No se verificó; tal vez porque los inquisidores no gastaron el dinero que se necesitaba en Roma para vencer las dificultades de la Curia.

Pero véase á la iglesia de España en peligro de haber

dado culto á la fundacion del establecimiento mas contrario al espíritu dulce, benigno, y compasivo del Sto. Evangelio, que por tantas partes respira caridad, fraternidad, tolerancia, sufrimiento y moderacion con los malos, tanto y mas que con los buenos; que no permite reputar por hereje á nadie hasta despues de dos amonestaciones precedidas del convencimiento de su error; que aun para despues no pone mas pena que la excomunion y que solo por alegrías mal entendidas y peor aplicadas se cita para justificar los excesos de rigor con que son tratados los herejes.

Mas estraño parece que los inquisidores españoles no aclamasen á S. Pedro Arbues por patrono y protector de la Inquisicion, y por tutelar de la congregacion de ministros del Santo-Oficio. Sin duda los frailes dominicos tubieron bastante influjo para impedirlo, por estar ya fundada la misma congregacion bajo el patrocinio del otro inquisidor santo mártir Fr. Pedro de Verona. No venció el mártir mas antiguo por no ser fraile dominico, sino abad del Cister, cuyos monges habandonaron el oficio de perseguir herejes.

Tampoco el mas moderno por ser clérigo secular, cuya clase se compone de personas aisladas. El mártir del tiempo intermedio era miembro de una corporacion poderosa con los papas, y constante en el propósito de inquirir contra los herejes, considerándolo virtud heróica heredada de Santo Domingo de Guzman.

Esta constancia hizo confundir la órden militar de caballería fundada en Narbona, bajo el nombre de *Milicia de Cristo*, con la tercera órden de penitencia fundada por Sto. Domingo, y estas dos con la congregacion de familiares del Santo-Oficio, intitulada *congregacion de S. Pedro mártir*; cuyas circunstancias reunidas dieron ocasion á que la cruz de la divisa ó venera de los inquisidores y subalternos fuese la misma que usaban los frailes dominicos, y que forma en nuestros tiempos el escudo de armas del instituto.

ARTICULO IV.

CASTIGO DE LOS CULPADOS EN EL ASESINATO COMO REOS DE HEREJIA.



MIENTRAS tanto que los reyes Fernando é Isabel trataban de honrar la memoria del inquisidor Arbues, y de preparar materiales para su beatificacion (aunque tal vez sin preverla), los inquisidores de Zaragoza trabajaban incesantemente para indagar autores y cómplices directos del homicidio, y castigar á todos como herejes judaizantes, ó como sospechosos de serlo é impiedentes del

Santo-Oficio.

No es ponderable cuantas familias hicieron desgracias. En poco tiempo reunieron doscientas y tantas víctimas. Vidal de Uranso (uno de los homicidas declaró cuanto sa-

bia del suceso; y su esposicion sirvió de base para indagar las personas culpadas.

El reino de Aragon se llenó de luto al ver morir tantas en las llamas, y recibir muerte prolongada en los calabozos otro número mayor. Apenas hubo familia noble de primero, segundo y tercer orden, que por lo menos no sufriera el sonrojo de ver un individuo suyo salir en acto público de sé con el hábito infamante de penitenciado. Cualquiera indicio el mas leve se reputaba prueba de complicidad; y baste saber que los actos mismos de hospitalidad ejercidos con cualquiera fugitivo se interpretaron crimen digno de aquel castigo.

D. Jaime Díez de Aux Armendariz, señor de la villa de Cadreita (caballero muy ilustre de Navarra, y progenitor de los duques de Alburquerque por línea femenina) fué penitenciado por solo haber admitido en su casa de Cadreita una noche á García de Moros el mayor, Gaspar de Santa Cruz, Martín Santangel, y otros que huian de Zaragoza por la causa del homicidio. Lo mismo ciertos caballeros ilustres de la ciudad de Tudela de Navarra, que dieron allí favor á Juan Sanchez tambien fugitivo; se llamaban Fernando de Montesa, Juan de Magallon, Juan de Carriazo, Fernando Gomez, Guillermo Forbas, Juan Vazquez, Juan y Martin de Aguas.

No es extraño se sonrojase á todos estos, cuando no se tuvo reparo de hacer otro tanto con un sobrino carnal del rey Fernando V. Con efecto D. Jaime de Navarra, hijo de la reina Doña Leonor, y de su marido Gaston de Fox, y conocido unas veces con el dictado de *infante de Navarra*, y otras con el de *infante de Tudela*, fué llevado preso á los calabozos de la Inquisicion de Zaragoza, y despues penitenciado por haber hecho favor á los que huian de Aragon.

A vista de un ejemplo tan elevado nadie se admirará de saber que fueron penitenciados D. Lopez Jimenez de

Urrea, primer conde de Aranda; D. Blasco de Alagon, señor de Sástago; D. Lope de Rebolledo, D. Pedro Jordan de Urries, Juan de Bardagí, Beatriz Santangel, muger de D. Juan de Villalpando, señor de Sisamon; Mosen Luis Gonzalez, secretario del rey; D. Alonso de la caballería, vice-canciller del reino, D. Felipe de Clemente, protonotario de Aragon; D. Gabriel Sanchez, tesorero general del rey, Sancho de Paternoy; Alfonso Dara y Pedro la Cabra, vecinos de Zaragoza; Fernando de Toledo, penitenciario de la iglesia metropolitana; D. Luis de la caballería, canónigo y dignidad de camarero de la misma; Hilaria Ram, muger de D. Alfonso Liñan; Mosen Luis de Santangel; Juan Doz, Pedro de Silos, Glacian Cerdan, y otros muchos caballeros ilustres de Zaragoza, Tarazona, Calatayud, Huesca y Bar bastro.

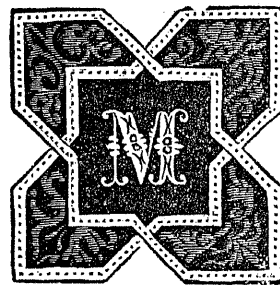
JUAN de Pedro Sanchez, fué quemado en estatua y no en persona, por haber huido á Francia. Estaba en Tolosa refugiado; y Antonio Agustin, caballero ilustre de Zaragoza, que llegó á ser vice-canciller de Aragon, padre del inmortal D. Antonio, arzobispo de Tarragona, y de D. Pedro, obispo de Huesca, y suegro del duque de Cardona, D. Fernando Folch, dió motivo á que fuese penitenciado por la Inquisicion su hermano Pedro Agustin.

Fué el caso que llevado de un celo indiscreto, el estudiante Pedro Agustin pidió, de acuerdo con otros españoles, que Juan de Pedro Sanchez fuese preso; tomó testimonio y lo envió á su hermano Pedro Agustin, con carta para los inquisidores de Zaragoza. Pedro comunicó el asunto á Mosen Guillermo Sanchez, hermano del fugitivo, y otros tres amigos comunes, cuales eran Juan de Fatas, notario de Zaragoza, Pedro Celdran, y Bernardo Bernardi; los cinco llevaron á mal los procedimientos de Antonio Agustin; acordaron no entregar por entonces la carta ni el testimonio á

los inquisidores, y escribir á Tolosa, encargando al referido Antonio Agustin desistir de la queja dada contra Juan de Pedro Sanchez, y consentir en que se le pusiera en libertad.

Antonio lo hizo así; Juan salió libre, lo avisó á su hermano Pedro, y entonces este dió á los inquisidores la carta y el testimonio. El Santo-Oficio suponiendo á Juan todavía preso, espidió letrás requisitorias para su conduccion á Zaragoza; la justicia de Tolosa respondió que ya se le habia dado libertad, y se ignoraba su paradero.

Los inquisidores averiguaron en todo lo sucedido; prendieron á los cinco amigos, los pusieron en cárceles secretas y los penitenciaron en auto público de fé, á 6 de mayo de 1487, condenándoles á estar de pie durante una misa pública y solemne, como impeditores del Santo-Oficio, y sospechosos de judaismo con sospecha leve; inhabilitándoles para oficios honrosos y beneficios eclesiásticos por el tiempo de la voluntad de los inquisidores.



AS horroroso es el suceso de Gaspar de Santa-Cruz. Habia huido tambien á Tolosa de Francia, donde murió despues de haber sido quemado en estatua en Zaragoza. Un hijo suyo fué preso por los inquisidores como impeditore del Santo-Oficio, por haber auxiliado la fuga de su padre. Los inquisidores le afrentaron en auto público de fé, y le condenaron á llevar testimonio de la condenacion del difunto Gaspar, presentándolo á los frailes dominicos inquisidores de Tolosa, requerirles que desenterrasen el cádaver y lo hiciesen quemar, y traer testimonio de ello á Zaragoza. Lo hizo el hijo, y parece increíble llegase á tanta vileza de un hijo que podía escusarlo no volviendo á España.

Juan de Esperaindeo y los demas reos principales del homicidio fueron arrastrados por las calles de Zaragoza: se les cortaron las manos; despues fueron ahorcados; sus cadáveres descuartizados, y sus trozos puestos en los cominos públicos. Juan de Abadía se mató en la cárcel la vispera del suplicio; pero no se omitieron por eso las ceremonias de la justicia, como si estuviere vivo.

A Vidal de Uranso no se cortaron las manos hasta despues de muerto, en premio de haber confesado todo con claridad, mediante habersele prometido gracia. A esto se redujo la que le hicieron, porque tal solia el cumplimiento de las promesas que se hacian en la Inquisicion á los presos, para que confesasen lo que se les imputaba á ellos, y lo que se suponía que sabian de otras personas.

Las espadas con que se hizo el asesinato del inquisidor Arbues fueron colgadas en el templo de la Sede de Zaragoza, donde permanecieron por mucho tiempo, así como las inscripciones de todas las personas quemadas y penitenciadas. Estas inscripciones solian ser puestas con letras muy grandes, en lienzo, teniendo encima pintadas las llamas, que indicaban haber sido condenado al fuego el sujeto de quien se trataba; ó una Cruz de S. Andrés en figura de aspa con color de fuego, que demostraba haber sido penitenciada la persona. Las mismas inscripciones solian ser designadas vulgarmente con el nombre de *mantetas* ó *sambenitos*.

Algun tiempo despues se quitáron de la iglesia las inscripciones de ciertos caballeros ilustres de Zaragoza, en virtud de bulas pontificias, cuyo cumplimiento permitió por gracia especial el rey Fernando V; y los inquisidores lo llevaron á mal, tanto que conmoviendo los ánimos de algunos cristianos viejos de la ínfima plebe, ocasionaron alboroto popular que casillegó á motin general diciendo ser contra la pureza de la religion católica. Tanta es la fuerza

del fanatismo, cuando se le fomenta por personas de alto carácter, interesadas en ofuscar la verdad y pervertir las ideas.

LAS demas *mantetas* fueron elevadas á mayor altura para quitar la diversion de los jóvenes indiscretos, que leyéndolas publicaban especies contrarias al decoro de las familias; no porque hubiese causa justa para ello, sino porque las preocupaciones vulgares producian efectos perniciosísimos; ya suponiendo pertenecer las inscripciones á familias distintas que usaban los apellidos de personas quemadas ó penitenciadas, ya recordando respecto de las verdaderas las noticias olvidadas y dignas de olvidarse.

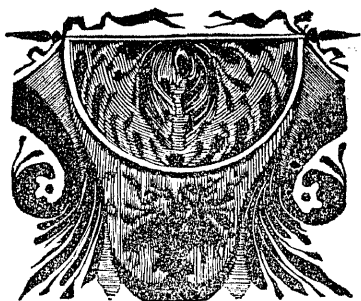
La resistencia de los habitantes de Zaragoza para recibir el nuevo tribunal se verificó tambien en todos los pueblos y provincias de la corona de Aragon. En Teruel hubo tumultos muy considerables, y fué necesario todo el teson del rey Fernando para estinguirlos y vencer, lo que no se verificó hasta el mes de marzo de 1485, en virtud de reales órdenes muy terribles dadas en Sevilla á 7 de febrero. Lo mismo y en el propio tiempo sucedió en la ciudad y arzobispado de Valencia sin mas diferencia que la de haber sido aquí los caballeros, señores de vasallos, quienes habian hecho la principal oposicion; y no es estraño por el temor de quedarse sin ellos, cuyo recelo les hizo tambien oponerse á la espulsion de moriscos en el reinado de Felipe III.

La ciudad y obispado de Lérida, y por su ejemplo los demas pueblos de Cataluña tuvieron mayor constancia. No pudo el rey sujetarlos hasta el año 1487.

Aun entonces la ciudad de Barcelona se distingió, sosteniendo que no debia reconocer á Torquemada ni á ninguno delegado suyo, á pesar de las bulas de Sixto IV é Inocencio VIII, mediante privilegio que dijo tener de im-

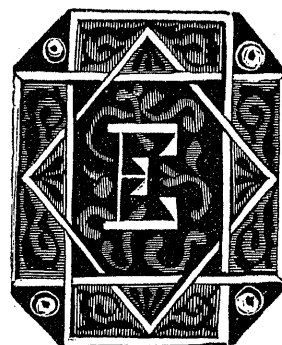
pedir el ejercicio á quien careciese de título de inquisidor especial creado en singular para Barcelona. El rey venció el obstáculo escribiendo al papa, quien, no obstante que á 11 de febrero de 1486 habia confirmado el nombramiento de inquisidor general hecho por Sixto IV, libró nueva bula en 6 de febrero de 1487, diciendo que confirmaba á Fr. Tomas de Torquemada por inquisidor general de los reinos de Castilla y Leon, Aragon y Valencia, principado de Cataluña y demas dominios de los reyes Fernando é Isabel, y á mayor abundamiento le nombraba por inquisidor especial de la ciudad y obispado de Barcelona, con facultades de ejercer su oficio por medio de subdelegados de su satisfaccion, á cuyo fin destituia los inquisidores antiguos, particularmente á los varios que allí designaba su Santidad; autorizando á los obispos de Córdoba y de Leon y al Abad de S. Millan de Búrgos, para hacer ejecutar esta providencia sin embargo de apelacion.

El mismo empeño necesitó el rey para Mallorca, donde no comenzó la Inquisicion hasta 1490, para Sardenia, que la recibió en 1492, y para Sicilia donde se admitió mas tarde; y todo despues de tumultos y de otras muchas pruebas de general desagrado.



ARTICULO V.

AUMENTO DE CONSTITUCIONES.



El inquisidor general Torquemada, consideró necesario aumentar las constituciones de la Inquisicion, y promulgó á 9 de enero de 1485, las once, de las cuales la *Primera*, disponia que en cada tribunal subalterno hubiera dos inquisidores letrados de buena fama y conciencia, los mas idóneos que se pudiesen hallar, á lo menos uno, y fiscal, alguacil, notarios y demas oficiales necesarios, dotados con sueldo para que no recibiesen derechos por su trabajo en las causas de oficio, bajo la pena de privacion, y no se permitiera tener empleo á los criados de los inquisidores.

2.^a Que si algun empleado recibiese regalos, fuese privado de oficio.

3.^a Que se tuviera en Roma un letrado de buen seso para agente de los negocios de la Inquisicion, pagándole con el producto de los bienes confiscados.—Este artículo dá bastante á entender haber sido muchos, ó tal vez continuos, los recursos que se hacian á Roma contra los procedimientos de la Inquisicion.

4.^a Que los contratos celebrados antes del año 1479 por aquellas personas á quienes posteriormente se hubiesen confiscado sus bienes, fuesen eficaces; pero si se averiguare ficcion de contrato ó de antelacion de fechas, el reo reconciliado sufriese cien azotes y se le marcasse la cara con hierro ardiendo; el criminal no reconciliado perdiese todos sus bienes á favor del fisco, y quedase su persona sujeta á la libre voluntad del soberano.

5.^a Que los señores populares que habian dado asilo en sus pueblos á los fugitivos entrasen al fisco todos los bienes recibidos en confianza; y si ellos pusieren demanda contra el fisco, alegando créditos del cargo de los procesados por herejía, el fiscal les demandase por los bienes no manifestados.

6.^a que los notarios de la Inquisicion tuviesen libros de registro donde asentasen las notas relativas á bienes de los procesados.

7.^a Que los receptores de bienes de la Inquisicion vendiesen los embargados cuya conservacion perjudicase, y recibiesen los productos de los conservados, arrendando los raices.

8.^a Que cada receptor cuidase los bienes pertenecientes á su Inquisicion, y si habia en su territorio algunos pertenecientes á otra, lo avisase al receptor que correspondiese.

9.^a Que los receptores no hiciesen secuestro de bienes de nadie sin orden escrita del tribunal; y aun con ella debian llevar un alguacil, y depositar los bienes en tercera persona con inventario.

10.^a Que el receptor diese á los inquisidores y demas empleados sus sueldos adelantados por tercios, para que tuviesen que comer y no se viesen en necesidad de recibir dádivas; y asi mismo pagase todos los gastos del Santo-Oficio con el producto de bienes confiscados, porque asi era la voluntad de los reyes.

11.^a Que los inquisidores procediesen como les dictase su prudencia en los casos no incluidos en las constituciones, consultando á los reyes las ocurrencias graves.

El tenor de estos artículos indica bastante cuan crecido habia sido ya el número de confiscaciones; pues se consideró forzoso establecer reglas de gobierno para los bienes y contratos. Debe notarse que no se atendiese ya tanto al modo de formar procesos como al régimen de caudales. La materia de bienes confiscados dió bastante ocupacion. Los reyes hicieron muchas veces gracia de ellos á la muger, hijos, ó parientes del desgraciado, en otras ocasiones concedian pensiones sobre sus productos, y en otras librabán cantidades determinadas contra el receptor general.

Esto junto á la mala administración del Santo-Oficio, á la natural inclinacion de todos de ocultar bienes ocultables, como dineros y alhajas, y á la circunstancia de ser comerciantes ó artistas el mayor número de cristianos nuevos, habiendo pocos hacendados entre ellos, vino á parar en que los receptores, pagando los libramientos espedidos por los reyes, llegaron á carecer de lo necesario para los sueldos.

POR eso mandó Torquemada, en 27 de octubre de 1488, que no se cumplieran las livranzas reales sino despues de satisfacer sueldos y gastos del Santo-Oficio, sobre lo cual pediría á sus Magestades espidiesen real cédula, la cual no consta que se consiguiera; y en cierta manera indica lo contrario la ordenanza que el mismo Torquemada hizo, año de 1498, por la que consta que á causa de faltar dinero para los sueldos imponian los

inquisidores á los reconciliados penitencias pecuniarias á favor del fisco del Santo-Oficio, lo que prohibió el inquisidor general para lo sucesivo. La esperiencia hizo ver que los productos no alcanzaban á los gastos, á causa del número excesivo de presos pobres y de los enormes dispendios del agente de Roma.

Los reyes pidieron al papa que adjudicase al Santo-Oficio una canongía en cada una de las iglesias catedrales y colegiadas de España, lo que concedió el papa en bula del 24 de noviembre de 1501; y aunque hubo muchas reclamaciones, llegó á verificarse á fuerza de repetir bulas y breves.

Los receptores, viéndose oprimidos con la falta de caudales para sueldos y gastos, mortificaron á muchos con demandas de revindicación de bienes que habian sido propios de personas condenadas á confiscacion, diciendo haber sido enagenados en fraude del fisco.

Esto multiplicó tanto las quejas, que el consejo mismo de Inquisicion tuvo que librar real cédula de acuerdo con los reyes, en 26 de mayo de 1491, mandando á los receptores no incomodar á terceros poseedores de bienes enagenados antes de 1779, conforme á la constitucion primitiva; y no habiendo esto bastado, fué forzoso volverlo á mandar en real prohibicion de 4 de junio de 1502.

No es extraño que los receptores acudieran á medios injustos de aumentar el cúmulo de bienes, cuando los inquisidores mismos disminuian el capital, disponiendo á su arbitrio y sin permiso de los reyes de los bienes raices del fisco con tan enorme abuso, que Sus Magestades se quejaron al papa, quien les prohibió bajo escomunion mayor, en breve de 18 de febrero de 1495, hacerlo así en adelante sin licencia de los soberanos, los cuales en su consecuencia indagaron ser bastantes las cantidades defraudadas por los inquisidores; lo comunicaron al sumo Pontífice, y este li-

bró nuevo breve, á 26 de marzo de 1496, dando comision á D. Fr. Francisco Jimenez de Cisneros, arzobispo de Toledo, para liquidar y exigir lo defraudado.

Los inquisidores tenian tanto menos disculpa, cuanto mayor cuidado habian tenido los reyes de asegurarles su cómoda manutencion, aun para los casos en que sufrieran retraso de paga de sueldos; pues, á instancia de Sus Magestades, libró el papa, en 6 de febrero de 1486, una bula mandando que los inquisidores y demas empleados del Santo-Oficio gozasen prebendas y beneficios sin residir en sus iglesias.



UCHAS contradicciones experimentó este privilegio de parte de algunos cabildos catedrales; pero el favor de los reyes hizo que se renovasen y repitiesen bulas pontificias, hasta que por fin se allanaron todas las dificultades limitando el privilegio á cinco años, y poniendo á los inquisidores generales en precision de pedir nueva bula en cada quinquenio, lo cual no fué otra cosa que enriquecer la Curia romana con los dineros de la expedicion quinquenal, que aun duraba en el año de 1808.

No habiendolo bastado las dos ordenanzas de 1484 y 1485 para gobernar el establecimiento, añadió Torquemada otras nuevas de acuerdo con el Consejo de la Suprema, en 27 de octubre de 1488, en quince artículos, cuyo tenor se reduce á lo que sigue:

1.º Que observasen las constituciones de 1484, excepto en cuanto á bienes confiscados, sobre los cuales se estuviere á las reglas de derecho.—Ya dejamos manifestado lo que acaeció en este punto.

2.º Que todos los inquisidores procediesen de un mismo

modo en las causas, porque la falta de uniformidad tenia inconvenientes.—Esto se mandó por causa de los inquisidores de la corona de Aragon, que arreglándose al estilo antiguo, hacian cosas no conformes al sistema moderno.

3.º Que no se dilatase la prosecucion de los procesos, con el motivo de esperar entera probanza, supuesto que la causa de herejía es de tal naturaleza, que aun cuando estuviere sentenciada en favor del procesado, se podia promover de nuevo si despues se adquirian pruebas.—Esta disposicion supone que los inquisidores habian abusado de su oficio, dilatando las causas de los infelices presos con prèsteto de esperar pruebas.

4.º Que por cuanto no en todas las inquisiciones habia letrados de confianza con quienes consultar los procesos para sentencia, los inquisidores hiciesen copiarlos cuando estuviessen conclusos, y remitiesen copia auténtica por medio del fiscal al inquisidor general, para que los mandase ver por letrados del Consejo de Inquisicion ó por otros de su confianza, los cuales consultasen.

5.º Que no se permitiese á personas de fuera tratar con los presos, excepto á los sacerdotes que los inquisidores considerasen oportuno para consuelo de aquellos y descargo de sus conciencias, y los mismos inquisidores visitasen las cárceles de quince en quince dias, ó destinasen personas de satisfaccion que lo hiciesen y proveyesen lo necesario para presos.—Esta ordenanza puede ser rigorosa en sí misma; pero aun seria tolerable si se permitiese á sacerdotes entrar en conversacion con los presos; mas el rigor llegó á lo sumo en esta parte con el tiempo, pues el mayor de los males de las prisiones del Santo-Oficio era la soledad continua que llegaba á ser insoportable y capaz de matar por medio de la hipocondría.

6.º Que cuando se recibiesen declaraciones de testigos no estuviessen presentes mas personas que las precisas, porque convenia el secreto.

7.º Que las escrituras y papeles de Inquisicion estuviessen donde los inquisidores residian y se custodiasen en arca, cuya llave tuviese el notario del tribunal, bajo privacion de oficio.—Estas escrituras y papeles de que se trata en el artículo eran los procesos. Si estos se hubieran formado conforme á derecho, ¿en qué arca podrian caber los procesos de tantos millares de personas como iban sacrificadas ya en 1488? Es útil fijar la consideracion en esto, porque prueba el artículo en una manera indirecta lo pequeños que por entonces eran los procesos.

8.º Que si los inquisidores de un distrito prendian á quien estaba procesado tambien por los de otro, se remitiesen al de la prision todos los demas procesos.

9.º Que cuando en una Inquisicion huviese papeles útiles á otra, se le remitiesen con el nuncio á espensas de la que los recibia.

10. Que por cuanto no habia cárceles bastantes para que perseverasen en ellas los penitenciados á cárcel perpetua, se pudiese permitir á cada uno su propia casa, bajo la comminacion de castigarle conforme á derecho si saliere.

11 Que los inquisidores celasen mucho sobre la ejecucion de las sentencias en la parte que prohibia á los hijos y nietos de condenados tener empleos honoríficos y usar vestidos y adornos de oro, plata, piedras, seda y lana fina.

12. Que á los de corta edad no se admitiese á reconciliacion ni se les permitiese abjurar hasta los catorce años si era varon, y doce si era hembra; y si ellos hubiesen abjurado antes, lo ratificasen despues.

13. Que no se pagasen los libramientos reales espeditos sobre los bienes confiscados sin que antes se satisficiesen sueldos y gastos del Santo-Oficio.

14 Que se suplicase á los reyes mandasen hacer en cada pueblo de tribunal de Inquisicion un *circuito cuadra-*

do con sus casillas, donde habitase cada uno de los penitenciadados á cárcel, con una capilla donde se les dijese misa alguna vez, para que durase poco tiempo la providencia indicada de que habitasen en sus casas propias; previniendo que las casillas fuesen tales que pudiera el penitenciado ejercer en ellas su oficio y ganar de comer, escusando á la Inquisición los grandes gastos que causaban. Este artículo es el origen de los edificios que en las provincias se solían llamar *casas de penitencia*, contiguas á las del tribunal de Inquisición; y el contesto nos demuestra cuan poco inclinados á la conmiseración estaban los autores de las ordenanzas, pues apenas habían escrito una que la indicaba, se arrepintieron y la declararon interina.

15. Que los notarios, fiscales, alguaciles y demas oficiales sirviesen por sí mismos los empleos y no por sus sustitutos.

No bastaron estas ordenanzas ni las anteriores para evitar los abusos; y deseando quitar la ocasion Torquemada convocó á nueva junta general de inquisidores en Toledo, y de sus resultas publicó en Avila, con fecha de 25 de mayo de 1498, cuartas constituciones en diez y seis artículos reducidos á lo siguiente.

1.º Que en cada tribunal hubiera dos inquisidores, uno jurista y otro teólogo, y no procediesen uno sin el otro á pronunciar decretos de prision, tormento y comunicacion de las declaraciones de los testigos, porque eran cosas muy graves.

2.º Que los inquisidores no permitiesen á los empleados armas vedadas, sino en casos de oficio y no admitiesen sus demandas en casos civiles, sino solo en las criminales.

3.º Que no prendiesen á nadie sin suficiente prueba del delito; y sentenciasen pronto el proceso por lo que resultase, sin dilatarlo por la esperanza de mayores justificaciones.

4.º Que en los procesos contra difuntos se absolviese pronto cuando no habia entera probanza del crimen, y no

se diese auto de sobreseer por esperarla mayor; pues los hijos y las hijas recibian gran daño no encontrando casamientos por el peligro de la litispendencia.

5.º Que aun cuando faltase dinero para los sueldos, no se impusiesen mas penitencias pecuniarias que las que se impondrian si los sueldos estuviesen pagados.

6.º Que no conmutasen la penitencia de cárcel ni otra personal pecuniaria, sino en ayunos, limosnas, peregrinaciones y otras personales, quedando reservado al inquisidor general el dispensar del uso de *sambenito*, y el habilitar á los hijos y nietos del condenado para vestidos honrosos.— Esta ordenanza supone la existencia del propio abuso en los inquisidores por cobrar sus sueldos, siendo así que gozaban prebendas eclesiásticas; pero posteriormente se reservó al inquisidor general todo lo relativo á conmutaciones y dispensas.

7.º Que los inquisidores mirasen mucho como admitian á reconciliacion á los que confesaban su culpa despues de presos; pues habiendo ya pasado tantos años despues que habia Inquisición, se conocia su contumacia.

8.º Que los inquisidores castigasen con pena pública á los que constase que eran testigos falsos.— Para entender bien este artículo conviene saber que habia dos modos de ser testigo falso: uno calumniando, otro negando saber hechos ó dichos hereticos sobre que fuesen preguntados en la causa de otro infeliz contra quien se estaba procediendo: se ha visto en muchos procesos castigar á los de esta segunda clase, cuando otros testigos citaban al que negaba; pero á los de la primera, rarísima vez; ni casi era posible hacer constar que uno habia sido testigo falso calumniante, porque el infeliz reo necesitaba adivinar quien habia sido testigo, y aun cuando acertase, no se lo decian.

9.º Que en ninguna Inquisición hubiese dos personas parientes ni un criado de otro, aun cuando los oficios fuesen distintos.

10. Que en cada Inquisicion hubiera archivo de escrituras con tres llaves en poder de los dos notarios y del fiscal; y el notario infiel fuese privado de oficio y condenado á otras penas que mereciese.—Este artículo corrige ya la ridiculez de la ordenanza que mandó hacer arca. Sin duda, los procesos de diez y ocho años necesitaban archivo, aun quando fuesen poco voluminosos. La noticia dada de los castigados lo convence.

11. Que el notario no recibiese declaraciones de testigos sin estar presente el inquisidor; y los que asistiesen á las ratificaciones como personas honestas, no fuesen individuos de la Inquisicion.—Este artículo solo podía practicarse con los testigos que declarasen en el pueblo de la residencia del inquisidor; y aun así no se podía observar en Madrid, porque los inquisidores trabajaban las horas del tribunal en ver procesos, y lo demas del día en lo que les ocurriese de estudio privado. El estilo era dar comision á comisario del Santo-Oficio para examinar testigos.

12. Que los inquisidores fuesen luego á hacer Inquisicion en los pueblos en que no estuviese hecha.

13. Que en los negocios árdulos consultasen con el consejo, enviando los procesos, cuya remesa ejecutasen siempre que lo mandase dicho Consejo.

14. Que hubiese para las mugeres cárcel apartada de la de los hombres.—Esta ley suponía abusos que hicieron necesaria su promulgacion; y aun así no se cortaron todos. De quando en quando se han verificado casos particulares que hacian poco honor al tribunal.

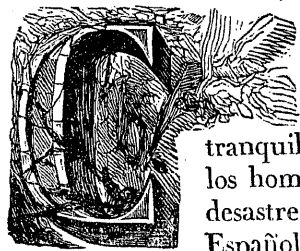
15. Que los oficiales trabajasen seis horas, tres por la mañana y tres por la tarde, y se juntasen con los inquisidores quando estos lo dijeren. En el siglo XVIII. solo habia tres horas de trabajo, y eran por la mañana.

16. Que los inquisidores, despues de recibir á los testigos el juramento en presencia del fiscal, hiciesen á este re-

tirse, y no le permitiesen que presenciase la declaracion.

Ademas hizo algunas instrucciones particulares relativas á cada uno de los destinos del Santo-Oficio, para mejor cumplimiento de las intenciones del gobierno. A todo empleado se mandaba prometer con juramento que guardaria secreto de cuanto viere, oyere ó entendiere; al inquisidor, que no estuviese jamas á solas con un preso; al alcaide de las cárceles, que no permitiese á nadie hablar con la persona presa y reconociese la comida por si iba en ella oculto algun papel.

Estas fueron las últimas ordenanzas de Fr. Tomas de Torquemada. Pero D. Fr. Diego Deza, su sucesor, añadió la quinta instruccion en Sevilla, en 17 de Junio de 1500, en siete artículos, de los cuales el cuarto encargaba no prender á nadie por cosas leves, como blasfemias, que las mas veces se dicen por ira: el quinto, que en los casos en que se creyere que pudiese haber lugar á compurgacion canónica, el reo jurase delante de doce testigos, y estos declarasen despues si creian que aquel habia dicho verdad. El sexto, que quando alguno abjurase como sospechoso con sospecha vehemente, prometiese no juntarse con herejes, perseguirlos quanto estuviese de su parte, delatarlos á la Inquisicion, y cumplir su penitencia consintiendo se le castigase como *relapso*, si faltare á ella. El septimo encargaba lo mismo al que abjurase como hereje formal.



ON estas leyes comenzó el Santo-Oficio de España, las cuales interpretadas y ejecutadas por unos hombres acostumbrados á mirar tranquilamente y con frialdad la muerte de los hombres en las llamas, produjeron mas desastres en los primeros años á la Nacion Española, que muchas guerras juntas; hi-

cieron emigrar mas de cien mil familias útiles á países extranjeros, y sacaron de España para Roma algunos millones de reales de vellon, en precio de bulas pontificias y viajes de los interesados.

Aun los cristianos viejos temblaban al ver un rigor tan excesivo; y aunque guardaban el silencio pavoroso de quien recela ser comprendido en la persecucion, han llegado á nuestros días algunos testimonios de que la nacion desaprobaba el modo con que se procedia en asuntos de tan grandes intereses como son las vidas de las personas, la honra y los bienes de las familias, la prosperidad ó la desgracia civil de toda una monarquía.

Juan de Mariana, escritor bien severo confiesa en su *Historia general de España* que la forma de proceder en los castigos pareció á los naturales muy pesada, y que sobre todo estrañaban que los hijos pagasen los delitos de los padres; que se ocultasen las personas del delator y testigos, y no se careasen con el reo ni hubiese publicacion de proceso conforme á derecho y á la práctica de todos los otros tribunales; que se admiraban todos de que se impusiera pena de muerte, y se lamentaban de la privacion de hablar, la cual era consecuencia de la multitud de espías puestos de intento en las ciudades, villas y lugares para observar y comunicar todo á la Inquisicion, lo cual esclavizaba por el temor á todos.

No es estraño que se multiplicasen las víctimas de manera que su número mismo sea testimonio eterno de que no habia tiempo ni aun para formar proceso, cuanto menos para proseguirlo conforme á derecho. Para dar una idea de tan importante verdad, basta contar lo sucedido en el principio de la Inquisicion de Toledo. Habiéndose trasladado allí, en mayo de 1485, el tribunal que habia estado en Villareal (hoy *Ciudadreal*), y publicándose el edicto *de gracia* con término de cuarenta días, se espontanearon muchos cristianos nuevos, confesándose reos del crimen de herejía judáica.

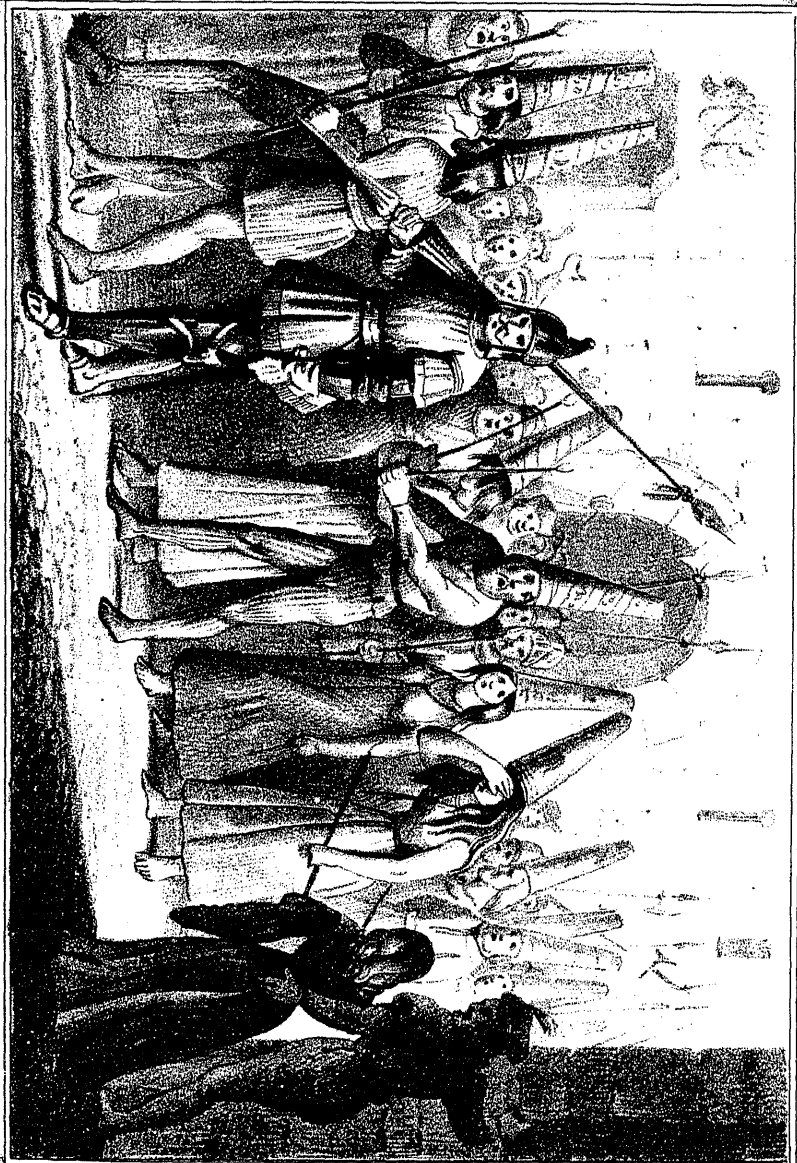
PASADO el plazo, los inquisidores publicaron otro edicto, mandando á todos delatar dentro de setenta días, y despues otro tercero que señalaba treinta, bajo graves penas, durante el cual hicieron comparecer ante sí todos los judíos rabís de la sinagoga de Toledo; les hicieron prometer con juramento, arreglado á la ley de Moises, que darian noticia de todas las personas que supiesen profesar el judaismo despues de recibido el bautismo, para cuyo cumplimiento les conminaron con varias penas, y entre ellas la capital en ciertos casos y ademas les mandaron poner en la sinagoga escomunion del rito mosaico contra los que no delatasen lo que supieran en este punto.

Esta providencia multiplicó delaciones en sumo grado; y pasados los noventa días del segundo y tercer edicto, los inquisidores comenzaron á procesar con tal vehemencia, que para el domingo día 12 de febrero de 1486, ya celebraron un auto de fé, sacando en él 750 personas de ambos sexos á reconciliacion con penitencia pública, todas descalzas, en cuerpo, con una vela verde en las manos.

Las notas del escritor coetáneo y testigo de vista dicen que cuando iban á la catedral para oír sentencia, lloraban á grandes gritos por el sonrojo que padecian á la vista de un concurso extraordinariamente numeroso de los pueblos de la comarca, en los cuales se habia anunciado de oficio quince días antes por pregones públicos. Muchas personas eran constituidas en dignidad y empleos honoríficos. En el 2 de abril, segundo auto de fé con novecientas personas; en el domingo 7 de mayo otro tercero con setecientas cincuenta; en el miércoles 16 de agosto quemaron á veinte y cinco; en el día siguiente 17 á dos clérigos; y en 10 de diciembre novecientos y cincuenta penitenciados.

Finalmente hubo en aquel año en Toledo veinte y siete quemados en persona y tres mil trescientos penitenciados, que son tres mil trescientos veinte y siete procesos

AVTO INQUISITORIAL.



!Aun despues de morir será ignominia!

137 * d. T. Anguiano

formados seguidos y sentenciados despues de los tres términos de cuarenta, sesenta y treinta dias, es decir desde la mitad de octubre del año inmediato anterior. ¿Será posible que los procesos fuesen bien formados, y los reos bien defendidos, no habiendo para seguir las causas mas de dos inquisidores con dos notarios?

Fórmese concepto por estos principios de la Inquisicion de Toledo, sin echar en olvido el testimonio de Mariana sobre la de Sevilla, en 1481, en que se quemaron dos mil personas, mas de dos mil efigies de otros ausentes, y fueron penitenciados diez y siete mil; y se vendrá en conocimiento de la ligereza y crueldad con que se disponia de la vida, de la honra, de los bienes y de las personas y familias.



ARTICULO VI.

RECURSOS A ROMA. CONDUCTA DE ESTA CORTE.



Ver un proceder de tal naturaleza, no es de admirar que se hiciesen tantos recursos á Roma, y que, quando veian los interesados que se les inutilizaban los unos, discurriesen otros con diferente nombre para tentar fortuna. La curia romana no perdía nada en esto, porque la expedicion de breves le producía mucho dinero. Ya hemos visto lo que sucedió en cuanto á las apelaciones, y la mala fé con que se frustraban despues de grandes gastos de los apelantes.

No fué menos inconsecuente la corte de Roma en punto á conceder absoluciones particulares del crimen de la

herejía judaizante. Ninguno acudió con su dinero á pedir absolucion en la penitenciaria pontificia, que no la obtuviese, ó comision para que otro absolviese, mandando que no se incomodase á los absueltos.

Reclamaron los inquisidores con apoyo de los reyes Fernando é Isabel. Se libraron breves anulando los otros, ó limitando los efectos á solo el fuero interno; de manera que resultaban engañados los infelices que habian dado su dinero, al mismo tiempo que para no retraer de iguales solicitudes productivas de oro español, se discurria nueva clausula que poner en las nuevas gracias que se obtuviesen, faltando en esto á las promesas que se hacian á los reyes de no dar lugar á tales recursos.

En fin, un círculo continuo de prometer y de faltar á lo prometido en favor de los reyes é inquisidores, y otro de conceder gracias á las personas particulares, y de anular sus efectos fué máxima constante de Roma durante los treinta primeros años del establecimiento español. Algunos casos de que se vá á dar noticia confirmarán esta verdad.

El crecido número de quemados en los cuatro primeros años del establecimiento escitó en muchos judaizantes el deseo de reconciliarse, con tal que lo pudiesen conseguir salva su honra y su hacienda. Hicieron al papa Inocencio VIII esta solicitud, y su Santidad libró un breve, dia 15 de julio de 1485, habilitando á los inquisidores para que, sin embargo de las reglas generales del derecho eclesiástico y real establecidas sobre penas y penitencias de los herejes, pudiesen admitir á reconciliacion secreta á los que la pidiesen de propio movimiento antes de ser procesados.

El rey Fernando se opuso á esta resolucion por los obstáculos políticos que se dice haber manifestado (aunque serian económicos), y el papa determinó que aquel breve no tuviera efecto sino respecto de las que designaran los reyes. Por esta razon sin duda, concediendo el papa, en 14 de

febrero de 1486, á los inquisidores facultad de absolver en secreto cincuenta herejes, puso la condicion de que lo hiciesen á presencia de los reyes.

En 30 de mayo repitió lo mismo para cincuenta personas; y haciendose en el inmediato dia 31 igual gracia á otros tantos, no puso por condicion precisa la presencia de los reyes, contentándose con que se le diese noticia de quienes eran los cincuenta agraciados. En 30 de junio espidió Su Santidad un breve para cincuenta, y en 30 de julio para otros tantos, previniendo que habian de ser los reyes quienes tendrian el derecho de señalar las personas, y que las designadas gozarian el privilegio aun cuando hubiera ya en el Santo-Oficio informaciones recibidas contra ellos; añadiendo que la abjuracion de los agraciados no obstaría á los hijos para obtener beneficios, y que seria sin incurrir en infamia ni nota; cuya gracia estendia Su Santidad aun á los muertos, de manera que los inquisidores pudiesen desenterrar los cadáveres de los que hubiesen muerto incurridos en la censura, absolverlos de ella, enterrarlos en sepultura eclesiástica, y declarar su memoria exenta de la nota de infamia.

Con el tiempo se multiplicaron estas bulas en España, aunque muchas veces los inquisidores las dejaban sin ejecucion, reclamando contra ellas.

No negarémos que fueron efecto de los abusos de la Curia romana por ganar dinero, contra lo prometido á los reyes y á la Inquisicion; pero ¡ojalá que, caso de abusar de su situacion los romanos, lo hiciesen siempre de semejante modo! Pues al fin el resultado seria favorable á la humanidad, conservando á los suplicantes y sus descendientes honor y bienes.

No reflexionaban los unos ni los otros que si habia justa causa para proceder benignamente con los que obtenian estos breves, aunque ya estuviesen procesados en la

Inquisición, resultaba que los inquisidores debían hacer lo mismo sin necesidad de bulas con todos los demás de iguales circunstancias.



CELANDO algunos que los inquisidores les procesasen como judaizantes, acudieron al papa diciendo que ya habían confesado su pecado de herejía en el tribunal secreto del Santo Sacramento de la penitencia, y sido absueltos por su confesor; cuya certificación presentaban á los inquisidores para que no les mortificasen.

El Santo-Oficio consultó al papa Sixto IV, quien dirigió cierto breve á D. Íñigo Manrique, arzobispo de Sevilla, juez de apelaciones de Inquisición, diciendo que ya estaba prevenido por los sumos pontífices sus predecesores que solo escusaban de proceso las confesiones y abjuraciones hechas ante notario, con promesa jurada de no volver á caer en el crimen de la herejía, bajo las penas impuestas en derecho contra los reincidentes ó relapsos.

Noticiosos de la resolución algunos judaizantes, hicieron esta confesión ante notario en forma, y acudieron á la penitenciaría pontificia, pidiendo ser absueltos por el papa ó por su penitenciario mayor, ó por otro comisionado de Su Santidad. La penitenciaría condescendió y espidió breves, inhibiendo á los inquisidores de España de incomodar ni procesar á los absueltos.

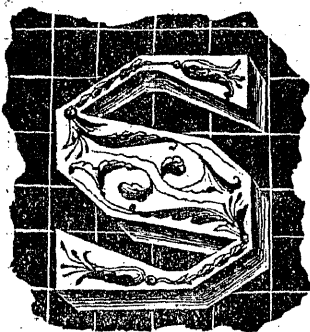
El *Santo-Oficio* reclamó, consultando que, si se daba lugar á esto, apenas habría personas que no imitasen el ejemplo, y quedarían impunes los herejes por este medio indirecto. El papa Inocencio VIII respondió en 10 de noviembre de 1487, que la absolución recibida servía solamente para el fuero de la conciencia.

V IENDO su peligro, entonces muchos españoles tomaron el partido de pasar personalmente á Roma huyendo de lo que les amenazaba en España. Fueron bien admitidos porque llevaban dinero; y se absolvió á doscientos y treinta, sin mas castigo que prohibirles volver á España sin licencia expresa de los reyes; y así lo avisaron los comisarios del sumo Pontífice al Inquisidor general español, en 10 de setiembre de 1488, para que lo tuviesen entendido.

Mayor conformidad, aunque con injusticia, manifestó Alejandro VI en el breve que libró á 12 de agosto de 1493, diciendo estar noticioso que Pedro, jurado y ejecutor de Sevilla, Francisca su muger, y otros de dicha ciudad y su arzobispado, habían sido procesados; y convencidos legítimamente de herejía y apostasía, habían obtenido del papa Sixto IV letras para ser absueltos, y reconciliados secretamente por comisionados pontificios distintos de los inquisidores; en cuya virtud uno de los ejecutores del breve se había propasado hasta el extremo de formar procesos contra los inquisidores mismos, inhibiéndoles con censuras sin haberles requerido, de lo cual se había seguido escándalo grande y daño enorme á la causa de la Inquisición; para cuyo remedio mandaba el papa que, sin embargo del citado breve y de las absoluciones, reconciliaciones, é inhibiciones hechas en su virtud, procediesen los inquisidores contra los mencionados Pedro, Francisca y cómplices, como si tal breve no se hubiera espedido.

No habiendo esto bastado á contentar á los inquisidores, espidió Alejandro en 12 de marzo de 1494, otro breve dirigido á los reyes Fernando é Isabel, en el cual haciendo la misma relación, espresaba que el ejecutor del breve de Sixto IV había sido el arzobispo de Evora; que los inquisidores habían pronunciado sentencia definitiva, declarando á los reos por herejes fugitivos, y condenándolos á la

relajacion; en cuya virtud sus estátuas habian sido quemadas, y sus bienes aplicados al fisco; pero que no obstante, algunos de los condenados, queriendo dar á la absolucion del arzobispo de Evora mas valor del que correspondia por derecho, pretendian inutilizar la sentencia de los inquisidores y recuperar los bienes confiscados, en vista de todo lo cual, dijo su Santidad que tenia presente haber espedido su predecesor Inocencio VIII un breve anulando todos cuantos él y Sixto IV hubiesen librado para absoluciones é inhibiciones en forma particular distinta de la establecida para gobierno de los inquisidores y de los ordinarios diocesanos: por lo cual, conformándose con aquella disposicion, mandaba que las sentencias dadas contra los dichos reos fuesen firmes, en cuanto estuviesen conformes con las reglas del derecho, y se pusiesen en ejecucion tanto contra los herederos de los procesados y sus bienes, cuanto contra los condenados mismos.



ALIERON asi del paso los curiales á costa de los infelices que habian gastado crecido caudal para seguir las muchas instancias que necesitaron en virtud de la bula de 2 de agosto de 1483, presentada en enero de 1484 al arzobispo de Evora. Pero no por eso se abstuvieron de conceder posteriormente nuevas absoluciones, ó facultad para darla en

secreto á cuantos acudian pidiéndola, como si no supieran que habian de resultar inútiles en caso que los inquisidores reclamasen. Con efecto, reclamaron; y deseosos de cortar radicalmente la práctica, imploraron la proteccion de los reyes Fernando é Isabel.

Estos soberanos espusieron al papa ser útil dejar á los

inquisidores espedito el ejercicio de su jurisdiccion, sin que se les impidiese por los medios indirectos de las absoluciones secretas, ni por las rehabilitaciones de las revocadas que habian comenzado á verse, ni tampoco por exenciones de jurisdiccion inquisitorial que tambien empezaban á concederse; en vista de lo cual, Alejandro VI espidió en 29 de agosto de 1497, otro breve concediendo cuanto los reyes proponian; y declarando que las absoluciones dadas en otra forma sirvieran solo para el tribunal reservado de la conciencia.

Las exenciones de que se habla en este breve habian sido una de tantas minas de oro español descubiertas y beneficiadas por los romanos, con motivo del establecimiento de la Inquisicion. Desde sus primeros tiempos habian acudido al sumo pontifice muchos cristianos nuevos, esponiendo ser verdaderos católicos, pero que por descender de judíos recelaban que algunas personas mal intencionadas les persiguiesen, delatándoles á los inquisidores como sospechosos de herejía judaizante; por lo cual, para precaver su peligro, pedian el privilegio particular de ser exentos de la jurisdiccion de los inquisidores.

EN la curia romana se les hacia pagar muy bien su pretension, segun costumbre suya; pero por fin se les concedia el privilegio. Sixto IV libró algunos; Inocencio VIII le imitó; pero los inquisidores reclamaron, y el papa mandó, en 27 de noviembre de 1487, que cuando uno presentase bulas de privilegio, se suspendiera su cumplimiento y se informase á Su Santidad, quedando entre tanto suspenso tambien el proceso.

No dándose los inquisidores por satisfechos, espidió breve distinto, en 17 de mayo de 1488, en el cual dijo el papa que, haciéndose cargo de los grandes obstáculos que causaban al oficio de Inquisicion las exenciones de jurisdiccion y las absoluciones ocultas, mandaba publicar en las

iglesias catedrales un edicto para que todos los privilegiados en los dos puntos acudiesen dentro de un mes á practicar las diligencias necesarias conforme á derecho ante los inquisidores; y de lo contrario aquellos pudieran proceder contra ellos, como si no se hubieran conseguido el privilegio, y castigarlos con la pena de relapsos si constase haber incurrido en la herejía despues de la absolucion privilegiada.

A pesar de todo esto, los romanos prosiguieron ganando dinero en conceder privilegios de exencion, aunque les contase que no habian de surtir efecto, porque al fin debía prevalecer la Inquisicion, y las otras bulas que dejaban espedido á los inquisidores el uso de su potestad.

Procediendo los inquisidores con escesivo rigor, y discurrendo siempre los romanos como ganar dinero á título de benignidad, no hay que admirar que acudiesen á Roma cuantos pudiesen por los medios que creyesen efectivos y no reprobados aún por regla general. Uno de ellos fué el de *recusaciones*. Muchos acudían al papa, diciendo que á pesar de lo mandado en bulas pontificias, no podían llevar en paciencia el ser juzgados por los inquisidores, á causa de hallarse preocupados estos contra la inocencia de los suplicantes, y tenerles ojeriza, odio y mala voluntad por las razones particulares que cada uno esponía.

D. Alonso de la Caballería, vice-canciller de Aragon, caballero muy distinguido de Zaragoza, y uno de los que mas favor tuvieron del rey Fernando, era descendiente de judíos, y fue procesado como sospechoso de herejía judaizante, y cómplice de la muerte dada en el templo de la Seo al canónigo inquisidor Pedro Arbues de Epila: acudió al papa recusando á los inquisidores de Aragon, al inquisidor general y al obispo juez de apelaciones; y el papa espidió breve á 28 de agosto de 1488, inhibiendo á todos y avocándose el conocimiento de la causa.

Los inquisidores representaron ser inciertas las causas de recusacion. Sin embargo, el papa insistió en el precepto por medio de segundo breve de 20 de octubre. Sin duda arribó á tanto por sus grandes riquezas y por la proteccion del rey.

Se conoce bien que los primeros inquisidores no dejaron de tener respetos humanos al favor, pues habia bastante prueba de que D. Alonso fué uno de los que mas parte tuvieron en el consejo y proyecto de matar á S. Pedro Arbues, y que fué uno de los que contribuyeron con dinero á buscar asesinos que lo ejecutasen.

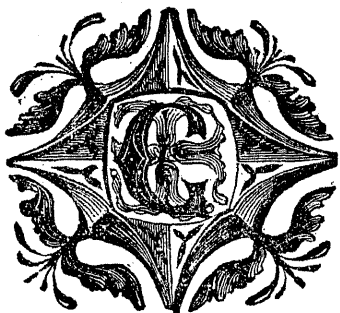


AY hombres felices por casualidad, y D. Alonso lo fué; pues no solamente salió bien en la causa, sino que elevó su familia hasta el grado de enlazarla con la del rey católico. Hijo de judíos, nieto de abuela quemada como hereje judaizante, viudo de muger penitenciada en la Inquisicion de Zaragoza; reconciliado y absuelto él mismo por cautela, casó en segundas nupcias con Doña Isabel Haro; tuvo dos hijos y dos hijas que casaron con personas de las primeras familias del reino de Aragon.

Su primogénito D. Sancho de la Caballería, procesado en la Inquisicion de Zaragoza por sodomita, contrajo matrimonio con Doña Margarita Cerdan, hija del señor de Castelar; y D. Francisco de la Caballería, hijo de Don Sancho, casó nada menos que con Doña Juana de Aragon, nieta del rey, hermana del conde de Ribagorza, y prima del emperador Carlos V.

Don Pedro de Aranda, obispo de Calahorra, tambien hizo recurso extraordinario al papa, defendiendo la memoria, honra, fama, sepultura eclesiástica y bienes de Don Gonzalo de Alonso, su difunto padre, natural de Búrgos, contra quien habian formado proceso los inquisidores de Valladolid. Habiendo discordado estos en su sentencia, el

papa mandó en 13 de agosto de 1493, que recibieran el proceso D. Inigo Manrique, obispo de Córdoba, y Juan de S. Juan, prior del monasterio benedictino de Valladolid, ó uno de ellos, con inhibicion de los inquisidores y del ordinario; y pusieran en ejecucion la sentencia que pronunciasen.



RAN disgusto causaban á los inquisidores estos ejemplares y otros semejantes: acudieron al consabido asilo de los reyes; y el papa Alejandro VI espidió bula en 15 de mayo de 1502, diciendo habersele manifestado por parte de los reyes que, á pesar de que los inquisidores procedian siempre justamente y sin pasiones, concediendo á los procesados término para probar su inocencia, y sentenciando con mas misericordia que rigor, sin embargo muchos reos estorbaban el ejercicio de la justicia con recusaciones, de que se seguia recurrir á la Silla apostólica, pidiendo avocacion de causas y comisiones en favor de personas distintas de los inquisidores, lo cual producía gran daño, porque muchos eludian así el celo del Santo-Oficio: en consecuencia de todo lo cual, para poner remedio á todos estos abusos, mandaba Su Santidad que el inquisidor general actual y sucesores conocieran por sí mismos todas las causas en que hubiese habido hasta entonces, y en adelante hubiera, recusacion de inquisidores, y librasen inhibicion contra todos los jueces que tuviesen en aquella época conocimiento de procesos del Santo-Oficio en virtud de comisiones apostólicas, las cuales desde luego rebocaba.

Como si esto no bastara, libró nuevo breve en 31 de agosto, autorizando al inquisidor general para conocer por

medio de subdelegados, evitando la remesa de procesos; y la traslacion de presos desde las islas y otros territorios distantes de la corte que por entonces no tenia residencia fija.

A pesar de las dos bulas, se acudió frecuentemente á Roma con varios motivos.

Entre ellos era el de pedir *rehabilitaciones de fama*. Como una de las penas del crimen de la herejía era la infamia, y esta producía la inhabilidad para dignidades, honores, y empleos régios y publicos de estimacion, muchos penitenciados acudieron á Roma pidiendo la gracia de rehabilitacion para estos objetos, con dispensas de esta parte de su pena. Los romanos la concedían porque les valía dinero, sin reparar en que se habían de disgustar los inquisidores y reclamarían.

Con efecto los reyes Fernando é Isabel, escitados por el Inquisidor general, pidieron al papa que irritase las rehabilitaciones concedidas y las dispensas de pena y penitencia. Condescendió Alejandro VI, espidiendo, en 17 de setiembre de 1498, una bula por la cual anulaba todas cuantas estuviesen concedidas por sí mismo y por sus antecesores, añadiendo que si desde aquella fecha en adelante fueren espedidas algunas gracias de esta clase, pudieran los inquisidores reputarlas nulas é ineficaces con el vicio de obrepcion ó subrepcion.

No obstante que todo esto se dirigia á que los españoles pendiesen de la Inquisicion exclusivamente, los romanos admitieron el mismo año en su corte, por segunda vez, á muchos fugitivos que pedían ser allí reconciliados. Fijaron su domicilio en Roma y habiendo dado posteriormente motivo de ser procesados, hubo delante de la basílica de san Pedro, en 29 de julio del citado año 1498, un auto de fé con doscientos y cincuenta españoles judaizantes, á presencia del arzobispo de Reggio,

gobernador de Roma; Juan de Cartagena, embajador de los reyes de España; Octaviano, obispo de Mazara, referendario del papa; Domingo de Jacobacis y Jacobo de Dragati, auditores apostólicos de causas; Fr. Pablo de Monelio, religioso dominico, genovés, maestro del sacro palacio, y Fr. Juan de Mauleon, religioso franciscano español, penitenciario del papa por lo respectivo á la Nacion española; y viendo todo desde unas tribunas el sumo pontífice Alejandro VI.

Se les impuso entre otras penitencias el salir vestidos con el hábito afrentoso nombrado *sambenito*. Despues de absueltos y reconciliados con la iglesia católica, entraron de dos en dos á orar en el templo de S. Pedro; de allí fueron en procesion al de Sta. María de Minerva. Dejaron los *sambenitos*, y se retiraron á sus casas, sin llevar por mas tiempo ningun signo exterior de penitenciados por el Santo-Oficio.

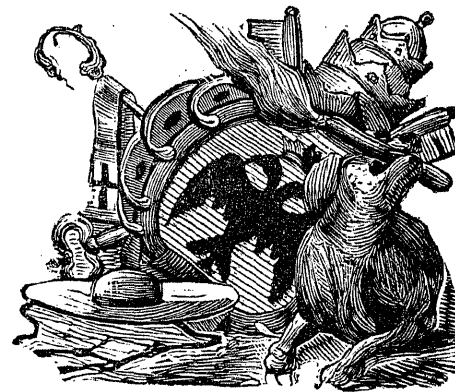
El papa lo avisó á la Inquisicion de España, en 5 de octubre, para que lo tuviera entendido, advirtiéndole que una de las penas impuestas habia sido la de no poder volver á España sin permiso especial de los reyes. No era verosímil que se les concediese, porque Fernando é Isabel, estando en Zaragoza, dia 2 de agosto de aquel año, habian prohibido la entrada de todos los refugiados en Roma, conminándoles con pena de muerte y perdimiento de sus bienes.

He aquí la conducta de la Corte de Roma con los reyes, con los inquisidores y con los cristianos nuevos. Jamas negó á ninguno las bulas que le pedia; pero el último resultado era por lo comun la desgracia del menos poderoso. Infiel á las promesas que hacia en favor de los reos y de los inquisidores, lo era mucho mas á los perseguidos en la irritacion de gracias concedidas.

Fecunda en inventar ocasion de nuevos recursos, logró multiplicar los de apelaciones, absoluciones secretas an-

te notario, absoluciones en Roma, exenciones de jurisdiccion, recusaciones, avocaciones de causas, rehabilitaciones de fama y de memoria, dispensas del cumplimiento de penitencia, y otras muchas cosas de este jaez; pero inmoral en sus mismas concesiones, las irritaba cuando los reyes querian, porque ya estaba sacado el dinero, único norte de su conducta.

Léanse las bulas citadas en este capítulo, y forme cualquiera su concepto y opinion sobre cuales fueron los objetos que se proponia Roma en desear y proteger el establecimiento de la Inquisicion de España; si era el celo de la pureza de la religion católica, ó descubrir y beneficiar una mina de oro capaz de enriquecer, como enriqueció, á Roma empobreciendo la España.



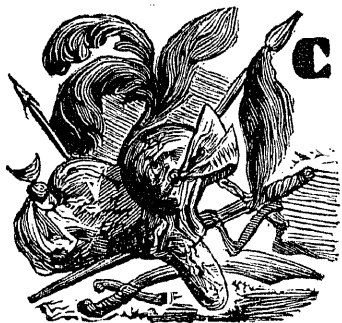
CAPITULO VII.

ESPULSION DE LOS JUDÍOS; PROCESOS CONTRA OBISPOS; COMPETENCIAS DE JURISDICCION; MUERTE DE TORQUEMADA; NUMERO DE SUS VÍCTIMAS; PROPIEDADES DE SU PERSONA, Y CONSECUENCIAS DE ELLAS.



ARTÍCULO I.

ESPULSION DE LOS JUDIOS.



CONQUISTADO el reino de Granada en 1492, proporcionó á la Inquisicion nuevas víctimas con la conversion fingida ó poco firme de muchos moros, que, persuadidos de no poder llegar á ser personas de importancia sin profesar la religion cristiana, recibieron el

bautismo y despues reincidieron en la secta de Mahoma.

En el mismo año fueron espelidos de España los judíos no bautizados, en lo que tuvo grande intervencion el inquisidor general Torquemada con todos los individuos del Santo-Oficio. Se les imputaba culpa de fomentar la apostasía de los bautizados, y se les atribuyeron muchos crímenes no solo contra *cristianos viejos*, sino contra la religion, y aun contra la tranquilidad pública.

SE citaba la ley del código de *las Partidas*, dada por el rey Alfonso X, año 1255, en que se decia tener los judios costumbre de robar niños cristianos y crucificarlos en el dia de Viernes santo para escena semejante á la de Jerusalem; el ejemplar de Santo Domingo de Val, niño infante de Zaragoza, crucificado en 1250; el robo y ultrajes de la hostia consagrada en Segovia, año 1406; la conjuracion de Toledo, minando y llenando de pólvora las calles por donde habia de pasar la procesion del Corpus, año 1445; la del lugar de Tabara entre Zamora y Benavente, poniendo abrojos de fierro en las calles por donde habian de andar cristianos descalzos, clavando puertas é incendiando casas en que habitaban estos; el robo y crucifixion de un niño cristiano en Valladolid, año 1452; el caso igual en un pueblo de señorío del marqués de Almarza, cerca de Zamora, en 1454; el otro semejante sucedido en Sepúlveda, obispado de Segovia, en 1468; el caso de los ultrajes hechos en el campo llamado *puerto del Gamo*, entre las villas del Casar y de Granadilla, obispado de Coria, en 1488; el robo del niño de la villa de la Guardia, provincia de la Mancha, en 1489, y su crucifixion en 1490; el conato de igual crimen evitado por la justicia en Valencia, y otros casos semejantes, con muchas muertes de cristianos atribuidas á judíos médicos, cirujanos y boticarios, en abuso de sus officios, particularmente la del rey Enrique III por su médico D. Mair.

No sabemos que fé merecerian las pruebas de tantas imputaciones; pero aun cuando todas fuesen ciertas, no se necesitaba espelerlos del reino, sino tratarlos bien y darles estimacion, despues de castigar á los reos singulares, como se hace con los cristianos cuando cometen homicidios ú otros crímenes. El desprecio y las persecuciones que habian sufrido de parte de los cristianos debian producir naturalmente un deseo de venganza y un odio permanente. Quitada la causa, cesarian sus efectos, como se ve ahora en las diferentes monarquías modernas ilustradas de la Europa, donde todos los judíos son habitantes útiles, buenos y pacíficos, porque no se les persigue ni son-roja.

Los judíos de España, noticiosos de lo que les amenazaba, y persuadidos de cortar su peligro con dinero, prometieron á los reyes contribuir con treinta mil ducados para gastos de la guerra de Granada, ofreciendo conducirse á satisfaccion del gobierno, y arreglarse á las leyes del reino sobre habitar barrios separados y cercados, y retirarse antes de anohecer, y abstenerse del ejercicio de ciertos destinos con los cristianos. Los reyes se inclinaron á condescender: lo supo Torquemada, y fué al cuarto de los reyes con un crucifijo en la mano, diciéndoles: *Judas vendió una vez al hijo de Dios por treinta dineros de plata: Vuestras Altezas piensan venderlo segunda vez por treinta mil: ea, señores, aqui le teneis; vendedlo.*



RUSCADOS los reyes por el fanatismo del fraile, promulgaron una ley, en 31 de marzo de 1492, que todos los judíos de ambos sexos salieran de España antes de 31 de julio de aquel mismo año, bajo pena de muerte y confiscacion de bienes; que ningun cristiano les ocultase pasado el término, bajo igual confiscacion; y que aquellos vendieran sus bienes raices pudiendo sacar sus muebles menos oro, plata y dinero, el

cual debía estraerse en letras de cambio ó mercaderías de lícito comercio.

El inquisidor destinó predicadores que les exortasen á recibir el bautismo, y no espatriarse, sobre lo cual tambien espidió edicto; pero habiéndose conformado muy pocos, los demas judíos vendian sus bienes raices tan baratos, que Andrés Bernaldez, cura párroco de la villa de Los Palacios cerca de Sevilla, y escritor coetáneo, dijo como testigo de vista en la *Historia de los reyes católicos*, que los Judíos *daban una casa por un asno, y una viña por poco paño ó lienzo.*

No puede parecer estraño, siendo tan corto el término asignado para las ventas. Así salieron de España hasta ochocientos mil judíos, segun el testimonio de Mariana. Con esta emigracion, la de muchos moros de Granada para Africa, y la de cristianos para América, perdimos entonces dos millones de almas que hoy serian ocho.

Bernaldez añade que, á pesar de la prohibicion, los judíos sacaron de España mucho oro escondido en las albardas, jalmas, y sillas de sus bestias, en otras partes ocultas y aun dentro de sus propios vientres; pues se supo despues (y resultó con ocasion de la muerte de algunas personas) que abollando y destrozando las monedas de oro conocidas entonces con los nombres de *ducados* y *cruzados*, se las habian tragado con la esperanza de espelerlas en su escremento.

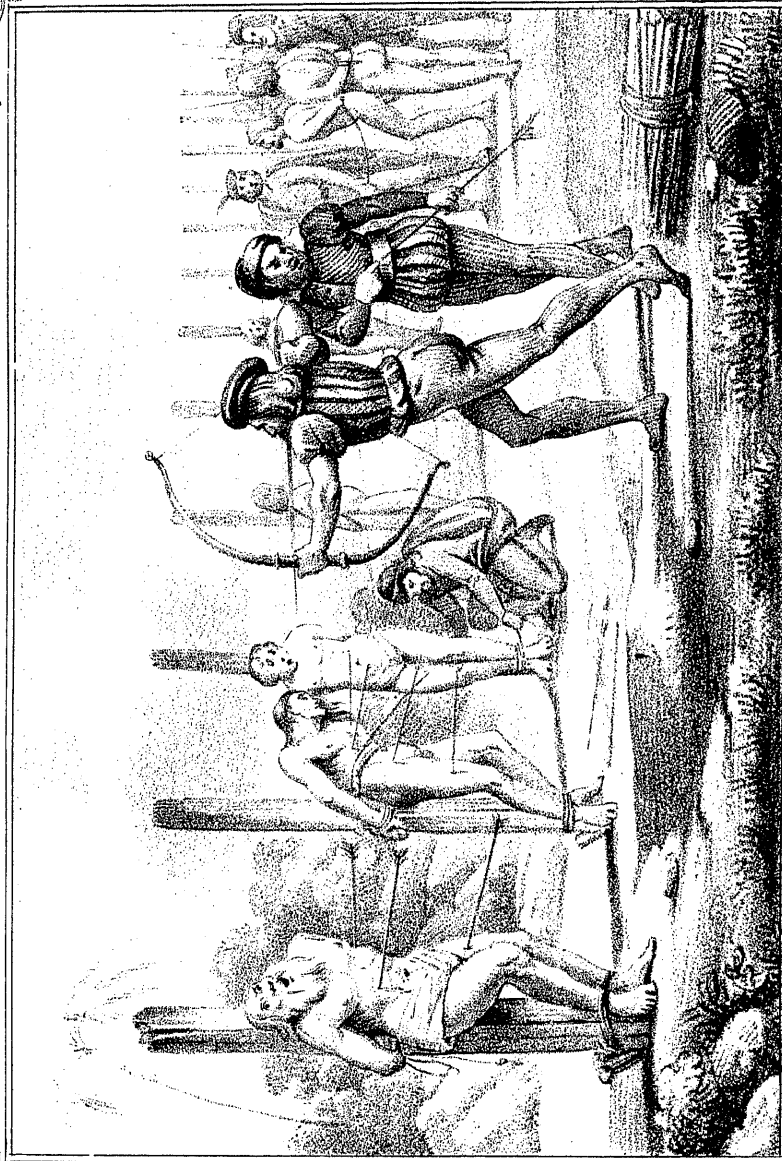
Algunas embarcaciones, que llevaban judíos al Africa, sufrieron una tempestad que les hizo venir á parar en Cartagena, con cuya ocasion desembarcaron ciento y cincuenta personas pidiendo el bautismo. Los hajeles pasaron á Málaga, y cuatro cientos judíos hicieron igual pretension. Otros muchos fueron á parar en el puerto africano de Arcilla, perteneciente á la corona de Portugal: un crecido número recibió el bautismo. De allí volvieron algunos con la mis-

ma solicitud à Andalucía: el citado cura historiador Bernaldez bautizó á ciento. En esta forma fueron volviendo muchos sucesivamente desde Fez; porque los moros les habían robado sus alhajas y dinero, además de las violencias que hicieron, matando las mugeres para sacar de sus vientres el oro que oyeron decir llevaban en ellos.

Solamente se deja ver un espíritu de crueldad y de fanatismo así en lo referido; como en el castigo que se impuso aquel mismo año á doce infelices hallados en Málaga, conquistada de los moros á 18 de agosto; pues el rey Fernando los mandó *acañaverear*, esto es, matarlos á saetas de caña; cuyo suplicio ejercían los moros con los reos de lesa majestad, como cruelísimo á causa de la lentitud con que caminaba la muerte á extinguir la vida. Otros fueron quemados.



ACAÑAVEREADOS.



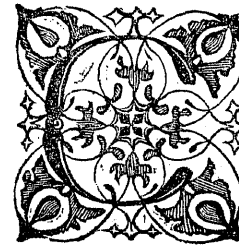
Est. de J. Aragonés.

J. Aragonés del y del.

De Dios y del Rey justicia.

ARTICULO II.

PROCESOS HECHOS Á OBISPOS.



ON la bula de 25 de setiembre de 1487, que privó á los metropolitanos de su derecho de recibir las apelaciones interpuestas de las sentencias pronunciadas por los obispos diocesanos sufragáneos suyos, juntos con los inquisidores pontificios, y mandó que perteneciesen al inquisidor general, se llenó de tanto orgullo Torquemada y sus delegados, que se creyeron superiores á los obispos.

No contento este con haber obtenido del papa Sisto IV los breves de 25 de mayo de 1483, para privar del conocimiento de causas de Inquisicion á los obispos, que por cualquiera línea descendieran de judíos, se propasó á pro-

cesar á dos de ellos, á saber; D. Juan Arias Dávila, obispo de Segovia, y D. Pedro de Aranda, obispo de Calahorra. Lo hizo saber al papa, quien le dijo, en 25 de setiembre de 1487, que su antecesor Bonifacio VIII habia prohibido á los inquisidores antiguos proceder sin comision especial pontificia contra obispos, arzobispos y cardenales; por lo que mandaba cumplir este decretal, añadiendo que si de algunos procesos resultase crimen positivo, ó por lo menos difamacion ó sospecha de herejía contra cualquiera constituido en alguna de aquellas dignidades, enviase copia de todo á Su Santidad, en carta cerrada y sellada, con cuya vista se resolveria en Roma lo que conviniese.

LA última cláusula bastó para que Torquemada prosiguiese recibiendo informaciones sumarias. El papa por su parte tampoco miraba con indiferencia la ocasion de ejercer su autoridad en España y de promover procesos que valiesen dineros á su Curia romana. Envió por nuncio extraordinario á Antonio Palavicini, obispo de Tornay, que ya habia sido de Pamplona, y despues lo fué de Orense y de Preneste, y cardenal de la iglesia romana. Este recibió en España informaciones y recogió las recibidas por Torquemada; regresó á Roma y se formalizó proceso, que con el tiempo dió motivo á que los dos obispos fuesen á la capital del cristianismo.

Don Juan Dávila era hijo de Diego Arias Dávila, judío que habiéndose bautizado en virtud de la predicacion de S. Vicente Ferrer, habia sido contador mayor de hacienda de los reyes Juan II y Enrique IV. Este último le habia hecho noble, y donado el señorío del castillo de Puñonrostro, cerca del lugar de Seseña, con el de varios pueblos que hoy componen el condado de Puñonrostro, con grandeza de España, poseido por sus descendientes desde Pedro Arias Dávila, primer conde, hermano del obispo, y contador mayor que tambien fué de los reyes Enrique VI

Fernando V, y marido de Doña Mariana de Mendoza, hermana del duque del Infantado.

A pesar de todo, el inquisidor Torquemada hizo recibir informacion de que Diego Arias Dávila habia muerto incurso en la herejía judáica para condenar su memoria, confiscar sus bienes, desenterrar sus huesos y quemarlos con una estátua efigie de su persona.

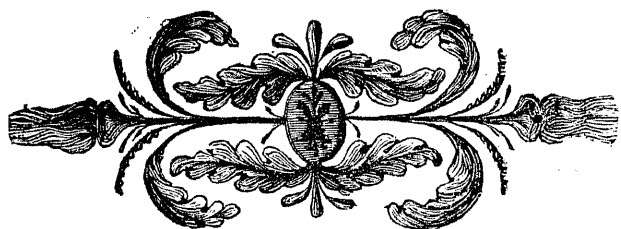
Como en este género de causas los hijos del difunto eran citados, D. Juan Arias Dávila salió á la defensa, para la cual y para la suya propia pasó á Roma en el año 1490, no obstante su grande ancianidad, pues llevaba como treinta años de obispo en Segovia. El papa Alejandro VI le recibió muy bien, y tanto que lo eligió, año 1494, para socio de su sobrino el cardenal de Monreal, en el viaje á Nápoles hecho con motivo de la coronacion del rey Fernando II. Volvió á Roma, donde murió á 28 de octubre de 1497, despues de obtener victoria en la causa de su padre, y sin que Torquemada pudiese hacerle daño en la personal suya.

No fué tan feliz D. Pedro Aranda obispo de Calahorra, Era hijo de Gonzalo Alonso, judío bautizado en tiempo de S. Vicente Ferrer, y dueño que despues fué de la capilla de S. Bartolomé de la iglesia parroquial de S. Lorenzo de la ciudad de Búrgos.

Torquemada y los inquisidores de Valladolid formaron proceso contra la memoria y fama del citado Gonzalo Alonso su padre, intentando probar que habia muerto incurso en la herejía judáica. Bastaba haber sido afortunado y rico algun difunto de los judíos convertidos, para que se buscasen arbitrios de formar sospecha sobre su fe y religion. Los inquisidores de Valladolid y el obispo diocesano (que por entonces era de Palencia) discordaron en la sentencia. Su hijo el obispo de Calahorra, D. Pedro Aranda, fué á Roma en 1493, y logró del papa Alejandro VI un breve

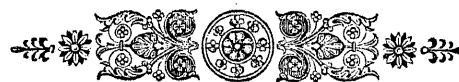
á 13 de agosto de este año, cometiendo el conocimiento á D. Inigo Manrique, obispo de Córdoba, y Juan de San-Juan, prior del monasterio de benedictinos de Valladolid, para que los dos, ó uno de ellos, sentenciasen la causa con inhibicion de los inquisidores y del ordinario, y ejecutasen sin embargo de apelacion. Las resultas fueron favorables á la memoria de Gonzalo.

El obispo se hizo tanto lugar con el papa, que Su Santidad le dió el destino de mayordomo mayor de la casa pontificia; lo envió año 1494 á Venecia por embajador, y nombró protonotario apostólico á Juan de Aranda, hijo natural del propio obispo, que acompañó en el viage á su padre. No obstante tanto favor se prosiguió el proceso criminal de fé formado contra él; fueron jueces el arzobispo gobernador de Roma y dos obispos auditores de causas del sacro palacio. D. Pedro Aranda presentó ciento y un testigos; pero con tanta desgracia, que todos depusieron algo contra él en uno ú otro artículo: los jueces hicieron al papa relacion en consistorio secreto del viernes dia 14 de setiembre de 1498; el sumo pontífice de acuerdo con los cardenales, lo condenó en privacion de todas las dignidades y beneficios, lo degradó y redujo al estado laical, y lo mandó recluir en el castillo de Sant-Angel, donde falleció.



ARRIQUERO III.

COMPETENCIA DE JURISDICCION, Y CALCULO DE VICTIMAS
DE TORQUEMADA.



ESTE triunfo del Santo-Oficio, y otros ya conseguidos con la opresion de personas poderosas, exaltaron hasta lo sumo el orgullo de los inquisidores españoles; de manera que se atrevian á cuanto se les antojaba en puntos de jurisdiccion, satisfechos de que siempre habian de hallar apoyo en el rey Fernando, con solo decir que convenia mucho autorizar cada dia mas al Santo-Oficio, porque de lo contrario no podria conseguir el objeto de perseguir á los herejes y purificar el reino.

En 16 de setiembre de 1498, murió Fr. Tomas de Torquemada, primer inquisidor general de España.

Juan de Mariana, con presencia de los papeles antiguos, escribió que en Sevilla se quemaron en el primer año de la Inquisición dos mil personas, y mas de dos mil estatuas, y que hubo siete mil penitenciados.

Andrés Bernaldez, historiador coetáneo, dice que en los ocho años inmediatos, es decir, desde 1482 hasta 1489, ambos inclusive, hubo en Sevilla mas de setecientos quemados y mas de cinco mil penitenciados, sin designar el número de los castigados en estatua; dése por supuesto que fuese el número de estos la mitad de los sacrificados en persona, sin embargo de que algunas veces era igual ó mayor.

EN esta suposición hubo en cada uno de los años (combinando uno con otro, ochenta y ocho quemados en persona; cuarenta y cuatro en estatua, y seiscientos veinte y cinco penitenciados en Sevilla, que son setecientos cincuenta y siete castigados.

Es creíble que otro tanto sucedería en el segundo año y siguientes de las otras Inquisiciones, porque no se descubre causa para lo contrario; pero no obstante, solo calcúlese la mitad por moderación.

Año 1524 se puso en la Inquisición de Sevilla una inscripción, de la que resultaba que desde la espulsión de los judíos (verificada en 1492), hasta entonces habían sido casi millares los quemados, y mas de veinte mil los penitenciados.

Suponganse solo mil quemados en persona y quinientos en estatua: corresponden á treinta y dos quemados, diez y seis estatuas, y seiscientos veinte y cinco penitenciados, que son seiscientos setenta y tres castigados. Atribuyase á cada una de las otras inquisiciones solamente la mitad por moderación, aunque debe creerse que las víctimas serían tantas como en Sevilla con corta diferencia.

Los tres años de 1490, 1491 y 1492 intermedios entre la narración de Bernaldez; y la inscripción de Sevilla,

pueden calcularse iguales á los ocho de Bernaldez; pero para testimonio de que no hay exageración, prefierase el número de la inscripción porque es menor. Bajo estos datos, sáquese la cuenta de las víctimas que hizo el primer inquisidor general Torquemada en los diez y ocho años de su cruel reinado.

Año 1481: la Inquisición de Sevilla tuvo dos mil quemados en persona, dos mil en estatua, y diez y siete mil penitenciados.

Año 1482: hubo allí ochenta y ocho quemados personalmente, cuarenta y cuatro en estatua, seiscientos veinte y cinco penitenciados.

Año 1483: hubo en Sevilla otros tantos que el anterior, por el cálculo moderado de los datos ya antes indicados. Comenzaron aquel año los tribunales de la Inquisición de Córdoba, Jaén y Toledo en Villareal: en cada una hubo por dicho cálculo doscientos quemados en persona, doscientos en estatua, mil y setecientos penitenciados.

Año 1484: en Sevilla como en el año anterior. En Córdoba, Jaén y Toledo, á razón de cuarenta y cuatro quemados en persona, veinte y dos en estatua, trescientos doce penitenciados.

Año 1485: las Inquisiciones de Sevilla, Córdoba, Jaén y Toledo, como el año anterior; las de Estremadura, Valladolid, Calahorra, Murcia, Cuenca, Zaragoza y Valencia (cuyo primer año de existencia fué este), á razón de doscientos quemados, doscientas estatuas, mil setecientos penitenciados.

Año 1486: Sevilla, Córdoba, Jaén y Toledo, como el año anterior; las otras siete Inquisiciones á razón de cuarenta y cuatro quemados, veinte y dos estatuas, trescientos doce penitenciados.

Año 1487: las once Inquisiciones citadas el mismo número que el año anterior: las de Barcelona y Mallorca (cuya existencia comenzó ahora), á razón de doscientos que-

mados, doscientas estatuas, y mil setecientos penitenciados.

Año 1488: las once Inquisiciones mas antiguas como antes; las de Barcelona y Mallorca á razon de cuarenta y cuatro quemados, veinte y dos estatuas, trescientos doce penitenciados.

Año 1489: las trece inquisiciones como el anterior; y aquí acaban los cálculos hechos por los testimonios de Mariana y Bernaldez.

Año 1490: comienza la cuenta por el resultado de la inscripcion de Sevilla puesta en el castillo de Triana. Hubo en aquella ciudad treinta y dos quemados, diez y seis estatuas, seiscientos veinte y cinco penitenciados, que hacen seiscientos setenta y tres castigados; y en cada una de las otras doce una mitad.

Año 1491, y siguientes hasta 1498 inclusive: lo mismo. Torquemada pues hizo en España, durante los diez y ocho años de su ministerio inquisitorial: *díez mil doscientas y veinte* víctimas que murieron en las llamas; *seis mil ochocientas y setenta* que hizo quemar en efigie, por muerte ó ausencia de la persona; y *noventa y siete mil trescientos veinte y uno* que castigó con infamia, confiscacion de bienes, cárcel perpétua, é inhabilidad para empleos con título de penitencia; todas las cuales tres clases componen *ciento y catorce mil cuatrocientas y una* familias perdidas para siempre; sin contar en este número las que sufrieron una suerte casi totalmente igual por sus conexiones de parentesco inmediato.

Si alguno reputase por exagerada la cuenta, forme otro cálculo por las víctimas que resultan numeradas en algunos autos de fé de la Inquisicion de Toledo citados en los años de 1485, 1486, 1487, 1488, 1490, 1492, y 1494. Por ellos verá que, sin perjuicio de los no incluidos en el número (manifestados con la espresion de *muchos* ó con *la* de *varios*), hubo en Toledo seis mil trescientos cuaren-

ta y un castigados en aquellos años, á razon de setecientos noventa y dos un año con otro; multiplíquense por trece inquisiciones. y serán diez mil doscientos noventa y seis por año; esto es, ciento ochenta y cinco mil trescientos veinte y ocho en los diez y ocho años.

Si se hubiesen igualado las otras inquisiciones con la de Sevilla, resultarían cuatrocientos y tantos mil castigados.

Se han omitido tambien los procesados en la isla de Cerdeña, porque no se impute intencion de abultar, aunque tambien hizo allí víctimas Torquemada, y fué origen de que despues hubiera innumerables.

Nada se ha dicho de la Inquisicion de Galicia, porque aun no se habia fundado. Lo mismo sucede por lo respectivo á las islas Canarias y América, y aun Sicilia, que todavía, estaba en el antiguo sistema, resistiendo admitir el nuevo, testimonio evidente de su mayor rigor y menos confianza de hacer buena defensa.



CAPITULO VIII.

DEL MODO DE FORMAR Y SEGUIR LOS PROCESOS DE LA INQUISICION EN CAUSAS DE HEREJIA.



ARTICULO I.

FORMACION DE CAUSA.



UERTO el primer inquisidor general Torquemada en 1498, propusieron los reyes al papa, para sucesor suyo, á D. Fr. Diego Deza religioso dominico, maestro del príncipe de Asturias, D. Juan, obispo que era entouces de

Jaen, habiéndolo ya sido de Zamora y de Salamanca. El papa espidió las bulas en su favor en primero de diciembre de 1498, concediendole facultades de inquisidor general para la corona de Castilla; el electo se creyó desairado de no tenerlas para la de Aragon, pues las gozaban D. Martin Ponce de Leon, arzobispo de Mesina, y D. Alfonso Suarez de Fuentelsaz, obispo ya de Lugo por traslacion desde Mondoñedo, á pesar de que estos dos solo eran adjuntos; por lo cual no aceptó el empleo, hasta que se le dieron las facultades para las dos coronas, en una hula de primero de setiembre de 1499, á cuyo tiempo ya el citado obispo de Lugo fué nombrado de Palencia. Posteriormente Alejandro VI libró en 25 de noviembre de 1501 un breve declarando que se debian entender concedidas á Deza todas las facultades que habia tenido Torquemada.

No fué Deza menos riguroso que Torquemada: los alumnos del órden dominicano se creian tanto mas justos y santificados, cuanto mas imitaban la conducta de su fundador en la Galia narbonense, condados de Tolosa, Bezieres y territorios comarcanos. Los efectos correspondieron á su rigor, como veremos; pero antes de manifestarlos por menor es conveniente dar á conocer el tribunal en todas las partes de sus procesos; porque habiendo sido obra de Torquemada y de las constituciones formadas por él pertenecen á su época.

Los procesos comenzaban por delacion, ó noticia equivalente á ella, cual era la que daba por incidencia una persona que hacia declaracion jurada en el Santo-Oficio con motivo diferente.

Cuando la delacion tenia firma, se recibia al delator declaracion jurada en que se le hacia manifestar todas las personas de quienes supiese ó presumiese que podian tener noticia; se les examinaba, y las declaraciones de aquel y estas formaban lo que se llamaba *informacion sumaria*.

Las delaciones se multiplicaban en la temporada del cumplimiento de los preceptos de confesar y comulgar por la pascua de resurreccion, á causa de que los confesores imponian esta obligacion á los que decian *haber oido, visto ú entendido cosa que fuese ó pareciese ser contra la fé católica ó contra el libre y recto ejercicio del tribunal de la Inquisicion*. Esto era consiguiente á los edictos que se publicaban en los domingos de cuaresma, el uno intimando la obligacion de delatar dentro de seis dias bajo la pena de pecado mortal y de escomunion mayor en que incurrian por el hecho de dejar pasar los seis dias sin cumplir el mandato, y el otro declarando incursos en ella á cualesquiera que se hallase en el caso contra los cuales se pronunciaban horribles anatemas.

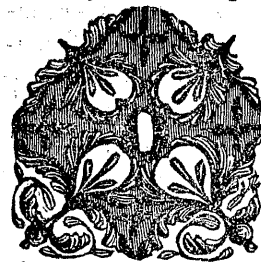
Muchos oyentes pusilánimes é ignorantes entraban en escrúpulo de haber callado algunas cosas que graduaban de sospechosas contra la fé á causa de su ignorancia; comunicaban su escrúpulo al confesor, y este salia del paso fácilmente prefiriendo el extremo de mandar la delacion. Si el confesado sabia escribir, la hacia por sí mismo; y si no, el confesor la ejecutaba en su nombre. No se exceptuaban de la obligacion los parientes mas inmediatos. ¿Cabe mayor crueldad que delatar el padre al hijo; este á aquel; el marido á su muger, y está á su esposo? Pues el confesor no absolvía si no se le prometia ejecutarlo dentro de seis dias.

FORMADO el concepto de que los hechos ó dichos delatados eran dignos de inquirir sobre su certeza, y recibida del delator declaracion jurada con las circunstancias indicadas, se examinaban los testigos citados como noticiosos, y á todos se hacia prestar juramento de secreto.

A ninguno se decia el asunto que motivaba su exámen; á cada uno se preguntaba en general ante todas las co-

sas, si habia *visto ú oido cosa que fuese ó pareciese contra la fé etc.*

La experiencia hizo saber que muchas veces el testigo, ignorante del verdadero objeto, se acordaba de otras especies muy diferentes relativas á distintas personas, las indicaba, y se le preguntaba ya sobre ellas como si fueran el motivo de su exámen, sin pasar al verdadero hasta que se finalizara el indicado. La declaracion casual hacia veces de delacion; se copiaba en la secretaría del tribunal; y era principio de otro proceso que no habia imaginado tener.

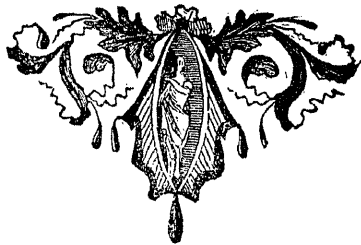


El mayor era el daño en el asunto principal, si el testigo no sabia leer ni escribir, pues se redactaban las declaraciones á gusto de un comisario y del notario, quienes por lo comun se inclinaban indeliberadamente á ponerlas de modo que comprobaban la delacion tanto cuanto permitia la voluntaria interpretacion de las palabras dudosas ó pronunciadas con impropiedad por personas de corto talento. Es verdad que se les leia su declaracion despues de escrita, y que pasado cuatro dias se les volvia á leer en presencia de otros dos sacerdotes no ministros del Santo Oficio, aunque juramentados de guardar secreto; pero esto no mejoraba la causa, porque regularmente las personas rudas decian que estaba bien escrito sin entenderlo persuadidos de que aquellas palabras que oian leer significarian lo mismo que las pronunciadas por ellos.

Pero aun era mucho peor cuando habia conjuracion de tres personas contra otra á quien deseaban perder; pues delatándola una, y declarando conformes las otras dos, resultaba perdido para siempre sin remedio humano el delatado; porque se contaban tres testigos conformes que hacian plena prueba contra cualquiera inocente, por el se-

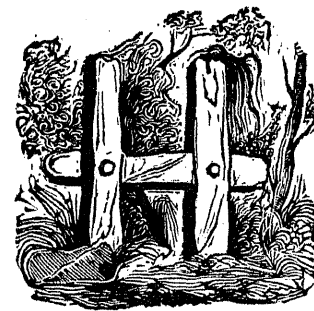
creto cuya fuerza ninguno era capaz de destruir, sino por alguna casualidad extraordinaria.

Cuando el tribunal veía la información sumaria y encontraba en ella méritos de pasar adelante, dirigía á los otros tribunales de provincia una carta, para que si hubiese algo escrito contra el delatado, lo remitieran para acumularlo, cuya diligencia era conocida con el nombre de *recorrecion de registros*. Hacían sacar en papel separado las proposiciones sospechosas que los testigos decían haber pronunciado aquel contra quien se procedía; y si cada testigo las indicaba con distintas palabras (como solía suceder), las repetían como si fueran proposiciones pronunciadas en diferentes ocasiones, y daban este papel los inquisidores á los teólogos nombrados *calificadores del Santo-Oficio*, para que digesen al pie de ellas si merecían *censura teológica*, esto es, si eran heréticas ó próximas á la herejía, ó capaces de producir consecuencias heréticas.



ARTICULO II.

PRISION Y CARCELES.



HECHA la *calificación*, el fiscal pedía que el denunciado fuese preso en las *cárceles secretas*. Tres eran las clases de cárceles del Santo-Oficio; públicas, secretas y medias. Se llamaban *públicas* aquellas en que se ponía preso al que resultaba reo en las causas que sin ser de fé ni tener relacion con la herejía, pertenecían al conocimiento del tribunal de la Inquisición por privilegio particular de los reyes de España, cosa que había sido perniciosísima en muchos casos. *Medias* eran las destinadas á los individuos ministros y dependientes del Santo-Oficio; que habían cometido algun crimen ó falta digna de castigo en el ejerci-

cio de su destino, sin mezcla de herejía. En estas dos clases no estaba prohibida la comunicacion con otras personas, sino en los casos conformes al derecho comun de procesos.

Se titulaban *cárceles secretas* aquellas en que se cerraba al procesado sin permitirle comunicacion con persona alguna, sino las del tribunal, en los casos y con las cautelas que las constituciones prevenian.

Aquellas eran, en la mayor parte de las ciudades, unos calabozos profundos, reducidos á doce pies de largo por diez de ancho, sin recibir mas luz que la que podía penetrar por una pequeña ventana en lo alto de la bóveda, que daba á las galerías y sitios mas interiores del edificio.

Este recinto producía una tristeza imponderable por la continua soledad, la ignorancia del estado de la causa, y la total oscuridad de quince horas en el invierno, pues no se permitía al preso tener luz desde las cuatro de la tarde hasta las siete de la mañana, además del frío que sufriría por negarsele todo abrigo sino dos esteras y una mala manta. La mitad de la prision la ocupaba un tablado sobre el cual dormía el preso en una de las esteras. En tan pequeño espacio se encerraban tres, y algunas veces seis personas, de modo que los mas robustos estaban obligados á acostarse en el suelo con la otra estera, medio podrida por la mucha humedad de la estancia. A otro lado había un poyo de fábrica para servir de mesa, y á poca distancia unas vasijas en que satisfacian los presos sus necesidades. Estas vasijas se vertian al fin de cada semana; lo cual hacia que los allí encerrados viviesen en una atmósfera tan malsana, que muchos morian á poco tiempo; ó si podian resistirlo y salían para sus casas, volvian tan desfigurados que no eran conocidos aun de los de su familia.

CARCEL SECRETA.

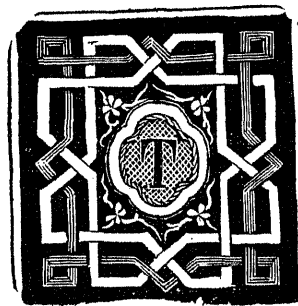


En. de J. Arregui.

J. Arregui del. y. de.

Aquí del mundo ignorados.

No eran solos estos los padecimientos de aquella cárcel; les estaba rigurosamente prohibido lamentarse de su situación. Cuando un desgraciado dejaba oír algún gemido, era castigado poniéndole una mordaza por algunos días, ó a zotándole fuertemente, tendido sobre el tablado, si aquel primer medio no había bastado. El castigo de los azotes era igualmente empleado con los que hiciesen cualquier otro género de ruido, sin distinción de sexos ni edades; por manera que las jóvenes y los ancianos, los eclesiásticos y señoras de distinción, eran del mismomodo despojados de sus vestidos y azotados fuertemente.



RES días después de llevar un procesado á la cárcel, se le daban tres audiencias, nombradas *de moniciones*, porque se le amonestaba que digese verdad en todo y por todo, sin mentir ni ocultar nada de cuanto hubiese hecho ó dicho, ó supiese de otras personas, contra la fé; prometiéndole que, si lo hacía así, se usaría de

piEDAD con él; y si no, se procedería en la causa conforme á derecho.

No se decía para esto que constaba del proceso, sino solo que ya sabía ó debía saber que nadie era conducido á las cárceles de la Inquisición, sino aquel contra quien había prueba suficiente de haber delinquido contra la Santa fé católica; y que así le sería muy útil confesar de propia voluntad los pecados de esta especie, antes de dar lugar á que se le formalizase acusación por la resultancia del proceso.

Para formar esta acusación se hallaban presentes los testigos; pero estaban cubiertos con un largo capuchon, que

cubriéndoles todo el cuerpo y la cabeza, sin descubrir mas que los ojos por dos pequeños agujeros, era imposible fuesen conocidos por el reo, á quien acriminaban á su voluntad, con la seguridad de no exigirseles la responsabilidad de la calumnia.

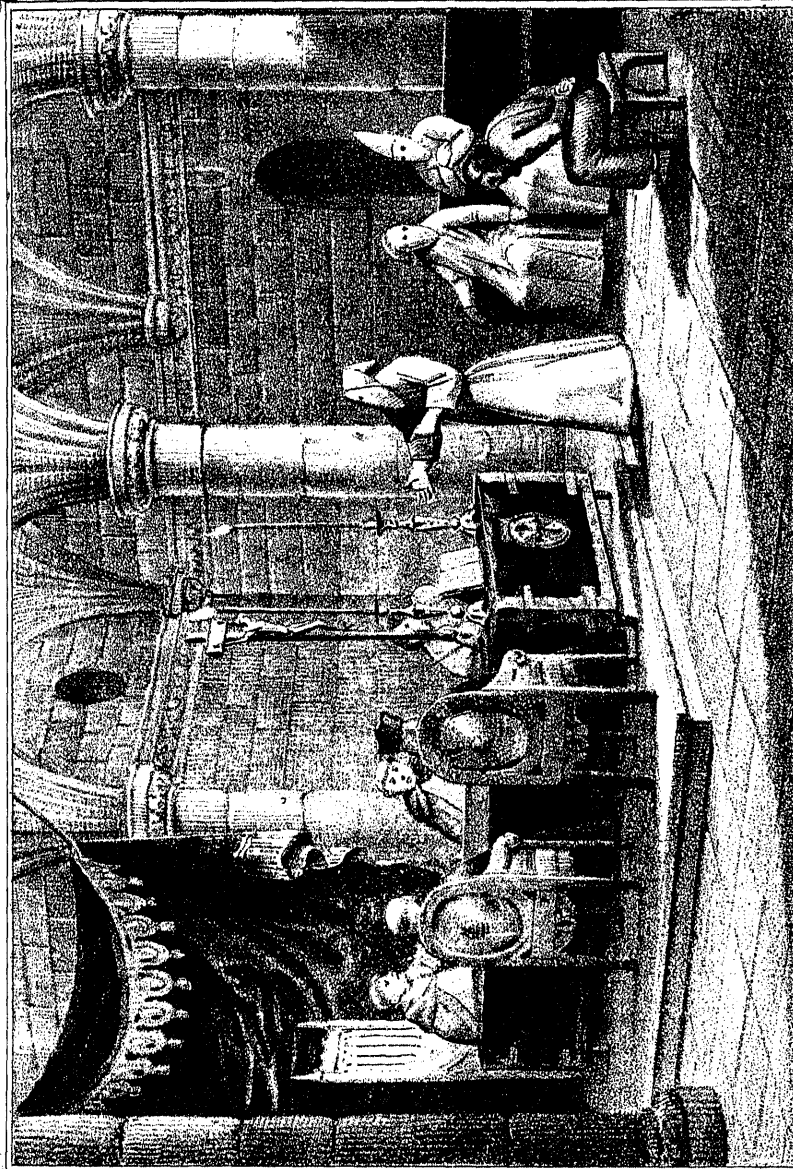
Algunos confesaban con efecto lo mismo que constaba en la sumaria; otros mas, otros menos; y el mayor número respondian que no les remordia nada su conciencia en este punto.

La utilidad de confesar entonces era de abreviar el curso de la causa, y de imponerse penas mas soportables al tiempo de la sentencia, en caso de reconciliacion. Pero no habia que pensar en evitar por eso el sonrojo público del auto de fé con hábito penitencial y *sambenito*, la confiscacion de bienes y la nota de infamia por consecuencia de la declaracion de haber sido hereje formal; y así tenian mucho de engañosas y seductivas las promesas de usar de piedad con los reos que confesasen voluntariamente.

Se acostumbraba preguntarles tambien su genealogía y parentela, para ver despues por los registros del tribunal, si algun ascendiente suyo habia sido castigado como reo de herejía, pues todo se traia á consecuencia para dar mas valor á las sospechas de haber asentido el reo en su corazon al error, presumiendo haber heredado doctrinas erróneas. Se les hacia decir la oracion del *Pater noster*, el *Credo*, los artículos de la fé, los preceptos del decálogo, y algun otro punto de doctrina cristiana; porque si manifestaba ignorancia, olvido ó equivocaciones, se aumentaba la presuncion de falta de afecto á la religion cristiana. En fin, estaban discurridas cuantas intrigas caben en el asunto para que los infelices presos pareciesen reos verdaderos contra la fe, y todo se hacia aparentando compasion y caridad en el nombre de Jesu-Cristo.

Despues de las tres *audiencias de moniciones*, el fiscal

INFORMACION DE TESTIGOS.



Tib. de i. Arroyo

J. Abrial dib. y gr.

Dios castigue su maldad.

formaba su pedimento de *acusacion* contra el reo, poniéndole por cargo lo resultante del proceso; pero aunque solo hubiese semiplena prueba, referia los hechos como probados; y lo peor era, que por escusar el trabajo de analizar con crítica el resultado, no reducía los artículos al número de hechos declarados por los testigos con una ú otra variedad de palabras ó circunstancias, sino que, imitando lo ejecutado al tiempo del extracto de proposiciones para la calificación, multiplicaba los artículos segun fuese la variedad indicada; de suerte que habia proceso en que, debiendo ceñirse la acusacion á un solo artículo de haber dicho esto ó aquello contra el dogma, se ponian cinco ó seis artículos que aparentaban haber pronunciado el reo otras tantas proposiciones heréticas ó sospechosas en distintas ocasiones, y esto sin mas fundamento que haber los testigos bariado en el modo de contar la única conversacion del asunto.

Este modo de poner acusaciones producía fatales efectos: servía de confusión al reo al tiempo de oirla leer; y si este no era muy despejado de talentos y sereno, se aturdió imaginando ser distintos los hechos, y respondía al artículo tercero, por ejemplo, contando el suceso en forma ó con circunstancias diferentes que habia espresado al segundo, y sucediendo lo mismo en los demas, se contradecía tal vez á sí mismo, dando al fiscal armas para recargar despues su acusacion con culpas nuevas de falta de verdad en sus confesiones.



Y acabado el proceso habia *auto de fé*, y se leía el extracto, resultaba engañado tambien el público, cuando se le indicaba multitud de crímenes habiendo uno solo, para que reputase por piadosa la sentencia en que no se imponían tantas penas como parecía merecer la multiplicacion de culpas ó proposiciones heréticas que se aparentaban pronunciadas.

Lo peor y mas horrible es que, aun cuando el preso hubiese confesado en las tres *audiencias de moniciones* tanto ó mas que habian declarado los testigos, el fiscal concluia su pedimento de acusacion diciendo; que á pesar de las amonestaciones que se le habian hecho de que dijese la verdad y que se usaria de piedad y misericordia con él, se habia conducido negativo y *confistente diminuto*, dando pruebas de estar impenitente y obstinado en negar sus culpas: por lo cual pedia que el reo fuese puesto á cuestion de tormento.

Aunque se titulaba pedimento de *acusacion*, no era en rigor sino de *peticiones*, para que fuese el reo interrogado al tenor de los artículos; y así el fiscal escribía antes de saber si el preso respondería confesando ó negando los artículos; lo cual es absurdo y contrario á la práctica general de todos los otros tribunales, en que primero se presenta un pedimento de *posiciones* para tomar la *confesion*, y despues de vista y cotejada con la resultancia del proceso, se hace la acusacion como lo dicta la razon natural.



I los inquisidores formaban concepto de que el preso estaba diminuto en sus confesiones, decretaban con efecto en los tiempos anteriores á la última época (en que tampoco habia ley contraria) que fuese puesto á cuestion de tormento, para que confesára lo que se creía resultante. Llegó á ser necesario mandar muchas

veces el consejo de Inquisicion que á ningun reo se diese tormento mas que una vez en una causa; y aun esto no bastó, porque los inquisidores inventaron la execrable sofisteria de llamar *suspension* lo que era *cesacion* por inminente peligro de muerte próxima si se proseguia, segun dictámen del médico de presos, á quien se hacia presenciar

la cruel escena: y si el infeliz reo no moria despues en su cama, por resultas del tormento (lo que se verificaba con frecuencia), se le volvía á poner en él cuando hubiese convaltecido, diciendo que era *continuacion* del que habia comenzado antes.

La iniquidad era mas que cabe imaginar, si se sabe que aun cuando el desgraciado preso venciese á los tormentos, permaneciendo negativo, no por eso conseguia ventajas decisivas en su proceso; pues acaso segun las pruebas se le consideraba *hereje negativo impenitente*, y como tal se le condenaba por último á la *relajacion*, es decir, á la muerte de fuego, declarándolo *convicto*; porque la perseverancia en sus negaciones se interpretaba *pertinacia*; y la presuncion de esta, junta con la *prueba semi-plena* de la herejía recibía valor de *prueba plena*.

Con efecto, son muchísimos los ejemplares de confesar mentiras como verdades en el tormento, y aun antes, por miedo de su pasion; lo que se verificaba con mas frecuencia en las causas de mágia, hechizos, brujerías, maleficios y pacto con el Demonio; pues el mayor número de mugeres y algunos hombres confesaron cosas que ninguno que tenga sentido comun puede ni debe creer, especialmente despues que la esperiencia y el curso de los tiempos han multiplicado las luces de la crítica en esta parte, hasta el estremo de que aun las personas del vulgo niegan ya su asenso á la existencia de mágicos, hechiceros, brujos y maleficos, causa por la que ya no se hallan profesores de semejantes ficciones, sino rarísima vez y con gran dificultad, efecto sencillo y necesario de la incredulidad comun y casi universal en este punto.

A los que confesaban todo ó parte en el tormento se les recibía en el día siguiente una declaracion jurada, para que se ratificasen ó no en lo confesado. Casi todos daban su ratificacion, porque si retractaban, se les volvía á

poner otra vez en la tortura, y no conseguian el fruto de su retractacion.

El pedimento de *acusacion* no se comunicaba al reo por escrito, para que se hiciese cargo de su contenido, con reflexion lenta en su cárcel. El era llamado á la sala de audiencias, donde un secretario, á presencia de los inquisidores y del fiscal, le iba leyendo artículo por artículo, parando en cada uno, y obligándole á que respondiese si era verdad ó no su contenido en aquel momento.



CABADO de leer el pedimento de *posiciones y acusacion*, preguntaban los inquisidores al preso, si queria hacer defensa, y caso de responder afirmativamente, se decretaba traslado de la *acusacion*, y se le decia que nombrase abogado, á cuyo fin le decian quienes eran los titulares del Santo-Oficio, para que pudiese elegir. Algunos presos han querido que fuera defensor suyo un abogado de su satisfaccion distinto

de los titulares; no habia ley que lo prohibiese; solo se prevenia que el nombrado jurase guardar secreto; pero sin embargo rara vez consentian los inquisidores, si el preso no insistia con teson.

De todos modos sirve muy poco tener buen abogado, porque no se le confiaba jamas el proceso original, ni se le permitia hablar á solas con el reo. Un secretario sacaba extracto de lo que resultaba de la *informacion sumaria*, poniendo las declaraciones de los testigos, mutiladas no solo de los nombres y apellidos, sino de las circunstancias de tiempo, lugar, y contestes, y (lo que es peor) de lo que los testigos mismos digesen en favor del preso, omitiendo totalmente las declaraciones y aun la existencia y el exá-

men de los que preguntados, amonestados y reconvenido con las citas, habian permanecido constantes en decir que nada sabian de lo que se les preguntaba.

El extracto era acompañado de la censura dada por los calificadores, y del pedimento de posiciones y acusacion con las respuestas del reo. Esto solo se concedia al abogado en la sala del tribunal á donde se le convocaba; y los inquisidores le hacian prometer que despues de visto el expediente, defenderia al preso en lo justo, y le desengañaria, si no tuviese defensa, en cuyo caso le exortaria á que implorase la misericordia del tribunal, confesando plenamente y de buena fé sus culpas, manifestando verdadero arrepentimiento, y pidiendo ser reconciliado con la iglesia.

¿Qué podia hacer un abogado con los papeles que se le confiaban? Es muy dificil persuadir la calumnia, la equivocacion, la mala inteligencia ó el olvido de un testigo por medio de las declaraciones de otros; pues rara vez se conoce que hablan todos de un mismo suceso; y mas parecia que cada uno contaba el suyo, por la variedad de sus expresiones, lo cual no podia ser asi, dando copia íntegra cuando no el original.

Por este motivo rara vez hallaba el abogado de la Inquisicion otro estremo de defensa que el de la singularidad de testigos en cada hecho ó dicho imputado.

¶ Pero como esto no bastaba, porque aun asi habria cuando menos *semi-plena prueba* del crimen, solia pedir conferencia con el reo para preguntarle si queria tachar los testigos, á fin de destruir el todo ó parte de la prueba que habia contra él, y si respondia afirmativamente, los inquisidores, despues de certificar el secretario lo sucedido, daban auto recibiendo la causa á prueba en lo principal y en cuanto á tachas de los testigos del fiscal.

Se desglosaban por el fiscal todas las declaraciones de los testigos del sumario, se quitaban del proceso, y se remitian

á donde residiesen los mismos testigos, para que se ratificasen en plenario, sin citar al reo ni procurador suyo (que no se le permitía), y por consiguiente sin que nadie pudiese tachar al testigo, aunque fuese enemigo capital del infeliz preso. No corría término al fiscal; por lo cual si el testigo al tiempo de la *informacion sumaria* estaba en Madrid y despues habia ido á las islas Filipinas, se enviaba la declaracion original, y el curso de la causa quedaba estancado permaneciendo el preso en la cárcel, sin alivio ni consuelo humano, hasta que volvia de Filipinas aquella ratificacion.

CONSTA en algunos procesos que tardó cinco años á venir de Cartagena de Indias contestacion de no haber recibido las declaraciones que se decian remitidas, porque habrian caido en el mar ó sido interceptadas por alguno. Si el reo pedia audiencias para quejarse de la dilacion de su causa, no se le respondia sino con palabras enigmáticas, diciéndole que el tribunal no podia mas porque estaban pendientes ciertas diligencias; si le dijerau la verdad, no habia duda que él daria por ratificado el testigo de quien le afirmasen residir fuera de la Península, para evitar tales peligros.

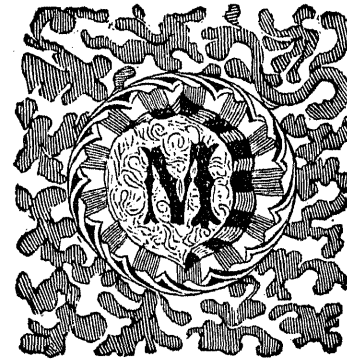
Para alegrar y probar tachas, el reo señalaba las personas que queria, diciendo de cada una los motivos de su desconfianza, y poniendo en el márgen de cada artículo los nombres de los que deberian declarar la certeza de los hechos en que fundaba la tacha. Los inquisidores decretaban que fuesen examinadas las personas citadas, esceptuando las que con vista del proceso escluian por inútiles, impertinentes, ó distinto motivo justo.

Como el reo procedia á ciegas, sucedia con frecuencia tachar á sugetos que no habian sido testigos; los inquisidores omitian el artículo que trataba de ellos, así como tambien otros en que se tachase al que fué testigo y nada dijo ó de-

claró en su favor; en fin era casualidad acertar con los que declararon contra él.

Si la desgracia le viniese por calumnia, el calumniador verdadero no solia sonar en el proceso para nada, porque buscaba para delator y testigos á personas que tal vez no conocian al reo, y por lo menos que no habian tenido relaciones capaces de dar ocasion ni motivo a ser tachados.

Si el origen era el fanatismo, la supersticion, el escrúpulo de conciencia ó la equivocacion, se verificaba esto en personas exentas de toda tacha, que ciertamente no causaban el daño con la perversa intencion de hacer mal sino porque se consideraron obligados en conciencia; y en tal caso la falta de instruccion ó de talento habia producido la inteligencia errada de lo escuchado ó visto, y la ruina del infeliz de quien acaso los autores mismos del mal estaban compadeciéndose; y aunque no fuese esto lo mas frecuente, no deja de haber casos de esta clase.



UCHAS veces el fiscal hacia prueba secreta de abono de los testigos, para destruir las tachas; y como esto era mas fácil de probar, las mas veces servian poquísimo al acusado, porque los inquisidores estaban dispuestos á dar crédito en caso de duda á cualquier testigo que no resultase ser enemigo cierto del procesado. Acabadas las pruebas, el tribunal decretaba que se hiciese publicacion de testigos y probanzas; pero estas palabras no tenian el sentido natural; pues lejos de ser como suena, se reducía á una copia infiel de las declaraciones de los testigos con las mismas circunstancias que se ha dicho antes tener el extracto para el abogado.

Se leían por un secretario al reo en presencia de los inquisidores, parando en el fin de cada testigo, y encargando al reo responder si tenía por cierto y verdadero todo ó parte de lo que se había leído; en cuya forma se recorrían todas las declaraciones; despues de lo cual, si antes no alegó ni articuló tachas, se le permitía hacerlo ahora, porque al oír leer la declaración entera se verificaba varias veces adiviar quien fuera el testigo que había declarado así.

Pero esta lectura era un nuevo lazo para el infeliz acusado; porque no se le leía lo que había respondido al tiempo de las *posiciones* del fiscal, en que no se le decía toda la declaración del testigo, sino solo el artículo aislado de la *posicion*; y como no es fácil acordarse bien de todo despues de largo tiempo y continuos dolores de cabeza, originados de su desgraciada suerte, estaba espuesto á contradirse con peligro de daños incalculables: pues cualquiera contradicción, por leve que fuese producía sospecha de falta y sinceridad, de *confitente diminuto*, ó de *confitente ficto*; y se traía á consecuencia despues para negarle reconciliación, aunque la pidiese, y condenarle á las llamas.

Entonces se volvía á llamar á los teólogos *calificadores*, se les mostraba original el dictámen que dieron en el estado de *sumario*, y por extracto lo que había de nuevo en las respuestas del reo á las *posiciones*, y á la comunicación de las declaraciones de los testigos, y se les encargaba que calificasen de nuevo las proposiciones, supuesta la aplicación del reo á cada una, y digesen si este había satisfecho ó no á la sospecha que se tenía de haber abrazado en su corazón los errores heréticos, si la había destruido del todo ó en parte, ó si por el contrario había dado nuevos grados á ella con sus respuestas; y en cualquiera de estos casos declarasen si quedaba sospechoso, y con que clase de sospecha: finalmente si merecía ser tenido por hereje formal.

Cualquiera conocerá la importancia de esta censura,

pues ella preparaba la sentencia definitiva en lo sustancial. Por lo mismo, parecía regular que fuese muy reflexionada y meditada, y tal vez suspendida hasta hacer algun estudio, si el acusado era literato profundo y crítico, que por consiguiente había explicado los dogmas por las fuentes originales de la teología que no estudiarían los calificadores. Esto no obstante, lo contrario se practicaba: apenas oían una lectura muy rápida de lo actuado, daban su dictámen, y era la última diligencia de importancia en el proceso, porque las demas pertenecían solo al orden de procesar.

Se daba por concluida la causa, y se convocaba al ordinario diocesano para que viendo entre todos el proceso, leyéndolo un secretario, acordasen la sentencia que les pareciese justa. En los tiempos antiguos concurrían *consultores*. Eran unos ministros, doctores en derecho, que manifestaban su opinión; pero como su voto era consultivo, y los inquisidores tenían el definitivo, prevalecían estos en caso de contradicción. Si el reo apelaba, debía ser al Consejo de la Suprema, conforme á lo dispuesto por los papas en las bulas, aunque antiguamente se hacían muchos recursos á Roma, no obstante la regla.

Despues se mandó que los inquisidores de provincia, antes de pronunciar sentencia, consultaran sus votos con el Consejo: este confirmaba, revocaba ó reformaba la opinión, y mandaba lo que se había de practicar: en su cumplimiento los inquisidores y el ordinario formalizaban la sentencia definitiva en propio nombre, aun cuando su opinión individual hubiese sido totalmente contraria, pues la deponían conformándose con la del Consejo.

Así comenzaron á ser útiles los *consultores*, y no se les convocaba, sin embargo de que aun solían espedirse por el inquisidor general títulos á favor de algunos que los solicitasen, porque se reputaban honoríficos, y exigían pruebas de limpieza de sangre como los otros del Santo-Oficio. Se

llamaba limpieza de sangre no descender de judíos, de moros, de herejes castigados por la Inquisición, de personas que hubiesen sido infames por derecho ó ejercido oficio mecánico y bajo. Entonces cesó también el estilo de las apelaciones, pues se reputaron inútiles mediante haberse visto y sentenciado el proceso por el Consejo, único tribunal que podía conocer en segunda instancia.

Las sentencias de absolución eran tan raras en el Santo-Oficio, que no llegaban á razón de una por mil, y tal vez ni de dos mil, como incluyamos en el número las de los tiempos anteriores al reinado de Felipe III; porque la duda mas pequeña de la total inocencia bastaba para que los calificadores declarasen al procesado por *sospechoso de levi*, esto es, con sospecha leve de haber dado asenso al error; en cuya consecuencia, los inquisidores lo condenaban como á tal con mas ó menos penas y penitencias segun las circunstancias, y mandaban que abjurase toda herejía y en singular aquella de que se hallaba sospechoso, y se le absolvía de censuras *ad cautelam*, esto es, por si acaso habia incurrido en ellas, á cuyo fin se le hacia poner de rodillas (cuando menos en secreto dentro de la sala del tribunal), pedir este perdón, leer la abjuración que le presentaban escrita, firmarla y dejar testimonio de que consentia ser tratado con mas grande rigor si volvía á dar motivo de ser nuevamente procesado.

Pero aun cuando el procesado hubiese sido absuelto, no conseguía que se dijese quien fue su delator ni quienes los que le persiguieron de acuerdo con él como testigos. Rara vez se le daba otra satisfacción pública mas que la libertad de volver á su casa con el testimonio de absolución, lo cual no compensaba lo sufrido en honra, bienes y persona, y dejaba siempre á los malévolos la facultad de hablar contra su buena fama en ausencia, poniendo en duda maliciosamente la determinación favorable de su proceso.

Por las constituciones hemos visto la sentencia que debia resultar en los diferentes casos de ser el reo declarado por hereje formal ó sospechoso *de vehementi* (esto es, con sospecha vehemente) de haber dado asenso á la herejía, por lo que se omite hablar de ello, y solo si que para complemento de la monstruosidad del modo de proceder de la Inquisición no se notificaban las sentencias hasta despues de haber comenzado su ejecución, pues una de sus cláusulas era que el reo saliese al auto de fé (tanto para reconciliación como para la relajación) con *sambenito*, *coroza* en la cabeza, sogas de esparto al cuello, y una vela de cera verde en las manos; y le ponian estos distintivos afrentosos los familiares del Santo-Oficio al tiempo de sacarlo de su cárcel para conducirlo al *auto de fé*.

En este le habian de intimar la sentencia para ejecutar en seguida lo demas que se habia mandado en ella, fuese reconciliación, fuese relajación. Tan monstruoso modo de proceder (contrario á la práctica de todos los tribunales y á la razón natural) ha producido varias veces efectos terribles por la sorpresa del infeliz sentenciado, que le hacia creer que lo llevaban al suplicio.



ERTO caso escandaloso ocurrido el año 1791 comprueba esta verdad. Un Marsellés nombrado Mr. Miguel Maffre de Rieux, dijo constantemente desde su audiencia primera que él habia sido educado en la religión católica, y permanecido en ella hasta cinco años antes de su prisión, en que por la lectura de las obras de Rousseau, Voltaire, y otros filósofos, habia formado concepto de que solo era segura la religión natural, siendo invenciones falibles de los hombres las demas; pero que todo esto habia sido de buena fé por seguir la opi-

nion que le parecia verdadera: por lo cual en su consecuencia estaba pronto á abrazar de nuevo la religion católica si alguno le convencia de su verdad.

Lo intentó en varias conferencias el maestro Magi, religioso mercenario (que despues murió obispo de Almería), consiguió persuadirle de la utilidad y aun en parte necesidad de una revelacion; en seguida le hizo creer haber sido reveladas las religiones de Moises y Jesus, y lo trajo por fin al estado de darse por vencido: *ó por que Vmd. (decia) tenga razon, ó porque su conciencia esceda á la mia.*

En su consecuencia el Francés estuvo durante el curso de su proceso pronto á reconciliarse con la iglesia católica; pero añadía que seria esto con tal que se le sacase libre de la cárcel para su casa; porque no solo no se reconocia delincuente y reo de crimen en haber abandonado la religion cristiana y abrazado la natural, sino que habia contraído un verdadero mérito ante Dios, siguiendo el camino que su razon le dictaba para buscar la felicidad de la segunda vida del mismo modo y por los mismos principios que ahora volviendo á su primitivo estado de católico por habersele convencido de que caminaba errado: que no le hacia fuerza la práctica ordinaria de la Inquisicion, porque solo era relativa á los criminales que sin esta buena fé abrazasen la herejía.

DRA estilo del tribunal prometer en cada audiencia que se usaria de piedad y de misericordia con el preso si se conociere que confesaba todo con sinceridad. El Marsellés la tenia tan grande, que no se podia dudar de ella por mil pruebas indirectas, y porque manifestó su sistema de que la mentira era uno de los mayores pecados contra la religion natural, y así no solo no negó jamas cosa que se le preguntase siendo cierta, aunque fuese contra sí, sino que se firmaba, en lugar de su nombre propio, *El hombre natural*. Vivía pues confiado en que se le re-

conciliaria en secreto, sin penitencia, ó por lo menos con alguna leve y secreta, capaz de poderla cumplir por sí mismo sin que nadie lo supiese, y de modo que pudiera decir á todas las personas de su trato que habia salido bien de su proceso, y con tanto honor como antes para que nada obstase á la pretension que habia dejado pendiente y muy avanzada de una plaza de guardia de corps del rey en la compañía flamenca.

Una mañana se halló visitado por el alcaide de la cárcel, y seis ó siete *familiares del Santo-Oficio*, que le intimaban desnudarse de la casaca, calzones y medias, y ponerse una chaqueta y otros calzones de color de paño de lana parada y medias burdas de lo mismo, con un grande y feo escapulario de *sambenito*, una soga de esparto al cuello, y una vela de cera verde apagada; para que así vestido, fuese á la sala de audiencia á oír la sentencia de su causa.

El se asustó, enojó y enfureció por lo que sucedia; pero como no podia nada contra tantos, se conformó despues de mil contestaciones. El infeliz aun viendo todó este aparato, creia que cuando llegase á la sala de audiencia hallaria solamente á los inquisidores y otros dependientes del Santo-Oficio que tenian jurado secreto. Pero apenas estuvo en la puerta vió el concurso mas numeroso que cabe de caballeros, señoras y otras gentes, que noticiosos de haber *autillo*, esto es, *auto particular de fé, de reconciliacion dentro de las casas del tribunal á puertas abiertas*, habian concurrido por satisfacer su curiosidad.

Se sorprendió y montó en cólera tanto, que prorrumpió en mil execraciones contra la barbarie, inhumanidad y astucias engañosas de los inquisidores, y entre otras cosas, dijo: *Si de veras manda esto la religion católica la vuelvo á detestar, porque no puede ser bueno lo que deshonra los hombres sencillos.*

Hubo tales ocurrencias, que fué necesario conducirle

de nuevo por fuerza á su cárcel, donde se negó á comer y beber en treinta horas, diciendo que queria le condujesen pronto á morir en las llamas, y que si no, él se quitaria la vida, como lo hizo por fin al quinto dia por mas cautelas que se tomaron para evitarlo; pues se ahorcó con el cordel de la cama dejando caer el peso de su cuerpo, despues de haber puesto nudo corredizo en su garganta, y metídose un pañuelo blanco en la boca que le impidiese la respiracion. Habia pedido papel y tintero el dia anterior, y dejó escritos unos versos duodecasílabos en francés, que contenian una deprecacioncuya sustancia era de este modo:

«O Dios, autor de la naturaleza humana, ser purísimo que amas la sencillez de las almas! Recibe la mia que vuelve á unirse con vuestra divinidad de que habia emanado: la vuelvo, Señor, antes de tiempo por abandonar la mansion de las fieras que usurpan el título de hombres. Recibidla propicio, pues veis la pureza de los sentimientos que siempre me han animado; y quitad de la tierra el horrible monstruo de un tribunal que deshonra á la humanidad, y aun á vos mismo en cuanto lo permitis.—*El hombre natural.*»



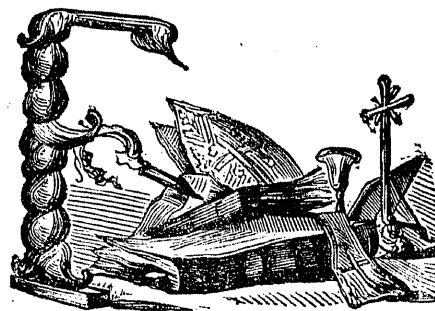
CAPITULO IX.

SUCESOS PRINCIPALES OCURRIDOS DESDE LA MUERTE DE TORQUEMADA HASTA LA DE CARLOS V.



ARTICULO I.

ÉPOCA DE LOS INQUISIDORES GENERALES DEZA Y CISNEROS.



FIGURANDOSE el segundo inquisidor general que debia mostrar mas celo por la Inquisicion, que su antecesor Torquemada, propuso al rey Fernando establecer en Sicilia y Nápoles el tribunal, segun el

plan moderno, con subordinacion al inquisidor general de España, y no á Roma, como lo estaba. El monarca lo intentó en Sicilia, por órden de 27 de julio de 1500: pero los naturales no quisieron admitirle; el rey permaneció constante, teniendo por tres años las tropas en continua alarma antes de conseguir su objeto. Entre tanto el pueblo no pudiendo acostumbrarse al nuevo sistema, esperaba la ocasion favorable para emanciparse de él; esta se les presentó en 1516: los Sicilianos se amotinaron, sacaron todos los presos de la Inquisicion, y solo por estraordinarias casualidades se libró de la muerte el inquisidor Melchor de Cervera: tambien estuvo en peligro el virey D. Hugo de Moncada. La isla quedó entonces sin tribunal; pero poco tiempo despues tuvo que sufrir el yugo por falta de fuerzas para resistir al emperador Cárlos V.

En Nápoles fué bien al contrario: la resistencia de sus habitantes fué tan tenaz, que el virey se vió obligado á dejar el designio del monarca, y hacerle conocer cuan peligroso era insistir.

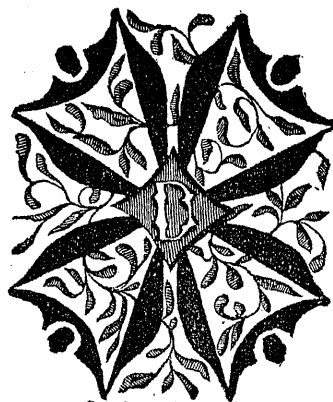
PARA compensar el descalabro sufrido en Nápoles, Deza persuadió al rey que convenia establecer la Inquisicion en Granada, no obstante haber ofrecido lo contrario á los moros bautizados. La reina Isabel se negó á ello; pero se la convenció á consentir en una cosa equivalente, cual fué ampliar la jurisdiccion de los inquisidores de Córdoba, para que la pudieran ejercer en el territorio de Granada.

Era entonces inquisidor principal de Córdoba Diego Rodriguez de Lucero, llamado por antifrásis *Tenebrero*. La dureza escesiva de su caracter causó tantos males á los moriscos, que se sublevaron y dieron grandes inquietudes á los reyes, cuyas fuerzas no pudieron sugetar aquel pueblo guerrero, sino despues de una larga lucha. El resultado de este proceder fué bien desastroso para los moriscos, porque

el 12 de febrero de 1502, Fernando é Isabel mandaron que los moros libres de uno y otro sexo salieran del reino en el término de tres meses, bajo las penas impuestas en 1492 contra los judíos.

Tambien escitó Deza el celo de los reyes en lo relativo á judíos, con motivo de haber venido á España varios estrañeros distintos de los espelidos en 1492. En la misma época Fernando permitió á los inquisidores de Aragon, á pesar del juramento que tenia hecho de observar los estatutos de este reino, que entendiesen en el pecado de usura cuyo delito habia sido perseguido hasta entonces por los jueces seculares.

Despues los inquisidores se atribuyeron igualmente el conocimiento del pecado de *sodomia*, alegando que debia someterse á la jurisdiccion de los otros negocios de fé. Diez personas culpables de este crimen figuraron en un auto de fé celebrado en Sevilla, año 1506, sufriendo la muerte de fuego.



EPOSITADA toda la confianza del inquisidor general en el de Córdoba, este se condujo de modo que su conducta tuvo consecuencias muy graves. Como á casi todos declaraba *confitentes diminutos*, y consiguiientemente los condenaba por *penitentes fictos*, hubo en algunos presos la mala ocurrencia de confesar mucho mas de lo que habia de verdad, y entre pocos de igual modo de pensar fraguaron el chisme de que habia en Córdoba, Granada y otros pueblos de Andalucia, sinagogas de judíos en las casas que designaron; que concurrían á ella muchísimas personas y aun frailes y monjas

vinieron de Castilla en procesiones para celebrar fiestas judaicas y predicar sermones con grande solemnidad; progresando tanto, que asistian familias españolas de cristianos viejos, las cuales tambien nombraron con el objeto de envolver á gentes respetables en esta calumnia, pensando que los efectos serian perdonar á todos y entre ellos á los declarantes, ó vengarse de los que reputaban enemigos suyos.

Lucero prendió á tantos, que la ciudad de Córdoba estuvo para sublevarse contra la Inquisicion. No lo hizo entonces; pero la municipalidad, el obispo, el cabildo catedral, y la nobleza del primer orden (á cuya frente se pusieron el marqués de Priego y el conde de Cabra, parientes próximos del Gran capitán) enviaron diputados al inquisidor general pidiendo que quitase de allí á Lucero; Deza se negó á ello mientras no justificasen la crueldad que le imputaban.

Noticioso Lucero, se insolentó hasta el extremo de infamar como fautores del judaismo á caballeros, señoras, canónigos, frailes monjas y otras personas graves de todos los rangos.

EN esto vino á España el rey Felipe I, y tomó las riendas del gobierno de Castilla en 27 de junio de 1506: el obispo de Córdoba D. Juan Deza le informó de lo que pasaba, y los parientes de los innumerables presos pidieron que sus causas pasasen á otro tribunal. Felipe I mandó á D. Diego Deza retirarse á su arzobispado de Sevilla delegando sus facultades de inquisidor general en D. Diego Ramirez de Guzman, obispo de Catania de Sicilia, residente en la Corte. Luego dispuso que todos los procesos y papeles del asunto fuesen vistos en el real y supremo Consejo de Castilla con asistencia del obispo de Catania, suspendiendo de oficio al inquisidor Lucero y ministros de la Inquisicion de Córdoba.

Hubiera terminado felizmente y pronto el asunto si

no hubiera muerto Felipe I en 25 de setiembre del mismo año.

Apenas lo supo el arzobispo de Sevilla D. Diego Deza, revocó la subdelegacion hecha sin voluntad propia, y volvió á ejercer su potestad de inquisidor general, desbaratando el plan formado; bien que luego la subdelegó por lo respectivo á las causas de recusacion en D. Alfonso Suarez de Fuentelsaz, obispo en Jaen y presidente del Consejo de Castilla que antes habia sido su cainquisidor general, encargandole proceder de acuerdo con el Consejo de Inquisicion que habia estado ocioso en vida de Felipe.

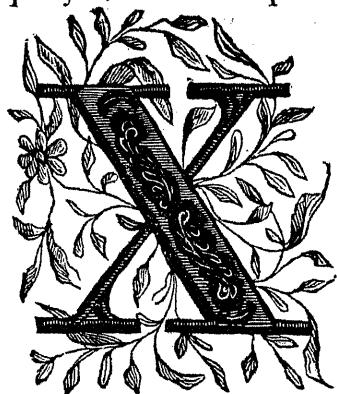
Vino Fernando V. nuevamente á gobernar la Castilla, como padre de la reina propietaria y demente Doña Juana, viuda de Felipe, aunque tardó algun tiempo, porque á la sazón se hallaba en Nápoles; y en este tiempo intermedio todos los de Córdoba y varios individuos del Consejo de Castilla se declararon enemigos de Deza; y aun le llegaron á decir que él era *Marrano*, esto es, descendiente de judío.

El marqués de Priego conmovió al pueblo de Córdoba; violentó las cárceles de Inquisicion en 6 de octubre de 1506; sacó todos los presos que eran innumerables; prendió al fiscal, al uno de los dos secretarios, y á varios ministros subalternos del tribunal; hubiera prendido al inquisidor Lucero si él no hubiese huido á tiempo, en una mula de paso largo y veloz; pero supo imponer al arzobispo de Sevilla tanto miedo, que receloso de morir pronto renunció el empleo de inquisidor general, y se retiró con mil precauciones á residir en su iglesia, con lo que se tranquilizó totalmente la ciudad de Córdoba.

En el reinado inquisitorial de este arzobispo, murieron en las llamas *dos mil quinientas noventa y dos* personas; *ochocientas veinte y nueve* quemadas en efígie, y *treinta y dos mil nuevecientas cincuenta y dos* fueron condenadas á cárcel perpétua con confiscacion de bienes.

Llegado á España el rey gobernador, nombró por inquisidor general de la corona de Castilla á D. Fr. Francisco Ximenez de Cisneros, arzobispo de Toledo; y para la de Aragon á D. Fr. Juan Enguero, obispo de Vich.

Cisneros empezó á ejercer sus funciones cuando la conjuracion contra el Santo-Oficio era casi general, de resultas de los acaecimientos en Córdoba, señalándose contra la Inquisicion no solamente los caballeros de primera nobleza en la corte, sino los obispos y consejeros de Castilla, de manera que Cisneros consideró forzoso proceder con gran tiento para no dar lugar á la convocacion general de las córtes que ya pedian los españoles.



XIMENEZ de Cisneros, tercer inquisidor general, tenia talento, ciencia y justificacion. Lo dió bien á entender en el espediente de Córdoba, y en la proteccion que dispensó á muchos literatos perseguidos por la Inquisicion; pero sin embargo, nacido para grandes empresas, habia recibido de la naturaleza los grados de ambicion sin los cuales apenas podria el mundo tener héroes. Esta ambicion le hizo aceptar el empleo de gefe de un establecimiento de quien el habia sido enemigo declarado. Ahora ya estaba obligado á sostenerle y defenderle. Hizo mas; habiendosele propuesto algunas innovaciones en el modo de proceder del Santo-Oficio se opuso á ellas.

Solicitó y obtuvo del rey permiso para formar una junta, compuesta de veinte y dos personas de las mas distinguidas del reino, para terminar convenientemente los procesos formados contra los habitantes de Córdoba. Esta junta se nombró *congregacion católica* y tuvo su primera sesion,

en Búrgos año 1508. Despues de algunos meses de trabajo, declaró que en los testigos examinados por Lucero en los sucesos de Córdoba, sus declaraciones eran contradictorias y sospechosas de mala fé: en su consecuencia los acusados que aun estaban en las cárceles, fueron puestos en libertad; su honor, y la memoria de los muertos devian rehabilitarse, y las casas que fueron demolidas se construirian á espensas del tesoro. Este acto de justicia, fue solemnemente publicado en Valladolid, con grande aplauso del pueblo.



AQUELLOS sucesos dieron motivo á Cisneros para investigar con cuidado la conducta de los inquisidores y ministros, de lo que resultó necesidad de destituir algunos. Supo haber habido en la Inquisicion de Toledo varios desórdenes de trato inhonesto del teniente-alcaide con mugeres presas, y libró en 1502 carta acordada en el Consejo, conminando con pena de muerte á los de todas las inquisiciones que incurrieran en crímenes de esta especie. No se ha ejecutado jamás; y no han faltado casos á que aplicar la ley.

La division de España en reinos de Castilla y Aragon suministró al inquisidor general la idea de cambiar la jurisdiccion de los provinciales, y no dejar sino un tribunal en cada provincia, en vez de uno que existia en cada arzobispado. En compensacion envió inquisidores á Canarias para introducir allí el Santo-Oficio.

Tomó algunas medidas para contener la actividad del Tribunal; destituyó un gran número de agentes que abusaron de su poder; pero la obstinacion de oponerse á las reformas que pedian los pueblos, fué causa que el mal continuase, y el número de sus víctimas fuese mayor en su reinado que el de su predecesor. Fernando se vió obligado á convocar cortes en 1510, para oír las representaciones contra la Inquisicion.

Los diputados se quejaron altamente del abuso que los inquisidores hacian de su autoridad, no solo en las materias relativas á la fé, sino en diferentes puntos opuestos al dogma. Del mismo modo hicieron conocer al rey que los inquisidores se mezclaban en arreglar las contribuciones y aumentar las regalías, de suerte que la masa de impuestos se hallaba escesivamente disminuida por las reducciones que aquellos hacian en las listas de contribuyentes.

Finalmente se quejaron de la astucia de los inquisidores estableciéndose jueces de todas las materias dudosas, y oprimiendo á los magistrados siempre que estos querian recusar la competencia del Santo-Oficio; por lo cual pedian que S. M. hiciera observar los fueros, leyes y costumbres de la corona de Aragon, con las declaraciones de las córtes, cuya observancia tenia jurada S. M., y mandase á los inquisidores limitar su potestad á solo el conocimiento de las causas de fé, y formar y proseguir estas conforme al derecho comun con la publicidad que tenian las demas causas criminales, y mandaban las leyes y los fueros de Aragon.

Conoció el rey la disposicion en que se hallaban los ánimos, y procuró evitar la necesidad de responder definitivamente, diciendo que no se podia resolver un punto de tan grande importancia, sin tomar antes conocimiento exacto y profundo de los hechos, por lo cual dijo que se dedicasen á recoger los datos oportunos y tenerlos preparados para las próximas y futuras córtes. Estas se verificaron allí mismo el año 1512, y las resultas fueron celebrar concordia entre rey y reino con veinte y cinco artículos, relativos casi todos á limitar la jurisdiccion de los inquisidores, y cortar el abuso de las exenciones de cargas y contribuciones.

Nada se pudo conseguir sobre publicidad de procesos, y poco sobre confiscaciones; mas á poco tiempo arrepentido el rey de su promesa por instigacion de los inquisidores,

obtuvo del papa, en 30 de abril de 1513, relajacion del juramento prestado sobre observancia de la concordia, con cláusula de que el tribunal de aquellos prosiguiera conociendo de las mismas causas que antes. Los Aragoneses se alarmaron en términos de sublevarse, y el rey se vió en la necesidad de renunciar el citado breve, y aun de pedir al papa que confirmase la concordia, imponiendo censuras contra los infractores; lo cual se verificó en bula de 12 de mayo de 1515.

Entre tantas causas de aquel tiempo algunas hay que merecen mencion particular. En el año 1511 fué famosa la de una muger conocida con el dictado de *Beata*, hija de un labrador de Piedrahita, obispado de Avila. Educada en Salamanca, se dedicó tanto á la oracion y á las mortificaciones del ayuno y otras, que exaltada su imaginacion por la debilidad, cayó en ilusion. Decia ver á Jesus y María, y hablaba en presencia de las gentes como contestando á proposiciones que suponía escuchar. Vestía el hábito de Beata ó religiosa de la orden tercera de Sto. Domingo; se titulaba esposa de Jesu-Cristo; y procediendo bajo el supuesto de que siempre la acompañaba Maria Santísima, se detenía llegando á cualquiera puerta estrecha como para dar lugar á que pasara otra persona, y se esplicaba en términos de que nuestra señora le instaba pasar delante por privilegio de esposa de su hijo Dios; pero que ella lo resistía por humildad diciendo en voz perceptible; *Si tú ó Virgen, no hubieras parido á Cristo, no hubiera conseguido yo ser su esposa: corresponde que pase antes la madre de mi esposo.*

Tenia éxtasis continuos; y se le notaba tal rigidez de miembros y nervios, con privacion absoluta de color en cara y manos, que parecia no tener articulaciones en sus dedos, ni movimientos en parte alguna de su cuerpo. Se dijo tambien que hacia milagros. El rey, noticioso de todo, man-

dó con acuerdo del cardenal Inquisidor general, que fuese llevada á la corte; ambos la vieron y trataron; consultaron á varios teólogos religiosos de diferentes institutos, y se dividieron las opiniones diciendo los unos ser una santa llena de espíritu de amor de Dios, y otros que era una ilusa poseída de espíritu fanático; ninguno le imputaba ser hipócrita ni embustera. Se comunicó el suceso al sumo Pontífice, quien comisionó á su nuncio y á los obispos de Vich y de Búrgos para indagar la verdad, encargándoles cortar el escándalo en sus principios, caso de conocer que allí no intervenía el espíritu de Dios.

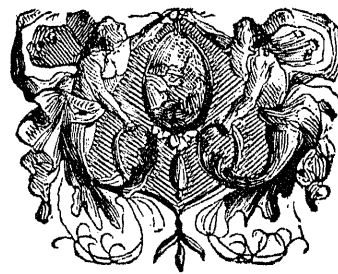
El rey y el Inquisidor general de Castilla estaban en favor de la Beata, y la suponían asistida del espíritu divino: los comisionados del papa no hallaron que reprender en su conducta de palabras y obras, y dejaron á la disposición de la providencia divina el momento de manifestar si el espíritu que dominaba en la Beata era de Dios ó del Diablo. Los inquisidores le formaron proceso sobre si las apariciones que contaba la Beata y las palabras que bajo este supuesto pronunciaba, producían ó no sospecha de la herejía de los *iluminados*; pero como el rey y el inquisidor general estaban en favor suyo, salió bien. Su opinión quedó siempre problemática; los mas creían que todo era debilidad de imaginación femenina, y entre ellos el consejero de Indias Pedro Mártir de Anglería.

La historia del buen éxito de aquella embustera ó loca, contrasta mucho con la muerte de fuego de algunos miles de hombres por haberse negado á trabajar en sábado, ú otra bagatela semejante que se interpretaba ser testimonio de la herejía judaica.

Mientras que las cortes de Aragon luchaban con la Inquisición y el rey, los cristianos nuevos de Castilla ofrecieron á Fernando una suma de seiscientos mil ducados de oro, para gastos de la guerra que preparaba al rey de

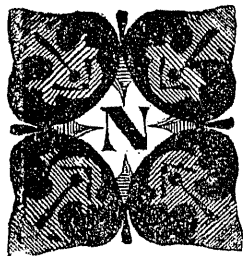
Navarra, si daba una ley mandando la publicidad en los sucesos de Inquisición. Fernando iba á aceptar; pero Cisneros que lo supo, puso á su disposición una cantidad mucho mayor, para hacerle abandonar todo proyecto de reforma. El rey dejó las cosas en el estado que estaban.

De este modo el cardenal-inquisidor, que fué uno de los mas decididos por la reforma de Inquisición, siendo solo arzobispo, llegó á ser el mayor defensor de los abusos que cometían los inquisidores. Murió el 8 de noviembre de 1517, y durante los once años de su ministerio inquisitorial, fueron quemados en persona *tres mil quinientos setenta y cuatro* individuos de ambos sexos; *mil doscientos treinta y dos* en efigie; y *cuarenta y ocho mil cincuenta y nueve* condenados á cárcel perpétua y confiscación de bienes.



ARTICULO II.

PROCEDIMIENTO DE LOS INQUISIDORES CON LOS MORISCOS.



UNCA estuvo la Inquisición de España mas próxima del estado de inexistencia ó nulidad que siendo inquisidor general el cardenal Adriano, obispo de Tortosa, en los primeros años del reinado de Carlos V. Este monarca vino á España decidido á abolir aquel tribunal ó por lo menos á organizar sus procedimientos. Su ayo Guillermo de Croy y Juan Selvagio, su canciller mayor, le habian hecho formar esta opinion.

Queriendo aprovecharse de este momento favorable, las c6rtes de Castilla, las de Aragon, y las de Cataluña se reunieron á principios del año 1518, para pedir al rey la reforma que la justicia reclamaba. Cada uno de los congre-

sos form6 un proyecto de ordenanzas arreglando el modo de proceder el tribunal Santo.

El emperador prometió á las de Castilla mandar ejecutar el nuevo código formado por su canciller y las c6rtes; pero en el momento decisivo, Selvagio murió, y el inquisidor Adriano cambi6 totalmente las disposiciones del rey. Los Aragoneses y Catalanes habian pedido al rey prohibiese á los inquisidores entender en asuntos distintos al dogma de fé, y mezclarse en lo relativo á impuestos y cargas públicas; Carlos V prometió solemnemente hacer respetar los privilegios y costumbres de estas provincias, declarando que su voluntad era que se atoviesen á los sagrados cánones y decretos de la sede apost6lica.

ESTA respuesta hizo creer á las cortes que el rey concedia lo que habian pedido, como parecian indicarlas expresiones, por lo que le demostraron su agradecimiento con un presente de gran cantidad de oro.

Este contrato fué enviado á Roma para la aprobacion del papa. Al mismo tiempo los inquisidores empezaron sus intrigas en aquella corte y la del rey, consiguiendo retardar mas de dos años la bula de confirmacion. En este intervalo el Santo-Oficio de Zaragoza puso en prisiones al secretario del congreso de Aragon, á pretesto de que él habia redactado el acta enviada á Roma de modo que hiciese obligatorias las promesas que el rey anunciaba no haber hecho sino condicionales.

Semejante atentado contra la representacion nacional, indispuso á los aragoneses contra Carlos V que lo permiti6, y la diputacion permanente crey6 necesario convocar nuevas c6rtes. El rey, informado, orden6 la disolucion de la asamblea; pero esta respondi6 que los reyes de Aragon no tenian derecho para una medida tan violenta; y en represalias decret6 que no se pagasen al rey las contri-

buciones hasta que hubiese accedido á sus justas reclamaciones.

Leon X estaba muy mal con la Inquisicion, por la resistencia que habia hecho á ciertos breves; y posponiendo todos los respetos al rey Carlos, se determinó á reformarla sujetándola á todas las disposiciones y practicas del derecho comun.

El rey escribió á su tio arzobispo de Zaragoza, que tratase de composicion con los diputados; pero al mismo tiempo envió á Roma en posta para pedir la revocacion de los breves que el papa enviaba con el objeto dicho.

Viendo con quanto empeño tomaba el rey el negocio, hizo lo que antes habia hecho la curia romana, esto es, confundir la verdad y enredar el asunto.

El Inquisidor general á quien se suponía un caracter dulce, no era sino un hombre débil, que concediendo á los inquisidores toda su confianza, aprobaba quanto aquellos hacian. Esta confianza hizo que el número de sus víctimas aumentase de un modo espantoso: en menos de cinco años, Adriano permitió que fuesen quemados en persona, *diez y seis mil ciento veinte* personas, *y cinco mil ciento sesenta* en efígie. A pesar de esta conducta fué elegido papa, muerto Leon X, en 9 de enero de 1522.

Al mismo tiempo se verificó en el reino de Valencia la guerra civil de *la Germania*, semejante á la de las *Comunidades* de Castilla. Como los Moriscos tuvieron en ella una parte tan activa, resolvió el rey aplicar el edicto de 1502, que á causa de las reclamaciones de las córtes y señores principales no habia tenido efecto en los reinos de Aragon y Valencia. En su consecuencia pidió al papa relajacion del juramento prestado en Zaragoza, y aunque aquel le dijo que seria escandaloso concederla, instado de nuevo, la concedió en 12 de marzo de 1524. Una real ór-

den de 1525 mandó á todos los Moros de Valencia y Aragon, dejar el terreno en un corto espacio de tiempo; de modo que muy pronto quedaron despobladas mas de quin- ce mil casas.

Revelados los de Valencia, se hicieron fuertes en los pueblos de la sierra de Espadan, donde dieron mucho que hacer al ejército real por algun tiempo. No se dieron á partido hasta despues de concederles que la Inquisicion no les perseguiria por motivos leves; que se les daban diez años para mudar de trage y lengua, y que no pagarian mas impuestos que los cristianos: con estas condiciones se bautizaron la mayor parte; mas poco ó nada se observaron por parte del Santo-Oficio.



8 de diciembre de 1528, una tal Catalina, criada de Pedro Fernandez, teniente del conde de Benavente, delató á cierto morisco nombrado Juan, de oficio calderero, vecino de Benavente, natural de Segovia, de edad de setenta y tres años, diciendo que hácia 1510, esto es, diez y ocho años antes, habia vivido por espacio de un año y cinco semanas en la misma casa en que el delatado, juntamente con Pedro, Luis y Beatriz de Medina, hijos, y otro Pedro yerno del mismo Juan; en cuyo tiempo notó que ni él ni sus hijos comian jamas tocino, ni bebían vino, y se lavaban los pies y las piernas hasta la mitad del cuerpo en los sábados y domingos, lo cual era ceremonia de moros, previniendo que solo habia visto esto al dicho Juan, y no á sus hijos; porque estos se cerraban en un cuarto, diciendo que se iban á lavar.

Sin otra informacion ni prueba los inquisidores de Valladolid mandaron en 7 de setiembre de 1529, presentarse personalmente á su disposicion en el tribunal el venera-

ble anciano. Le hicieron las preguntas generales en los días 24 y 25 de dicho mes, y declaró haber bautizado el año 1502 de la espulsion general, y no acordarse de haber hecho despues ni sabido que otro hiciese cosa ninguna de la secta de Mahoma.

El fiscal formó, dia 28, su acusacion, en cuya vista, Juan respondió ser cierto no haber comido tocino ni bebido vino, porque no le gustaba lo uno y lo otro, tal vez porque cuando se bautizó ya tenia 45 años de edad, y no quiso comenzar á comer lo uno ni beber lo otro despues de una costumbre de tanto tiempo; que tambien era cierto haberse lavado todos los sábados por la noche y los domingos por la mañana, pues esto era forzoso en su oficio de calderero; pero que cualquiera que hubiera dado mal sentido á tales cosas, tenia sin duda voluntad dañada.

Los inquisidores recibieron la causa á prueba; en el dia 30 le dieron publicacion de lo que resultaba, que solo era la delacion; respondió lo mismo que los días antes. Presentó interrogatorio de cinco preguntas útiles, dos de ellas dirigidas á probar su catolicismo, y tres tachando á varias personas, entre las cuales una fué la delatora, de oficio lavandera, contra la que articulaba que, de resultas de una riña verbal, se habia hecho enemiga suya pública, y en su consecuencia él no le daba ya sus ropas á lavar, ademas de lo cual era muger de mala fama, y tenida por embustera. Designó los nombres de varias personas para testigos, pero los inquisidores omitieron examinar á las designadas para la tacha de la delatora, porque los nombrados eran cristianos nuevos.

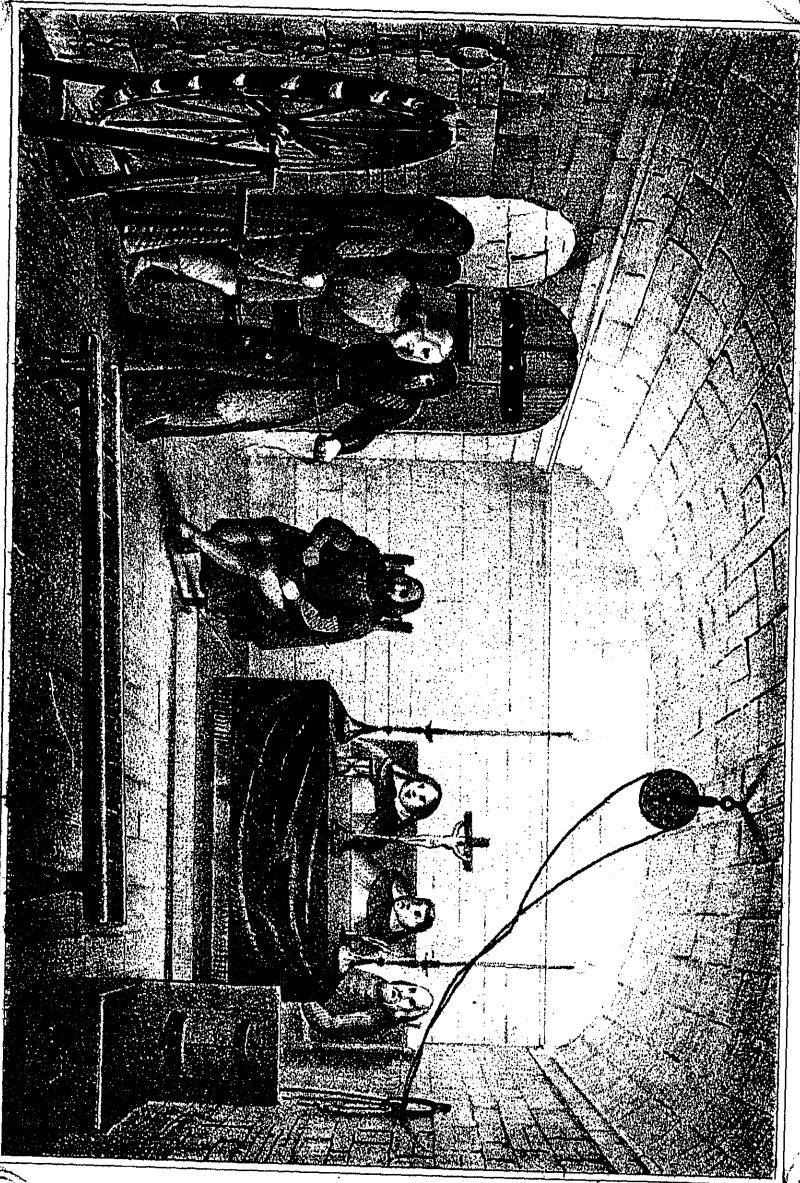
En primero de octubre se le concedió licencia para ir á Benavente, cuya villa y tres leguas al rededor le señalaron por cárcel. Probó muchas obras continuadas y habituales de católico con seis testigos, pero nada en cuanto á la tacha, por no haberse interrogado á los que designó.

En 16 de marzo de 1530, se decretó que Juan fuese conminado con tormento, y la conminacion fuese práctica, de manera que se le llevase á la cueva subterránea nombrada *el calabozo del tormento*; si confesaba herejía, se volviese á ver el proceso, y si permanecía negativo, se le pusiera penitencia pecuniaria leve.

Nombrábase *calabozo del tormento* un subterráneo en la casa de Inquisicion, al cual se bajaba por una infinidad de escaleras. El profundo silencio que reinaba en aquella estancia, y el aparato espantoso de los instrumentos del suplicio, devilmente distinguidos á la escasa luz de dos velas, debian necesariamente aterrar al infeliz paciente. Hallábanse allí los inquisidores sentados á una mesa cubierta con un paño negro, sobre la que habia un crucifijo, las dos velas y un reloj de arena para marcar el tiempo que habia de sufrir la tortura el reo. Apenas entraba este en aquella estancia, los verdugos vestidos de un ropage largo negro y la cabeza cubierta con un capuchon de la misma tela, que solo descubria los ojos, le cogian y despojaban de las ropas hasta ponerle sin camisa. En esta situacion los inquisidores, le exhortaban á que confesase su crimen; si persistia en negar, ordenaban que se le aplicase el tormento del modo y por el tiempo que juzgaban conveniente, para cuyo efecto presenciaba la ejecucion el médico del tribunal, el cual debia avisar si llegaba el momento en que continuado, el paciente tocaba al último grado de su existencia; en cuyo caso se suspendia hasta que hubiese cobrado nuevas fuerzas.

Los inquisidores protestaban al principiar, que en caso de lesion, de muerte ó fractura de miembros, su conciencia quedaba libre, siendo sobre la del acusado cualquier acontecimiento que hubiese.

En el citado año se mandó venir nuevamente á la cárcel del tribunal al dicho Juan, y en 31 de agosto, se le con-



CALABOZO DEL TORMENTO.

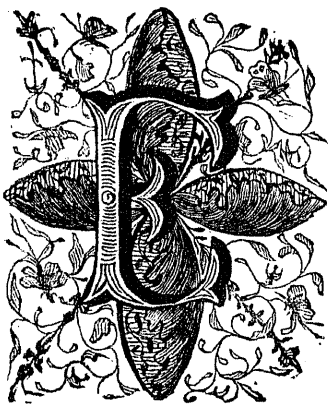
Si confesare, clemencia.

Hiz de d. Anson.

minó hasta el bárbaro extremo de ponerlo en carnes y atarlo á la escalera en que se colocaban los que habian de ser atormentados. El respetable anciano de setenta y tres años permaneció firme diciendo que si no mentia por falta de fuerzas para sufrir, no podia confesar lo que no habia pasado.

Se le soltó y condujo á la cárcel; despues se le sacó en auto público de fé á 18 de diciembre de 1530, con una candela en la mano, y se le intimó allí sentencia por la cual se le absolvía la instancia; pero se le condenaba en cuatro ducados para gastos del Santo-Oficio, por la sospecha con que se hallaba notado.

A 6 de marzo de 1531 fué sentenciada la causa del famoso Preceptor de Torralba. La verdad de todos los hechos maravillosos de su historia estriba en la única prueba de su propia confesion, y declaraciones de los testigos á quienes habia hecho creer todo.



El doctor Eugenio Torralba, nació en la ciudad de Cuenca, y declaró en su proceso que siendo de edad de quince años, pasó á Roma donde sirvió de paje á D. Francisco Soderini, obispo de Volterra, y luego cardenal, creado en 31 de mayo de 1503. En aquella capital estudió filosofía y medicina con el médico Cipion y los maestros Mariana, Avanselo, y Manquera, con los cuales tuvo poste-

riormente, siendo ya médico, muchas contiendas sobre la inmortalidad del alma, pues sostenian como dogma de física la mortalidad con razones tan fuertes, que aunque Torralba no arrancó de su corazon la religion aprendida en

su infancia, quedó en el estado de pirronista, dudando de todo.

Era ya médico hácia el año 1501, y se unió en amistad íntima con maestro Alfonso, vecino de Roma, que habiendo sido judío, habia dejado la religion de Moises por la de Mahoma, despues esta por la cristiana, y últimamente esta por la natural: Alfonso le decia que Jesus habia sido puro hombre y no Dios, lo que sostenia en muchos argumentos, destruyendo por consecuencia los artículos de fé que estriban sobre el de la divinidad; y aunque Torralba tampoco tuvo fuerzas para desprenderse de la fé recibida de sus padres, quedó tambien pirronista dudoso de cual extremo seria el verdadero.

Uno de los amigos adquiridos en Roma, fué cierto fraile dominico que se nombraba Fr. Pedro, y este le dijo un dia que tenia por servidor un ángel bueno espiritu de inteligencia, cuyo nombre era *Zequiél*; tan poderoso en saber cosas ocultas y futuras, que no cabia en ponderaciones; pero de condicion tan particular, que lejos de querer pacto para comunicar sus noticias, lo aborrecia, diciendo que queria ser libre y servir por amistad al hombre que pusiera en él su confianza, y haria esto con libertad plena de revelar ó no los secretos; porque si negándose á ello con teson, le quisieran porfiar con importunidades, se retiraria de la sociedad del hombre á que se hallase agregado y no volveria mas á ella. Habiendo Fr. Pedro preguntado á Torralba si le acomodaria tomar á *Zequiél* por amigo y servidor, pues le suplicaria á este la condescendencia mediante la amistad, Torralba manifestó que tendria gran gusto.

LUEGO se dejó ver *Zequiél* en figura de un jóven blanco y rubio con vestido encarnado y sobretodo negro, y dijo á Torralba: *Yo seré tuyo mientras vivas, y te seguiré á donde quiera que vayas; en*

consecuencia de la cual promesa, se le dejaba ver en los novilunios, cuadrantes de luna, plenilunios, y otros días que le acomodaba en el traje indicado; algunas veces en el de peregrino, y otras en el de ermitaño. No hablaba jamás Zequiél contra la religión cristiana, ni le había inducido á error alguno ni á obras malas, antes bien le reprendía alguna vez de haber pecado, y asistía con él al templo del santo sacrificio de la misa, por todo lo cual creía Torralba que Zequiél era ángel bueno, pues si fuera malo se conduciría de otro modo. Zequiél hablaba siempre á Torralba en latín ó en italiano; y aunque había estado con él en España, Francia y Turquía, no usaba estos idiomas.

Declaró que proseguía haciéndole visitas entonces mismo en la cárcel del Sauto-Oficio, pero pocas veces, y no le rebelaba secreto alguno; por lo que Torralba deseaba que se le retirase, supuesto que solo servía para agitarle su imaginación y quitarle el sueño; no obstante lo cual aun no había podido lograr que dejase de venir ni que cesase de hablar cosas que ya le incomodaban.



TORRALBA vino á España hacia 1502, y después de algun tiempo anduvo toda la Italia, volviendo á fijar su domicilio en Roma, con el favor del cardenal de Volterra, y consiguió créditos de buen médico y tratar con amistad á varios cardenales. Dijo que habiendo leído unos libros de quiromancia, quiso estudiarla por principios, y llegó á entenderla; de manera que algunas personas le buscaban para que vaticinase cosas futuras por las rayas de las manos. Que Zequiél enseñó á Torralba la virtud oculta de muchas yerbas y plantas para curar cier-

tas enfermedades; y habiéndolas usado Torralba con éxito feliz y recibido el dinero que le daban por estas curaciones, le reprendía Zequiél diciendo que no debía recibirlo, pues no le había costado estudio ni trabajo el antidoto.

Habiendo estado Torralba triste algunas veces por falta de dinero, le dijo Zequiél un día: *¿Porqué estás triste aunque no tengas dinero?* Y se halló después con seis ducados en la cama, lo que se repitió en varias ocasiones, por lo cual creyó Torralba que lo ponía Zequiél, aunque preguntado se retiraba sin responder.



EL mayor número de anuncios políticos, como por ejemplo estando en España de nuevo, en el año 1510, y siguiendo la corte del rey Fernando *el católico*, le dijo Zequiél que pronto recibiría este monarca una noticia desagradable, cuya especie comunicó Torralba luego al cardenal Ximenez de Cisneros, y al gran capitán Gonzalo Fernandez de Córdoba; y con efecto, en aquel mismo día trajo un correo la noticia de haber muerto en Africa D. García de Toledo, hijo del duque de Alba, en la desgraciada expedición contra los Moros.

El mismo cardenal Ximenez de Cisneros, de resultas de haber oído que el cardenal Volterra había conseguido que se dejara ver el ángel Zequiél, quiso lo mismo y adquirir conocimiento exacto de la naturaleza y calidades del espíritu; por lo que, deseando Torralba complacerle, suplicó mucho á Zequiél se dejase ver del cardenal Inquisidor general en la figura humana que mas le acomodase; pero Zequiél no quiso condescender.

Que en compensación de este desaire, mandó á Torralba anunciar á Cisneros que llegaría á ser rey, y se vino á verificar en sustancia, pues fué gobernador soberano de todas las Españas y las Indias. Que por este término hacia Zequiél en palabras de sentido ambiguo algunos anuncios, y con el tiempo se verificaban ciertas cosas que aclaraban el

vaticinio, como por ejemplo que el cardenal valenciano Don Francisco Remolinos seria rey, y llegó á ser virey de Nápoles, lo cual equivale á rey, atendida la separacion y distancia del soberano.

Otra vez en Roma Zequiel anunció á su amigo Pedro Margano no convenia salir de la ciudad porque perderia la vida; y no habiendo podido Torralba ver á su amigo en aquel dia, y buscádole al inmediato, Margano no habia salido, y se halló su cadáver fuera de Roma hecho trozos.

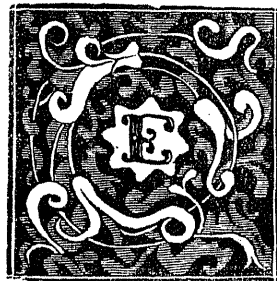
Zequiel anunció habia de tener un fin desastroso el cardenal de Sena, y pasados tiempos murió ajusticiado por orden del papa Leon X, año 1517. Camilo Rufini natural de Nápoles, amigo de Torralba, encargó á este rogar á Zequiel que revelase algun medio de ganar en el juego á que tenia grande aficion; y habiendo condescendido Torralba, le dictó Zequiel una cédula enseñándole ciertos caracteres estraños con que habia de escribir, algo parecidos á las letras M, Q y L, y la diese á Camilo; la tomó este y ganó cien ducados: Zequiel dijo que no jugara en el siguiente cuarto de la luna porque perderia.

Torralba, regresado á Roma en 1513, deseó mucho ver á Tomas de Becara, íntimo amigo suyo que se hallaba en Venecia, y noticioso Zequiel le condujo allí, y en la vuelta con tal brevedad, que no le echaron de menos en Roma las personas de su continuo trato. El cardenal de Sta. Cruz D. Bernardino de Carvajal dijo á Torralba por los años de 1516 que fuese á pasar una noche con el doctor Morales, su médico, en casa de una española nombrada *la Rosales*, porque deseaba saber lo que hubiese de cierto en orden á lo que decia ella de que todas las noches se le aparecía una fantasma en figura de hombre muerto á puñaladas; y aunque el doctor Morales habia pasado allí una noche y no visto nada cuando *la Rosales* grita-

ba estarle viendo, esperaba instruirse mas por medio de Torralba.

Concurrieron ambos y á cosa de la una de la noche gritó la muger, segun costumbre: Morales nada vió, y Torralba observó la figura de un hombre como muerto, y otro fantasma detras que parecia muger; le preguntó con valor: *¿Qué buscas aquí?* El fantasma respondió: *Un tesoro, y desapareció.* Rogado Zequiel á descifrar el enigma, dijo que habia de veras enterrado en la casa un hombre muerto á puñaladas.

Que habiéndose verificado en España la muerte del rey católico, anunció Zequiel á Torralba que su patria tendria guerras civiles; Torralba lo dijo al cardenal Volterra y al duque de Bejar, residente por entonces en Roma; este lo escribió al cardenal Ximenez de Cisneros gobernador del reino, y no tardó mucho á verificarse la guerra *de comunidades*.



STANDO ya en Barcelona Eugenio de Torralba, vió en casa del canónigo Juan García un libro de quíromancia, y en él unas notas de cierto modo de ganar en el juego. D. Diego de Zuñiga quiso que se le enseñase; Eugenio copió los caracteres y previno que debería escribirlos Zuñiga por sí mismo en una cédula con sangre de murciélago en dia de miércoles dedicado á Mercurio, y tenerla en su poder cuando jugase. Habiendo dicho la señora de la casa de su alojamiento haber oido afirmar que habia en ella un tesoro escondido, y manifestado Zuñiga deseos fuertes de saber si era cierto, Zequiel, rogado por Torralba, respondió que lo habia, pero que no habia llegado el tiempo de su descubrimiento á causa de haber tambien dos espíritus

encantados por los Moros y de ser esto grande obstáculo.

Estando en Valladolid, año de 1520, dijo el doctor Eugenio á D. Diego que queria volverse á Roma, porque tenia proporcion de hacer el viaje brevemente, cabalgando en una caña por los aires y guiado por una nube de fuego; y con efecto, regresó á Roma, donde el cardenal de Volterra y el prior de órden de S. Juan le rogaron les cediera su espíritu familiar: Torralba lo propuso á Zequiél, y aun se lo rogó con grandes instancias; pero no consiguió la condescendencia.



ESPUES, en el año de 1525, le dijo su ángel que haria bien en volver á España, porque lograria ser médico de la infanta Doña Leonor, reina viuda de Portugal, despues reina de Francia con Francisco I. El doctor comunicó la especie al duque de Bejar, y á D. Esteban Manuel Merino, arzobispo de Bari, que luego fué cardenal; y estos señores le proporcionaron con su influjo la gracia que con efecto logró en el año inmediato.

Hallandose en Valladolid á principios de abril de 1527, Zequiél anunció que la emperatriz pariria varon: el doctor Eugenio lo dijo á D. Diego de Zuñiga, y á su hermano D. Pedro, que residian allí con la corte; y con efecto la emperatriz dió á luz, en el día 22 de aquel mes, al príncipe Felipe.

Ultimamente, que Zequiél comunicó á Torralba en 5 de mayo de aquel mismo año, que á la mañana siguiente seria tomada la ciudad de Roma por las tropas imperiales; y deseando el doctor presenciar un suceso tan grande del pueblo que miraba como segunda patria suya, rogó al ángel que lo condujese á tiempo de conseguirlo. Este condescendió, y ambos salieron de Valladolid paseándose á las once de la noche: á poca distancia de la ciudad dió Zequiél un palo lleno de nudos á Torralba, y le dijo: *Cierra los*

ojos; no tengas miedo; ten eso en la mano y no te resultará mal alguno.

Cuando llegó el caso de abrirlos, creyó estar tan cerca del mar que podia tocar sus aguas, y metido en una nube muy oscura, que pronto se iluminó hasta el extremo de recelar quemarse Torralba, lo cual observó Zequiél, y le dijo: *No temas bestia fiera.* Vueltos á cerrar los ojos y pasado algun poco de tiempo creyó estar en tierra; Zequiél le mandó descubrirse y le preguntó si conocia donde se hallaba.

El doctor observó los objetos, conoció estar en Roma; respondió que en *la torre de Nona*, y sonó entonces el reloj del castillo de San Angelo dando las cinco horas de la noche, es decir las doce del estilo español; de manera que se habia hecho el viaje en una sola hora: paseó Torralba con Zequiél las calles de Roma; y vió despues saquear sus casas; entró en la del obispo Lopis, tudesco de nacion, que vivia en la Torre de Santa Ginia; vió morir al condestable de Francia, Carlos de Borbon, la reclusion del papa en el castillo de San Angelo con todo lo demas de aquel terrible día; y volvió á Valladolid en hora y media, donde se despidió Zequiél diciendo: *Desde ahora ya deberás creer cuanto yo te digo.*

Comunicó las noticias el doctor; y como luego se vieron confirmadas en la corte, y el suceso era de tal naturaleza, se hallaba en todas partes Torralba (médico del almirante de Castilla por entonces) considerado como un grande y verdadero nigromántico, brujo, hechicero, y mago.

Estas voces ocasionaron la delacion que produjo su prision en Cuenca en principios del año inmediato de 1528. Como este hombre salió al auto general público de fé del día 6 de marzo de 1531, despues de mas de tres años de cárcel, y se leyó el extracto de su proceso, conforme á la cos-

tumbre; mereció al público español mas atencion esta causa, que todas las de todos los tribunales del reino, en los autos de fe de aquel año.

Era consiguiente formarse muchas relaciones, enviarlas á la corte, y haber tanta variedad entre las unas y las otras cuanta en las orejas y los entendimientos de los oyentes. A esto y á las licencias poéticas se atribuyen algunas especies que añadió ó alteró Luis Zapata en el poema de *Cárlos famoso*, treinta años despues del suceso, y las que ochenta despues contó Cervantes en la persona de D. Quijote; perolas narraciones de ambos debieran corregirse por esta sacada del proceso, de cuya formacion parece justo dar ya noticia.

El delator fué D. Diego de Zuñiga, su amigo, que despues de haber sido tan mala cabeza como el doctor Eugenio, vino á parar (como muchos de su rango) en fanático y supersticioso: hacian confesion general con un fraile misionero apostólico, tan destituido de crítica como Don Diego Zuñiga; contaban hasta las cosas mas pequeñas de su vida, y sacrificaban las vidas, honras y haciendas de sus próximos parientes y amigos á la que llamaban *ley de Dios*, como si su divina Magestad no hubiera dicho; *Misericordia quiero y no sacrificio en comparacion suya*.

Era ya general en España la fama de las brujerías de Torralba, porque este loco habia hecho las mas eficaces diligencias para ello, jactándose publicamente de tener por asistente suyo un ángel familiar, nombrado Zequiél; la prueba de sus jactancias fué completa; y si él no hubiera mentido tanto por necios caprichos ó locuras perniciosas, es claro y evidente que, siendo verdaderas sus relaciones, habia materia de inquisicion en el sistema español. Atendido este, fueron justos los inquisidores de Cuenca en el decreto de prision.

El doctor confesó desde luego todo lo relativo al ángel

Zequiél y sus efectos, creyendo (y así fué al principio), que solo se trataria de estos asuntos, pero nada respectivo á las disputas y dudas sobre la inmortalidad del alma, y divinidad de Jesu-Cristo, hasta que la causa presentó distinto estado. Cuando creyeron los jueces tener el de sentencia, se juntaron para la conferencia de votos, y hubo discordia, por lo que remitieron el proceso al Consejo de la Suprema, el cual decretó, en cuatro de diciembre de 1528, su devolucion, mandando dar tormento al doctor Eugenio Torralba *cuanto la calidad y edad de su persona sufriese*, para que declarase cual habia sido la intencion con que recibió y conservó el espíritu Zequiél; si conocia de veras que era un espíritu malo como algun testigo dijo haberle sido manifestado; si hubo pacto para recibirlo; cual fué; como se verificó el recibimiento; si entonces ó despues usó de conjuros para invocarle: hecho todo lo cual volviese el proceso á volarse.



UFRIÓ Torralba el tormento, que no merecia como mal confitente, sino como gran embustero y loco, cuyo concepto debieron darle; incurrió en bastantes contradicciones en ocho distintas declaraciones, como acontece á los que mienten mucho en diferentes tiempos y circunstancias. Habia estado siempre consiguiente en decir que su familiar era espíritu bueno; pero ahora declaró en el tormento que ya lo tenia por malo, puesto que lo miraba como origen de su actual desgracia.

Se le preguntó si el espíritu le habia vaticinado que seria preso por el Santo-Oficio; respondió que bastante le habia dicho si él hiciera caso, pues le tenia prevenido que no volviese á Cuenca porque le iria mal. En lo demas con-

te.tó no haber intervenido nunca pacto ni otra cosa que lo ya referido.

Los inquisidores creyeron los hechos contados por el doctor Torralba; y habiéndole tomado nueva declaracion en 6 de marzo de 1529, detuvieron un año el curso de la causa por compasion, deseando que tan famoso nigromántico se convirtiera y confesara los pactos y hechizos que siempre negó.

SOBREVINO un testigo que dió alguna noticia de las opiniones antiguas sobre inmortalidad del alma y divinidad de Jesu-Cristo; en cuyo motivo declaró el doctor en 29 de enero de 1530, lo que ya ha sido referido, y acabó de esplicarlo en 28 de enero de 1531. Informado el Consejo de la Suprema, encargó buscar *personas sabias y timoratas, que procurasen convertir al reo, y persuadirle abandonase de corazon la nigromancia, y cuantos pactos tenia, confesando estos y todos los hechizos, para descargo de su conciencia.*

Le predicaron mucho Francisco Antonio Barragan prior del convento de dominicos ds Cuenca, y Diego Manrique, canónigo de la catedral. Respondia el doctor estar muy arrepentido de todas sus culpas; pero que no podia confesar pactos ni hechizos, porque jamas habian intervenido, ni desprenderse de la vista del ángel Zequiél, porque no era árbitro para impedirle que viniese; y que solo podia prometer no llamarle nunca, no desear que viniese y no condescender á propuestas algunas que le indicase.

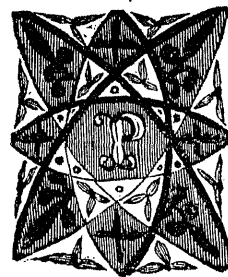
Los inquisidores de Cuenca tuvieron la sandez de interrogar á Torralba qué decia su familiar Zequiél acerca de las personas y doctrinas de Martin Lutero y de Desiderio Erasmo. El doctor Eugenio, que sabia durmiendo mas que aquellos despiertos, respondió que Zequiél reprobaba á los dos, con la diferencia de que calificaba á Lutero de muy mal hombre, y á Erasmo de muy astuto para gobernarse,

aunque los dos se comunicaban cartas, por lo que dejó contentos á los inquisidores.

En fin, sentenciaron estos la causa en 6 de marzo de 1534, condenando al doctor Eugenio Torralba (fuera de lo general de las abjuraciones), á penitencia de cárcel y sambenito, por el tiempo de la voluntad del inquisidor general; no hablar ni comunicar con el ángel Zequiél, ni dar oídos á lo que le dijese de propio movimiento, porque así le convenia para el bien de su alma y seguridad de su conciencia.

El cardenal inquisidor general Manrique, le dispensó luego la penitencia, diciendo ser con atencion á su arrepentimiento, y á lo sufrido en la cárcel por espacio de cuatro años de prision; pero en realidad fué porque el almirante de Castilla, D. Fadrique Enriquez, su próximo pariente y amigo, suplicó á favor de su médico, que aun volvió á serlo durante algun tiempo.

Este es el proceso del famoso doctor Torralba; en el cual no se sabe de que admirarse mas, si de la credulidad, ignorancia y falta de crítica de los inquisidores y consejeros, ó de la temeridad del reo en el empeño de hacer creer sus cuentos como sucesos verdaderos, aun á costa de mas de tres años de prision y del tormento de cuerda, el cual no le escusó del sonrojo que queria evitar en la sentencia, con sostener que no habia intervenido pacto alguno.



ARA aplicar el tormento de cuerda, despues de desnudo el reo, le ataban las manos con una cuerda larga que pasaba por una garrucha colgada en la bóveda; la otra estremidad de la cuerda se ataba á una fuerte argolla en el muro, de modo que colgado de esta forma el paciente, quedase con los pies distantes del suelo una media vara; atábanle á

1.º TORMENTO DE CUERDA.



Al obstinado, tortura.

18 de T. Anon.

ellos un fuerte peso de plomo ó piedra, y tirando de la cuerda le subian hasta tocar la garrucha. Le tenian así colgado algun tiempo, en cuyo espacio los inquisidores le interrogaban; si negaba soltaban los verdugos de pronto la cuerda, y cayendo el reo hasta la altura dicha, se le dislocaban los brazos, y la cuerda que le ataba las manos entraba generalmente hasta los nervios. Este suplicio repetido por espacio de una hora, dejaba casi siempre al paciente sin fuerzas ni movimiento; pero hasta que el médico declarase que no podia sufrir mas, no se le volvía á su prision.

Por lo dicho se vé que los cristianos nuevos de origen israelita, que al principio del ministerio del quinto inquisidor general habian creido llegado el tiempo de mejorar la forma de gobierno del Santo-Oficio, sufrieron una suerte tan amarga como con sus antecesores.

En la época del inquisidor general Manrique, la historia nos ofrece muchas víctimas ilustres, por solo la sospecha de haber abrazado la doctrina de Lutero. Tal fué el venerable Juan de Avila, llamado *el Apóstol de Andalucía*, á causa de su vida ejemplar y sus grandes obras de caridad. Sufrieron tambien en las cárceles de la Inquisicion dos hombres célebres en la historia literaria de España, Juan de Vergara y Bernardino de Tabar, su hermano. Presos por orden del Tribunal de Toledo, no salieron del calabozo hasta haberse sometido á hacer abjuracion *de levi* de la herejía luterana, recibir la absolucion *ad cautelam* y sufrir algunas penitencias.

Igualmente los inquisidores hicieron prender á Alfonso Virues, benedictino muy versado en las lenguas orientales y autor de muchas obras. Carlos V le escuchaba con tanto placer, que le llevó consigo en sus viages á Alemania. Sospechoso del luteranismo, Virues fué preso en las cárceles secretas del Santo-Oficio de Sevilla. El emperador lo sintió in-

finito y no dudando que el inquisidor general habia formado alguna intriga contra él, desterró á Manrique, obligándole á residir en su arzobispado de Sevilla.

A pesar de la firmeza del emperador, Virues padeció en la prision cuatro años; y seria de admirar que Carlos V conociendo por este hecho la naturaleza de la Inquisicion, continuase protejiéndola, si no se supiera su aborrecimiento á los sectarios de Lutero. Otras causas que observó por aquella época, fueron causa de que quitase, en 1535, la jurisdiccion real al Santo-Oficio, durando esta prohibicion hasta el año 1545.

Entre estas causas distínguese una terminada el año 1527, cuyo proceso acaba de dar á conocer el tribunal de aquel tiempo.

DIEGO Vallejo, vecino del lugar de Palacios de Menses, tierra de Campos, preso en la Inquisicion de Valladolid por blasfemias, declaró entre otras cosas, dia 24 de abril de 1526, que dos meses antes, disputando en presencia suya y de D. Fernando Ramirez, su suegro, el médico Alfonso García con otro médico nombrado Juan de Salas, sobre asuntos de medicina, quiso García probar su intento con la autoridad de ciertos escritores; y respondiendo Salas que los citados autores habian faltado á la verdad, replicó Garcia diciendo que su opinion se confirmaba igualmente con lo que habian escrito los evangelistas; y dijo Salas entonces: *Tambien mintieron esos como los otros.*

Fernando Ramirez, suegro del delator, y así mismo preso en la Inquisicion por sospecha de judaismo, fué interrogado aquel propio dia, y dijo lo que su yerno; pero añadió que, habiéndose retirado de la disputa Salas, volvió al sitio despues de pasadas dos horas, y contando el suceso anterior, dijo: *Mire Vuestra Merced que necedad he dicho.*

Acabadas las causas de Ramirez y de Vallejo en dicho año, se formó proceso separado contra el médico Juan de Salas, comenzándolo con copia de lo que habian declarado yerno y suegro; y sin mas diligencias, los inquisidores por sí solos, sin el ordinario diocesano, sin consultores, sin calificadores, y sin dar parte al Consejo de la Suprema, decretaron, en 14 de febrero de 1527, la prision del médico Juan de Salas; la que se verificó al tercer dia. Se le dieron tres audiencias de *amonestaciones* en los dias 20, 23 y 25.

Le acusó el fiscal en el 26, y respondió negativo en el 28: en 8 de marzo le manifestaron las declaraciones de los dos ocultando nombre, tiempo, lugar, y circunstancias capaces de influir al conocimiento de las personas que las hubiesen dado; y respondió no ser cierto el suceso como se contaba. Estando en inaccion el proceso, compareció el otro médico Alfonso Garcia, en 14 de abril, y declaró que, hablando con Juan de Salas sobre los evangelistas, habia dicho Salas que *algunos evangelistas mintieron*.

Preguntado por el inquisidor si alguno habia reprendido á Salas, dijo Garcia que él pasada una hora, y que le habia aconsejado delatarse, lo que habia prometido Salas. Preguntado si le queria mal, ó si habia tenido disputa, contestó que no. En 16 de abril se ratificaron Fernando Ramirez y Alfonso Garcia; pero no consta que lo hiciera Vallejo.

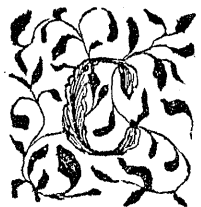
En 6 de mayo presentó el preso dos pedimentos: el uno combatiendo las declaraciones por la singularidad de cada uno de los tres, y el otro con un interrogatorio de tres preguntas, de las cuales dos eran dirigidas á probar su buen catolicismo, y las demas á justificar tachas de varias personas, espresando las razones porque no debian merecer fé, si por suerte fuesen testigos contra él, y señalando al margen quienes debian ser testigos en cada pregunta.

Es de advertir que se hallaba el delator y los dos testigos incluidos en la lista de los que padecian tacha. Los inquisidores borraron los nombres de varias personas designadas por el preso para testigos, y no quisieron examinarlas; pero sin embargo, resultó bien probado el interrogatorio con catorce testigos, en cuya vista concluyó el fiscal en 25 de mayo.

Las contradicciones que hay entre los dos testigos, la adiccion tan favorable de Fernando Ramirez, la singularidad de cada uno de ellos y del delator, la cualidad de ser justificada la tacha de émulos del preso, y procesados el uno por blasfemo y el otro por judaizante, la circunstancia de ser única la proposicion delatada, ser dicha una sola vez, esa en cólera y disputa, sin embargo retractada en el mismo dia, con la posibilidad del olvido cuando se le interrogaba despues de un año, son cosas capaces de hacer á cualquiera sensato formar concepto de que los inquisidores absolverian al preso, á lo menos de la instancia del juicio; y que á lo mas, si quedaban recelosos de que habia negado sin verdad el hecho, le impondrian alguna pena suave, como sospechoso de *levi*; pero lejos de ser así, el licenciado Moriz, por sí solo, sin su compañero Alvarado, proveyó en 14 de junio auto mandando dar tormento á Juan de Salas, porque permanecia negativo; en el cual auto puso, conforme á estilo esta cláusula: «El cual dicho tormento sea á *nuestro albedrio*; protestando como protestamos que si lesion, muerte ó quebrantamiento de miembros hubiese, sea á su culpa del dicho licenciado Salas.»

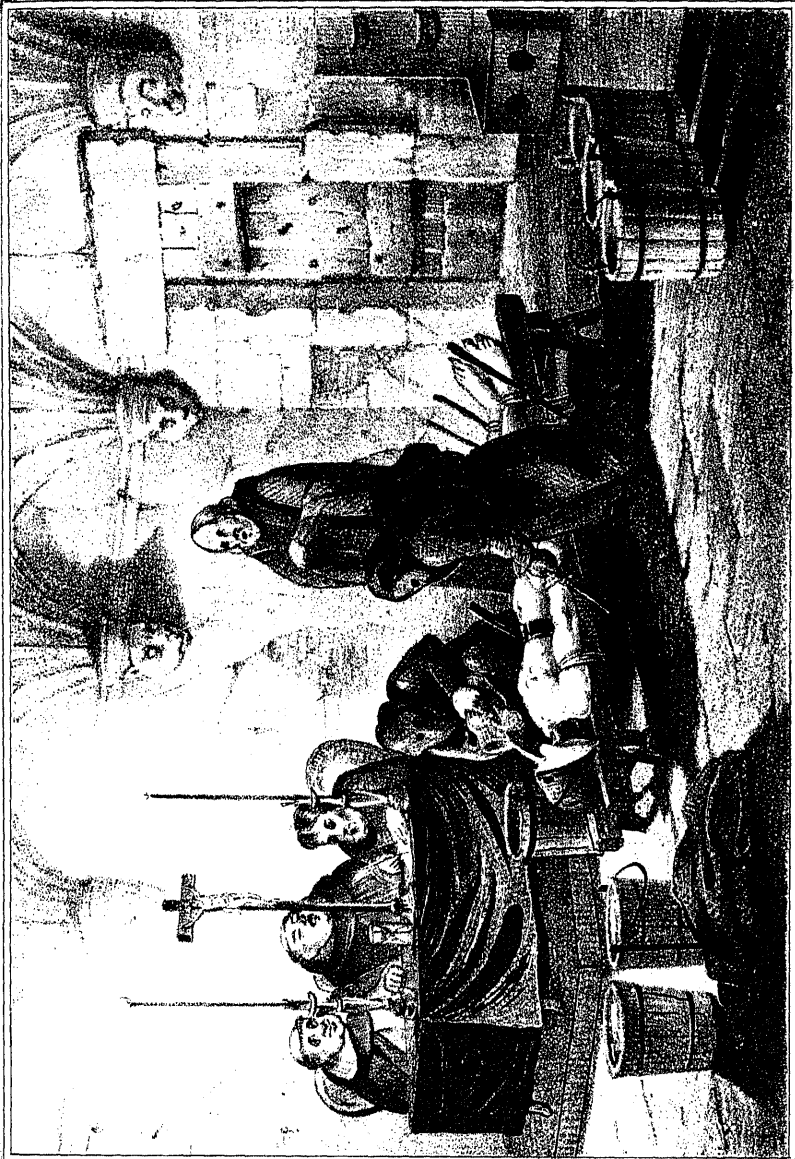
Se puso en ejecucion el auto; y aqui parece útil copiar la diligencia, para que todos sepan la humanidad del inquisidor Moriz (que es el mismo que sentenció tambien la causa del morisco Juan calderero de Benavente, citado en otro capítulo). Dice así: «En Valladolid, á 21 de junio de 1527 años, estando el señor licenciado Moriz inquisidor en

su audiencia, mandó traer ante sí al licenciado Juan Salas, al cual le fué notificada en su persona la sentencia de esta otra parte contenida; é así leída, el dicho licenciado Salas dijo que *no habia dicho cosa ninguna de lo que estaba acusado*. E luego su merced le mandó llevar á la cámara del tormento: el cual fué luego desnudo en camisa é puesto de espaldas en la escalera del tormento: é por Pedro de Porras, prègonero, con unos cordeles de cañamo, fué atado las brazos é piernas, en que *habia en cada brazo é pierna once vueltas*: al cual estándole atando fué muchas veces amonestado á que diga la verdad; el cual dijo que *nunca habia dicho cosa alguna de lo que fué acusado*: é rezó el salmo, *Quicumque vult*, é continuó dando gracias á Dios é á nuestra Señora muchas veces: et así atado le fué puesto un paño de lino delgado sobre su cara, é con un jarro de barro de fasta una azumbre, horadado por el suelo, le fué echado agua en las narices é boca acerca de un cuartillo; é todavía dijo que *no habia dicho cosa ninguna de lo que habia sido acusado*: é fué dado un garrote en la pierna derecha, é tornado á hechar mas agua fasta medio cuartillo; é dado así mismo otro garrote en la dicha pierna derecha, é todavía dijo que *nunca tal habia dicho*; é siendo muchas veces amonestado, decia que *nunca tal habia dicho*. E luego su merced dijo que habia el dicho tormento *por comenzado é no por acabado*: é mandó le quitar del tormento, el cual fué quitado; á lo cual todo susdicho yo Enrique Paz, notario, fui presente.—*Enrique Paz, notario.*»



ONVIENE saber, para entender bien el antecedente testimonio del notario de la Inquisicion de Valladolid, que lo que allí se llamaba *escalera*, conocido tambien con el nombre de *burro*, era una máquina de madera, inventada para tormentos, en forma

1.^o TORMENTO DE AGUA.



J. Avrial dib. y lit.^o

Fig. de J. Aragón.

Suya es la culpa si muere.

de canal capaz de recibir en medio el cuerpo de un hombre, sin tablá por debajo, solo un palo atravesado sobre el cual cayendo las costillas, y doblándose el cuerpo hácia atras, por causa del artificio con que estaba dispuesta la máquina, eran imponderables los dolores que resultaban de sola la postura, la cual era de tal forma que los pies quedaban mucho mas altos que la cabeza, resultando una respiracion violenta y afflictiva, ademas de la presion del palo atravesado que casi quebrantaba las costillas. A ello se añadian los dolores de los cordeles, cuyas vueltas en brazos y pies oprimian con tanta fuerza, que aun sin llegar á dar garrotes, se introducian en carnes hasta los huesos, y hacian brotar sangre. ¿Qué seria cuando para nuevos grados de opresion se daban vueltas al garrote?

La infusion de agua era tambien capaz de matar por sí misma, como ha sucedido algunas veces; porque estando la boca en la peor postura para respirar (tanto que si durase muchas horas mataria), se añadia la circunstancia de introducirle dentro de ella hasta la garganta el pañuelo de lino delgado, sobre el cual iba cayendo el agua con tanta lentitud que un cuartillo tardaba tal vez una hora, pero sin interrupcion; de manera que nunca el paciente pudiese respirar en momentos intermedios, sino que siempre se hallase haciendo movimiento de tragar para ver si podia respirar; y como al mismo tiempo se practicaba igual inmision de agua en las narices, y el pañuelo añadia obstáculos, se imposibilitaba mas la respiracion; por lo cual á sucedido muchas veces que acabada la operacion del tormento, se sacaba el lienzo sanguinolento en la parte introducida hasta el último fondo de la boca, por haber padecido ya quebranto los pulmones ú otras entrañas del infeliz paciente.

Cuanta seria la piedad del inquisidor de Valladolid, se puede inferir de la sentencia definitiva, que luego sin mas gestiones en el proceso pronunció con su compañero

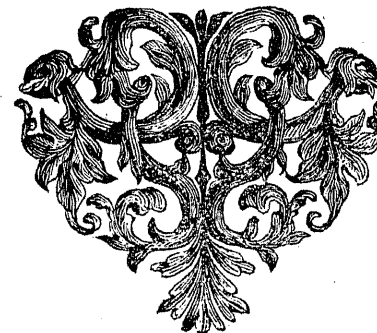
el doctor Alvarado, diciendo haber consultado con personas de ciencia y conciencia; pero no constando la citacion y concurrencia del ordinario diocesano. Declararon que el fiscal no probó cumplidamente su intencion, y que no había justificado algunas escepciones; pero que por la sospecha resultante del proceso, mandaban que Juan Salas saliese al auto público de fé en cuerpo, sin capa ni sombrero, con una bala de cera en las manos, y abjurase allí públicamente; además de lo cual, pagase diez ducados de oro de multa para gastos del Santo-Oficio, é hiciese penitencia pública en la iglesia que se le señalase. Consta despues de una certificacion que Juan de Salas salió al auto en 24 de junio de 1528; que concurrió al tribunal Ambrosio Salas padre del Juan, y pagó la multa por su hijo; y no resultan mas diligencias en el proceso.

CON esto concluimos la historia del ministerio inquisicional del cardenal D. Alfonso Manrique, arzobispo de Sevilla, donde murió á 28 de setiembre de 1538, con opinion de gran limosnero y muy caritativo con todos los pobres, cuya propiedad y otras apreciables que tuvo correspondientes á su elevado nacimiento, le colocaron en la clase de los varones ilustres de buena memoria de su tiempo; sin serle obstáculo haberle sobrevivido varios hijos naturales, habidos en una amiga antes de ser subdiácono; entre los cuales merece particular mencion D. Gerónimo Manrique, porque llegó á ser progresiva y sucesivamente inquisidor de provincia, consejero de la Suprema Inquisicion, obispo de Cartagena y de Avila, presidente de la chancillería de Valladolid, y por último inquisidor general como su padre.

Este dejó diez y nueve tribunales de provincia, en Sevilla, Córdoba, Toledo, Valladolid, Murcia, Calahorra, Estremadura, Zaragoza, Valencia, Mallorca, Canarias, Cuenca, Navarra, Granada, Sicilia, Sardeña, Tierra-Firme de

América, é islas y mar Occéano de la misma. El de Jaen no existia por haberse pasado á Granada, y se aumentó despues, así como el de Santiago de Galicia, al paso que el de Navarra, se unió al de Logroño. En América, los dos ya citados fueron con el tiempo tres: en Méjico, Lima y Cartagena de Indias.

En los quince años del ministerio de Manrique, hubo en España 225 quemados, 1825 estátuas, 10,250 penitenciados. Esto es nada si comparamos este número con los tiempos anteriores; pero es demasiado si consuamos la razon y la cotejamos con los procesos en que se ha visto el inicuo abuso del secreto por algunos jueces.



ARREGULO III.

CAUSAS DEL FALSO NUNCIO DE PORTUGAL Y OTRAS MUY GRAVES EN TIEMPO DE LOS INQUISIDORES GENERALES TABERA Y LOAISA.



OR muerte del cardenal Manrique, nombró el emperador Carlos V, para sexto inquisidor general de España y reinos unidos, al cardenal D. Juan Pardo de Tabera, arzobispo de Toledo; cuyas bulas espidió en su favor el papa Paulo III, en 7 de setiembre de 1539, á que se subsiguó la posesion en 7 de diciembre, habiendo el Consejo de la Suprema gobernado mas de

un año el establecimiento.

En su tiempo se creó la congregacion del Santo-Oficio en Roma por bula de primero de abril de 1543, en que

Paulo III concedió título y facultades de inquisidores generales de la fé para todo el orbe cristiano á varios cardenales, entre ellos dos españoles, que fueron D. Fray Juan Alvarez de Toledo, obispo de Búrgos, hijo del duque de Alba, y D. Fr. Tomas Badía, cardenal presbítero del título de San Silvestre, maestro del sacro palacio, ambos frailes dominicos; con cuyo motivo se promovió la duda de si podia esta novedad producir daño á la supremacía de la Inquisicion de España, y el Sumo Pontífice declaró en fé y palabra de soberano, que no habia tenido intencion de perjudicar á nadie, y que la existencia de aquellos inquisidores generales no produciria jamas el menor obstáculo al ejercicio de las facultades de los otros constituidos, y que se constituyesen fuera del territorio de los estados romanos.

Sin embargo es innegable que, pasados tiempos y olvidados estos principios, intentó la Inquisicion general de Roma dar la ley á la de España, particularmente sobre prohibicion ó libre lectura de la doctrina de algunos libros.

Esto no obstante, los inquisidores generales de España han sostenido su independencian con imponderable teson, hasta el extremo de resistir dos y tres veces la obediencia y sumision á los decretos pontificios, si se oponian á lo determinado por ellos de acuerdo con el Consejo de la Suprema. Asi es que en 1543, cuando Carlos V tenia quitada la jurisdiccion real á los inquisidores, los de Barcelona formaron proceso al virey de Cataluña porque procedió contra el alcaide, un familiar, y un criado del alguacil mayor de aquella Inquisicion, por contravenir á la prohibicion de usar armas en aquella provincia.

Esta conducta del virey fué considerada como un atentado y ofensa grave al Santo-Oficio, y los inquisidores pidieron al emperador que fuese castigado; por lo que aquel, olvidando su propia ordenanza de 1535, exigió del virey

que se sometiese á la absolucion *ad cautelam* de la escomunion en que hubiese incurrido como impediende del Santo Tribunal. Para recibir la absolucion hubo de acudir á la iglesia catedral en un dia festivo, estando de pies, sin espada, y con una bela en la mano mientras duró la misa conventual y la ceremonia de obsolver.



TRA competencia de jurisdiccion hubo entre el Santo-Oficio y la sala de alcaldes de corte, cuyas consecuencias fueron mas pacíficas, sobre conocimiento de la causa del famoso impostor Juan Pedro de Saavedra, designado con el nombre de *Falso Nuncio de Portugal*; y reconocido comunmente como autor y fundador de la Inquisicion de aquel reino.

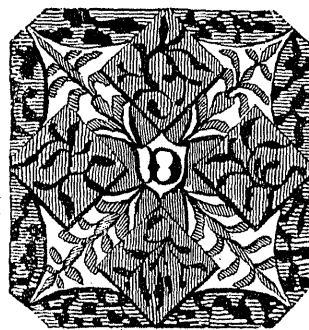
Juan Perez de Saavedra era natural de Córdoba, hijo legitimo de un caballero de su mismo nombre, capitán de infantería, individuo perpetuo de la municipalidad por derecho de sangre, y de Doña Ana de Guzman, su muger, ambas familias ilustres. Dotado de ingenio talento é instruccion, aprendió á fingir bulas pontificias, cédulas reales, provisiones de los consejos y tribunales, letras de cambio y firmas ajenas, de cualesquiera personas, con tal perfeccion, que usando de ellas sin que nadie dudase sobre autenticidad de títulos, se hizo caballero comendador del orden militar de Santiago, cobró su encomienda de tres mil ducados de renta por espacio de un año y cerca de medio con la cual y libramientos reales fingidos, juntó en poco tiempo trescientos mil ducados, lo que jamas se hubiera descubierto. (segun su confesion) *sino por haberse vestido de encarnado* (como él decia) para fingirse cardenal legado *á latere* del papa.

Dice que estando en el Algarbe, á poco tiempo de la confirmacion del instituto de los jesuitas, dada por el papa Paulo III, llegó un individuo de esta orden con *breve pontificio* relativo á fundar un colegio de ella en Portugal; y

habiendo, Saavedra oido predicar un sermón en el dia de *San Andres*, se agradó tanto del predicador, que le convidó á comer, y lo tuvo muchos dias en su compañía; cuyo motivo el jesuita, enterado de la habilidad de Saavedra, le manifestó deseos de tener de su mano una copia del breve, sacado con toda semejanza, y que hablase tambien de la compañía de Jesus.

Lo hizo Saavedra tan á gusto del jesuita, que se suscitó conversacion sobre que podia pasar plaza de original; y de una en otra especie vinieron á parar en que, supuesto de haberse de fundar en Portugal un colegio de los nuevos predicadores apostólicos de la compañía de Jesus, con vendria mucho, para la felicidad completa del reino, establecer tambien el tribunal de la Inquisicion conforme al sistema y plan de los de España.

Adoptó el proyecto Saavedra, y se retiró al pueblo de Tabilla, en el citado reino de los algarbes, y auxiliado del mismo jesuita, redactó la bula pontificia necesaria para el objeto, y unas cartas del emperador Carlos V y del príncipe Felipe, su hijo, para el rey de Portugal Juan III. Se suponía la bula dirigida al mismo Saavedra, como cardenal legado *á latere*, para establecer Inquisicion en Portugal, precedido el asenso del Monarca portugués.



E allí pasó á la villa de Ayamonte, pueblo español del reino de Sevilla, donde hallándose por caso el provincial de los frailes franciscanos del Andalucía, venido de Roma poco antes, quiso hacer Saavedra una esperiencia para asegurarse si la bula pasaria ó no plaza auténtica. Le dijo haber hallado por el camino aquella vitela caída á unos hombres

que corrian la posta para Portugal, y que deseaba le dijera el provincial si era cosa de importancia; pues siéndolo, no tendria reparo de correrla tambien y darla al interesado. El provincial tuvo por original y verdadera la bula, y dijo á Saavedra su contenido, ponderando la utilidad que podia resultar de su ejecucion.

Saavedra se fué á Sevilla, eligió dos confidentes, uno para que aparentase servirle de secretario y otro de mayordomo: compró literas y vajilla de plata, y dispuso el modo de tener vestidos de cardenal romano. Envió á Córdoba y Granada sus dos confidentes á tomar criados y providenciar lo necesario á que se reuniesen todos con ellos, y el equipaje en Badajoz, echando la voz de ser familiares de cierto cardenal que debia pasar de Roma por allí á Portugal, para establecer la Inquisicion, y que llegaria pronto, porque viajaba en posta.

Apareció á su tiempo Saavedra en Badajoz, donde le besaron públicamente la mano el secretario, el mayordomo y los criados como á cardenal legado *á latere* del papa: pasó á Sevilla donde se oспedó en el palacio arzobispal del cardenal Loaisa, residente en la corte por su empleo de comisario general apostólico de la santa cruzada; le obsequió mucho el provisor vicario general D. Juan Fernandez de Temiño, que luego ascendió á obispo; se detuvo diez y ocho dias, durante los cuales cobró de los testamentarios del marques de Tarifa mil ciento treinta ducados en virtud de obligaciones fingidas.

Pasó á Llerena, (donde se habia fijado el Santo-Oficio de la Estremadura, despues de diferentes mutaciones de pueblos); se hospedó en las casas del tribunal ocupadas por los inquisidores D. Pedro Alvarez Becerra y D. Luis de Cardenas, á quienes dijo que, usando de las facultades de legado *á latere*, queria visitar aquella Inquisicion, y que luego le acompañarian ellos á Portugal, pues llevaba comi-

sion de fundarla en aquel reino por el término de la de España.

VOLVIÓ á Badajoz, desde cuya ciudad envió su secretario á Lisboa con las bulas y papeles, para que la corte preparase su recibimiento. Ocurrieron muchas dudas y confusiones de ánimo en aquella corte, con ocasion de novedad tan inesperada; por fin el rey envió á la frontera un duque para recibir al cardenal legado; Saavedra pasó á Lisboa; estuvo tres meses recibiendo muchos y grandes obsequios, y despues visitó el reino, por espacio de otros tres meses, haciendo inquisicion en varios obispados, y hubiera proseguido mas tiempo si no se hubiera descubierto la ficcion.

La Inquisicion de España supo la verdad en ocasion de que el inquisidor general, arzobispo de Toledo, cardenal Tabera era gobernador del reino juntamente con el príncipe de Asturias, desde 20 de diciembre de 1539, en que habia Carlos V salido para Francia, Brusclas, Italia y Argel. El cardenal tomó sus medidas de manera que el marques de Villanueva de Barcarota, gobernador de Badajoz, prendió á Saavedra en territorio portugués, día de San Ildefonso, 23 de enero de 1541, en el lugar de Nieva de Guadiana, comiendo en casa del cura párroco que le habia rogado la honra de visitar su pueblo cuando lo hacia de otros de aquella comarca, siendo este ruego fraguado ya para la facilidad de su prision.

Dice Saavedra que prendieron así mismo tres tesoros que llevaba consigo, uno con veinte mil ducados recibidos de penitencias pecuniarias para el Santo-Oficio; otro con ciento y cincuenta mil ducados destinados en su intencion á favor de la Iglesia y obras pias; y otro con noventa mil ducados propios suyos.

Conducido á la corte de España, por órden del gobernador del reino, fué recluso por de pronto en la cárcel de

corte, cuyos alcaldes habian intervenido en la prision, y formalizaron proceso; no habia entonces aun en la corte tribunal provincial de la Inquisicion, el de Toledo ejercia su autoridad en Madrid; los inquisidores pretendieron pertenecerles aquel reo y el conocimiento de su proceso, que decian suponer sospecha de apostasia y falta de fé católica en el hecho mismo de semejantes ficciones para robar, porque si tuviera religion, no hubiera podido atreverse á tanto.

Siendo lugar-teniente del soberano el gefe de los inquisidores, no podia el Santo-Oficio perder su pleito; y el cardenal, para contentar á todos, determinó que los alcaldes de corte retuvieran en su cárcel á Saavedra, y prosiguieran su proceso relativo á las estafas de dinero, ficciones de diplomas y otros delitos políticos que hubiese; y que el Santo-Oficio conociera de los crímenes eclesiásticos cometidos bajo el concepto de cardenal legado del papa.

Tabera formó concepto de que Saavedra era persona de talento extraordinario, digna de aprecio por esta circunstancia y la de no haber hecho daño personal en sus inquisiciones, sino aquello mismo que hubieran practicado los verdaderos jueces, y con mayor suavidad, contentándose con solo sacar multas que habian pagado contentos los que redimian así la infamia y el sonrojo de los autos de fé y sambenitos.

Por este principio dice Saavedra que el cardenal quiso conocerlo personalmente: lo hizo llevar á su presencia, se agradó de él, ofreció proteccion, en cuya prueba nombraria por juez al inquisidor que se le indicase; que Saavedra manifestó deseo de que lo fuera el licenciado Arias, inquisidor entonces de Llerena, y con efecto fué nombrado, por lo cual se murmuró del cardenal en la corte, susurrándose que habia participado de los noventa mil ducados cogidos á Saavedra como pertenecientes á su persona propia. Que el inquisidor Arias le condenó á servir al rey en las galeras de

España por espacio de diez años; y luego los alcaldes de corte, despues de dos años de cárcel y proceso, sentenciaron, entre otras cosas, que cumplidos los diez años del servicio de galeras, no fuese libre ni pudiera salir de ellas sin permiso del rey, pena de la vida; para cuyo cumplimiento le sacaron de Madrid en 1544.

Que con efecto su tiempo se cumplió en 1554, y no logró libertad; por lo cual pensando que todo penderia de la Inquisicion mas que de los alcaldes de corte, procuró inducir al Sumo Pontifice á tomar partido en el asunto á su favor, alegando haber hecho muchas cosas buenas utilísimas á la religion y al estado en el ejercicio de su falsa legacion; y Paulo IV le remitió breve inscripto al inquisidor general D. Fernando Valdés, encargándole dirigir este negocio de manera que lograrse la libertad de Saavedra. Que lo recibió este hallándose las galeras en el puerto de santa María y lo envió al obispo auxiliar de Sevilla, y este á su arzobispo, que lo era el citado inquisidor general Valdés, y habiéndolo comunicado este al rey Felipe II, mandó Su Majestad que se diese libertad á Saavedra, con la prevencion de que fuese *via recta* y sin tardar á la corte, y se presentase personalmente; lo que se verificó en 1562, despues de haber sufrido diez y nueve años el servicio de galeras.

Que verificada su presentacion, habiéndole oido el rey contar su historia, quiso tenerla por escrito; y para su cumplimiento, la escribió Antonio Perez; oyendo á Saavedra la narracion de los hechos, y que despues este la hizo por sí mismo en 1567 al cardenal inquisidor general D. Diego Espinosa.

Es visto que siempre que los delitos llevasen consigo ciertas apariencias de favor á lo que reputaban religion los inquisidores, eran mirados por estos como cosa leve, ó por lo menos digna de la compasion; lo que se va á confirmar con otra historia de una monja de Córdoba, pues, aunque por

diferente rumbo, presentaba tambien las exterioridades de la virtud, que tanto merece á los que no meditan bien el fondo de la religion cristiana.



MAGDALENA de la Cruz, monja franciscana del convento de Sta. Isabel de la ciudad de Córdoba, nació de padres humildes en la villa de Aguilar de aquel reino por los años de 1487; entró monja por los de 1504; adquirió fama de santa dentro de muy poco tiempo. Fué elegida abadesa en 1533; y reelegida en 1536 y 1539; y no habiéndolo sido en 1542, se fué descubriendo su fic-

cion de suerte que fué conducida, en primero de enero de 1544, á las cárceles secretas de la Inquisicion de dicha ciudad de Córdoba. Antes de referir lo que resulta de su causa en cuanto á crímenes, se podrá conocer cual sería la opinion de santidad en el largo espacio de treinta y ocho años, por la declaracion de uno de los testigos de su proceso, persona de dignidad y talento, el que dijo así:

«Su buena fama, por ser tan pública y de todos aprobada, por mucho tiempo me movió á desearla conocer, porque oía cosas que me causaban admiracion, y veía que todo el pueblo no trataba de otra cosa que de su santidad, y no solo el pueblo, sino personas de calidad, así como cardenales, arzobispos, obispos, duques condes y señores muy principales, letrados y religiosos de todas órdenes; y en particular ví que el cardenal de Sevilla D. Alfonso Manrique la vino á visitar desde Sevilla, y en sus cartas la llamaba *muy apreciada hija suya*, y se encomendaba á sus oraciones; y que los inquisidores de Córdoba siempre la llamaban *mi señora*: y ví que el general de los padres de san Francisco la visitaba, siendo fama constante que el principal motivo

de venir de Roma era el de ver y tratar á sor Magdalena de la Cruz; y despues vi á D. Juan Reggio, nuncio de Su Santidad, que vino á visitarla, y la emperatriz nuestra señora la envió un retrato suyo que está en el dicho convento, para que la tuviera presente en sus oraciones; y le envió la cobija en que se bautizó el príncipe Felipe, para que la bendijese, y la llamaba en los sobrescritos: *Su mucho estimada madre, y la mas bien aventurada que habia en la tierra*; y en casi toda la cristiandad se tenia noticia de ella, sin que se pusiese duda en su espíritu y santidad; antes los predicadores en los púlpitos, y todos en público y en secreto la alababan; y todos los confesores del convento y provinciales la acariciaban en extremo; y personas muy religiosas y habidas por de gran espíritu decían haber en Magdalena nueva manera de santidad. Y á la verdad era en su conversacion afable con todos, humilde, caritativa, compasiva, y de tan buen ejemplo, que á todos convidaba á servir á Dios; y muchos se metían religiosos en gustando de su conversacion; y era tenuta por tan avisada en todo género de negocios, que tenia mas audiencia que puede haber en chancillerías.»

Otros testigos, ademas de referir sustancialmente lo mismo, y de contar muchos éxtasis y arrebatamientos del espíritu, añadian varias profecías y anuncios de cosas futuras, principalmente la muerte del marqués de Villena; la concesion del capelo de cardenal á su padre general Quiñones; la prision del rey de Francia Francisco I, y su casamiento con la reina viuda de Portugal, hermana del emperador Carlos V: por todo lo cual llegó á escribirse la vida de Magdalena de la Cruz, que despues se ha procurado ocultar, si no se ha quemado.

Salió en auto público de fé, dia 3 de mayo de 1546, en el cual se pronunció sentencia definitiva, despues de leer en público un secretario de la Inquisicion un extracto del

proceso que se conoce allí con nombre de *méritos*; y de él resulta que la misma Magdalena dijo en su confesion que teniendo ella la edad de cinco años, se le apareció el demonio como ángel bueno deluz, y la anunció que habia de ser una santa famosa; por lo que la exhortó á seguir desde entonces una vida devota; y frecuentando despues las apariciones, hizo una de ellas representando la persona y figura de Jesus crucificado, y la dijo que se crucificase tambien ella; como efectivamente se crucificó, poniendo en la pared unos clavos en lo alto, y diciéndola el ángel que la siguiese lo intentó ella y cayó en el suelo; se le rompieron dos costillas, y se las curó el demonio, fingiendo siempre ser Jesucristo.



UE teniendo ella siete años, y prosiguiendo el demonio su ficcion, la exhortó á vida mas austera; y ella, encendida en fervor, se salió de casa de sus padres una noche, y fué á cierta cueva del campo de la villa de Aguilar, con ánimo de hacer allí vida eremítica, y sin saber como, amaneció despues en la casa de sus padres. Que en otra ocasion, fingiendo el demonio ser Jesucristo, la recibió por esposa suya, en señal de lo cual le tomó dos dedos, diciendo que no le habian de crecer jamas, y con efecto no le han crecido, por lo que ha dicho á las gentes que esto era milagro. Que cuando tenia doce años era ya tenuta por santa; y deseosa de conservar esta opinion hacia muchas cosas buenas y fingia milagros. Que en aquella edad se le aparecieron los demonios en figura de lossantos á quienes ella profesaba devocion, particularmente San Gerónimo, Santo Domingo, San Francisco y San Antonio; y ella se arrodillaba en su presencia, creyendo ser ante los santos: otras veces le parecia ver á la Santísima Trinidad: otras se la presentaban visiones grandes, que la trasportaban al Paraiso, con lo cual crecia su deseo de ser tenuta por todos en opinion de santa.



UE habiendo entrado monja con muy grande opinion de santidad, solia dar un grito luego que comulgaba y fingir éxtasis que las otras monjas tenian por verdaderos. Que en uno de estos éxtasis le clavaron alfileres en los pies para ver si sentia, y ella sufrió gran dolor, pero disimuló por conservar opinion de santa. Que con este objeto se crucificó ella en su celda muchas veces, y se hizo heridas en las manos, pies y costado, cuyas señales mostraba en ciertas festividades.

Que estando con otras monjas una vez exclamó ella gritando *válgame Santa María*; le preguntaron la causa, y respondió habérsele aparecido un alma del purgatorio implorando su auxilio, y diciendo: *Valedme Magdalena*, y por eso habia gritado ella que le valiera Nuestra Señora.

Que cuando la opinion de su santidad estaba bien sentada, hizo creer á las monjas y otras personas que en el dia de la anunciacion de Nuestra Señora habia ella concebido por obra y gracia del Espíritu Santo al niño Jesus, y parídolo en el dia de su nacimiento; que lo envolvió en los cabellos de ella, los cuales siendo negros se volvieron rubios; que luego desapareció el niño, y lo pidieron, y ella dió como reliquias sus propios cabellos á varias personas.

Que habia procurado por espacio de once años fingir no comia, y que se mantenía con sola la Eucaristía, lo cual era incierto; pues los siete primeros años comia pan, y bebía agua en secreto con el auxilio de unas monjas confidentas, y los cuatro últimos comia varias cosas que se proporcionaba por distintos medios.

Este fué el escollo donde zozobró, habiendo algunas mon-

jas comenzado á dudar y observar en el tercero trienio de abadesa. Era bastante natural haber algunas descontentas con tanta reeleccion. Las que dejaban de ser preladas por este motivo, se dedicaron de intento á pesquisar con emulacion; descubrieron la verdad; la comunicaron al provincial, al guardian y á los confesores; todos estos despreciaron la delacion y trataron mal á las deladoras. Acabado el tercer trienio vencieron ellos en votos, y salió abadesa una de las emulas año 1542. Habian sido hasta entonces inmensas las limosnas hechas á Magdalena, quien las habia gastado en favor del convento, cuya fábrica material se habia reedificado con mejorías casi enteramente; pero no siendo abadesa Magdalena, disponia de las limosnas libremente, pues los donadores fiaban á su virtud la distribucion.

En el año 1543 le sobrevino cierta enfermedad gravísima, de cuya resulta confesó de palabra y por escrito todas sus ficciones. Luego restablecida renovó y ratificó sus confesiones, y los alguaciles del Santo-Oficio la llevaron á sus cárceles secretas en primero de enero de 1544.



U sentencia definitiva mandaba que Magdalena saliese de las cárceles vestida de monja sin velo, con sogas en la garganta, mordaza en la boca y bala encendida en la mano, fuese á la catedral de Córdoba, donde se prepararia un tablado, se celebraria auto de fé, y oiria la sentencia con méritos y el sermón de estilo; que despues se le recluyera en un convento de monjas del instituto franciscano fuera de la ciudad, y permaneciese reclusa toda su vida, sin velo y sin voto activo ni pasivo; comiese todos los viérnes en refectorio en la forma que acostumbraban las monjas penitenciadas; no hablase jamas con personas distintas de las religiosas de la comunidad, confesor y prelados sin licencia espresa de la Inquisicion, y no comulgase por espacio de tres años sino en caso de gravísima enfermedad todo con apercibimiento, que si quebrantaba alguno de los

capítulos, se le reputaria por relapsa y por apóstata de la santa fé católica.

En primero de agosto de 1545 murió el cardenal Tabera, sexto inquisidor general de España, sobrino del que lo habia sido segundo, dejando el mismo número de tribunales de Inquisicion que habia encontrado; pues aunquẽ restauró el de Jaen, suprimió el de Navarra.

Por muerte del cardenal Pardo de Tabera, nombró Carlos V para séptimo inquisidor general al cardenal D. Fray García de Loaysa, arzobispo de Sevilla, muy anciano; pues en 8 de octubre de 1547 ya firmó como consejero de la Suprema varias órdenes. Habia sido confesor de Carlos V, general de los religiosos de su orden de Sto. Domingo, obispo de Osma y de Sigüenza, y comisario general apostólico de la Santa Cruzada.

Se cuenta que propuso al emperador el proyecto de reducir la Inquisicion al plan antiguo, anterior al establecimiento de los reyes católicos Fernando é Isabel, abuelos de Su Magestad.

En el mismo año de 1546, pensó el emperador introducir la Inquisicion en Nápoles, aunque no habia podido su abuelo en 1504 y 1510; pues á pesar de su constancia y tesson, se vió en la necesidad de ceder á los avisos del gran capitán. Carlos V creyó que su dignidad de emperador y la fama de sus empresas doblarian la cerviz de los Napolitanos. Mandó á su virey D. Pedro de Toledo, marqués de Villafraña del Bierzo, hermano del duque de Alva, nombrar inquisidores y ministros naturales del reino, tales como considerase convenientes al objeto, y avisase los nombramientos y las circunstancias de los nombrados, para que el inquisidor general espidiera títulos y delegara facultades; en inteligencia de que pasaria el inquisidor decano de Sicilia con secretarios y otros dependientes, para establecer el tribunal y poner modelos de procedimiento en todo género de causas

de jurisdiccion, á fin de que pudieran los nuevos inquisidores instruirse de los estilos con brevedad.

El emperador fué obedecido en todo; pero apenas se supieron algunas prisiones, el pueblo se amotinó gritando: *Viva el emperador, y muera la Inquisicion.* Los Napolitanos armados contra la tropa española pusieron á esta en la necesidad de salvar sus vidas en los castillos de la ciudad; y verificándose ya una guerra formal de sublevacion, fué forzoso á Carlos V desistir de la empresa.

Pero es muy digno de observacion que el papa Paulo III auxiliase abiertamente la resistencia de Nápoles, por el único motivo de no querer que la Inquisicion napolitana pendiese del inquisidor general de España, ya que por miedo al emperador no se atrevia á impedir eso mismo en Sicilia y Sardeña, cuya subordinacion al gobierno español no llevó jamas en paciencia, diciendo que sus antecesores Inocencio VIII, Alejandro VI y Julio II, habian hecho muy mal en consentir la cesacion de los inquisidores dominicanos, dependientes del papa directamente sin autoridad intermedia que inutilizára sus órdenes como sucedia en España y sus dependencias, cuyos soberanos mandaban mas que el papa en la Inquisicion, y frustraban los planes por la necesidad en que los sumos pontífices se veian de ceder de su derecho á los reyes, aunque lo llevasen á mal en el corazon.

Esto hará conocer si el zelo de la religion católica movia los ánimos de unas y otras partes.



ARTICULO IV.

MINISTERIO DEL OCTAVO INQUISIDOR GENERAL. MUERTE DE CÁRLOS V.



UN anciano de sesenta y cuatro años, aun mas duro y cruel que Torquemada, sucedió al cardinal Loaisa en el arzobispado de Sevilla y en el destino de inquisidor general. Este fué Fernando Valdés, á quien el papa espidió las bulas de inquisidor general en 20 de enero de 1547; en su consecuencia, tomó posesion en sábado 19 de febrero del mismo año. Trabajó mucho sobre la prohibicion de libros, y tuvo gran cuidado (aunque no bastó) de impedir que se introdujeran en España los capaces de promover las opiniones de Lutero y sus comentadores pro-

testantes. Valdés fué el autor, principio y raiz del mal gusto de la literatura eclesiástica que (á escepcion de unos pocos hombres de espíritu) prevaleció en España desde el reinado de Felipe II é introduccion de los jesuitas hasta la espulsion de estos; porque las hogueras encendidas en Valladolid, Sevilla, Toledo, Murcia y otras partes, y los edictos publicados por D. Fernando Valdés, eran capaces de acobardar á cualquiera; por eso, á pesar del crecido número de sabios españoles concurrentes al Concilio tridentino, apenas quedaron gérmenes, pues muchos fueron perseguidos en la Inquisicion, bastando para reputarlos sospechosos de luteranismo el saber las lenguas orientales, especialmente la hebrea y la griega, y decir que sin ellas ninguno podia ser teólogo profundo en el conocimiento de las santas escrituras, cuyos textos habian sido producidos en aquellos idiomas.

Los hombres que querian pasar plaza de sabios escogieron el rumbo de escribir cursos de teología eclesiástica, ó sumas y compendios de la moral, cuyas bases fueran las bulas pontificias; y si alguno tenia inclinacion á la disciplina canónica ó historia eclesiástica, escribia de manera que siempre prevaleciera el espíritu romano de la superioridad del papa sobre los concilios generales.

En 8 de marzo de 1550 murió San Juan de Dios, fundador de la órden hospitalaria para curar enfermos pobres. Las naciones no habian generalizado el sistema de tener hospitales donde los enfermos pobres fuesen alimentados y curados, y San Juan de Dios quiso suplir esta falta disponiendo que hubiera religiosos profesores de medicina, cirujía y farmacia, dedicados á esto. Su director espiritual fué, por bastante tiempo, el venerable Juan de Avila, á quien la Inquisicion de Sevilla tuvo en sus cárceles, segun queda referido. El discipulo Juan de Dios estuvo para ser trasladado á la del Santo-Oficio de Córdoba, desde la real de Fuente Ovejuna, donde se le recluyó por sospechas de nigromántico y

hechicero, y solo dejó de verificarse porque se descubrió la inocencia de Juan antes de la traslacion.

EN TRE los penitenciados del auto de fé de Sevilla, del año de 1552, uno fué Juan Gil, natural del lugar de Olbera en Aragon, canónigo magistral de la iglesia metropolitana de aquella ciudad. Es conocido comunmente con el nombre del doctor *Egidio*. Estudió en Alcalá de Henares la teología escolastica, se graduó de doctor y llegó á tener crédito de comparable con Pedro Lombardo, Sto. Tomas de Aquino, Juan Escoto y otros tales; á resultas de la cual fama el cabildo de Sevilla, en lugar de poner edictos de concurso de positores para proveer la canongía de púlpito vacante por muerte del doctor Alejandro, eligió contra su costumbre á Juan Gil por aclamacion, hácia 1537. El electo no tenia práctica de predicar, y disgustó de manera que se arrepintieron los electores.

Rodrigo de Valero, dijo al doctor Egidio que todos los libros en que habia estudiado eran malos, y que no predicaria bien, ni seria verdadero sabio, si no estudiaba de dia y de noche la Biblia. Egidio admitió el consejo, en que se fortificó despues con motivo de haber contraido amistad con el doctor Constantino Ponce la Fuente, y el maestro Vargas. Egidio aprendió á predicar tan á gusto del pueblo y de los literatos, que ya se llegó á olvidar el tedio anterior, y la fama del canónigo magistral era cada dia mayor; pero esto mismo le produjo émulos tanto mas formidables, quanto no hallaban en la conducta personal fomento alguno verdadero para sus murmuraciones.

El emperador Carlos V le nombró para obispo de Tortosa, en 1550; y no pudiendo sus contrarios sufrir esta elevacion, lo delataron á la Inquisicion de Sevilla como hereje luterano, por varias proposiciones que le habian oido predicar, y aislaban de sus antecedentes, sobre la justificacion del hombre, purgatorio, confesion auricular, culto de imá-

genes y de reliquias, é invocacion de los santos. Trajeron á consecuencia el favor que, año 1540, habia prestado á Rodrigo de Valero durante su causa y algunas otras circunstancias. Fué reclaso, año 1550, en cárceles secretas, y en ellas escribió su apología, que dió á los émulos nueva materia de agravar el proceso; porque siendo ingenuo por caracter, establecia por principios ciertas proposiciones que los teólogos escolásticos reputaban erróneas y fautoras de la herejía.

No pudiendo justificar los delitos que se le imputaban fué puesto á cuestion de tormento, donde se le aplicó el de fuego que reputaban los inquisidores como mas benigno en su clase, si bien era mas duro que los de cuerda y agua. Resistió al tormento sin que se le pudiese hacer confesar lo que sus émulos querian; mas sin embargo el proceso continuó con el mismo rigor.

La inocencia de costumbres del canónigo fué tan poderosa, que por ella intercedió á su favor el emperador mismo; tambien el cabildo de Sevilla hizo buenos oficios, y lo que es mas el licenciado Correa, inquisidor decano, respetó y defendió su virtud en contraposicion de su socio Pedro Diaz, cuyo ánimo estaba exaltado contra el reo, lo cual era tanto mas sensible, quanto este habia seguido antes las mismas opiniones aprendidas de boca del citado Rodrigo de Valero.

Las recomendaciones produjeron el efecto de admitir la propuesta que hizo el doctor Egidio de conferenciar con alguno de los teólogos mas famosos; porque aun no se habia introducido entonces el estilo de llamar teólogos al tribunal para calificar como peritos las proposiciones dudosas, sobre cuya materia no tenian hecho estudio los jueces canonistas: se llamó á Fr. Garcia de Arias, monge geronimiano del monasterio de S. Isidoro de Sevilla, y no habiéndose reputado por suficiente su dictamen, pretendió Juan Gil, y consiguió que se llamase al dominicano Fr. Domingo Soto, pro-

fesor en Salamanca. Esto retardó mucho el curso del proceso; mas al fin Soto concurrió á Sevilla, y (segun dice Gonzalez de Montes) tenia este las mismas opiniones que el obispo electo de Tortosa en quanto á las proposiciones denunciadas; pero persuadió que para disipar la sospecha nacida del suceso, convenia escribir y publicar una especie de profesion de fé, ó manifestacion de opiniones relativas á los objetos en disputa; y pactaron que cada uno escribiese la suya, y comunicándose las mutuamente, se arreglaria de manera que fueran conformes; y cuando lo estuvieran, las publicarian para que todo el mundo viese la conformidad de sentimientos y se restaurase la buena opinion antigua del doctor. Que las escribieron con efecto, las cotejaron y arreglaron, quedando ambos mutuamente conformes.

Que noticiosos de todo los inquisidores, dijeron que, supuesto se trataba de la buena fama de un obispo electo, convenia disponer una sesion pública y solemne en el templo metropolitano, en el cual predicase un sermón de fé Fr. Domingo Soto, dando noticia del motivo y objeto, y al fin del sermón leyera su manifiesto de opiniones católicas, el cual finalizado, el canónigo Egidio lo hiciera del suyo para que todo el auditorio viera la conformidad de sentimientos. Que los inquisidores mandaron disponer para la funcion dos púlpitos; pero por casualidad, ó sin ella, estaban tan distantes uno de otro, que Juan Gil no entendió las palabras pronunciadas por Soto, á lo que contribuyó la circunstancia de haber sido inmanso el concurso de gentes con motivo de un espectáculo absolutamente nuevo para todos, y haberse anunciado con anticipacion para este mismo fin, ademas de ser dia festivo.

Que Soto leyó un manifiesto de opiniones contrarias á las acordadas en las conferencias particulares; y como el doctor Egidio no percibia las palabras y creia ser las mismas antes leídas, hacia gestos de asenso con cabeza y manos

para que todos los concurrentes observasen su aprobacion y se ratificasen despues al oír su confesion de fe. Llegado el caso de su lectura, los concurrentes capaces de entender la materia notaron que no solo no habia conformidad, sino que se oponian diametralmente sobre varios puntos á las proposiciones pronunciadas por Fr. Domingo Soto, como dogmaticas por parte del *Tribunal de la fé*, con lo cual perdió la opinion que habia ganado con los gestos.

LOS inquisidores agregaron al proceso los dos papeles leídos en el templo, y pronunciando sentencia definitiva, de acuerdo y con dictámen del mismo Fr. Domingo Soto, declararon al mismo canónigo como sospechoso de la herejía luterana con sospecha vehemente; le privaron de predicar, escribir y esplicar teología por diez años; lo condenaron á cárcel de tres años, y que pasados estos no saliera del territorio español, bajo la pena de ser tenido y castigado como hereje formal y relapso. Permaneció en la cárcel hasta el año 1555, lleno de admiracion en los principios, porque no podia comprender cual fuera la causa de este rigor, despues de una conformidad tan completa como el creía existir entre los dos manifiestos hasta que las conversaciones de algunos amigos, compañeros ya de cárcel, le hicieron ver la contraposicion de los dos papeles leídos.

En el corto tiempo de su libertad hizo viaje á Valladolid donde trató con el doctor Cazalla y demas luteranos que allí habia; y restituido á Sevilla, enfermó gravemente y murió, año 1556, no obstante lo cual, sobreviniendo noticias al tribunal del trato con los herejes y conformidad de sentimientos, se le formó nueva causa, y se le declaró que habia muerto incurso en la herejía, mandando desenterrar su cadáver, y quemarlo con su estatua en auto público y solemne de fé, infamando su memoria y confiscando sus bienes, lo que se llevó á ejecucion en 22 de diciembre de 1560.



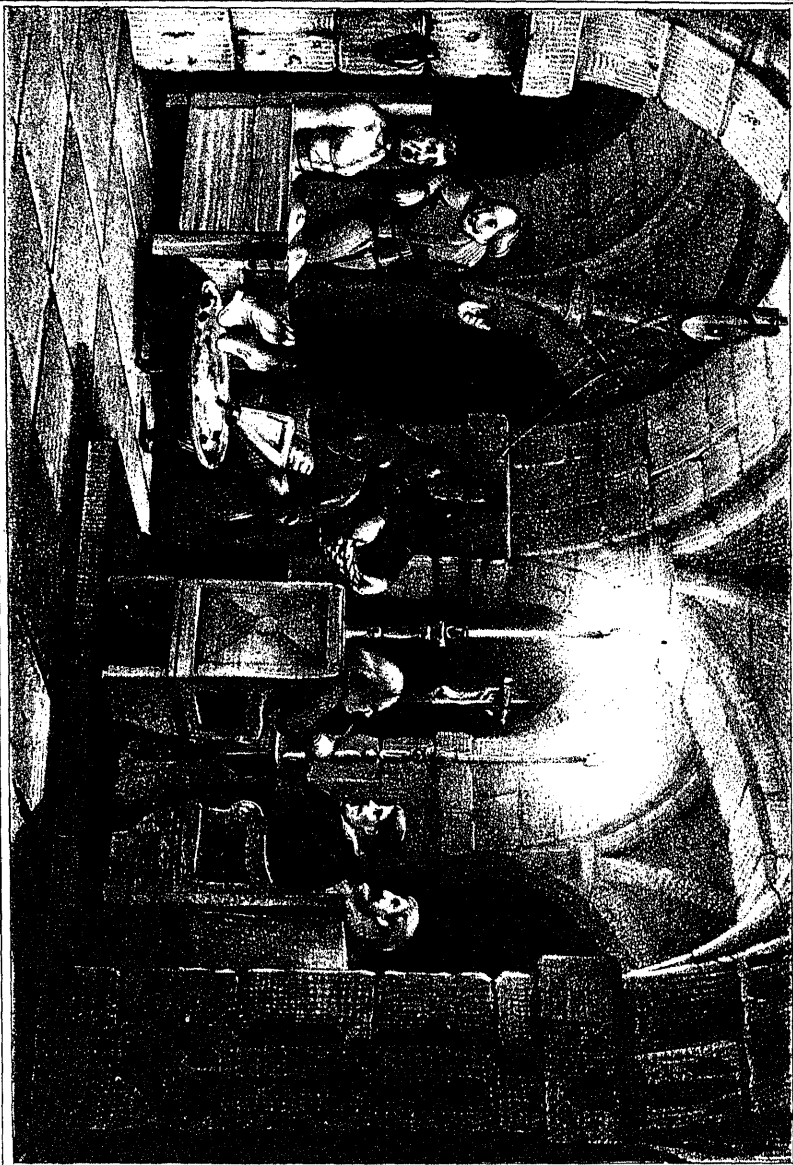
PLICABASE el tormento de fuego que sufrió Egidio, atando los verdugos al reo los brazos á la espalda, despues de haberle desnudado todo el cuerpo: en esta forma le sentaban en un banco cuadrado, con su respaldo hasta la altura de la cabeza, en el que con dos argollas quedaba sujeto fuertemente por el cuello y por la cintura: á los costados del banco pasaban dos tablas que con otra delante en que habia dos agujeros, formaban un ca-

jon donde metido el cuerpo del paciente le quitaban todo movimiento hácia los lados. Por los agujeros de la tabla sacaban los pies del reo, quedando oprimidos como en un cepo; untábanle en las plantas con aceite ó tocino y poniendo delante un fuego activo, le interrogaban sobre su causa: si negaba, avivando el fuego se le iba tostando la carne de modo que despues de algun tiempo se veían los nervios y huesos de los pies; en cuyo caso certificando el médico ser imposible que sufriese ya mas, era conducido á su prision para restablecerse, quedando suspenso el tormento.

Aunque para los tiempos que recorremos se habia disminuido mucho el número de procesados por herejía judaica, no dejaba de haber causas con mas frecuencia que se debiera imaginar. Entre ellas es digna de mencion especial la de María de Bourgogne, natural de Zaragoza, hija de Pedro de Bourgogne, francés borguiñon, descendiente de judios.

Un esclavo, cristiano nuevo convertido del judaismo, por conseguir libertad, año 1548 (el cual despues volvió á ser judío, y murió quemado), delató en 1552 á María de Bourgogne, vecina de Murcia, de edad de ochenta y cinco años, diciendo que antes de su conversion, preguntado si era cris-

1.^o TORMENTO DE FUEGO.



La verdad á la luz.

A no mentir, no hay mas culpa.

De la Argona.

tiano, respondió ser judío, y María dijo: *Bien haces, porque los cristianos no tienen ley ni fé.* Parecerá increíble; pero resulta del proceso que aun estaba en la cárcel, año de 1557, por esperar pruebas, y porque no las hubo, se la dió tormento en su edad de noventa años, contra las reglas mismas del Santo-Oficio, resultantes en cartas-órdenes del Consejo, que prevenian se amenazase pero no se diese tormento á las personas avanzadas de edad, aun cuando se les llevase á la *cámara del tormento*, y se les pusiese en él como para sufrirlo, á cuya ejecucion no se pasase. Es cierto resultar tambien haber dicho el inquisidor decano, que se dió suave á María, pues fué el de torno (de que se hablará despues) y que lo resistió á pesar de su vejez; pero la suavidad fué tal, que la infeliz muger murió á pocos dias en la cárcel.

Como el celo de la religion católica era tan inflamado, los inquisidores tomaron ocasion de alguna especie que dijo al tiempo del tormento (y ratificó fuera de él por no sufrirlo de nuevo), para proseguir la causa contra su memoria, huesos y bienes de su comercio no despreciable, á lo que contribuyeron algunas declaraciones de otros presos, cuyas últimas resultas fueron pronunciar en el auto público de fé de 8 de setiembre de 1560 sentencia declarando á María por hereje judaizante, muerta contumaz en la herejía, condenando á la infamia su memoria, sus hijos y sus nietos; al fuego sus huesos con estatua, y dando al fisco sus bienes.

CON esto damos fin á la narracion de los acaccimientos principales y causas célebres de la Inquisicion del tiempo de Carlos V; quien, despues de cuarenta años de reinado, renunció la corona española en favor de su hijo Felipe II, estando en Flándes á 16 de enero de 1556, á cuya renuncia sobrevivió poco; pues habiéndose retirado al monasterio geronimiano de Yuste, de la provincia de Estremadura, en 24 de febrero de 1557, murió allí en 21 de setiembre de 1558, de edad de cin-

cuenta y siete años, veinte y un dias, despues de haber otorgado testamento en Bruselas, ciudad del condado de Flándes, á 6 de junio de 1554, y codicilo en el citado Yuste, á 9 de setiembre de dicho año 1558, esto es, doce dias antes de su muerte.

Algunos historiadores han supuesto que Carlos V adoptó en su retiro la religion de los protestantes de Alemania, lo cual es totalmente falso; porque no solo murió católico, sino que dejó instrucciones á su hijo para que imitase su conducta, castigando á todo el culpable de herejía cualquiera que fuese su rango. Este monarca exigió de su hijo el juramento de proteger en todas partes el Santo-Oficio.

A pesar de la conducta observada por Carlos V, el papa Paulo IV hizo formar proceso contra él y su hijo Felipe, acusándoles de cismáticos y protectores de la herejía de Lutero. Llegando los primeros trabajos de este negocio á manos del promotor fiscal de la sede apostólica, este pidió que Su Santidad declarase al emperador desposeido de la corona imperial y la de España con sus dependencias; que expidiese bulas de excomunion contra el padre y el hijo, y sus pueblos fuesen relajados del juramento de fidelidad. Aunque el odio de Paulo IV á Carlos era inveterado, su política no le permitió acceder á la petición del promotor. El pontífice se limitó á suspender el proceso, reservándose el continuarle cuando lo juzgase conveniente.

Carlos murió tan católico, tan supersticioso y tan protector de la Inquisicion como habia vivido; así lo prueban su testamento y su codicilo. Sus cuarenta años de reinado dieron al Santo-Oficio una consistencia suma que nadie hubiera creído ni esperado en el año 1516: en tanto los españoles residentes en Bruselas, como los Flamencos mismos, estaban conformes para sofocar la Inquisicion en su infancia. El nacimiento y los progresos de las opiones luteranas, el

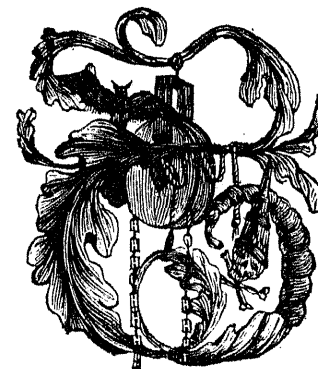
espíritu de las que le había hecho formar su maestro Adriano en los puntos religiosos, y las esperiencias del efecto de la suavidad observada con Lutero y sus sectarios en los primeros años, le mudaron el corazón y todo su modo de pensar. Así es que habiendo prometido acceder á las súplicas de los representantes de los reinos de Castilla y aragon en las córtes de Valladolid y Zaragoza, en 1518 y 1519, no solo no lo hizo á causa del consejo contrario de Adriano, sino que, aun viendo posteriormente por sí mismo en los procesos de Virues y de otros los daños del sistema inquisicional, no quiso jamas admitir proyectos de reforma.

Se le ofrecian en repetidas ocasiones enormes cantidades para gastos de guerra por la expedicion de una órden contra el diabólico secreto de la Inquisicion, y nunca las admitió, á pesar de las faltas de dinero que sufrió infinitas veces para sus viages y empresas. En otra ocasion le ofrecieron cuatrocientos mil ducados en vellon de una vez, y renta fija de los sueldos que por entonces habia para inquisidores, secretarios y demas empleados, si prohibia para siempre la confiscacion, cediendo los bienes de las hechas antes; y doscientos mil si á lo menos la prohibia para durante su reinado, y nada se logró de aquel Soberano, que se propuso ser el *D. Quijote religioso, caballero audante para desfacér tuer-tos y vengar agravios de los malandrines herejes contra la religion santa de Dios.*

Esto fué tanto mas extraño, quanto se le hizo ver entonces que *la codicia de los ministros del Santo-Oficio hacia muchas sinrazones*, como resulta del resumen de bulas escrito por el secretario D. Domingo de la Cantolla con referencia al archivo de Simancas, título XII, número 73, habiéndosele persuadido muchas veces la multitud y grandeza de los daños del modo de proceder de aquellos.

En cualquiera época que se examine el reinado de Carlos V, se hallará que protegió constantemente la Inqui-

sicion, llegando tan distante su celo, que no quedó en el orbe canton alguno sugeto á su dominio, donde no fuese ejercido el ministerio de aquel tribunal. Felipe II y el inquisidor general Valdés, encontraron que aun el emperador no habia hecho bastante por la Inquisicion y se dispusieron á completar la obra.



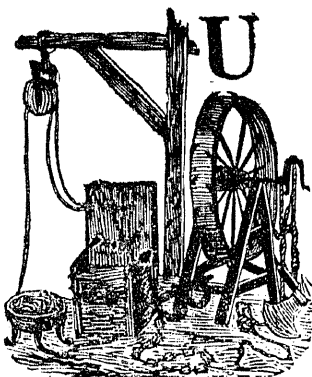
CAPITULO 8.

DE LA INQUISICION DE ESPAÑA DESDE LA MUERTE DEL EMPERADOR CARLOS V HASTA EL REINADO DE CARLOS II.



ARTICULO I.

REINADO DE FELIPE II.



UN príncipe á quien algunos han nombrado el azote de la humanidad, sucedió en el trono á Carlos V. Este príncipe fué Felipe II ligado al gobierno de España algunos años antes, por causa de las continuadas ausencias y guerras á países lejanos que sostuvo el emperador. Mucho mas intoleran-

te y supersticioso que su padre, Felipe halló la ocasion de estender la autoridad inquisitorial aun en aquellos países que siempre habian opuesto una tenaz resistencia. En el momento que subió al trono, estableció varias ordenanzas conformes con sus opiniones y con el sistema adoptado por el inquisidor general Valdés.

La primera de estas ordenanzas escitaba á los delatores, ofreciendoles la cuarta parte de los bienes del acusado, si éste fuese condenado; y la segunda, dada en 7 de setiembre de 1558, imponia pena de muerte á los espendedores, compradores ó solamente lectores de libros prohibidos, cuyo catálogo se aumentaba todos los años.

Los inquisidores juzgando por el favor que Felipe les dispensaba que podrian obtener de él cuanto intentasen, formaron el proyecto de establecer una orden militar del Santo-Oficio, con el nombre de Sta. María de la espada blanca, la cual habia de tener por gran Maestre al inquisidor general de España, y no habia de contar entre sus miembros sino los Españoles que no descendiesen ni de Judíos, Moros ni herejes procesados por la Inquisicion. El instituto de esta orden habia de ser defender la religion católica é impedir la entrada en el reino á los Judíos, Moros y herejes de cualquier secta, ejecutando cuantas providencias espudiese el inquisidor general. Reconociendo á este por su único gefe, habian de renunciar en manos de él sus bienes al profesar, menos aquellos que á juicio del inquisidor bastasen para su manutencion.

Este proyecto fué adoptado por los párrocos de casi todas las iglesias de España y por cuarenta y ocho familias nobles. Aprobados los estatutos por el Consejo de la Suprema, solo faltaba la sancion real. La solicitaron, esponiendo que la orden de la Espada blanca ofrecia á la España grandes ventajas, principalmente la de aumentar considerablemente el ejército sin costar al real tesoro. Felipe encargó á

su consejo que examinase el plan; y probablemente le hubiera sancionado si un gentil-hombre Castellano, nombrado D. Pedro Venegas, no le hubiese hecho observar que aquella orden podria un dia ser muy perjudicial á la soberania real, si el Inquisidor general hacia mal uso de sus tropas, como en otras ocasiones se habia verificado con los Maestros de varias órdenes militares; y que seria con este motivo la nacion dividida en dos bandos terribles de cristianos nuevos y viejos, capaces de arruinar la Monarquía.

Felipe II, celoso de conservar su autoridad, reflexionó sobre el asunto, y reconociendo el riesgo á que se esponia, declaró que no viendo la necesidad de crear la orden, suspendia el asunto para otra ocasion.

Entretanto, la severidad contra los herejes iba en aumento. El papa Paulo IV, autorizó al Inquisidor general Valdés para que fuesen entregados al brazo secular todos los luteranos, *no relapsos*, que fuesen convencidos de haber dogmatizado. En otra segunda bula se mandaba perseguir á cuantos tuviesen en su casa libros prohibidos, aun aquellos que hubiesen obtenido permiso para ello, prescribiendo á los confesores que hiciesen declarar á sus penitentes cuanto supiesen en el particular, so pena de excomunion mayor reservada á Su Santidad y al Inquisidor general de España. Esta disposicion necesariamente debia multiplicar las delaciones, produciendo un gran número de auto de fé.

Los de Valladolid y Sevilla se distinguieron entre los de esta época, por el número y calidad de sus víctimas. La descripcion de este ceremonial se dará despues, refiriendo el mas memorable que tuvo la Inquisicion, celebrado en la Plaza mayor de Madrid. Ahora se dará á conocer con alguna detencion el que hubo en Valladolid, en 1559, con presencia del príncipe D. Carlos y la princesa gobernadora Doña Juana, y el otro en la ciudad de Sevilla, año 1560.



OMINGO de Trinidad, dia 21 de mayo de 1559, fué el primer auto solemne de fé de Valladolid, presidido en la plaza mayor por los príncipes, concurrido por los consejeros de todos los consejos que seguian la corte, muchos grandes de España, mayor número de titulados, marqueses, condes, vizcondes y barones, y otros caballeros, damas de todas estas clases, y fuera de asientos un concurso innumerable de gentes. Salieron al auto para ser conducidas de allí á la muerte catorce personas, los huesos y la estatua de otra ya difunta, y diez y seis vivas para ser reconciliadas con penitencia. De una y otra clase son dignas de mencion particular las siguientes.

Doña Leonor de Vibero, muger de D. Pedro Cazalla, contador del rey, hija de Juan de Vibero, que habia tenido igual empleo, y de Doña Constanza Ortiz, de cuyos procesos hemos dado noticia: era dueña propietaria de una capilla con panteon en la iglesia del monasterio de S. Benito el real de Valladolid; y estando allí enterrada como difunta católica, fué acusada por el fiscal de la Inquisicion de haber sido luterana y muerto profesando sus opiniones, aunque las ocultase con las exterioridades de recibir penitencia, eucaristía y uncion en la última enfermedad.

Lo probó en la forma que se solia llamar prueba por los inquisidores, esto es, con testigos presos, que declaraban en el tormento, ó por miedo de él; y resultó que su casa era el templo luterano de Valladolid, por lo que se declaró haber muerto en la herejía, su memoria fué condenada con infamia trascendental á los hijos y nietos, sus bienes confiscados, y se mandó que su cadáver fuese desenterrado, y conducido con ataúd con estatua ó efigie de su persona

vestida del sambenito de llamas, y corozca en la cabeza, y todo quemado en auto de fe: que su casa fuese derribada hasta el suelo con prohibición de reedificarla, y que en su solar se pusiera un monumento con inscripción que diese noticia del suceso, y todo se ejecutó. Ya no existe la columna ni la inscripción por haber mandado año 1809, un general francés que se quitara aquel testimonio de ferocidad humana contra los muertos.

Salieron para morir los que siguen.

El presbítero doctor D. Agustín Cazalla, capellán de honor y predicador del emperador, acusado de hereje luterano dogmatizante, fué condenado al último suplicio, sin embargo de haber prometido ser buen católico y desear reconciliarse con la santa madre iglesia, después de haber espuesto los motivos que habían causado su separación del gremio de la iglesia universal.

Sorprendióse al anunciarle la cruel sentencia, pues estaba persuadido que se le admitiría á reconciliación con penitencia, y manifestó deseos de tener aun esperanza de que se le conmutase la pena. Fr. Antonio de la Carrera monge Gerónimo, su confesor en aquel terrible lance, le dijo que tal vez habría lugar á que se usase con él de misericordia si confesaba lo demás que se creía ocultar; pero que de lo contrario no habría para él remisión: *Si en eso consiste (dijo) dispongámonos á morir en gracia de Dios, porque sin mentir yo no puedo decir nada más de lo declarado.* Exortóse desde entonces á sí mismo, se reconcilió varias veces y hasta en el último instante con el mismo religioso, y aunque rogó se le concediese predicar á sus compañeros, no se le concedió. Sufrió la pena de garrote y su cadáver fué conducido á la hoguera. Su confesor certificó que el alma de aquel desgraciado estaba gozando de Dios en el paraíso sin la menor duda.

Por orden de 18 de julio de 1541 se mandaba por el

consejo suspender la pena de relajación, aun cuando estuviese ya comunicada al reo la sentencia, con tal que este se arrepintiese; pero á este infeliz sin embargo de su sincero arrepentimiento, no se le admitió á reconciliación, sin duda porque los inquisidores no le creyeron suficientemente arrepentido, á causa de no haber confesado cuanto habían espuesto los testigos, aunque estos hubiesen sido sus calumniadores por ignorancia, malicia ó inteligencia equivocada.

Su hermano Francisco, cura párroco de Hornigos en el obispado de Palencia pidió ser admitido á reconciliación con penitencia, después de haber negado y confesar en el tormento; sin embargo corrió la misma suerte, porque se creyó que era solo un efecto de temor á la muerte que sufrió en las llamas.



DOÑA Beatriz Vibero Cazalla, hermana de los dos antecedentes; negó primero, confesó en el tormento del torno, pidió reconciliación, tuvo dos votos en su favor contra diez entre jueces y consultores; se remitió al Consejo de la Suprema, el cual declaró que debía ser relajada. Se confesó, murió en el garrote, y después fué quemada.

Alfonso Perez, presbítero de Palencia, maestro de teología; negó en el tormento, confesó, se arrepintió, fué degradado, murió en el garrote, y después se le quemó.

Don Cristoval de Ocampo, vecino de Zamora, caballero del orden de San Juan, limosnero del gran prior de Castilla y Leon, del orden de San Juan de Jerusalem, D. Antonio de Toledo, murió arrepentido en el garrote, y después fué quemado por luterano.

Cristoval de Padilla, caballero particular, vecino de Zamora, lo mismo.

El licenciado Antonio Herrezuelo, abogado de la ciudad de Toro, condenado por luterano: murió quemado im-

penitente : le predicó en particular el doctor Cazalla cuando llegaba al suplicio, y en el quemadero mismo hasta los últimos momentos, pero él se burlaba de las exortaciones, aun cuando ya estaba atado al palo entre la leña que iba á arder; y no pudiéndolo sufrir con indiferencia un alabardero de los que hacian guardia, le clavó su alabarda en el cuerpo; salió mucha sangre por la herida, y en este estado comenzó á arder vivo, pero silencioso.

Juan García, platero, vecino de Valladolid, condenado por luterano: se confesó, murió agarrotado, y despues se quemó su cadáver. Fué voz comun que la primera delacion del conventículo luterano de Valladolid fué la muger de este Juan García; y que por premio se le dió una renta perpetua sobre el tesoro público, de la de aquellas que se llaman en España *Juros*.

El licenciado Perez de Herrera, juez de contrabandos de la ciudad de Logroño, hermano de Vicente Perez de Herrera, aposentador del rey, condenado por luterano: se confesó antes de morir, se le dió garrote, y su cadáver fué quemado.

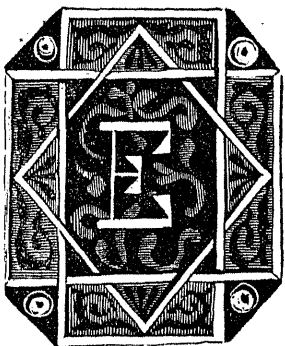
Gonzalo Baeza, portugués, condenado por hereje judaizante: se confesó antes de morir, y tuvo la suerte de Perez de Herrera.

Doña Catalina de Ortega, viuda del comendador Loaisa, é hija de Hernando Diaz, fiscal del consejo real de Castilla vecino de Valladolid, fué condenada por haber sido acusada de profesar la doctrina luterana, aunque es cierto que devidamente no se la pudo justificar el delito: se confesó en el suplicio, se la dió garrote, y luego su cadáver fué quemado como los anteriores.

La misma suerte sufrieron Catalina Roman, vecina de Pedrosa; Isabel de Estrada, beata de aquel mismo pueblo; y Juana Blazquez, criada de la marquesa de Alcañices; con las que se componen los catorce quemados. Ninguno era

dogmatizante ni relapso; pero los inquisidores creyeron que su arrepentimiento era por temòr de la muerte.

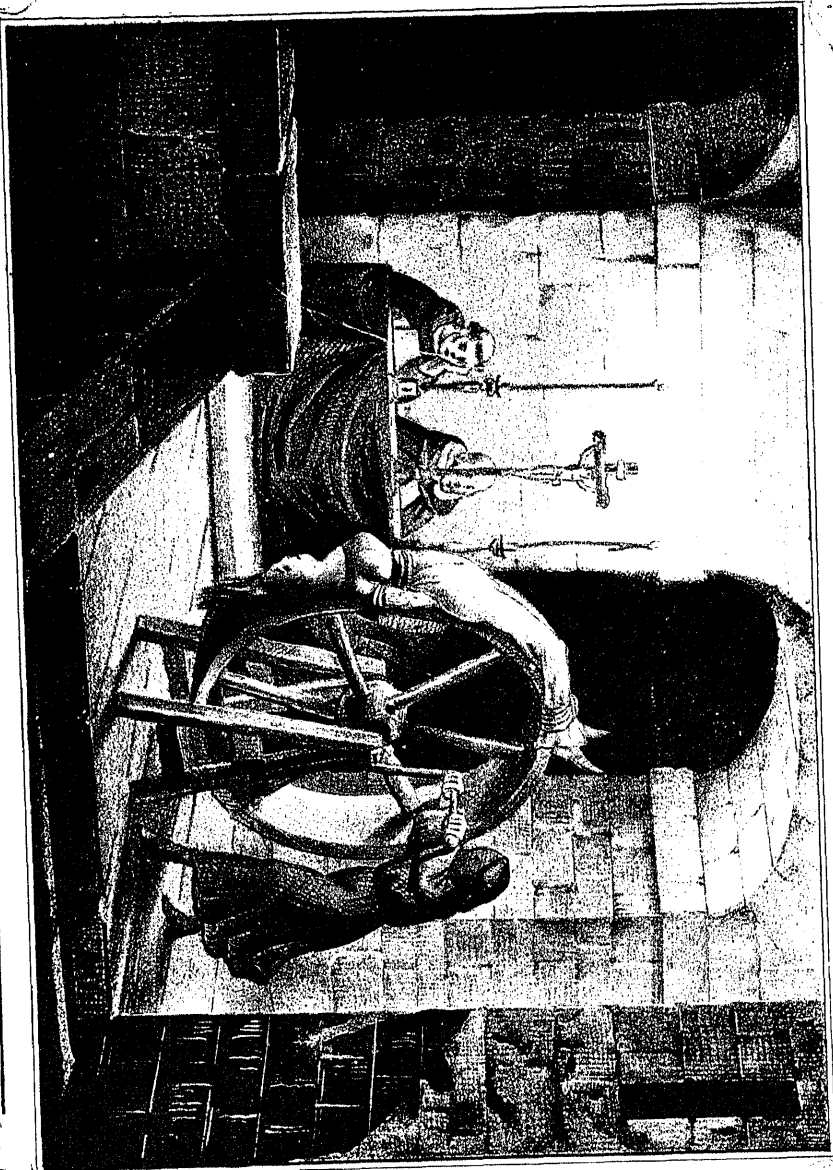
N otro caso ya se ha hecho mencion del tormento de torno que sufrió Doña Beatriz Vibero, y aqui conviene dar conocimiento esacto de él. Empleábase generalmente con las mugeres, por reputarle los inquisidores mas benigno que otros, dispensando en algunos casos esta consideracion al bello sexo. Para aplicar este tormento no desnudaban á la procesada como se hacia con los hombres: los verdugos la ataban con bastante rigor los brazos á la espalda, y las piernas en la garganta de los pies, cogiendo con la cuerda los vestidos. En esta situacion la ponian de espaldas sobre una rueda perpendicular, cuyo canto era una superficie de dos pies ó poco mas de ancho.



En las dos orillas de esta superficie estaban clavadas muchas puntas de hierro inclinadas hácia el centro; en él era colocado el cuerpo del reo, sugetándole fuertemente con cordeles por el pecho, piernas y cintura: las puntas servian para que si la paciente queria hacer algun movimiento hácia los costados, en caso de no haberla sido bien agarrados los cordeles, se punzase con los hierros. Estando asi dispuesta para sufrir la cuestion, era interrogada sobre las declaraciones que resultasen del proceso; negando, los verdugos hacian girar la rueda en la direccion del lado donde estaba la cabeza, con tanta velocidad, que á la segunda vuelta quedaba la infeliz totalmente privada de sentido y el rostro negro por el arrebatò de sangre á la cabeza; á lo que añadidos los garrotes de los cordeles, solia ser causa de que no siendo la muger muy robusta enfermase y á poco perdiere la vida.

1.^{er} TORMENTO DE TORNO.

21.



Su crimen la condena.

Fig. 21. T. Angélica.

Segun se ha dicho fueron diez y seis las personas reconciliadas en este auto de fé, y merecen particular mencion las siguientes:

Don Pedro Sarmiento de Rojas, vecino de Palencia, del orden de Santiago, hijo del primer marqués de Poza.

Doña María de Figueroa consorte de D. Pedro Sarmiento, entrambos castigados con cárcel perpétua, confiscacion, sambenito y corozca.

Don Luis Rojas sobrino de Sarmiento.

Doña Ana Euriquez de Rojas, monja en el convento de Sta. Catalina de Valladolid.

Don Juan de Ulloa y Pereira, comendador del orden de S. Juan.

Juan de Vivero Cazalla vecino de Valladolid.

Doña Juana Silva de Ribera, esposa del anterior.

Doña Constanza de Vibero Cazalla, hermana tambien del señor Agustin Cazalla, viuda de Hernando Ortiz, contador del rey: castigada con sambenito, cárcel perpétua, y confiscacion de bienes.

Cuando el doctor vió pasar á su hermana, se volvió á la princesa gobernadora en el cadalso, y la dijo: «Señora, suplico á V. A. que se compadezca de esta infeliz, porque deja trece hijos huérfanos.»

Leonor de Cisneros, vecina de Toro, de edad de 24 años, muger del licenciado Antonio Herrezuelo, citado entre los impenitentes: tuvo igual sentencia que las dos antecedentes. Cuando su marido bajaba del tablado del auto de fé, vió á su muger con sambenito de reconciliacion, y que no tenia el de llamas y diablos como el suyo; se enfureció de rabia de que no se hubiera mantenido constantemente en sus opiniones; la dió un puntapie, y la dijo enojado: *¿Es ese el aprecio de la doctrina que te he enseñado en seis años?* Ella calló y sufrió con humildad y paciencia.

Doña Francisca Zuñiga de Baeza beata de Valladolid.

María de Saavedra, viuda de Juan Cisneros de Soto, vecina de Zamora.

Isabel Minguez, criada de Doña Beatriz Vibero Cazalla. Antonio Minguez su hermano.

Anton Wasor inglés, criado de D. Luis de Rojas.

Daniel de la cuadra vecino de Pedrosa.



REDICÓ el sermón de fé el famoso Melchor Cano, obispo renunciante de Canarias, y lo hizo despues de otro acto muy chocante, reducido á que reunidos ya la corte, los consejos, nobleza, pueblo y reos en el gran anfiteatro, subió D. Francisco Baca, inquisidor de Valladolid, al solio en que se hallaban sentados el príncipe de Asturias D. Carlos y su tia Doña Juana princesa gobernadora; y les tomó juramento de favorecer al Santo-Oficio, y avisarle cuantas cosas contrarias á la fé supiesen haber hecho ó dicho, ó que en adelante hiciere ó dijere cualquiera persona.

Este atrevimiento tuvo su origen en el reglamento que los reyes católicos Fernando é Isabel, aprobaron al tiempo de fundar la Inquisicion; pues uno de sus artículos disponia que el magistrado que presidiese los autos solemnes públicos de fé, hiciera este juramento aunque lo tuviera hecho al tiempo de haberse establecido el Santo-Oficio en el pueblo de su magistratura. Aquellos dos príncipes juraron lo que se les dijo: D. Carlos tenia soloscatorce años; el tiempo acreditó cuanto le desagradó esta osadía: su odio á la Inquisicion fué grande.

En la plaza de San Francisco de Sevilla se celebró otro famoso auto de fé en 24 de setiembre del mismo año, á cuya celebracion concurrieron cuatro obispos. Este auto se verificó con un aparato y solemnidad indecibles: concurrió

la real audiencia, el cabildo, algunos grandes, muchos títulos, caballeros y señores, con un concurso inmenso de nobleza y pueblo; los relajados fueron veinte y uno, con una estatua y ochenta penitenciados, la mayor parte por luteranos.

POCOS dias antes de este auto de fé de Sevilla, murió en Roma, dia 18 de Agosto de 1559, el papa Paulo IV; y el pueblo romano, apenas supo la muerte, marchó en tropel á la Inquisicion, sacó todos los presos, quemó la casa y sus papeles; costó mucho dinero y maña impedir que fuese quemado el convento *de la Sapiencia* de los frailes dominicanos, contra quienes se mostró gran furor popular, porque tenian á su cargo los cuidados principales del establecimiento de Inquisicion. El comisario principal fué herido, su casa quemada y nada quedó por hacer contra la memoria del Papa que tanta proteccion habia dado al Santo-Oficio: su estatua fué quitada del Capitolio y echa trozos; las armas de Carafa borradas en todas partes; y el cadáver mismo hubiera sufrido insultos si los canónigos de san Pedro no lo entierran luego en el Vaticano secretamente; y aun así se consideró forzoso poner guardias alabarderos.

Pero no por eso entraron en miedo los inquisidores de España, cuyos habitantes estaban acostumbrados ya desde su edad infantil por las predicaciones y doctrinas de los frailes á máximas totalmente contrarias de las que habian tenido sus padres y abuelos en el reinado de Fernando y primer decaño del de Carlos V.

Los inquisidores de Sevilla (que tal vez habian concebido esperanzas de tener allí al rey Felipe II) le prepararon segundo auto de fé; pero desengañados, lo dispusieron para el dia 22 de diciembre de 1560, con catorce quemados en persona, tres en estatua, treinta y cuatro penitenciados, y la relacion de otros tres que por motivos particulares ha-

bian sido reconciliados antes del auto. De las tres estatuas la una fué del citado doctor Egidio, canónigo magistral de Sevilla y obispo elector de Tortosa. Las otras dos fueron de los doctores Constantino y Juan Perez.



A ceremonia empezó por la rehabilitacion de la memoria de Doña Juana Bohorques, procesada en el Santo-Oficio por no haber combatido los sentimientos luteranos de su hermana; lo cual la hizo sospechosa de participante de ellos. Era hija legítima de D. Pedro García de Jerez y Bohorques, y hermana de Doña María Bohorques (quemada en el auto de fé del año anterior), y muger de D. Francisco de Vargas, señor de la villa de la Higuera.

Se la habia puesto en cárceles secretas, de resultas de haber declarado su infeliz hermana en el tormento, que habia hablado de sus opiniones alguna vez con Doña Juana, y que esta no la habia impugnado; como si el silencio fuese adoptar la doctrina, cuando pudo provenir de no entender la materia, y por consiguiente no conocer obligacion de declarar. Los inquisidores no suspendieron la prision por la gravedad de seis meses que ya tenia Doña Juana; primera barbaridad inhumana despues de la injusticia de prender sin preceder pruebas del pretendido crimen. Parió en la cárcel, y á los ocho dias le quitaron la criatura que le servia de consuelo en su soledad. A los quince dias la recluyeron en cárcel semejante á la de los otros presos; creyéndose muy piadosos porque hasta entonces la habian tenido con menos incomodidades.

La casualidad la proporcionó el consuelo de ser compañera de cuarto una doncella jóven muy compasiva (despues

quemada por luterana), la cual la socorrió cuanto pudo en su convalecencia. Pronto recibió compensacion, porque puesta en el tormento primero de agua, fué restituida á la cárcel con los brazos, piernas y otros miembros de su cuerpo descoyuntados, casi desechos; Doña Juana hizo de enfermera suya para la curacion. Pero esta infeliz no habia convalecido completamente de su parto, ni acabado de curar á su compañera, cuando es colocada en el mismo tormento; se mantuvo negativa, y le apretaron tanto los cordeles, que no pudiendo resistir mas aquel cuerpo no bien robustecido despues del parto, penetraron las cuerdas hasta los huesos de los brazos, muslos y piernas, y se le reventó alguna entraña, pues comenzó á echar sangre por la boca; se la condujo moribunda á su cuarto, y espiró al octavo día; cuyo cruel homicidio pensaron los inquisidores satisfacer, absolviéndola de la instancia del juicio en dicho auto de fé.



ANA de Ribera, viuda del maestro de niños Hernando de San Juan; quemado en el año anterior lo fué en este por hereje luterano, como tambien Fr. Juan Sastre, monge lego de San Isidoro, y Francisca Ruiz, muger de Francisco Duran, alguacil de Sevilla.

María Gomez, viuda de Hernan Nuñez, boticario que habia sido de la villa de Lope.

Leonor Gomez, hermana de María, muger de otro Fernando Nuñez, médico de Sevilla; Elvira Nuñez; Teresa Gomez; Lucia Gomez y sus hijas solteras, todas de una misma familia.

Presas una de las hijas antes que su madre y hermanas, fué puesta en tormento para declarar cómplices; habiéndolo vencido, acudió el inquisidor á su industria. La hizo ir á la sala de audiencia, quedó á solas, y la manifestó haberle tomado afecto y estar en ánimo de favorecerla mucho. Repitió en varios dias esta diligencia, ponderando la compa-

sion que tenia de sus calamidades; y cuando notó haberle creído la presa, la dió á entender que, aunque ella lo ignorase, estaban espuestas á lo mismo su madre y sus hermanas con muchos testigos en contrario; por lo cual, mediante el afecto que á esta presa profesaba el inquisidor, convenia mucho estar instruido de la verdad en secreto, para proceder en el modo mas oportuno al objeto de librar á todas de la muerte. Cayó en el lazo la infeliz, y le confesó que todas seguian sus opiniones. Se acabó la conferencia; pero aquel pérdida la hizo declarar otro día judicialmente si era cierto que le habia revelado esto y aquello. Ella lo confesó; su madre hermanas y tia fueron presas, y vinieron á parar en la hoguera.

De los treinta y cuatro penitenciados eran notables los que siguen:



WILLERMO Franco, natural de Flándes, vecino de Sevilla: vivia sentido de que un clérigo de la misma ciudad tuviese amistad con su muger en términos sospechosos, y de que, por ser pobre, carecia de proteccion para evitar su sonrojo: concurriendo en cierta conversacion en que otros hablaron de las penas del purgatorio, dijo: *Bastante purgatorio tengo yo con mi muger, sin necesidad que haya otro.* Delatada la proposicion, fué preso en cárceles secretas como sospechoso de la herejía luterana, y salió al auto de fé condenado á reclusion donde y por el tiempo que los inquisidores juzgasen conveniente.

Diego de Virues, caballero y Jurado de Sevilla (esto es, miembro de la municipalidad): salió al auto en cuerpo y con una bala en la mano; abjuró *de veheméti* la herejía luterana, y fué multado en cien ducados para gastos del Santo-Oficio. Su delito era haber dicho el día de jueves santo, de re-

sultas de visitar el monumento: *era lástima gastar tan exorbitantes cantidades para el monumento, dejando faltas de pan muchas familias cuyo socorro, con el dinero de exceso de gastos, sería mas grato á Dios.*

Bartolomé Fuentes, pobre que solia pedir limosna para la ermita de San Lázaro de Sevilla: teniendo motivos particulares de resentimiento contra un clérigo de Jerez de la Frontera, dijo que *no creía que Dios bajase del cielo á las manos de un sacerdote tan indigno*: las cartas-órdenes del Consejo de la Suprema mandaban no considerar como heréticas tales palabras ni otras semejantes cuando eran efecto de cólera ú otra causa que quite la deliberacion. Sin embargo, salió al auto de fé en cuerpo con una mordaza en la boca, y abjuró como sospechoso de hereje luterano con sospecha leve.



Al par que los inquisidores de Sevilla trataron con tal severidad á los que van indicados, se contentaron con sentenciar á cien azotes al ser mas envilecido de aquella época, nombrado Antonio Sanchez. Este fué acusado y convencido de falso calumniador contra su padre, á quien acusó de haber circuncidado á un niño. Confesó que habia hecho esta delacion con el objeto de que su padre fuese quemado. Tal es el resultado de los autos de fé primeros en Valladolid y Sevilla.

Los inquisidores de Toledo, Zaragoza, Valencia, Murcia, Logroño, Granada, Cuenca y América, parecian rivalizar en rigor con los de Valladolid y Sevilla. Se vió á estos tribunales apropiarse el conocimiento de muchas causas que pertenecian por derecho á los tribunales civiles. De este modo se ocuparon de las causas relativas á introduccion en Francia de caballos para los hugonotes, salitre, azufre y pólvora.

Este es el estado de la Inquisicion de España hasta el año 1566 en que D. Fernando Valdés dejó de ser Inquisi-

dor general, sucediéndole el cardenal D. Diego Espinosa, obispo de Sigüenza, presidente del consejo de Castilla.

A pesar de las confiscaciones y multas que con tanta frecuencia y exceso se imponian á los reconciliados, el tesoro del Santo-Oficio se encontraba siempre sin fondos; de modo que los inquisidores se vieron obligados muchas veces á solicitar breves del papa, á fin de establecer contribuciones sobre las rentas de los obispados y canonicatos: impuestos que los obispos y canónigos jamás admitieron, y por consiguiente quedaban siempre sin efecto.

Felipe II sometió la Isla de Sardaña al dominio de la Inquisicion; pero fueron inútiles cuantas tentativas hizo para introducir el sistema español en el ducado de Milan. El pueblo, la nobleza, los obispos y magistrados se declararon abiertamente contra un establecimiento odioso á toda la Europa.

Felipe se ocupó de la Inquisicion de América, fijando allí tres tribunales, en Lima, Méjico y Cartajena. Estos estaban sugetos á la jurisdiccion del gran inquisidor de España. El interés de Felipe por la salud de sus pueblos, le hizo concebir la idea de crear un tribunal ambulante de Inquisicion, encargado de descubrir y perseguir los herejes por mar. Este tribunal se organizó primeramente con el nombre de *Inquisicion de Galeras*, y despues con el de *Inquisicion de las Flotas y armadas*; pero su existencia entre las gentes marinas fué muy corta, porque conocieron que entorpecía la navegacion.

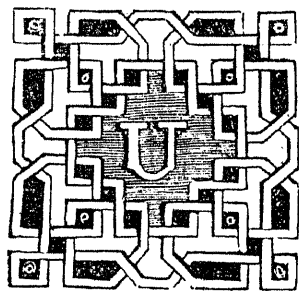
A esta Inquisicion de galeras sucedió la de Aduanas, cuyo objeto era impedir la introduccion de libros prohibidos: se nombraron comisarios del Santo-Oficio en todos los puertos, y sus vejaciones contribuyeron mucho á paralizar el comercio Español.

Quiso el rey someter la Inquisicion de Portugal á la de España, por heredar aquella corona en 1580; pero esta tentativa fué infructuosa, porque Felipe no habia sido reco-

nocido rey de Portugal, sino con la condicion espresa de que esta corona continuaria completamente independiente de la de España; y que el reino seria administrado por las autoridades y consejos establecidos en Lisboa.

Mientras aquel monarca manifestaba tanto zelo por el Santo-Oficio, éste se hallaba en la necesidad de tomar medidas prontas y enérgicas contra un gran número de eclesiásticos católicos, que abusaban de su ministerio en la confesion, para seducir á sus penitentes. Este escándalo era tan grande que el papa dirigió un breve á los inquisidores de España en el que les mandaba perseguir á todos los curas y frailes que la *voz pública* acusaba.

Como era peligroso propagar estos negocios, porque los Interanatos hubieran de aqui tomado armas contra la confesion auricular, el Santo-Oficio los trató con la mayor circunspeccion; y le fué tanto mas fácil no dar publicidad á tales hechos, quanto que la mayor parte de ellos se cometian en los conventos y retiros de religiosas. Se confirma esta verdad con un proceso formado á un capuchino, cuyas circunstancias son como sigue.



Un capuchino, natural de Gayones, reino de Valencia, se hallaba en Cartagena de América, habiendo sido varias veces misionero apostólico, provincial y guardian. Siendo director espiritual y confesor de diez y siete beatas, y gozando la opinion de varon sabio y santo, respetaban las confesadas la doctrina de su confesor como de un oráculo divino; y cuando él estaba satisfecho de ser creido en cualquiera cosa que dijera, por singular y extraordinaria que fuese, fué contando en la confesion sacramental sucesivamente á trece beatas haber recibido de Dios un favor especial y sumamente prodigioso:

«Nuestro Señor Jesucristo, les dijo, ha tenido la bondad de dejármese ver en la hostia consagrada, al tiempo de la elevacion, y me ha dicho: «Casi todas las almas que tu diriges en el beaterio son muy agradables en mi presencia; porque tienen verdadero amor á la virtud y procuran caminar á la perfeccion, pero particularmente fulana.» (Nombraba como singular aquella que por entonces estaba en el confesonario.) «Su alma es tan perfecta, que ya tiene vencidas todas las pasiones, menos la de sensualidad, la cual la atormenta mucho por ser muy poderoso en ella el enemigo de la carne, mediante su juventud, robustez y gracias naturales, que la escitan en sumo al placer; por lo cual, en premio de su virtud, para que se una perfectamente á mi amor y me sirva con la tranquilidad que no goza, y merece por sus virtudes, te encargo que la concedas en mi nombre la dispensa parcial que necesita y la basta para su tranquilidad, diciéndola que puede satisfacer su pasion, con tal que sea precisamente contigo, y de modo que, para evitar escándalo, guarde rigoroso secreto con todo el mundo, sin decirlo á nadie, ni aun á otro confesor, porque no pecará, mediante la dispensa del precepto que yo la concedo con esta condicion, para el santo fin de que cesen todas sus inquietudes y adelante cada dia mas en la práctica de las virtudes.» Cuatro fueron las beatas á quienes no comunicó la revelacion, y constaba del proceso que de ellas las tres eran ancianas, y la otra muy fea.

La mas jóven de ellas, de edad de veinte y cinco años, fué la que, habiendo enfermado gravemente, quiso confesarse con distinto confesor, el cual, con licencia de la enferma y por su orden, comunicó al Santo-Oficio lo sucedido en los tres años anteriores, y sus recelos que tenia de que sucederia lo mismo con otras beatas por observaciones que habia hecho. Mejoró, y se delató á la inquisicion de Cartagena de América, contando con sencillez el caso, y añá-

diendo que ella no habia creído jamas en su corazón que fuese cierta la revelación, y que desde el principio habia vivido deshonestamente los tres años con el confesor creyendo que pecaba; pero que habia disimulado y fingido creerlo porque así gozaba sus placeres sin rubor, bajo la sombra de la virtud aparente, hasta que su conciencia no le habia permitido resistir por mas tiempo con motivo de la enfermedad y temor de la muerte.

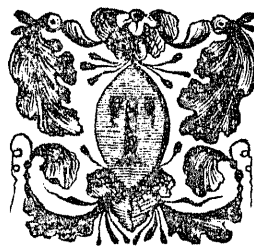
La Inquisición de Cartagena averiguó el trato de las trece por medio de declaraciones indagatorias, pues para esto no habia en todo el mundo personas mas diestras que los inquisidores. Las doce no fueron tan sencillas como la convaleciente: negaron al principio, despues confesaron el hecho; pero se disculpaban diciendo haber creído la revelación del confesor. Todas doce fueron destinadas á distintos conventos de monjas del reino de Santafé de Bogotá: la mas jóven salió libre á su casa, porque destruyó toda sospecha de error herético, que era lo único tocante al Santo-Oficio.

En cuanto al confesor, los inquisidores creyeron que habia grandes inconvenientes políticos de llevarlo á cárceles secretas, porque produciria opinión pública de ser su causa conexionada con la separación de tantas beatas destinadas á ser monjas por fuerza, sin haber sonado la Inquisición. Pusieron todo en noticia del Consejo de la Suprema, quien acordó que el Inquisidor general tratara con el ministro de estado del modo con que aquel reo fuera enviado á la corte por el capitán general de Cartagena, encargando al capitán del navío cuidar mucho de asegurar su persona cuando entrara en puerto de la Península, y remitirlo al convento de capuchinos de la paciencia, de Madrid. Instruidos de todo los inquisidores de Corte, previnieron al guardian que, acompañado del huésped, fuese á la sala de audiencias: el prelado lo hizo, y volvió á su convento dejando en la Inquisición al reo sin que nadie fuera ocupado para prenderle. Se le die-

ron las tres audiencias ordinarias de amonestaciones, y en todas respondió que su conciencia no le remordia de culpa alguna relativa al Santo Oficio, por lo que no sabia ni presumia la causa de su prision.

Le acusó el fiscal de lo que resultaba del proceso; y si el reo hubiera respondido que los hechos criminales eran ciertos y la revelacion fingida para conseguir los fines de su lujuria, la causa seria sencilla sin salir del orden de las otras de su clase; pero el misionero apostólico prefirió rumbo diferente.

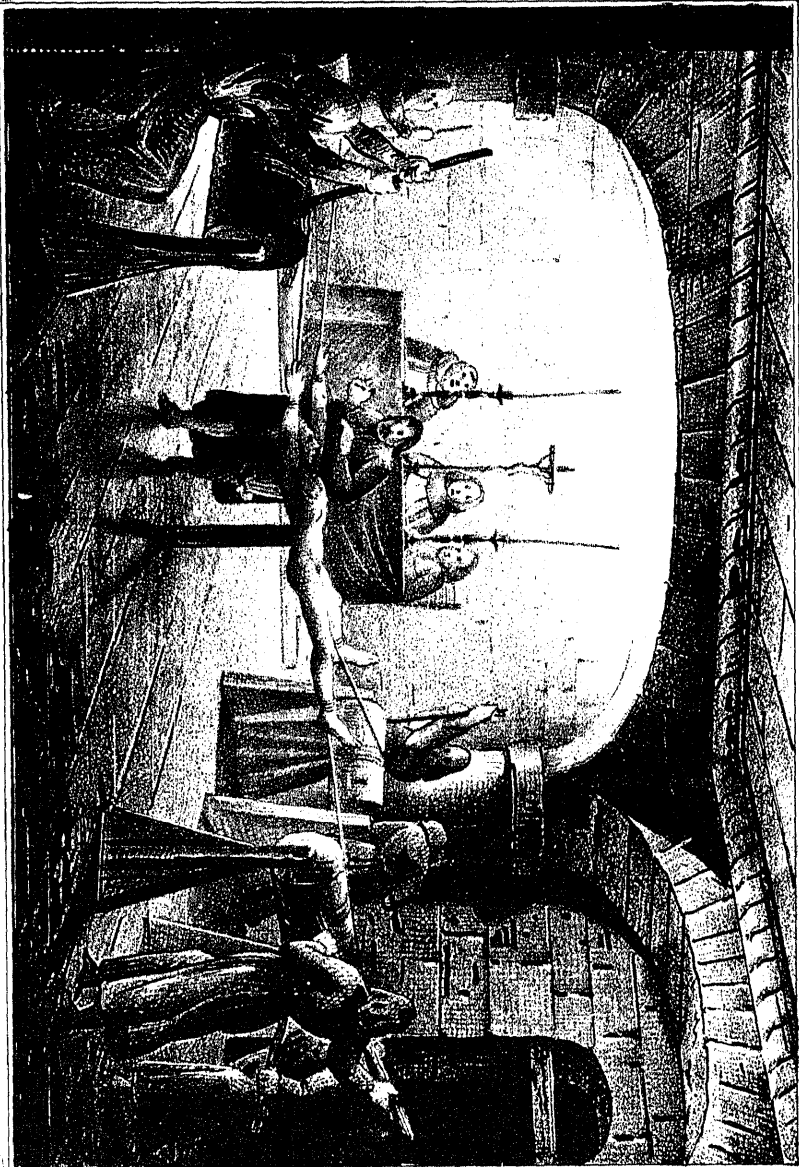
Fué puesto á cuestion de tormento, donde se le dió el segundo de cuerda; y aqui conviene esplicarle.



ORMENTO segundo de cuerda, era uno de los mas crueles que usaba la Inquisicion; se aplicaba del modo siguiente: un palo clavado perpendicular en el suelo, de unos tres pies de altura y uno de grueso, servia para poner, despues de desnudo, al reo tendido de espaldas con los brazos atados á ellas. Bien se conoce que siendo tan estrecha como vá dicho la superficie del palo, se le habia de doblar el cuerpo al paciente, quebrantándole el espinazo. Para ponerle estirado hasta quedar horizontal, estaban tambien clavados á los cuatro ángulos equidistantes del palo, cuatro tornos en que se arrollaban unas cuerdas; el estremo de estas le ataban á cada uno de los brazos y piernas del reo, y dando vuelta á los tornos con palancas, le estiraban hasta descoyuntarle los miembros. Certificando el médico que no podia resistir mas, era quitado del tormento y conducido al calabozo para ser alli curado.

El capuchino confesó bastantes cosas de las resultantes, y despues todo cuanto se le dió en publicacion, conociendo y designando cada testigo sin equivocarlo; pues dijo que las beatas habian dicho la verdad, y él tambien la

2º TORMENTO DE CUERDA.



U. Anonad. del y del

Aun puede resistir mas.

del y del Anonad.

decía porque la revelacion era cierta. Se le hicieron mil reflexiones para que conociese no ser creible que Jesucristo se le apareciera en la hostia consagrada para dispensar un proyecto negativo, sexto del decálogo, que obliga siempre y por siempre: y respondió que tambien lo era el quinto, y Dios lo habia dispensado al patriarca Abraham, cuando un ángel le dijo que quitase á su hijo Isaac la vida; y siéndolo igualmente el séptimo, lo dispensó á los Israelitas diciéndoles que robasen los bienes de los Egipcios.

Se le dijo que en esos dos casos intervenian misterios favorables á la religion; y contestó que tambien en el suyo para tranquilizar las conciencias de trece almas virtuosas y conducir las á la perfecta union con Dios. Dijo el secretario: «Pero, Padre, es bien raro que tan grande virtud hubiera en trece jóvenes bien parecidas, y no en las tres viejas, y la joven fea.» Sin detenerse respondió con un texto de la Sagrada Escritura, diciendo: *El espíritu Santo inspira donde quiere.* «Tambien es raro que el Espíritu Santo quiera inspirar tales dispensas en favor de las jóvenes de buena cara y no de las feas y viejas.»

El infeliz reo preocupado con argumentos sofísticos y abuso continuo de textos sagrados (que interpretaba para su defensa en sentido violento) no preveía que llegando el momento de sentenciar, y permaneciendo él en su tema de ser inocente por la dispensa revelada, no habria juez que lo creyese, lo tendrían todos por impenitente, y no podrian menos de condenarle á relajacion, por ser como eran súbditos de la ley mas decisiva que habia en el Santo-Oficio entre tantas que dejaban arbitrio para dos extremos contrarios.

Llegó el caso, y solo faltaba la última audiencia en que se le preguntaba si habia acordado algo en su negocio (esto es, si tenia que decir algo.) Respondió el reo notener que añadir, porque siempre habia dicho y confesado la verdad.

Al oír esto el inquisidor, no pudo contenerse y prorumpió: «Padre, ¿qué ha de decir verdad, si todos conocemos lo contrario y el daño que se hace usted con eso?» El reo calló y se retiró á la cárcel.

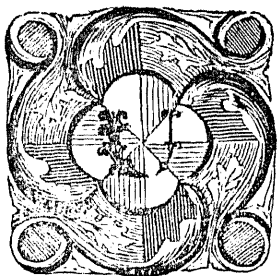
A la mañana inmediata pidió audiencia el reo en primera hora; y queriendo conservar su orgullo en parte con el abuso de la Sagrada Escritura, dijo: «Señor, lo que sucedió ayer aquí me ha hecho escudriñar bien mi conciencia en esta noche con mas reflexion que antes, y las resultas han sido venir yo en conocimiento de que he errado defendiendo con tenacidad en el curso de mi causa que soy inocente, cuando he debido confesar que tuve culpa. La he tenido señor, me arrepiento, y pido perdon con penitencia. Me he obcecado creyendo como cierta la aparicion de Jesucristo, y la dispensa del sexto precepto del decálogo, siendo así que debí reputarla por ilusion, no mereciendo yo tan singular gracia.

Mi culpa, señor, es como la que tuvieron los judios crucificando á Jesucristo; pues dice S. pablo que no conocieron al Señor de la gloria; y si le hubiesen conocido, no le habrian crucificado; lo cual, los santos padres, de acuerdo con el Evangelio, dicen que no tuvieron excusa porque habian visto los prodigios que nadie podia hacer sino el hijo de Dios. La culpa pues de los judios fué de ignorancia vencible, y esa misma es la mia.»

Se avisó al ordinario diocesano para concurrir al tribunal en el dia inmediato, y se determinó el proceso condenando al reo á que abjurase *de levi*, reclusion por cinco años en un convento de su órden del reino de Valencia (de donde era natural), privacion perpétua de confesar y predicar, muchas penitencias de ayunos á pan y agua, y ser último fraile de la comunidad en todos los actos de ella, sin voz ni voto activo ni pasivo: pero todo esto, ademas de ser azotado una vez en el convento de capuchinos de la Paciencia, de

Madrid, por todos y cada uno de los frailes incluidos legos y donados cuyo castigo los frailes llamaban *zurra de rueda* por parecerse á la pena militar de vaquetas.

Esto debía ser en presencia de un secretario de la Inquisición que había de leer la sentencia misma leída en el autillo de fé, cuya escena se había de repetir en el convento de su reclusion con igual circunstancia, para cuyo fin se remitió á los inquisidores de aquel reino dicha sentencia. El reo pidió despues que se le concediera permanecer recluso en su cárcel actual de la Inquisición los cinco años asignados para el convento. Se le dió á entender en audiencia, persuadiéndole que se perjudicaba, porque siempre lo pasaria mejor entre sus hermanos de hábito, de los cuales era creible le tratasen con caridad y compasion; á que satisfizo diciendolo: «Señores como he sido provincial y guardian, sé mejor que vuestras señorías la caridad que usamos con los frailes malos cual yo he sido: me costará la vida el suceso» El inquisidor general no tuvo por conveniente conmutar la pena, y el infeliz capuchino salió profeta: murió al tercer año de reclusion por no haber podido sufrir los efectos de la caridad de sus hermanos, de lo cual dieron aviso al tribunal de Corte los inquisidores de Valencia.



NA de las víctimas mas ilustres, ó tal vez la mas ilustre del orden de procesar y proceder en el Santo-Oficio de la Inquisición de España, es el arzobispo de Toledo D. Fr. Bartolomé Carranza de Miranda. El proceso hecho en España, con las adiciones que se le agregaron de copias de papeles venidos de Roma y borradores ó minutas de los que se remitian, consta de veinte y cuatro volúmenes de á folio, de mil hojas, mil ciento y mil doscientas; de manera que sin género de duda pasa

de veinte y seis mil hojas, sin contar las del proceso de Roma, no colocadas por copia en el de Madrid.

El arzobispo nació, año 1503, en Miranda del rio Arga, villa del reino de Navarra, de donde tomó su apellido de Miranda, con que se le conoció y nombró mientras fue religioso dominicano, como consta por su proceso, aunque su verdadero de familia era Carranza, como hijo de Pedro Carranza y nieto de Bartolomé Carranza, vecinos nobles de Miranda; de quienes ha durado descendencia varonil hasta el siglo XVIII por la línea de Pedro de Carranza, hermano del arzobispo. En la edad de doce años fué alumno del colegio de San Eugenio, de Alcalá de Henares. Siendo de quince años pasó al colegio de Santa Balbina de dicha universidad á estudiar *philosophia*, y en 1520 se hizo religioso de la órden dominicana en el convento de Venalac, sito en la Alcarria. Despues de profeso fué destinado á estudiar teología en el colegio de San Esteban de Salamanca, y en 1525 nombrado colegial del de San Gregorio de Valladolid.

El rector y conciliarios de este colegio le encomendaron, año 1530, una cátedra de filosofía; en 1533 le nombraron regente de teología; en 1534 regente mayor por la muerte de su maestro Fr. Diego de Astudillo; y luego fué teólogo calificador del Santo-Oficio de la Inquisición de Valladolid, donde trabajó muchas veces, y recibió el pago que motiva nuestra historia. En 1539 fué destinado al capítulo general de su órden en Roma.

Regresado á España, enseñó teología en su colegio de San Gregorio; año 1540 resplandeció su virtud y caridad con los indigentes, á causa del concurso extraordinario de pobres de las montañas de Leon y Santander, donde faltó la cosecha total de granos: no solo proporcionó la manutencion de cuarenta personas en su colegio, sino que mendigó por la ciudad en favor de otros, y vendió sus libros menos la Biblia y la *Suma* de Santo Tomas.

En 1548, fué nombrado confesor de Felipe II, y muerto el arzobispo de Toledo, D. Juan Martínez Siliceo, en 31 de mayo de 1557, el rey nombró para sucesor suyo á Fr Bartolomé de Carranza, y fué consagrado en Bruselas, á 27 de dicho año, por el cardenal Granvela, Antonio Perenot, obispo de Arras, despues primer arzobispo de Malinas. Imprimió en Amberes su catecismo en castellano, con este título: *Comentarios del reverendísimo señor Fray Bartolomé Carranza de Miranda, arzobispo de Toledo, sobre el Catecismo cristiano; divididos en cuatro partes, las cuales contienen todo lo que profesamos en el santo bautismo, como se verá en la plana siguiente; dirigidos al Serenísimo rey de España, etc.*

DISPUSO su viaje para España por mar; desembarcó á 10 de agosto en Laredo, de donde pasó á Valladolid, pueblo en que residia la corte real; asistió varias veces en aquel mismo mes de agosto al Consejo de Castilla y al de Inquisicion, donde dió cuenta de lo que se habia practicado contra los herejes fugados de España á Flándes, y para impedir la remesa de libros heréticos. En mitad de setiembre salió para visitar al emperador Carlos V en su retiro de san Juste y decirle varias cosas por encargo de Felipe II. Llegó quando Su Magestad estaba ya muy agravado en la enfermedad, de que murió al segundo dia. Fué á su arzobispado, entrando en la capital día 13 de octubre; estuvo allí hasta 25 de abril de 1559, en que salió para Alcalá de Heuares con ánimo de visitar toda su diócesis.

Durante los seis meses de su residencia en Toledo edificó á todos, y principalmente al cabildo, con su conducta personal, sermones, limosnas, visitas de presos y enfermos, zelo del sufragio de los difuntos, y otras virtudes peculiares de prelados eclesiásticos; y lo mismo sucedió en los otros pueblos hasta llegar á Torrelaguna, donde se le prendió

por la Inquisicion, día 22 de agosto. Fué conducido á Valladolid, en cuya ciudad entró el dia 28 á las dos de la mañana, y se le señaló por cárcel cierta habitacion de la casa del mayorazgo de D. Pedro Gonzalez de Leon, con la circunstancia de ocupar otra parte D. Diego Gonzalez, inquisidor, para celar la observancia de la prision.



L arzobispo habia conquistado mal humor y grande aversion de algunos prelados desde 1547, en que publicó su tratado *de la residencia de los obispos*; y por las pasiones del corazon humano se le hicieron émulos otros en las primeras convocaciones del Concilio tridentino, á causa del crédito de sabio que se le dió sobre muchos que presumian escederle. Uno de estos émulos fué

Fr. Melchor Cano, religioso de su órden, de quien hemos hablado varias veces; pero la emulacion pasó á envidia formal en 1557 con el nombramiento para arzobispo de Toledo, sucediendo lo mismo á Fr. Juan de Regla, confesor de Carlos V.

Los que se creian mas beneméritos tenian en su corazon un áspid que le envenenaba; y se distinguieron en manifestarlo con modos indirectos D. Fernando Valdés, arzobispo de Sevilla, Inquisidor general, y D. Pedro de Castro, obispo de Cuenca, hijo del conde de Lemos, grande de España de primera clase; y otro mas benemérito que los dos, D. Antonio de Agustin, honor de la literatura eclesiástica española, obispo de Lérida y arzobispo de Tarragona. Estos tres creian ocultar su pasion con gran disimulo; pero las obras y palabras daban testimonio evidente.

Estando tan mal dispuesta la voluntad del Inquisidor

general y sabiendose que Carranza tenia grandes relaciones de trato con las marquesas de Alcañices y de Poza (de cuyas familias habia presos muchos individuos y amigos), encargó á los inquisidores de Valladolid sacar de los presos las noticias posibles acerca de la creencia del arzobispo. Tampoco se habia descuidado en propagar con modos indirectos la voz de que algunas personas sospechaban que Carranza tendria las mismas opiniones que Cazalla; y lo habia conseguido en tanto grado, que Fr. Ambrosio de la Serna (predicando en S. Pablo de Valladolid cuando se hicieron las prisiones de Cazalla y cómplices), tuvo atrevimiento de añadir que se decia estar mandado prender el arzobispo de Toledo. Diligencias tan esquisitas no podian menos de producir efecto.

En 15 de abril de 1558, Doña Antonia Mella declaró que Cristóbal de Padilla le habia dado á leer unos cuadernos manuscritos de doctrina luterana, diciendo ser de Carranza.

EN 17 de abril Pedro de Sotelo dijo lo mismo, y que habiéndolos visto Fr. Antonio de la Ascension, prior del convento dominicano de Zamora, habia dicho que, aunque lo asegurase Padilla, no podia creer que fuese obra de Carranza.

En 23 de abril hizo una declaracion Doña Ana Henriquez de Almansa, y nada dijo del arzobispo; pero en otra del día 29 espresó haber preguntado á Fr. Domingo de Rojas si trataria de los asuntos de la doctrina con el arzobispo, y respondido este que no, porque acababa de escribir un libro contra los luteranos; que á Francisco de Vivero habia oido decir que el arzobispo arderia en los infiernos; porque conociendo mejor que nadie la verdad de la doctrina luterana, habia hecho quemar á muchos luteranos en Inglaterra. Preguntado Francisco de Vivero, dijo no se acordaba de haber dicho tal cosa, y lo tenia por incierto.

En 2 de junio Doña Francisca de Zuñiga declaró que Carranza le habia dicho que cuando no tuviese pecado mortal, bien podia comulgar sin confesarse; en 13 de julio, haber oido á Fr. Domingo de Rojas que Carranza estaba conforme con él en algunas opiniones de Lutero, aunque no en todas, y que las monjas del convento de Belen creian que no habia purgatorio, porque Pedro de Cazalla les habia asegurado ser esta opinion de Carranza.

En 13 de julio mandaron los inquisidores recoger de poder de la marquesa de Alcañices todos los libros, obras y papeles científicos que tuviera del arzobispo de Toledo, cuyo mandato se cumplió despues de varias ocurrencias.

En 9 de noviembre Fr. Ambrosio de Salazar, religioso dominico de edad de treinta y seis años, examinado de oficio sobre si era cierto haber dicho que algunos usaban el lenguaje de los herejes de Alemania, respondió ser cierto haberlo manifestado así por Fr. Domingo de Rojas, Cristóbal Padilla y Juan Sanchez. Como no era esto lo que se buscaba, se le estrechó á que nombrase otras personas por quienes tambien habia dicho la proposicion, y contestó no acordarse. Se le encargó recorrer su memoria en aquel dia y volver á la sala de audiencias de la Inquisicion el siguiente. Concurrió, y dijo lo mismo; se le reconvino de que habia informacion de haberlo dicho por otra persona, y así que recorriese mas su memoria y volviese cuando se acordase.

Volvió en el dia catorce, y dijo habia pensado que las diligencias aludian al arzobispo de Toledo, por haber rumor popular sobre que se le formaba causa de Inquisicion; y no habia caido antes en cuenta porque parecia imposible atribuir herejias al defensor mas acérrimo de la religion católica contra los luteranos, tanto por escrito como de palabra; pues habia convertido innumerables herejes y hecho quemar á otros; por lo cual aunque usara las frases de

los herejes, lo hacia explicándolas en sentido católico, lo cual habia sucedido á muchos santos para ser mejor oídos ó leídos de aquellos á quienes deseaban convertir, procurando persuadirles la menor distancia posible entre el dogma y sus opiniones, con lo que se facilitaba la atencion de los herejes á las razones católicas, que de otro modo no serian estimadas ni aun leidas; y por consiguiente ni conocida su gran fuerza.

El modo con que los inquisidores se condugeron para traer el testigo á términos de declarar lo que se queria, es buen testimonio del empeño de acumular especies contra el arzobispo.

Llegado el caso de la publicacion de testigos, no se incluyó este, y los defensores ignoraron su existencia.

Esto es cuanto contenia el proceso de testigos contra el arzobispo de Toledo al tiempo de pedir el Papa el breve pontificio para prenderle, y aun menos; porque habiéndolo espedido Paulo IV, á 7 de enero de 59, es forzoso suponer que se acordó pedirlo mas tarde á principios de diciembre, bien que para su petición concurren las censuras dadas por Fr. Melchor Cano, Fr. Domingo Cuevas, Fr. Domingo Soto, Fr. Pedro Ibarra, y el maestro Carlos á las obras de Carranza.

Habiendo Valdés escrito, en 8 de abril, auto de aceptación de las facultades concedidas por el Papa, presentó el fiscal del consejo de Inquisicion, licenciado Camino, en 6 de mayo, un pedimento al Inquisidor general requiriéndole con el breve pontificio para su cumplimiento, con protesta de que á su tiempo manifestaria la persona contra la cual debia ejecutarse. Decretó en dicho día Valdés, que se hallaba pronto al objeto cuando se le pidiese justicia: y en su virtud el fiscal presentó en el propio día segunda petición diciendo que D. Fr. Bartolomé Carranza de Miranda, arzobispo de Toledo, habia predicado y pronunciado, escrito y dog-

matizado muchas herejías de Lutero en conversaciones y sermones, en su catecismo y otros libros y papeles, como resultaba de testigos, libros y escrituras que presentaba con protesta de acusarle mas en forma; por lo cual pedia se prendiese al arzobispo, se le recluyera en cárceles secretas, y se le embargasen sus bienes y rentas á disposicion del Inquisidor general. Este consultó con el consejo de la Suprema y con su acuerdo resolvió que presentara el fiscal los instrumentos que decia, en consecuencia de lo cual presentó lo siguiente.

La obra de los *Comentarios sobre el Catecismo*, con las calificaciones dadas por Fr. Melchor Cano, Cuevas, Soto, é Ibarra.

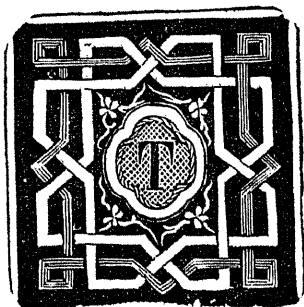
Dos libros encuadernados, manuscritos, en que se hablaban la *explicacion de los artículos de la fé* (obra de Fray Domingo de Rojas), y de las de Carranza, con las calificaciones dadas á ellas por los citados Cano y Cuevas, y el maestro Carlos.

Los sumarios de dos sermones de Carranza, enviados desde Flándes al licenciado Herrera, juez de contrabandos preso ahora por hereje luterano.

Las declaraciones de testigos examinados que trataban del arzobispo, con un sumario de lo que resultaba de ellas en opinion del fiscal.

Una carta escrita por el arzobispo al doctor Cazalla en Bruselas, á 18 de febrero de 58, contestando á la enhorabuena y diciendo que lo encomiende á Dios: *pidiendo luces para gobernar bien el arzobispado, pues se necesitaba pedir por los que son parte de la iglesia de Dios mas que en otro tiempo.*

Do: cartas de Juan Sanchez, preso por luterano, á Doña Catalina Ortega desde Castro-Urdiales, á 7 y 8 de mayo de 58, en que dice irse á Flándes porque: *supone que lo recibirá bien el arzobispo.*



ODAS estas cosas suenan hechas en un solo día, lo que por sí solo manifiesta ser composición fraguada de comun acuerdo entre fiscal, inquisidor general y consejeros; porque de lo contrario debian ser, cuando menos, tres días los de presentar dos pedimentos, decretar el primero, consultar el segundo, resolver posteriormente, y cumplir el fiscal lo resuelto. Luego en 13 del mismo mes, el Inquisidor general, de acuerdo con dicho Consejo, decretó que se librase provision y carta de emplazamiento para que el arzobispo de Toledo compareciese personalmente ante D. Fernando Valdés á responder á una demanda y acusacion fiscal en causa de fé.

Suspendióse la ejecucion de este auto hasta consultarlo con el Rey, porque Su Majestad lo habia prevenido así, en abril, al prestar su asenso, mandando que se procediera con todo respeto á la dignidad del arzobispo de Toledo, á quien habia escrito S. M., en 30 de marzo y 4 de abril, cartas que hacian esperar favor, y lo mismo el príncipe de Evoli, en 6 de abril, y Fr. Francisco Pacheco en 20: consecuente á lo cual, habiendo tenido el Rey carta del cardinal Pacheco en que avisaba la pretension introducida por el arzobispo de que se avocara el Papa la causa del catecismo, le respondió Felipe II desde Bruselas, á 21 de abril, diciendo: «Bien hicisteis en avisarme de lo que por parte del arzobispo se envió á suplicar á Su Santidad acerca de lo del libro; y á España he escrito sobre esta materia lo que conviene, teniendo todos los respetos y consideraciones que se deben.» Por este motivo el Inquisidor general escribió, en 19 de mayo al rey diciendolo la providencia que se ha-

bia acordado de librar provision de comparecencia personal, por ser mas suave, disimulada, menos sonrojosa y estrepitosa que la prision por medio de alguaciles. Pero aun entonces tuvo consideraciones el rey hácia el arzobispo, pues no aprobó la providencia; y D. Antonio de Toledo continuó escribiendo á Carranza, en 17 de mayo y 17 de junio, que no veía las cosas tan á satisfaccion como deseaba; pero que á pesar de muchas especies malas que se sugerian, le parecia observar aun en Su Majestad afecto á la persona.

Por fin, en 26 de junio, respondió el Rey al Inquisidor general, conformándose con lo acordado, en inteligencia de que se tendrian las debidas consideraciones á las circunstancias y dignidad del arzobispo, en el modo de reducir á práctica la providencia; de lo cual avisó á Carranza D. Antonio de Toledo, en carta del 27. Recibida la resolucion real en 10 de julio, presentó el fiscal pedimento, dia 15, insistiendo en su antigua solicitud de prision y embargo de bienes, esponiendo que resultaban muchos méritos del proceso para ello, los cuales debian haberse reputado por suficientes en 13 de mayo; pero ahora se añadía la declaracion de Doña Luisa de Mendoza, muger de D. Juan Vazquez de Molina, secretario del Rey, recibida en el dia precedente 14. Dijo esta señora que la marquesa de Alcañices le habia dicho que la privacion de gustos no era mérito, y que no se necesitaba llevar cilicios, porque así se lo habia enseñado al arzobispo de Toledo. Examinada la marquesa, dijo que jamás habia dicho esas proposiciones, sino que era poco mérito aquellas cosas; que habia tenido amistad con el arzobispo mas de veinte años, y sido hija suya de confesion; pero que jamás le habia oido la mas leve cosa contra la fé.

El Inquisidor general decretó, dia 1.º de agosto, conforme lo pedia el fiscal, de acuerdo con el Consejo y muchos consultores condecorados. Pero para entonces ya Felipe II habia escrito á su hermana, princesa gobernadora, Doña

Juana, que sería mejor llamar al arzobispo á la corte con algun honroso pretexto, á fin de cortar el escándalo y los inconvenientes de una orden del Santo Oficio; de lo cual habiendo traslucido algo D. Antonio de Toledo, avisó á Carranza, en 19 de julio, última carta de aquel buen amigo.

En consecuencia de lo referido, la princesa gobernadora escribió al arzobispo, en 3 de agosto, diciendo que ya sabía la pronta venida del Rey, antes de la cual necesitaba comunicarle ciertos negocios personalmente, por lo que le encargaba pasar luego á la Corte, y añadía: «E porque podía traer inconvenientes cualquier dilacion que hubiese en vuestra venida, tendré mucho contentamiento en que sea luego, aunque vengais á la ligera; que en lo de vuestro aposento se proveerá luego como conviene; é yo me huelgo mucho de que de vuestra parte se haya pedido el aposento á esta sazón, por ser tan á propósito de lo que yo deseaba é ahora se ofrece. E porque quería saber cuando pensais ser aquí, é porque os dé prisa, ó me avise dello, envió á D. Rodrigo de Castro, llvador de esta, que no va á otra cosa.»

Este D. Rodrigo era hermano del delator obispo de Cuenca.

Salió de Valladolid, día 4; en el 6 entregó la carta en Alcalá de Henares; el arzobispo respondió en el 7 á la princesa que iría pronto; envió á Valladolid equipajes, parte de familia y dineros para amueblar casa; providenció diferentes cosas para el viaje; pero hacia esto despacio, visitando los lugares de su arzobispado por donde pasaba.

En el día 9 recibió la princesa gobernadora la respuesta. D. Rodrigo de Castro escribió á don Fernando Valdés cartas en Arévalo, á 4, y en Alcalá los días 7, 9, 10 y 14; en cuya vista el Inquisidor general pensó que ocho días eran dilacion insoportable y maliciosa. Aparentó sospechas de que Carranza proyectaba huir á esperar al rey en el puerto, y si conseguía llegar á él, embarcarse á Roma.

Estos eran unos delirios increíbles, cuando D. Rodrigo de Castro estaba hospedado en casa del arzobispo y siempre á su vista, pero sin embargo, abusando Valdés de ese pretexto, decretó, en 17 de agosto, nombrar inquisidores de los distritos de Toledo y Valladolid al citado D. Rodrigo de Castro y D. Diego Ramirez de Sedeño, y dió á estos y al alguacil mayor del Santo Oficio de Valladolid comision para prender al arzobispo y secuestrar sus bienes con inventario.

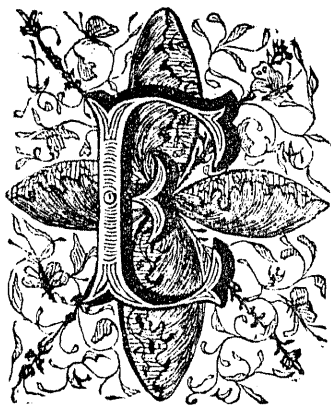
LA cumplieron en Torrelaguna, día 22 de agosto antes de amanecer, estando en cama el arzobispo, quien intimado de darse por preso, preguntó en virtud de que órdenes, y se le mostraron las del Inquisidor general y el breve pontificio. Replicó ser genérico y no bastar sin comision especial dada con conocimiento de causa, por lo que no era juez competente el Inquisidor general; y que aun permitido que lo fuese, no se guardaban las condiciones puestas por el Sumo Pontífice, quien solo daba facultad de prender en caso de temerse fuga, lo que no se podía recelar en este caso sin refinada malicia; por todo lo que protestaba la nulidad y el atentado de la providencia, y pedía ante el Papa satisfaccion del agravio y de la injuria; y por de pronto pidió al notario del Santo Oficio, Juan de Ledesma, presente al acto, que le diera testimonio de que así lo respondía, y que obedecía por evitar violencias.

Añadió que se tuviera gran cuidado en el inventario y custodia de sus papeles, porque habia muchos de importancia para defensa de pleitos que su dignidad arzobispal seguía con fiscales del Rey sobre derechos de la regalía; con el marqués de Camarasa, grande de España, sobre nulidad de enagenacion del señorío de Cazorla y lugares de su distrito, llamado *adelantamiento*; y con otras personas y comunidades sobre prerogativas y propiedades de bienes y de-

rechos; se le prometió el testimonio y lo demas pedido.

Salieron de Torrelaguna, dia 23, vispera de su Santo; llegaron á Valladolid en el 28, y se le recluyó, en las casas pertenecientes al mayorazgo de D. Pedro Gonzalez de Leon, entregando la cartera y el cofre de papeles al Inquisidor general, quien mandó abrirla y formar inventario, lo cual se comenzó á practicar dia 29. D. Fernando Valdés escribió al Rey, en 6 de setiembre, dando á su modo noticia del arresto, y disculpándose de haberlo hecho con las sospechas indicadas; añadiendo que aun de la consulta suya parecia instruido el arzobispo; especie maligna que pudo estar cara á don Antonio de Toledo, cuyas cartas habia leído el Inquisidor general para entonces, por el ansia de ver los papeles modernos de Roma y Flándes.

En 26 de agosto, dos dias antes que llegase á Valladolid el arzobispo, subdelegó el Inquisidor general sus facultades en favor de los consejeros Valtodano y Simancas, reservándose poder para lo que conviniese; y autorizó á los inquisidores de Valladolid Baca, Riego y Gonzalez, para lo relativo á la custodia del arzobispo y secuestro de bienes.



STANDO ya el arzobispo en la casa que habia de ser su cárcel, se le previno designar cuales criados habian de quedar para su servicio; designó seis, y solo le dejaron dos, á saber: Fr. Antonio de Utrilla, digno de memoria por su constante adhesion y fidelidad hasta la muerte; y Jorge Gomez Muñoz de Carrascosa, sus pajes: dijo á los consejeros Valtodano y Simancas que retirasen y no permitiesen á nadie ver

ciertos papeles y cartas del Papa, de Fr. Fernando de san

Ambrosio y del licenciado Céspedes; porque tenian relacion al pleito del adelantamiento de Cazorla, y un legajo de cartas del Rey sobre asuntos particulares reservados, porque presentaria inconvenientes su publicidad. Pidió que se le devolviesen los dictámenes originales favorables á su obra del catecismo, porque los queria presentar al Papa, único juez de su causa, y así mismo los relativos á votos y consultas en Trento, Inglaterra y Flándes, que acreditaban lo trabajado por él en favor de la religion católica.

En 1.º de setiembre los consejeros Valtodano y Simancas dijeron al arzobispo que prestase juramento de decir verdad; y respondió que lo haria cuando lo mandasen el Papa ó el Rey; que todo lo obrado era nulo por falta de poder, y lo protestaba; que no reconocia por juez al Inquisidor general mientras no tuviera facultades especiales, y aun suponiéndolo autorizado, no lo estaba para subdelegar, lo cual persuadiria mejor visto el breve pontificio de que pidió copia.

Se le dió el dia 2, y en el 3 se declaró el Inquisidor general, con acuerdo del Consejo, por juez competente con facultades de subdelegar, no obstante lo cual asistiria personalmente con dicho Consejo. Lo hizo en el 4, y dijo que jurase y dijese verdad declarando contra sí y otro cualquiera cuanto supiese, pues se usaria de misericordia, y de lo contrario justicia; que si le incomodaba declarar en presencia de todos, podria ejecutarlo ante uno ó dos consejeros ó ante los inquisidores de Valladolid. El arzobispo respondió como el dia 1.º añadiendo que las preces del breve habian sido inciertas, porque al tiempo de hacerlas al Papa no habia en España sospecha ó difamacion de ningun prelado; y si se decia por su persona, se hallaba en Flándes (y no en España) trabajando en defensa y exaltacion de la santa fe católica, convenciendo y convirtiendo herejes, y procurando extinguir las herejías; á cuyo fin espuso al Rey

qué se vendían en las puertas mismas de su palacio los libros heréticos, y Su Majestad, por su instancia, dió las providencias que propuso el arzobispo, y se remedió gran parte del daño, como puede justificarse, poniendo desde ahora por testigo á Su Majestad y los individuos principales de su Corte.

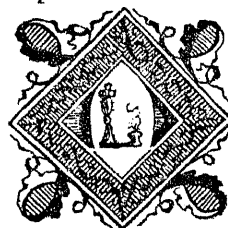
Además de todo, recusó al Inquisidor general por las causas que espuso allí mismo á presencia del recusado, y prosiguió esponiendo por escrito en los dias 5 y siguientes. Refirió muchos casos particulares, nombrando personas, tiempos, materias y motivos, para probar que Valdés era envidioso, vengativo, pérfido en sus tratos, y abusador habitual del empleo para las venganzas, de que presentó ejemplares que ya estaban apuntados en uno de los papeles que se inventariaron, así como su conducta indecorosa, injusta é hipócrita con el de Toledo en agosto del año anterior; y otros varios relativos á su propia persona, para demostrar que era enemigo del arzobispo con ficcion hipócrita de relijion; manifestó el origen de la enemistad en la envidia del arzobispado y en la obra de residencia de obispos, y en fin llenó ocho hojas de á folio de letra pequeña con la espresion de causas de recusacion de Valdés, á la que añadió las de los consejeros Perez y Cobos, por motivos particulares que manifestó, prometiendo probarlos todos.

Nombró para abogados defensores á los que consideró del caso; hubo bastantes intrigas para que no aceptasen estos ni otros nombrados en su defecto, y se vió precisado á valerse de los que tenían en la chancillería su dignidad arzobispal, á pesar de que no eran instruidos en pleitos de esta naturaleza.



Se nombraron jueces árbitros para sentenciar la incidencia de recusacion, D. Juan Sarmiento de Mendoza, consejero de Indias, por su parte; y por la del fiscal, el licenciado Isuza, oidor de Valladolid quienes declararon, en 23 de febrero de 1560, por justas, razonables y bien

probadas las causas: el fiscal Camino apeló á Roma, pero no siguió su apelacion, y fué declarada por desierta en aquella capital.



A habitacion señalada para el arzobispo no era cómoda, ventilada, ni alegre; porque, si bien la casa era grande, se le designaron las piezas mas distantes de toda comunicacion: basta de decir que dia 21 de setiembre de 1564, hubo en Valladolid un incendio tan formidable, que duró dia y medio, y abrasó mas de cuatrocientas casas del barrio próximo, y no solo no escuchó el arzobispo los halaridos, gritos y sollozos de suceso tan lamentable, sino que lo ignoró totalmente, hasta que se lo contaron en Roma, mucho tiempo despues de residir en aquella ciudad. Se quejó, como era regular, luego que salió de los primeros cuidados de alegar las causas de recusacion; pero sucedió lo que solia en un tribunal cuyas injusticias ocultaba el secreto misterioso de sus procedimientos. El fiscal presentó en 13 de octubre, informacion de ser grande, sana y cómoda la casa: esto era fácil de probar sin fraude; pero incluyó en la generalidad la habitacion del arzobispo. Martin de Santacara, médico, y Diego Gomez, boticario, declararon á gusto del Santo Oficio con las anfibologias de ser la casa una de las mejores de Valladolid, y haber estado allí hospedado el cardinal Loaisa, Inquisidor general y arzobispo de Toledo, como si esto disolviera la dificultad, cuando la queja consistia en tener solas dos piezas para el arzobispo, su compañero religioso, y su page, sin ventanas á la calle ni al campo.

Así es que por falta de ventilacion y de ejercicio, enfermó de calenturas tercianas, que le mortificaron y debilitaron notablemente, aunque no por eso los inquisidores le concediesen mas amplitud. Tal era el miedo de que hiciera saber el Papa y al Rey la verdad. Para con este último nada

hubiera remediado, porque ya D. Fernando Valdés, en conversaciones particulares, y con algunos extractos de las causas del auto de fé de 8 de octubre, habia hecho á Felipe II creer que Carranza era verdadero hereje, y que habia sido disimulo quanto habia hecho contra los sectarios de Inglaterra y Flándes.

Aunque el Inquisidor general habia sostenido contra el arzobispo de Toledo el empeño de hallarse autorizado para delegar, varios consejeros, y particularmente Baca de Castro, votaron lo contrario; por lo cual Valdés consideró conveniente acudir al Papa. Por muerte de Paulo IV le sucedió Pio V, en 25 de diciembre de 1556, y libró en 23 de febrero de 1560, confirmando á Valdés las facultades dadas por su antecesor en 7 de enero del año precedente, con las de subdelegar en personas de su confianza, constituidas en dignidad eclesiástica, lo necesario para formar el proceso del arzobispo de Toledo. Pero este breve no pudo surtir efecto, por la sentencia de los jueces árbitros, que con aquella misma fecha declararon justas y suficientes las causas de recusacion; por lo cual Su Santidad espidió, en 5 de mayo de 1560, distinto breve, dando por válido lo actuado en quanto fuese conforme á derecho, autorizando al rey Felipe II para elegir en nombre de Su Beatitud los jueces que considerase oportunos, y dando á los tales poder para proseguir el proceso hasta el estado de sentencia por el término de dos años, contados desde 7 de enero de 1561, en que acabarían los dos concedidos por Paulo IV, año de 1559.

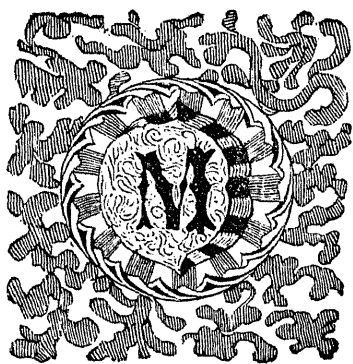
En Madrid se quiso interpretar el breve con tan grande amplitud, que se suponian concedidas facultades para sentenciar la causa; y noticioso el Papa, dirigió en 3 de julio cuarto breve declarando lo contrario, y mandando que se le remitiera el proceso sustanciado, pero sin sentenciar dentro del término prescrito.

Felipe II usó de las facultades del Papa nombrando por

juez, con poderes para subdelegar, á D. Gaspar de Zuñiga, y Avellaneda, arzobispo de Santiago, lo que fué agradable á Carranza, por el buen concepto que le habia movido á proponerlo, en 1557, para arzobispo de Toledo; y con efecto experimentó alivio en la mutacion de guardas y otras cosas. Pero Zuñiga subdelegó en los consejeros Valtodano y Simancas, que habian comenzado á formar el proceso. Carranza pensó recusarlos por haber votado su prision: supo haber dicho el Rey que si eso era causa, no podia ser juez en ninguna parte quien prendiese al reo, y la noticia bastó para que no los recusase el arzobispo de Toledo.

Comenzado el curso de la causa, despues de mas de dos años de prision del arzobispo, se permitió á este, por órden espresa del rey, tener cuatro abogados defensores de su gusto, que fueron; Martin de Alpizcueta, mas conocido y famoso con el renombre del *doctor Navarro*; doctor Alonso Delgado, doctor Santander, arcediano de Valladolid, exauditor de la chancilleria, y doctor Morales, abogado en ella; de los cuales los dos primeros estaban autorizados para hablar con el arzobispo: pero estos jurisconsultos no vieron el proceso, ni pudieron por consiguiente hacer demostracion de la falta de pruebas en los artículos de cargo provenientes de las declaraciones de testigos, bien que las respuestas del arzobispo fueron soluciones concluyentes.

Se confiaron las obras no calificadas y aun parte de las otras que lo estaban á Fr. Diego Chaves, religioso dominicano, confesor del príncipe D. Carlos; Fr. Juan de Ibarra, franciscano; Fr. Rodrigo de Vadillo, monge benedictino, y Fr. Juan de Azobras, monge geronimiano, los cuales calificaron de heréticas algunas proposiciones de obras que no eran del arzobispo, aunque se hallasen con las suyas, segun queda dicho, y otras de próximas á herejia, capaces de producirla; igualmente calificaron al autor de sospechoso con sospecha vehemente.



ARTIN de Alpizcueta representó como defensor del arzobispo, esponiendo al Rey una multitud de agravios que se le hacian sufrir, y pidiendo que Su Majestad se sirviese mandar inmediatamente fuesen remitidos á Roma los autos con la persona. Hay algunas cláusulas notables, como esta: «El arzobispo suplica sea servido V. M. acordarse que siendo él avisado por cardenales, y otros muchos de Roma y de España, de estas tribulaciones que se le urdian, y pudiendo fácilmente librarse de ellas por via del Papa, no lo hizo por haberle mandado V. M. en su carta real que no recurriese á otro y fiase de su real amparo.

Contando sus agravios comienza por el de la prision sin pruebas; pues si se trata de proposiciones pronunciadas, cualquiera imparcial verá que no estaba probada ninguna herética; y si del catecismo, basta decir que el Concilio lo habia examinado y aprobado despues de prohibido, y que lo leian en todas las naciones cristianas como bueno y provechoso, menos en España, donde viven sus émulos.

Dice que se le han dado por jueces unos hombres sospechosos, hechuras de su enemigo, coligados con él, y no los ha recusado por evitar disgustos á S. M.

Que ha querido varias veces hacer recurso al Papa y á Su Majestad, esponiendo lo que pasaba en secreto, y no se lo han permitido abusando de la reclusion.

Que han dividido su acusacion en quince ó veinte partes, duplicando y multiplicando unos mismos cargos, para aparentar mayor gravedad en mas de cuatrocientos artículos, cuando todo el proceso podia y debia estar reducido á

menos de treinta. Que le han puesto cargo de proposiciones como heréticas, siendo completamente católicas.

Que le han acumulado acusaciones sucesivas, unas tras otras, para ver si aturdián al arzobispo, y de sus resultas incurria en contradicciones; llegando á tal la osadia de su principal enemigo, que por este medio buscaba pretexto á ponerle á cuestion de tormento, lo que si se verificaba seria baldon eterno de sus autores y aun del Monarca en cuyo reinado se hizo.

Que le comunicaba los traslados al espirar los términos para que el mismo arzobispo prolongase su prision propia pidiendo próroga, ó respondiese de prisa sin meditar.

Que le han imputado obras no suyas, y las han á lo á calificar como si lo fuesen, así como algunos papeles indignísimos de calificacion; y los teólogos han empleado en esto tanto tiempo, que ya comenzaba á faltar la paciencia para sufrir dilaciones tan injustas como inútiles.

Que por lo mismo solo espera imparcialidad si su persona y proceso van á Roma.

QUE no crea Su Majestad á los lisonjeros; pues por mas que le digan, es ciertísimo que ya se murmura en toda España el modo con que se tratan la persona y la causa del arzobispo primado, y la murmuracion es mayor fuera del reino.

Que los luteranos de las naciones estranjeras estan á la vista de esta causa; y en sabiendo que el Rey tiene mas confianza de su tribunal de Inquisicion que del sumo pontifice, tomaran ocasion para confirmarse en sus opiniones contrarias á la fé del sumo pontificado; y dirán que la fé de Su Majestad es solo aparente y exterior por ideas particulares; pues si fuese verdadera no desconfiaría de Su Santidad.

Que se le ha manifestado en confesion que la idea verdadera de las personas que manejan este negocio es no sen-

tenciar nunca la causa; porque creyendo (como manifiestan creer) culpado al arzobispo, tienen por menos malo dar lugar á que muera en la cárcel, que poner á España la nota de que su arzobispo primado es hereje; lo cual es injusto en sí mismo, y lleva consigo segunda idea mas verdadera, y es comerse las rentas del arzobispado como lo están haciendo, sin que nadie pida cuentas; fuera de que semejante proyecto equivale á verdadera condenacion, pues todos diran que resulta hereje el arzobispo, y que por eso los jueces no sentencian la causa; y esto mismo cederá en descrédito del Rey, porque dirá el mundo que Su Majestad disimula en los grandes herejes lo que no quiere disimular á los de menos importancia.

Grande sabio fué sin duda Martin de Alpizcueta, y dijo grandes verdades al rey; pero no conocia bien á Felipe II. La carta escrita en 15 de abril de 1563 al Papa, manifiesta estar ya tan parcial ó mas que los jueces; y persuadido á que Carranza era verdadero hereje, constituia la gloria de su amor propio en hacer ver á todo el mundo que si supo premiar la virtud con la mayor dignidad de España, tambien sabia castigar el vicio á las hechuras mas elevadas de sus manos.

En su consecuencia, determinó enviar á Roma comisionado particular que solicitase comision del Papa para sentenciar la causa en España. Nombró á D. Rodrigo de Castro, ya consejero de la Suprema; le dió, con fecha de 24 de noviembre de 1564, instruccion pública de lo que habia de hacer allí; otra reservada sin fecha firmada por Su Majestad; un alfabeto de cifra para la correspondencia epistolar de ocurrencias ocultas; una real cédula para que D. Garcia de Toledo, capitan general de España, le facilitase la embarcacion necesaria; dos cartas para el Papa, la una de solas credenciales, la otra del asunto especial de su viaje.

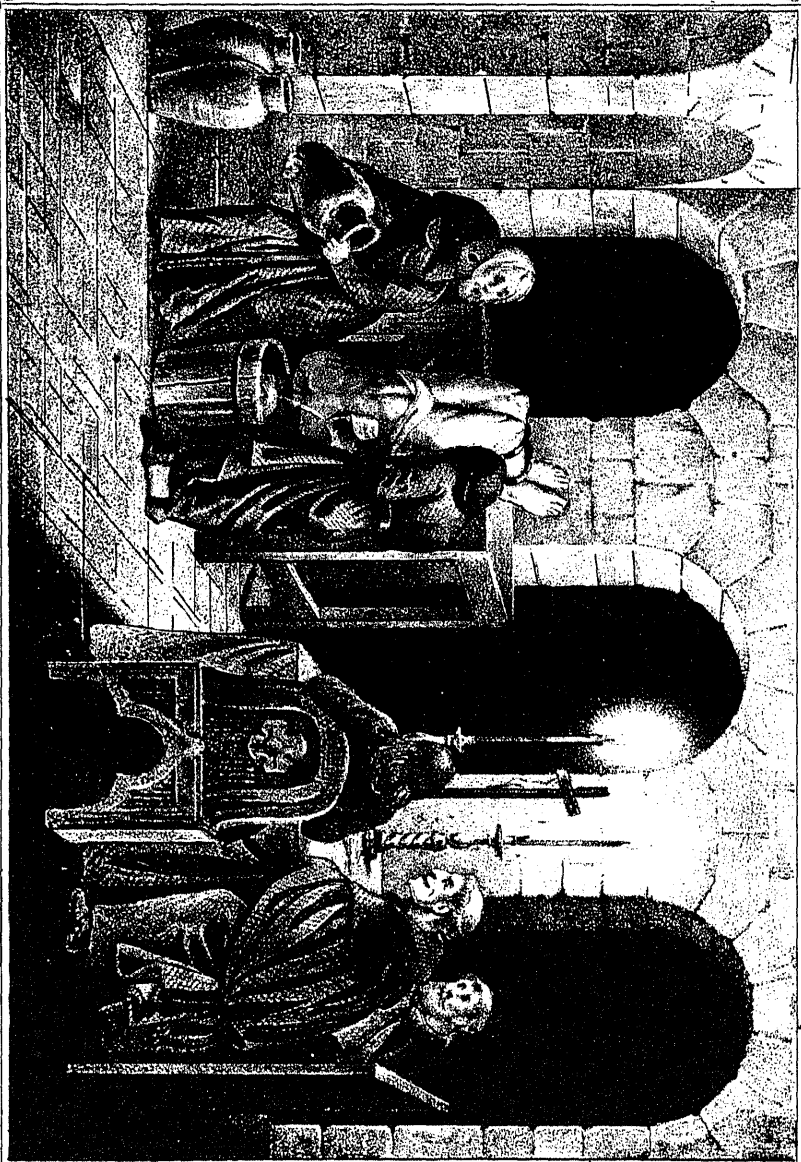


UEDA dicho que Valdés proyectaba poner al arzobispo en cuestion de tormento, y entre los que meditaba su dañada intencion, era uno el nombrado segundo de agua, como consta en el pedimento del fiscal, en caso de permanecer el reo negativo ó manifestar contradicciones. Siguiendo el plan de esta obra de describir los suplicios husados en la Inquisicion, debe aqui decirse, que para el tormento segundo de agua era una especie de banco de cinco pies de altura clavado en el suelo; en él ponian al reo desnudo, tendido con los brazos atados á la espalda; le traian arrastrando á la orilla, hasta quedar sobre la tabla solamente la mitad de las piernas, por donde le sujetaban con dos argollas de hierro; el cuerpo quedaba colgado con la cabeza hácia abajo, donde habia una tina ó cajon lleno de agua; tomaban cantidad de ella y la echaban sin interrupcion por el rostro del paciente, de modo que se le interceptase la respiracion, que por la postura ya era muy violenta; asi permanecia hasta que el médico avisase no poder sufrir mas.

D. Rodrigo de Castro se ingenió de manera, que Pio IV accedió á dejar en España proceso y persona, nombrando en consistorio de 13 de julio de 1565 los jueces que deberian venir á España; y fueron el cardenal Buoncompagni, con título de legado á latere, el arzobispo de Rosano; el auditor de la rota Aldobrandino, y el general de los frailes franciscanos, de cuyos nombramientos dió noticia Su Santidad al Rey, en breve de 21 de agosto del mismo año.

Vinieron á España en noviembre, y Felipe II salió á recibir al legado hasta la puerta de Alcalá. Le hizo muchos y grandes obsequios para ponerlo en estado de acceder á la

2º TORMENTO DE AGUA.



T. Auriol del. y del.

Media hora bastará.

Del Sr. D. Argandoña.

propuesta de tomar por conjuces á los consejeros de la Inquisicion de España. Mas el legado estaba ya instruido para couocer los inconvenientes, y se negó á ello.

HUBO muchas y grandes intrigas en la insistencia que por parte del Rey se verificó de la misma solicitud; pero sin acabarse, llegó la noticia de haber muerto el Papa en la noche del día 8 para el 9 de diciembre. Buoncompagni, que deseaba estar en la eleccion futura, tomó al momento la posta; y sin dar parte á nadie, ni aun al Rey, marchó de Madrid hácia Roma, dejando al arzobispo y su causa en el estado del año 1563.

En 17 de enero de 1566 fué elegido San Pío V. El cardenal Buoncompagni lo supo en el camino, y se detuvo en Aviñon de Francia. Felipe II despachó una posta, suplicando al nuevo Papa que confirmase las disposiciones de su antecesor, y lo consiguió. Su Santidad espidió breve mandando al cardenal volver á España. Este le respondió que no convenia mientras no precediese una conversacion, para la cual siguió su camino á Roma. Informó á Pío V de lo que pasaba, demostrando que la causa no podia sentenciarse con imparcialidad en España; ni aun por jueces romanos; y Pío V resolvió dos cosas á un tiempo: primera, que la persona del arzobispo de Toledo y su proceso fuesen á Roma; segunda, que D. Fernando Valdés renunciara el empleo de Inquisidor general por si ocurrian diligencias que practicar en España.

Hubo contestaciones terribles de parte á parte; pero Pío V se mantuvo inexorable, y Felipe tuvo que doblegar su orgullo, habiéndole amenazado el Papa de escomulgarlo y poner entredicho en todo el reino.

El Rey nombró por Inquisidor general á D. Diego Espinosa, consejero de Estado, presidente de Castilla, y el Sumo Pontífice libró, en 9 de setiembre de dicho año

una bula diciendo que por estar muy anciano Valdés, nombraba por coadjutor con futura sucesion á Espinosa, para que hiciese de lugar-teniente suyo durante su vida; pero con la circunstancia de regir la Inquisicion general por sí solo sin necesidad de contar con Valdés, á cuyo fin le concedia las mismas facultades que habian tenido este y sus antecesores.

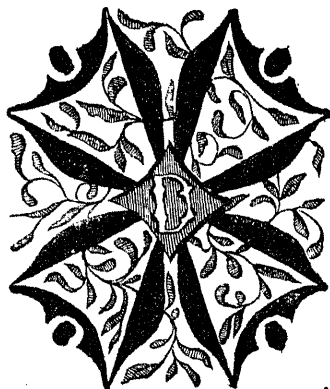
Todo esto era público por el honor de Valdés; pero en secreto comunicó Su Santidad la verdadera causa, en breve de 1.º de octubre, remitido por mano del obispo de Fiesoli, mandando dar á este crédito en cuanto le dijese, como si lo escuchase al mismo Papa: lo sustancial era que no hablase jamás con Valdés sobre los asuntos del arzobispo de Toledo.

EN cuanto á la causa de este, envió por nuncio extraordinario á Pedro Camayani, obispo de Asculi, mandándole con la mayor vehemencia que no volviese á Roma sin la persona y el proceso y le dirigió un breve con fecha de 30 de julio.

La sustancia se reduce á manifestar que la prolongacion de causa y cárcel de Carranza era con escándalo de la Europa y aun de todo el mundo cristiano; mandarle, con pena de pecado de desobediencia, excomunion y otros, que apenas llegase á Madrid, intimase con las mismas al arzobispo de Sevilla, Consejo de Inquisicion y demas personas necesarias, revocacion absoluta de cuantas facultades se les hubisen concedido relativamente á la persona y proceso de Carranza, precepto rigoroso de obediencia con excomunion *lata*, de poner inmediatamente en libertad sin excusa ni dilacion la menor al arzobispo de Toledo, sin pedirle caucion alguna; y entregar el proceso íntegro original al nuncio para que lo llevase á Roma, imponiendo dichas censuras á cuantos tengan papeles relativos al proceso y no los entreguen; y que despues de estar libre de cárcel el arzobispo, le intime que

se presente personalmente en Roma para la prosecucion y fin de su causa, dejando antes nombrado gobernador del arzobispado.

Llegó á Madrid el nuncio; y á pesar de tanto rigor de preceptos y censuras, nada se verificó en la forma que mandó Su Santidad. El arzobispo no tuvo libertad; el Rey envió á Valladolid un destacamento de su guardia real, con título de escolta, para el viaje al puerto de Cartajena, donde se dispuso que fuera embarcado; y se retardaron tanto las disposiciones, que Carranza no llegó á Roma hasta 29 de mayo, víspera del Corpus del año siguiente.



E lo respectivo al proceso, basta decir que fué forzoso detener al arzobispo cuatro meses en Cartajena para que lo llevasen; y eso porque el nuncio amenazó ya con censuras y otros procedimientos. Aun entonces se abusó de la ignorancia del comisionado pontificio tanto como del secreto, pues se dió incompleto lo actuado; y cuando echado de menos se pidió de Roma, hubo dilacion de un

año: no faltó circunstancia que no acreditase los descos de que durase la causa tanto como la vida del arzobispo.

En fin salió de Valladolid, dia 5 de diciembre de 1566, despues de siete años, tres meses y catorce dias de prision en solas dos piezas, sin ver campo, calle, ni gentes, mas que sus dos criados, sus abogados, jueces y ministros mortificantes.

No se le permitió nombrar gobernador del arzobispado, aunque lo mandó san Pio V en el citado breve: sirvió de pretexto el decir que habia uno nombrado por el Rey y confirmado por Paulo V, cuyo hecho ignoraria el Sumo Pontífice.

Llegó el dia 31 de diciembre á Cartajena, y con título de alojamiento, se le puso en el castillo. Desde entonces corrió á cargo del capitan general.

Domingo 27 de abril de 1557, salió de Cartajena el arzobispo en la *Capitana* de Nápoles, pero solo en escotilla, ocupando la cámara de popa el duque de Alba, gobernador electo de los estados de Flándes.

Cuando se llegó á Génova, desembarcó el duque de Alba para irse á Flándes. El arzobispo de Toledo pasó á la cámara de popa, dia domingo 18 de mayo, pascua del Espíritu santo. Llegaron en el 25 á Civitavecchia, donde se hallaban el embajador Requesens y Paulo Xislerio, sobrino del Papa y capitan de sus guardias. El embajador español se encargó de la persona del arzobispo conforme á las órdenes del Rey, y lo entregó en Roma, dia 29, á las del Papa.

Le asignó por arresto la habitacion de los sumos pontífices en el castillo de Sant Angel, de manera que tuviese mucha mayor amplitud que en España, con permiso de pasearse por distintas piezas que tenían vistas al rio Tiber y á la campiña, lo que contribuyó á su salud y mayor robustez; y tuvo tres criados mas que en Valladolid. Su Santidad mandó que ninguno le hablara de su causa, durante la cual no comulgó ni dijo misa; pero se confesó en el primer jubileo y posteriormente cuatro veces al año; lo que no se le habia querido conceder en España.

San Pio V nombró diez y seis consultores suyos en el proceso; por fiscal al que lo era del Consejo de Inquisicion, y dos secretarios italianos, además de los dos españoles que habian ido á Roma. Mandó traducir el proceso en italiano, y en esto se pasó lo que faltaba del año 1567 y algo del 68.

Los canónigos de Toledo se presentaron al Papa, y le dieron una carta que el cabildo habia escrito á Su Santidad en 8 de junio, suplicando favoreciese cuai to permitieran la

justicia y la religion á su arzobispō, por las circunstancias de su persona y dignidad, y por el decoro y consuelo de aquella iglesia primada que se hallaba huérfana ocho años habia. San Pio V respondió al cabildo en 20 de julio, manifestando haberle sido muy agradable la carta, porque suponía nobleza de pensamientos y compasion de su prelado; prometiendo lo que rogaban, especialmente por lo respectivo á la brevedad, luego que se acabase la traduccion del proceso.

Echáronse de menos las obras y los papeles de Carranza que habian quedado en España; y Su Santidad mandó por un breve de 7 de noviembre que se remitiesen luego á Roma. La bula de Pio V en que habia mandado conducir íntegro el proceso fué tan mal cumplida como demuestra este suceso, y no fué el último, porque aun se notó en Roma la falta de otros papeles citados en varias certificaciones y notas del proceso, y se mandaron remitir, año 1570, lo que produjo nuevas dilaciones.

Hecha la traduccion y comenzadas las conferencias entre los consultores, pidió el fiscal que no hubiese ninguna sin la presencia del Papa, lo cual causó prolongacion increíble, porque Su Santidad, ocupado en otros negocios, faltaba muchos dias de los asignados á este objeto. El fiscal, encargado por el Rey, rehusó á Fr. Tomás Manrique, maestro del santo palacio, por religioso dominico, amigo de Carranza, y pidiendo que no asistiese á las sesiones, admitió la recusacion el Papa, y habiendo nombrado al doctor Toledo, Jesuita, predicador Pontificio, tambien se le recusó por su conexion con el gran prior de San Juan, don Antonio de Toledo, íntimo amigo del arzobispo.

Con ocasion de haber muerto el gobernador del arzobispado, Don Gomez Tellez Giron, escribió el cabildo de Toledo al Papa en 23 de julio de 1569, manifestando nuevamente sus deseos de ver finalizada la causa, y Su Santidad

respondió, en 19 de agosto, dando con mucha bondad razon de no haber podido avanzar mas, á pesar de su verdadero anhelo, por sus muchas ocupaciones y la calidad del negocio. «Sin embargo (dice), esperamos que se acabe pronto porque la causa se halla en tal estado, que parece ya imposible tardar mucho su decision, la cual celarémos eficazmente que se verifique cuanto antes, como lo hemos procurado hasta ahora.

Acabada la vista, se notó el desórden con que se hallaba formado el proceso, la falta de hojas sustraídas, y cierto espíritu de confundir la verdad; y Pio V formó concepto de no ser facil ni aun posible sin graves inconvenientes decir por escrito su opinion, por lo que despachó á Juan de Bedoya, agente del Consejo de la Inquisicion, con un breve para el Rey, librado en 11 de febrero de 1570.

No constan las cosas que Bedoya comunicó de palabra. Su Majestad mandó buscar papeles relativos á la causa, pues las notas certifican haberse dado algunos al Rey para transportarlos á Roma, y que no eran bagatelas, sino calificaciones y declaraciones favorables al arzobispo; habiendo cegado la pasion de modo, que no repararon los autores del hecho en hallarse citados esos papeles en otros no sustraídos.

En este año vino á Madrid el cardenal Alejandrino, sobrino de Pio V, para tratar de los asuntos de la liga contra el Turco, la cual produjo la victoria del golfo de Lepanto, ganada por Don Juan de Austria; y no debemos dudar que tambien habló al Rey de la causa del arzobispo de Toledo, aunque nada conste por escrito; pues estaba tan cerca de sentencia, que se hubiera pronunciado en este mismo año á favor de Carranza, sino porque pendiendo san Pio V entonces mas que nunca de los auxilios de Felipe para la liga (de que era primer autor y proyectista), consideró forzoso

tener una consideracion que trastornó todo el estado de la causa, y sin la cual hubiera tenido pronto y feliz éxito.



AN Pio V preparó su sentencia definitiva, declarando por no probada la acusacion fiscal contra la persona del arzobispo, en cuanto al crimen de la herejía, absolviendo á este de la instancia, y mandando, por lo respectivo á las obras censuradas, que el *Catecismo* fuese devuelto á su autor para ponerlo en latin, corrigiendo y aclarando en sentido católico todas y cada una de las proposiciones censuradas con nota teológica en el proceso, y permaneciese intacta la prohibicion hecha por el Inquisidor general de España; pero que las obras inéditas no se pudiesen imprimir y publicar sino con las correcciones y aclaraciones necesarias para que cesasen los peligros de ser entendidas en el sentido reprobado por los censores.

Pio V envió esta sentencia con Alejandro Casali, su camarero, creyendo que Felipe II quedaria contento de ver la inocencia mental del acusado, al mismo tiempo que removido el peligro de los errores con la providencia relativa á los libros; pero padeció equivocacion enorme, por no conocer bien el corazon del rey. Este creyó que su honor y el del Santo Oficio de España quedaban perdidos si el arzobispo de Toledo era declarado inocente mental. Escribió á Su Santidad en términos de persuadir que parecia imposible haber en los libros tantos y tan repetidos errores luteranos, sin que la intencion y creencia del autor fuese conforme á ellos: por lo cual rogó á Su Santidad que no pronunciasse aquella ni otra sentencia mientras no volviese á Roma su camarero Alejandro Casali, con quien remitiria papeles importantes que confirmarian su opinion.

Cuando este llegó á Roma, ya estaba difunto su amo

san Pio V, y sustituido en su santa sede Gregorio XIII, quien recibió los papeles y mandó agregarlos al proceso.

EN él hay indicios de que la muerte de Pio V no fué natural, sino procurada por los interesados del Santo Oficio de España, para que no sentenciase la causa de Carranza. Hay cartas de proposiciones barto avanzadas, como la de que poco importaria que se muriese quien manifestaba grande pasion por su fraile dominico y hablaba contra el honor de la Inquisicion de España; cuyo Santo Oficio ganaria mucho con la falta de semejante Papa.

Felipe II, al mismo tiempo de felicitarle por su exaltacion á la cátedra de San Pedro, le rogó suspendiera pronunciar sentencia en la causa del arzobispo de Toledo, mientras no viese los dictámenes de cuatro nuevos teólogos españoles que hacia salir para Roma, con el encargo de dar nuevas luces al proceso, calificando algunas obras inéditas del arzobispo.

Fueron estos con efecto á Roma, y dieron sus censuras originales al Papa; y enviaron copias al Consejo de Inquisicion de España, quien las mandó juntar con lo demás del proceso. Los doctores Alpizcueta y Delgado respondieron, pero los censores replicaron no quedar satisfechos.

Felipe II, viendo apurado el asunto, echó el resto de su poder, y los consejeros de Inquisicion el de sus intrigas, para hacer retractar de sus dictámenes á los barones mas respetables que habian opinado á favor del catecismo antes de la prision de su autor.

Gregorio XIII cayó en el lazo: habia visto y conocido en Madrid las intrigas en tanto grado, que informó á Pio V de la imposibilidad de sentenciarse allí la causa imparcialmente aun por jueces extranjeros; pero no creyó que la fuerza de semejantes intrigas llegase á ser igual ó mayor

dentro de la misma Roma. Gregorio en fin amó la justicia, y creyó ejercerla mandando en 14 de abril de 1576, víspera de domingo de Ramos, á D. Fr. Bartolomé Carranza de Miranda, arzobispo de Toledo, abjurar todas las herejías en general, y particularmente diez y seis proposiciones luteranas, de cuya creencia se le declaró sospechoso con sospecha vehemente.

Por los motivos para esta sospecha se le suspendió del ejercicio de su dignidad de arzobispo de Toledo por el tiempo de cinco años, durante los cuales estaria recluso en el convento dominicano de la ciudad de Orbiedo, en la Toscana. Por de pronto se le mandó pasar al convento de la Minerva, y en penitencia espiritual se le designaron algunas obras de piedad y devocion; entre ellas andar un dia las siete iglesias de estacion de Roma, tituladas: san Pedro, san Pablo, san Juan lateranense, santa Cruz de Jerusalem, san Sebastian, santa María la mayor y san Lorenzo.

El arzobispo escuchó con humildad la sentencia; y abjurando conforme a ella, fué absuelto *ad cautelam*: celebró el santo sacrificio de la misa los cuatro primeros dias de la semana santa; el lunes de Pascua de resurreccion, 23 de abril, anduvo las estaciones, para lo cual el Papa por testimonio público de aprecio y de compasion le ofreció su litera que no aceptó aquel: dijo misa en S. Juan de Letran y fué la última de su vida; porque habiendo contenido la orina, no pudo despues espelerla y enfermó de muerte, la cual se verificó á las tres de la mañana del dia 2 de mayo, teniendo sesenta y tres de edad, y de ellos los diez y ocho últimos de reclusion.

Noticioso el Papa del estado de la enfermedad, dia 30 de abril, le envió dispensacion y absolucion pontificia total á culpa y pena, usando en esto de su libre voluntad para consuelo del enfermo, por si podia contribuir este gus-

to al restablecimiento de su salud; Carranza recibió gran placer, y de sus resultas los tres sacramentos de penitencia, viático y uncion con tranquilidad y muestras de alegría.



IZO testamento ante uno de los secretarios de su proceso nombrando por sus albaceas á su grande y constantísimo amigo D. Antonio de Toledo, gran prior del orden de san Juan, caballero mayor del Rey; doctores Martin de Alpizcueta, y Alonso Delgado sus defensores, que tampoco le abandonaron jamas; D. Juan de Navarra y Mendoza, dignidad de capiscol y canónigo de Toledo, hijo del conde de Lodosa, descendiente de los reyes de Navarra por linea masculina no legítima; Fr. Hernando de san Ambrosio, su procurador constante desde la obtencion de bulas del arzobispado, y Fr. Antonio de Utrilla, ejemplo de fidelidad y amor en diez y ocho años de cárcel voluntaria. No habia obtenido facultades para testar, sin las cuales no pueden los obispos hacerlo; pero como el Papa percibia en aquel tiempo los espolios y herencias de ellos, Gregorio XIII aprobó y mandó cumplir todas las disposiciones piadosas del arzobispo.

El cuerpo del arzobispo fué sepultado, dia 3 en el coro de los relijiosos del convento de Minerva, entre dos cardenales Médicis, á cuyos lados hay estatuas de mármol de los papas Leon X y Clemente VII, individuos de la misma familia.

El sumo Pontífice Gregorio XIII mandó poner en la losa del sepulcro un epitafio que quiere decir en español: «A Dios óptimo máximo sea dada la gloria. Este monumento es dedicado á Bartolomé Carranza, navarro, dominicano, arzobispo de Toledo, primado de las Españas, la-

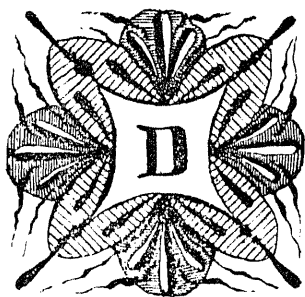
rou ilustre en linaje, vida, doctrina, predicacion, y limosnas: cumplidor exacto de grandes comisiones de Carlos V emperador, y de Felipe II rey católico; dotado de ánimo modesto en la prosperidad y paciente en la adversidad. Murió de setenta y tres años en el de 1576, día 2 de mayo, en que se veneran san Atanasio y san Antonio.»



TRA de las causas que han llamado la atención pública, como objeto de la Inquisición de España es la de D. Carlos de Austria, príncipe de Asturias, hijo único de Felipe II y sucesor futuro de la monarquía, jurado por tal en las cortes generales de Toledo del año 1560. La Europa entera está creyendo que Felipe II hizo á la Inquisición Española formar proceso contra su hijo único, y que los inquisidores sentenciaron al príncipe condeuándolo á pena de muerte; pero esto no es cierto, sino que fué dictámen de consejeros de estado.

Es ciertísimo pues que D. Carlos de Austria murió en virtud de sentencia verbal consentida y autorizada por el rey Felipe II su padre; pero no lo es que tuviera intervención el Santo Oficio.

Si cabe disculpa en un padre para la impiedad, la tuvo Felipe II; solo se debe desaprobar su rigor, porque parece que la naturaleza lo detesta por mas delitos que cometa un hijo, cuando la reclusion perpetua pueda escusar nuevos crímenes.



ON Carlos nació en Valladolid, en 8 de julio de 1545, y su madre D.^a María de Portugal, princesa de Asturias, murió á los cuatro días en 12 del citado mes. Su abuelo Carlos V apenas lo vió hasta 1557, en que renunciadas las coronas, se retiró al monasterio de San Justo de Estremadura, y lo

vió al paso en Valladolid, cuando el nieto estaba en edad de doce años cumplidos. Faltan á la verdad los que dicen haberlo educado Carlos V, y formádole su corazón, pues no pudo hacerlo desde Alemania, Flándes, Italia y Francia, donde andaba Su Majestad casi desde que nació su nieto. Procuró que tuviera buenos maestros, porque esto es compatible con los viajes.

Carlos V, estando en Alemania cuando Felipe su hijo en la Coruña para marchar á Londres, escribió en 3 de julio de 1554, en que D. Carlos tenía nueve años, nombrando entre otros maestros á D. Honorato Juanez, caballero valenciano, gentilhombre de casa del Emperador, uno de los grandes humanistas de su siglo, y despues obispo de Osma.

No se aplicaba D. Carlos al estudio, pues su padre (ya rey) escribió al maestro desde Bruselas, en 31 de marzo de 1558 (teniendo el discípulo trece años), dándole gracias del cuidado que ponía en hacer que D. Carlos se aplicase á leer, imbuyéndole al mismo tiempo buenas máximas de moral. Le previene continuar el mismo plan, y prosigue diciendo que debe hacerse así: «Aunque D. Carlos no salga tambien á ello como seria menester, porque todavía se aprovechará; y á D. Garcia escribo previniéndole que se mire mucho quienes tratan y comunican con el príncipe; pues seria mas razon que le persuadiesen á esto que á otras cosas.» Ya desde tiempos anteriores tenía Felipe mal concepto de las inclinaciones del hijo, habiendo sabido que degollaba por sí mismo los conejos pequeñitos que le llevaban de caza, y que manifestaba placer en verlos palpitar y morir, cosa que tambien advirtió un embajador de Venecia.

Habiendo guerras entre Francia y España, y estando para darse una batalla en agosto de 1558, se trató de paz en el congreso particular y reservado de la abadía de Corpans; y los plenipotenciarios convinieron en varios prelimi-

nares, uno de los cuales fué que el príncipe de Asturias D. Carlos casaría, cuando tuviera edad, con la princesa Isabel, hija del rey de Francia Enrique II. El novio tenía trece años y la señora doce, habiendo nacido en 2 de abril de 1546.

Carlos V, su abuelo, dijo en su retiro haberle parecido que su nieto manifestaba inclinaciones violentas; y pudo contribuir á ello el no haber procurado refrenarlas sus tíos D.^a Juana de Austria, princesa viuda de Portugal, y Maximiliano, rey de Bohemia, despues emperador, casado con D.^a Maria, hermana de Felipe II, que se les confió la persona de su hijo al tiempo de sus viajes, nombrándoles tambien gobernadores del reino.

Estos tíos cuidaron cuanto pudieron de la salud y robustez corporal; pero en lo respectivo á la moral se entregaron totalmente á la confianza del ayo D. Garcia de Toledo, hermano del duque de Alva, del maestro D. Honorato Juan, y del doctor Suarez de Toledo, capellan mayor del mismo príncipe.

Los preliminares secretos de paz prepararon el tratado definitivo hecho en Cambresis, á 8 de abril de 1559, y en aquel intermedio habia ocurrido la novedad de ser viudo Felipe II, por haber fallecido en 17 de noviembre anterior su muger Maria, reina de Inglaterra, con cuyo motivo, el de no haber aun cumplido catorce años de edad el príncipe D. Carlos, y el de tener solos treinta y dos el citado rey, creyó Enrique II, con gran razon, mejorar la suerte de su hija Isabel haciéndola desde luego reina, en lugar de ser solo princesa los largos años que debia presumirse de la juventud de Felipe, quien efectivamente vivió despues cuarenta y ocho.

Así pues, en el artículo XXVII del tratado de paz, se pactó el matrimonio de Isabel con Felipe II, sin hacer mencion del secreto convenido en los preliminares.

Los novios recibieron el santo sacramento del matrimonio en Toledo, dia 2 de febrero de 1560, dándoles bendiciones nupciales el cardenal arzobispo de Búrgos, D. Francisco de Mendoza y Bobadilla, siendo padrino el príncipe D. Carlos, y madrina la princesa viuda de Portugal, Doña Juana de Austria, hijo y hermana del novio. Hubo entonces córtes generales de los reinos, que á 22 de febrero juraron por sucesor del trono al citado príncipe, sin asistencia de la reina Isabel, porque á pocos dias de la boda enfermó de viruelas. D. Carlos tambien estaba enfermo de cuartanas desde antes de venir á España la Reina; y aunque no le impedian pasear á caballo y asistir á la sala de córtes en el dia de su juramento, resulta por las memorias coetáneas que se hallaba flaco, débil y descolorido.

TRATABA mal á sus criados en palabras y obras, y destrozaba colérico cuanto hallaba ó podia tomar en tales sucesos. Ejemplo de esta verdad es lo mal que trató D. Carlos á un hombre tan respetable como el Duque de Alva, en el dia de jurarle por sucesor del trono.

El Duque habia tenido á su cargo la disposicion de todo el ceremonial de las córtes, y distraido con la multitud de ocupaciones, se olvidó de acudir á prestar su juramento á debido tiempo. Se le buscó y encontró; pero el jóven impetuoso príncipe lo insultó de modo, que lo puso en un precipicio. Despues le dió satisfaccion por órden del padre, pero ya era tarde: siempre fueron enemigos.

Apenas se le cortaron las cuartanas, estando aun la Reina convaleciente de sus viruelas, el Rey envió á D. Carlos á la ciudad de Alcalá de Henares, acompañado de su tio D. Juan de Austria, y de su primo Alejandro Farnese, príncipe heredero de Parma, y servidos por los citados ayo, maestro, capellan, gentiles hombres y criados correspondientes, para que se fortificase con aires mas puros, viviendo

en pueblo de campaña sin sujecion á las etiquetas de corte, y habilitándose algo en el estudio, en que se hallaba tan retrasado, que aun no sabia latin, porque lo enseñado por D. Honorato Juanez habia sido en castellano, viendo la falta de inclinacion al estudio del otro idioma.

EN 9 de mayo de 1562, en que Don Carlos tenia diez y siete de edad, cayó en la escalera de su palacio rodando muchas gradas, y recibió distintas heridas en diferentes partes de su cuerpo, particularmente en el espinazo y la cabeza, siendo algunas mortales por su naturaleza.

Informado el Rey marchó en posta para cuidar de su curacion, además de encargar á todos los arzobispos, obispos y demas prelados y cabildos, que pidiesen á Dios por la salud de su Alteza.

Reputando Felipe II á su hijo ya moribundo, mandó llevar el cuerpo del beato Diego, religioso lego franciscano, por cuya intercesion se decia que Dios habia obrado muchas maravillas. Fué colocado sobre el de D. Carlos; y habiendo este comenzado á sentir mejoría, se atribuyó al patrocinio de San Diego, cuya canonizacion promovió Felipe con la mayor eficacia desde aquel suceso; en cuyo feliz éxito no debemos olvidarnos de haber asistido al príncipe un célebre médico del Rey, natural de Bruselas, llamado doctor Andrés Basil.

Este advirtió que los humores pútridos abundaban en la cabeza del enfermo de resultas de las heridas y contusiones; creyó que si no eran estraídos moriría D. Carlos, por lo cual abrió el cráneo, les dió salida y no murió el paciente; pero quedó achacoso de dolores y debilidades de cabeza, que no solamente le impedían dedicarse al estudio con intensidad, sino que de cuando en cuando causaban cierto trastorno de ideas con que empeoró infinitamente su mal carácter.

En 1554 volvió D. Carlos á su corte libre ya de maestros inútiles. Felipe II premió á D. Honorato Juanez con el obispado de Osma, cuya dulzura de trato, junta con virtud sólida y prudencia consumada, conquistó el corazón de D. Carlos de manera, que despues de residir este en la corte y aquel en su diócesis permaneció el afecto y la confianza, como consta por cartas que han llegado á nuestros dias.



AZANDO en el bosque de Aceca, se irritó contra su ayo D. García de Toledo en tanto grado, que fué á darle golpes. Este caballero, por no perder el respeto, huyó corriendo hasta Madrid, donde Felipe II le hizo algunas gracias para satisfaccion de la ofensa. D. Garcia receló nuevos lances, y pidió al Rey le admitiese renuncia de su destino; Felipe conoció la razon, y nombró en su lugar á Ruy Gomez de Silva, príncipe de Évoli, duque de Francavila, y de Pastrana, y conde de Melito, con quien tambien ocurrieron grandes escándalos por los violentos movimientos de cólera de D. Carlos.

Siendo presidente del Consejo de Castilla D. Diego Espinosa (que luego fué cardenal de Sigüenza, inquisidor general y consejero de estado), desterró de la corte al cómico Cisneros, en ocasion de hallarse preparado para representar una comedia en el cuarto de D. Carlos.

Este, noticioso del suceso, pidió al presidente suspendiese la ejecucion hasta que se presentase aquella; no lo consiguió y buscó en palacio mismo con un puñal en la mano á D. Diego Espinosa; y lleno de ira, le insultó públicamente, diciendo: «Curilla, ¿vos os atreveis á mí no dejando venir á servirme Cisneros? Por vida de mi padre, quee os tengo de matar.» Y acaso lo hubiera ejecutado si no se

hubieran interpuesto los varios grandes de España que presenciaron el suceso, y huido el presidente.

D. Alonso de Córdoba, hermano del marqués de las Navas, gentilhombre de la cámara del príncipe, dormía en ella; y porque una vez no se desveló con el sonido de la campanilla, se levantó aquel de su cama furioso, y quiso arrojarle por una ventana: Don Alonso, temeroso de perder el respeto, para evitarlo gritó: acudieron criados inferiores; y fué á la cámara del Rey, quien informado del caso destinó á D. Alonso al servicio de su real persona.

PERDIO muchas veces el príncipe de Evoli el respeto que le debía por su edad y dignidad; dió bofetadas en diferentes ocasiones á distintos criados; hizo gestiones de arrojar á varios por la ventana; puso en peligro de muerte al botero que le llevó estrechas unas botas, pues las mandó cocer en trozos, y obligó al maestro á comerlas: salía de palacio por las noches á pesar de advertencias; y los desórdenes de su conducta llegaron en poco tiempo á términos de dudarse mucho, con gravísimos fundamentos, si quedaba ó no idóneo para el estado del matrimonio, y si su cabeza tenía sentido comun para el gobierno de la monarquía despues de la muerte de su padre.

En 1565 intentó irse á Flándes en secreto contra la voluntad de su padre, auxiliado del conde Gelves y del marqués de Tabara, gentiles hombres de su cámara, llevauo consigo al príncipe de Evoli, sumiller de corps ó camarero mayor de su Alteza, y confidente particular del Rey, cuya compañía deseaba por aparentar beneplácito de Su Majestad.

Sus aduladores le proporcionaron cincuenta mil escudos en dinero y cuatro vestidos de disfraz para la salida de Madrid, en la confianza de que, verificando el principio del viaje, le seguiría el príncipe de Evoli, ó se le mataría en caso contrario.

Su maestro, el obispo de Osma, noticioso de estos y otros desvaríos, aprovechó por encargo reservado del Monarca, el ascendiente que conservaba en el corazon del príncipe para darle buenos consejos, puesto que de ningun otro los recibia con benignidad.

Le escribió, en 10 de mayo de 1566, una carta difusa, que imprimió el flamenco Kirker, en la cual esplica como debe conducirse con los ministros del Rey y criados propios y que inconvenientes pueden resultar de lo contrario; pero no le indicó, ni aun por medios indirectos, la menor noticia de que hubiera procedido en sentido contrario Su Alteza.

La carta fué bien recibida y apreciada, como todas las de aquel respetable obispo; pero sus consejos quedaron ineficaces.

Lejos de aprovecharlos, el príncipe manifestó cólera criminal, año de 1567, cuando supo que Felipe II nombró por gobernador de Flándes al Duque de Alva; y habiendo este ido á despedirse de Su Alteza, dijo el príncipe que su padre había hecho mal, porque semejante empleo correspondia mejor al heredero del trono. El Duque contestó que sin duda Su Majestad había omitido dárselo por librarlo de los peligros que había entonces á causa de las discordias civiles nacidas allí entre los grandes mas principales de los Países Bajos. D. Carlos, en lugar de tranquilizarse con la respuesta, encendió mas su cólera, sacó el puñal, dirigió el golpe contra el Duque, diciéndole: «Pues yo os atravesaré aqui el corazon antes que vayais á Flándes.» Alva se retiró, inutilizando así el golpe primero; el príncipe repite mas furioso sus conatos; y el Duque, careciendo de otro arbitrio, abrazó tan fuerte y estrechamente al desenfrenado jóven, que lo sujetó y dejó sin accion, á pesar de la diferencia de edades. Porfiaba sin embargo D. Carlos: el Duque hizo ruido; entraron los gentiles hombres de cámara; desasiéndose don

Cárlos huyó á su gabinete, receloso de malas resultas si su padre sabia lo sucedido.



PESAR de tan malas propiedades morales, sus tios emperadores de Alemania Maximiliano II y Doña Maria, que le habian conocido en los primeros años de la infancia, le conservaron el afecto concebido cuando Cárlos era inocente, y trataron de casarlo con su propia hija Doña Ana de Austria, á quien el mismo Cárlos conocia desde la niñez, por haber sido dada á luz en Cigales, á 1.º de noviembre de 1549.

Felipe II consintió en la boda, y lo avisó á la Emperatriz su hermana; pero procedió con su lentitud general en la ejecucion, receloso de hacer á su sobrina desgraciada con tan mala compañía, si el tiempo no mejoraba el juicio y las costumbres de Don Cárlos, y tambien porque habian persuadido á su Majestad ser bien fundados los temores de la ineptitud para el matrimonio. Pero el príncipe D. Cárlos, informado de las ocurrencias, concibió pasion tan vehemente de casar luego con su prima, que incurrió en el nuevo crimen de proyectar un viaje al Alemania sin asenso de su padre, creyendo que presentándose en Viena el Emperador venceria todas las dificultades, con cuyas esperanzas trató de verificar su proyecto, auxiliado del príncipe de Orange, el marqués de Berg, el conde de Horn, el de Egmont, y el baron de Montigni, gefes de la conspiracion flamenca, entre cuyas victimas es forzoso contar á D. Carlos.

Esta conducta, jun con todos los otros acaecimientos, dió lugar al arzobispo de Rosauo, nuncio pontificio en Madrid, para escribir al cardenal Alejandrino que el príncipe de Asturias era soberbio en su trato, fiero, indómito en

sus costumbres, y de un juicio débil, malo, y no totalmente libre de la enfermedad de demencia.

Vinieron á Madrid el marqués de Berg y el baron de Montigni, como diputados de las provincias flamencas, con permiso de la princesa Margarita de Austria, duquesa de Parma (hermana no legítima del Rey, y gobernadora de los Países Bajos), para arreglar los puntos que habian ocasionado turbaciones públicas sobre establecimiento del tribunal de Inquisicion y otros objetos. Vieron en D. Cárlos los proyectos indicados, y los fomentaron ofreciéndose á dar auxilios para el viaje de Alemania, cuyas inteligencias secretas se tenian por medio de Mr. Vendomes, gentilhombre de la cámara del Rey, cómplice de la conspiracion, en la cual se prometió al príncipe declararlo gefe soberano de los Países, escluyendo el gobierno civil de la princesa Margarita y el militar del duque de Alva, estableciendo libertad individual sobre opiniones religiosas. Gregorio Leti publicó una carta de D. Cárlos al conde de Egmont, hallada entre los papeles del duque de Alva, quien hizo cortar la cabeza en Flándes al dicho conde y al de Horn, y no al príncipe de Orange porque huyó, lo cual sucedió mientras en España se procuraba lo mismo por medios mas disimulados, en dos distintos castillos, al marqués de Berg y al baron de Montigni.

Aunque habian ofrecido estos dos á Don Cárlos dineros para el viaje, no lo aceptó Su Alteza, confiando adquirirlos por si mismo; y esto fué principio del descubrimiento de la conjuracion. Escribió á casi todos los grandes de España pidiéndoles favor para cierta empresa que tenia proyectada: las contestaciones fueron favorables, como era verosimil; pero el mayor número de cartas contenia la reserva: *Con tal que no fuese contra el Rey su padre.*

El almirante de Castilla (descendiente por línea recta masculina de la casa real castellana) no se contentó con es-

ta cláusula. El silencio misterioso de cual fuera la empresa, junto al conocimiento del poco juicio del príncipe, le hizo sospechar que pudiera ser criminal; y por si acaso, entregó al Rey la carta de su hijo.

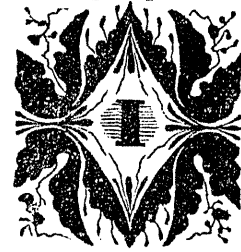
Este además reveló todo el misterio á su tío D. Juan de Austria, que lo manifestó inmediatamente á Felipe II. Algunos sospecharon que la conspiracion incluía en parte del plan quitar al Rey la vida; pero las cartas solo se dirigian á procurar auxilios pecuniarios, para lo cual se fió de Garcí Alvarez Osorio, ayuda de su cámara, cómplice del crimen, y encargado de suplir á boca las esplicaciones que no se leían en las cartas de que fué portador. El confidente hizo viajes á Valladolid, Búrgos y otros pueblos de Castilla, con igual objeto; y no habiendo conseguido tanto dinero como deseaba el príncipe, le escribió este desde Madrid, en 1.º de diciembre de 1567, una carta firmada de Su Alteza y refrendada de Martin de Gaztelu, su secretario, en la cual, refiriendo no haber recibido mas que seis mil ducados de todas las promesas y letras de cambio agenciadas en Castilla, dice necesitar seiscientos mil para la empresa resuelta, por lo cual manda que pase á Sevilla para continuar las diligencias, á cuyo fin le incluye doce cartas firmadas con aquella fecha por Su Alteza, con el vacío suficiente al nombre y apellido de la persona para quien hubiere de servir cada una.



proporcion de las esperanzas que Don Carlos concibió de conseguir dinero y hacer su viaje, admitia en su corazon peores designios: de modo que antes de llegar la pascua de la Natividad de nuestro Señor Jesucristo ya formó el horrible proyecto de matar á su padre, bien que sin prudencia, plan, ni tino; de manera que dió testimonio evidente de ser mas un demente furioso que un malvado conspirador; pues ni guardó secreto, ni tomó medidas algunas para evitar su propio peligro.

Felipe II estaba en el Escorial, y todas las personas reales debían confesar y comulgar por estilo de corte el domingo infraoctavo de Natividad, día de los santos Inocentes, 28 de diciembre de 1567, para ganar un jubileo concedido por los sumos pontífices á los monarcas españoles. Se confesó D. Carlos en el sábado 27 con su confesor ordinario, que lo era entonces (y despues lo fué del Rey) Fr. Diego de Chaves, religioso dominicano, quien le negó la absolucion (segun dijo el mismo príncipe), porque habiendo confesado su proyecto de matar á un hombre de altísima dignidad, no quiso prometer la cesacion.

Algunos escritores han tenido atrevimiento de asegurar que el confesor, para obligar al príncipe á que declarase quien era la persona objeto de su encono, le amenazó diciéndole que en conciencia se veía precisado á denunciarle al Santo-Oficio, como sospechoso de herejía por no querer la absolucion; y aun adelantaron su fábula hasta decir que respondiendo el príncipe que nada tendría que hacer con él el Santo-Oficio, el confesor para intimidarle le pintó algunos de los tormentos que allí se hacian sufrir, tales como los de agua, cuerda y fuego. Aqui se explicará el segundo de fuego, puesto que lo está el primero anteriormente.



MPONIASE el tormento segundo de fuego, haciendo sentar al reo en un sillón clavado en el suelo, al cual le aseguraban los pies y brazos con argollas de hierro; la cabeza también sujeta al respaldo del sillón, quedaba tirada hácia atrás todo cuanto se podía, á fin de que los ojos del paciente mirasen al techo del calabozo. En esta situación, los verdugos le aplicaban á los párpados unos hierrecillos ardiendo, que si viéndose tan cerca el paciente, no confesaba lo que se quería de él, le quemaban sin piedad los ojos.

2.º TOQUEMTO DE FUEGO.



Pues niega, no haya piedad.

1792. A. 1. 1. 1.

Volviendo á la historia de D. Carlos, se sabe que no es cierto esto último, y solo si que viendo no ser absuelto por su confesor, hizo llamar otros frailes y sucedió lo mismo, en cuya vista pretendió que el prior del convento de dominicanos de Atocha, Fr. Juan de Tobar, le prometiera dar en la mañana siguiente hostia no consagrada, para que los circunstantes creyesen que comulgaba. El prior conoció con evidencia estar tratando con un loco; y fiado en eso, le dijo que revelase quien era el hombre que queria matar, pues segun fuera le podian tal vez dispensar la prohibicion de precepto; proposicion ciertamente temeraria; pero pronunciada sin duda con el único objeto de poner á un loco en estado de nombrar la persona, como sucedió, no dudando el infeliz D. Carlos designar por blanco de sus iras al que le habia dado el ser, cuya revelacion repitió despues hablando con su tio D. Juan de Austria.

Tan activas fueron las diligencias de Garcé Alvarez Osorio en Sevilla, que negoció mucho dinero en poco tiempo, por lo que D. Carlos dispuso el viaje para mitad del mes de enero de 1568, pidiendo á su tio D. Juan que le acompañase como le tenia ofrecido desde los principios del proyecto que le habia comunicado sin reflexionar, por su falta de juicio, con peligro de no guardar secreto D. Juan, como efectivamente no lo habia guardado; antes bien comunicó siempre al Rey todas las conversaciones conforme se verificaban.

Hizo D. Carlos grandes promesas á su tio; este le respondió estar pronto, aunque manifestando dudas de que pudiera ejecutarse el viaje por los peligros de la empresa. D. Juan lo dijo inmediatamente al Rey que todavía estaba en el Escorial, y Su Magestad consultó á varios teólogos y juristas sobre si podia en conciencia proseguir disimulando, y dar lugar á que surtiera efecto el proyectado viaje, aparentando ignorancia de todo.

Martin de Alpizcueta fué uno de los consultados, y respondió negativamente; porque todo soberano está obligado á evitar guerras civiles, y debian recelarse con el viaje, si los vasallos leales de Flándes se opusiesen á los desleales.



El príncipe comunicó su resolucion tambien á su confesor Fr. Diego de Chaves, quien procuró disuadirle, pero no lo consiguió. Visitó aquel á la muger de D. Diego de Córdoba, caballero mayor del Rey, la cual por algunas espresiones conoció que D. Carlos preparaba viaje, y lo escribió á su marido que se hallaba en el Escorial, y entregó á Su Magestad la carta original.

Por último, en el dia 17 de enero de 1568, Su Alteza dió las órdenes necesarias para que D. Ramon de Tasis, correo mayor de España, tuviese ocho caballos preparados en la noche próxima. Tasis receló que fuese para cosas contrarias al servicio del Rey, atendido el carácter del príncipe y lo que se hablaba ya en la corte haciendo misterios, y respondió á Su Alteza que todos los caballos estaban sirviendo.

Hizo esto por tomarse tiempo para dar aviso al Rey, como lo dió. El príncipe repitió la orden con mayor instancia; y Tasis, conociendo bien el carácter de Su Alteza, dispuso que inmediatamente salieran de Madrid todos los caballos, y pasó al Escorial. El Rey vino al Pardo, D. Juan de Austria, instruido en esta novedad, fué tambien al Pardo, sin que D. Carlos tuviese noticia del viaje del Rey. El príncipe quiso hablar á D. Juan y fué hasta el Retamar á donde le avisó que saliese.

Le dijo la disposicion del viaje, anunciándole haber llegado de Sevilla Garcé Alvarez Osorio con ciento cincuenta mil escudos de los seiscientos mil que descaba, y haber dejado las órdenes necesarias para el resto, por medio de letras de cambio, cuando estuviese verificado el viaje. D. Juan

le dijo estar pronto á cumplir sus promesas; y despedido del príncipe, refirió todo al Rey, quien pasó á Madrid poco despues que D. Cárlos.

ESTA novedad turbó al príncipe para no insistir en diligencias de caballos en aquella noche, reservándose resolver con mas conocimiento. El Rey salió el dia siguiente, domingo 18 de enero, á misa en público, acompañado del príncipe y de D. Juan, quien posteriormente fué á ver al príncipe, y de resultas de preguntar este sobre la novedad de la venida del Rey, tuvo D. Juan que sacar la espada para defenderse, y gritar á fin de que acudiera gente, como sucedió.

El Rey conoció ser forzosas ya providencias graves; consultó algunos consejeros de cámara; con su acuerdo resolvió prender al príncipe aquella noche, y así se hizo, recojiéndole armas, dinero y papeles.

El Rey conoció que un suceso de aquella naturaleza no podia ser oculto, y escitaría la curiosidad pública y conversaciones de diferentes modos de pensar en España y córtes extranjeras. Con esta prevision consideró oportuno comunicarlo por sí mismo, como noticia de dolor personal y general.

El sumo pontífice san Pio V. y los otros soberanos á quienes habia escrito, le respondieron intercediendo á favor del preso, bajo la esperanza de que un suceso tan peligroso como el actual, serviría de freno al príncipe para moderar su conducta; pero se distinguió entre todos el emperador Maximiliano II, como que se interesaba con respecto al matrimonio proyectado de su hija D.^a Ana de Austria. No contento con cartas, hizo venir á Madrid al archiduque Cárlos para lo mismo, aprovechando la ocasion del viaje á Flándes para tratar del modo de tranquilizar las turbaciones, y á Francia para el matrimonio de otra hija del Emperador con el Rey Cárlos IX; pero Felipe II, inflexible

en sus resoluciones, no solo conservaba en prision al príncipe, sino que daba testimonio de su propósito de prolongarla; pues formó en 2 de marzo ciertas ordenanzas del gobierno de todas las cosas relativas á D. Cárlos; las autorizó por medio del secretario Pedro del Hoyo, y cometió su ejecucion á Rui Gomez de Silva, príncipe de Evoli, á quien habian de obedecer como á lugar-teniente general suyo todos los demas encargados del servicio y asuntos del príncipe. Las ordenanzas se redujeron sustancialmente á lo que sigue.



El príncipe de Evoli será gefe general de todos los destinados al servicio del príncipe y su custodia, comida, salud y demas ocurrencias. Dispondrá que la puerta de la cámara del príncipe esté entornada y no cerrada de dia ni de noche; no permitirá ni disimulará

que Su Alteza salga de aquella cámara señalada.

Servirán para la guarda, obsequio y entretenimiento de D. Cárlos, el conde de Lerma, don Francisco Manrique, D. Rodrigo de Benavides, D. Juan de Borja, D. Juan de Mendoza, y D. Gonzalo Chacon. No entrarán sin permiso del Rey otras personas que estas, escepto el médico, el barbero y el montero encargado de la limpieza. Dormirá en la cámara de D. Cárlos el conde de Lerma; y si no pudiese, otro de los caballeros nombrados.

Uno de ellos velará por la noche, sobre lo cual estableceran alternativa para relevarse unos á otros: de dia estarán todos, mientras no les ocurra ocupacion, de modo que siempre pueda D. Cárlos estar entretenido. Hablarán con el príncipe de asuntos indiferentes; nunca del suyo, y lo menos posible de los relativos al gobierno: cumplirán lo que mande Su Alteza en lo que sea de su servicio y comodidad; pero no en dar recados á personas de afuera, ni

de estas para Su Alteza: si el príncipe les hablare de su negocio, no le contestarán y darán aviso al de Evoli. No contarán fuera de la cámara lo que se hable ú obre dentro, sin preceder licencia del Rey, bajo la fidelidad y obediencia que le tienen jurada; y si alguno supiere que se habla de tales negocios en el pueblo ó en casas particulares, lo avisará al Rey.

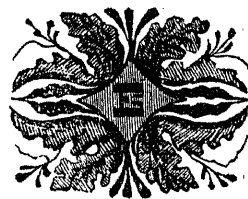
Se dirá misa en el oratorio, y la oirá el príncipe desde su cámara en compañía de dos caballeros de los nombrados. Se le darán breviarios, libros de horas, del rosario y otros cualesquiera que pida, como sean de devoción; mas no los de otros asuntos. Los seis monteros asignados para la guardia y servicio de Su Alteza llevarán la comida hasta la primera sala; desde allí la servirán los caballeros; un montero tomará los platos en la segunda cámara. Los monteros asistirán y servirán de día y de noche donde y como les dirá Rui Gomez de Silva.

Dos alabarderos estarán en el cancel de la sala que sale al patio; no permitirán entrar á nadie sin licencia del príncipe de Evoli; por su falta, del conde de Lerma; y en su defecto, del caballero que haga de gefe. Rui Gomez de Silva prevendrá en nombre del Rey á los tenientes capitanes de las guardias castellana y alemana que pongan ocho ó diez alabarderos fuera del cancel para que asistan tambien á la puerta de las infantas, y dos en el aposento de Rui Gomez, desde que se abra la puerta principal de palacio hasta las doce de la noche en que se cierre la cámara del príncipe, y comiencen á velar los monteros.

Cada caballero de los nombrados tendrá un solo criado para su servicio en la habitacion de D. Carlos, y procurará escoger de los suyos propios el de mayor confianza. Todos jurarán en manos del príncipe de Evoli cumplir con fidelidad estas ordenanzas en la parte de su respectivo cargo. Rui Gomez, y en su defecto los caballeros, comunicarán

al Rey las faltas de cumplimiento que se notaren. Lo necesario y no dispuesto queda en prudente arbitrio de Rui Gomez, á quien todos deberán obedecer porque la responsabilidad es suya.»

El secretario Hoyo leyó á todos y cada uno las ordenanzas, y juraron guardarlas los dichos y los ocho monteros que constan del testimonio.



XAMINADOS los testigos por el Rey en testimonio del secretario Pedro del Hoyo, formó Su Majestad una junta de comision particular para entender en esta causa; sus miembros fueron: el cardenal Don Diego Espinosa, consejero de estado, Inquisidor general, y presidente del de Castilla; Rui Gomez de Silva, príncipe de Evoli, y licenciado D. Diego Bribiesca de Muñatones, consejero de Castilla y de la real cámara, quedando Su Majestad por presidente. Muñatones fué encargado de dirigir la sustanciacion; y para que se arreglase al estilo de causa de aquella naturaleza, mandó Felipe II trasportar á Madrid desde el archivo real de Barcelona el proceso que el rey Juan II de Aragon y Navarra, su tercer abuelo, habia hecho formar contra su hijo primogénito y sucesor jurado Carlos, príncipe de Biana y de Gerona. Luego mandó Felipe II fuese traducido de la lengua catalana en que se sustanció, á la castellana para su mejor y mas fácil inteligencia.

Las ordenanzas de la reclusion del príncipe de Asturias se observaron con tanto rigor, que habiendo querido visitarle por darle algun consuelo la Reina, princesa D.^a Juana, no quiso el Rey concederles el permiso; pues de todos y de todo recelaba en tanto grado, que se redujo tambien á prision el mismo Rey, asteniéndose de los viajes acostumbrados á los reales sitios de Aranjuez, Par-

do y Escorial. Se mantuvo recluso en su cámara; y cualquier ruido que oyese, le hacia poner á la ventana por escuchar la causa y los efectos, temiendo siempre alborotos ó tumultos escitados por parte de los Flamencos ó de otras personas, de quienes sospechaba ser partidarios del príncipe por interés real ó imaginario.

EN TRE tanto el infeliz D. Carlos, no acostumbrado á vencer sus pasiones, desconoció los medios de hacer mas tolerable su desgracia. Continuamente agitado con impacencias, se negó á confesarse para cumplir el precepto pascual, dia 11 de abril, domingo de Ramos, conforme al estilo de la familia real de España.

El obispo de Osma su maestro era ya difunto en 30 de julio de 1566; pero el doctor Suarez de Toledo, su capellan mayor (á quien siempre habia distinguido) le visitó de órden del Rey para exhortarle; y habiendo sido inútil, le escribió en el domingo de Pascua de resurreccion, 18 de abril, una carta larga y muy espresiva, mostrándole con razones y argumentos fuertes que si su negocio permitia composicion, no podia ser por el rumbo elegido sino por el contrario; y además de hacerle ver que ya no tiene amigos ni apasionados, le recuerda varios acacimientos escandalosos que le han multiplicado los enemigos, y añade; «Vea V. A. qué harán y dirán todos cuando se entienda que V. A. no se confiesa y se vayan descubriendo otras cosas terribles; pues algunas lo son tanto que llegan á que el Santo Oficio tuviera mucha entrada con otro para saber si era cristiano ó no.

Finalmente yo declaro á V. A. con toda verdad y fidelidad que corre peligro del estado, y lo que peor es del alma, y digo que no veo remedio para V. A. y me duele de ello y lo lloro con el corazón; y todavía digo que mi consejo es que V. A. se torne á Dios y á su padre que

tiene el mismo lugar. Y para esto que aconsejo á V. A., le he señalado al presidente y otros hombres buenos que no han de faltar á decirle verdad y guiar lo que al servicio de V. A. conviene.» Pero esta carta y las demas diligencias fueron inútiles: D. Carlos no quiso confesarse.



A desesperacion en que incurrió le produjo desórden extraordinario en comida, bebida y sueño. Abrasada su sangre, y encendida su cólera, creció su calor corporal en tanto grado, que no bastaba para mitigarlo agua helada, sin embargo de beberla con esceso. Hizo poner en su cama gran cantidad de hielo para templar los ardores de su cútis que no podia soportar; andaba desnudo ó descalzo sobre los ladrillos, y pasaba noches enteras en esta forma. En el mes de junio se negó á tomar alimento, y permaneció por espacio de once dias con solo agua helada; pero se iba estenuando de manera que se creia próxima su muerte.

Su padre noticioso, le visitó en tal estado; le dijo algunas palabras de consuelo, y las resultas fueron declinar al extremo contrario: comia con esceso cuando su estómago carecia del calor necesario á la digestion; y resultaron tercianas dobles malignas con vómitos biliosos y disenteria peligrosa.

Le visitaba solo el doctor Olivares, protomédico de España; pero consultaba despues fuera de la habitacion del príncipe con los otros médicos del Rey á presencia de Rui Gomez de Silva.

El proceso formado por D. Diego Bribiesca de Muñátones estaba ya sustanciado en julio de modo que se pudiera pronunciar sentencia, caso de ser en sumario, sin au-

diencia, confesion, ni defensas del reo, pues no llegó el caso de notificar al príncipe ninguna providencia judicial. Solamente habia declaraciones de testigos, cartas y otros papeles. Por lo resultante de autos no podia menos de condenarse á D. Carlos en pena de muerte, conforme á las leyes del reino, porque constaban plenamente los crímenes de lesa majestad en primero y segundo capítulo; ya por los propósitos y conatos del parricidio, ya por la conspiracion para usurpar la soberanía de Flándes aun á costa de guerras civiles.

El licenciado Muñatones informó al Rey lo que resultaba de autos, y las penas que las leyes prescribían contra otros reos de aquellos delitos; pero añadía que las circunstancias particulares de las personas y del caso podían escitar á Su Majestad á usar de su poder soberano, ya para declarar que las leyes generales no hablan de los hijos primogénitos de los reyes, por estar sujetos á otras leyes mas elevadas de política, de razon de estado, y del bien público, ya para dispensar por utilidad comun la pena de cualquier ley.

El cardenal Espinosa y el príncipe de Evoli dijeron que se conformaban con el dictámen del consejero Muñatones, y Felipe II dijo que su corazón le dictaba la dispensa de la ley; pero que su conciencia no se lo permitía, porque no esperaba que fuese para bien alguno de la España, y por el contrario creía que la mayor calamidad del reino sería tener un monarca sin instruccion ni talento, juicio ni virtud, lleno de vicios y pasiones, especialmente las de cólera y ferocidad sanguinaria; por lo cual, á pesar del amor paternal y de la violencia que le costaba un sacrificio tan terrible, consideraba forzoso el hacerlo si se proseguía el proceso en regla; pero atento que el estado de la salud de su hijo era tan infeliz que se debía esperar su muerte natural por efecto de sus desarreglos, consideraba por menos

mal descuidar un poco la curacion, condescendiendo á cuantos apetitos tuviera el enfermo; pues atendido el desorden de las ideas de su hijo, bastaria eso para su muerte; y solo fijaba la consideracion en que se trabajase para persuadirle que se moria sin remedio, á fin de que á lo menos se confesára y pusiera en carrera de salvacion eterna; pues esto era el mayor testimonio de verdadero amor que podia dar á su hijo y á la nacion española.

ENTERADOS el cardenal Espinosa y el príncipe de Evoli de la sentencia verbal de Felipe II, formaron concepto de que no dejaria de ser conforme á su verdadera intencion que el enfermo se pusiera cuanto antes en peligro de muerte, para que desengañado por el médico, sin relacion al enojo del Rey ni al proceso que motivaba su arresto, oyese con docilidad los consejos de confesarse arrepentido para disponerse á la muerte que Dios le preparaba como término de sus desgracias.

El príncipe de Evoli habló con el doctor Olivares en aquel tono enfático y misterioso que los maestros de la política palaciega saben cuando conviene á las ideas del soberano y á las suyas; y Rui Gomez de Silva era consumado en esta ciencia, segun escribió su grande amigo Antonio Perez, primer secretario de estado que por entonces mismo era de Felipe II, y que tuvo noticias completas de todo, como indicó en una de sus cartas, desafiando á que muerto Evoli no sabia ninguno lo que él en este asunto.

El doctor Olivares no dejó de comprender que lo que se queria era cumplir una sentencia de muerte pronunciada por el Rey; pero ejecutarla de manera que quedára salvo el honor del reo, aparentando muerte natural con la ocasion que proporcionaba la enfermedad. Procuró esplicarse de modo que el príncipe de Evoli quedára satisfecho de que

su intencion estaba entendida como órden real, cuyo cumplimiento quedaba á su cargo.



IA 20 de julio el doctor Olivares recetó y D. Carlos tomó una purga. Instruido el príncipe D. Carlos por el protomédico Olivares de que su enfermedad no tenia remedio y su muerte no podia dilatarse mucho, y aconsejado por el mismo de reconciliarse con Dios para su felicidad, dijo que queria confesarse con su confesor ordinario Fr. Diego de Chaves, lo que se verificó dia 21 de julio; el príncipe dió comision al mismo confesor para pedir en su nombre perdon al Rey, quien le mandó responder que se lo concedia con todo su corazon y le daba su bendicion paternal, esperando que tambien se la daria Dios mediante su arrepentimiento.

En el mismo dia recibió con devocion los santos sacramentos de la eucaristía y de la estremauncion, y otorgó testamento con licencia de su padre ante Martin de Gaztelu, su secretario. Los dias 22 y 23 estuvo en agonia, oyendo con tranquilidad las exhortaciones del mismo Fr. Diego de Chaves y del doctor Suarez de Toledo, su capellan mayor.

Los ministros propusieron al Rey que visitase á su hijo y repitiese la bendicion paternal á su vista para que muriese con aquel consuelo. Felipe II lo consultó con los dos eclesiásticos, y estos le dijeron que estando (como estaba) Don Carlos bien dispuesto, era de temer alguna turbacion de ideas con la vista de su padre, por lo cual este se abstuvo entonces; pero en la noche del 23 para el 24, noticioso de que su hijo estaba muy próximo á la muerte, fué á verlo sin ser visto y le repitió su bendicion paternal, estendiendo el brazo entre los hombros

del príncipe de Evoli y del gran prior de S. Juan, con lo que se retiró lloroso: D. Carlos espiró á las cuatro de la mañana del dia 24 de julio, vigilia del dia de Santiago patron de España.

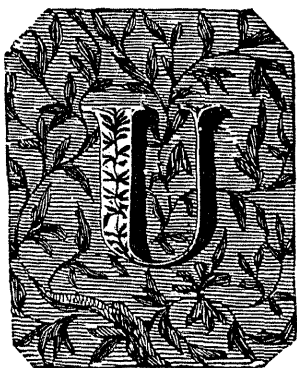
No solo nose ocultó su muerte, sino que se le enterró con gran pompa en la iglesia del convento de monjas de Sto. Domingo el real de Madrid, aunque sin sermon de honras; y Felipe II escribió comunicando la muerte á todas las personas y corporaciones á quienes habia participado la prision.

La villa de Madrid celebró exéquias solemnísimas en 14 de agosto, y predicó sermon de honras Fr. Juan de Tobar, prior del convento de religiosos dominicanos de Atocha; el mismo que habia engañado al difunto en la noche del 27 de diciembre anterior para que declarase quien era el hombre que deseaba matar.

Por último se imprimió luego en aquel mismo año una relacion muy difusa de la enfermedad, muerte, funerales y exéquias del príncipe D. Carlos, escrita de órden del ayuntamiento de Madrid por Juan Lopez del Hoyo, catedrático de latinidad en la corte.

Ultimamente, descesó Felipe II de conservar memoria de la justificacion con que habia procedido en la causa de su hijo, mandó guardar y custodiar su proceso junto con el original y la traduccion del otro antiguo barcelonés hecho á D. Carlos, príncipe de Viana y de Gerona.

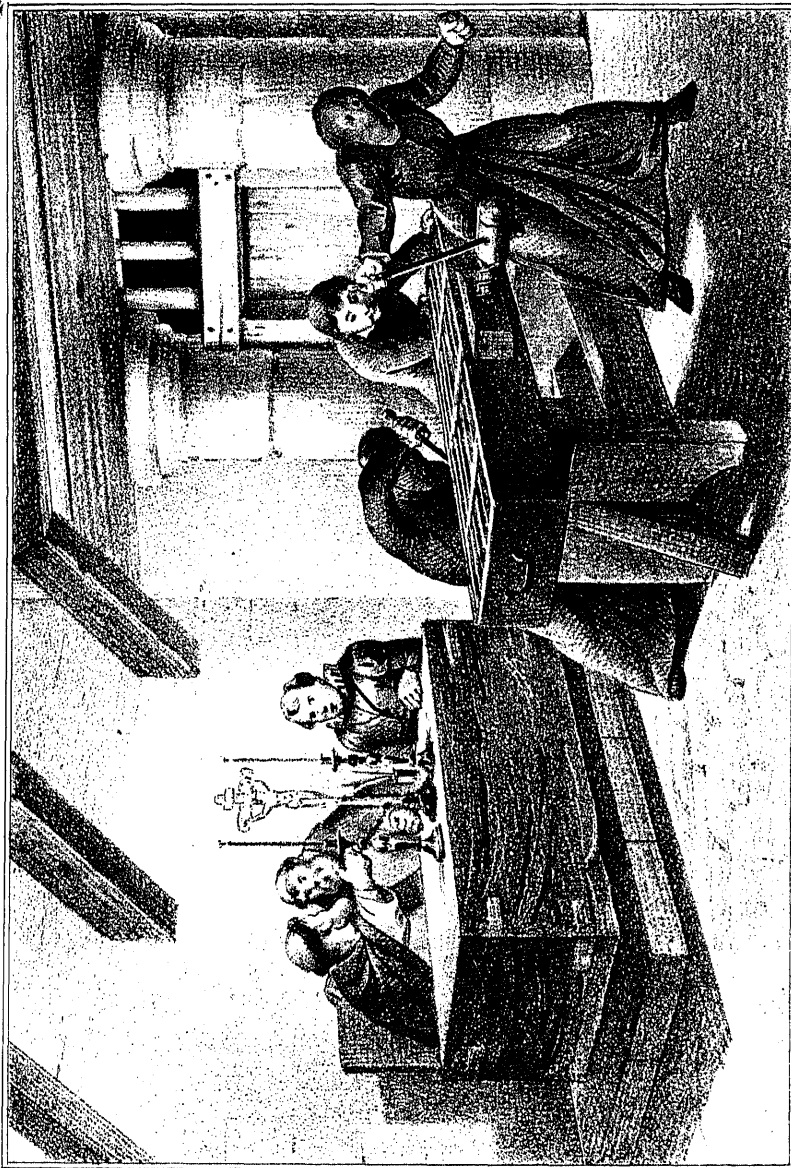
Consta por datos auténticos que D. Francisco de Mora, marqués de Castel-Rodrigo y confidente del Rey despues de la muerte de Rui Gomez de Silva, puso los tres procesos en un cofrecito verde, año 1592; y que despues el Rey lo envió cerrado y sin llave al archivo real de Simancas, donde debe permanecer si no se ha traído á Paris (como se divulgó en España) por órden del emperador Napoleon.



UNA víctima de la Inquisición y del mal carácter de Felipe II, no menos ilustre que D. Bartolomé Carranza, nos ofrece el primer ministro, Secretario de Estado, Antonio Perez. Es indecible lo que padeció en Madrid durante quince años, desde 1578 en que se verificó la muerte de Juan Escobedo, secretario de D. Juan de Austria por mandato de S. M, hasta 18 de abril de 1590, en que (sin acabar de convalecer de la descomposición de miembros cruelísimamente verificada en el tormento segundo de torno, sufrido el día 23 de febrero) pudo huir de la corte y buscar asilo en Aragon, cuya constitución política era mas favorable á los procesados, restringiendo la potestad soberana, de modo que el Rey solo fuese parte acusante por medio de apoderado.

Era el tormento segundo de torno, de que aquí se hace mencion, no menos cruel é inhumano que los anteriormente demostrados. Consistia en una caja como en forma de ataúd, puesta sobre dos bancos que alzaban del suelo á la altura de tres pies ó poco mas: el reo desnudo era tendido en el fondo de esta caja, atados los pies y manos. Cada uno de los costados de la caja tenia dos tablas; la exterior, que unía con las de los extremos, y otra interior de todo el largo de aquella. Puesto el torturado como está dicho, con unos tornillos en las tablas exteriores hacian caminar á juntarse las interiores, que cogiendo en medio al paciente le comprimian tanto quanto querian los ejecutores: para que no pudiese retirar su cuerpo hacia arriba, servia de tapa á la caja una reja de hierro, teniendo en las uniones de las varillas puntas del mismo metal dirigidas hácia abajo. Tal rea

2.º TORMENTO DE TORNO



Epis. de J. Aragón.

J. Aragón. 2.º y 3.º

Dos mujeres puede sufrir.

el padecer del infeliz reo , hasta que el médico avisase no poder sufrir mas.

REFUGIADO Antonio Perez en Aragon , despachó Felipe II requisitorias en posta para prenderle; se verificó en Calatayud; Antonio protestó que queria valerse del fuero de manifestacion; en su consecuencia fué conducido á Zaragoza y custodiado en la cárcel del reino , llamada unas veces así y otras de los *manifestados* , porque solo entraban los que voluntariamente preferian aquella cárcel á la real ó pública , diciendo que se manifestaban ellos mismos como súbditos á la potestad del reino , implorando la proteccion de sus fueros, los cuales por lo respectivo á este punto consistian en que un manifestado no debia sufrir tormento; lograba libertad con caucion jurada despues de responder á su acusacion; y aun condenado á muerte por cualquiera juez y crimen, suspendia los efectos de la sentencia recurriendo al tribunal del gran justicia de Aragon con la solicitud de que se examinára si la ejecucion violaba ó no algun fuero del reino.

Felipe II (despues de muchas y grandes pero inútiles tentativas para que la diputacion permanente del reino enviase á Madrid el preso) mandó remitir á Zaragoza los procesos , y dió poderes para acusar en Aragon al refugiado , como reo de haber espuesto al Rey causas inciertas que moviesen el ánimo de Su Majestad á decretar la muerte disimulada del secretario Juan Escobedo , haber falsificado cartas de oficio y revelado secretos del Consejo de Estado.

Antonio Perez (despues de mil incidencias) puso al Rey en la necesidad de apartarse de su querella por escritura pública , de 18 de agosto , para evitar el sonrojo de ver á su perseguido absuelto de la real querella en juicio contradictorio.

Dijo Felipe II en aquella escritura, que no obstante su apartamiento, se reservaba usar de sus acciones y derechos donde, como y cuando le conviniese; y en su consecuencia, para evitar que Antonio Perez fuese puesto en plena libertad, dispuso que ante el rejente de la real audiencia de Aragon se comenzase contra él otro proceso criminal con título de *enquesta*.

Se nombra de este modo en los fueros el juicio formado contra las personas que han ejercido magistratura ó destino público, sobre abuso, infidelidad ú otro delito cometido en el ejercicio mismo del empleo: en Castilla se llama *juicio de visita*.

Se formó pues esta nueva querella, diciendo que los fueros de Aragon esceptuaron del goce de sus esenciones á los criados del Rey, dejando Su Majestad absoluto, libre y despótico poder sobre ellos para castigar las faltas y los crímenes cometidos en el servicio á que se obligaban al tiempo de hacerse tales criados; que Antonio lo habia sido del Rey en el oficio de secretario de estado, y faltado gravemente á la fidelidad; por lo que daba comision al regente de la real audiencia de Aragon para el juicio de la *enquesta* consultando con Su Majestad lo necesario.

Antonio Perez espuso que el destino de secretario de estado es empleo público, no incluido jamás en la clase de criados del Rey; pues aun comprendiéndolo, hablaria el fuero de los secretarios de estado del reino de Aragon, y él lo habia sido del de Castilla, teniendo á su cargo solos expedientes de la corona castellana; pues Su Majestad, como Rey de Aragon, tenia por secretario á D. Miguel Clemente, protonotario de Aragon; que el fuero hablaba de los criados del Rey aragoneses, y él no lo era sino por origen de padres y abuelos; que ninguno podia ser juzgado dos veces en distintos tribunales y tiempos por un solo hecho, y Antonio Perez lo habia sido ya en Madrid, año

1582, en juicio de visitas de secretarias; y el esponente sufrió ser castigado por no disculparse de las acusaciones con billetes reservados del Rey; últimamente, que á pesar de la sustraccion de papeles hecha por fraude á Doña Juana Coello, su muger, año 1585, tenia en su poder los bastantes á descargarse completamente.

Con efecto; hizo ver fuera del proceso por medios indirectos á D. Iñigo de Mendoza, marqués de Almenara, á D. Andrés de Cabrera y Bobadilla, arzobispo de Zaragoza, hermano del conde de Chinchon y á otras personas elevadas afectas á Su Majestad, copias de capítulos de muchos billetes del Rey suficientes á su defensa.

Les hizo tambien entender Perez que, noticioso de que Su Majestad habia sentido la presentacion judicial de algunos papeles, á pesar de que para evitarlo escribió al Rey y á su confesor en tiempo anticipado, deseaba escusarle ahora el nuevo disgusto de ver presentados los demas originales en que se contenian secretos mas delicados y relativos á terceras personas; pero que esto no obstante si la persecucion proseguia sin hacer caso del aviso, como antes, los presentaria; porque ya no se hallaba en estado de multiplicar sacrificios inútiles con tanto daño de su muger y de siete hijos.

ESTE suceso cortó los progresos de la causa de la *enquesta*, con cuyo motivo Antonio Perez (viendo la inaccion) introdujo la solicitud de que se le concediera libertad á lo menos bajo de fianzas; y no habiéndolo concedido el regente, imploró la proteccion de los fueros del reino contra la fuerza, introduciendo su recurso en el tribunal del gran justicia de Aragon.

No la consiguió, y de sus resultas parece haber consentido el proyecto que Juan Francisco Mayorini, compañero suyo de viaje y cárcel, formó de proporcionar fuga y pasar á Bearne: se descubrió antes de la ejecucion cuan-

do ya estaba próxima, por ser muchas las personas inter-ventoras y haberlo revelado una de ellas; bien que Perez se habia conducido de manera, que no solo no se probó haber tenido parte activa, sino tampoco asenso, acerca del cual únicamente resultaron fundamentos de sospecha.

La informacion de testigos examinados por el regente, proporcionó el proceso del Santo-Oficio, agradable á la corte, porque faltaban ya pretextos para dilatar su juicio de la encuesta. En 19 de febrero de 1591, escribió el regente al inquisidor Molina el papel siguiente:

“En la residencia que tomó Antonio Perez se ha descubierto que la huida de la cárcel que Juan Francisco Mayorini y él procuraban, era para irse á Bearne y á otras partes de Francia donde hay herejes, para los fines que de la probanza que sobre ello he hecho mandará Vd. ver Y por ser cosa de la cual podria resultar muy grande deservicio de Dios y del Rey nuestro señor, me ha parecido advertirlo á Vd., y enviar copia de ella para que Vd. y esos señores tengan noticia y lo manden ver y considerar, como acostumbran, y á mi en su servicio, etc.”



E Zaragoza eran inquisidores Don Alonso Molina de Medrano y Don Juan Hurtado de Mendoza. Molina de Medrano recibió el billete del regente y testimonio que lo acompañaba; pero en lugar de hacerlo presente al tribunal, lo envió en el primer correo al inquisidor general D. Gaspar de Quiroga. El marqués de Almenara avisó al conde de Chinchon,

y este al rey, quien habló con aquel cardenal para que providenciase lo conveniente á fin de averiguar todos los delitos que hubiese cometido Antonio Perez contra la reli-

gion, y de hacer justicia. Desde ahora sabemos que buscar asilo en pais donde habia herejes, contra las injustas persecuciones del soberano español, era herejía.

Fueron examinados diez testigos del 10 al 20 de marzo. Diego de Bustamante, su criado, y Juan de Basante, catedrático de lengua latina (que le visitaba en la cárcel con frecuencia), dijeron proposiciones, que, aunque leídas en su original nada prueban, proporcionaron aisladas lo que se deseaba de las apariencias de justicia.



El tribunal remitió la informacion al Inquisidor general, y este la confió á Fr. Diego de Chaves, confesor del Rey y sacó de la informacion para calificar, en 4 de mayo, cuatro proposiciones contra Antonio Perez y una contra Juan Francisco Mayorini.

Esta era de haber dicho jugando y perdiendo: *Pota de Dio*, en su lengua italiana, que equivale á jurar por las partes pudendas de Dios; y otra vez: *Pota de Madona*, que significa lo mismo relativamente á María santísima; lo cual, aunque dicho en cólera, se calificó de blasfemia heretical bastante para decretar y ejecutar la prision en el Santo-Oficio, de manera que su causa se reputase unida siempre á la de Perez, contra quien el comisionado hizo la calificacion siguiente.

Primera proposicion sacada de la declaracion de Diego Bustamante. Diciendo á Perez una persona que no hablase mal de don Juan de Austria, respondió aquel; «Bueno es que despues de haberme puesto demanda el Rey de que yo descifraba falsamente y revelaba secretos, repare yo en honra de nadie para mostrar mi descargo: *si Dios padre se atravesára en medio, le quitaria yo las narices á trueque de hacer ver cuan ruin caballero ha sido el Rey conmigo.*»—Calificacion: «Esta proposicion es blasfema, escandalosa, ofensiva de piadosos oidos y sospechosa de la

herejía de los vadianos, que suponían cuerpo en Dios padre.»

Segunda proposición, sacada de la declaración de Juan de Basante: «Viendo Antonio Perez lo mal que le salían todas sus cosas, lleno de tristeza, dolor y cólera dijo: Muy al cabo traigo la fe. *Parece que Dios se duerme mientras se trata de mis negocios. Si Dios no hace un milagro en ellos, estoy espuesto á perder la fe que tengo.*» Calificación: «Esta proposición es escandalosa, ofensiva de oídos piadosos, y sospechosa de herejía; porque supone que Dios puede dormir, lo cual es consiguiente á la otra en que se habló bajo el supuesto de que Dios padre tenía cuerpo.»

TERCERA proposición, sacada de la segunda declaración de Diego de Bustamante. Antonio Perez, en una de las muchas ocasiones en que se suele hallar muy afligido, especialmente si recibe cartas en que se le comuniquen noticias de lo que se hace sufrir á su muger y sus hijos, prorumpió como enagenado del dolor: *¿Qué es esto? Dios duerme. Dios duerme, ó debe ser burla todo lo que nos dicen de que hay Dios; debe ser falso que hay Dios.*— Calificación; «La primera parte es sospechosa de la herejía que niega haber en Dios providencia y cuidado de las cosas del mundo. La segunda y la tercera son heréticas.»

Cuarta proposición, sacada también de la segunda declaración de Bustamante. Lleno Antonio Perez de cólera por ver como se le persigue (según dice) injustamente, y que ayudan á la persecución ciertas personas de quienes él supone tener motivos para lo contrario, y que por otra parte pasan plaza y viven en opinión de buena conciencia, dijo una vez: *Reniego de la leche que mamé. ¿Es esto ser católicos? Descreería de Dios si eso fuera.*— Calificación. «La primera parte es escandalosa? la segunda es blasfema, ofensiva de oídos piadosos; y si se une con las otras, sospe-

chosa de herejía de creer que sea cosa de burla la existencia de Dios.»

Cualquiera imparcial conocerá que Antonio Perez creía la existencia, la espiritualidad y la providencia de Dios, y que las proposiciones, caso de haber sido pronunciadas, eran un efecto momentáneo indeliberado de la fuerza del dolor y de la tristeza; por lo que no es posible que alma racional forme concepto de haber en el corazón la mala creencia necesaria para ser hereje.

Esto no obstante, como el presente caso estaba dirigido por máximas de corte y no por zelo de la religión, el Consejo de la Suprema, vista la censura, determinó, en 21 de mayo, que Antonio Perez y Juan Francisco Mayorini fuesen llevados á las cárceles secretas de la Inquisición y reclusos con mucho cuidado, encargando ejecutar esta providencia con tanta brevedad, que no pudiera traslucirse ni sospecharse antes de su verificación; á cuyo fin el inquisidor general despachó la orden con posta tan veloz, que la llevó en dos días de Madrid á Zaragoza.

Los inquisidores espidieron, con fecha del día 24 mandamiento al alguacil mayor del Santo-Oficio para prender á los dos procesados; el alcaide de la manifestación dijo que no podía entregarlos sin orden del gran justicia de Aragón ó de alguno de sus lugar-tenientes.

En su vista, los inquisidores espidieron en la misma mañana otras letras hablando directamente á los lugar-tenientes y cualquiera de ellos, y mandando bajo la pena de excomunión mayor, multa de mil ducados y otras penas reservadas, que dentro de tres horas entregasen las personas de los dos citados, sin que obstase la manifestación; pues no tenía lugar en estos casos y la debían revocar ó anular como impeditiva del libre ejercicio del Santo Tribunal. El secretario intimó estas letras al gran justicia de Aragón Don

Juan de la Nuza. Se resolvió cumplir las letras, á cuyo fin se dieron las órdenes necesarias, y enseguida fueron conducidos en dos coches á la Inquisicion Antonio Perez y Juan Francisco Mayorini.

Tenia previsto Antonio Perez este peligro; lo habia comunicado al conde de Aranda y otros caballeros que vivian resueltos á evitarlo á toda costa, reconociéndolo por infraccion del mas estimable fuero del reino; pues si una vez daban lugar, á que, pendiente la causa por la cual un hombre se halla manifestado, sea estraido de su custodia para otra cárcel por jurisdiccion independiente del gran justicia, resultaria inútil el fuero.



UANDO Antonio Perez salia de la cárcel de manifestados para la de Inquisicion tuvo arbitrios de advertir á dos criados que lo comunicasen á D. Diego Fernandez de Heredia y otros caballeros. Las resultas fueron conmover el pueblo de Zaragoza con la voz de: *¡Traicion, traicion! ¡Viva la patria! ¡Viva la libertad! ¡Vivan los fueros! ¡Mueran los traidores!* De manera, que en menos de una hora se unieron mas de mil hombres armados que acometieron la casa del marqués de Almenara; y le maltrataron tanto, que por eytar su muerte fué forzoso llevarlo á la cárcel, donde murió de las heridas á los catorce dias; insultaron al arzobispo diciéndole que si no conseguia de los inquisidores la restitution de Perez y Mayorini á la cárcel de manifestados, le habian de quitar la vida y quemar su palacio; hicieron otro tanto con el obispo de Teruel, virey de Aragon; y pusieron fuego por todas partes el castillo de la Aljafería, palacio de los antiguos reyes moros de Zaragoza, rodeándolo mas de tres mil hombres, y gritando que allí moririan abrazados los inquisidores si no restituian los presos.

Hubo sucesos muy particulares aquel dia, porque D. Alonso Molina de Medrano queria resistir al tumulto, á pesar de primeras, segundas y terceras instancias del arzobispo, del obispo virey, de los condes de Aranda y de Morata, y otros caballeros del primer orden de la nobleza de Aragon; pero por fin creciendo por momentos el fuego y el peligro, cedió, espresando que no libraria de prision á los reos; mas designaria por cárcel del Santo-Oficio la de manifestados, encargándose de llevarlos el obispo virey y el conde de Aranda, lo que se verificó en el mismo dia 24 de mayo.

Los inquisidores avisaron de todo á Madrid, donde se refugiaron cuantos podian temer en Zaragoza por adheridos al marqués de Almenara en sus intrigas contrarias á los fueros, principalmente su secretario, mayordomo y caballero, que le habian auxiliado en cohechar testigos y corromper criados de Antonio Perez para declaraciones.

Conociendo su mala situacion para prender entonces á nadie, circularon á los comisarios del Santo-Oficio del reino de Aragon varias letras; unas acompañadas del exhorto librado á los lugartenientes del gran justicia, y decreto de estos para que constase no haber aquellos violado la cárcel de manifestacion, sino recibido las personas entregadas por los jueces del fuero; otras con la bula de san Pio V de 1º de abril de 1569 contra los impedientes del Santo-Oficio, para que los incursos en sus censuras acudiesen voluntariamente á pedir absolucion declarándose culpados, y los incursos delataseu á los otros.

Quisieron publicar por escomulgados á los que ya constaban; pero lo suspendieron por consejo del arzobispo. Entre tanto se examinó en Madrid á los retirados de Zaragoza por realistas ó adherentes al partido del Rey; y resultaron culpados en el origen y fomento del tumulto los condes de Aranda y de Morata, los barones de Barboles, de Bies-

cas, de Purroy, de la Laguna, y otros caballeros principales que habian conmovido al pueblo persuadiendo estar violados los fueros.

La Diputacion permanente del reino conoció, que como interesada en la defensa de su constitucion política, seria calificada de culpable, cuando menos por omision; y pensó precaverse acreditando que no era cuerpo armado ni judicial, ni revestido de otro poder que el representativo; por lo que no habia estado en su arbitrio reprimir la conmocion popular.

Crejó útil se declarase por una junta de jurisconsultos el ser contra fuero la entrega de los presos de la cárcel de manifestados, y convocó cuatro que lo declararon, porque uno de los privilegios de la manifestacion era eximir de tormento al manifestado; y el preso, pasando á otro poder, estaba espuesto á sufrirlo; porque otro era conseguir libertad con caucion juratoria despues de responder á los cargos, y tambien se frustraba; y otro el acabar el proceso sin demora, lo cual no solo seria imposible, sino que quedaria sin saberse la verdad en caso que los inquisidores relajasen al reo para suplicio último: pero las intrigas ocultas de los inquisidores, arzobispo, virey y gran justicia, se condujeron de modo, que algunos miembros de la Diputacion propusieran ser corto el número de cuatro abogados en asunto tan grave y opuesto á los derechos del Rey y del Santo-Oficio, en cuya virtud se aumentaron nueve mas para que la mayoria de los trece sirviera de regla; y la resolucion fué haber sido esceso de los inquisidores la cláusula de *Anular la manifestacion*; pues no habia en la tierra potestad para ello, sino el Rey y el reino juntos en córtes; pero si los inquisidores volvian á pedir los presos, exhortando al gran justicia con cláusula de que se suspendieran los efectos de la manifestacion mientras el Santo-Oficio seguia y fenecia la causa de fe, se deberian entregar, porque no

era opuesto á los fueros. En la redaccion se puso la segunda parte y no la primera, por siete votos contra seis.



ODAS estas consultas ocuparon muchos días á la Diputacion y á los consultores, y no poco á los intrigantes por parte de las regalías que triunfaron: el partido contrario, menos poderoso, pero numerosísimo y resuelto á todo trance, llenaba de pasquines las plazas y sitios públicos, descubriendo manejos secretos, sus autores y objetos, con los peligros en que se esponian. El mismo Antonio Perez representó á la Diputacion persuadiendo que su causa no era personal, sino comun á todos los aragoneses.

Otros procuraron hacer ver que la suspension violaba los fueros como la irritacion, por quedar el manifestado sujeto á la tortura, privado de libertad con caucion jurada, y espuesto el proceso á no ser concluido; pero no hubo remedio: se resolvió con mucho secreto que los inquisidores pidieran los presos con nuevas letras en que se abstuviesen de mandatos y amenazas, indicando la suspension de los efectos de la manifestacion.

Espúsose al Rey seria útil que Su Majestad escribiese cartas al duque de Villahermosa y condes de Aranda, de Morata y de Sástago, exhortándoles á prestar por sí mismos y sus parientes y adheridos auxilio al virey de Aragon y demas autoridades constituidas en caso de que ocurriese motivo de ser requeridos; y Felipe II lo hizo con frases tan honrosas y agradables, como si ignorase la parte que los de Aranda y Morata tuvieron en lo pasado, aunque lo sabia.

Antonio Perez creyó no haber mas arbitrio que la fuga: se proporcionó limas, tuvo preparado todo; y hubiera conseguido su fin si Juan de Basante, su pérfido amigo y cómplice, no lo hubiese revelado pocas horas antes al padre Roman, jesuita, quien de acuerdo con otros tres, procedió de modo que se impidió el proyecto.

SE dispuso la traslacion para el dia 24 de setiembre, poniéndose de acuerdo las autoridades de Inquisicion, virey, arzobispo, Diputacion del reino, Municipalidad, gobernador militar y civil. Los inquisidores habian dispuesto vinieran á Zaragoza muchísimos familiares del Santo-Oficio de los pueblos comarcanos; y el gobernador militar, D. Ramon Cerdan, preparó tres mil hombres armados.

Todo se procuró hacer sin manifestar objeto; pero el baron de Barboles, el de Purroy, el de Biescas y otros lo traslucieron; y cuando los presos iban á ser sacados de la cárcel, asistiendo las autoridades, y ocupadas las calles del tránsito y sus avenidas, un furioso tropel de amotinados rompió las líneas, mató mucha gente, dispersó lo restante, ahuyentó y acobardó á las autoridades, se apoderó de la cárcel de manifestados, estrajo á Antonio Perez y Juan Francisco Mayorini, y los llevó en triunfo sobre manos de hombres por las calles, gritando: *¡Viva la libertad! ¡Vivan los fueros de Aragon!* Los depositó en casa del baron de Barboles; y despues de algun descanso, se les sacó de la ciudad, de manera que cada uno de los dos se librase por diferente camino.

Antonio Perez fué hácia Tauste, con ánimo de pasar el Pirineo por el valle de Roncal; pero las providencias tomadas en la frontera fueron tales, que consideró mas seguro volver á Zaragoza disfrazado, en 2 de octubre. Se mantuvo secreto en casa del baron de Biescas hasta 10 de noviembre.

Se consideró ya peligroso permanecer mas, estando Don Alonso de Vargas con ejército castellano á las puertas de Zaragoza para domar al pueblo y castigar los culpados en motines.

La estancia de Perez en Zaragoza, por secreta que fuese, llegó á recelarse de resultas de unas cartas venidas de Madrid, cuya noticia tuvo y comunicó Juan de Basante, que antes habia servido de conducto para otras; y los inquisidores practicaron diligencias esquisitas en la casa del baron de Barboles y otras. D. Antonio Morejon, inquisidor segundo (cuyo trato era mas accesible que el de Molina, sospechó que el baron de Biescas (D. Martin de la Nuza) supiera el paradero, é intentó se lo revelase, prometiendo que si Antonio Perez se presentase voluntariamente seria bien tratado.

Perez habia dicho muchas veces de palabra y por escrito que no temia entrar en la cárcel de Inquisicion, sino que apenas estuviese asegurado, seria remitido á Madrid, donde feneciendo pronto su causa inquisicional, seria entregado á disposicion del Rey para que fuera ejecutada la sentencia de 1.º de julio de 1590, en que habia sido condenado á muerte sin ser oido por su fuga.

DESPRECIADAS pues las ofertas de Morejon, Antonio Perez fué á la villa de Sallen, sita en el Pirineo y perteneciente al señorío del baron de Biescas, dia 11.

De allí escribió en 18 de noviembre, á la princesa de Bearne Catalina de Borbon, pidiéndole asilo en los dominios del Rey Enrique IV, su hermano, ó por lo menos entrada y paso para buscarlo en otros.

Llevó la carta Gil de Mesa, noble de Aragon, antiguo y constante amigo de Perez, que siguió siempre su suerte por consecuencia de la parte activa que habia tomado en las dos fugas de Madrid y Zaragoza.

La princesa ofreció el asilo que se le suplicaba, y Perez entró en Francia día 24 de noviembre, cuando el baron de Concas, Don Antonio de Bardají, y el de Pinilla, Don Rodrigo de Mur, llegaban á Sallen con trescientos hombres para prenderle; pues lo habian ofrecido á los inquisidores por el precio que se les ofreció de perdonarles la pena en que se hallaba el de Concas, próximo á ser condenado en el Santo-Oficio como contrabandista del paso de caballos á Francia por aquella montaña, y la de la relajacion, en que ya estaba en rebeldia el de la Pinilla por igual cargo.

Los inquisidores habian averiguado estar Perez en Sallen, y librado nuevo mandamiento de prision, precedido pacto con Mur.

LA princesa de Bearne respondió generosamente que Antonio Perez y cuantos fuesen con él serian bien recibidos, con lo que Antonio llegó á Pau, día 26.

Estando allí se practicaron nuevas diligencias por parte del inquisidor Morejon, con el baron de Biescas y de Sallent, D. Martin de la Nuza, para que persuadiese á Perez se presentase por su propia voluntad. Este respondió que lo haria con tal que se le dieran seguridades de administrarle justicia en Zaragoza, sin remitirlo á Madrid, siendo primera de ellas y testimonio de crédito á la promesa de otras la libertad de su muger y de sus hijos que aun estaban presos á pesar de su inocencia.

Luego dispusieron los inquisidores que Tomas Perez de Rueda, noble de Tauste (que habia favorecido mucho á Perez en su primera fuga y era preso ahora) le escribiera, persuadiéndole como útil entrar en composicion; y Antonio Perez le respondió en 6 de enero de 1592, lo mismo que al baron de Biescas.

El Rey Felipe II y los inquisidores prosiguieron ofreciendo perdon de penas capitales, empleos, dineros y honores, á cualquiera que matase á Perez ó lo condujese preso á España.

El pasó á Lóndres con permiso del Rey Enrique IV, donde la reina Isabel de Inglaterra y su primer ministro Leicester le favorecieron mucho; de allí á París, donde residió el resto de su vida, suspirando siempre por ver á su muger é hijos.

Entretanto los inquisidores de Zaragoza decretaron á 15 de febrero de 1592 emplazar por edictos á Perez como fugitivo: los publicaron é hicieron fijar en la iglesia metropolitana de Zaragoza, para que compareciera dentro de treinta dias, que le concedian por tres términos, cada uno de diez dias: injusticia notoria caando se trata de un procesado que les constaba residir en pais extranjero con quien habia guerra, bien que seguida sin vigor; y cuando las constituciones del Santo-Oficio señalaban un año de término. La narracion de los edictos era tan inexacta y poco conforme á lo resultante de autos, que cualquiera lector del proceso deberia escandalizarse.

Determinados los inquisidores á poner en el proceso de Antonio Perez cuanto pudieran acumular de perjudicial por satisfacer al encono de la corte, abusaron con placer de la voz vaga, que un familiar adulador les comunicó, de que Antonio descendia de judios, porque en la villa de Hariza, próxima de la de Monreal, de donde descendia su familia, habia habido un Juan Perez, cristiano nuevo de judio, quemado por la Inquisicion como hereje judaizante.

Los inquisidores hicieron reconocer los libros y papeles del Santo-Oficio, y encontraron que en 13 de noviembre de 1489 Juan Perez de Fariza, vecino que habia sido de Hariza y entonces lo era de Calatayud, habia sido relajado

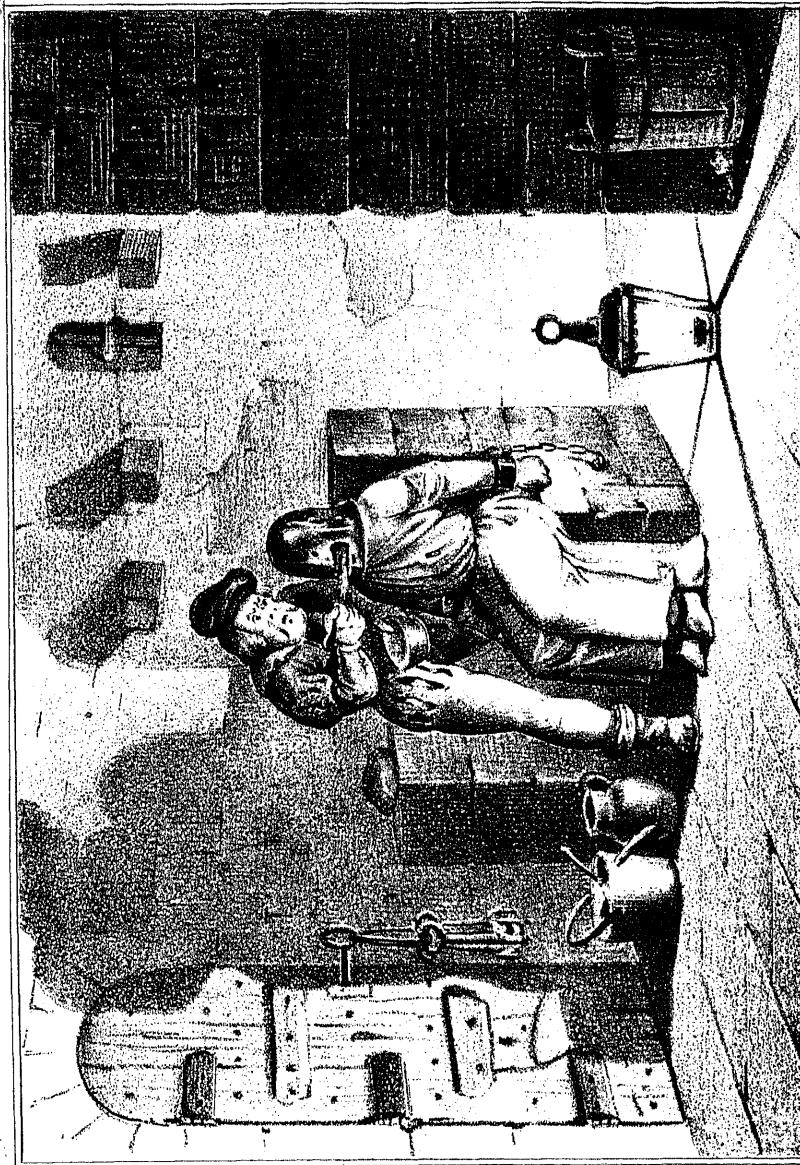
y quemado como hereje judaizante, hijo y descendiente de judíos; y que Anton Perez de Fariza, presbítero hermano de dicho Juan, había muerto en las cárceles de la Inquisición, en el suplicio llamado la cabeza de hierro, siendo hereje judaizante, según declaraciones de testigos examinados en 7 de junio y 16 de agosto de 1488.



CONVIENE saber para inteligencia de lo que llamaban en la Inquisición suplicio de la *cabeza de hierro*, que después de sustanciada la causa de un reo cuya categoría ó cuyas incidencias en el proceso no conviniese al Santo-Oficio manifestar en público, era sentenciado á sufrir en la cárcel una muerte por lo comun mas atroz que la de los relajados y quemados en auto público de fé.

Uno de estos suplicios era el de la *cabeza de hierro*, el cual consistia en que poniendo al reo en un calabozo de lo mas profundo que hubiese en la cárcel de Inquisición, en el que no había resquicio alguno por donde entrase el menor rayo de luz, era sentado en un poste de piedra, al que lo ataban y sujetaban fuertemente con argollas los pies y manos. En esta situacion le ponian la cabeza dentro de un casco de hierro que le bajaba hasta los hombros, y era cerrado por los costados claveteandole; de modo que la cabeza del paciente quedaba encerrada, sin mas que dos muy pequeños agujeros en la parte de los ojos y uno algo mas grande que la boca en la parte de esta. Quedando en esta forma, era indispensable que el carcelero le diese por su mano el alimento, pues no se le desataban las ligaduras sino una vez cada día en el tiempo preciso para satisfacer sus necesidades corporales, permaneciendo día y noche sentado de aquel modo hasta que terminase su vida, que por lo co-

26.
LA CABEZA DE HIERRO.



J. Arraiz y A.

J. de J. Aragon

Despache, o no ha de comer.

mun no era muy larga á causa de tan graves padecimientos.

Escribieron los inquisidores en 16 de abril de 1592 á Pascual Gilberte, presbítero comisario del Santo-Oficio, encargándole informar con brevedad qué parentesco habia entre Antonio Perez y aquellos; y si Gonzalo Perez, secretario del Emperador y padre de Antonio, descendia del Juan citado. El comisario informó, con apoyo de un familiar de la Inquisicion y dos personas de la ínfima plebe, haber oido decir que aquellos eran de una misma familia.

EL fiscal presentó interrogatorio en el día 14, y pidió comision para examinar testigos. Los inquisidores la dieron en el 27 y el comisario remitió al tribunal en 5 de mayo las declaraciones de seis testigos los mas respetables de Monreal por nacimiento edad y circunstancias, entre ellos D. Antonio Palafox, de mas de sesenta años, hermano del baron D. Francisco, que despues fué primer marqués de Hariza, Pedro Perez del Cuende, y Julian de Torres, nobles; todos los cuales declararon que los Perez de la familia de Gonzalo y Antonio Perez eran distintos de los otros, añadiendo haber examinado ocho testigos mas, que désigna, muy ancianos, entre ellos dos curas párrocos y un presbítero, cuyas declaraciones no habia estendido porque se reducian á lo mismo. Además de lo cual espresaban algunos los padres y abuelos de Gonzalo Perez, y que el padre de Gonzalo habia sido secretario de la Inquisicion de Calahorra, y haber conocido á Domingo Perez, tio de Gonzalo.

Los inquisidores quedaron descontentos con el resultado; devolvieron la comision y el interrogatorio al comisario, diciéndole que no examinase á vecinos de Monreal ni de Hariza, sino de otros pueblos cercanos: lo hizo aquel, y examinó tres testigos; uno de noventa años, y no sabe lo que se le preguntaba, solo sí que el citado Antonio Perez, clérigo

judaizante, habia tenido una hija casada con Domingo Oveja; otro clérigo comisario del Santo-Oficio, de setenta y cinco años, y tampoco supo mas que haber oido vagamente ser Antonio Perez de aquella familia; y otro de solos cincuenta y un años dice que Gonzalo Perez habia sido hijo de Domingo Oveja y María Perez, hija del clérigo Anton.

El comisario envió esta informacion en 15 de mayo, diciendo haber hecho esquisitas diligencias y no haber podido hallar quien dijera mas.

CUALQUIERA conoceria el desprecio de esta declaracion por la inverosimilitud de usar Gonzalo Perez el apellido de una madre hija de un clérigo judío y sobrina de un quemado, contra la regla general del apellido paterno: así mismo por la corta edad del testigo y pocas noticias de las familias de otros pueblos.

El fiscal de la Inquisicion lo conoció; pero como estaba empeñado en probar su mala intencion, encargó á distinto comisario pasar á Monreal y buscar personas que fortificasen la prueba de generacion judaica.

El nuevo comisionado examinó tres á su gusto, en 25 de mayo: el primero, de edad de ochenta años, nacido en 1512, dice que conoció á Juan Perez, clérigo, y su hermano; siendo así que en 1488 (veinte y cuatro años antes que naciera) estaba ya muerto el clérigo Anton, y en 1489 (veinte y tres antes del nacimiento del testigo) quemaron á Juan.

Esto basta para despreciar lo demás de que el clérigo Anton dejó una hija casada con Domingo Martinez Oveja, de cuyo matrimonio dice que nació Gonzalo Perez. Otros dos testigos de setenta años dijeron de oidas esta segunda parte, y ninguno firmó, certificando el notario que no sabian firmar.

El comisario pondera en sumo grado la dificultad que

le ha costado encontrar personas que quisieran declarar eso, porque la opinion del pueblo es en contrario, y aun para aquellos tres ha sido forzoso darles tiempo para recorrer su memoria y hacer reflexiones para que cayesen en cuenta.

LA verdad de este asunto era que Antonio Perez era hijo natural único de Gonzalo Perez y de Doña Juana de Escobar, legitimado por rescripto de Carlos V, nieto paterno de Bartolomé Perez secretario de la Inquisicion de Calahorra, reconocido allí por noble, y Doña Luisa Perez de Hierro, su muger, señora de familia ilustre de Segovia; viznieto de Juan Perez, vecino de la villa de Monreal, y de Maria Tirado, su muger, sin conexion próxima ni remota con la familia de Juan y Anton Perez, vecinos de Hariza en un tiempo y de Calatayud en otro.

Sin embargo, el fiscal abusó del secreto en la acusacion que puso contra Antonio Perez en 6 de julio, suponiendo que descendia de judíos y herejes judaizantes, y trayéndolo á consecuencia para dar valor á las sospechas de herejía, porque tal era la doctrina de aquel tribunal.

Cuarenta y tres fueron los artículos de acusacion, todos despreciables á cual mas: unos por ser de proposiciones pronunciadas indeliberadamente con cólera ó gran dolor, otros por no tener relacion al dogma, y todos por no probados con dos testigos conformes en tiempo, lugar y circunstancias.

En 18 del mismo agosto pidió el fiscal que se declarase á Antonio Perez por contumaz, mediante no haber comparecido á responder á los cargos; y concluyó para sentencia definitiva.

Los jueces hubieron la causa por conclusa; y en 7 de setiembre, unidos con el ordinario diocesano y varios

consultores teólogos y juristas votaron relajacion en estatua.



El consejo de Inquisicion lo confirmó en 13 de octubre, y aquellos pronunciaron sentencia definitiva en 20 del mismo, declarando á Perez por hereje formal hugonote, convicto, impenitente y pertinaz; y en su consecuencia condenándole á pena de relajacion personal cuando pudiera ser habido en persona, y mientras tanto en estatua que le representase, sacada en auto público de fe, con sambenito completo de llamas y diablos, coraza de lo mismo en la cabeza, y entregada á la justicia real, condenándolo en confiscacion de bienes é infamia, trascendental á sus hijos y nietos de línea masculina con todas las demas penas consiguientes á tales causas.

La sentencia fué puesta en ejecucion aquel mismo dia, celebrando auto público de fe, y los inquisidores declararon, en 13 de noviembre que el crimen de la herejia á que se habia condenado á Perez en la confiscacion de bienes, era cometido en principios de marzo de 1691: lo cual confirma que se interpretaba como verdadera herejia lo que se le atribuia dentro de la cárcel en momentos de dolor.

La estatua llevaba esta inscripcion: *Antonio Perez fué secretario del rey nuestro señor, natural de Monreal de Hariza, y residente en Zaragoza, hereje convencido fugitivo y relapso.*

Al tiempo de la sentencia estaba en Inglaterra, y se descubrió conspiracion española contra su vida; despues sucedió lo mismo en Paris, donde fué ajusticiado por ella D. Rodrigo de Mur, baron de la Pinilla, quien con-

fesó haber venido á Paris, de intento con comision de D. Juan de Idiaquez ministro del rey Felipe II.

La muerte de este Monarca y la mudanza de ministros consiguiente á ella, dió á Perez esperanzas de arreglar sus asuntos en Madrid; pero salieron siempre vanas, por estar mezclada su fortuna con la causa de Inquisicion; pues aunque Felipe III le concediese amnistia, el Santo-Oficio no transigia.

MURIÓ el rey Enrique IV su protector, año 1610, cuando Perez tenia setenta y uno de edad, y esto le aumentó los deseos de volver á España y reunirse con Doña Juana Coello, su muger y con sus hijos D. Gonzalo, D. Antonio, D. Rafael, D.^a Leonor, D.^a Maria y D.^a Luisa Perez Coello, ya que habia perdido poco tiempo antes á D.^a Gregoria su hija mayor, que habia sido como segunda madre de sus hermanos, por haber nacido antes que los seis.

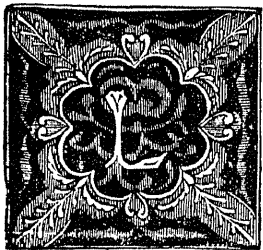
Habia tratado mucho en Paris con fray Francisco de Sosa, general del orden de religiosos observantes, obispo entonces de Canarias y consejero de Inquisicion, despues trasladado á las mitras de Osma y Segovia; y este le habia desengañado de ser imposible la composicion de sus negocios, si él no se presentaba en el Santo-Oficio voluntariamente.

Perez habia replicado que lo haria, y aun lo deseaba; pero le contenia el justo recelo de que fenecida su causa de Inquisicion, fuera entregado á la disposicion del gobierno para cumplimiento de la sentencia de pena capital en Madrid, á lo que respondia Sosa poderse cortar ese peligro por medio de un salvo conducto del Inquisidor general y del Consejo de la Suprema, en el cual se le prometiese, que acabado su proceso inquisicional se le pondria salvo donde designára el mismo Perez. No conocia bien al Santo-Oficio.

Escribió Antonio al obispo Sosa renovando esta especie; y habiendo este respondido en 29 de julio de 1611, repitió Perez en 22 de setiembre, allanándose á presentarse en las Inquisiciones de Zaragoza ó Barcelona si se le remitía el salvo conducto, á cuyo fin remitió á Doña Juana Coello con la propia fecha, representacion al Consejo de Inquisicion ofreciendo lo mismo, y pidiendo el salvo conducto.

Doña Juana la presentó en 24 de noviembre con memorial propio, en que suplicaba la misma gracia.

No decretó el Consejo, y hubiera sido inútil el salvo conducto; porque Antonio Perez murió en Paris, día 3 de noviembre de aquel año, dejando muchos testimonios de su catolicismo que valieron para la restitution de su fama y honra de sus hijos, con revocacion total de la sentencia de Zaragoza de 1592, sobre cuyo asunto hubo proceso de que nadie ha manifestado la menor noticia; y parece forzoso darla, porque contiene documentos importantes para la historia de aquel varon ilustre y su familia.



Los seis hijos del difunto representaron al Consejo de la Inquisicion, en 21 de febrero de 1612, la santa muerte de su padre despues de vida muy católica en Paris, y deseos repetidas veces de presentarse en la Inquisicion á satisfacer á los cargos puestos por el fiscal en materia de religion, contra la cual nunca delinquirió; que sus hijos tenian derecho á ser oidos en este punto, porque interesaba su honra y fama; y hallándose muy pobres por la confiscacion de bienes de su difunto padre, no podian hacer viajes á Zaragoza; por lo que pedian que se mandára llevar

el proceso á Madrid y se les oyese conforme á derecho. El consejo decretó dar traslado al fiscal; y sin que este hubiese respondido, los hijos acudieron otra vez, en 10 de abril, diciendo que, para corroboracion de lo espuesto anteriormente, presentaban con juramento de certeza autenticidad y oferta de prueba, varios instrumentos enviados de Paris á Madrid, y eran los siguientes:

Primero. Un certificado de la facultad de teología de la universidad de la Serbona de Paris, autorizado y sellado por su secretario en 6 de setiembre de 1603, en que aseguraba su pureza de la religion católica.

Segundo. Un breve pontificio, de 25 de julio de 1607, en que su Santidad, á suplicacion de Antonio Perez, le absuelve *ad cautelam* de cualesquiera censuras en que hubiese podido incurrir tratando con herejes, como lo habia hecho durante algun tiempo, aunque siempre se habia mantenido católico.

Tercero. El testamento otorgado por Perez en Paris á 29 de octubre de 1611, del que consta ser católico cristiano, y disponer como tal ser enterrado en la iglesia del convento de los Celestinos de Paris, y que se le diesen las misas y sufragios que designó.

Cuarto. Una informacion de testigos recibida en Paris los dias 10 y siguientes de febrero de 1612, ante el auditor del nuncio pontificio, á peticion de Gil de Mesa, español, gentil hombre de la casa del Rey de Francia, maestro de su cámara, paisano, amigo, pariente y testamentario de Antonio Perez, de la cual consta que el vicario de su parroquia de San Pablo, otros dos sacerdotes y tres testigos mas declaran haber tenido en Paris desde mucho antes una vida, no solo católica sino muy devota, con grande frecuencia de los sacramentos de penitencia y eucaristia en su parroquia de San Pablo, y en las iglesias de los Celestinos y de Santo Domingo; hasta

que los tres últimos años puso oratorio con la bula pontificia en la casa de su habitacion, calle de la Cerisaya, donde oia misa y comulgaba por haber contraido debilidad de piernas: que en la última enfermedad confesó y se reconcilió con F. Andrés Garin, religioso dominicano (uno de los testigos), el cual estuvo en su casa de continuo los últimos ocho dias de su vida, le dió el viático con licencia del párroco, presenció la estremauncion, le auxilió á bien morir, y cree que lo hizo santamente en el Señor atendida su piedad y devocion.

Tres testigos añaden haberle oido varias veces que deseaba ir á España para dar razon de su religion católica; y en la última enfermedad, que sentia mucho no haber ido para quitar la nota de infames á su muger y á sus hijos; pero que aunque fuese con esta desgracia moria verdadero católico, como siempre lo habia sido toda su vida.

L fiscal del Consejo de Inquisicion respondió en 9 de julio de 1612, contradiciendo la solicitud, sosteniendo que Antonio Perez habia sido verdadero hereje hugonote y pertinaz hasta la muerte, siendo compatible con eso cuanto resultaba de los documentos presentados, por ser la herejia error del entendimiento; y en fin, dijo tales desatinos, que para desacreditar el Consejo no se necesitaba mas que copiar y publicar lo que decia su fiscal.

El Consejo decretó que pasase todo al relator, es decir, que se arrojasen los papeles al olvido, pues seis huérfanos y una viuda no bastaron á hacerle trabajar Doña Juana Coello habló, en 27 de setiembre, al Inquisidor general; y habiendo este dicho que le diera nota de los papeles, se la remitió, de cuyas resultas se mandó traducir del francés el testamento de Antonio Perez por Tomas Gracian Dantisco, hijo del secretario Diego

Gracian, y primer secretario de la Interpretacion de lenguas.

En 3 de diciembre de 1612, mandó el Consejo comprobar las firmas de los instrumentos, la cual se verificó con testigos que solian tener cartas del difunto, y las presentaron para cotejo, siendo entre los testigos el principal D. F. Francisco Sosa, obispo de Canarias y consejero de la Suprema, y Alejandro Teregli cambista de Paris, natural de Luca, en Toscana, que habia sido uno de los seis testigos de la informacion recibida ante el auditor del nuncio pontificio en Paris, y se hallaba en Madrid entonces por casualidad.

El obispo Sosa con este motivo se estendió mucho en favor del catolicismo de Perez, de sus deseos de presentarse al Santo-Oficio, del único obstáculo que le detenia, y del allanamiento á procurar su vencimiento

Aun así contradijo el fiscal, en 7 de enero de 1613; pero el Consejo votó en 17 á favor de la revision de la causa. Lo consultó al Rey en 22: Felipe III escribió de su letra en el márgen de la consulta "*como parece*: y el Consejo lo avisó al tribunal de Zaragoza, previniendo á D. Gonzalo Perez que pasase á verificar la defensa en aquella ciudad.

En 15 de febrero los hijos de Antonio Perez dieron poder á D. Gonzalo, sin embargo de ser otorgante para la defensa. Pasó á Zaragoza D. Gonzalo, y sustituyó el dia 24 sus poderes en Antonio La Tasa, quien los presentó en 26 con memorial mal formado; pues no citaba el recurso al Consejo, ni su resolucion, pidiendo audiencia por gracia y sin esponer mas razones que la compasion, que allí valia poquísimo.

Los inquisidores decretaron que ya se veria el asunto y se administraria justicia. Presentó Gonzalo nuevo memo-

rial por sí mismo en 12 de marzo alegando los daños de la dilacion por la pobreza; y en fin decretaron á 2 de mayo que se le comunicase copia de la acusacion fiscal contra su padre nombrando antes abogado, y jurando ambos el secreto.

En el 12 dijo D. Gonzalo que su abogado no podia responder á la acusacion si no se le daban las probanzas en que los artículos se fundaban, y se les entregó el extracto conocido con nombre de publicacion de testigos con término de veinte dias, y nuevo encargo del secreto.

El abogado de presos dió testimonio de ser tan duro de corazon como los inquisidores; pues viendo pobre á D. Gonzalo, abandonó los sentimientos de honor y caridad de manera que fué forzoso á este recurrir en 26 de octubre pidiendo se le mandase despachar la defensa de que se habia encargado.

En 9 de noviembre pidió comunicacion de los papeles venidos de Francia, porque contribuian á la defensa. Los inquisidores resolvieron que el abogado fuese á verlos en el tribunal.

Presentó por fin el abogado el pedimento, que allí era conocido con el título de célula de defensas, dividido en ciento y un artículos, con espresion al márgen de los testigos que habian de ser examinados, al tenor de cada uno, conforme á estilo del Santo-Oficio, y así mismo de las escrituras y papeles que se habian de compulsar para su comprobacion, y de los archivos en que se hallarian; y concluia pidiendo se declarase nula la sentencia de 20 de octubre de 1592, ó por lo menos se revocase y anulase como fundada en supuesto falso.

Con el pedimento fueron presentados cuatro instrumentos de que debe darse noticia, porque nadie los cita ni dá indicios de saber su existencia.

Primero. Un diploma de Carlos V, como Rey de España en Bolonia, dia 26 de febrero de 1533, en que refiere los grandes testimonios de ciencia, fidelidad y servicios importantes de Gonzalo Perez, padre de Antonio, por los cuales lo crea caballero de la espuela dorada, y concede que todos sus descendientes sean caballeros nobles hijosdalgo perpétuamente.

Segundo. Otro diploma del mismo Emperador y Rey en Valladolid, á 14 de abril de 1542, en que dice constarle que Gonzalo Perez, su secretario de estado, natural de la ciudad de Segovia, tiene un hijo natural habido en muger soltera, como lo es el llamado Antonio Perez de Hierro; y que por sus méritos lo legitima para herencias, honores y todos los derechos civiles.

Tercero. Una ejecutoria espedita en el tribunal del gran justicia de Aragon en Zaragoza, dia 7 de mayo de 1544, en juicio contradictorio con la Diputacion permanente del reino, de la cual resulta que Gonzalo Perez secretario de estado de Carlos, era hijo legitimo y natural de Bartolomé Perez, nacido en Monreal de Aragon, secretario de secuestrados del Santo-Oficio de la Inquisicion de Calahorra, y Doña Luisa Martinez de Hierro, su muger legitima, natural de la ciudad de Segovia; y que dicho Gonzalo debia ser reputado por aragonés para objeto de tener empleos del reino y demas fines que le convengan; porque si bien es cierto haber nacido en Segovia, ciudad de Castilla, fue casual y proveniente de hallarse allí su madre al tiempo del parto y de ser su padre ausente de Monreal por ocupacion en el real servicio.

Cuarto. Una informacion de testigos examinados en Calahorra, dia 7 y siguientes de febrero de 1567, ante la justicia real ordinaria, por instancia de Isabel Perez, vecina de la ciudad de Segovia, y de Antonio Perez su sobrino, secretario de estado del Rey, sobre limpieza y

nobleza de sangre; de la cual resulta, entre otras cosas que Bartolomé Perez, secretario de la Inquisicion, padre de Isabel y de su hermano Gonzalo, y abuelo de Antonio, habia justificado en Calahorra que su familia era noble; y en su virtud habia sido reconocido allí como caballero noble hijodalgo distinguido, y concurría con los demas de la ciudad á las juntas y congregaciones del estado de la nobleza; y uno de los testigos añade que Domingo Perez, natural y vecino de Monreal, hermano de Bartolomé, habia estado en Calahorra y tenido disputa con él sobre retencion de la real carta ejecutoria de nobleza.

Con este instrumento coincide lo que varios testigos examinados á peticion del fiscal cuando queria probar origen judaico, dijeron que habian conocido un Domingo Perez, tio de Gonzalo Perez, y que este cuando pasó por Monreal á las cortes de Monzon con el Emperador no se habia hospedado en casa de su tio Domingo Perez, sino en casa de otro pariente que decian Domingo Tirado.

Y con efecto este era tio segundo de Gonzalo, primo hermano de su padre Bartolomé; porque María Tirado madre de este, habia sido hermana del padre de aquel. En fin resultó falsa con evidencia la imputacion de origen judaico.

Los inquisidores prometieron en su decreto hacer lo que se pudiese y debiere hacer para los objetos que se pretendian: pero lo cierto es que nada hicieron desde 14 de febrero, en que se verificó su oferta por decreto, hasta 23 de octubre, en que se examinó el primer testigo en Zaragoza.

Cotéjese esta indolencia con la actividad de las diligencias de prision del difunto, decretadas en Madrid á 21 de mayo de 1591, y ejecutadas á cincuenta leguas de

distancia en la mañana del 24. Don Gonzalo habia clamado contra las dilaciones en 10 de marzo, 28 de abril, 9 de junio, 29 de agosto, 17, 24 y 27 de setiembre, 1.º y 21 de octubre; y aquellos jueces inhumanos no solo veian con indiferencia los llantos de la pobreza y los clamores del honor, sino que despreciando positivamente al suplicante porque lo veian pobre, hacian decirle que renunciase compulsas y declaraciones; y sin constar decreto bueno ni malo á tantos memoriales, resulta la intriga viendo el orden progresivo con que D. Gonzalo iba renunciando justificaciones hasta contentarse con las de Zaragoza, con tal que se despachára pronto pues su desgraciada madre estaba enferma y temia morir como su padre dejando á los hijos en la deshonra.



REVENIAN las constituciones primitivas del Santo-Oficio que se proporcionase manutencion á los hijos y matrimonios de los relajados; y en el caso de nuestra historia se trabajaba en sentido contrario por solo el orgullo de que no se dijese haber procedido sin razon el santo Tribunal. Se manifestó el desafecto tan á las claras, que el cruel fiscal acusó en 12 de abril, á Don Gonzalo, de que usaba vestido fino no pudiendo por partícipe de la infamia paterna, sin reflexionar aquel mal intencionado que no se dá estension en las penas, y la ley habla solo del reo, y no de sus hijos.

Por fin llegó el caso de examinarse testigos en Zaragoza y otros pueblos de su distrito, que solo sirvieron

para confirmar y fortificar la prueba de que Antonio Perez no era hijo sacrilego de Gonzalo, ni descendía de judíos; pues en cuanto á lo demas estaba justificado con instrumentos quanto se necesitaba: el abogado rebatió bien por el extracto de publicacion de testigos los cargos del fiscal, haciendo ver que los seis ú ocho pertenecientes al conocimiento del Santo-Oficio estaban sin mas apoyo que un solo testigo; y que aun siendo ciertos, significaban únicamente desahogo de almas afligidas y no sentimientos deliberados.

PARECIA regular que el fiscal, vista la resultancia de los autos, consintiera la revocacion de la sentencia antigua; pero lejos de eso, estando la causa conclusa dijo, en 11 de febrero de 1615, tener entendido que los jueces trataban de llamar consultores y votar definitiva; y pidió que se suspendiese porque queria escribir en derecho y que se leyese á los consultores su papel.

En 14 de marzo lo presentó; pero como los jueces tenian su corazon tan bien dispuesto como el fiscal, votaron, en 16 de marzo, contra la solicitud de los hijos de Antonio.

Procuraron los inquisidores persuadir con esfuerzo no acostumbrado la justicia de sus votos en la consulta que remitieron al Consejo de la Suprema; pero este Tribunal, compuesto de hombres distintos del año 1592 y que conocian mas de cerca que los Aragones haber cesado las causas políticas de la persecucion, votaron lo contrario en 17 de abril diciendo: Que, atento los nuevos autos del proceso, debian de revocar, y revocaron, la dicha sentencia dada y pronunciada contra Antonio Perez, en todo y por todo como en ella se contiene; y declararon deber ser absuelta su memoria y fama, y que no obste á los hijos y descendientes de Antonio Perez el dicho pro-

ceso y sentencia de relajacion, para ningun oficio honroso; ni deberles obstar lo dicho y alegado por el fiscal de la Inquisicion contra su limpieza.»

EN 10 del mismo mes de abril de 1615 consultó el Consejo al Rey esta sentencia, espresando que la consideraba como de justicia, con subordinacion sin embargo á lo que Su Majestad determinase. Felipe III puso al márgen, de su puño: «*Hágase lo que parece, pues se dice que es conforme á justicia.*»

El consejo devolvió el proceso á los inquisidores de Zaragoza con carta de 2 de mayo, encargando pronunciar sentencia conforme á ella en presencia de los ministros del secreto; notificarla á las partes, y dar testimonio á la que lo pidiese.

Aquellos, consecuentes á la mala disposicion de sus ánimos, no cumplieron el mandato hasta 16 de junio. D. Gonzalo pidió testimonio con memorial en que decia que lo descaba para poder mostrar y divulgar su justicia. Se le dió; pero habiéndolo impreso para di tribuir pronto y sin fatiga muchos ejemplares, se quejaron los inquisidores al Consejo, y este respondió encargando recoger los que D. Gonzalo y el impresor tuvieran en su poder, y que le reprendieran de palabra sin escribir nada, porque lo habia hecho sin licencia del Santo-Oficio.

Se buscó á D. Gonzalo en 9 de julio, pero habia salido para Madrid en 1.º del mes. Se tomaron los ejemplares que tenia el impresor, y se le mandó que jamás imprimiera, sin licencia del Santo-Oficio, papel alguno de cosas relativas á él.

En 16 de mayo de 1616 recogió don Gonzalo los instrumentos originales que habia presentado en el proceso, quedando copias certificadas por dos secretarios del Santo-Oficio.

Es verosímil que D. Gonzalo Perez volviera con este motivo á gozar una pension que desde niño tenia concedida por el papa Gregorio XIII, sobre el arcedianato de Alarcon, dignidad de la catedral de Cuenca, poseido por D. Hernando Escobar, pariente de D. Gonzalo Perez, cuyo padre Antonio lo habia colocado en el destino de oficial de la primera secretaria de estado de su cargo, como hijo de un hermano de su madre Doña Juana Escobar, y primo suyo, y conseguidole del Papa el arcedianato con pension en favor de su hijo mayor.

LAS desgracias de Antonio Perez demostraron la ingratitud de D. Hernando Escobar; pues apenas supo la sentencia de relajacion dada en Zaragoza, pidió testimonio, y en su virtud se negó á pagar la pension al hijo de su bienhechor, sabiendo que eran siete hermanos pobres de corta edad, y una madre cuyo dote estaba confundido en la confiscacion de bienes.

Se siguió pleito muy largo en España y Roma sobre si las pensiones eclesiásticas adquiridas antes de la inhabilidad se pierden, ó no, cuando esta sobreviene: no debió perderlo D. Gonzalo; pero aun cuando lo hubiese perdido, renacian sus acciones y derechos con la última victoria, que dió á Doña Juana Coello el consuelo de dejar salvo el honor de sus hijos é hijas, á fuerza de constancia de cinco años para un recurso que debió ser concluido en cinco semanas, si se hubiera tratado en otros cualesquiera tribunales públicos del Rey ó de los obispos.

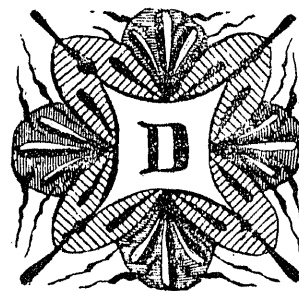
La causa de Antonio Perez fué origen de otras muchas formadas contra los culpados en los tumultos de 24 de mayo y 24 de setiembre de 1591, y en su fuga y en la de las censuras y penas de la bula de San Pio V, expedida en 1.º de abril de 1569, contra los impe-

dientes del libre y recto ejercicio del santo tribunal de la Inquisicion.

Habiendo entrado en Zaragoza, dia 12 de noviembre de 1591, el ejército castellano, mandado por el general D. Alonso de Vargas, y aterrados los habitantes que habian salido de la ciudad á resistirle conforme á los fueros, los inquisidores comenzaron su reaccion con tanto mayor abinco, cuanto mas grande habia sido su falta de poder en los meses anteriores. El tribunal recibió informacion sumaria de testigos para investigar quienes habian sido culpados.

El fiscal dió querella, en 8 de enero de 1592, contra todos en general, como sospechosos en la fe; y formando catálogo de los reos ó indiciados del crimen, resultaron por de pronto trescientos setenta y cuatro comprometidos por obras ó palabras.

Los inquisidores mandaron prender y recluir en cárceles secretas ciento y setenta, reservándose mandar otro tanto para los demas, si sobrevenian noticias de mayores crímenes ó pruebas de los graves no bastante acreditados. Se verificó la prision de ciento veinte y tres, y no la del resto; porque unos estaban ya presos en la cárcel real, de órden del general Vargas; otros huyeron de España, y otros, cuyo crimen era leve tuvieron sus casas por cárceles.



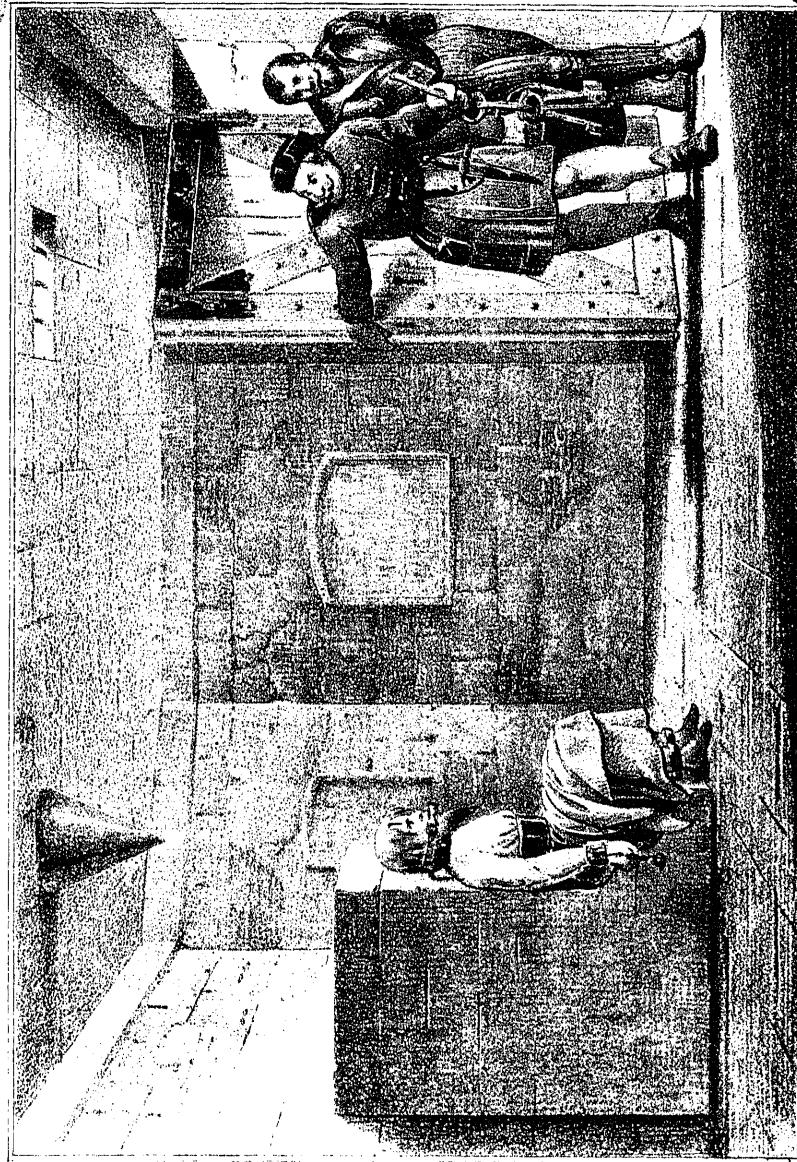
E aquellos, la mayor parte murieron en las cárceles de la Inquisicion, unos á efecto de sus padecimientos en los tormentos para hacerles declarar las culpas que se les suponian, y otros en los suplicios secretos de la cárcel, por no convenir al tribunal hacer públicas unas causas

en que se manifestaban el espíritu de venganza de los inquisidores y las intrigas siniestras de la Corte. Entre estos suplicios secretos empleábase con frecuencia el conocido por *la gota de agua*, el cual consistía en que puesto el reo en un calabozo de lo mas profundo de la cárcel, le sentaban sobre un banco de piedra, sujetándole fuertemente los pies, las manos y la cabeza con argollas de hierro; en el techo del calabozo, en el punto vertical á la cabeza del reo, habia un depósito de agua en forma de embudo, el cual iba destilando gota á gota con mucha lentitud, cayendo en la cabeza del paciente, que no era movido de aquella posición sino en los momentos que se dijo para el suplicio de la cabeza de hierro, siendo tambien indispensable que recibiese los alimentos por mano del carcelero. En esta situación permanecía hasta que la continuación de la gota cayendo en la cabeza le iba corroyendo el cráneo y le quitaba la vida.

Murió Felipe II á 13 de setiembre de 1598, pasando el cetro á su hijo Felipe III educado para ser fraile dominicano, mejor que monarca de tan vastos dominios, y dejando á la Inquisición poder tan despótico como antes de las constituciones de 1561. El nuevo Rey quiso inquisidor general de su devoción; y con pretesto de una bula de Clemente VIII que mandaba residiesen en sus diócesis todos los obispos, se previno á D. Pedro Portocarrero renunciar la Inquisición general, y trasladar su domicilio á Cuenca, cuya mitra tenia despues de las de Calahorra y Córdoba.

Nombró en su lugar, año 1599, á D. Fernando Niño de Guevara, cardenal romano, luego arzobispo de Sevilla, á donde se retiró en 1602, renunciando tambien el empleo por mandato del Rey, para dar satisfacción al Sumo Pontífice, de resultas del suceso de los jesuitas de Alcalá.

27.
LA GOTA DE AGUA.



El 27. Agosto.

Lento será su finar.

J. Arriola d' 19 19°

Le sucedió D. Juan de Zuñiga, obispo de Cartagena, pero murió luego en el mismo año 1602. Ocupó su plaza Don Juan Bautista de Acebedo, obispo de Valladolid, despues sexto patriarca de las Indias; y por su muerte, verificada en 1607, D. Bernardo de Sandoval y Rojas, cardenal arzobispo de Toledo, hermano del duque de Lerma, primer ministro y favorito del Rey; por cuyo fallecimiento en 1618 fué Inquisidor general Don fray Luis de Aliaga, religioso dominicano, confesor del Rey, quien renunció en 1621, apenas entró á reinar Felipe IV, que le hizo intimar esta órden.

Felipe IV comenzó á reinar en 31 de marzo de 1621, acabó en 17 de setiembre de 65, y en estos cuarenta y cuatro años fueron sucesivamente nombrados Inquisidores generales, en 1621, D. Andrés Pacheco por renuncia de D. Fr. Luis Aliaga que le mandó hacer el Rey á 23 de abril; en 1626, D. Antonio Zapata y Mendoza, cardenal de la santa Iglesia romana, por muerte de Pacheco; en 1632 por renuncia de Zapata D. Fr. Antonio de Sotomayor, confesor del Rey; en 1643, por renuncia de este D. Diego de Arce y Reinoso, obispo de Tui, Avila, y Plasencia, que murió el mismo día que su soberano.



CURRIERON muchos casos en que la política dictaba suprimir el tribunal de la Inquisicion por antipolítico, atentatorio, turbativo del órden judicial, impeditivo de la quietud pública; ó por lo menos ser reducido á solos los procesos de herejía expresa y directa, como los reinos pidieron muchas veces en córtes, y sujeto á las formas públicas, de otros tribunales para cortar á raiz los abusos enormes del secreto contra la defensa de los reos, su vida y bienes, su honra y la de sus familias.

Pero nada se remedió por la indulgencia de Felipe IV;

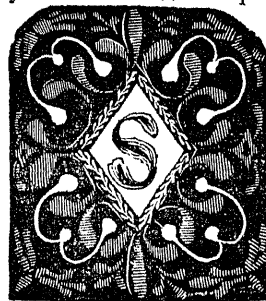
antes bien, en 1627 dió jurisdicción á los inquisidores para conocer de las causas de contrabando de estraer del reino la moneda de vellon ó cobre, adjudicando á su fisco la cuarta parte de la que se aprehendiese: cosa tan escandalosa como la de su abuelo con la estraccion de caballos.

LA union de la corona de Portugal con la española en la persona de Felipe II fué origen de que durante su vida, y mucho mas despues de su muerte, vinieran á domiciliar muchísimas familias portuguesas de origen judáico con título de mercaderes, médicos, y profesiones diferentes; de que resultó que celebrando autos de fé particulares, y alguna vez generales, apenas habia herejes que sacar al público sino judaizantes portugueses ó de familia portuguesa; pues desaparecieron los mahometizantes casi totalmente con la expulsion de moriscos, y era cortísimo el número de los reformados protestantes.

En Madrid, á 20 de junio de 1621, para celebrar la exaltacion de Felipe IV al trono, quiso la Inquisicion contribuir por su parte con el regocijo popular de sacar al público en auto de fé á Maria de la Concepcion, beata embustera famosa del reinado anterior, que tuvo primero engañados á muchos con falsas revelaciones, santidad fingida, comuniou cotidiana y éxtasis frecuentes; y vino á declararse lujuriosa desenfrenada con sus directores y otros sacerdotes. Salió al auto con sambenito entero en el cuerpo, corozca en la cabeza, mordaza en la boca; se le dieron doscientos azotes, y se la condenó á cárcel perpétua con sambenito perpétuo.

Hubo año 1632, otro auto de fe general muy solemne con asistencia del Rey y personas reales: fueron cincuenta y tres los reos: siete quemados en persona, cuatro en estatua, y cuarenta y dos reconciliados ó penitencia-

dos, casi todos judaizantes. Una circunstancia lo hizo famosísimo: Miguel Rodriguez é Isabel Martinez Alvarez, su muger, portugueses, eran dueños de la casa en que se reunian los reos para culto judáico, habiéndola hecho servir de sinagoga. Resultó que azotaban la imagen de Jesus crucificado, y otros muchos ultrages, diciendo ser en resarcimiento de los que sufría la religion de Moisés por parte de los cristianos. El Santo-Oficio mandó arrasar la casa y poner inscripcion de perpétua memoria, lo que se cumplió: era en la calle de las Infantas, y despues se construyó en su solar el convento de frailes capuchinos titulado de la Paciencia, nombre del crucifijo venerado allí por sustitucion á la imagen cuyo ultrage habia sufrido con paciencia nuestro señor Jesus. Se propagó el rumor de que habló tres veces á los judíos, y sin embargo la quemaron.



E fundó en Madrid un convento de monjas benedictinas con advocacion de San Plácido, en territorio de la parroquia de San Martin. Fué director espiritual y confesor Fr. Francisco Garcia, monge del propio instituto, tenido por sabio y santo entre los religiosos mas graves y respetables de la órden. Doña Teresa de Silva, principal motora de la fundacion, cuyo espíritu estaba dirigido desde cuatro años antes por F. Francisco, fué abadesa no obstante su juventud de veinte y seis años, por haber tenido la parte principal en la fundacion del convento, hecha por sus parientes y por el protonotario de Aragon en obsequio suyo.

Fueron treinta las monjas: todas al parecer virtuosas y profesas por voluntad libre sin las violencias indirectas que alguna vez acacian. Pero cuando mas prevalecia la

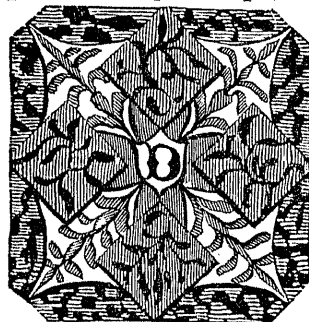
fama de perfeccion religiosa del nuevo convento, se vieron en una monja tales acciones, gestos y palabras, que se creyó intervenir causa sobrenatural: F. Francisco la conjuró, y en dia del nacimiento de nuestra Señora, 8 de setiembre de 1628, fué declarada energúmena; á poco tiempo sucedió lo mismo á otras; en el dia de la expectacion de nuestra Señora, 18 de diciembre, la prelada fundadora doña Teresa; luego cuatro ó cinco mas; y por último veinte y cinco monjas de las treinta.

Hubo sucesos extraordinarios, como se deja discurrir de una comunidad de treinta mugeres cerradas en una casa con veinte y cinco demonios verdaderos ó fingidos en sus cuerpos. Uno de ellos nombrado Peregrino, era comandante mayor de los otros, que le obedecian como á gefe. Se hicieron infinitas consultas con hombres sabios y respetables por su opinion de virtud, y todos convinieron en ser verdaderas energúmenas las monjas: el confesor les conjuraba todos los dias; y por ser continuos los acaecimientos estraños y producir gran miedo algunas veces, no solo entraba dentro del convento, sino que permaneció dias y noches en la clausura para renovar los exorcismos; y aun llegó al extremo de sacar del sagrario la custodia eucarística, y tenerla de continuo en la sala de labor de la comunidad, en rogativa.

DURÓ la tempestad tres años, y tal vez hubiese durado mas, si la Inquisicion, escitada por delaciones, no hubiese puesto la mano, llevando en 1631 á las cárceles secretas del Santo-Oficio de Toledo, al confesor, á la abadesa, y á otras monjas, que despues fueron destinadas á diferentes conventos.

La delacion fué de que F. Francisco era hereje alumbrado y las monjas pervertidas por él, para cuya ocultacion se fingian energúmenas. La causa, despues de mu-

chas ocurrencias de recusacion del Inquisidor general y de algunos consejeros de la Suprema, y de diferentes recursos al Rey, se sentenció, año 1633, declarando al confesor y monjas por sospechosos de esa herejía: Fr. Francisco con sospecha vehemente, y las monjas con leve; imponiéndolas diversas penas y penitencias segun la diferencia de circunstancias, y repartiéndolas en varios conventos. Por lo respectivo á la abadesa se la desterró por cuatro años, privándola de voz activa por igual tiempo, y de la pasiva por ocho.



ON Gerónimo de Villanueva, protonotario de Aragon despues de haber sido en su juventud secretario de la Inquisicion, fué procesado en ella cuando (caido de la privanza real el conde de Olivares) se le quiso perseguir como á hechura y principal confidente sayo. Se le imputaron proposiciones heréticas, con cuya prueba fué preso, año 1645, en cárceles secretas y condenado á abjurar, como lo hizo en 18 de junio de 1647; pero luego que se alló en libertad dada para cumplir la penitencia, hizo recurso al papa Inocencio X, alegando habersele tratado con injusticia, privado de las defensas necesarias, y consentido la sentencia solo por la violencia del deseo de alegar su derecho en tribunal imparcial, en cuya consecuencia pidió revision de su causa por jueces de la satisfaccion pontificia.

Inocencio X espidió un breve dando comision á los obispos de Calahorra, Segovia y Cuenca y otros para que cualquiera de ellos pudiera pedir concensuras el proceso, conocer de él y sentenciarlo confirmando ó revocando en todo ó parte la sentencia de los inquisidores de

Toledo, consultada con el Consejo de la Inquisicion, oyendo al fiscal y al acusado, y recibiendo la probanza que se insertase por las partes.

El Rey, noticioso y sugerido por el Inquisidor general D. Diego de Arce, escribió á los obispos, en tres de setiembre de 1647, previniéndoles que si se les requeria comision pontificia no la aceptasen por ser en perjuicio de las regalías; consta que la respuesta del de Calahorra, en el dia 8, fué prometiéndola asi; hicieron lo mismo los otros, por lo que Su Santidad se avocó la causa y mandó que se le remitiera el proceso. El consejo de Inquisicion espuso al Rey, en 7 de febrero de 1648, que no se debía cumplir el mandato pontificio por ser contrario á la independenciam del Santo-Oficio de España, concedida y confirmada en muchas bulas. El Rey hizo presente todo al Papa; y no habiendo bastado (porque vino segundo breve), volvió á representar el Consejo de la Suprema, en 17 de julio de 1649, los peligros que habia de perderse el proceso en el camino y otros inconvenientes; Felipe IV lo manifestó al Pontífice, y Su Santidad mandó que se copiase íntegramente con fidelidad y se remitiese á Roma.

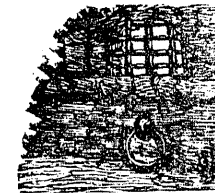
Estando el Inquisidor general tenaz en lo contrario, el Rey lo nombró presidente del Consejo de Castilla para que (renunciando el destino de Inquisidor general) se pudiera enviar el proceso á Roma sin desaire suyo, pero el creyó de su obligacion ceder de su empeño y no del empleo.

La causa fué á Roma, y Villanueva salió absuelto habiendo encontrado el Papa tantas injusticias, que libró distinto breve, con que se requirió en 24 de julio de 1653, en el cual declaró Su Santidad haber visto que el proceso estaba muy mal formado, y con muchas incoherencias, por lo que encargaba al Inquisidor general

celar que en lo sucesivo se formasen con arreglo á derecho, y que las causas fueran sentenciadas con mas justicia, gravedad y circunspeccion.

Esto no obstante habiendo ocurrido luego ciertas disensiones entre las cortes de Madrid y Roma (para cuya composicion envió el Papa su nuncio, al cual no quiso el Rey recibir en su corte), se presentó al Inquisidor general D. Francisco Manzaini de parte del Papa, en 16 de agosto de 1634; hablando el Inquisidor de los asuntos en que Inocencio X tenia ofendido al Rey incluyó la causa del protonotario, suponiendo estar bien formado el proceso, justamente sentenciado, y haberlo avisado así Su Santidad despues de reconocido aquel, lo cual solo pudo ser cierto con respecto al tiempo que precedió al conocimiento judicial, esto es año 1650; pues una vez sujeto el proceso á tribunal romano, se vieron sus defectos y sus injusticias, lo cual no será increíble á cuantos sepan lo que pasó en la causa del arzobispo Carranza.

Sirve no obstante la del protonotario para demostrar que el espíritu de la Inquisicion en tiempo de Felipe IV era lo mismo que reinando Felipe II por lo respectivo á convertir el tribunal de la fe en policia real secreta infamante por intrigas de Corte, en temer que sus procesos fuesen vistos por jueces de fuera, y en quitar y mudar papeles del original cuando les conviniese, aunque resultasen despues incoherencias enormes.



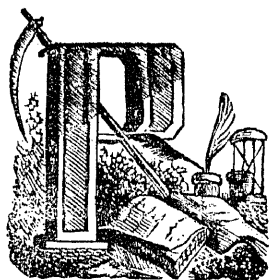
CAPITULO XI

INQUISICION DE ESPAÑA DESDE EL REINADO DE CARLOS II HASTA LA REVOLUCION DEL AÑO MDCCCXX.



ARTICULO I.

REINADOS DE CARLOS II Y FELIPE V.



PRINCIPIÓ á reinar Carlos II en 17 de setiembre de 1665, por muerte de su padre, de edad de cuatro años, bajo la tutela y regencia de Maria Ana de Austria su madre, y reinó hasta la suya, verificada en 1.º de noviembre de 1700; durante el cual tiempo fueron inquisidores generales, sucesores de Don Diego de Arce los que

siguen. La regente nombró al cardenal D. Pascual de Aragon, arzobispo de Toledo, pero le mandó luego renunciar su nombramiento, y le sustituyó al padre Juan Everardo Nitardo, jesuita aleman, su confesor, que tomó posesion en 1666, y renunció en virtud de orden año de 69: ocupó su lugar D. Diego Sarmiento de Valladares, obispo de Oviedo y de Plasencia, hasta su fallecimiento en 29 de enero de 95, en cuyo año le sucedió D. Juan Tomas de Rocaberti, arzobispo de Valencia, general de los frailes dominicos, que muriendo en 13 de junio de 99, produjo el nombramiento y bulas del cardenal D. Alonso Fernandez de Córdoba y agailar; mas no el ejercicio del empleo que vacando nuevamente por su fallecimiento, se dió á D. Baltasar de Mendoza y Sandoval, obispo de Segovia, que tomó posesion á 3 de diciembre del mismo año 1699.

Habiendo casado el rey Carlos II con Maria Luisa de Borbon, hija del duque de Orleans, sobrina carnal de Luis XIV, estaba tan degenerada la sensibilidad de los inquisidores, y tan degradado el gusto de los españoles, que se creyó hacer grande obsequio á la nueva Reina, presentando como parte de regocijos públicos por enlace conyugal un auto de fe solemnisimo de ciento diez y ocho causas, cuyo fin de fiesta debia ser funestísimo por crecido número de muertes horribles. Al fin de esta historia se hará la descripcion exacta de este auto de fe.

LA causa mas ruidosa de todo el reinado de Carlos II fué contra el confesor de Su Majestad, obispo electo de Avila, F. Froilan Diaz, religioso dominico. La debilidad habitual que padecia el Rey en su salud, y la falta de hijos tan deseada por él mismo como por la reina Maria Ana de Neoburgo y por todos los españoles, hizo sospechar que Carlos II estaba enfermo y privado de las fuerzas conyugales necesarias al ob-

jeto por accion sobrenatural de hechizos. El cardenal Portocarrero, el Inquisidor general Rocaberti, y el confesor Diaz convinieron en esta opinion; y haciéndola creer al Rey, le rogaron permitiera ser exorcizado con los ritos eclesiásticos para destruir el hechizo. Carlos II condescendió, y el padre confesor fué su exorcista muchas veces. La novedad del caso produjo en toda la monarquía multitud de conversaciones; y por efecto de ellas llegó Froilan á saber que otro fraile dominico exorcizaba en Cangas de Tineo, villa de Asturias, á cierta monja para espeler los demonios de quienes parecia estar *obsesa*. El confesor del Rey, de acuerdo con el Inquisidor general Rocaberti encargó al exorcista de la energúmena mandar al Demonio por medio de los conjuros eclesiásticos que declarase si era cierto que Carlos II estaba hechizado; y en caso de que respondisse afirmativamente, cuales habian sido los hechizos; si los habia permanentes; si estaban en cosas de comida ó bebida, imágen ú otros objetos; donde se hallarian estos; si habia medio natural de anular los efectos y cuales fuesen; con otras muchas preguntas y curiosidades relativas al asunto, sobre lo cual encargaba reiterar los conjuros, y esforzarlos con tanta constancia y vigor, cuanta era la importancia para bien del Rey y del estado.

El de Cangas se negó al principio, diciendo no ser lícito; pero el Inquisidor general se lo mandó asegurando serlo en aquel caso, y el asturiano lo hizo. Despues de muchas ocurrencias, se supone haber manifestado el Demonio por medio de la energúmena, ser cierto que habian intervenido hechizos á instancia de persona determinada, con otras cosas mas delicadas que alarmaron al confesor del Rey tanto como se deja discurrir, para renovar y gravar los encargos hasta descubrir mas luces para deshacer los pretendidos hechizos.



ANTES de conseguirlo murió Rocaberti, le sucedió Mendoza, y persuadió al Rey que todo el asunto estaba reducido á celo imprudente del confesor, cuya separacion del confesonario era forzosa. Carlos II lo separó nombrándosele obispo de Avila; pero el nuevo gefe de la Inquisicion no solo evitó que se espidieran en Roma las bulas del obispado, sino que procesó al electo como sospechoso de herejia por supersticioso y reo de doctrina condenada por la iglesia en dar crédito á los demonios y en valerse de ellos para descubrir cosas ocultas. Procedió asi de acuerdo con el nuevo confesor del Rey, Torres Palmosa, provincial de dominicos. Deseoso Torres de perseguir á su antecesor, y encontrando en el obispo de Segovia igual disposicion, entregó á este todas las cartas del fraile de Cangas, halladas en la habitacion de Diaz.

Entretanto Diaz, noticioso del peligro, huyó á Roma. El Inquisidor general, auxiliado del confesor, hizo creer á Carlos II este nuevo crimen ofensivo de los derechos del trono por estar prohibido todo recurso al Papa contra la Inquisicion de España; y logró orden para que el duque de Uceda, embajador en Roma se asegurase de la persona de Diaz y lo remitiese preso al puerto de Cartagena.

Mendoza hizo que llevasen la persona de Fr. Froilan á la Inquisicion de Murcia y los jueces decretaron no haber lugar á la prision del padre Diaz, lo que avisaron al Inquisidor general; pero este lleno de cólera envió á Murcia una multitud de familiares del Santo-Oficio que lo condujesen preso con estrépito al convento de dominicos de Santo Tomás de Madrid, donde lo hizo recluir en una celda sin comunicacion; y avocándose la causa, dispuso que el fiscal del Consejo de Inquisicion, Don Juan Fernando de Frias Salazar, le acusase de hereje, y aun

de heresiarca dogmatizante de ser lícito tratar con los demonios con pretexto de curar enfermos, y de dar crédito al padre de la mentira.

En esto murió Carlos II: el nuevo rey Felipe V, no pudo atender en mucho tiempo á los asuntos de personas particulares con toda la intensidad que se necesitaba para desembrollar los enredos y las intrigas del Inquisidor general, á causa de la guerra de sucesion con Carlos Archiduque de Austria, pero por fin, oidos varios consejeros de gabinete, consultó en 24 de diciembre de 1703 al Consejo de Castilla, y este propuso, en 21 de enero de 1704, al Rey que frai Froilan Diaz estaba preso de hecho y contra derecho, práctica, constitucion y leyes del Santo-Oficio, con abuso despótico del poder, cuya fuerza y violencia corresponde al soberano quitar, declarando por nulo todo desde la censura de los calificadores, en cuyo estado se debia interpretar hallarse la causa, y proceder adelante conforme á decreto y justicia, para lo cual se mandase con gravísimas penas al Inquisidor general remitir lo actuado en Murcia y Madrid al Consejo de Inquisicion, el cual determinaria lo justo. El Rey lo mandó, y los consejeros de la Suprema decretaron poner en libertad á Froilan y absolverle de la instancia.



UERTO sin sucesion Carlos II de Austria, comenzó á reinar en 1.º de noviembre de 1700 su sobrino Felipe V de Borbon, nieto de su hermana Maria Teresa y de Luis XV de Francia, su esposo; y aunque renunció el cetro en 10 de enero de 1724, volvió á regirlo en el mismo año por fallecimiento de su hijo Luis, verificado en 31 de agosto; y prosiguió reinando hasta 9 de julio de 1746 en que murió.

En este periodo hubo los inquisidores generales siguientes: lo era en el principio Don Baltasar de Mendoza y Sandoval, obispo de Segovia; dejó de serlo en principios de 1705, porque Felipe V le mandó renunciar, y nombró por sucesor á D. Vidal Martin, obispo de Ceuta. Muerto este en 10 de marzo de 1709, le sucedió D. Antonio Ibañez de la Riba-Herrera, arzobispo de Zaragoza, que falleció en 3 de setiembre de 1710. Entonces se dió el destino al cardenal D. Francisco Juñiga, á quien se mandó en 1716 renunciarlo.

Fué nombrado en su lugar D. José de Molines, auditor de la rota en Roma; pero no llegó á ejercer la Inquisicion general, porque los austriacos le retuvieron en Milan como prisionero de guerra, y murió allí, de cuyas resultas se dió el empleo á D. Diego de Astorga y Céspedes, obispo de Barcelona, en 1720, y volvió á vacar aquel mismo año, por renuncia, cuando este fué promovido á la mitra de Toledo. Le sucedió D. Juan de Camargo, obispo de Pamplona hasta su muerte, verificada en 24 de mayo de 1733. Fué nombrado para sucesor D. Andres de Orve y Larreategui, arzobispo de Valencia, ex-obispo de Barcelona; y por su fallecimiento acaecido en 4 de agosto de 1740, D. Manuel Isidoro Manrique de Lara, ex-obispo de Jaen, arzobispo de Santiago. Este murió en 1.º de febrero de 1745, y le sucedió D. Francisco Perez de Prado y Cuesta, obispo de Teruel, que sobrevivió al Rey Felipe V en el ejercicio de Inquisidor general.

Conforme á las opiniones prevalecientes en España, se creyó hacer obsequio al nuevo Rey preparándole, como parte de regocijos públicos, la fiesta de un auto general de fe para el año 1701. Felipe V no quiso imitar los ejemplos de sus cuatro antecesores fanáticos en autorizar con su asistencia tan funestas escenas.

Pero no por eso dejó de proteger al tribunal de la Inquisición; siguió la máxima inculcada por su abuelo Luis XIV que le dijo protegiese aquel tribunal, porque con su auxilio conservaría tranquilo su reino. Así son incalculables las víctimas que perecieron en las cárceles secretas del Santo-Oficio, y numerosísimas las familias que figuraron en los autos públicos de fe.

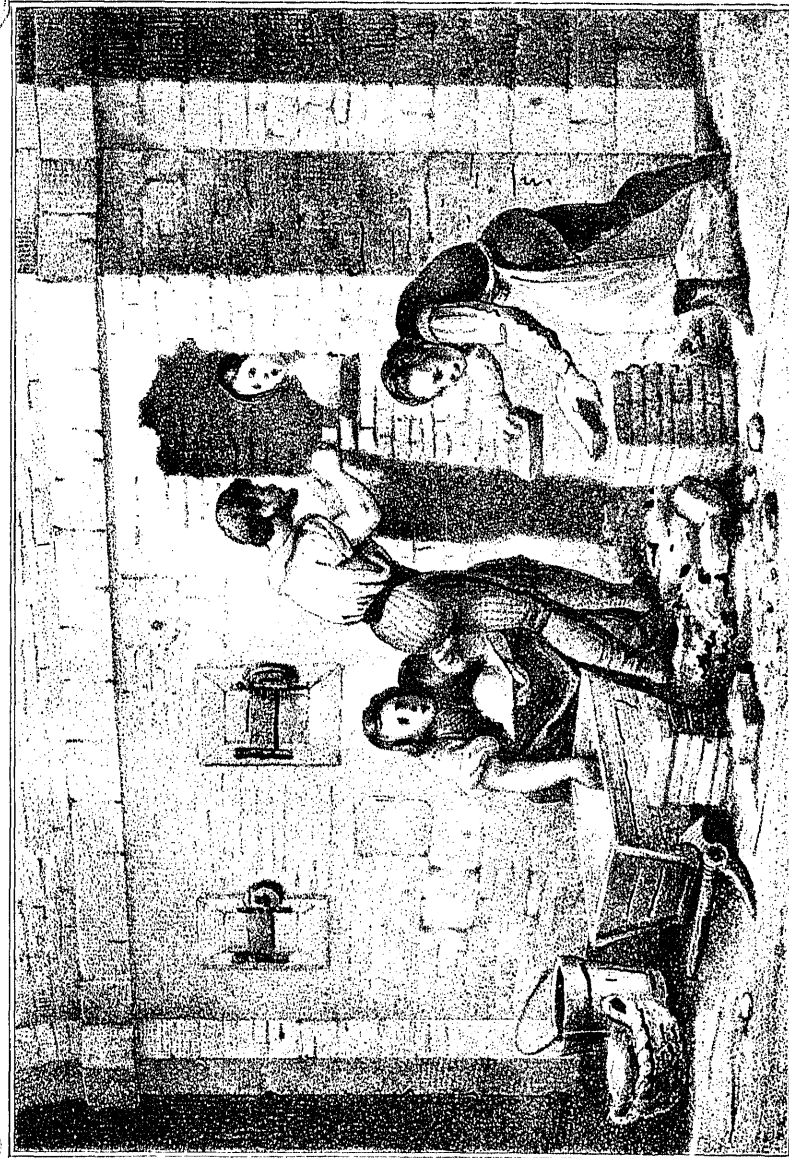


QUEDANDO ya anteriormente descritos algunos de los suplicios secretos de la Inquisición, resta manifestar otro que se usaba con no menos frecuencia ni menor crueldad que aquellos; este era el de los *emparedados*, el cual consistía en que después de hacer al reo confesarse y recibir los auxilios espirituales, era conducido

á una galería subterránea, y en el muro de ella abrían un hueco capaz de encerrar el cuerpo de un hombre en pie á bastante profundidad: en efecto, allí era introducido el reo, y tabicando después el hueco por el frente, hasta la altura de la garganta de aquel, quedaba solo delante de su cabeza un pequeño agujero como un ventanillo, al cual fijaban una puerta de muchísimo grueso y perfectamente forrada de hierro y ajustada para que no se pudiesen oír desde afuera los lamentos del infeliz paciente. Por esta ventana le suministraba el carcelero por su propia mano los alimentos cada veinte y cuatro horas; permaneciendo sin mudar de esta posición lo que durase su vida, que por lo regular no era muy larga.

El reinado de Felipe V llegó á extinguir el judaismo en España, propagado notablemente por segunda vez desde la unión de la corona de Portugal; pero hasta la muerte del Monarca, todos los tribunales tuvieron un

EMPAREDADOS.



Por toda una eternidad.

auto público de fe, muchos á dos por año, y algunos á tres, como Sevilla en 1722, y Granada en 1733. Así es que sin incluir las inquisiciones de América, Sicilia y Sardenia, hubo setecientos y ochenta y dos autos de fe celebrados en los diez y seis tribunales de corte.

Los cuarenta y seis años del reinado produjeron *mil quinientos setenta y cuatro* quemados en persona, *setecientos ochenta y dos* en estatua, y *once mil setecientos y treinta* penitenciados.

Muchos viven persuadidos de que la Inquisición de España mudó sistema con la entrada de los Borbones, lo cual es incierto, aunque influyeron á que con el tiempo hubiese menos víctimas por motivos diferentes.

Del crecido número del tiempo de Felipe V, casi todos los quemados y mas de nueve partes décimas de penitenciados lo fueron por la herejía judáica; los demas eran blasfemos, bigamos, supersticiosos, y fingidos brujos.

ENTRE los castigados entonces hubo tambien algunos molinosistas; Miguel de Molinos antes de fijar su domicilio en Roma, tenia y dejó discípulos en España, que propagaron su doctrina mas que convenia.

Doña Agueda de Luna, natural de Corella, reino de Navarra, hija de padres nobles de aquella ciudad, entró monja carmelita descalza en el convento de Lerma por los años de 1712, con fama de virtud extraordinaria y aun de santidad desde su primera juventud; y en 1713 seguía y practicaba la herejía de Molinos como maestra consumada. Vivió allí mas de veinte años, aumentando por días su renombre de santa con éxtasis, y aun con el don de hacer milagros, segun publicaban el hermano Juan de Longas, el prior de Lerma, el provincial y otros frailes del primer rango, porque todos eran cómplices y tenian interés en publicar la santidad de la madre Ague-

da. Se trató de fundar en su patria un convento, y los prelados con iguientes nombraron á la madre Agueda para fundadora y prelada. Allí continuó su mala vida, y creció su buena fama tanto, que todos los de la comarca imploraban su proteccion ante Dios en sus necesidades.

Entre los prodigios fingidos de la madre Agueda, entraba como principal efecto de una maravilla y como raiz ó causa de otras, la espulsion que suponía de ciertas piedras que una de las cómplices supo componer de ladrillo molido y polvos aromáticos, con una cruz señalada por un lado y una estrella por otro, y color de sangre. Se persuadía que Dios, en premio de la virtud heroica de la madre Agueda, le concedió la gracia de espeler aquellas piedras, prodigiosas para la curacion de toda enfermedad, por la via de la orina, á costa de intensos dolores, como si fuese parto de una criatura humana. Ella tuvo los verdaderos muchas veces en Lerma y Corella, unas veces como abortos procurados con hebillas, y otras en estado de vida, para cuyos sucesos le auxiliaban los frailes cómplices y las monjas pervertidas.

Como un abismo suele inducir á otro, la madre Agueda, descosa de hacer milagros que aumentasen la fama de su santidad, invocó al demonio, (segun resultó del proceso) pactó con él, dándole cédula de donacion de su alma, y adorándole por señor suyo y verdadero Dios poderoso, apotatando enteramente de Jesucristo, su religion y demas consiguiente.

Por fin, despues de innumerables iniquidades, cubiertas con fingidos ayunos y otros signos exteriores de santidad, fué denunciada al Santo-Oficio de Logroño, en cuyas cárceles secretas murió de resultas del tormento, antes de llegar su proceso al estado de sentencia. En la tortura confesó la ficcion de santidad, y al tiempo de

morir pareció arrepentida, por lo que se la absolvió sacramentalmente.

Fr. Juan de la Vega, natural de Lierganes, en las montañas de Santander, provincial de los carmelitas descalzos (cuyo autillo se celebró á 30 de octubre de 1743) era director espiritual y cómplice de la madre Agueda desde el año 1715, cuando él tenía treinta y cinco de edad. Segun su proceso, fué padre de cinco criaturas que parió la madre Agueda; dogmatizante y corruptor de otras monjas, enseñando ser esta la verdadera virtud, y escribiendo la vida de su principal discípula como modelo de santidad, en la cual contaba multitud de milagrosy cuanto era consiguiente á su objeto. El consiguió tambien tan grande fama de santo, que le renombraban el estático, y solian los frailes cómplices propagar la voz de que despues de San Juan de la Cruz, no habia habido religioso mas penitente. Hizo retratar á la madre Agueda; y colocar su cuadro en el coro, con una redondilla cuyas palabras de sentido equívoco eran estas:

Planta, Jesus, con tu mano
La flor en mi corazon,
Y dará fruto en sazon
Pues está el campo lozano.

Segun las declaraciones de cómplices, de monjas inocentes y de otras personas, tuvo tambien pacto con el demonio; pero él estuvo negativo aun en el tormento que venció, á pesar de su santidad, confesando solamente haber recibido limosna de once mil y ochocientas misas como provincial y no estar celebradas. Fué declarado sospechoso con sospecha vehemente, y destinado al convento desierto de Duruelo, donde murió á poco tiempo.

Tambien estuvieron negativos el provincial y secre-

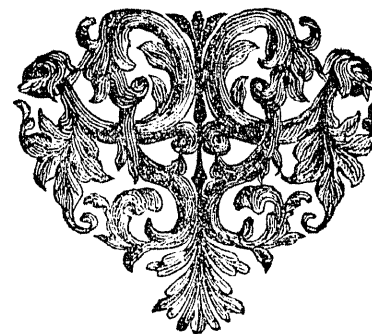
tario de aquella época, y dos que habian sido secretarios en trienios anteriores, de su órden, que sufrieron prision, tormentos, iguales declaraciones y reclusion en los conventos desiertos de Mallorca, Bilbao, Valladolid y Osma; pero confesó el cronista, por lo que se le hizo la gracia de salir al auto sin sambenito.

DOÑA Vicenta de Loya y Luna, sobrina carnal de la madre Agueda, entró niña de nueve años en el convento de Corella, cuando su tía vino de Lerma por fundadora; la cual le enseñó su mala doctrina con el auxilio del provincial Fr. Juan de la Vega con tanta eficacia, que segun confesion suya, la tenia sujeta con sus propias manos cuando este la desfloró violentamente, diciendo que así tendria ese mérito mas ante Dios. Esta confesó plenamente sin tormento luego que fué presa todas sus culpas y las ajenas, afirmando que jamás admitió en su corazon error alguno herético con conocimiento de ser doctrina condenada por la Iglesia, no obstante que tenia por lícitas las cosas que practicaba porque se lo enseñaban sus confesores y su tía, personas reputadas por virtuosas, y aun su tía por Santa. Por esta sencillez se libró tambien de tener en el autillo el sambenito, que sufrieron otras cuatro monjas, cuyos crímenes de la misma especie negaron en el tormento, menos una que confesó haber aprendido en su niñez la doctrina por enseñanza del hermano Juan de Longas.

No estan sujetas á duda las ficciones de las piedras porque se recogieron muchísimas por la Inquisicion; y tampoco los partos, pues constando por declaracion de Vicenta de Loya el sitio en que se sepultaban los niños matados de intento, se cavó por órden del Santo-Oficio, y se hallaron muchos huesos que confirmaban el suceso.

Las monjas criminales fueron destinadas á diferentes conventos; y de órden del Santo-Oficio se renovó la comunidad, llevando prelada del convento de Ocaña y otras religiosas de distintas comunidades de su instituto. Es sensible que, para cortar por la raiz el peligro de repetirse las escenas, no mandára el Inquisidor general que aquel convento de Corella fuera sujeto al obispo diocesano, y admira que despues de tantos casos como constan en sus libros no hubiese providenciado que ningun convento de monjas estuviese sujeto á frailes.

El consejo de Castilla (en cuyas consultas antiguas habia luces para ver la verdad) espuso al Rey, en 3 de noviembre de 1714, lo bastante para que Su Majestad resolviese la supresion del Santo-Oficio, cuyo decreto estuvo preparado, y solo dejó de producir efecto por las intrigas de la Reina, Daubenton y Alberoni, que le recordaron oportunamente la máxima recomendada por su abuelo Luis XIV, y le hicieron firmar otro decreto á favor de la Inquisicion, en 28 de marzo de 1715, confesando haber procedido por consejos siniestros de malos ministros.



ARTICULO III.

REINADOS DE FERNANDO VI, CARLOS III, CARLOS IV Y
FERNANDO VII.



N el reinado de Fernando VI comenzó el buen gusto de la literatura en España, aunque ya Felipe V habia comenzado á darla impulso erigiendo en Madrid las reales academias de *Historia y de Lengua española* y proporcionó el trato amistoso entre los poquísimos literatos de buen gusto que habia en España, con el crecido número que habia en Francia, en donde se habia restaurado ya la literatura por la proteccion de Luis XIV.

El 1737 hubo un concordato en la corte de Roma, acerca de las contribuciones que debieran pagar los bienes

eclesiásticos y sobre otros puntos de disciplina, lo cual mirado con mas racionalidad hizo desaparecer algun tanto la ignorancia, supersticion y fanatismo hermanados con la codicia de los maliciosos que hasta entonces habian reputado tales ideas por impías é irreligiosas. Se establecieron gacetas semanales, por cuyo medio se sabian las providencias tomadas por los soberanos católicos en asuntos eclesiásticos, que medio siglo antes habrian sido miradas como atentados contra la religion y sus ministros, como se vió en las obras del célebre Macanaz, Barclayo y otros.

TODO este conjunto produjo el gusto agradable de la literatura, que se robusteció por el nuevo concordato en 1753, en que se puso á cargo del monarca la provision de todas las prebendas eclesiásticas, y desde entonces adoptaron muchos jurisconsultos las doctrinas favorables á la regalia, poco antes reputadas heréticas: todo lo cual debilitó en gran manera las adulaciones á la corte de Roma.

Este nuevo ambiente que respiraba y vivificaba ya la literatura, no fué menos favorable á la humanidad, pues comenzaron á conocer los inquisidores y demas subalternos del Santo-Oficio, que aun el celo de la pureza de la religion católica está espuesto á errar en las opiniones. Las doctrinas de D. Melchor de Macanaz que tanto escándalo habian causado, eran ya escuchadas tranquilamente y aplaudidas por sus mismos perseguidores, y sin temor de incurrir en escomuniones fulminadas por los papas, miraban con complacencia todo lo relativo á los recursos de la *fuerza*, sin asustarse al mirar ya como introducido en España el recurso francés el *abusce*, igual al modo de conocer y proceder de los jueces eclesiásticos, lo cual demostraba la injusticia con que habian sido mortificados varios jurisconsultos del anterior siglo.

Fué notable la minoría de causas y autos de fé, pues

pasaban cinco y seis años sin haber uno, y cuando lo habia solo era con blasfemos, bigamos y fingidos hechiceros. Cambiaron las opiniones, y comenzaron á desarrollarse las luces aun entre los mismos inquisidores, lo cual produjo el feliz resultado de que el número de víctimas en el reinado de Fernando VI era incomparablemente menor que el del anterior, pues no hubo en todo él mas que diez relajados y ciento y setenta penitenciados en treinta y cuatro autos de fé.



COMENZARON á acalorarse los *jansenistas* y *pelagianos*, acusándose recíprocamente proposiciones erróneas, falsas, mal sonantes, fautoras de heregia y aun heréticas. Pero triunfaba el partido *pelagiano*, por influjo preponderante que los jesuitas tenían en la corte: así que nadie tenía valor de adoptar opiniones contrarias, y apenas había delaciones contra su partido: bien que la rectitud y conducta personal de los *jansenistas* los puso también á salvo. Hubo acontecimientos escandalosos entre los dominicos y consejo de la Suprema, sobre la prohibición hecha por los jesuitas de muchos libros católicos, dándoles nombre de *jansenistas*.

En la misma época tuvo también que atender la Inquisición á la captura de algunos *masones*, que se descubrieron en España, á cuyo fin espidió el Rey en 1740 una ordenanza contra ellos, y descubierta una logia en Madrid, fueron condenados sus miembros á galeras; estaba entonces persuadido que las sociedades masónicas tenían algunas constituciones ó prácticas supersticiosas ó turbativas del orden público. Clemente XII espidió en 28 de abril de 1738 una bula, por la cual prohibía en Roma las reuniones de los masones bajo pena de muerte.

Las luces fueron progresando con rapidez digna de admiración, lo cual obligó á que los inquisidores de provincia adoptasen algunos principios de moderación, desconocidos hasta el reinado de Carlos III. Casi todos los procesos se suspendían en su maría, y por lo regular se contentaban los jueces con *audiencias de cargos*, haciendo comparecer la persona al pueblo y sala de audiencias del tribunal prestando algunos negocios. La persona satisfacía á los cargos y regresaba á su domicilio, prometiendo volver si se le avisaba. Si recaía sentencia con penitencia, se cumplía esta secretamente y el penitenciado no perdía su estimación.

No dejaron sin embargo de cometerse algunas ligeras tropelías, con motivo de haber espuesto al Rey cierto obispo ignorante, que *la Iglesia era perseguida en sus derechos, bienes y ministros*. Carlos III envió la representación al Consejo de Castilla, proponiendo el remedio de cualquier injuria hecha al clero. La doctísima respuesta de los dos fiscales hizo palpable la indiscreción del obispo. Impresa la respuesta de orden real, recibió infinitos aplausos de todos los críticos, pero los ignorantes preocupados de las opiniones antiguas favorables al interés sacerdotal, delataron varias proposiciones como luteranas, calvinistas y enemigas de la iglesia romana. Entonces se hicieron célebres y demostraron hasta la evidencia su despreocupación, Roda, Arauda, Floridablanca y Campomanes, con la ocasión de los expedientes acerca de la expulsión de los jesuitas, la declaración de conocer y pertenecer el conocimiento de los procesos de bigamia á la justicia real ordinaria y otros; mas también los reputaron algunos sacerdotes ignorantes como falsos filósofos modernos, sectarios de doctrinas impías, maquiavélicas etc.

No se arriesgó menos Mr. Clement francés, por su celo en la pureza de doctrinas en todos los puntos de

disciplina capaces de tener contacto con el dogma; para lo cual propuso: 1.º Que la Inquisición se pusiese á cargo de cada obispo diocesano, como gefe con voto decisivo, y dos inquisidores con solo consultivo. 2.º Que todos los monjes y frailes reconociesen al obispo diocesano como gefe suyo, le obedeciesen como á tal, renunciando el ejercicio de todos los privilegios que tuviesen para lo contrario. 3.º Que se prohibiese toda distincion de escuelas teológicas, suprimiendo la denominacion de Lomistas, Escotistas, Suaristas y cualquiera otras, enseñándose por todas una misma teología, conforme á la doctrina de S. Agustin y Sto. Tomas.

Déjase de ver que un proyecto de esta naturaleza, no podia acomodar á los frailes de aquel tiempo, como tampoco á los inquisidores: así es, que su autor fue delatado al Santo-Oficio como hereje luterano y calvinista enemigo de todas las órdenes reglars. Aconsejado M. Clement se volvió á Francia para estar seguro de los alguaciles de la Inquisición.

CARLOS III habia hecho enseñar la doctrina cristiana á su hijo el príncipe Carlos Antonio en Nápoles, por el catecismo de Mezenqui, y habiendo Su Santidad espedido un breve pontificio para que se prohibiese en España, formó el Rey muy justas quejas de que se hubiera hecho esto sin su real asenso, de donde se siguió el destierro del Inquisidor general Quintero.

El número de autos de fé en el reinado de Carlos III no pasó de diez, y solos cuatro reos fueron condenados á las llamas, y so'o hubo cincuenta y seis penitenciados en los veinte y nueve años que gobernó.

Muchas veces se ha hecho mencion en esta historia de las penitencias que se imponian á los no relajados, y entre ellas las de llevar el hábito sonrojoso llamado *sambenito*.

benito y hasta ahora no se ha dado una idea exacta de esta insignia que tambien servia para los condenados al último suplicio.



AMBENITO es una palabra derivada de *saco bendito* por corrupcion progresiva en esta forma: *saco bendito.....sac bendito.....sac benito.....sambenito*. Desde los primeros tiempos de la Iglesia se acostumbró vestir los que recibian penitencia pública un hábito de penitente: lo llamaban *saco* por ser una túnica larga y cerrada que figuraba un *saco*, nombre que tiene la mas respetable antigüedad en la ley de los hebreos, cuya historia nos ofrece varios ejemplares de reyes y personas de orden superior que vistieron el *saco* para signo de penitencia y dolor. Cuando los obispos católicos imponian penitencia pública en los primeros siglos de la Iglesia, creyeron hacer mas respetable su hábito, bendiciéndole con ciertas oraciones, de lo cual provino el nombre de *saco bendito*.

Habiéndose introducido en principios del siglo décimo tercio la Inquisición antigua contra la herejia de los albigenses, imponian penitencia pública los inquisidores á los herejes que pedian reconciliacion, y por consiguiente les hacian llevar el vestido penitencial del *saco bendito*, bien que dejaban á la eleccion del penitente la figura y color del vestido, con tal que fuese de tela tosca, hechura semejante á la que usaban los clérigos y monjes, y color oscuro.

Muy pronto se determinó que la figura fuese de sotana cerrada ó túnica, que era la del *saco bendito* y que el color fuese lívido ó sanguinolento morado.

El Concilio de Beziers supo que los inquisidores, unas

veces imponían por penitencia llevar el *saco* con capucha y otras sin ella; y siendo muger, unas veces con velo y otras sin él; y mandó que los condenados al hábito penitencial con capucha ó velo llevasen tres cruces, una en el pecho, otra en la espalda, y otra en la capucha ó velo. Los que no, dos cruces, una en el pecho y otra en la espalda. Que la tela de las cruces cosidas habia de ser amarilla, y cada cruz de dos palmos y medio desde la cabeza hasta su pie, y dos palmos desde la punta del brazo derecho al izquierdo, y tres dedos de ancha la tela de la cruz. Que el vestido en todo acontecimiento habia de ser de un color distinto para que se viesen bien las cruces, con cuyo objeto jamás usaron sobrevestido encima, ni aun dentro de su casa. Que si el penitenciado hubiese hecho á otro apostatar del catolicismo, llevase además en la cabeza de las cruces una faja de la misma tela de estas, un palmo de larga, como remate ó cabecera de cada cruz. Ultimamente obligó el Concilio á los penitenciados á usar este hábito sourojoso con tanto rigor, que como quien hace un esfuerzo de gracias, dijo que si aquellos emprendían viajes ultramarinos, pudieran quitar su *sambenito* al desembarcar en aquellas tierras, cuidando de volverlo á usar en el mar y sus islas.

POR grados habia venido á parar en un escapulario tan ancho como el cuerpo, y en lo largo que llegase á las rodillas, y no mas abajo, para que no se confundiese con los escapularios de frailes algunos. Esta idea fué origen de que los inquisidores españoles prefiriesen para los *sambenitos* el color amarillo en tela ordinaria de lana con el rojo para las cruces; de manera que ya desapareció toda semejanza en los hábitos de penitencia inquisitorial, y los de todo instituto reglar. Tal era el estado en que se hallaban los *sambenitos*, año 1514, cuando el cardenal Cisneros dis-

puso que en lugar de cruces se pusieran aspas; pero posteriormente fueron fecundísimas las imaginaciones de los inquisidores para multiplicar tantas especies de *sambenitos*, como clases de reos condenados.

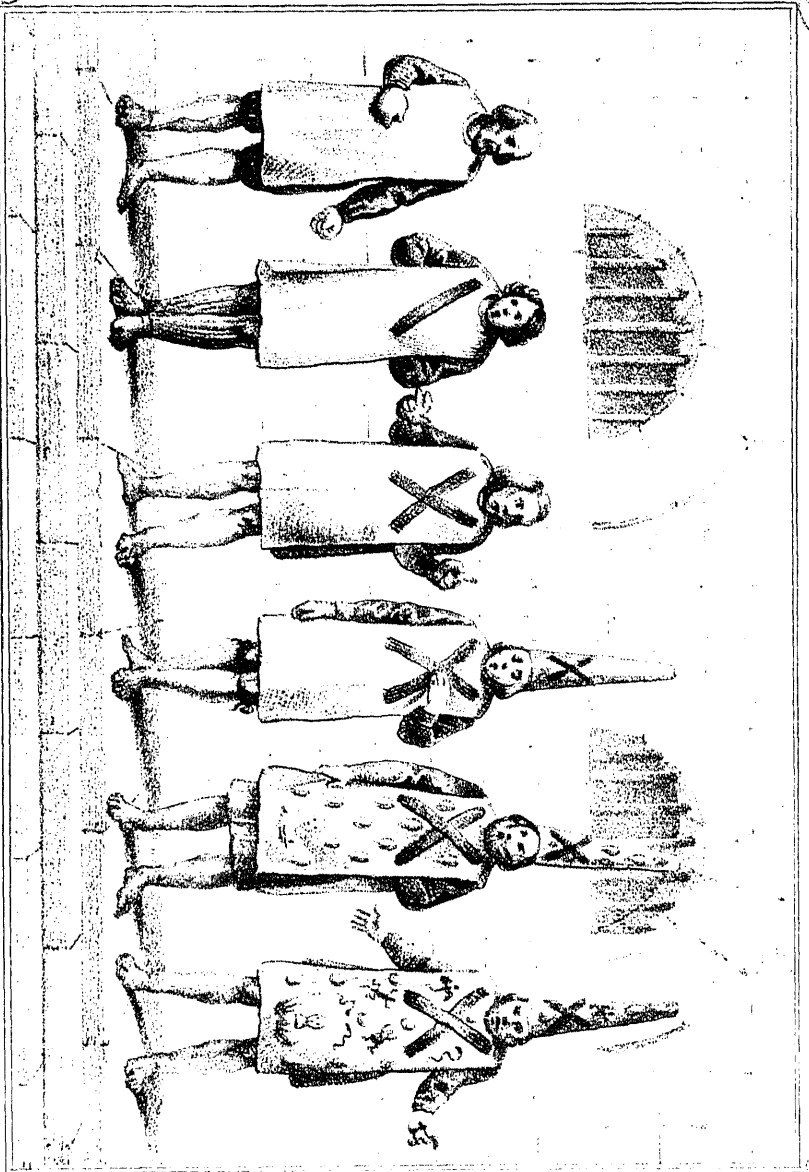
UANDO uno era declarado por sospechoso levemente de haber incurrido en herejía y condenado á abjurar, queriendo ser absuelto de censuras por cautela en auto de fe, se le ponía un *sambenito* que los españoles del siglo XV llamaban *zamarra* y era el escapulario citado de bayeta ordinaria, amarilla, sin aspas. Si el penitente abjuraba como sospechoso vehementemente, llevaba media aspa; y si hereje formal, aspa entera.

Así pues, como había tres clases de *sambenitos* destinados á los que no hubiesen de ser entregados á la justicia secular para el suplicio, así también otras tres para los de esta última desgracia.

Primera: de los que se arrepintiesen antes de la sentencia de su causa; y se reducía al escapulario amarillo con aspa entera roja, y un gorro piramidal, conocido con el renombre de *coroza*, hecho de la misma tela que el *sambenito*, y con iguales aspas rojas en él, pero sin señal alguna de llamas; porque su arrepentimiento oportuno les había librado de haber sido condenados por la sentencia definitiva á morir quemados.

Segunda: la de condenados definitivamente á relajación para el fuego, arrepentidos después de la sentencia antes de salir el auto de fe. El *sambenito* y la *coroza* eran de la misma tela; en lo bajo del escapulario se pintaba un busto sobre ascuas, y todo lo demás de la tela estaba sembrado de llamas vueltas hácia abajo, en indicio de que no abrasaban porque no se ejecutaba la muerte de fuego, y solo se quemaba el cadáver del ajusticiado por garrote. Iguales llamas estaban pintadas en la *coroza*.

LOS SAMBENITOS.



Transmiten su deshonra.

Tercera: la de impenitentes finales. El *sambenito* era de la misma tela; en su parte inferior estaba pintado un busto sobre ascuas, y rodeado de llamas: lo restante del escapulario sembrado de llamas dirigidas hácia arriba en señal de ser verdaderas, y unas cuantas figuras ridículas con que se quería dar á conocer los diablos que suponían dominar en el alma del reo. Iguales alegorías tenía la *coroza*.



Carlos III sucedió su hijo Carlos IV en 17 de noviembre de 1788, en cuyo reinado se propagaron notablemente los gérmenes de crítica, por haberle vencido ya antes dos grandes obstáculos, á saber; la reforma de los colegios mayores de Castilla, y la espulsion de los jesuitas, para cuyos colegiales de unos y otros estaban como vinculados los canonicatos de oficio de las catedrales.

Estalló la revolución en Francia y los Españoles leían con ansia todos los papeles relativos á los derechos del hombre, del ciudadano y del pueblo, cuyas ideas se propagaron rápidamente por toda la monarquía. Para precaver el contagio hizo retrogradar el gobierno las luces, encargando al Inquisidor general prohibir y recoger todos los papeles y libros franceses relativos á la revolución, disponiendo que sus dependientes celasen mucho para impedir su introduccion oculta: y ademas suprimió las cátedras de derecho natural y de gentes en todas las universidades, academias, colegios y cualesquiera otras casas ó estudios.

Los inquisidores previnieron á sus comisionados zelasen mucho para que no se propagasen las ideas del nuevo espíritu filosófico, y manifestasen las personas adheridas á semejantes máximas. Tales prohibiciones escitaron mucho mas la curiosidad, y por consiguiente produjeron la declaracion de infinidad de personas cuyo mayor nú-

mero eran jóvenes de todas las universidades, en especial de Valladolid y Salamanca, pues valiendose de mil arbitrios se hacían con papeles franceses relativos á la revolución. Formáronse espedientes contra el sin número de delatados y contra otras muchas personas de alta categoría, cuyos sumarios servían únicamente para amontonar escritos, pues se suspendían hasta ver si sobrevenían noticias de proposiciones singulares capaces de censura teológica.



N 1799 coartaron las facultades de la Inquisicion con motivo de haberse atrevido el comisario del Santo-Oficio de Alicante á quitar por autoridad propia los sellos reales con que estaban sellados, cerrados y custodiados todos los efectos pertenecientes á D. Leandro Shuk cónsul de la república batava que habia fallecido en dicha ciudad, para registrar sus libros papeles y estampas por que se le habia dado noticia de que habia cosas prohibidas de los tres géneros.

Quejóse al rey el embajador de aquella república, y el resultado fué que el ministro D. Mariano Luis de Urquijo escribió por órden de S. M. una carta órden mandando: que el tribunal de la Inquisicion se abstenga dentro de los límites de sus atribuciones y en casos análogos se contente con velar para que por muerte de un embajador, un cónsul, un vicecónsul ó cualquiera otro agente de potencias extranjeras, no se vendan objetos prohibidos á los españoles, ni á los estranjeros naturalizados, y esta vigilancia sea de manera que no se haga procedimiento alguno capaz de comprometer al rey con los soberanos estrangeros, mediante que lo sucedido en Alicante y otras cosas verificadas en diferentes ocasiones contra lo que dicta el buen órden público, contribuyen mucho á mantener y aumentar la mala opinion que las naciones

tienen del tribunal del Santo-Oficio de España: además de que S. M. no puede ver con indiferencia los frecuentes abusos de autoridad que hace el tribunal.» Por este decreto debido al señor Urquijo se mandó respetar la independencia de las potencias extranjeras, ya que no se pudo suprimir el tribunal que la violaba.

En 19 de marzo de 1808 sucedió Fernando VII á su padre Carlos IV. por haber este abdicado la corona en favor de aquel. A poco su viaje á Bayona y luego el de toda la real familia produjo los memorables días del dos de mayo y la invasión francesa abolió el tribunal de la Inquisición.

POR decreto de 22 de febrero de 1813 la asamblea nacional abolió en Cadiz el tribunal de la Inquisición y volvió á los obispos el ejercicio de la jurisdicción eclesiástica y á los seculares el de la real ordinaria, para proceder contra los herejes, conforme á leyes anteriores al establecimiento del Santo-Oficio y que se fueran promulgando.

El congreso recibía infinitas felicitaciones por haber abolido la Inquisición y triunfado así del fanatismo, la ignorancia, la superstición y preocupaciones.

Regresó Fernando VII de su cautiverio en marzo de 1814, rodeado de personas la mayor parte preocupadas y faltas de luces, á la par que vengativas por no haber podido satisfacer su ambición; aprovecharon los momentos, tomaron las riendas del gobierno y restauraron inmediatamente el abolido tribunal del Santo-Oficio, por real decreto dado en Madrid á 21 de julio de aquel mismo año.

Vuelto á la vida el ya estinguido tribunal, comenzó de nuevo la persecucion, prestando el mas acendrado celo por la religion.

Volvieron á renacer en España las opiniones ultra-

montanas y las ideas que dimanaron antes de la invencion de la imprenta, sostenidas, vigorizadas y defendidas por los jesuitas nuevamente llamados. En este estado resonó el grito de libertad en el ejército espedicionario el 1.º de enero de 1820, y el 7 de marzo de aquel mismo año juró Fernando VII la Constitucion del año 12. Quedó otra vez suprimido el tribunal inquisitorial por decreto de S. M. de 9 del mismo. Temerosa la santa Alianza de que se propagasen las ideas liberales por todo el continente Europeo, no perdonó medio ni fatiga para escitar en la Peninsula la guerra civil: resolvióse en fin la entrada del Duque de Angulema á la cabeza del ejército francés, y las falsas promesas de una saludable reforma que dejase el libre ejercicio de la libertad individual con otras garantías creidas de buena fé por el pueblo y las tropas, hicieron sucumbir de nuevo á la España en el caos del mas vergonzoso despotismo en 1.º de octubre de 1823.

Es verdad que no se instaló mas el tribunal del Santo-Oficio á pesar de las esposiciones que de todas partes se remitian constantemente para su restablecimiento al señor D. Fernando VII en los años posteriores de su reinado. Mas con todo, desentendiéronse muchos prelados eclesiásticos, y en vez de arreglarse en el conocimiento de las causas de fé á los sagrados cánones y derecho comun, se propusieron á establecer en sus diócesis respectivas juntas llamadas de fé, que eran otros tantos tribunales inquisitoriales, encargados de conocer de todo delito cometido antes de la estinguida Inquisición; castigando con penas espirituales y corporales, y guardando en su ministerio el mas inviolable sigilo. Sabedor el Rey del establecimiento de estas juntas, dispuso en 1825 su supresion; pero siendo vanas todas las providencias dictadas, se fue dando sorda y abusivamente nueva vida al método de sustanciar las causas de fé, en todo semejante al seguido por la

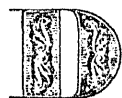
estinguida Inquisicion, fundado sobre la base de un misterioso secreto, privando á los acusados de la natural defensa ocultándoles los nombres de los testigos. Ni bastó tampoco para estinguir este infame método de obrar en semejantes causas un breve espedido por Pío VII en 5 de octubre de 1829, por el que se mandó admitir las apelaciones en las mencionadas causas, hasta que haya tres sentencias conformes.

Viendo los partidarios de este tribunal la imposibilidad de plantearlo en todo su esplendor, y temiendo que las medidas tomadas por Fernando para la estincion de aquellas juntas inquisitoriales, llegasen con el tiempo á producir todo el efecto deseado, intentaron destronarlo y ceñir la corona en las sienes de su hermano D. Carlos Maria Isidro, de quien no dudaban conseguir cuanto imaginable hubiese en favor del pretendido tribunal de la fé, aunque fuera contrario á las instituciones divinas y humanas.

Para llevar al cabo sus planes formaron una sociedad con el título de *Angel exterminador*; la cual tenia por objeto acabar hasta con la cuarta generacion de los amantes de las ciencias, la ilustracion y los progresos, y por consiguiente los partidarios del *derecho del hombre*, conocidos con el nombre de *liberales ó reformistas*. Concebido el plan, le pusieron en ejecucion en 1827, consiguiendo sublevar á los incautos de las montañas de Cataluña y otros puntos, pretestando que el Rey estaba cautivo y no usaba plenamente del ejercicio de sus derechos, pues le tenian coartadas sus facultades. Fernando desmintió pronto estos rumores, y su presencia sola bastó para calmar la agitacion popular, aunque no por esto desistieron los caudillos de sus temerarias empresas; antes bien procuraban llevarlo á cabo á todo trance.

Una grandísima enfermedad amenazó la vida del Rey

en 1832, y entonces fué cuando los absolutistas echaron el resto para coronar á Carlos, contra lo dispuesto por la antigua ley anti-sálica derogada por Felipe V y restablecida por Fernando VII antes de dar á luz su augusta esposa doña Maria Cristina de Borbon á la princesa doña Isabel, hoy reina de España.



URANTE la enfermedad del Rey dirigió las riendas del gobierno su escelsa esposa, quien á la sazón, espidió en 15 de octubre de 1832 aquel memorable decreto de *Amnistia* por el cual reunió en torno de sí á todos los españoles emigrados hasta entonces por todo el ámbito del mundo á causa de los continuos trastornos políticos. La providencia conservó lá ya quebrada vida de Fernando el tiempo preciso para que el reino junto en Córtes jurase solemnemente á su augusta hija Isabel como princesa heredera legítima del trono á falta de varon en 22 de julio de 1833; descendiendo Fernando á la tumba despues de haber dejado á su esposa doña Maria Cristina gobernadora durante la menor edad de su augusta hija doña Isabel II en 29 de setiembre de 1833. Solícita S. M. la Reina gobernadora por el bien de los pueblos que la providencia confió á su cuidado, comenzó á cortar de raiz los muchos abusos que en todos los ramos de la administracion existian: introdujo saludables reformas, restableció las córtes y dió libertad á los ciudadanos hasta entonces oprimidos.

En 15 de julio de 1834 espidió el siguiente decreto, por el cual quedó espresamente abolido el tribunal de la Inquisicion, cuyo ejercicio hasta entonces podia mirarse solamente como suspenso.

ART. 1.º Se declara suprimido definitivamente el tribunal de la Inquisicion. 2.º Los predios rústicos y urbanos, censos ú otros bienes con que le habia dotado la piedad soberana, ó cuya adquisicion le proporcionó por me-

dio de leyes dictadas para su proteccion, se adjudican á la estincion de la deuda pública. 3.º Las 101 canongias que estaban agregadas á la Inquisicion se aplican á igual objeto, con sujecion á mi Real decreto de 9 de marzo último y por el tiempo que espresan las bulas apostólicas sobre la materia.

4.º Los empleados de dicho tribunal y sus dependencias que posean prebendas eclesiásticas ó tengan cargos civiles de cualquiera clase con sueldo, no tendrán derecho á percibir el que les corresponda sobre los fondos de dicho tribunal cuando servian en sus destinos.

5.º Todos los demas empleados mientras, no se les proporcione otra colocacion, percibirán exactamente de la caja de amortizacion el sueldo que les corresponda, segun clasificacion de la junta creada al efecto.

Sin embargo de esto continuaron todavía algunos prelados eclesiásticos en el abuso de dejar conocer á las juntas de fé de los delitos que antes conocia la estinguida Inquisicion, por lo que se sirvió S. M. decretar en 1.º de julio de 1835 lo siguiente.

1.º Que cesen inmediatamente las juntas llamadas de fé ó tribunales especiales que puedan existir todavía en cualquiera diócesis en que se hubiesen establecido.

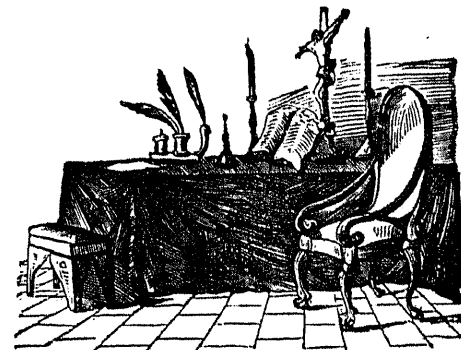
2.º Que los prelados diocesanos y vicarios en el conocimiento de las causas de fe y de las demas de que conocia el estinguido tribunal de la Inquisicion se arreglen á la ley 2 tit. 26 part. 7, á los sagrados cánones y al derecho comun.

3.º Que las mencionadas causas se substancien conforme en un todo á lo que se ejecuta en los demas juicios eclesiásticos, admitiendo las apelaciones y demas que procedan de derecho.

4.º Que en aquellas de cuya publicidad pueda re-

sultar escándalo ú ofensa á las buenas costumbres, se observe una prudente cautela para que no se divulguen, verificándose siempre su vista á puerta cerrada con asistencia del acusado y su defensor, para quienes en ningun caso habrá cosa alguna secreta ni reservada, como en las de igual clase se practica en los tribunales civiles.

De este modo dejó de existir un tribunal misterioso en el secreto, opuesto á los cánones, á los breves pontificios y contrario al espíritu del Evangelio, base fundamental de la verdadera religion.



CONCLUSION.



AUTO GENERAL DE FÉ

CELEBRADO EN MADRID Á PRESENCIA DE CARLOS II.

EN 30 DE JUNIO DE 1680.



UCHAS veces mostró el Rey Don Carlos II cuanto le movia la inclinacion á patrocinar y defender la Inquisicion, y habiendo insinuado que desearia presenciar un *auto general de fé*, D. Diego Sarmiento de Valladares, obispo de Oviedo y de Plasencia, del Consejo de S. M. y de la junta de gobierno

en la menor edad de D. Carlos, como Inquisidor general de la monarquia, puso en noticia de S. M. que por estar las cárceles de la Inquisicion de Corte, de Toledo y otras de la provincia ocupadas con muchísimos reos cuyas causas estaban fenecidas, era preciso celebrar en la ciudad de Toledo *auto general de fé*.

Insinuada oportunamente la representacion para que Su Magestad dispusiese lo que juzgase mas conveniente al servicio de entrambas magestades, mostró el Rey aprobar lo que se le proponia, y manifestando mas su ánimo de asistir personalmente, quedó resuelto que el auto general que se disponia, se celebrase á su vista en la Corte.

Señalóse el dia 30 de junio en que se celebra la conmemoracion de san Pablo, para que en él se celebrase tambien este triunfo de la fé católica y vencimiento de la obstinacion judáica, y con esta determinacion el Inquisidor fue á convidar para que llevase el estandarte de la procesion de la cruz verde al duque de Medinaceli y de Segorve, primer ministro de la monarquia Católica, el cual admitió gustoso la oferta

LA comision de la forma y fábrica del teatro que se habia de hacer, se encargó á D. Fernando Villegas; mas para que no faltase ni hubiese descuido en lo principal de la funcion, como las causas de fé que se habian de despachar en el tribunal de la Corte y en las otras inquisiciones, se participó al inquisidor de Corte mas antiguo y á los otros tribunales, y especialmente á la Inquisicion de Toledo, que todo estuviese puntual y ajustado para el dia 30 de junio, que era el término preciso de la celebridad del auto de fé.

Despacháronse tambien órdenes á diferentes tribunales que se hallaban con reos que relajar y penitenciar para que los remitiesen á la Corte al término señalado; y en cumplimiento de este mandato fueron viniendo de

forma que llegaron á la Corte á tiempo conveniente para salir en el auto. Salíanlos á recibir los ministros del Santo Tribunal en coches y con armas para que pudiesen entrar los reos mas recatadamente, y sin ser vistos ni reconocidos del pueblo.

Jueves 30 de mayo, fiesta de la gloriosa Ascension del señor, por coincidir en tan sagrado dia la memoria del santo Rey Don Fernando, fué el que al principio pareció mas á propósito á la devocion del Inquisidor general y señores del consejo para que en él se celebrase este triunfo de la santa fé, acordándose de aquella religion y católica piedad, con que tan poderoso Rey, en un auto de fé que se celebró contra los albigenses, llevando sobre sus hombros un haz de leña al brasero, dejó á la posteridad un dechado de cuánto ardia en su pecho el fervoroso celo de la religion cristiana.



las tres de la tarde sobre el balcon que caia sobre la puerta de las de habitacion del Inquisidor general, se puso el estandarte rico de la congregacion bordado de oro. Toda la fachada estaba adornada de hermosas colgaduras de damasco carmesí, y por las ventanas inmediatas al estandarte habia repartidos clarines y en la calle timbales que con armonioso ruido solemnizaban la accion, y juntamente avisaban á la obligacion de asistir y á la curiosidad de ver. Fuéronse juntando á las casas del Inquisidor general los familiares de la congregacion, y con ellos los comisarios y notarios de la corte, que estaban convocados para este acompañamiento, y entre cinco y seis de la tarde habiéndose ya juntado, empezaron á salir los ministros á caballo pareados de dos en dos, dando principio Manuel Ignacio de Novalles, alguacil mayor de la congregacion, á la mano derecha, y á su lado Marcos de Hondatigui, familiar del Santo-Oficio, llevando entrambos levantadas las varas

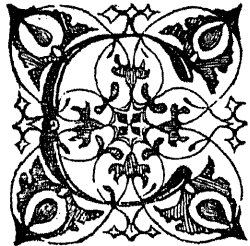
en las manos; iban sucesivamente gran número de familiares, notarios y comisarios del Santo-Oficio con tal orden que no menos se hacia reparar su proporcion, que las joyas y galas de las personas, y los ricos aderezos de los caballos. Seguíase luego el estandarte de la fé que habia estado puesto en el balcon que sacó Juan de Navatquez ministro del Santo-Oficio, como mayordomo mas antiguo de la congregacion de San Pedro Martir de Madrid, y llevaba la borla de la mano derecha Luis Roman como mayordomo, y la otra Juan Romero diputado mas antiguo de dicha congregacion. Despues del estandarte, iban diferentes secretarios de corte y de otros tribunales, que al presente se hallaban en ella. Cerraba el acompañamiento Don Sebastian de Lara, caballero del hábito de Santiago, alguacil mayor del tribunal de Toledo, y Don Gaspar Peinado Fanega, secretario mas antiguo del tribunal de Corte.

Llegaba el número de este escuadron como á ciento y cincuenta personas. Iban los familiares en gallardos y generosos caballos, tocados con joyas y veneras de diamantes y otras piedras preciosas, vestidos de gala con tal competencia de primores, que la admiracion indecisa no sabia á quien dar la primacia. En este trozo se contaban no pocos regidores y receptores de la villa de Madrid, contadores de resultas y secretarios de S. M. y muchos caballeros ilustres que llevaban puesto sobre sus hábitos el de la Inquisicion; los notarios y comisarios iban en mulas con gualdrapas.

Era el fin principal de tan ostentoso pasco el auto general, pregonándole por los sitios mas célebres de la Corte, para noticiar á los piadosos las indulgencias y gracias de los sumos pontífices, que se ganaban por asistir y cooperar á la funcion, y para que los ministros y dependientes del tribunal tuviesen cierto, y manifesto testimo-

nio del día propio en que se había de celebrar el auto y estuviesen prevenidos. Al partir este acompañamiento, á las puertas del Inquisidor general por voz de pregonero, dictando por un papel que se le dió para ello, Lucas Lopez de Moya, familiar y notario del número de la Inquisición de la Corte y vecino de ella, dió el siguiente pregon.

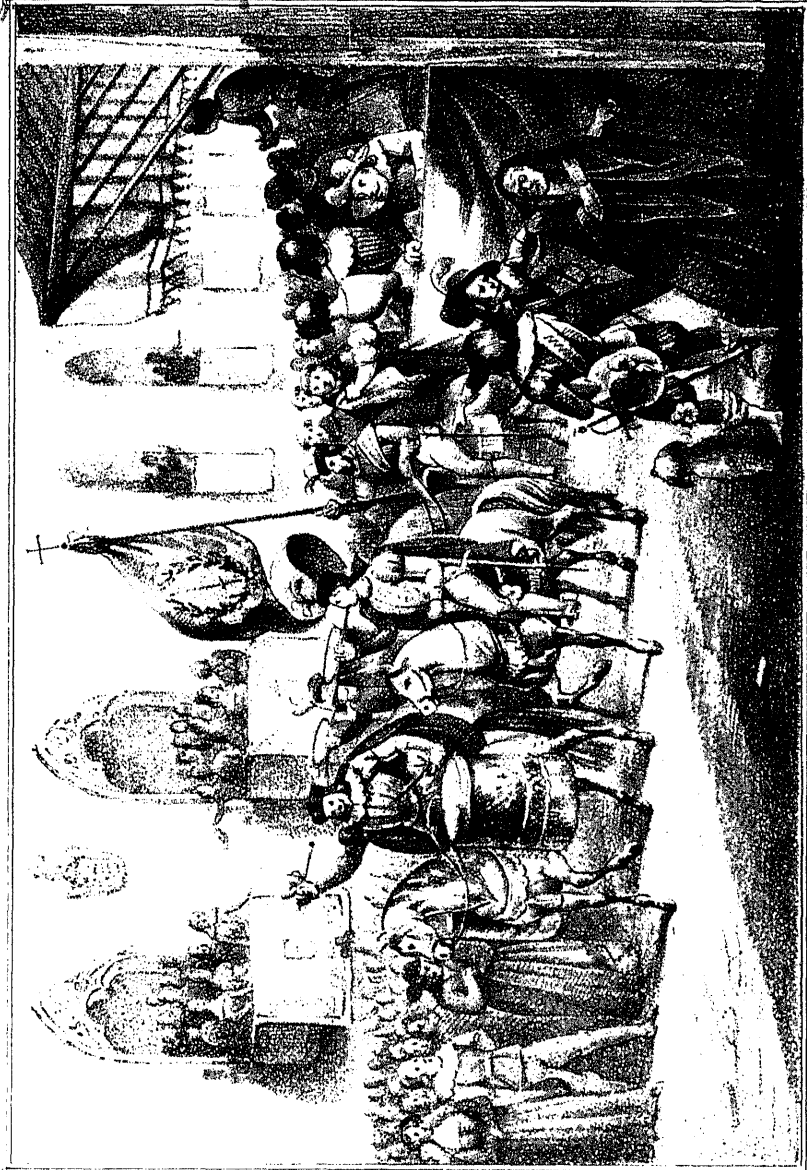
Sepan todos los vecinos y moradores de esta villa de Madrid, Corte de S. M. estantes y habitantes en ella, como el Santo-Oficio de la Inquisición de la ciudad y reino de Toledo, celebra auto público de la fé en la plaza mayor de esta Corte, el domingo treinta de junio de este presente año, y que se les conceden las gracias é indulgencias por los sumos pontífices, dadas á todos los que acompañaren, y ayudaren á dicho auto. Mándase publicar para que venga á noticia de todos. De esta manera se dió el primer pregon, y la misma fórmula se guardó en todos los demas que se fueron dando en los puestos convenientes.



ON el orden referido habiendo partido el acompañamiento, salió á la plazuela de Doña Maria de Aragon, y de allí por la plazuela de la Encarnacion y la calle del Tesoro, llegó á la plazuela de Palacio, donde SS. MM. estaban á la vidriera. Allí todo el acompañamiento, volvieron los semblantes hácia el frontil de palacio, y se dió segundo pregon con el tenor y forma que el primero. Prosiguió luego saliendo á la plazuela de Santa Maria, donde enfrente del Palacio de la Reina madre se dió el tercer pregon.

Pasando por la calle de San a Maria á la plazuela de la Villa y desde allí á la puerta de Guadalajara, se dió en aquel sitio el cuarto pregon. Aquí fué tan grande e

PUBLICACION DE UN AUTO.



Asistente su divinidad

concurso de gente y de los coches que concurrieron, que el mismo deseo de verle estorbaba á la muchedumbre el cumplirle, porque estrecharon de tal manera el paseo, que por faltar la regular distancia para ir observando el órden que traian, se fueron desfilando los ministros hasta que uno á uno salieron á la calle mayor, donde se volvieron á juntar como antes. Esta esperiencia dió motivo para que se echase bando, de que en la vispera y dia del auto al tiempo de las procesiones, no anduviesen caballos ni coches. Siguió el acompañamiento por la calle mayor via recta á la puerta del Sol, donde se dió el quinto pregon. Y de allí por la carrera de san Gerónimo y por las cuatro Calles, entró en la calle del príncipe; y bajando sobre la mano izquierda por la calle del Prado, torció sobre la mano derecha por la calle del Leon á la plazuela de Anton Martin, donde se dió el sexto pregon. Desde allí vino por la calle de Atocha derechamente á la plazuela de santa Cruz; y entrando en la Plaza mayor, en medio de ella se dió el séptimo pregon. Desde la plaza bajó por la calle de la Amargura, la de los Bordadores, iglesia de san Ginés, plazuela de las descalzas reales y san Martin, y de allí subió los Angeles, y en la plazuela de santo Domingo se dió el octavo y último pregon.

Prosiguió luego el acompañamiento por la calle ancha de San Bernardo, y por la calle inmediata al convento del Rosario, bajó á la calle de las casas del Almirante de Castilla, y subió derecho por el tribunal de corte, y volviendo sobre la mano derecha, se terminó á las casas del Inquisidor general, donde se volvió á colocar el estandarte en el mismo puesto de donde se habia sacado. Acabada la funcion, que fué ya al anochecer, se retiró el estandarte y se fueron recogiendo los ministros á sus casas, saliendo de dos en dos hasta que se dividieron.



ONFIADA á D. Fernando de Villegas la disposicion del teatro, dió las órdenes necesarias para su construccion, en el ángulo de la plaza mayor frente á la panaderia, y principiada la obra en 23 de Junio se vió acabada en 28 del mismo, sin perdonar para ello gasto ni fatiga alguna. La planta constaba de ciento y noventa pies de largo, y ciento de ancho, formando un paralelogramo, cuya planicie contenia diez y nueve mil pies cuadrados superficiales. Tenia de alto trece pies desde la superficie de la plaza á su primer suelo. Subiase á él por dos escaleras con un tiro por frente en cada una de ellas, que se componia de diez grados de media vara de huella, y diez dedos escasos de altura y trece de longitud. Desembarcaban en una mesa de trece pies en cuadrado, y desde alli partia otro tiro con otras diez gradas del mismo ancho largo y alto que el precedente. Entrambas escaleras tenian sus puertas al pie de la primera grada, y miraban los dos tiros primeros de ellas al Oriente, y la que caia al Setentrion desembarcaba á la superficie del tablado de la mano izquierda de S. M., y á la mano derecha desembarcaba la otra escalera por donde habian de subir los consejos al primer suelo.

En el plano del teatro se determinaron tres corredores; el primero desviado siete tercias de la pared de las casas del conde de Barajas, donde SS. MM. habian de ver el auto, y corria este desvio por toda la longitud de él. Tenia este corredor catorce pies de ancho, y cincuenta de largo, que sirvió para pasar la procesion de los reos por delante de SS. MM., para que mejor los pudiesen ver.

A distancia de veinte y dos pies de este corredor se

formó otro de diez y seis pies de ancho, y cincuenta de largo, en el cual se hizo un tarimon al haz que mira al Oriente, en el medio del largo de su línea, de cuatro pies de alto, cinco de ancho y ocho pies de largo, sobre el cual se levantaron dos jaulas de verjas de dos pies en cuadro y tres y medio de alto, con sus portezuelas por donde pudiesen entrar los reos á oír sus causas y sentencias, y delante de estas jaulas á los dos costados de ellas, habia dos escaleras con cuatro gradas cada una para subir y bajar á dichas jaulas; y frontero de ellas en el mismo corredor, arrimado á las verjas se hicieron dos cátedras para leer las causas y sentencias de los reos, y en el intermedio de las dos cátedras se pusieron dos bufetes para que en ellos estuviesen las dos arquillas en que iban las sentencias y las causas.

DENFRENTE de los dichos bufetes se pusieron bancos donde se sentaron los secretarios; en el primero sobre la mano derecha de SS. MM., los secretarios Don Gerónimo Ruiz de Samaniego, Don Gaspar Peinado Fanega, y en los demas bancos que habia en el intermedio de las cátedras estaban sentados los secretarios, abogados de presos y relatores y otros ministros, guardando sus antigüedades, y precediendo á los relatores de los otros consejos, que asistieron con diez religiosos de santo Domingo y san Gerónimo para leer las causas y sentencias.

A distancia de 32 pies se hizo otro corredor de 16 pies de ancho, que coronaba la parte exterior del teatro que miraba hácia la parte de Oriente; y con estos corredores se formaban dos patios con el ancho de 22, y 32 pies; y el largo de 50. El de 22 pies era el inmediato al balcon de S. M., y sirvió para los soldados de su guardia: el patio de los 52 pies y hueco de los corredores, que caia á la parte de la plaza sirvió para las familias de los inquisidores.

DESDE los costados de estos patios al lado derecho del balcon de S. M. hasta el testero de los pañeros, que está en la acera de la calle de Toledo, habia el espacio de setenta pies, el cual se dividió en tres distancias: la primera de cuarenta pies; la segunda diez y ocho, y la tercera de doce. La primera servia de plano á las entradas de los consejos, y para poner el altar, púlpito, bancos, y dar paso á las procesiones y entrada de los reos, para lo cual se hizo tan capaz que tenia los dichos cuarenta pies de ancho, y de largo los ciento de toda la latitud del teatro: la segunda distancia se repartió en seis huellas de vara en ancho, y siete gradas de dos pies y cuatro de alto, para que los ministros y consejeros se pudiesen sentar cómodamente, y tenian de largo dichas gradas ochenta y siete pies, conque su altura llegaba dos pies y medio mas bajo que el suelo de los balcones del segundo cuarto.

En lo alto de estas gradas se estendia la tercera distancia con la latitud dicha, y la longitud misma de las gradas, y arribaba á los balcones del testero, que mira al septentrion. En medio de este sitio se puso el sòlio y dosel para el Inquisidor general, con dos bufetes á los lados; el de la mano derecha para poner las vestiduras pontificales de S. E.; y el de la mano izquierda para los ornamentos de los cinco capellanes de honor, que habian de ministrarle de diaconales, y de asistente mayor; y levantábase el sòlio sobre un tarimon de una tercia de alto, ocho pies de largo y 6 de ancho. Para subir mas cómodamente á los asientos de las gradas, y al trono de S. E. se hicieron tres escaleras repartidas; la una de ellas en el medio de las gradas de los asientos, y las otras dos en iguales distancias, y tenia cada una de estas tres escaleras veinte escalones de cuatro pies de largo y cuarta escasa de alto.

Desde lo alto de la tercera distancia (que era el plano del sòlio) se hicieron dos escaleras que tenian una vara de ancho, y bajaban hasta el suelo de la plaza y habitaciones del primer cuarto, para que los consejos y ministros pudiesen bajar á tomar algun alivio.

EN frente de estas gradas, sobre que estaba el trono de S. E. á la otra parte opuesta del teatro, que caia al lado siniestro del balcon de S. M., se levantó otra tanta fábrica, con el mismo repartimiento de distancias, altura y longitud, planos, alto y bajo, escalerillas, así interiores para que los ministros que asistian á los reos pudiesen bajar á tomar algun refresco, como exteriores para que se pudiese subir á los asientos de las gradas; y en esta forma pudieron estar los reos como en aparador, para que sin embarazo fuesen vistos de todo el teatro.

Debajo del tablado y gradas de los consejos habia ocho apartamentos con sus llaves, los tres destinados para las cárceles secretas, y las audiencias que se ofreciesen dar á los reos, los otros tres para oficinas donde pudiesen comer, y retirarse los caballeros regidores de la villa de Madrid. El séptimo era un retiro que estaba separado, para que el predicador se pudiese recoger mientras era la hora del sermón. Y el octavo era para que el sacerdote que habia de celebrar pudiese retirarse, si le sobreviniese algun accidente en misa de tantas horas.

Del otro lado de debajo de las gradas y tablado de los reos habia otras cuatro divisiones para oficinas y rectorio donde pudiesen comer y aliviarse los ministros, y dar providencia á los accidentes que pudiesen sobrevenir á los reos.

Fijáronse toldos en perchas ó carreras que cargaban sobre 26 pilastras, y para que se pusiesen descorder,

las contrarias cuerdas se fijaron en los quintos balcones de la altura de la plaza por entrambas aceras.

ADORNÓSE el teatro por la parte del trono de vistosas alfombras y colgaduras, las primeras cuatro gradas altas de damascos carmesies y el plano del tablado donde estaba el trono del Inquisidor de ricas alfombras, y sobre la grada del sόlio habia una silla muy rica con almohada á los pies, y un bufete delante cubierto con un precioso tapete sobre que estaba la cruz y campanilla. Cubria el cielo un hermoso dosel con las armas reales y las del Santo-Oficio; en la altura correspondiente al tercer cuarto pendian colgaduras que alternaban tambien las armas del Rey y las de la Inquisicion. Las tres gradas mas inmediatas al plano y las escaleras estaban cubiertas de hermosas alfombras, y el mismo adorno tenia la escalera principal por donde habian de subir los consejos y tambien el plano, ó superficie del tablado y los tres corredores.

Los dos bufetes para poner las arquillas de las sentencias, estaban cubiertos con tapetes ricos de tela. El pulpito del predicador y cátedras para leer las sentencias se colgaron con paños morados. Las veinte y seis pilastras en que se fijaban los toldos, estaban vestidas de damasco carmesi; y los bancos que corrian inmediatos á las gradas de los consejos, estubieron cubiertos de tapices.

El altar en que se fijó la cruz verde, estaba adornado con candeleros de plata, y la cruz verde cubierta con velo negro. Delante del altar habia doce blandones de plata, seis á cada lado con sus hachas encendidas; en el plano de la primera distancia del lado en que estaban los reos, habia nueve filas de bancos cubiertos de tapices para sentarse los ministros y religiosos que asistian á los reos.

Preparóse para SS. MM. el balcon décimo en órden contando desde el rincon de la escalerilla de piedra por

ser el que caia perfectamente enmedio del teatro, y en el inmediato de su mano derecha se abrió puerta, cortando su antepecho de tal modo, que se pudiese abrir y cerrar. Desde este balcon hasta el plano del teatro, se hizo una escalera de siete pies de ancho con seis gradas, que estuvo cubierta con una rica alfombra, y dispuesta para que el Inquisidor general subiese á recibir el juramento de S. M. Doróse el balcon del Rey, y rompiéronse algunos tabiques de las casas donde SS. MM. se aposentaron, y púsose una puerta para la mejor comunicacion del cuarto y los balcones donde las damas de ambos palacios habian de ver el auto. Quitóse el balcon que caia sobre el de los Reyes, asi porque nadie pudiese ocuparle, como para colgar mas cómodamente el dosel y adornar el balcon.

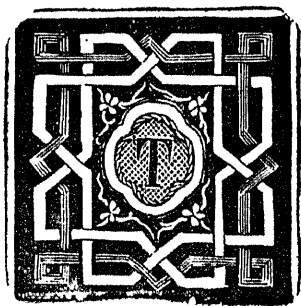
AL mismo tiempo que se dió principio á la fábrica del teatro, se formó una compañía compuesta de 250 hombres, entre oficiales y soldados, á la que concedió el Tribunal que todos sus individuos gozasen las preeminencias de sus ministros, y pudiesen traer armas ofensivas y defensivas por el tiempo que estuviesen al servicio de la Inquisicion.

El dia 28 de junio por la tarde salió la compañía de las casas del tribunal donde tenia su cuerpo de guardia, y fue marchando hasta la puerta de Alcalá: allí habia preparada de órden del marques de Ugena, corregidor, cantidad de haces de leña de la cual cada soldado fue tomando un haz y con esta fagina volvieron marchando hasta hacer alto en la plazuela de Palacio.

El capitán subió hasta el cuarto de S. M. por la puerta del retrete, llevando en la rodela un haz de fagina prevenido con el aliño y proporcion mas decente para presentársele al Rey. Recibióle de su mano el duque de Pastrana, que le llevó á la presencia de S. M. el cual por su propia mano le entró á mostrársele á la Reina do-

ña Luisa Maria de Borbon, y volviéndole á sacar, le recibió el duque de mano del Rey y se lo volvió á entregar al capitán, diciendo: que S. M. mandava que le llevasen en su nombre, y fuese el primero que se echase en el fuego.

Bajó el capitán llevando en la rodela el haz recomendado de S. M. y en incorporándose con la compañía puso el haz en la vengala, y á su imitación todos los soldados, llevando su fagina en las picas y los mosquetes al hombro, fueron marchando hasta el brasero donde dejaron la leña y separado el haz con cuerpo de guardia para mas perfecta observancia de la orden del Rey. Y el resto de la compañía volvió marchando hasta el cuerpo de guardia del tribunal.



OMÓ por armas el Tribunal una cruz verde en campo negro, con un ramo de oliva á la parte diestra y á la siniestra una espada, como quien dice que la cruz, por la piedad de Dios y suavidad de su gracia representada en la oliva, ofrece esperanza á los reos manchados con sus oscuros errores para librarse

del rigor con que amenaza la espada. Conformase este símbolo con la vulgar acepción de que el color verde significa la esperanza. El día antes del auto se sacaba en procesion una cruz verde, para que colocada en el altar del teatro estuviese alentando á los reos para esperar la divina misericordia. Mas porque los que abusan de la divina clemencia quedan espuestos á la indignacion de la justicia, armada en venganza de la fe, atendiendo á que esta virtud se representa en la blancura, se sacaba tambien una cruz

de este color para que colocada en el lugar del suplicio se manifestase la causa porque morian los culpados.

El día 29 de junio á las tres de la tarde se convocaron los calificadores, consultores, comisarios, notarios y familiares á la iglesia del colegio de doña Maria de Aragon, donde se veia colocada la cruz verde con muchas luces y adorno en medio de la capilla mayor; y á las cinco dadas de la tarde empezó á salir de la iglesia la procesion.

Iban guiando con bastones de plata y negro, cinco familiares. Seguian los soldados de la fé, que al salir las cruces hicieron la primera salva, batiendo el alférez la bandera. A estos seguian los niños doctrinos, los desamparados y hermanos de los hospitales. Detrás iba el estandarte, que le llevaba el duque de Medinaceli. Era el estandarte de tafetan doble carmesí, guarnecido de encajes de plata con borlas de lo mismo, con las armas de S. M. y de la Inquisicion.

Siguieron las comunidades religiosas de Madrid, y la cruz blanca acompañada de gran número de ministros y familiares, todos con velas blancas y la insignia de la congregacion de S. Pedro mártir; los consultores y calificadores del Santo-Oficio. En medio de este cuerpo iba la cruz verde cubierta con velo negro, y delante la música de la capilla real cantando el *Miserere*.

Con este orden pasó la procesion por la plazuela de la Encarnacion, calle del Tesoro á la plaza de Palacio; donde en frente del balcon principal hizo la compañía segunda salva. Siguió por la plazuela de Santa Maria á la de la Villa, y por la calle Mayor, torciendo á mano derecha á la calle de los Boteros y plaza del teatro, donde se colocó la cruz verde, fijando el estandarte al lado de la epistola en un pedestal. Cantó la capilla y dicha la bendicion de la cruz, se disolvió parte de la procesion, que-

dando para velar la cruz en el tablado aquella noche la comunidad de dominicos, que á su hora acostumbrada cantaron los maitines, y de media noche abajo, celebraron misas hasta la seis de las mañana.

La segunda parte de la procesion se dirigió á la plazuela de santo Domingo, calle y puerta de Fuencarral hasta el brasero, que estaba á la izquierda inmediato al camino, distante como trescientos pasos de la puerta. Allí fijaron la cruz blanca en un pedestal de tres pies y medio de alto, en medio del testero del brasero á la parte del Norte, y mientras se colocaba batió el alférez la bandera, y los soldados hicieron la tercera salva. Acabada esta ceremonia á las diez de la noche se quedó en custodia de la cruz un trozo de la compañía y los demas se volvieron á sus casas.



Las diez de la misma noche, despues de haber dado de cenar á los presos reclusos en las cárceles secretas, D. Antonio Zambrana Inquisidor mas antiguo de Corte, asistido del secretario del Tribunal de Sicilia, entró en los retiros donde estaban los reos condenados á relajar, y á cada uno de por sí notificó la sentencia en esta forma: «Hermano, vuestra causa se ha visto y comunicado con personas muy doctas de grandes letras y ciencia, y vuestros delitos son tan graves y de tan mala calidad, que para castigo y ejemplo de ellos se ha hallado y juzgado que mañana habeis de morir: prevenios y apercibios, y para que lo podais hacer como conviene, quedan aqui dos religiosos» Concluidas estas palabras, mandaba entrar dos religiosos para que le asistiesen, y dejaba dos familiares á la puerta de cada encierro para que los guardasen. Con esta orden quedaron veinte y tres reos.

Acabáronse de cerrar aquella noche las bocas-calles que correspondian á aquellas por donde habia de pasar la pro-

cesion, y el dia del auto al amanecer estaban ya cerradas acomodados y en ellos muchos nichos donde se pudiese acomodar la gente para ver.

Toda la noche estuvo formado el Tribunal para dar audiencia á los reos que la pidiesen: y habiéndola pedido dos mugeres condenadas á relajar, se las concedió, y en recibir sus dichos estuvo ocupado Don Antonio Zambrana gran parte de la noche y de la mañana.



OR fin llegó el dia 30 de junio tan deseado de la espectacion del pueblo, y á las tres de la mañana se empezaron á dar á los reos los vestidos que el tribunal les habia hecho; y antes de las cinco se les habia acabado de dar el almuerzo. A este tiempo les entregaron á los alcaides del tribunal dos pliegos duplicados á cada uno, en que estaban los nombres de los reos. El primero contenia la instruccion del orden con que habian de sacarlos de los encierros y formar de ellos la procesion; y el segundo la lista por la cual se habian de gobernar para llamar los reos en el teatro cuando hubiesen de oír sus sentencias. Habíase divulgado el orden de que á las seis de la mañana empezase á salir la procesion, y fue desde aquella hora innumerable el concurso, asi de los cortesanos como de los forasteros que vinieron atraidos de tan proclamada novedad; pero no se pudo egecutar tan puntualmente como estaba dispuesto por haber sido tan largas las audiencias que embarazaron la celeridad con que todo se disponia.

A las siete de la mañana empezaron á salir los soldados de la fé, y despues de ellos la cruz de la parroquia de san Martin vestida con velo negro, y doce sacerdotes

con sobrepellices, y luego fueron saliendo ciento y veinte reos, cada uno de por sí con dos ministros al lado.

Los treinta y cuatro primeros en estátua, por muertos y fugitivos, llevando algunos en las manos las arquillas de sus huesos, y todos con los nombres de los que representaban escritos con letras grandes en rótulos al pecho. Seguían once penitenciados con *abjuracion de levi*, con velas amarillas apagadas, sambenito, corozas y sogas á la garganta, con tantos nudos cuantos eran los azotes á que estaban condenados. Cincuenta y cuatro reos judaizantes, con sambenitos de media aspa y aspa entera. Veinte y uno condenados á relajar, con la corozas y sambenito de llamas, y doce de ellos con mordazas y las manos atadas. Cerraba la procesion de los reos el alguacil mayor de Toledo.

SEQUIASE el oficio del Tribunal de Toledo, cerrando los secretarios de Corte por antigüedad. En medio de este trozo llevaban los mayordomos de la congregacion de S. Pedro mártir de Madrid y Toledo, dos arquillas cubiertas de tela de oro, color de nacar guarnecidas de franjones de oro, en que iban las causas y sentencias de los reos. Dieron luego principio los alguaciles de la Villa, y los de Corte, siguiendo una prolongada comitiva de familiares, todos en hermosos caballos ricamente enjaezados; y tras ellos los notarios, comisarios y calificadores, de dos en dos en mulas con gualdrapas negras. Seguía el Ayuntamiento de Madrid en caballos ricamente adornados, y el fiscal del Tribunal de Toledo llevando el estandarte de la fe, Cerraban la procesion los Tribunales de Toledo y Corte y el consejo supremo de la Inquisicion, acompañado del de Castilla y alcaldes de Corte.

Iba el Inquisidor general vestido de morado con muçeta y mantelete, falda larga de camelote de aguas, con

sombrero de que pendian borlas y cordones, en un gallardo caballo vayo con cabos negros, con silla y gualdrapa, tocado de ciutas y felpa morada con jaez y borlas correspondientes, á quien acompañaban doce lacayos con librea de felpa, así la tela morada como la guarnicion y los cabos. Despues iba haciendo la guardia con 50 alabarderos el marques de Malpica, á caballo con silla y estribos de plata de martillo perfectamente labrada.



HABIENDO salido la procesion de los reos desde las cárceles del Tribunal de Corte, pasó por la casa del Inquisidor general; y bajando por la calle que está en frente, prosiguió á mano derecha á la plazuela de la Encarnacion.

Desde esta fué derechamente por lo alto de los caños del Peral y salió á la plazuela de santa Catalina de los Donados. De allí por el camino mas breve pasó á san Martin, y á la plazuela de las Descalzas Reales siguiendo toda la acera de la fachada hasta el pasadizo, volvió á mano derecha, y habiendo hecho muestra por toda la plazuela bajó por la calle que vá á san Ginés; y prosiguiendo por la de los Bordadores entró en la calle Mayor, y volviendo á mano izquierda fue por ella hasta subir por la calle de los Boteros, entrando en la Plaza Mayor.

La procesion de los reos subió por la escalera de la mano derecha, sita al lado que tenían sus asientos, y pasando por el corredor que miraba á la plaza, fueron por el plano donde estaba el altar con la cruz verde; y dando vuelta por el corredor inmediato á SS. MM, pasaron á tomar los lugares que les tenían señalados.

Habiendo subido el Inquisidor general al plano donde estaba su silla, antes de sentarse, hincado de rodillas hizo oracion al altar de la cruz verde, y en el ínterin se vistieron los cinco capellanes de honor que le asistieron, los dos con hábito de diaconales, y los tres con capas plu-

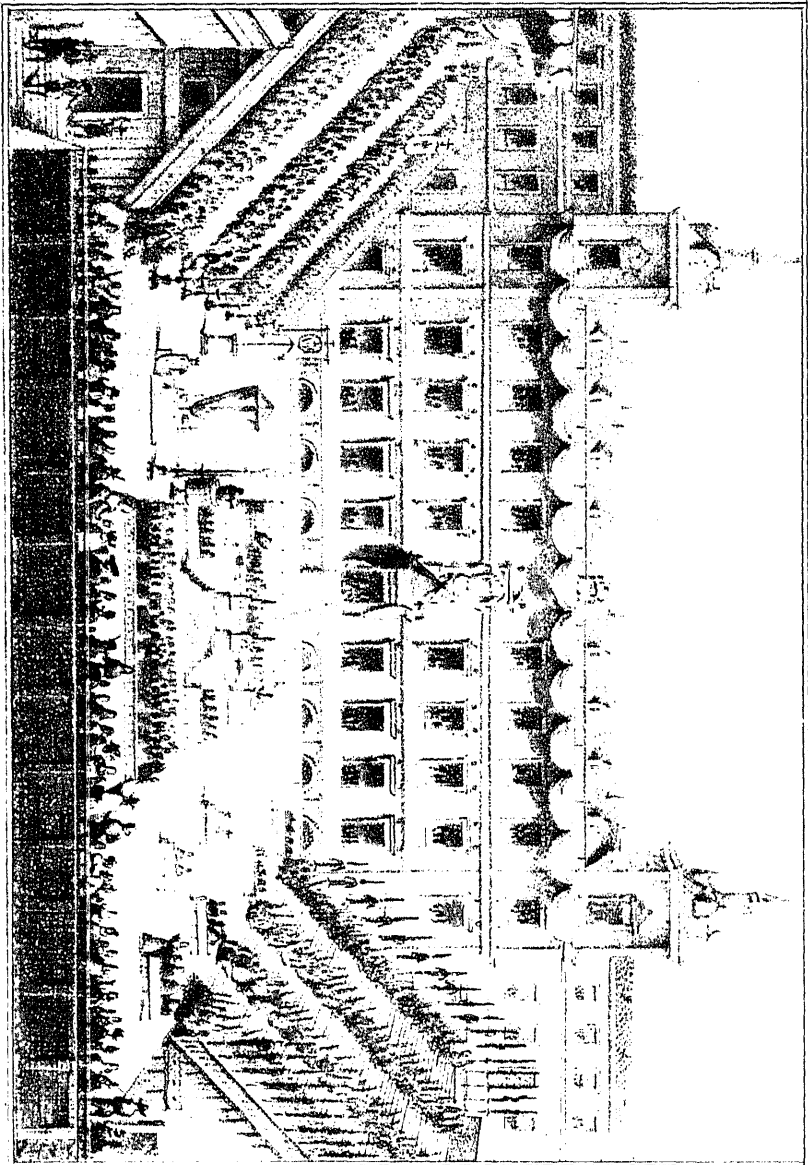
viales, todo morado; y en tanto fueron los consejos, calificadores y demas ministros ocupando los lugares que les tocaban.

LUEGO que S. E. acabó de hacer oracion, se vistió de pontifical, y con mitra y báculo bajó á recibir el juramento de S. M. reducido á que defenderia la fe católica protejiendo el Santo-Oficio de la Inquisicion, persiguiendo y haciendo perseguir á los herejes y apóstatas, para que fuesen castigados con el rigor de la ley sin distincion de personas, cualquiera que fuese su clase y condicion.

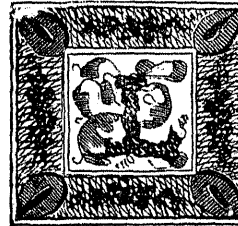
Acabado el juramento, hizo el Inquisidor reverencia á SS. MM. y volviendo á su silla, los diaconales le quitaron la mitra, capa y demas vestiduras, poniéndole sobre el roquete el petoral, mantelete, muceta y bonete.

A este tiempo dijo el celebrante el introito de la misa ayudándole uno de los sacristanes de la capilla real. La misa fué de la conmemoracion de san Pablo, y el frontal colorado correspondiente á la fiesta del dia. Habiéndose sentado luego el celebrante, subió al púlpito donde se habia de predicar el sermón, Don Gerónimo de Samaniego, secretario mas antiguo del Tribunal de Toledo, y teniendo á su lado un capellan con el misal y cruz, recitó el juramento del pueblo en voz alta por el cual se obligaba todo el que profesase la fé cristiana á perseguir, delatar y contribuir al castigo de cualquiera que no creyese en ella, sin consideracion á relaciones de amistad ni parentesco.

Bajó del púlpito, y despues de recibida la bendicion de S. E. guiado del maestro de ceremonias subió Fr. Tomas Navarro, del órden de predicadores, calificador de la Suprema y predicador de S. M. y predicó el sermón que en tales casos se acostumbra, exhortando á la conversion de los herejes y delacion de los pertinaces para su condigno castigo.



AYTO GENERAL DE P. E.



UEGO que se hubo terminado el sermón, S. E. hizo señal con la campanilla para que se empezasen á leer las causas y sentencias, y al punto los alcaides subieron al sitio de las gradas donde estaban los reos, y mandando venir á uno, y sacándole los ministros que le asistian, siguió detrás de los alcaides por el corredor que estaba en medio de los atrios, conduciendo á las jaulas para ser puesto en una de ellas á la vista de todos: al mismo tiempo sacando de la arquilla el proceso correspondiente y subiendo al púlpito D. Gaspar Peinado de Fanega, leyó la acusacion fiscal, y despues la sentencia de cinco años de galeras, confiscacion de bienes y luego cárcel perpétua.

Con el mismo órden fueron saliendo los demas reos, así los que iban en estátua, como los que iban en persona, acompañados de ministros, y guiados por los alcaides hasta las gradillas de las jaulas, de donde habiendo oido sus sentencias eran conducidos por el mismo camino á sus puestos.

A cosa de las cuatro de la tarde se acabaron de leer las sentencias de los relajados y en el acto fueron conducidos por la escalera que habian subido, bajando á la plaza: allí fueron entregados por el secretario de la Inquisicion de Sicilia al corregidor, sus tenientes y mayor del Ayuntamiento, los cuales mandándolos montar en la forma ordinaria, los hicieron poner en hilera, yendo delante las estátuas y detrás los personalmente condenados. En esta forma los bajaron por la calle de los Boteros, y volviendo á mano izquierda por la calle Mayor, salieron por la de Bordadores á la plazuela de las Descalzas, y de allí por el camino mas breve pasaron á la plazuela de santo Domingo y tomaron via recta por la calle de san Bernardo, puerta de Fuencarral hasta llegar al brasero. Delante de esta proce-

sion iba un escuadrón de los soldados de la fe y detrás de los reos y de los ministros de la justicia seglar, el secretario de la Inquisición para dar testimonio de como se habian ejecutado las sentencias.

En el ínterin se prosiguió leyendo los procesos de los penitenciados. Acabáronse de leer como á las nueve de la noche. A este tiempo estaban ya revestidos los diaconales que asistian á S. E., á quien ministraron las vestiduras pontificales, y le sirvieron sus capellanes y el page de la misma manera que al principio cuando fue á recibir el juramento de S. M.

Revestido S. E. de pontifical se sentó en el trono y le pusieron la mitra, y á este tiempo el alcaide llamó y condujo los reos, pasánolos por el corredor inmediato al balcón de SS. MM. y llegando al plano donde estaba el altar se incaron de rodillas delante de la cruz y fueron haciendo las abjuraciones.

Acabadas de hacer estas, se quedaron los reos de rodillas, y el Inquisidor general desde su sólio por un libro que le tenian puesto delante los diaconales, les hizo las preguntas de los artículos de la fé, los cuales iba repitiendo el secretario á los reos que se habian de reconciliar.

Acabadas las abjuraciones y hechas las preguntas que preceden á la absolucion, S. E. se puso en pie con la mitra puesta, y teniéndole los diaconales el libro y el asistente mayor la paletilla, dijo rezado el exorcismo.

Concluido este, se incó de rodillas el Inquisidor y sin mitra hizo señal para que la capilla real cantase el *miserere*. Mientras se cantó, los comisarios del Santo-Oficio revestidos con sobrepellices, con unas varillas muy delgadas daban en las espaldas á los reconciliados; y acabado el salmo S. E. rezó por la conversion de los infieles, teniéndole los diaconales el libro y el asistente mayor alumbrándole con la paletilla.

Luego el Inquisidor empezó el himno, *Veni creator Spiritus*, y se descubrió la cruz verde, que hasta entonces habia estado cubierta con velo negro, el cual se corrió con tal artificio, que no se reconocia por donde, y prosiguió la capilla el himno, cantándole á fabordon, y mientras cantaron el primer verso estuvo S. E. de rodillas, y luego se volvió á poner en pie mientras dijeron los demas.



CABADO el himno, aplicaron los diaconales el libro á S. E. y el asistente mayor la paletilla; y en pie sin mitra, volvió á rezar. Dichas las oraciones, le pusieron los diaconales la mitra, y teniendo el báculo con la mano siniestra, dió á los reconciliados la absolucion.

Al acabarla, hizo la salva la compañía de los soldados de la fe y prosiguió la música. Al empezar el Evangelio encendieron las velas los reconciliados y estavieron en pie, teniéndolas encendidas hasta que se acabó: entonces el asistente mayor tomó el Misal y dió á besar el Evangelio á S. E.

Acabada la Misa, que seria como á las nueve y media de la noche, los diaconales desnudaron de las vestiduras pontificales al Inquisidor general, el cual viendo la incomodidad de la hora, para que pudiese volver el consejo en forma con el acompañamiento que habia venido, resolvió volverse, como lo ejecutó, en silla de manos de felpa morada, correspondiente á la librea con cuatro silleteros, doce lacayos con hachas delante y detras, y Don Juan de Ocampo, caballero de S. E. y tasador de papales del consejo, á caballo siguiendo la silla, y despues un coche redondo de respeto, á quien sucedian dos coches en que fueron los capellanes y pages de S. E.

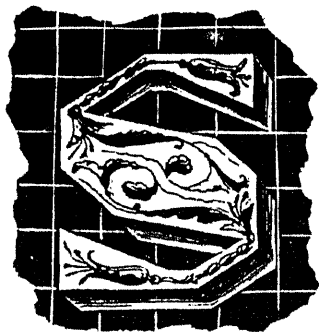
El Rey y demas familia asistieron como queda dicho desde las ocho de la mañana; y fué tal la constancia de S. M. que ni aun para comer se separó del balcón, hasta

que á la hora referida preguntó si se habia concluido ó si aun debia permanecer allí: siéndole contestado que el acto estaba terminado, se retiró á su palacio.



El tiempo que se disolvió el concurso del teatro, el alcaide José del Olmo, entregó los reos penitenciados á los ministros y familiares, y estos los condujeron á las cárceles secretas del tribunal, yendo delante los soldados de la fé y despues la cruz de la parroquia de san Martín, acompañada de doce sacerdotes con sobrepellices y uno con capa pluvial, á quien se seguia el alcaide referido, y despues iban los reos acompañados de los ministros con hachas repartidas á diferentes distancias, que los entregaron como á las diez de la noche en las cárceles secretas.

Inmediatamente los religiosos del colegio de santo Tomás, del orden de predicadores, llevaron en procesion la cruz verde, y la depositaron en el altar mayor de su iglesia.



En ha dicho anteriormente que fueron relajados á la justicia y brazo seglar para sufrir la muerte de garrote y fuego treinta y dos en estátua y veinte en persona, de los cuales en efigie por fugitivos lo fueron: el doctor Antonio de Vergara, portugues, vecino de la villa de Illora, en el reino de Granada,

de oficio médico, judaizante.

Francisco de Leon, portugues, vecino de Málaga, de oficio anteogero, por judaizante.

Leonor Nuñez, su muger portuguesa, vecina de Málaga, por judaizante.

Don Rodrigo del Caño, portugues, mercader vecino de Malaga, judaizante.

Don Cristoval del Caño, portugues vecino de Málaga, judaizante.

Doña Luisa de Castro, su muger, portuguesa, vecina de Málaga, judaizante.

Francisco Diaz de Silva, vecino de Málaga, portugues, judaizante.

Melchor Ruiz, de oficio especiero, vecino de Málaga, portugues, de mas de cincuenta años, judaizante.

Ana Gonzalez, su muger, vecina de Málaga, portuguesa, de edad de treinta años, judaizante.

Diego Nuñez Chacon, natural de la villa de Alora y vecino de Antequera, portugues, mercader de lienzos, judaizante.

Leonel de Ribera, *alias* Daniel Gomez, *alias* Abran Gomez Brito, vecino que fué de esta villa de Madrid, portugues, reconciliado por la Inquisicion de Valladolid en veinte de febrero de mil setecientos y sesenta y siete, judaizante relapso.

Don Graviel de Salazar, portugues, hijo de Diego Gomez de Salazar, vecino y hombre de negocios que fué en la corte, judaizante.

Don Andres de Salazar su hermano, reconciliado por la Inquisicion de Valladolid en veinte de febrero de mil seiscientos y sesenta y siete años, judaizante relapso.

Maria Lopez, soltera, natural de la ciudad de Oporto y vecina de Orense, judaizante.

Luis Enriquez, soltero, portugues vecino de Antequera, judaizante.

Juana Lopez, viuda de Francisco de Acosta, natural de Villafior, vecina que fué de Orense y Granada, judaizante.

Pascual Nuñez, portugues vecino de Málaga, judaizante.

Francisco Navarro de Acuña, portugues, vecino de

Villa de Neira en Galicia, y Alfolinero que fué de la sal, judaizante.

Maria Mendez, hija de Antonio Mendez, capitán Farrapa, y Maria Mendez su muger, vecinos de Orense, reconciliados en la Inquisición de Santiago, portuguesa judaizante.

Francisco Machado, el mozo, natural de Villafior, vecino de Orense, judaizante.

Francisco Rodriguez Castellanos, natural de Villafior en Portugal y vecino de Orense, judaizante.

Beatriz Lopez su muger, portuguesa, vecina que fué de Orense, judaizante.

Relajados en estatua por difuntos, fueron: Antonia Hernandez, hija de la dicha Constanza Hernandez, reconciliada, natural de Cañete de las Torres y vecina de la ciudad de Córdoba, muger de Juan de Córdoba, de edad de cincuenta años, hereje alumbrada, embustera y supersticiosa, que murió en las cárceles secretas de la Inquisición de Córdoba, pertinaz en sus errores.

Marcos de Segura Castellano Casarrubio, natural de la villa de Ubrique en el reino de Granada, vecino de Antequera y residente en Llerena, de edad de setenta y cinco años, reconciliado por la Inquisición de Llerena por hereje que negaba el purgatorio y relapso en el error y otros, murió en las cárceles secretas de dicha Inquisición, pertinaz en sus errores.

Diego Gomez de Salazar, *alias* Abran Gomez de Salazar, de nacion portugues, vecino y hombre de negocios en la corte, reconciliado por la Inquisición de Toledo en veinte de febrero de mil seiscientos y sesenta y siete, ausente fugitivo, judaizante relapso, que murió en el barrio de sancti Spiritus de Bayona de Francia.

Don Pedro de Salazar, *alias* Moises de Salazar, judaizante ausente fugitivo.

Francisco Suarez, *alias* Abran Suarez, natural de Yénes, arzobispado de Toledo, y vecino de Málaga, corredor de lonja, de edad de cincuenta años, portugues judaizante, que murió pertinaz en las cárceles secretas del Santo-Oficio de la Inquisición de Granada.

Catalina Rodriguez, *alias* la Pasquina, natural y vecina de la villa de Buarcos en Portugal, muger de Gaspar de Sesa, que residía en la villa de Cangas en Galicia, de edad de setenta años, reconciliada por el Santo-Oficio de Coimbra, judaizante relapsa confitente, murió en las cárceles de la Inquisición de Santiago.

Catalina Antonia, viuda de Manuel Nieto, vecina de Buarcos en Portugal, reconciliada por el Santo-Oficio de la Inquisición de Coimbra, residente en dicha villa de Cangas, murió en las cárceles secretas de la Inquisición de Santiago.

Albin Lopez, portugues, vecino de la villa de Coin, obispado de Málaga, de edad de treinta y nueve años, judaizante, difunto en las cárceles secretas de la Inquisición de Granada.

Juan de España Sotomayor, *alias* Pedro Prieto, natural de Lucena y vecino de Málaga, portugues de nacion y mercader de lienzos, de edad de cincuenta y seis años, que murió en las cárceles secretas de la Inquisición de Granada.

Isabel Lopez Artur, muger de Gaspar Lopez, natural de la ciudad de Oporto, vecina de Orense, judaizante pertinaz, que murió en las cárceles de la Inquisición de Santiago, de cuarenta años, impenitente.

Sufrieron la muerte de garrote para ser quemados sus cadáveres, y tambien quemados vivos: Francisco de Sali-

nas, *alias* Francisco de Leon, natural de S. Martín de la Vega, de origen portugues, residente en la corte, de edad de veinte y seis años, reconciliado por la Inquisicion de Toledo en seis de setiembre de mil seiscientos y sesenta y un años.

Antonio Enriquez, natural del lugar de Encinoso, y vecino del de Villarino, en Portugal, tratante en lienzos residente en la corte, de edad de cincuenta y dos años, reconciliado por la Inquisicion de Coimbra, en el auto general que celebró la de Lisboa en treinta de marzo de mil seiscientos y sesenta y nueve.

Francisco Enriquez de Ocalle, *alias* Vivarón, natural de Villafior, en Portugal, y estanquero de tabaco en la corte, de edad de sesenta y seis años, reconciliado por la Inquisicion de Llerena en veinte y tres de abril de mil seiscientos y sesenta y dos.

Maria Enriquez, *alias* Maria Lopez su muger, natural de la villa de Chacin y vecina de la corte, de edad de cuarenta y tres años, reconciliada por la Inquisicion de Llerena, en el auto general que se celebró en veinte y tres de abril de mil seiscientos y sesenta y dos.

Violante Enriquez, hermana de la dicha Maria Enriquez, soltera, natural de Chacin y vecina de la corte, de edad de cuarenta y un años, reconciliada por la dicha Inquisicion de Llerena, en dicho dia veinte y tres de abril de mil seiscientos y sesenta y dos.

Felipa Lopez de Redondo, viuda de Mateo de Silva, madre de las dichas Maria y Violante Enriquez, natural de Chacin y vecina de Madrid, de mas de sesenta años, reconciliada por la Inquisicion de Llerena en dicho dia veinte y tres de abril de mil seiscientos y sesenta y dos.

Ana de Vargas, *alias* Ana Gomez, *alias* Lopez, muger de Manuel Francisco, natural de la villa de Madrid y vecina de Andujar, originaria de Portugal, de edad

de cincuenta y dos años, que tenia tienda de especeria, reconciliada en la Inquisicion de Toledo en primero de enero de mil seiscientos y cincuenta y un años.

Manuel Suarez de Fonseca, natural y vecino de la villa de Trancoso en Portugal, tratante que residia en Valladolid, de edad de treinta años, reconciliado por la Inquisicion de Coimbra en trece de febrero de mil seiscientos y sesenta y siete.

Leonor Pereira, natural de Evora, ciudad reino de Portugal, y residente en la ciudad de Córdoba, muger de Manuel de Galvez, que vendia lienzos por las calles en la ciudad de Córdoba, reconciliada en la Inquisicion de Granada en treinta de mayo de mil seiscientos y sesenta y dos.

Antonio Vicente, *alias* Jacob Gabai, natural de la ciudad de Pisa: de oficio mercader viandante, de edad de treinta y cinco años, por apóstata rebaptizado, rejudaizante, vario y diminuto.

Francisco Ferrer, *alias* Francisco de Montoro, *alias* Francisco Piamonte, *alias* Abran Peña y José Coutiño, natural de Liorna, de oficio platero, viandante, de edad de treinta y cuatro años, hereje apóstata rebaptizado, rejudaizante, vario, diminuto y negativo en sus confesiones.

Manuel Luis Gutierrez de Eborá ó Rodriguez, natural de la villa de Cabra, residente en la ciudad de Córdoba, soldado, de treinta y seis años, reconciliado por la Inquisicion de Córdoba en el auto general de veinte y nueve de junio de mil seiscientos y sesenta y cinco, por judaizante relapso confitente.

Simon Diego de Morales, natural de Biseo, reino de Portugal y vecino de Córdoba, que vendia lienzos por las calles, de edad de treinta y ocho años, por judaizante pertinaz.

Baltasar Lopez Cardoso, natural de la villa de Verin, y vecino de Celanova en Galicia, de edad de treinta y tres años, de nacion portugues, estanquero de tabaco, por judaizante pertinaz.

Felipa Lopez, su prima, muger de Antonio Lopez Arroyo, natural y vecina de la villa de Verin, hija de padres portugueses, de edad de treinta años, por judaizante pertinaz.

Luis Sarabia, *alias* Arraya, portugues, natural de Burdeos, residente en la villa de Pontevedra, de edad de veinte y siete años, viandante, judaizante pertinaz.

Gaspar de Robles, natural de Luarca, en Asturias hijo de padres portugueses de la nacion, y vecino de Huelva, arzobispado de Sevilla, estanquero de tabaco, de edad de treinta y ocho años, por judaizante pertinaz.

Pedro Vicente, *alias* Moises Enriquez, *alias* Isac Moises de Leon, natural de la ciudad de Liorna, viandante mercader, de edad de veinte y siete años, por hereje apóstata, rejudaizante pertinaz.

Lázaro Fernandez, *alias* Mostafá, natural de la ciudad de Cádiz, renegado que andaba en corso, de edad de veinte y ocho años, por pertinaz en la secta de Mahoma.



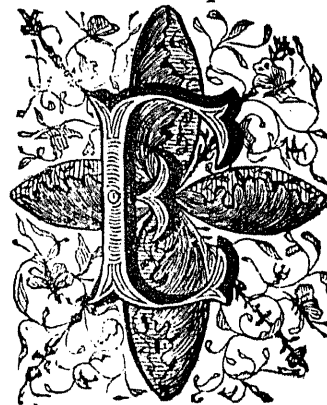
STANDO ya hecha la descripcion del aparato y ceremonial del auto de fé, solo resta el trágico suceso de los relajados, cuya desgraciada suerte dió motivo á la representacion de juicio tan formidable para los sentenciados y tan spantoso para los demas. Habia el Tribunal con tiempo avisado

á los jueces seculares que p oviniessen en el brasero hasta veinte palos y argollas para poder dar garrote, y atau-

do en ellos como se acostumbraba á los reos aplicarles el fuego, y juntamente que hubiese prevenidos bastantes egecutores de la justicia para mas breve despacho de los suplicios.

En el libro del órden de procesar en la Inquisicion, en el folio treinta y uno decia asi la fórmula que observaba el Tribunal en la relajacion de los reos. «Debemos de relajaj y relajamos la persona del dicho fulano á la justicia y brazo seglar, especialmente á fulano, corregidor de esta ciudad y su lugar teniente en dicho oficio. A los cuales rogamos y encargamos muy afectuosamente, como de derecho mejor podemos, se hayan benigna y piadosamente con él.»

Ya se ha dicho en esta historia que esta súplica era pura fórmula, y que ningun magistrado dejaria de proceder en contrario á ella, pues en tal caso seria él procesado como sospechoso de favorecer los reos, y por consiguiente no reputar sus doctrinas dignas del último suplicio; con lo que se esponia á sufrir la pena de aquellos por impediente del ejercicio y juicio de la Inquisicion. Conforme á tales principios fueron conducidos los relajados de este auto fuera de la puerta de Fuencarral, segun se ha dicho.



RA el brasero de sesenta pies en cuadro y de siete pies en alto, y se subia á él por una escalera de fábrica del ancho de siete pies, con tal capacidad y disposicion que á competentes distancias se pudiesen fijar los palos, y al mismo tiempo si fuese conveniente se pudiese sin estorbo egecutar en todos la justicia, quedando lugar competente para que

los ministros y religiosos pudiesen asistirles sin embarazo. Coronaban el brasero los soldados de la fé, y parte de ellos estaban en la escalera guardando que no subiesen mas de los precisamente necesarios; pero la multitud de gente que concurrió fué tan crecida que no se pudo en todo guardar el órden, y así se egecutó, si no lo que convino, lo que se pudo.

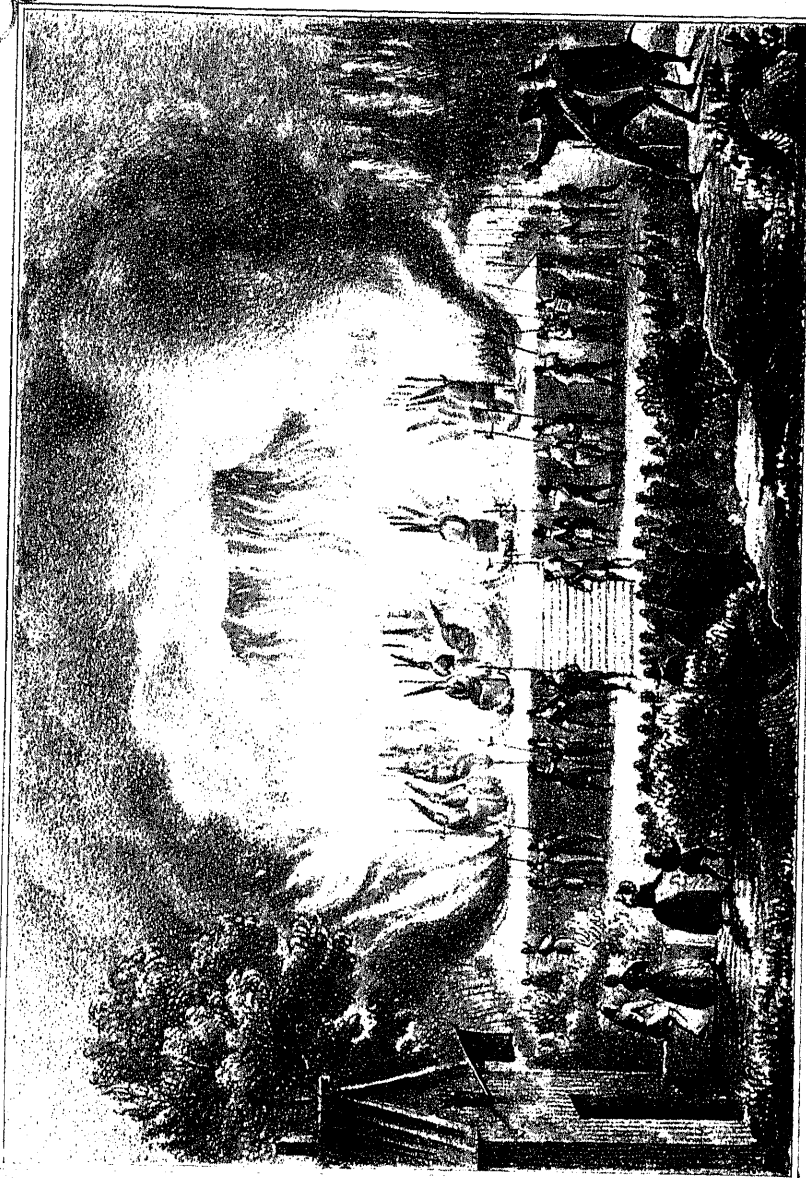
SE egecutaron los suplicios de los de garrote, y en seguida puestos en medio del brasero los huesos y estátuas de los ausentes y difuntos, fueron atados á los palos los pertinaces. Encendiendo en este momento los haces los verdugos, bien pronto quedó todo confundido entre una negra nube de humo y una horrorosa columna de fuego.

Muy grande fué el concurso del pueblo á ver un espectáculo tan terrible; mas desde el acto en que fué encendida la hoguera no se percibió el mas leve rumor, quedando todos los espectadores atónitos y petrificados; cuyo lúgubre silencio solo era turbado por los penetrantes alaridos de los infelices á quienes vivos devoraban las llamas, y los no interrumpidos chasquidos de los huesos que aquel volcan consumia.

En esta forma permaneció aquel cuadro hasta quedar reducido á cenizas, que sería como á las nueve de la mañana.

Acavados de egecutar los suplicios, toda la compañía de los soldados de la fé, que desde haber entregado los penitenciados en las cárceles secretas del tribunal de Corte, se habia incorporado con el cuerpo de guardia que asistia al brasero, sacando de él la cruz blanca, la trageron en procesion á la parroquia de san Miguel, á cuya puerta principal salió el cura con sobrepelliz y capa pluvial colorada, y asistido de toda su clerecia á recibirla, cantando el himno *Vexilla Regis prodeunt*. Repicando en

52.
EJECUCION EN LA HOGUERA.



Del crimen Triunfa la fé.

el ínterin las campanas, y habiéndola colocado por entonces en el altar mayor, y cantada la oracion de *Cruce*, salieron al cementerio, donde tomando la capa negra de difuntos y clamoreando las campanas, se cantó un responso por los ajusticiados convertidos, y de allí á pocos dias despues de haberse cantado una misa solemne de *Cruce*, con asistencia de la clerecia y cofradia del Santísimo Sacramento de la dicha iglesia, se llevó en procesion con hachas y velas encendidas á la sacristia de ella, donde quedó colocada para siempre con toda decencia de pintura y adornos, al lado de la otra cruz blanca, que tambien la habian dado á la dicha iglesia los señores de la Inquisicion en el auto de fe que se celebró en la Corte á cuatro de julio del año de mil seiscientos y treinta y dos. Despues de cuya entrega se volvieron los soldados al cuerpo de guardia del tribunal de Corte.

L día siguiente que fué el martes tres de julio, como á las once de la mañana fueron sacados de las cárceles secretas los que habian de ser azotados, y estaban condenados á vergüenza pública. Acompañábanlos gran número de familiares á caballo con varas levantadas de dos en dos. Cerraban despues de los reos el alguacil mayor del Tribunal de Toledo llevando á su lado izquierdo á Don Gaspar Peinado Fanega, secretario mas antiguo de Corte. Dióse pregon que ninguna persona embarazase el paso ni tampoco tirase á los delincuentes, so pena de escomunion mayor.

Fueron sentenciados á la vergüenza pública y azotes por las calles: Leonor Diaz, viuda de Nicolas Sanchez natural y vecina de Gibraltar; de edad de treinta y cuatro años; salió al auto en forma de penitente, con corozca é insignia de hechicera supersticiosa, abjuró de levi, fué advertida, reprendida y comminada, y este dia fue sacada á la vergüenza por las calles públicas, y fué desterrada.

rada por cuatro años de las ciudades de Sevilla, y Gibraltar, de la Corte y ocho leguas en contorno.

José Peña ó Pedra, *alias* Quile, y de Marcen, natural de la villa de la Yesa, del reino de Valencia y vecino de dicha ciudad; de oficio sastre, tullido, que pedía limosna, de treinta años: salió al auto en forma de penitente con corozas é insignias de embustero, supersticioso, sacador de tesoros: abjuró de levi, fué reprendido, advertido y conminado, se le dieron doscientos azotes por las calles públicas, y desterrado de Madrid, Valencia, villa de la Yesa, y ocho leguas en contorno por seis años, y los dos primeros los cumpla confinado á un lugar que haya comisario, y ante él se presente una vez cada semana y se cuide como procede.



ALFONSO de Arenas, *alias* el hermano Almen-dron, natural y vecino de Manzauares, de oficio carpintero, de edad de treinta y seis años; salió al auto en forma de penitente, con corozas é insignias de hipócrita embustero: abjuró de levi, y fué reprendido, advertido y conminado, y se le dieron doscientos azotes por las calles públicas, y desterrado de Madrid, Toledo, Almagro y Manzanares por diez años, y los cinco primeros en las Galeras de S. M. al remo y sin sueldo.

Don Gerónimo Galloto y Confalon, *alias* Don Pablo José Preconi, natural de la ciudad de san Marcos, en Sicilia, y residente en la Corte, de edad de veinte y nueve años; salió al auto en forma de penitente, por decir misa y confesar sin estar ordenado: abjuró de levi, fué advertido, reprendido y conminado, y se le dieron doscientos azotes por las calles públicas, y desterrado perpetuamente de estos reinos de España, y por cinco años á las Galeras de S. M. al remo y sin sueldo, privado perpetuamente de ascender á órdenes y traer hábitos eclesiásticos.

Juan Miguel, natural de Villanueva de la Vera, y vecino del lugar de Meajadas, de oficio Vaquero, de edad de veinte y nueve años; salió al auto en forma de penitente con corozas é insignias de casado dos veces: abjuró de levi, se le dieron doscientos azotes por las calles públicas, y desterrado de Madrid, Llerena y Meajadas, por diez años, y los cinco primeros á las Galeras de S. M., al remo y sin sueldo.

Inés Caldera, natural de Castel David, reino de Portugal, y vecina de la villa del Arroyo del Puerco, de oficio hilandera, de edad de treinta y cuatro años: salió al auto en forma de penitente, con corozas é insignias de casada tres veces: abjuró de levi, y fue advertida, reprendida y conminada, y se le dieron doscientos azotes por las calles públicas, y fue desterrada de Madrid, Llerena y villas de Arroyo, Membrio y san Vicente, y ocho leguas en contorno, por cuatro años.

Salieron estos reos con sus corozas, en que iban pintadas las insignias de sus delitos, y dos de ellos que eran ensambenitados llevaban sus sambenitos delante.

Fué tambien grande el concurso de este día y se iba dando este pregon. "Esta es la justicia que manda hacer el Santo-Oficio de la Inquisicion á estos hombres y mugeres."

A la primera, vergüenza pública.

A la segunda, doscientos azotes por casada tres veces.

Al tercero, doscientos azotes por revocante en cosa grave.

Al cuarto, doscientos azotes por casado dos veces.

Al quinto, doscientos azotes por embustero, y cinco años de galeras.

Al sexto, por haber dicho misa y confesado sin estar ordenado doscientos azotes y cinco años en galeras.

Este mismo dia los religiosos del colegio de santo Tomas donde habia quedado depositada la cruz verde, la sacaron en procesion, yendo delante la tercera parte de la compania de los soldados de la fe, que para este acompañamiento vinieron en marcha desde su cuerpo de guardia, y la llevaron al convento de religiosas de santo Domingo el Real, donde se colocó en el altar mayor y despues en uno de los pilares de la iglesia.



VEDARON condenados á destierro ó cárcel perpétua: Juan Antonio Costal, natural de la ciudad de Barbastro, vecino de Madrid, platero, de edad de treinta y siete años; hipócrita y embustero, que decia tenia el espíritu de San Vicente Ferrer: abjuró de levi, y fué advertido, reprendido y desengañado, y confiado por tres años en la ciudad de Toledo, á donde

se le mandó presentar; y remitido al tribunal para saber como procede.

Manuel Diaz Sardo, por otro nombre Manuel Enriquez, natural de la villa de Estremoz, reino de Portugal; residente en la Corte, de edad de treinta años; judaizante, confitente, estafador á portugueses de la nacion; con confiscacion de bienes, hábito y cárcel perpétua irremisible.

Pedro Nuñez Marquez, natural de Villafior en Portugal, y vecino de la Corte, de oficio mercader de lienzos, de edad de cuarenta y cuatro años; judaizante confitente; con confiscacion de bienes, hábito y cárcel por un año.

El doctor Gerónimo Nuñez Marquez, su hermano, natural de la dicha villa de Villafior, y vecino de la

Corté, médico de familia de S. M. de edad de treinta y seis años, judaizante confitente, con confiscacion de bienes, hábito y cárcel por dos años.

Leonor Nuñez Marquez, hermana de los dichos Pedro y Gerónimo, viuda de Rodrigo de Silva, natural de dicha villa de Villafior, que tenía estanco de tabaco en la Corte; de edad de cuarenta años, judaizante confitente, condenada á hábito y cárcel perpétua.

Angela Nuñez Marquez, su hermana, viuda de Francisco Correa, natural de Villafior, y vecina de Pastrana, de edad de treinta y nueve años, judaizante confitente; con hábito y cárcel perpétua.

Blanca Correa, su hija, natural y vecina de Pastrana, soltera, de edad de diez y ocho años, judaizante confitente; condenada en hábito y cárcel perpétua.

Clara Mendez, viuda de Gabriel Muñoz de Alvarado, natural y vecina de Pastrana, mercadera de sedas, de edad de cuarenta años, judaizante confitente; con hábito y cárcel perpétua.

Antonia Mendez, natural de la villa de Pastrana y vecina de Toledo, de edad de treinta y cuatro años; con hábito y cárcel perpétua.

Juana Mendez, natural y vecina de Pastrana, soltera, de edad de treinta años, judaizante confitente, con hábito y cárcel perpétua.

Felipa de Campos, natural de Oporto y vecina de Pastrana, soltera, de edad de catorce años, judaizante confitente; con confiscacion de bienes, hábito y cárcel por un año y fué encargada á un calificador para que la instruya en la doctrina cristiana.

Isabel Mendez Correa, soltera, natural de la ciudad de Zamora, y vecina de la villa de Pastrana, de edad de veinte y cinco años, judaizante confitente, con hábito y cárcel perpétua.

El doctor Rafael de Paz, natural de la ciudad de Zamora, originario de Portugal y vecino de la Corte, de oficio médico, de edad de cuarenta y dos años, judaizante confitente; fué condenado á hábito y cárcel perpétua irremisible.

Rafael Crespo Cortés *alias*, Gabriel Tomas, natural y vecino de la ciudad de Mallorca, viandante, de edad de treinta y un años; residía en la Corte en hábito de peregrino, judaizante confitente; con hábito y cárcel perpétua irremisible.

Lorenza de Montalvan, viuda de Francisco Mendez, tejedor de mantas, natural y vecina de Madrid, de edad de cincuenta años, judaizante confitente; con hábito y cárcel perpétua irremisible,

Gerónimo Alonso, natural de Zamora, de origen portugués, de oficio zapatero, que residía en la Corte, de edad de diez y ocho años, judaizante confitente; con hábito y cárcel perpétua.

Manuel de Saldaña, soltero natural de la villa de Olivenza en Portugal, y residente en la Corte, sin oficio, de edad de veinte y seis años, judaizante confitente; con hábito y cárcel perpétua irremisible.

Felipa Nogueira, viuda de Luis Enriquez, natural de Villafior en Portugal, y vecina de la Corte, de edad de setenta y seis años, judaizante confitente; con hábito y cárcel perpétua irremisible.

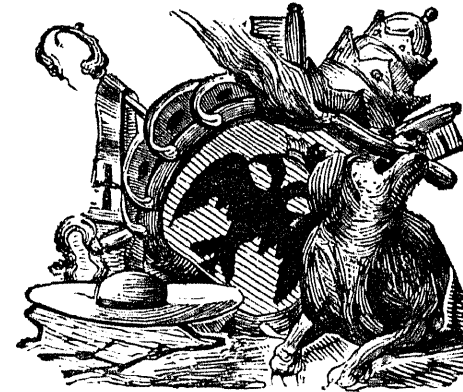
Francisca Nogueira, su nieta, soltera, natural del lugar de Mirandela en Portugal, y vecina de la Corte, de edad de diez y siete años, judaizante confitente; con hábito y cárcel perpétua irremisible, y que en ella fuese instruida en los misterios de nuestra santa fé.

Isabel Enriquez, natural de dicha villa de Cachin y vecina de la Corte, de edad de veinte y cinco años, judaizante confitente; con hábito y cárcel perpétua irremisible.

Juan de Castro y Torres, *alias* Don Juan de Castro, natural de la ciudad de Jaen, que residía en la Corte, sin oficio, de edad de veinte y nueve años, judaizante confitente; con hábito y cárcel perpétua.

El miércoles cuatro de julio partieron de las cárceles secretas del tribunal de Corte las galeras en que iban los penitenciados acompañados de ministros á cumplir sus sentencias en la cárcel de penitencia de Toledo, conque se disolvió la compañía de los soldados que hasta este punto tuvieron formado su cuerpo de guardia en las puertas de las casas del tribunal de Corte con tres centinelas, una á la puerta de la calle, otra en la puerta que correspondía al patio en las cárceles secretas, y la tercera en la primera grada de la escalera principal. Y con esto se dió fin á todo el aparato y ceremonial de este célebre auto general de fe.

FIN.



COLOCACION

DE LAS 32 ESTAMPAS DE ESTA OBRA.

Núms.		Pág.
1	JUDAIZANTES.	6
2	MARCIONITAS.	13
3	MAHOMETANOS.	24
4	BEGUINOS.	31
5	BRUJOS.	39
6	INQUISIDORES DELEGADOS.	59
7	FAMILIARES.	66
8	AUTILLO DE FE.	95
9	PENITENCIADOS.	101
10	QUEMADERO	121
11	CONSEJO DE LA SUPREMA.	130
12	INQUISIDOR ASESINADO.	144
13	AUTO INQUISITORIAL.	173
14	ACAÑAVEREADOS.	192
15	CARCEL SECRETA.	208
16	INFORMACION DE TESTIGOS.	210
17	CALABOZO DEL TORMENTO.	241
18	1.º TORMENTO DE CUERDA.	253
19	1.º TORMENTO DE AGUA.	258
20	1.º TORMENTO DE FUEGO.	283
21	1.º TORMENTO DE TORNO.	295
22	2.º TORMENTO DE CUERDA.	307
23	2.º TORMENTO DE AGUA.	331
24	2.º TORMENTO DE FUEGO.	353

25	2.º TORMENTO DE TORNO.	366
26	LA CABEZA DE HIERRO.	382
27	LA GOTA DE AGUA.	400
28	EMPAREDADOS.	414
29	LOS SAMBENITOS.	427
30	PUBLICACION DE UN AUTO.	440
31	AUTO GENERAL DE FE.	455
32	EJECUCION EN LA HOGUERA.	466

ÍNDICE

DE LOS CAPITULOS CONTENIDOS EN ESTA OBRA.

	<u>Pág.</u>
Capitulo I.—De las Sectas que prevalecieron antes del establecimiento de la Inquisicion.—Articulo I.—De los herejes judaizantes.	3
Articulo II.—De los herejes que se dieron á conocer en los seis primeros siglos de la iglesia.—	
Siglo I.	9
Siglo II.	11
Siglo III. Siglo IV.	18
Siglo V. Siglo VI.	19
Articulo III.—De las Sectas que establecieron nuevos sistemas religiosos, desde el siglo VII hasta el establecimiento de la Inquisicion.—Mahometanos.	20
Valdenses.	25
Falsos Apóstoles.	27
Beguinos.	30
Brujos.	33
Capitulo II.—Origen de la Inquisicion, y medios empleados para su establecimiento.—Articulo I.—Disciplina Eclesiástica anterior al establecimiento de la Inquisicion antigua.	49
Articulo II.—Establecimiento de la Inquisicion en el siglo décimotercio.	57

Artículo III.—Fundacion de la órden llamada <i>militia de Cristo</i> , y establecimiento de la Inquisicion en forma de tribunal.	65
Capitulo III.—Inquisicion antigua de España.—Artículo I.—Establecimiento en España por Gregorio IX.	73
Capitulo IV.—Gobierno de la Inquisicion antigua.—Artículo I.—Crímenes de que se conocia.	83
Artículo II.—Modo de proceder en la Inquisicion antigua.	89
Artículo III.—Penas y penitencias que imponia la Inquisicion antigua.	98
Capitulo V.—De la Inquisicion moderna en España.—Artículo I.—Inquisicion de España, corriendo el siglo décimo quinto.	103
Artículo II.—Estado de los Judios en el principio del reinado de Fernando V el católico.	109
Artículo III.—Establecimiento de la Inquisicion en Castilla.	117
Artículo IV.—Primeros castigos y sus consecuencias.	120
Capitulo VI.—Creacion del Consejo Real de la inquisicion, Tribunales subalternos colegiados y un Inquisidor general. Estension del establecimiento á la corona de Aragon.—Artículo I.—Inquisicion general. Consejo de Inquisicion. Leyes orgánicas.	129
Artículo II.—Establecimiento de la Inquisicion moderna en Aragon. Motines de Zaragoza	139
Artículo III.—Historia de la Beatificacion del inquisidor de Aragon.	146
Artículo IV.—Castigo de los culpados en el asesinato como reos de herejia.	154
Artículo V.—Aumento de constituciones.	161

Artículo VI.—Recursos á Roma. Conducta de esta Corte.	175
Capitulo VII.—Espulsion de los Judios; procesos contra obispos; muerte de Torquemada, número de sus victimas; propiedades de su persona, y consecuencias de ellas.—Artículo I.—Espulsion de los Judios.	188
Artículo II.—Procesos hechos á obispos.	193
Artículo III.—Competencia de jurisdiccion y cálculo de victimas de Torquemada.	197
Capitulo VIII.—Del modo de formar y seguir los procesos de la Inquisicion en causas de herejia.—Artículo I.—Formacion de causa.	202
Artículo II.—Prision y cárceles.	207
Capitulo IX.—Sucesos principales ocurridos desde la muerte de Torquemada hasta la de Carlos V.—Artículo I.—Epoca de los inquisidores generales Deza y Cisneros.	225
Artículo II.—Procedimiento de los inquisidores con los Moriscos.	236
Artículo III.—Causas del falso Nuncio de Portugal y otras muy graves en tiempo de los inquisidores generales Tabera y Loaisa.	262
Artículo IV.—Ministerio del octavo inquisidor general. Muerte de Carlos V	277
Capitulo X.—De la Inquisicion de España desde la muerte del Emperador Carlos V hasta el reinado de Carlos II.—Artículo I.—Reinado de Felipe II.	288
Capitulo XI.—Inquisicion de España desde el reinado de Carlos II hasta la revolucion del año MDCCCXX.—Artículo I.—Reinados de Carlos II y Felipe V.	408
Artículo II.—Reinados de Fernando VI, Carlos III	

Cárlos IV y Fernando VII.	420
Conclusion=Auto general de fé celebrado á presencia de Cárlos II en 30 de Junio de 1680.	436

